



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria
Proceso Gestión del Conocimiento Jurisprudencial

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO LETRAS A - Z

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R S T U V W X Y Z

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil y Agraria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO LETRAS A-Z

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

Sala de Casación Civil y Agraria 2022

Hilda González Neira
Presidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Vicepresidencia

Álvaro Fernando García Restrepo
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Sala de Casación Civil y Agraria 2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta
Vicepresidencia

Hilda González Neira
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil y Agraria

Compilación y edición

Rubiela Angélica Molano Murcia
Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de Casación Civil y Agraria
Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CONTENIDO

- **Índice temático**
- **Índice alfabético**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO LETRAS A-Z

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

Índice temático

A

ABOGACÍA

Honorarios de abogado. Establecimiento de una cuota parte de crédito. 25-06-1890 V 141

La ignorancia e ineptitud en el ejercicio de la abogacía, manifestada en los memoriales que el litigante ha dirigido a las autoridades en ejercicio de algunos poderes, es suficiente para privarlo del derecho de litigar. ACUERDO 25-09-1911 XIX 22

No es motivo para no admitir un avalúo pericial sobre honorarios de un abogado en ciertas gestiones judiciales, el que dicho avalúo supere en mucho el valor que el mandatario había fijado a su trabajo en cuenta pasada a su cliente y la cual no fue aceptada por este. 31-10-1916 XXV 487

Apoderado que no es abogado. Art.136 de la ley 105 de 1890 24-09-1923 XXX 259

La prohibición de abogar en negocios judiciales o administrativos o de ejercer las funciones de abogado impuestas por la ley a ciertos empleados, comprende cualquier acto o gestión judicial de tales empleados, en negocio propio o ajeno pues no establece la ley cuales operaciones son permitidas y cuáles no. 07-09-1926 XXXIII 215



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acuerdo que niega permiso para ejercerla. Ley 62 de 1928. Solicitud para ejercerla NEG.GEN. 04-07-1930 XXXVIII 80

Exigencia de títulos de idoneidad. Ley 62 de 1928, no es violatorio del acto leg. #1 de 1921. Ley 62 no viola derechos adquiridos. Preferencia de los abogados para ciertos nombramientos. S. PLENA 26-05-1931 XXXVI 413

No hay violación de derechos adquiridos por los abogados graduados, residentes en ciertos municipios, por el hecho de que la ley permita el libre ejercicio de la abogacía en dichos lugares. A los abogados graduados no se les priva por ello del derecho a ejercer la profesión, solo se establece con ello una verdadera competencia. S. PLENA 24-08-1931 XXVII 124

La materia principal sobre la que recae la ley 62 de 1928, es de carácter administrativo. Decreto reglamentario de la ley 62 de 1928. S. PLENA 22-10-1931 XXXVI 553

Dictamen pericial, sobre honorarios de un abogado. CAS.CIV. 02-11-1931 XXXIX 324

Ejercicio de la abogacía por las personas que hubieren terminado sus estudios de derecho. Ley 21 de 1931. SENT. 15-12-1932 XXXVIII 322

Licencia para ejercerla. NEG.GEN. 14-08-1935 XLII 439

Ética profesional. Mandatario que reporta provecho del remate. CAS.CIV. 01-10-1935 XLIII 149

Código de ética forense. Normas Forenses. CAS.CIV. 01-10-1935 XLIII 151

Acuerdo que pone fin al juicio sumario sobre solicitud para cancelar la inscripción de un abogado, es apelable. NEG. GEN.02-02-1937 XLIV. 764

Honorarios de abogado no deben fijarse en la sentencia. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 315



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cancelación de la matrícula de abogado. Art.10 de la ley 21 de 1931. Causales NEG. GEN.06-09-1937 XLV 578

Apoderado principal y sustituto. Art.272 C.J. Ley 62 de 1928. Ley sobre abogacía. Gerentes de sociedades.

Representación de sucursales. NEG.GEN. 17-11-1937 XLV 893

Arreglo de llevar pleito sin abogado. CAS.CIV. 16-09-1940 L 84

Abogado del Municipio. Nombramiento. CAS.CIV. 30-04-1942 LIII 386

Art.19 ley 21 de 1931 no es inconstitucional. S. PLENA 18-02-1944 LVII 7

La Corte se inhibe de conocer la apelación interpuesta por las partes contra una resolución del Tribunal de Ibagué, que negó la cancelación de la matrícula de un abogado. NEG. GEN.05-06-1944 LVII 827

Cancelación de matrícula de abogado. NEG. GEN.21-06-1944 LVIII 384

Competencia de la Corte para conocer de solicitudes sobre cancelación de matrícula o inscripción de abogado. NEG. GEN.21-06-1944 LVII 872

Carácter de servicios profesionales. CAS.CIV.17-03-1945 2017 674

Matrícula del abogado. Ley 62 de 1928. CAS.CIV.14-03-1946 LX 103

Matrícula del abogado. Ley 62 de 1928. CAS.CIV.17-05-1946 LX 471

Apoderado parte civil en proc. penal. CAS.PEN 05-06-1946 LXI 123

Acción de filiación natural. Sus características jurídicas y personería para ejercerla. Ley 45 de 1936. Necesidad de la intervención, en su ejercicio, de un abogado. CAS.CIV.11-05-1948 LXIV 368



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ejercicio ilegal de la abogacía. CAS. PEN 05-07-1948 LXIV 571

Procedimiento para imposición de sanción a estos profesionales. Art.8 ley 69 de 1945. NEG. GEN.22-02-1949 LXV 548

Nulidad por no ser abogado la persona que actúa como defensor. CAS.PEN 15-07-1949 LXVI 439

Faltas contra la ética profesional. NEG.GEN. 14-06-1950 LXVII 662

Facultades de los empleados de los abogados de que habla el Art.12 ley 21 de 1931. CAS.PEN 12-09-1950 LXVIII 189

La demanda de casación debe ser firmada por un abogado. CAS.CIV.25-10-1950 LXVIII 138

La casación no puede ser interpuesta por quien no es abogado inscrito. CAS.CIV.08-11-1950 LXVIII 532

Nulidad de un contrato de mandato judicial. Ley 62 de 1928. CAS.CIV.21-11-1950 LXVIII 562

La prohibición contenida en el Art.40 C.N. no comprende los recursos que se interpongan contra la primera providencia notificada al demandado. NEG. GEN.13-02-1951 LXIX 251

Cuando un funcionario la ejerce ilegalmente. Requisitos para que su ejercicio por el funcionario judicial configure delito. CAS.PEN 30-05-1951 LXIX 740

Caso de que un funcionario judicial o del ministerio público sea mandatario en asuntos judiciales o administrativos, abogue en ellos o aconseje a cualquiera de las partes litigantes. Delito de abuso de autoridad. CAS.PEN 25-09-1951 LXXI 178

No pueden acumularse las penas que determina el Art.8 de la ley 69 de 1945. NEG. GEN.10-04-1952 LXXIV 790



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Demanda presentada por quien no es abogado inscrito en la Corte. Ley 69 de 1945 CAS.CIV.27-08-1952 LXXIII 77

Faltas contra la moral profesional. NEG. GEN.16-09-1952 LXXIII 508

Sanciones disciplinarias a abogados. No se puede imponer al mismo tiempo varias de las penas de que trata el Art.9 de ley 69 de 1945. NEG. GEN.31-10-1952 LXXIII 587

Requisitos para que puedan litigar ante determinada entidad. Ley 69 de 1945 y Ley 62 de 1928. CAS.CIV.19-02-1953 LXXIV 42

No es causal de nulidad el que en un juicio actúe una persona que no es abogado titulado e inscrito. Ley 69 de 1945. CAS.CIV.27-05-1953 LXXV 185

Sanciones disciplinarias. Ley 69 de 1945. Personería para acusar a uno de estos profesionales. NEG. GEN.30-05-1953 LXXV 262

Imposición de sanciones. Ley 69 de 1945. NEG. GEN.20-06-1953 LXXV 480

Faltas contra la moral profesional. NEG. GEN.18-08-1953 LXXVI 165

Alcance del derecho de litigar. S. PLENA 07-09-1953 LXXVI 201

Intervención del ministerio público en los juicios seguidos contra los abogados por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión. Ley 69 de 1945. Art.26 C. N NEG. GEN.15-02-1954 LXXIX 626

Sanciones disciplinarias a abogados. No se puede imponer al mismo tiempo varias de las penas de que trata el Art.9 de ley 69 de 1945. NEG. GEN.31-10-1952 LXXIII 587

Requisitos para que puedan litigar ante determinada entidad. Ley 69 de 1945 y Ley 62 de 1928 CAS.CIV.19-02-1953 LXXIV 42



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No es causal de nulidad el que en un juicio actúe una persona que no es abogado titulado e inscrito. Ley 69 de 1945. CAS.CIV.27-05-1953 LXXV 185

Sanciones disciplinarias. Ley 69 de 1945. Personería para acusar a uno de estos profesionales. NEG. GEN.30-05-1953 LXXV 262

Imposición de sanciones. Ley 69 de 1945. NEG. GEN.20-06-1953 LXXV 480

Faltas contra la moral profesional. NEG. GEN.18-08-1953 LXXVI 165

Alcance del derecho de litigar. S. PLENA 07-09-1953 LXXVI 201

Intervención del ministerio público en los juicios seguidos contra los abogados por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión. Ley 69 de 1945. Art.26 C. N. NEG. GEN.15-02-1954 LXXIX 626

Faltas contra la moral profesional. Faltas graves en el ejercicio profesional. Faltas contra la delicadeza y el decoro profesional. Ejercicio profesional. Ley 69 de 1945. Ley 21 de 1931. NEG. GEN.28-04-1955 LXXX 234

El interesado en un juicio que le concierne puede presentar escritos, aunque no sea abogado inscrito con la cooperación de quien lo es y de que asume la responsabilidad del escrito. NEG. GEN.17-05-1955 LXXX 572

Faltas graves contra la moral profesional NEG. GEN.08-06-1955 LXXX 868

Sanciones a los profesionales por actos distintos a los previstos en la ley 69 de 1945. NEG. GEN.09-07-1955 LXXX 843

Inscripción de los abogados en la secretaría de la Corte. CAS.CIV.30-09-1955 LXXXI 188

No se requiere ser abogado para promover las acciones a que se refiere la ley 69 de 1945. Naturaleza de la acción de la ley 69 de 1945. Arbitradores. por no declararse impedidos, no cometen falta en el ejercicio profesional. NEG. GEN.10-11-1955 LXXXI 958



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Caución en las acciones contra abogados por faltas en el ejercicio profesional. NEG. GEN.23-11-1955 LXXXI 979

Queja contra un abogado por faltas en el ejercicio de la profesión. NEG. GEN.06-12-1955 LXXXI 1002

Faltas a la ética profesional en la revocación de poderes. CAS.CIV.14-12-1955 LXXXI 749

Faltan gravemente quienes patrocinen el ejercicio de la abogacía a quien no tiene título profesional. NEG. GEN.16-12-1955 LXXXI 1014

Faltas contra la ética profesional por cobrar letras de cambio con interés usuario. NEG. GEN.07-03-1956 LXXXII 393

Faltas en el ejercicio profesional por entregar a un juez un proyecto de auto, aunque sea legal y este de acuerdo con la realidad procesal. NEG. GEN.08-03-1956 LXXXII 397

Prueba de esta calidad. NEG. GEN.10-03-1956 LXXXII 401

Las sanciones de la ley 69 de 1945 recaen sobre quien ostenta el título de abogado y cometa falta a la ética prof. NEG. GEN.05-04-1956 LXXXII 437

Prueba de esta calidad en el profesional acusado. NEG. GEN.10-04-1956 LXXXII 459

Se requiere estar inscrito en la secretaría de la sala para solicitar reducción del embargo. CAS.PEN 14-05-1956 LXXXII 637

Requisitos de esta calidad de abogado en el profesional acusado de faltas contra la ética. NEG. GEN.17-05-1956 LXXXII 668

Faltas contra la ética profesional. Las sanciones contra la ética profesional son distintas de la las que impone la ley penal. Constituye falta contra la ética



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

formular sin fundamento cargos que menoscaben el patrimonio moral de un juez. NEG. GEN.14-06-1956 LXXXIII 147

Sanciones disciplinarias. No pueden imponerse sino a abogados titulados, previa demostración de tal calidad. CAS.PEN 12-12-1956 LXXXIII 1086

Prueba de esta calidad en los juicios por faltas contra la ética profesional. Ley 69 de 1945. CAS.PEN 09-05-1957 LXXXV 171

Sanciones por delitos o faltas en que incurran en su vida privada. NEG. GEN.18-07-1957 LXXXVII 234

Es presupuesto indispensable de la acción, acreditar la calidad de abogado en el profesional acusado por faltas cometidas en el ejercicio de la abogacía. Pruebas aptas para demostrar tal calidad. Finalidad de la inscripción. CAS.PEN 05-08-1957 LXXXVI 145

Faltas contra la moral profesional. Necesidad de demostrar su calidad en juicios contra la moral profesional. CAS.PEN 09-08-1957 LXXXVI 165

La inscripción en la oficina pública es prueba de su calidad. La no asistencia a indagatorias o careos no constituye falta contra la ética. CAS.PEN 09-09-1957 LXXXVI 207

No constituye falta, la negligencia o descuido del funcionario ante quien actúa Art.936 C.C Iniciación del sumario contra el querellante. CAS.PEN 25-09-1957 LXXXVI 240

Cesación de funciones por cancelación de la inscripción. Art.107 C.P.P. Cuando se adquiere la calidad de defensor. Nombramiento. Obligaciones. Revocación del Poder. Faltas contra la ética. CAS.PEN 25-09-1957 LXXXVI 247

Los hechos que determinen las sanciones que por mandato de la ley 69 de 1945 deben imponer los funcionarios de la rama jurisdiccional a los abogados que cometan faltas graves o leves contra la naturaleza o el decoro profesional deben estar probados. CAS.PEN 15-10-1957 LXXXVI 579



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La demanda de casación debe ser formulada por abogado inscrito. CAS.PEN 28-10-1957 LXXXVI 603

Su calidad en juicios sobre la moral profesional debe acreditarse. CAS.PEN 05-11-1957 LXXXVI 621

Ejercicio profesional por titulados e inscritos y por recibidos antes de 1945. S. PLENA 23-11-1957 LXXXVI 425

Jueces. No pueden serlo en propiedad quienes no sean abogados titulados. S. PLENA 23-11-1957 LXXXVI 426

Acción por faltas contra la moral y el decoro profesionales. Coexistencia de las acciones disciplinaria y penal. Agotado el trámite sumario y no existiendo prueba plena acerca de la responsabilidad por el aspecto ético debe sobreseerse. CAS.PEN 16-12-1957 LXXXVI 677

Competencia para conocer de los negocios por faltas contra la ética. Presupuestos para calificar la acción por faltas contra la ética profesional CAS.PEN 30-01.1958 LXXXVII 162

Concurrencia de faltas contra la moral y delitos. CAS.PEN 25-03-1958 LXXXVII 601

Prescripción de la acción por faltas contra la moral profesional. Ley 69 /45 CAS.PEN 03-05-1958 LXXXVII 770

Faltas contra la moral profesional. CAS.PEN 03-05-1958 LXXXVII 773

Determinación de sus honorarios. CAS.CIV.12-09-1958 LXXXIX 99

Responsabilidad extracontractual en el ejercicio de su encargo. Art.1144 C.C. CAS.CIV.19-09-1958 LXXXIX 122

Efectos sobre el sobreseimiento para el denunciante. CAS.PEN 30-09-1958 LXXXIX 219



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Actuaciones profesionales. CAS.PEN 05-11-1958 LXXXIX 573

Faltas contra la ética profesional. CAS.PEN 11-12-1958 LXXXIX 613

La demanda de revisión debe elaborarla un abogado titulado e inscrito en la Corte. CAS.PEN 11-02-1959 XC 171

Faltas contra la ética profesional. CAS.PEN 01-04-1959 XC 366

La vía de un proceso penal, es inadecuada para tratar de obtener la resolución de un contrato de servicios profesionales o de evadir la posible condena a indemnizar al abogado por la ruptura unilateral del contrato de mandato. En que consiste la retractación de una queja, por faltas en el ejercicio de la profesión de abogado. CAS.PEN 12-05-1959 XC 722

Al mandatario judicial no puede negársele la facultad de elegir la mejor oportunidad que el estime apta para el éxito de sus gestiones. La apreciación o decisión sobre si en determinados hechos se ha configurado o no un delito de calumnia, debe dejarse al funcionario competente para conocer de tal clase de infracciones penales, sobre las cuales no puede pronunciarse la Corte sino en la debida oportunidad procesal si la tiene. CAS.PEN 16-05-1959 XC 744

Faltas contra la ética profesional. Ley 95 de 1936. Ley 21 de 1931. Prescripción de la acción por faltas en el ejercicio de la abogacía. CAS.PEN 25-08-1959 XCI 576

Faltas a la ética profesional. Total ausencia de actividad en la defensa del acusado. CAS.PEN 16-09-1959 XCI 600

Faltas a la ética profesional. CAS.PEN 17-09-1959 XCI 918

Faltas contra la ética profesional. Prescripción de la acción. Retención de dinero. CAS.PEN 20-10-1959 XCI 925

Faltas contra la ética profesional. Sanciones. Ley 69 de 1945. Ley 2 de 1931. Art.115 C.P. CAS.PEN 10-12-1959 XCI 965



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Faltas contra la ética profesional. CAS.PEN 10-02-1960 XCII 156

Faltas contra la ética profesional. CAS.PEN 23-02-1960 XCII 165

Cancelación definitiva de la matrícula. Faltas contra la ética profesional. Ley 69 de 1945. CAS.PEN 08-03-1960 XCII 488

Deberes de respeto para con la magistratura. CAS.CIV.30-03-1960 XCII 405

Faltas contra la moral profesional. Tienen carácter contravencional, y por tanto la acción penal prescribe en un año. Que se entiende por faltas graves y leves. Derecho penal común y administrativo. Faltas y contravenciones. CAS.PEN 27-09-1960 XCIII 749

Faltas contra la ética. CAS.PEN 29-09-1960 XCIII 756

La fijación contractual de honorarios que cause lesión al patrimonio económico, que no guarde proporción con el valor justo del trabajo, que sea realmente excesiva, es indudablemente un hecho que constituye falla de moralidad y de ética en el ejercicio profesional y desde luego sancionada de acuerdo a la ley. CAS.PEN 10-10-1960 XCIII 812

Infracciones contra la ética y el decoro profesional del abogado. Sala reitera su doctrina al respecto. CAS.PEN 09-11-1960 XCIV 175

Ética y decoro del abogado CAS.PEN 01-12-1960 XCIV 241

Faltas contra la ética profesional. Es improcedente disponer que se inicie procedimiento por calumnia contra la denunciante, a causa de estar prescrita la acción. CAS.PEN 30-05-1961 XCV 1014

La indagatoria no es esencial en el proceso. La recepción de esta diligencia sin apoderado o con la concurrencia de uno sin título de abogado no conduce a nulidad de la misma, ni a la violación del Art.26 C.N. CAS.PEN 03-11-1961 XCVII 426



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Faltas contra la ética profesional del abogado. Ley 69 de 1945. Art.115 C.P CAS.PEN 25-01-1962 XCVIII 64

Insistencia del abogado para que se almita la renuncia de un poder. Condiciones para que se extinga el mandato judicial. NEG. GEN.08-03-1962 XCVIII 712

Ética del abogado. CAS.PEN 14-03-1962 XCVIII 451

Ética del abogado. Ley 69 de 1945. CAS.PEN 20-03-1962 XCVIII 469

Nulidad constitucional. Al defender un mismo abogado a dos sujetos acusados de homicidio, cuyos intereses eran abiertamente encontrados se lesiona gravemente el derecho de defensa consagrado en el art. 26 de la Constitución. CAS.PEN 09-04-1962 XCVIII 492

Faltas contra la ética del abogado. Prescripción de la acción disciplinaria. Acción propiamente penal, si aparece que ha podido cometer un delito. Ley 21 de 1931 y 69 de 1945. CAS.PEN 30-04-1962 XCVIII 547

El juez unipersonal y el juez plural. La ética del abogado frente al ejercicio del periodismo. S. PLENA 10-07-1962 XCIX 14

Nulidad supralegal por privación del derecho de defensa. Ejercicio del derecho de defensa. La función del abogado defensor tiene el carácter de servicio de necesidad pública. Consecuencias de la relación entre la defensa en juicio y el ejercicio de la profesión de abogado. CAS.PEN. 19-11-1962 C 470

Proceso por faltas contra la ética y moral profesional en el ejercicio de la abogacía. CAS.PEN. 29-11-1962 C 483

Faltas cometidas por abogados en ejercicio de la profesión. Art.12 de la Ley 69 de 1945. CAS.PEN 22-01-1963 CI 240

Faltas contra la ética en el ejercicio de la profesión de abogado. Momento consumativo de la infracción. Prescripción para el delito de abuso de confianza y para las faltas disciplinarias. Art.115. C.P CAS.PEN 22-01-1963 CI 246



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Homicidio. Indagatoria asistida por persona ajena a las disciplinas jurídicas. Las inspecciones de policía no están obligadas a llevar los libros de inscripción de abogados. CAS.PEN 14-05-1963 CII 299

No hay nulidad constitucional cuando el sindicato cuenta con la ayuda de un abogado. CAS.PEN 20-09-1963 CIII 375

Faltas a la ética en el ejercicio de la abogacía. Naturaleza del proceso adoptado por la ley 69 de 1945. CAS.PEN 02-04-1965 CXI 260

Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de abogado. Lapso de prescripción de la acción penal. Cancelación de matrícula. CAS.PEN 07-06-1965 CXI 278

Si el demandante admitió la colaboración profesional de otro abogado en el juicio ordinario de simulación y si no tuvo dificultad en firmar y presentar sus alegatos de bien probado, no debe pretender aprovecharse del avalúo pericial de honorarios en su exclusivo favor, sin que de la suma fijada por el perito se deduzcan las sumas pagadas por el demandado, ya sea al propio demandante o a terceros. CAS.LAB. 27-07-1968 CXXVII 484

Responsabilidad civil contractual y extracontractual. La del abogado en el ejercicio profesional. Responsabilidad del acreedor por faltas del depositario. CAS.CIV. 13-12-1968 CXXIV 404

Faltas a la ética profesional. Las normas que las sancionan constituyen el llamado derecho penal disciplinario. CAS.PEN. 07-02-1969 CXXIX 143

La función de defensa que el abogado realiza en el proceso penal se considera como un servicio de necesidad pública; precisa una actuación dinámica y falta a sus deberes quien la incumpla, debiendo investigarse su conducta. CAS.PEN 11-04-1969 CXXX 189

Faltas a la ética profesional. CAS.PEN 11-06-1969 CXXX 345

Responsabilidad del porteador. Ejercicio de la abogacía. La reforma constitucional de 1945 hizo inane lo preceptuado por la ley 21 de 1931 sobre el juramento de quien litiga como cesionario. CAS.CIV.14-11-1969 CXXXII 108



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La nulidad de origen supralegal por ausencia de defensa, se presenta solo cuando la inasistencia ha sido total y se acentúa la inasistencia, cuando el defensor de dos o más sindicados se aprovecha de su posición para demostrar la inocencia o responsabilidad de uno de los defendidos, prohiendo expresa o tácitamente los cargos contra los otros. Esta conducta del abogado comprende un caso de infidelidad profesional que debe ser objeto de investigación. La nulidad se declara en favor del procesado sin la asistencia. CAS.PEN. 15-05-1970 CXXXIV 389

La Corte cambia su doctrina, al declarar inadmisibile el recurso de revisión en los juicios disciplinarios contra los abogados, por faltas a la ética profesional. Las providencias dictadas por presuntas faltas a la ética profesional de la abogacía, son de carácter administrativo, aunque provengan de un tribunal de justicia. CAS.PEN 29-05-1970 CXXXIV 364

Estatuto del ejercicio de la abogacía. Caracteres jurídicos de las facultades extraordinarias. La reglamentación de las profesiones y de los oficios. Integración del poder público. La función Jurisdiccional. Los tribunales disciplinarios departamentales. Los dependientes de abogados. Dec. Ley 320/1970. S. PLENA 05-08-1970 CXXXVII 300

La Corte se declara inhibida. Estudio del Dec.970 de 1970 por el cual se reforman los estudios de derecho. S. PLENA 28-08-1970 CXXXVII 364

Estatuto de la abogacía. La abogacía no es una función pública. Reglamentación de las profesiones. Estudio del Dec. Ley 320 de 1970. Naturaleza de la profesión de abogado. S. PLENA 30-09-1970 CXXXVII 397

Estudios de derecho. La exigencia de título de idoneidad y la regulación del ejercicio de las profesiones son dos competencias legislativas establecidas por el Art.39 C.N. Estudio del Dec. Ley 970 de 1970 S. PLENA 14-12-1970 CXXXVII 472

Reforma a los estudios de derecho. Dec.Ley.970 de 1970. S. PLENA 19-02-1971 CXXXVIII 47

Ejercicio profesional. Dec.1390 de 1970. S. PLENA 02-07-1971 CXXXVIII 271



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La actuación de un abogado suspendido es punible pero no invalida. CAS.CIV.20-10-1971 CXXXIX 179

Faltas contra la ética en el ejercicio de la abogacía. Competencia. Dec.196 de 1971. CAS.PEN 22-10-1971 CXXXIX 386

Cancelación de la licencia para ejercer la abogacía. Dec.196 de 1971. CAS.PEN 04-02-1972 CLXII 257

Prescripción de las faltas contra la ética en el ejercicio de la profesión. CAS.PEN 14-03-1972 CLXII 289

Faltas contra la ética profesional. Ley 20 de 1972. CAS.PEN 27-03-1973 CXLVI 435

Faltas contra la ética profesional. Segunda instancia en este tipo de proceso. Ley 20 de 1972. CAS.PEN 27-03-1973 CXLVI 441

La falta de asistencia de un abogado en la diligencia de indagatoria, no constituye nulidad de las consagradas en el Art.26 C.N, por cuanto la ley faculta a nombrar un ciudadano cuando en el lugar no hay abogado titulado. CAS.PEN 11-12-1974 CXLVIII 2p 1119

Función social de la profesión. Moral profesional e interés comunitario. Estudio de la constitucionalidad del Dec.196 de 1971. S. PLENA 22-05-1975 CLII 66

Ejercicio de la abogacía. estudio de la exequibilidad del decreto 250 de 1970. Análisis del Art.21. S. PLENA 24-11-1977 CLVI 356

Ejercicio ilegal de la abogacía por los empleados del orden judicial o del ministerio público. Interpretación y aplicación del Art.179 C. Penal. Recuento y análisis de las doctrinas sostenidas por la Corte. Tipicidad y atipicidad de conductas. CAS.PEN. 17-06-1980 CLXIII 234

Valor del preámbulo de la constitución. El título profesional de abogado como requisito para ejercer dicha carrera. S. PLENA 02-10-1980 CLXII 227



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Potestad disciplinaria de los jueces. No toda falta cometida por los abogados debe investigarse y sancionarse por la vía del decreto 196 de 1971. Los jueces pueden sancionarlos directa e inmediatamente, cuando les falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. CAS.PEN. 19-05-1981 CLXVII 227

Poderes disciplinarios del juez. Que se requiere para ejercerlos. Interpretación de la expresión “*manifiestamente contrario a la ley*” en el delito de prevaricato. CAS.PEN. 22-05-1981 CLXVII 245

Restricciones al ejercicio de la abogacía. S. CONST. 27-04-1982 CLXXI 115

Estatuto del ejercicio de la abogacía. Estudio del decreto 196 de 1971. S. CONST. 04-05-1982 CLXXI 132

Derecho de defensa. Asistencia del sindicado por profesionales del derecho. CAS.PEN. 11-06-1982 CLXX 313

La forma como se ejerce el derecho de defensa en las diversas etapas del proceso es compleja y depende de una multiplicidad de factores que no siempre concurren en todo el proceso, ni son apreciados de idéntica manera por todos los abogados. CAS.PEN. 14-07-1982 CLXX 392

Poderes disciplinarios del juez. Art.39 del C.P.C. Decreto 196 de 1971 sobre ética profesional. CAS.PEN. 15-07-1982 CLXX 407

Abogado sustituto. Facultades. CAS.PEN. 17-08-1982 CLXX 498

Es función de los jueces cumplir rectamente con su deber, según su obligación y su deseo, sin olvidar que en ocasiones administrar justicia implica el exponerse a molestas situaciones. La vía sistemática de denunciar a los funcionarios cada vez que profieren una decisión adversa, no es ciertamente la más aconsejable y recta para los abogados. CAS.PEN. 21-09-1982 CLXX 596

Adolece el aparte, de falta de conexidad con las materias relacionadas directa y específicamente con la situación que determinó el estado de emergencia económica y por ende produce esta inconstitucionalidad. Reconstrucción de procesos contenciosos administrativos. Honorarios de los profesionales del



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

derecho en las reconstrucciones aludidas. S. CONST. 13-03-1986 CLXXXVII 1p 28

Al abogado litigante no puede exigírsele que su criterio personal coincida con el del funcionario ante el cual aboga, ni limitarle peligrosamente su actividad forense sancionándolo por el fiel y legítimo ejercicio de esa profesión liberal. CAS.PEN. 02-09-1986 CLXXXV 2p 185

Estatuto sobre el ejercicio profesional de la abogacía, entidades encargadas de sancionar las faltas en el ejercicio de la misma. Tribunal disciplinario. Tribunales de distrito judicial. S. CONST. 26-03-1987 CXCI 1p 348

ABORDAJE

Arts.322 y 325 C.Com. Marítimo. Abordaje dudoso. Caso fortuito. CAS.CIV.16-11-1954 LXXIX 70

Abordaje Fluvial. Disposiciones que lo rigen. CAS.CIV.10-06-1958 LXXXVIII 551

ABUSO DE AUTORIDAD

Comete este delito el funcionario que emplea los presos y detenidos en trabajos particulares. SENTENCIA 17-09-1889 III 414

Incorre en él, el funcionario que al imponer un castigo correccional de los que la ley le permite, se excede en ellos. SENTENCIA 10-11-1890 V 340

Imposición de multas cuya cuantía excede de la fijada por la ley. AUTO 29-10-1892 VIII 72

Empleado público que ultraja a sus subalternos o a otros empleados. SENTENCIA 11-02-1893 VIII 159

Empleado público que ultraja a sus subalternos. AUTO 08-06-1893 VIII 318



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Extralimitación de facultades o atribuciones propias del funcionario. AUTO 23-08-1893 IX 14

Empleado público que ultraja a sus subalternos. SENTENCIA 21-09-1893 IX 31

Por poner en libertad a un sindicado por hechos que no dan lugar a excarcelación. AUTO 30-01-1897 XII 264

Por conceder excarcelación contrariando disposición legal. AUTO 17-04-1902 XV 375

El juez que impone una multa por una cuantía mayor de la permitida y por un hecho que la ley no castiga con esa clase de penas. CAS.PEN. 15-07-1925 XXXI 291

Comete el abuso de autoridad el secretario de gobierno departamental que a simple petición de un particular y con prescindencia de los trámites legales, le ordena al respectivo jefe de policía haga desocupar una finca raíz y la entrega al interesado querellante. CAS.PEN. 28-06-1926 XXXIII 10

El juez o empleado público que después de terminadas sus funciones dicte alguna providencia anticipándole la fecha que aparezca proferida cuando ejercía el cargo, ejecuta un acto indebido, irregular, imprudente, pero que, para ser punible, requiere la ley que la haya proferido fraudulentamente con miras personales y dolosas. CAS.PEN. 04-08-1926 XXXIII 13

Comete abuso de autoridad el juez que ordena la libertad provisional de un sindicado por hurto de ganado mayor, motivo que no está reconocido por la ley para obtener esa libertad y que pudiera servir para justificar la conducta del funcionario. CAS.PEN. 25-10-1926 XXXIII 249

No comete abuso de autoridad el juez que, en vez de rechazar un memorial injurioso, o de multar o arrestar a su autor, se limita a protestar enérgicamente contra las ofensas lanzadas en el escrito, tachando la actitud de desconforme con la cultura, contraria a la verdad y desleal. Ella no es sino el rechazo de una ofensa. CAS.PEN 20-04-1928 XXXV 308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Tipificación del delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 13-02-1929 XXXVI 232

Tipificación del delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 19-02-1929 XXXVI 276

Funcionario público que abusando de su autoridad y extralimitando sus funciones comete un hecho delictuoso, en este caso homicidio. Competencia. CAS.PEN. 27-06-1929 XXXVII 261

No siempre constituye abuso de autoridad ni menos prevaricato el hecho de que el fallador emplee un lenguaje incorrecto, que si es impropio de la seriedad y mesura en las providencias judiciales. CAS.PEN. 17-07-1940 XLIX 870

Consumación del abuso de autoridad. Art.412 del C.P. de 1936. CAS.PEN. 30-07-1940 XLIX 872

Recusación de un magistrado del tribunal superior. Demora en el trámite de los procesos. CAS.PEN. 15-09-1942 LIV 171

Abuso de autoridad cometido por jueces. CAS.PEN. 21-09-1943 LVI 429

Tanto por omitir, como por rehusar, como por retardar lo que es de su incumbencia, un funcionario se hace responsable. CAS.PEN. 30-10-1944 LVIII 263

Abuso de autoridad. Art.171 C.P. CAS.PEN. 04-04-1945 LIX 167

Abuso de autoridad en la figura del Art.171 del estatuto penal. CAS.PEN. 18-05-1945 LIX 220

Interpretación del Art.171 C.P. CAS.PEN. 08-09-1945 LIX 530

Prevaricato. Requisitos para que se configure el delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 22-10-1945 LIX 997

Abuso de autoridad por abandono del cargo. Asistencia del funcionario de la rama jurisdiccional. Art.188 C.J. CAS. PEN. 07-06-1946 LXI 126



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Que debe entenderse por arbitrario o injusto. CAS.PEN. 30-08-1946 LX 877

Por intervención en política. Elementos del delito de intervención en política. Definición de debate político. CAS.PEN. 14-10-1946 LXI 516

De cuantas maneras se incurre en él. CAS.PEN. 13-02-1947 LXII 521

Abuso de funciones y su diferencia con el abuso de autoridad. Art.295 y 171 C.P. CAS.PEN. 12-09-1947 LXIII 447

El delito de abuso de autoridad requiere para su configuración jurídica que el acto cometido por el juez en su calidad de tal o excediéndose en ella, sea arbitrario o injusto contra una persona o contra su propiedad. CAS.PEN. 31-08-1948 LXIV 877

Por omisión o retardo en el ejercicio de funciones. Art.171 y 172 C.P. CAS.PEN. 10-09-1948 LXVI 151

Ha explicado la Corte, refiriéndose al delito de abuso de autoridad, que lo arbitrario es lo que no depende de la ley, sino únicamente del capricho del funcionario, y que lo injusto es, además, lo que viola la equidad, pero siempre ha exigido la comprobación no solo de la materialidad de los hechos, sino del elemento psicológico del dolo. CAS.PEN. 01-10-1948 LXIV 911

Cuando el error en la interpretación de la ley puede configurar este delito. CAS.PEN. 01-02-1949 LXV 420

Abuso de autoridad por demora en el ejercicio de funciones. CAS.PEN. 04-02-1949 LXV 423

Abuso de autoridad por omisión o retardo en el ejercicio de funciones. Art.172 C.P. CAS.PEN. 10-02-1949 LXV 452

Abuso de autoridad por no haberse declarado impedido un juez. No configura delito. CAS.PEN. 22-03-1949 LXV 757



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 06-05-1949 LXVI 173

No lo configura el error en que de buena fe incurra el funcionario al interpretar la ley. CAS.PEN. 10-05-1949 LXVI 176

Abandono del cargo. Requisitos para que este hecho configure el delito de abuso de autoridad. Art.178 C.P. CAS.PEN. 07-06-1949 LXVI 241

Es necesario que el acto arbitrario o injusto se produzca contra una persona o contra una propiedad. CAS.PEN. 04-11-1949 LXVI 748

La mera invocación de su calidad de funcionario público que haga uno de estos para obtener el encierro carcelario de una persona, no tiene la virtualidad de constituir el ejercicio de una función pública. CAS.PEN. 14-02-1950 LXVII 73

Cuando las demoras configuran este delito. Art.172 C.P. CAS.PEN. 14-07-1950 LXVII 598

Cuando en su comisión han intervenido funcionarios sometidos a fuero especial y otro que no lo está. Debe procederse de conformidad con lo ordenado por el Art. 51 C.P.P. CAS. PEN. 18-08-1950 LXVII 793

Análisis del Art.171 C.P. CAS.PEN. 25-08-1950 LXVII 816

Por abandono del cargo. Cuando se configura el delito. CAS.PEN. 01-09-1950 LXVIII 164

Cuando lo configuran las demoras. CAS.PEN. 08-09-1950 LXVIII 185

Por abandono del cargo. Cuando configura delito. Art.178 C.P. CAS.PEN. 10-10-1950 LXVIII 297

No se configura este delito por rehusar el funcionario un acto, si dicho funcionario no tiene conocimiento de que de él se solicita. CAS.PEN. 07-11-1950 LXVIII 602



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Para que se configure el delito por que el funcionario rehúse o retarde un acto es necesario que la norma legal que le impone la obligación de cumplir determinado acto no sea susceptible de interpretación o duda. CAS.PEN. 14-11-1950 LXVIII 611

Abuso de autoridad y detención arbitraria. No se configuran por intervenir un Gobernador para hacer cumplir órdenes de captura dictadas por funcionarios competentes. CAS.PEN. 02-12-1950 LXVII 6

Delito de cohecho, abuso de autoridad y prevaricato. CAS.PEN. 05-12-1950 LXVIII 790

No lo configura una errada interpretación de la ley. Art.172 C.P. CAS.PEN. 19-01-1951 LXIX 113

Por rehusar conocer de un proceso después de allanado el impedimento. CAS.PEN. 23-01-1951 LXIX 124

Permisos a los detenidos para salir de la cárcel. CAS.PEN. 26-01-1951 LXIX 146

Si la actividad arbitraria o injusta no redundando en perjuicio de una persona o de una propiedad, no se configura el delito de abuso de autoridad en la modalidad prevista por el Art.171 C.P. CAS.PEN. 27-03-1951 LXIX 414

Delitos de abuso de autoridad y prevaricato. Impedimentos y recusaciones. CAS.PEN. 11-04-1951 LXIX 594

Requisitos para que se presente. Art.171 C.P. CAS.PEN. 30-05-1951 LXIX 736

Abuso de autoridad por haber actuado después de haber sido recusado. CAS.PEN. 31-07-1951 LXX 617

El funcionario público que después de propuesta contra él recusación por alguna de las partes, sigue actuando en el proceso, a excepción de lo relacionado con la misma recusación propuesta y las diligencias urgentes en sumario, comete abuso de autoridad. CAS.PEN. 19-10-1951 LXX 619



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Por errónea interpretación de la ley. Art.172 C.P. CAS.PEN. 09-11-1951 LXX 881

Detención arbitraria. CAS.PEN. 11-12-1951 LXX 921

Características de este delito. CAS.PEN. 07-04-1952 LXXIV 760

Delito de prevaricato. Abuso de autoridad por no haberse abstenido el juez de conocer de un juicio en el cual estaba impedido. CAS.PEN. 04-07-1952 LXXII 659

Cuando el abandono del cargo configura abuso de autoridad. Art.178 C.P. CAS.PEN. 26-08-1952 LXXIII 115

Caso de que un funcionario judicial o del ministerio público sea mandatario en asuntos judiciales o administrativos, abogue en ellos o aconseje a cualquiera de las partes litigantes. Delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 25-09-1952 LXXI 178

Para la existencia jurídica del delito de abuso de autoridad consistente en el abandono del empleo. Art.178 C.P. S. PLENA 13-10-1952 LXXIII 164

Cuando se configura porque el funcionario se haya abstenido de realizar determinado acto. Art.172 C.P. CAS.PEN. 26-02-1954 LXXVII 210

Para que se configure el caso del Art.171 C.P. Debe ocasionarse un perjuicio. CAS.PEN. 06-03-1954 LXXVII 215

Demoras. Alcance del Art.172 C.P. CAS.PEN. 01-10-1954 LXXVIII 1011

Abuso de autoridad y prevaricato. No todo acto que se aparta de la legalidad sirve de medio adecuado para acusar a quien lo dicto como prevaricador. CAS.PEN. 08-11-1954 LXXIX 315

Prevaricato. Abuso de autoridad. CAS.PEN. 14-07-1955 LXXX 804

Abuso de autoridad por demoras. CAS.PEN. 19-10-1955 LXXXI 537



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La bondad del móvil no lo desnaturaliza. Las autoridades administrativas no pueden examinar las providencias judiciales. El acto arbitrario debe producir perjuicio a una persona o a una propiedad. CAS.PEN. 04-11-1955 LXXXI 803

Abuso de autoridad por demoras. CAS.PEN. 12-12-1955 LXXXI 895

Si el negocio no estuvo al despacho del funcionario acusado, no le es imputable el delito. CAS.PEN. 14-12-1955 LXXXI 907

Características del delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 09-02-1956 LXXXII 143

Dar noticia de un hecho que se considere delictuoso y abstención de un funcionario para investigar. CAS.PEN. 15-03-1956 LXXXII 339

Prevaricato y abuso de autoridad. Los simples desaciertos en materia jurídica no constituyen estos delitos. CAS.PEN. 24-05-1956 LXXXII 660

Abandono del cargo. Omisión en el cumplimiento de los deberes oficiales. Traslado de un juzgado a un lugar distinto del determinado por la ley como cabecera. Morosidad del juez. Cuando hay delito y cuando falta. CAS.PEN. 06-12-1956 LXXXIII 1068

Por demoras en el despacho de los negocios a cargo del funcionario público. Intención dolosa requerida en esta infracción. Justificación del retraso por recargo excesivo de trabajo. CAS.PEN. 11-12-1956 LXXXIV 428

No son imputables al funcionario las demoras cuando esos hechos ocurrieron en la secretaría y no en el despacho del juez. CAS.PEN. 05-02-1957 LXXXIV 135

El abuso previsto en el Art.171 C.P. Abuso de autoridad para beneficiar a alguien. CAS.PEN. 24-05-1957 LXXXV 201

No comete abuso de autoridad el juez que en vez de rechazar un memorial injurioso o de multar o arrestar a su autor, se limita a protestar enérgicamente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

contra las ofensas lanzadas en el escrito tachando la actitud irrespetuosa del litigante. CAS.PEN. 22-07-1957 LXXXV 753

Cometido en perjuicio de una persona privada de su libertad. CAS.PEN. 24-02-1958 LXXXVII 259

Por omisión en el ejercicio de sus funciones. Decreto 3416 de 1955. CAS.PEN. 26-02-1958 LXXXVII 279

Prevaricato. Es un abuso de autoridad cualificado. arts.186, 171 y 172 C.P. CAS.PEN. 02-06-1958 LXXXVIII 265

Consumación, dolo genérico. Modalidades. Por omisión. CAS.PEN. 10-10-1958 LXXXIX 560

Al decretar y cumplir un lanzamiento. CAS.PEN. 26-02-1959 XC 182

Prevaricato y abuso de autoridad. Elementos. Es jurídicamente imposible que el delito de prevaricato pueda consumarse por simple culpa, y mucho menos por quien no es autor de la providencia o del dictamen que se estima contrario a la ley e injusto. Régimen legal colombiano al respecto. CAS.PEN. 17-03-1960 XCII 552

Análisis de los elementos constitutivos. Art.171 C.P. CAS.PEN. 25-05-1960 XCII 1022

El delito de prevaricato y de abuso de autoridad, en tesis general, no concurren simultáneamente. CAS.PEN. 05-07-1960 XCIII 178

Condiciones necesarias para que se presente este delito. Art.171 C.P. CAS.PEN. 25-10-1960 XCIII 850

Para que el acto arbitrario de un funcionario o empleado público constituya abuso de autoridad, es menester que redunde en perjuicio de una persona o de una propiedad. Peculado impropio. CAS.PEN. 26-10-1960 XCIII 854



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cometido por un funcionario, por omitir, rehusar o retardar la ejecución de un acto que le obliga. Art.172 C.P. CAS.PEN. 14-11-1960 XCIV 197

Art.172 C.P. Sobreseimiento definitivo en favor de un magistrado del tribunal acusado de morosidad en la tramitación de un proceso. CAS.PEN. 20-02-1961 XCIV 683

Por demoras. CAS.PEN. 23-03-1961 XCV 235

Presupuestos que tipifican este ilícito. Extralimitación de funciones en perjuicio de una persona. Finalidad de la justicia. Consecuencias de la actuación judicial. El abuso de autoridad consiste primordialmente en que se desconozcan derechos amparados y protegidos por la ley, cuya violación constituya un abuso o arbitrariedad. Elementos del delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 03-08-1961 XCVI 544

El juez que rechaza de plano, de modo arbitrario, poder otorgado en juicio, para privar a la poderdante y a su abogado del derecho de impugnarle su propia decisión, comete un verdadero abuso de autoridad. CAS.PEN. 04-08-1961 XCVI 573

Facultades del fallador de segunda instancia al revisar una sentencia absolutoria. Embargo y secuestro preventivo de bienes del sindicado para asegurar el efectivo resarcimiento del perjuicio causado con el delito. Condiciones del delito de abuso de autoridad. Dolo. Todo delito requiere un comportamiento típicamente antijurídico y culpable. CAS.PEN. 07-09-1961 XCVII 254

Hechos que configuran el abuso de autoridad. CAS.PEN. 15-11-1961 XCVII 495

Prevaricato y abuso de autoridad. Ninguna de las dos infracciones penales, ni ninguna otra, fue cometida por el gobernador denunciado. El elemento psíquico de estos delitos. No se configuran por simple culpa. Requisitos de la responsabilidad penal. arts.171 y 168 C.P. CAS.PEN. 09-03-1962 XCVIII 406

Elementos objetivos y subjetivos del delito. CAS.PEN. 22-05-1962 XCIX 277



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sanciones disciplinarias. Abuso de autoridad. Art.10 C.P.P. Art.174 C.P. S. PLENA 27-03-1963 CI 20

Elementos objetivos y subjetivos del delito. Morosidad en el trámite de los negocios a cargo del funcionario. CAS.PEN. 15-02-1964 CVI 308

No corresponde deducir responsabilidad penal contra el juez que únicamente por error o falibilidad, hace una interpretación equivocada de la ley. Factores subjetivos en el prevaricato y en el abuso de autoridad. Denegación de justicia. Notificaciones en estrados en la jurisdicción del trabajo. Trámite del recurso de apelación introducido extemporáneamente. CAS.PEN. 14-10-1964 CIX 225

El error de buena fe en la interpretación y aplicación de los preceptos legales no constituye en abuso de autoridad. Prevaricato. CAS.PEN. 24-10-1966 CXVIII bis 34

La extralimitación de funciones y el exceso de las mismas en el ejercicio del cargo, son elementos integrantes del delito. CAS.PEN. 07-03-1969 CXXIX 209

Hacer entrega de todo el patrimonio retenido judicialmente, o de una parte de él, en un juicio de separación de bienes, a una de las partes constituye abuso de autoridad. CAS.PEN. 30-06-1970 CXXXIV 412

Hacer entrega de todo el patrimonio retenido judicialmente, o de una parte de él, en un juicio de separación de bienes, a una de las partes, constituye abuso de autoridad, porque la misión del juez en dicho juicio es asegurar los intereses mientras se adjudica a cada cónyuge lo que va a manejar independientemente. CAS.PEN. 30-06-1970 CXXXIV 412

Los errores en el procedimiento o en la forma de aplicar las normas, no permiten por si solos, estructurar el elemento subjetivo de este delito. CAS.PEN. 16-03-1971 CXXXVIII 476

Cuando se incurre en este delito. Elementos estructurales de la conducta descrita en el Art.171 C.P. Alcance de los términos "*acto arbitrario o injusto*". Delitos conexos. Su juzgamiento. CAS.PEN. 06-08-1971 CXXXIX 235



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Incorre en este delito el funcionario que, teniendo conocimiento de la existencia de una diligencia de secuestro, practique nuevo avalúo y deposito provisional sobre los mismos bienes. Elementos estructurales de la conducta descrita en el Art.171 C.P. CAS.PEN. 06-08-1971 CXXXIX 285

Art.179. Empleado del orden judicial o agente del ministerio público que abogue en asuntos judiciales o administrativos. Que debe entenderse por abogar. CAS.PEN. 15-09-1971 CXXXIX 365

Incorre en este delito el empleado del orden judicial o agente del ministerio público, que abogue en asuntos judiciales o administrativos. CAS.PEN. 15-09-1971 CXXXIX 365

Si bien el juez en razón de su investidura, se halla legalmente facultado para disponer diligencias enderezadas al descubrimiento del autor o autores de la infracción, no lo es menos que debe ceñir su proceder a los límites trazados por la C.N. y las leyes en guarda de los derechos individuales. CAS.PEN. 29-03-1974 CXLVIII 2p 764

No constituye abuso de autoridad suspender la personería jurídica de un sindicato por el gobernador, cuando esté autorizado, como lo estaba el gobernador de Boyacá, por medio del decreto 1805 de 1973. CAS.PEN. 26-06-1974 CXLVIII 2p 880

El cumplimiento de la ley no conlleva ejecución delictiva. CAS.PEN. 01-08-1974 CXLVIII 2p 970

Abuso de autoridad. Lo esencial es que el funcionario se aproveche de los poderes públicos, violando los deberes que derivan de su calidad para realizar el hecho que causa perjuicio al particular. Concurso de delitos. CAS.PEN. 02-04-1976 CLII bis 136

Abuso de autoridad por omisión. CAS.PEN. 04-06-1976 CLII bis 268

Elementos CAS.PEN. 03-08-1976 CLII bis 422

Abuso de autoridad. Prevaricato. Diferencias. CAS.PEN. 16-08-1976 CLII bis 455



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Elemento psicológico o subjetivo del delito. Su demostración. CAS.PEN. 27-03-1980 CLXIII 141

Prevaricato y abuso de autoridad. Se estructuran estos ilícitos cuando la ilegalidad de la decisión es manifiesta o cuando se conculca arbitrariamente derecho ajeno, o cuando intencionalmente se hace decir a la ley lo que ella no expresa. CAS.PEN. 10-07-1980 CLXIII 312

La detención arbitraria es un abuso de autoridad calificado por el quebrantamiento que se hace del bien jurídico de la libertad individual. Por ser delito de mayor gravedad, debe aplicarse este tipo penal, y no el que describe el abuso de autoridad. CAS.PEN. 12-08-1980 CLXIII 328

Por omisión de denuncia. Art.153 C.P. CAS.PEN. 09-06-1981 CLXVII 287

Abuso de autoridad por omisión. El Contralor General de la República no está obligado a constituirse en parte civil en todos los procesos que se adelanten por el delito de peculado. CAS.PEN. 05-08-1981 CLXVII 421

Los errores en que incurran los jueces o magistrados en la apreciación de determinados puntos de derecho o en el sostenimiento de una tesis, no constituyen de por sí abuso de sus funciones. Este delito contra la administración pública no puede ser culposo o por error, sino esencialmente doloso. CAS.PEN. 09-03-1982 CLXX 35

Estabilidad de los funcionarios judiciales. Cuando un juez hace uso del poder disciplinario debe respetar y acatar las normas procesales a que está sujeta la potestad sancionadora, si no lo hace, incurre en delito contra la administración pública. CAS.PEN 11-03-1982 CLXX 45

Abuso de autoridad por abandono del empleo. Peculado y falsedad. La firma de la nómina cuando no se ha laborado, genera un concurso entre los tipos de falsedad y peculado. CAS.PEN. 25-03-1982 CLXX 89

Diferencias y semejanzas entre los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y usurpación de funciones. CAS.PEN. 22-04-1982 CLXX 143



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Tipificación de los punibles. Detención arbitraria. Prolongación indebida de la detención y abuso de autoridad. Captura y citación. CAS.PEN. 04-05-1982 CLXX 179

Poderes disciplinarios del juez. Su desvío tipifica este delito. CAS.PEN. 21-09-1982 CLXX 590

No por estar referidas a una función pública puede afirmarse que son de por sí lícitas las actuaciones de los funcionarios, pues es, precisamente, por ejercerlas con desvío o extralimitación, que incurren en delito. CAS.PEN. 28-09-1982 CLXX 618

Abuso de autoridad y prevaricato. CAS.PEN. 10-12-1982 CLXX 744

El embargo de un inmueble que soporta gravamen hipotecario, porque no constituye garantía cierta ni suficiente, permite al juez, en su deber oficioso de limitar las medidas cautelares, que estas se amplíen a otros bienes sin que así pueda considerársele incurso en el delito de abuso de autoridad. CAS.PEN. 16-07-1986 CLXXXV 2p 50

La conducta abusiva del funcionario que profiera resolución o dictamen manifiestamente ilegal, se subsume dentro del tipo de prevaricato y no en el de abuso de autoridad. CAS.PEN. 09-09-1986 CLXXXV 2p 260

Actualmente, los gobernadores de departamentos, no pueden designar como alcaldes municipales, a personas que ostenten la calidad de concejales. CAS.PEN. 29-09-1987 CLXXXIX 2p 308

Ante una posible falta a la ética profesional surgida de la intervención de un abogado en el proceso penal, es deber del juez impedir que se consuma esa clase de acciones u omisiones que deterioran la profesión y que destacan una censurable incorporación al proceso penal. CAS.PEN. 26-11-1987 CLXXXIX 2p 549



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ABUSO DE FUNCIONES

Abuso de funciones y su diferencia con el abuso de autoridad. Arts. 295 y 171 C.P.
CAS.PEN. 12-09-1947 LXIII 447

Detención arbitraria. Consiste este delito, en privar a alguien de su libertad contrariando las exigencias de la C.N. y la ley, cuando el agente es funcionario o empleado público y cumple el hecho con abuso de funciones. CAS.PEN. 17-09-1974 CXLVIII 2p 1036

ABUSO DEL DERECHO

Abuso del derecho de reunión. Art. 28 C.N Ley 51 de 1925. Art. 48 C.N. Art. 41 del Acto Leg. # 3 de 1910. S. PLENA 13-11-1928 XXXVI 206

Noción. Criterios respecto de esta teoría. Autores que rechazan la teoría del Abuso del derecho. Art. 2341 C.C. Elementos del abuso del derecho. Doctrina y Normatividad al respecto. NEG. GEN. 06-09-1935 XLII 601

El C.P.C regula la forma como se deben ejercer las acciones. Mal uso del derecho de litigar. Secuestro de bienes. Art. 274, 283, 1021 C.J. Doctrina del abuso del derecho. Art. 2336 C.C. CAS.CIV. 30-10-1935 XLIII 310

Obligaciones de vecindad. Responsabilidad por el perjuicio que se causa en ejercicio de una actividad. Arts. 2356 y 2359 C.C. Ejercicio de un derecho que ocasiona perjuicios a los vecinos. Doctrina Francesa al respecto. Régimen de otros países. Abuso del derecho de propiedad. CAS.CIV. 26-11-1937 XLV 855

Teoría contemporánea del abuso del derecho. Art. 2341 C.C. Legislación Comparada Responsabilidad. Doctrina extranjera. Criterio para aplicar esta doctrina. CAS.CIV. 21-02-1938 XLVI 58

Por denuncios criminales. CAS.CIV. 19-08-1938 XLVII 58



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En dos casos bien distintos, según los autores tiene ocurrencia el fenómeno jurídico del abuso del derecho. Doctrina de los Mazeaud. Régimen francés. CAS.CIV.24-08-1938 XLVII 57

Abuso del derecho y fraude a la ley. Teoría del abuso del derecho. Culpa en el Abuso del derecho. Legislación y Jurisprudencia comparada. Avances de la teoría *fraus legi* entre los romanos. Art.2357 C.C. CAS.CIV.24-03-1939 XLVII 742

Modalidades en que es susceptible el ejercicio de un derecho. Uso abusivo de derecho. Indemnización por abuso del derecho. Noción moderna de abuso del derecho. CAS.CIV.05-10-1939 XLVIII 722

Que se requiere para que pueda estimarse que un acreedor abusa de su derecho. CAS.CIV. 04-04-1940 XLIX 215

Teoría sobre el abuso del derecho. Ejercicio de un derecho. Doctrina. Ar.194 C.J. CAS.CIV.19-05-1941 LI 287

Radio de aplicación de esta teoría. CAS.CIV. 03-09-1941 LII 45

Responsabilidad por denuncios criminales. CAS.CIV. 25-03-1942 LIII 275

Perjuicios. La culpa y su apreciación de las pruebas. Denuncio y embargo de bienes de terceros en juicio ejecutivo. CAS.CIV. 09-04-1942 LIII 303

Perjuicio. Abuso del derecho por parte de las entidades de derecho público. Alcance del Art.635 C.J. Terraplenes en calles, que inutilizan casas. CAS.CIV. 25-06-1942 LIII 666

Acción para el pago de perjuicios materiales y morales. Abuso del derecho. Licitud de ciertos denuncios criminales. CAS.CIV.23-10-1942 LIV bis 203

Acciones de nulidad de un remate y de indemnización de perjuicios. Mutuo. Abuso del derecho y arrogación de derechos. Elementos del abuso del derecho. CAS.CIV.27-05-1943 LV 316



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De litigar. Requisitos. CAS.CIV.22-06-1943 LV 550

Es insuficiente el perjuicio causado al ciudadano por la errada interpretación legal que haga el funcionario público encargado de ejecutar la ley en un caso particular. NEG.GEN. 12-08-1943 LVI 500

Teoría del abuso del derecho. Doctrina al respecto. Art.2341 C.C. Responsabilidad por culpa. Art.34 ley 57 de 1887. Indemnización de perjuicios morales. CAS.CIV.07-03-1944 LVII 76

Del derecho de litigar. NEG. GEN.31-08-1951 LXX 336

Del derecho de litigar. CAS.CIV.25-09-1953 LXXVI 411

Relaciones de vecindad y abuso del derecho. CAS.CIV.31-08-1954 LXXVIII 431

El insuceso de una demanda judicial no significa ni puede significar por sí solo, abuso del derecho por parte del demandante. CAS.CIV.30-06-1955 LXXX 485

Da lugar a indemnización de perjuicios cuando se procede dolosa o culposamente esta por acción o por omisión, pero el simple riesgo corrido no ha sido aceptado por la jurisprudencia. CAS.CIV.22-05-1956 LXXXII 532

En el de litigar no se presume la culpa. CAS.CIV.22-05-1956 LXXXII 536

Responsabilidad civil por la formulación de un denuncia criminal. El sobreseimiento definitivo a favor del sindicado no es plena prueba de culpa en el denunciante. Clases de culpa. Prueba de la culpa. Contrato de venta a prueba. CAS.CIV. 28-03-1957 LXXXIV 419

En la interposición de recursos judiciales. CAS.CIV.05-09-1957 LXXXVI 59

Por denuncia criminal. CAS.CIV.02-06-1958 LXXXVIII 139

De litigar. CAS.CIV.12-02-1959 XC 43



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de recobro y abuso del derecho de retención. CAS.CIV.12-03-1960 XCII 865

Aplicaciones de la teoría del abuso del derecho al campo laboral. CAS.LAB 24-05-1960 XCII 1111

Responsabilidad extracontractual. El abuso del derecho y la culpa. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Necesidad social de indemnizar el perjuicio La edificación de varias plantas como actividad peligrosa. Quien debe responder por los perjuicios causados por una construcción. CAS.CIV. 05-04-1962 XCVIII 341

Cuando se comete. CAS.CIV.02-10-1969 CXXXII 4

Solo hay responsabilidad civil extracontractual cuando al denunciar penalmente se abusa del derecho. La aplicación de la teoría del abuso del derecho debe hacerse con sujeción estricta a los principios que gobiernan la responsabilidad delictual y cuasi delictual en nuestro C.C. Doctrina extranjera. CAS.CIV.21-11-1969 CXXXII 158

La pérdida en el litigio no significa el abuso del derecho de litigar. CAS.CIV.27-11-1970 CXXXVI 110

Abuso del derecho a litigar. Límite en el embargo de bienes. Se requiere temeridad o malicia para incurrir en responsabilidad. Responsabilidad de las personas jurídicas. CAS.CIV. 11-10-1973 CXLVII 79

Responsabilidad por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo creado. Actividad peligrosa. Abuso del derecho. CAS.CIV.30-04-1976 CLII 111

Responsabilidad extracontractual por imputación de falso delito. Como ha de ser el perjuicio indemnizable. Cuando se incurre en abuso del derecho. CAS.CIV. 11-10-1977 CLV 1 p 287

Condena y liquidación. El abuso del derecho no se da siempre que se pierda el pleito. Regulación del monto del perjuicio moral subjetivo. CAS.CIV. 28-11-1983 CLXXII 1p 250



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACCESIÓN

El propietario de un inmueble, pasa a serlo de lo que por accesión se junta a dicho inmueble, sin necesidad de escritura pública registrada, ya provenga de accesión de la naturaleza, de obra del mismo propietario o de obra de un tercero. Plantaciones en suelo ajeno. CAS.CIV.30-10-1909 XXV 291

Acción del edificador es personal. El propietario del terreno en que otra persona ha edificado una casa lo es también de la construcción, y puede enajenarla como propio, sin limitación ni restricción alguna en el dominio. CAS.CIV.05-10-1910 XIX 108

El que construye un edificio en terreno ajeno no puede oponerse a que lo adquiera el propietario del terreno; el edificador carece de acción *in re* y solo puede ejercer la personal para el pago de la indemnización. CAS.CIV.11-10-1912 XXII 259

Los terrenos de propiedad particular que hayan sido inundados por un periodo, por las aguas de lagunas, ciénagas o pantanos de propiedad nacional, no pertenecen a la nación; siguen siendo de propiedad particular. SENT 21-11-1912 XXII 10

El propietario de una heredad riberana no puede ejercitar acción reivindicatoria del terreno de aluvión descubierto por las aguas, contra los poseedores que lo han ocupado desde el principio considerándolo baldío. Arts.713,720, y 951 CC CAS.CIV.23-09-1913 XXIII 285

El propietario de un edificio construido en terreno ajeno carece de acción *in re* que lo favorezca; tan solo puede ejercer la personal contra el propietario del terreno para el pago de la indemnización. NEG. GEN.22-05-1928 XXXV 380

El que ha plantado, sembrado o edificado en terreno ajeno, a ciencia y paciencia del propietario. CAS.CIV.28-05-1931 XXXIX 60

Construcciones en terreno ajeno. Art.739 C.C. CIV.U.I 08-09-1932 XXXVIII 281

Mejoras en suelo ajeno. NEG. GEN.10-10-1935 XLIII 941



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Teoría general de la accesión en el derecho colombiano. Aluvión, avulsión, cambio de cauce de un río y formación de isla nueva. Arts. 723, 726, 719, 720, 756, 759, 784, 785, 789, 791 C.C. CAS.CIV. 18-07-1936 XLIII 813

Accesión por edificación en suelo ajeno. El C.C. prevé dos casos en punto de edificación sobre suelo ajeno. CAS.CIV. 13-03-1937 XLIV 714

Al tenor del Art.739 C.C el propietario del inmueble pasa a serlo de lo que por accesión se junta a dicho inmueble, ya provenga de la accesión de la naturaleza obra del mismo propietario o de un tercero. NEG. GEN. 25-06-1937 XLV 555

Teoría legal de la accesión, régimen normativo de esta figura jurídica. Al tratar de la accesión es necesario tener en cuenta si esta se produce o no por un contrato. Clases de accesión. Doctrina de Alessandri Rodríguez. CAS.CIV. 27-10-1938 XLVII 312

Art.739 C.C. Suelo. Conflictos de leyes en el tiempo y el espacio. Ley 57 de 1887, 153 de 1887. CAS.CIV. 29-05-1939 XLVIII 34

Accesión de muebles a inmuebles. Prestaciones mutuas. Art.739 C.C. CAS.CIV.23-10-1939 XLVIII 744

Accesión automática. Art.739 C.C. El propietario del suelo lo es también de la respectiva edificación, plantación o sementera. NEG. GEN.28-05-1940 XLIX 673

Accesión de mueble a inmueble. Circunstancias del Art.739 Inc.2. Acción de recobro. Obligación del edificador. CAS.CIV.28-02-1941 L 764

Construcción hecha en un inmueble ajeno proindiviso. Art.713 y 739 C.C. CAS.CIV.26-09-1942 LIV bis 125

Accesión de muebles a inmuebles. Art.739 C.C. CAS.CIV.30-04-1947 LXII 343

Edificación en suelo ajeno. Contra quien debe dirigirse la demanda de indemnización de mejoras realizadas en terreno ajeno. CAS.CIV.24-10-1947 LXIII 84



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos para que la accesión por aluvión. Para la distribución de una isla nueva no se tiene en cuenta la proximidad de islas ya existentes, sino únicamente la cercanía de cada una de las riberas. CAS.CIV.06-03-1952 LXXI 327

Modo de adquirir el dominio. Definición. Arts.713 y 739 C.C. CAS.CIV.05-09-1952 LXXIII 183

Cuando el propietario o poseedor regular del terreno adquiere las mejoras por accesión no necesita escritura pública. Enajenación de mejoras realizadas en terrenos baldíos. CAS.CIV.28-04-1953 LXXIV 751

Accesión de islas. Por la sola enajenación de una propiedad que es riberana de un río, no se enajenan también las islas que se hayan adquirido por acceder a dicha finca, si no se requiere que se exprese claramente que así mismo se enajenan tales islas. CAS.CIV.31-08-1954 LXXVIII 413

La acción que tiene para reclamar el valor de la construcción el que ha edificado en terreno ajeno es personal y no real. CAS.CIV.30-03-1955 LXXIX 829

La accesión de inmuebles se realiza sin que para ello se cumpla tradición alguna. CAS.CIV.10-10-1955 LXXXI 400

A bienes que pertenecen a alguno de los cónyuges. Art.1783 C.C. de mueble a inmueble. Construcción. en este caso, el suelo siempre es lo principal, aunque su valor comercial sea inferior a la de la cosa que accede por edificación o plantación. CAS.CIV.21-06-1956 LXXXIII 64

Dominio de las minas de carbón. Su prueba cuando son adquiridos por accesión. CAS.CIV.28-06-1956 LXXXIII 97

Edificación en predio ajeno. CAS.CIV.04-07-1958 LXXXVIII 530

Edificación, plantío o siembra en terreno ajeno. Art.739 C.C. CAS.CIV.28-08-1958 LXXXVIII 677



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Condiciones necesarias para la adquisición de terrenos aluviales en la hipótesis del Art.720 C.C. Adquisición de predios no deslindados. CAS.CIV.13-05-1959 XC 534

Ninguna disposición del C. fiscal admite la adquisición como un modo adecuado y eficaz para adquirir la propiedad de los baldíos, que deben gobernarse mediante la aplicación de las normas de derecho público contenidas en la Ley 110 de 1912 y en las que posteriormente se han dictado sobre la materia. Requisitos que debe llenar el modo de la adquisición para que tenga cumplido efecto, aun dentro de las normas civiles. NEG. GEN.18-06-1959 XC 935

De mueble a inmueble, llamada industrial por algunos tratadistas. Art.739 C.C. Clases. La ley distingue 2 hipótesis dentro de la especie de la adquisición industrial. CAS.CIV.17-07-1959 XCI 30

Efectos jurídicos de la adquisición. Derecho de retención en favor de quien edifica de buena fe en predio ajeno. Acción restitutoria que ampara a quien es despojado del bien sobre el cual recae el derecho de retención. Mejoras. CAS.CIV.03-05-1961 XCV 812

Adquisición. Frutos naturales y civiles. CAS.CIV.18-11-1961 XCVII 198

Parcialidades o resguardos de indígenas. Su régimen. Historia y alcance. Socio jurídico. Función social de tales bienes. Legislación de indígenas. Las parcialidades indígenas. Modo de adquirir en general, en lo referente a las tierras de las parcialidades. Adquisición, ocupación, tradición y sucesión por causa de muerte. Prescripción de dominio de las tierras de los resguardos. Son imprescriptibles. Situación jurídica del indígena miembro de una parcialidad. CAS.CIV. 24-09-1962 C 59

Adquisición del dominio del inmueble por el modo de la adquisición que consagra el C.C. CAS.LAB 31-05-1966 CXVI 434

Adquisición de frutos y adquisición propiamente dicha. Esta última se divide en tres grupos a saber: adquisición de inmueble a inmueble o adquisición natural, de mueble a inmueble o adquisición artificial o industrial y de mueble a mueble o adquisición mixta. Maneras diferentes como puede producirse la adquisición natural o de inmueble a inmueble. CAS.CIV. 30-04-1968 CXXIV 81



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El que construye en terreno ajeno no adquiere el derecho de dominio sobre lo edificado, sino un crédito contra el propietario del suelo. Arts. 713 y 739 C.C. CAS.CIV.29-08-1969 CXXXI 187

Accesión de cosas muebles a inmuebles. Art. 739 C.C. Según lo tiene establecido la jurisprudencia de la Corte, conforme a esta disposición, no tiene en verdad el derecho real de dominio sobre el edificio, plantación, sino el derecho a que el dueño del terreno le pague el valor de las mejoras, acompañado del derecho de retención del terreno y por lo mismo, de lo edificado o plantado por él, hasta que el valor de esto sea satisfecho. CAS.CIV. 23-05-1970 CXXXIV 515

Construcción en suelo ajeno. Derecho de retención del constructor. CAS.CIV.01-09-1971 CXXXIX 138

Natural e industrial. Discreta y continua. Acción de recobro. CAS.CIV. 18-05-1972 CXLII 192

Reivindicación. Edificación en predio ajeno. Retención del constructor. CAS.CIV.08-08-1972 CXLIII 38

Enriquecimiento sin causa. Congruencia. Error en la interpretación de la demanda. accesión. CAS.CIV. 09-28-1977 CLV 1 p. 256

Accesión de mueble a inmueble. Tiene lugar cuando se edifica, planta o siembra utilizando materiales, plantas o semillas pertenecientes a persona distinta del propietario del terreno en que se incorporan. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Que es lo principal y que lo accesorio. Indemnización al propietario de los materiales que ejecuta la obra con aquiescencia del propietario. Derecho de este a recobrar el predio pagando el valor de la construcción. CAS.CIV. 03-09-1981 CLXVI 515

Cuando se edifica a ciencia y paciencia del propietario del terreno, este se hace dueño de la edificación, pero debe pagar su justo valor, sea que se encuentre en posesión de todo el inmueble o que este el inmueble en poder del edificador. CAS.CIV. 14-10-1987 CLXXXVIII 2p 252



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACCIDENTE DE TRABAJO

Casos de incapacidad total que determina la ley. No es taxativa. Prueba de la culpa. SENTENCIA 19-02-1923 XXIX 348

Indemnización por accidente de trabajo. Muerte de un obrero que trabajaba en una obra del departamento. Prueba del perjuicio. Art.395 C.C., 22 de la ley 57 de 1887. NEG. GEN.13-09-1924 XXXI 91

La construcción de obras departamentales, municipales o nacionales, se presume que se efectúan por la vía administrativa mientras no se demuestre que se ejecutan por contrato. Los accidentes de trabajo son de cargo de la respectiva entidad. NEG.GEN. 12-06-1926 XXXII 360

Si el interesado demanda indemnización por la muerte de su hijo, causada por accidente de trabajo, aunque el accidente esté debidamente comprobado, y acreditado el estado civil o carácter con que se demanda, pero no está debidamente comprobada la muerte del obrero, solo puede reconocérsele al demandante derecho a la mitad de la indemnización que por muerte debiera pagar la nación. Art.5 de la ley 57 de 1915. NEG.GEN. 16-10-1926 XXXIII 352

Como la institución armada de la República no figura en las empresas en que hay lugar a reparación por accidentes de trabajo, que taxativamente enumera el Art.10 de la ley 57 de 1915, es indudable que las muertes, heridas, etc., causadas con ocasión del servicio militar obligatorio de los conscriptos que lo prestan, no dan derecho a ese género de indemnización. NEG, GEN. 31-10-1927 XXXV 93

Sus condiciones. Indemnización por accidente. Ley 57 de 1915. Que se entiende por patrono. NEG.GEN. 13-10-1930 XXXVIII 407

Sus características e indemnización. Ley 56 de 1926. Condiciones del accidente determinadas en el Art.1 de la ley 57 de 1915. NEG.GEN. 17-10-1930 XXXVIII 416

Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad. Causa del accidente. Culpa del patrono. Enfermedad profesional. NEG.GEN. 06-12-1938 XLVIII 181



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indemnización. Accidente de trabajo. Responsabilidad del patrono. Incapacidades previstas en la ley 57 de 1915 y 133 de 1931. Término fijado por el Art.17 de la ley 57 de 1915. Prescripción de la acción. NEG.GEN. 24-07-1940 L 176

Ley 57 de 1915. Indemnizaciones por accidente de trabajo. Jurisdicción. Ley 10 de 1934. Ley 45 de 1939. Art.448 C.J. CAS.CIV. 12-09-1940 L 47

Acción de indemnización por accidentes de trabajo. NEG.GEN. 19-11-1941 LIII 437

Competencia en juicios sobre prestaciones sociales. NEG.GEN. 26-11-1941 LIII 446

Competencia y tramitación. Ley 45 de 1939. Ley 105 de 1931. Ley 57 de 1915. NEG.GEN. 18-02-1943 LV 684

Indemnización de perjuicios por accidente de trabajo. NEG.GEN. 14-11-1944 LVIII 747

Responsabilidad civil. No pueden aplicarse a estas presunciones que las leyes consagran para indemnización por accidente de trabajo. NEG.GEN. 19-10-1948 LXV 817

Responsabilidad civil en caso de accidente de trabajo. CAS.CIV. 28-03-1953 LXXIV 433

Indemnización por accidente de trabajo. Competencia. NEG.GEN. 08-06-1954 LXXIX 374

Trabajador oficial. Indemnización por enfermedad profesional y accidente de trabajo. CAS.LAB. 05-03-1957 LXXXIV 518

Cuando ocurre. CAS.LAB. 11-03-1958 LXXXVII 625

Dictamen pericial. De médicos en accidente de trabajo y enfermedad profesional. CAS.LAB. 26-08-1958 LXXXVIII 929



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Culpa patronal. Obligaciones patronales de prevención. El riesgo creado en materia laboral. Exoneración de la culpa. CAS.LAB. 16-02-1959 XC 242

Renuencia de las partes a la práctica de una inspección ocular. Como se sanciona. Principio de la lealtad procesal. Los incidentes en el procedimiento laboral. Cuando debe el patrono prestaciones en especie por accidente de trabajo o enfermedad profesional. CAS.LAB. 07-04-1960 XCIII 326

Indemnización por accidente de trabajo. Culpa del patrono. CAS.LAB. 21-03-1961 XCV 309

Nulidades procesales y casación. La actividad de la autoridad judicial *in procedendo* no influye en la casación laboral. Sistema de apreciación de pruebas. Critica del testimonio por el juez de trabajo. Presupuesto del accidente de trabajo y las acciones consiguientes. Accidente de trabajo como suceso repentino e imprevisto. Culpa de la víctima. Prueba de la relación de causalidad entre el accidente y los efectos que se le atribuyen. CAS.LAB. 25-11-1961 XCVII 617

Reitera la doctrina de que el Art.2356 C.C. consagra una presunción de culpa que no puede desvirtuarse sino con prueba de la causa ajena, fuerza mayor y el caso fortuito. Argumento en favor de esta interpretación. Perjuicios civiles y tablas de incapacidad en los accidentes de trabajo. La obligación impuesta por la ley laboral y proveniente del contrato de trabajo no es equiparable con la que nace de la culpa. Indemnización por accidente de trabajo por culpa del patrono se rige por el Código Civil. Dictamen pericial. NEG.GEN. 14-12-1961 XCVII 780

Accidente de trabajo y seguro de vida. CAS.LAB. 28-08-1962 XCIX 608

Técnica de casación. Interrupción de la prescripción. Indemnización moratoria y casos en que el patrono puede ser eximido de la sanción por razones de equidad. Costas judiciales. Dos modalidades que presenta el derecho a vacaciones. Excepción de prescripción. Accidente de trabajo y prescripción. Obligaciones que emanan de un accidente de trabajo. Régimen legal. Doctrina sobre estas materias. CAS.LAB. 21-05-1963 CII 433

Accidente de trabajo. Indemnización de perjuicios materiales. Culpa y responsabilidad del estado colombiano que genera esta indemnización. Estudio



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

de las causas en accidente de tránsito. Fundamento de la deducción. CAS.LAB. 04-2-1965 CXI 358

Accidente de trabajo. Pensión oficial de invalidez. Responsabilidad de la administración en las obras públicas ejecutadas por sus contratistas. CAS.LAB. 14-06-1965 CXI 496

Requisitos para que se configure el accidente de trabajo. Sentido y alcance del Art.199 C.P.P. CAS.LAB. 29-10-1965 CXIII 536

Invalidez permanente parcial a consecuencia de enfermedad no profesional, ni de accidente de trabajo. CAS.LAB. 14-02-1966 CXV 304

Indemnización por accidente de trabajo. CAS.LAB. 14-06-1966 CXVI 486

Indemnización por lesión en accidente de trabajo. CAS.LAB. 25-08-1966 CXVII bis 297

Accidente *in itinere*. Monto de la indemnización por muerte en accidente de trabajo. CAS.LAB. 09-11-1966 CXVIII bis 221

Indemnización por accidente de trabajo. CAS.LAB. 09-03-1968 CXXVII 91

Art.203 C.S.T. Indemnización por accidente de trabajo tiene el carácter de prestación. CAS.LAB. 16-08-1068 CXXVII 540

Que se entiende por accidente de trabajo. Art.199 C.S.T. Teoría del riesgo profesional. CAS.LAB. 28-09-1968 CXXVII 659

No puede equipararse el accidente de trabajo con la enfermedad no profesional para los fines de la suspensión de la relación laboral durante el tiempo que duran los efectos de uno y de la otra y de la obligación del patrono de pagar al trabajador, en tal periodo los salarios respectivos. CAS.LAB. 03-10-1968 CXXVII 676

Calificación de incapacidades. CAS.LAB. 24-02-1970 CXXXIII 333



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El accidente de trabajo es un fenómeno típico del derecho laboral y toda indemnización correspondiente nace a la vida jurídica de las regulaciones que trae al respecto. CAS.LAB. 24-01-1973 CXLVI 137

Es un fenómeno típico del derecho laboral y toda indemnización correspondiente nace a la vida jurídica de las regulaciones que trae al respecto. CAS.LAB. 24-01-1973 CXLVI 137

La incapacidad como consecuencia de la negativa del trabajador a recibir atención médica suministrada por el patrono e incapacidad derivada del accidente de trabajo en sí mismo considerado. CAS.LAB. 07-02-1973 CXLVI 167

Prestaciones monetarias causadas por los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales. CAS.LAB. 12-02-1980 CLXI 3 parte 23

Culpa de la empresa demandada (AEROCONDOR) en el accidente que le costó la vida a su trabajadora. CAS.LAB. 23-04-1980 CLXI 3 parte 186

La prueba testimonial en la casación laboral. Indemnizaciones y prestaciones que se causan a cargo del patrono como consecuencia de un accidente de trabajo. CAS.LAB. 01-07-1980 CLXI 3 parte 363

Diferencia entre la responsabilidad civil y la laboral. Criterios semejantes de las salas civil y laboral. Al patrono incumbe el deber de protección y seguridad del trabajador. La obligación de indemnizar totalmente los perjuicios cuando el accidente se originó por culpa del patrono tiene su fuente en el derecho del trabajo y no en disposiciones civiles; por consiguiente, el conocimiento de las acciones pertinentes corresponde a los jueces del trabajo. CAS.CIV. 23-02-1981 CLXVI 338

ACCIÓN

Toda acción presupone la existencia de un derecho. CAS.CIV. 13-07-1896 XII 12

La acción resolutoria pertenece al que es propietario del crédito. CAS.CIV. 20-10-1899 XIV 348



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es el derecho que tenemos para pedir en justicia alguna cosa que nos pertenece o se nos debe. AUTO 25-10-1899 XVI 155

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 10-10-1912 XXII 24

Una cosa es la acción que se tiene para que se haga efectivo un derecho y otra cosa es el derecho mismo. CAS.CIV. 10-12-1912 XXII 188

El error cometido por el demandante en la denominación de la acción que intenta. CAS.CIV. 31-03-1913 XXII 341

Prescripción de la acción. Arts.1546, 1930 y 1938 C.C. CAS.CIV. 07-04-1913 XXII 344

Contra quien se dirige la acción resolutoria. CAS.CIV. 28-05-13 XXIII 25

Acción rescisoria. Su declaración y consecuencias. Divisibilidad. CAS.CIV. 06-10-1913 XXIII 214

La acción resolutoria se trasmite al cesionario del crédito. CAS.CIV. 23-10-1915 XXV 178

Acción confesoria y acción negatoria. CAS.CIV. 30-10-1916 XXV 484

La acción petitoria no conlleva demanda reivindicatoria. SENTENCIA 30-04-1918 XXVI 339

En que consiste la carencia de acción. CAS.CIV. 29-09-1923 XXX 187

Acción reivindicatoria. Art.271 C.J. NEG.GEN. 12-05-1924 XXXI 14

Nulidad del contrato de compraventa. Derechos que tienen los acreedores para pedir la declaratoria de nulidad de las ventas o contratos celebrados con un tercero por el deudor. Art.2490 C.C. CAS.CIV. 30-08-1924 XXXI 104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El acreedor que cede el crédito que cobra judicialmente, deja de ser parte en el juicio, y contra él no puede ya dirigirse la acción exhibitoria de documentos u objetos que la parte contraria estime conducentes para probar sus derechos. Art.391 C.J. NEG. GEN.16-03-1925 XXXI 212

Quien no ha sido parte en un juicio ejecutivo no puede demandar la declaratoria de nulidad de dicho juicio. Art.1743 C.C. CAS.CIV. 20-06-1925 XXXI 310

Toda acción, cualquiera que sea su naturaleza, contiene el ejercicio de un derecho en el actor, derecho cuya efectividad se pide ante la justicia. Personera sustantiva. NEG.GEN. 08-08-1925 XXXI 342

El simple interés que un acreedor pueda tener de que su deudor no se desprenda de una propiedad valiosa no puede ser suficiente para que él pueda demandar la nulidad de la venta de esa propiedad. CAS.CIV. 24-08-1925 XXXI 348

Acción posesoria. Tiene por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos. Forma de ejercerse. Prescripción. Arts.976 y 2535 C.C. CAS.CIV. 09-10-1925 XXXII 160

Acción conferida a los ciudadanos para acusar de inconstitucionalidad un precepto legal ante la Corte suprema. Misión de la Corte en las demandas de inexequibilidad. S. PLENA 28-10-1925 XXXII 73

Acción de dominio. Cuando se niega el carácter de comunero. Art.949 C.C. CAS.CIV. 27-04-1926 XXXII 320

Acción resolutoria. Comprador de un predio al que no se le entrega lo comprendido en los linderos de este. Art.1930 C.C. y 1546. Acciones del acreedor contra el incumplimiento del deudor. CAS.CIV. 28-05-1926 XXXII 334

Competencia para conocer de una acción. Pertenencia de la acción. NEG.GEN. 31-05-1926 XXXII 328

Aunque se tenga derecho a una cosa, si el título que se invoca para reclamarla no pudiese probarse, el juez ha de negar la demanda, sin que esta negativa le cierre las puertas al actor para justificar en nuevo juicio la verdadera *causa petendi*;



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

pues según el Art.217 C.J. el que demandare una cosa por un título y no la probare, puede después demandarla por otro. CAS.CIV. 22-02-1927 XXXIII 363

Acumulación de acciones en servidumbre de acueducto. CAS.CIV. 27-03-1928 XXXV 246

Donde existe un derecho civil debe existir la acción correspondiente. NEG. GEN.30-10-1928 XXXVI 69

Cuando la controversia versa sobre la validez y efectos de un contrato celebrado por el gobierno y sometido a la aprobación del congreso. S. PLENA. 09-09-1930 XXXVI 382

No deben confundirse los derechos y acciones que el Art.667 C.C. aprecia en su carácter abstracto con los hechos para el ejercicio concreto de estos. CIVIL UNICA INST. 28-03-1931 XXXVI 299

Acumulación de acciones. Requisitos. Diferencia con los autos. NEG.GEN. 04-10-1932 XLI 124

Acción reivindicatoria contra tercer poseedor. Arts.1933, 1547, 1548 C.C. CAS.CIV. 18-07-1033 XLI 463

Verificación de la acción exhibitoria. SALA DUAL 16-06-1934 XLI 236

Casos en que procede la acumulación de acciones. NEG.GEN. 01-03-1935 XLI 295

Prescripción de la acción ejecutiva contra el estado. Inc.3 del Art.2539, 2524 C.C. Art.364 C.J. Art.257 C. fiscal. Ley 42 de 1923. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 04-09-1935 XLIII 224

Su calificación corresponde al juez. CAS.CIV. 20-10-1935 XLIII 163

Prescripción de acciones contra asociaciones o personas morales. Art.2358 inc.1 C.C. NEG.GEN. 11-11-1935 XLIII 248



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prescripción de la acción ejecutiva contra el estado. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 07-02-1936 XLIII 455.

Características de la acción resolutoria. CAS.CIV. 29-02-1936 XLIII 342

Acumulación de acciones. Arts.205 y 737 C.P.C. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Acción de dominio. CAS.CIV. 30-03-1936 XLIII 749

Requisitos de la acción declarativa. CAS.CIV. 02-04-1936 XLIII 759

Acción exhibitoria. Nociones sobre ella. Art.302 C.J. CIVIL ÚNICA INST. 06-07-1936 XLIV 187

Acción constitutiva. Sus requisitos y efectos. CAS.CIV. 29-08-1936 XLIV 429

En el derecho procesal no puede confundirse la acción con los requisitos necesarios para su ejercicio. Condiciones para ejercitar válidamente cualquier acción. CAS.CIV. 02-10-1936 XLIV 343

Significado del vocablo. NEG.GEN. 05-12-1936 XLV 82

Acumulación de acciones. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Cuando existe la una y cuando la otra. CAS.CIV. 30-04-1937 XLV 114

Como la acción de dominio es real, la titularidad del que acude a ella debe ser acreditada sumariamente, como requisito indispensable para iniciarla; el contenido territorial del dominio que así se haya acreditado la cuestión que se debate después, con audiencia ya de la persona que tenga derecho a discutir dicho contenido. Art.900 C.C. y 862 C.J. CAS.CIV. 25-05-1937 XLV 122

Acción real. Su naturaleza. CAS.CIV. 23-07-1937 XLV 322

Acción conjunta contra departamento y municipio. Competencia. NEG.GEN. 14-08-1937 XLV 686



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. Igual causa y diversas personas. Su finalidad. NEG.GEN. 02-06-1938 XLVII 364

Análisis de la acción pauliana. Clases de contratos en el ejercicio de la acción pauliana. Casos. Art.2491 C.C. CAS.CIV. 26-08-1938 XLVII 63

Acción resolutoria. Su carácter y efectos. CAS.CIV. 23-09-1938 XLVII 243

Acción petitoria sobre declaratoria de dominio. CAS.CIV. 08-11-1938 XLVII 404

Acción petitoria contra la nación. NEG.GEN. 09-03-1939 XLVII 798

Acumulación de acciones. Cuando son acumulables. Num.4 del Art.398 C.J. CIVIL UNICA INST. 30-03-1939 XLVIII 211

Avalúo. Rescisión. Vicios del consentimiento. Acción indivisible. Examen pericial. CIVIL UNICA INST. 30-03-1939 XLVIII 220

Clases de acción pauliana. Arts.2491,1441,1451,1295,1636,882 C.C. y 162 y 163 del C.Com. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 70

Acción resolutoria y acción restitutoria. Cumplimiento de contrato. CAS.CIV. 29-05-1940 XLIX 319

Acumulación de acciones. Art.209 C.J. CAS.CIV. 19-08-1940 XLIX 826

Acumulación de acciones. Acción principal y subsidiaria. Art.209 C.J. CIVIL UNICA INST. 12-12-1940 L 934

Acción judicial. Concepto. Elementos. Acciones que no pueden aceptar los jueces Art.1759 C.C. CAS.CIV. 25-04-1941 LI 222

Sus requisitos. Acción interrogatorio. Elementos. CAS.CIV. 25-04-1941 LI 225



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La acción encaminada a la efectividad de un crédito no pertenece sino al propietario de este. CAS.CIV. 06-09-1941 LII 52

Acción transmisora de dominio. Sus requisitos. Art.955 C.C. CAS.CIV. 06-11-1941 LIII 461

Acción real hipotecaria y acción de dominio. Sus diferencias. Inscripción de un título. CAS.CIV. 13-12-1941 LII 827

Acción principal de nulidad de un contrato y subsidiaria de resolución. CAS.CIV. 09-03-1942 LIII 101

Acumulación de acciones de simulación y de lesión enorme. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 262

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 265

Acción de dominio. Cosas no reivindicables. Expropiación. Condiciones para que la acción de dominio prospere. NEG.GEN. 26-03-1942 LIII 500

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Acción. Interpretación de la demanda por parte del sentenciador. Limitaciones a esta interpretación. CAS.CIV. 15-07-1942 LIV 441

Acumulación de acciones de nulidad y resolución. CAS.CIV. 09-03-1943 LV 45

Acción para el pago de una suma de pesos. Acción exhibitoria. CAS.CIV. 03-05-1943 LV 290

Acción de simulación ejercitada por el acreedor. Evolución doctrinal. Protección del acreedor. CAS.CIV. 10-08-1943 LVI 40

Acumulación de acciones. Continencia de la causa. CAS.CIV. 16-09-1943 LVI 130



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. Sus diversas clases. CAS.CIV. 09-02-1944 LVII 42

Caso en que es inadmisibile. CAS.CIV. 08-03-1944 LVII 84

Acción exhibitoria. Aplicación del Art.39 C.Com. Exhibición de libros por parte del comerciante. CAS.CIV. 30-11-1944 LVIII 157

Cuando el actor fija en su demanda la cuantía de la acción su estimación es intocable posteriormente. Siempre que el demandado no la haya objetado. CAS.CIV. 17-12-1944 LVIII 178

Acción para obtener la declaración de bienes vacantes. Posesión del comunero. Art.2525 C.C. CAS.CIV. 02-06-1945 LIII 621

Acumulación de acciones. Cesación de arrendamiento y reivindicatoria. CAS.CIV. 14-07-1945 LIX 348

Influencia de la acción civil en la acción penal. Art.24 C.P.P. Régimen legal colombiano. Art.39 de la ley 169 de 1896. NEG.GEN. 29-08-1945 LIX 587

Uso indebido de aguas nacionales. Acción posesoria de perturbación. NEG.GEN. 08-10-1945 LIX 1143

Acción popular. Caso del Art.1005 C.C. Acumulación de acciones. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 837

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 25-11-1946 LXI 440

Acumulación de acciones. Reivindicación contra varios demandados. CAS.CIV. 25-11-1946 LXI 448

Acción popular. Sus elementos. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 265 Art.209 C.J.

Acumulación de acciones. Litisconsorcio. CAS.CIV. 16-06-1947 LXII 448



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. Conjunta o concurrente. Eventual o subordinada. CAS.CIV. 27-06-1947 LXII 475

Acumulación de acciones. Sus clases. Demanda de dos actores respecto de dos predios que fueron del mismo causante. CAS.CIV. 09-07-1947 LXII 609

Acción popular. Estudio sobre el Art.1005 C.C. NEG.GEN. 06-08-1947 LXIII 245

Carencia de acción. NEG.GEN. 02-10-1948 LXV 259

Acción posesoria por ocupación de una zona de terreno por la nación. No hay lugar a ejercerla contra la administración por motivo de ocupación por trabajos públicos. Para ejercer esta acción es necesario demostrar la posesión natural. NEG.GEN. 18-10-1948 LXV 261

Noción. Art.2491 C.C. CAS.CIV. 31-01-1949 LXV 328

Acción penal. Su indisponibilidad. CAS.PEN. 29-03-1949 LXV 761

Acumulación de acciones y de autos. NEG.GEN. 07-04-1949 LXV 864

Alcance del Art.981 C.C. CAS.CIV. 06-05-1949 LXVI 161

Acumulación de acciones. Cuando puede tener lugar en juicio de única instancia ante la Corte. NEG.GEN. 13-05-1949 LXVI 320

Acción reivindicatoria. Necesidad de que la cosa se halle determinada o individualizada como cuerpo cierto en el juicio para que pueda prosperar la acción ejercida. CAS.CIV. 31-05-1949 LXVI 100

Requisitos que debe poseer un documento para que tenga el carácter de título ejecutivo. Acción ejecutiva. CAS.PEN. 03-06-1949 LXVI 238

Carencia de acción. Cuando la ilegitimidad de personería se confunde con esta carencia, no cabe considerarla como excepción. CAS.CIV. 04-12-1950 LXVIII 738



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 04-12-1950 LXVIII 741

En que consiste la del contratante al cual no ha cumplido el otro contratante.
CAS.CIV. 19-01-1952 LXXI 26

Acción negatoria de servidumbre. CAS.CIV. 31-03-1952 LXXI 517

La acción reivindicatoria es por su naturaleza restitutoria y no simplemente declarativa. También hay otras acciones que tienen una finalidad restitutoria.
CAS.CIV. 10-04-1952 LXXII 163

Acción resolutoria. Interpretación del Art.1546 C.C. CAS.CIV. 28-04-1952 LXXI 771

Acumulación de acciones. Cuando la acción principal no prospera tampoco pueden prosperar las que se propusieron como consecuencia de aquella.
CAS.CIV. 24-05-1952 LXXII 147

Identidad subjetiva de acciones. CAS.CIV. 30-05-1952 LXXII 217

Acumulación subjetiva de acciones. NEG.GEN. 16-06-1952 LXXII 753

Son inaceptables las acciones declarativas del derecho de proponer otras acciones. CAS.CIV. 23-06-1952 LXXII 473

Carencia de acción. CAS.CIV. 22-07-1952 LXXII 532

Acumulación de acciones y autos. Causa de las acciones. CAS.CIV. 30-07-1952 LXXII 573

Acciones alternas. Pueden ejercerse de manera sucesiva. CAS.CIV. 27-08-1952 LXXIII 84

Interés jurídico para ejercer una acción. CAS.CIV. 22-10-1952 LXXIII 394



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Carencia de acción. No es excepción perentoria. CAS.CIV. 31-10-1952 LXXIII 435

Acción resolutoria. En caso del contrato de permuta. Características de la permuta. Aplicación. Art.1546 C.C. CAS.CIV. 27-11-1952 LXXIII 727

Acción de entrega de lo enajenado. La acción especial de que trata el Art. 887 C.C. No tiene lugar cuando el cumplimiento se demanda en subsidio de la resolución del contrato. CAS.CIV. 27-11-1952 LXXIII 729

Acumulación de acciones. Art.398 C.J. NEG.GEN. 16-12-1952 LXXIII 916

Acción *in rem verso*. Cuando se puede proponer. Art.1793 C.C de Francia. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 79

Acción civil. Suspensión de esta cuando se ha iniciado un proceso penal. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 340

Acción declarativa de pertenencia. CAS.CIV. 25-09-1953 LXXVI 395

Nulidad por haber acumulado indebidamente acciones. NEG.GEN. 31-05-1954 LXXVII 728

Acumulación de acciones de petición de herencia y reivindicación. Art.1325 C.C. CAS.CIV. 08-06-1954 LXXVII 785

Acumulación de acciones resolutoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-06-1954 LXXVII 860

Legitimación en la causa. Elemento de la acción. CAS.CIV. 14-07-1954 LXXVIII 67

Acumulación de acciones. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Art.209 C.J. CAS.CIV. 04-08-1954 LXXVIII 248

Legitimación en causa, elemento estructural de la acción. CAS.CIV. 19-08-1954 LXXVIII 351



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción civil. Art.28 C.P. CAS.CIV. 27-08-1954 LXXVIII 382

Acción de recobro. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 399

Acción contra heredero de un tercero. CAS.CIV. 20-09-1954 LXXVIII 631

Prescripción de la acción penal. Que debe hacer el superior cuando la encuentra al revisar una providencia de un inferior. CAS.PEN. 15-12-1954 LXXIX 368

Herencia. Acción de petición de herencia. Bienes en poder de un tercero que los adquirió del heredero putativo. Acción reivindicatoria contra el poseedor. CAS.CIV. 18-12-1954 LXXIX 299

Acción civil. Cuando se dicta la sentencia especial del artículo. 153 C.P.P. CAS.CIV. 08-02-1955 LXXIX 476

La acción de petición de herencia no requiere para su prosperidad que el demandado ocupe personalmente especies pertenecientes al acervo hereditario. Definición y características de la acción de petición de herencia. Notificación de la demanda. CAS.CIV. 28-02-1955 LXXIX 542

Accesión. Acción que tiene para reclamar el valor de la construcción el que ha edificado en terreno ajeno. Es personal y no real. CAS.CIV. 30-03-1955 LXXIX 829

Imposibilidad de acumular como principales en una misma demanda la acción de nulidad por falta o vicio del consentimiento y la de simulación. CAS.CIV. 18-04-1955 LXXX 33

No se puede acumular en una misma demanda acciones cuyos fundamentos sean contradictorios. Se pueden acumular subsidiariamente. Las acciones de terminación de arrendamiento y de reivindicación. CAS.CIV. 30-04-1955 LXXX 110

Reivindicación y acción publiciana. Diferencias. CAS.CIV. 16-07-1955 LXXX 705



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Carencia de acción. No es una excepción. CAS.CIV. 18-07-1955 LXXX 711

Su errada enumeración no impide que prospere. CAS.CIV. 01-09-1955 LXXXI 106

Acción emanada de un contrato administrativo. Plazo para su interposición. Ley 53 de 1909. NEG. GEN.08-11-1955 LXXXI 941

No puede variarse y menos en casación una acción por otra. CAS.CIV. 27-04-1956 LXXXII 309

Acumulación de acciones cuando una de ellas la conoce la justicia ordinaria y la otra la contenciosa administrativa. NEG.GEN. 26-05-1956 LXXXII 681

Acumulación de acciones. La de trabajos públicos y la de perjuicios causados con ellos. NEG.GEN. 11-06-1956 LXXXIII 143

Acumulación de acciones. En juicios para indemnización de perjuicios causados por trabajos públicos. NEG.GEN. 03-10-1956 LXXXIII 597

Sus finalidades. CAS.CIV. 17-10-1956 LXXXIII 462

Acción exhibitoria. Art.300 C.J. Carga probatoria del exhibiente. NEG.GEN. 23-10-1956 LXXXIII 650

Acción resolutoria en los contratos bilaterales.Arts.1546,1888,1609 y 1930 C.C. CAS.CIV. 30-10-1956 LXXXIII 487

Acumulación de acciones. De la acción declarativa de dominio y de la reivindicatoria en el mismo libelo. CAS.CIV. 23-11-1956 LXXXIII 864

Extinción de la acción penal, por muerte del procesado. CAS.PEN. 05-12-1956 LXXXIII 1050

Acción exhibitoria e inspección ocular. NEG.GEN. 18-12-1956 LXXXIII 1258



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La acción de inexequibilidad no es desistible. NEG.CONST. 24-04-1957 LXXXV 7

Acción resolutoria. Diferencias con el pacto comisorio. Art.1609 C.C. Operancia de la excepción de contrato no cumplido frente a la acción de cumplimiento y a la resolutoria. CAS.CIV. 03-05-1957 LXXXV 66

Acción de entrega. Las acciones establecidas en el Art.1888 C.C. Solamente corresponde al comprador y vendedor, no a terceros. CAS.CIV. 11-07-1957 LXXXV 684

Elementos de la acción reivindicatoria. Art. 971 C.C. CAS.CIV. 25-07-1957 LXXXV 727

Caducidad de la acción. NEG.GEN. 05-09-1957 LXXXVI 374

Acción de pertenencia. Interés jurídico del opositor. Ley 120 de 1928. Casos para obtener la pertenencia. Intervención del ministerio público. Procedimiento. CAS.CIV. 16-09-1957 LXXXVI 66

Acción sobre mejoras hechas en terreno ajeno y contra demanda sobre restitución del mismo. CAS.CIV. 14-11-1957 LXXXVI 524

Legitimación en la causa. Es requisito de la acción. NEG.GEN. 29-04-1958 LXXXVII 911

Acción de dominio. su conocimiento corresponde al poder judicial. finalidad. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 69

Deslinde. La acción corresponde a quien es propietario. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 100

Su examen por el juzgador. NEG.GEN. 18-07-1958 LXXXVIII 944

Acumulación de acciones de petición de herencia y reivindicación. CAS.CIV. 17-09-1958 LXXXIX 112



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Deslinde y amojonamiento. Finalidad y efectos de la acción. CAS.CIV. 23-09-1958 LXXXIX 150

Acumulación de acciones reivindicatoria y de exclusión de bienes. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 435

No son acumulables las acciones de denuncia de obra nueva y responsabilidad civil extracontractual. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 444

Acumulación de acciones que tienen origen en una misma causa o hecho. NEG.GEN. 20-10-1958 LXXXIX 778

Acumulación de una acción consecuencial a una principal. CAS.CIV. 09-12-1958 LXXXIX 527

Acumulación de acciones de nulidad por falsedad y simulación. CAS.CIV. 15-12-1958 LXXXIX 537

Para ejercitar con éxito la acción de dominio, basta que el actor acredite la calidad de propietario de los bienes sublite, sin que sea necesaria la posesión material de estos por parte del mismo, pues el legislador no lo exige. CAS.CIV. 18-03-1959 XC 98

Acumulación de acciones y autos. CAS.CIV. 22-04-1959 XC 342

Elementos fundamentales que configuran la acción reivindicatoria o de dominio. Su comprobación judicial, es esencial para el éxito de ella. Presunción de dominio. CAS.CIV. 04-06-1959 XC 615

Acumulación de acciones. De paternidad natural y petición de herencia. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 427

Acumulación de acciones. El Art.209 C.J. no tiene el carácter de sustantivo. Demanda de reconvención. CAS.CIV. 26-08-1959 XCI 466

Acumulación objetiva de acciones. NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1286



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción civil. Cuando sobreviene la muerte del reo de un delito. CAS.PEN. 16-12-1959 XCI 981

Acción exhibitoria. Exhibición de documentos. Su finalidad. Cuando es procedente. NEG.GEN. 20-01-1960 XCI 1248

Acumulación de acciones. Acumulación objetiva. NEG.GEN. 26-01-1960 XCII 271

Acumulación de acciones. Art.209 C.J. CAS.CIV. 08-02-1960 XCII 83

Acumulación indebida de acciones. Falta de presupuesto de demanda en forma. Art. 209, 205 y 737 C.J. CAS.CIV. 07-04-1960 XCII 424

Derecho de acción. Límites de los poderes jurisdiccionales del juzgador. Cosa Juzgada. Sus condiciones. Fuerza obligatoria de la sentencia. La sucesión hereditaria no es representable por carecer de personalidad jurídica. CAS.CIV. 04-10-1960 XCIII 701

Acciones concurrentes de simulación respecto de contratos de compraventa de inmuebles. Subsidiarias de nulidad y lesión enorme. CAS.CIV. 30-11-1960 XCIV 103

Acumulación de acciones. Filiación natural. Técnica de casación. Ineficaz acusación contra la sentencia que despacho favorablemente las peticiones sobre declaración de filiación natural y petición de herencia. Nulidades procesales como motivo de casación. CAS.CIV. 23-06-1961 XCVI 104

La acumulación de acciones previstas en el Art.209 C.J. Tiene cabida solamente cuando la parte demandante es una misma en todas las acciones, así como la parte demandada. Acumulación de autos en juicios sobre petróleos. Incapacidad procesal del menor y su capacidad para ser parte. Indebida acumulación de acciones del menor y su representante legal y consecencial ineptitud de la demanda. NEG.GEN. 18-07-1961 XCVI 313

La acción de oposición en procesos sobre petróleos está sujeta a caducidad si no se promueve eficazmente dentro del plazo legal. No se interrumpe con la sola presentación de la demanda sino con la admisión de la misma. Recursos



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

inadmisibles tendientes a prorrogar el plazo después de vencido. El Art.472 C.J. no puede dársele una interpretación tan extensa que llegue a vulnerar los derechos de la contraparte. NEG.GEN. 01-08-1961 XCVI 321

Responsabilidad extracontractual. Correcta acumulación de acciones con fundamento en la comunidad de la *causa petendi*. Término de prescripción de la acción de la acción de responsabilidad extracontractual indirecta. No puede ser declarada oficiosamente la excepción de prescripción. Caso en que la prescripción de la acción penal no afecta la correspondiente acción civil de perjuicios. NEG.GEN. 29-08-1961 XCVI 330

Clasificación de las acciones. Presupuestos procesales en las acciones sobre propiedad privada del petróleo. diversas acepciones de la palabra acción. Etapa prejudicial a la acción de dominio sobre el suelo petrolífero. El objeto de la oposición queda predeterminado por la propuesta de contrato. En todo litigio la demanda está integrada por un silogismo. No existen términos sacramentales para hacer las peticiones de la demanda. Demanda en forma y competencia. NEG.GEN. 16-11-1961 XCVII 741

Recursos procesales con que cuenta el acreedor de una obligación de hacer para obtener su efectividad. Vía especial o vía ordinaria cuando el hecho debido consiste en la suscripción de un instrumento. Sentido específico de la palabra Acción cuando se trata de acumulación de acciones. Régimen legal al respecto. NEG.GEN. 28-11-1961 XCVII 756

Acumulación objetiva de acciones y acumulación subjetiva con fundamento en la conexidad de las pretensiones. Qué sentido tiene la palabra acción dentro del Texto del Art.398 C.J. La acumulación inicial de acciones que permite el Art. 209 C.J. no puede hacerse con prescindencia de lo prescrito en el Art. 398 del mismo código. Elemento necesario para la viabilidad de la acumulación. Indevida Acumulación de acciones y consiguiente falta de presupuesto procesal de demanda en forma. NEG.GEN. 12-12-1961 XCVII 765

Acción reivindicatoria. No se casa con la sentencia que negó la restitución, para una sociedad conyugal disuelta y una sucesión ilíquida, de una finca rural. CAS.CIV. 24-01-1962 XCVIII 7



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inadmisibilidad de una demanda de inexequibilidad formulada por el procurador general de la nación. Atribuciones constitucionales y legales de este alto funcionario. Presupuestos del juicio y presupuestos de la acción. Funciones que la C.N. y la ley fijan al procurador general de la nación. S. PLENA 23-11-1962 C 5

Petróleos. Presupuestos esenciales de la acción. Determinación de los terrenos. Examen analítico de las pruebas allegadas al proceso. NEG.GEN. 23-04-1963 CII 502

Acción resolutoria. Consecuencias del éxito de la pretensión resolutoria: a) para el comprador b) para el vendedor. Los perjuicios por el incumplimiento Arts.1545,1546 y 1882 C.C. CAS.CIV. 29-11-1963 CIII 236

Acciones derivadas de la ocupación de predios privados por trabajos de obras públicas. Prescripción. Elementos de la acción. Avalúo de los perjuicios. NEG.GEN. 14-04-1964 CVII 745

Arrendamiento. La cuantía por el canon mensual solo se aplica al juicio de tenencia. Acumulación. La ley no exige que la acción principal y no la subsidiaria sea la de mayor cuantía. CAS.CIV. 27-05-1970 CXXXIV 151

Reivindicación. Incongruencia. Acción y excepción. Acción y pretensión. Prescripción adquisitiva y extintiva. CAS.CIV. 27-03-1973 CXLVI 72

Venta de vehículos con reserva de dominio. Requisitos de la acción. CAS.CIV. 12-08-1974 CXLVIII 1p 198

Acción pauliana. Término para instaurarla. CAS.CIV. 18-07-1977 CLV 1 parte 192

Las nociones de acción y de simples vías procesales no pueden confundirse. Características del derecho de acción. La acción ejercitada por el demandante no puede confundirse con la vía procesal que adopte, sea esta adecuada o inadecuada. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de las obligaciones nacidas de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derechos reales y derechos personales. Las acciones que se derivan de cada uno de ellos difieren sustancialmente. La transmisión del dominio no comprende la de derechos y obligaciones personales del vendedor y, por consiguiente, la acción para establecer la responsabilidad extracontractual de quien por su culpa o dolo causa perjuicio, solo puede ser intentada por el perjudicado con el perjuicio; en ningún caso por quien después adquiere el dominio de la cosa. CAS.CIV. 31-03-1982 CLXV 73

ACCIÓN ALTERNATIVA

En que consiste la del contratante al cual no ha cumplido el otro contratante. CAS.CIV. 19-01-1952 LXXI 26

Puede ejercerse en manera sucesiva. CAS.CIV. 27-08-1952 LXXIII 84

ACCIÓN CAMBIARIA

Acciones resultantes de letras de cambio. Su prescripción. Art.894 C. Ccio. CAS.CIV. 28-07-1948 LXIV 670

Caducidad de la acción cambiaria derivada del cheque. Son distintos los presupuestos de la caducidad de la acción cambiaria, derivada del cheque, según esta se origina contra el librado o sus avalistas, contra los demás libradores. CAS.CIV. 22-09-1978 CLVIII 219

ACCIÓN CIVIL

El hecho de que los interesados no intenten legalmente la acción civil para la reparación del perjuicio causado por un delito, no impide que el juez del crimen que conoce del delito mande a avaluar de oficio, los perjuicios, y luego fije en la sentencia condenatoria el monto de la indemnización, y cuando no se fije, se podrá condenar a pagar los perjuicios que estimen en juicio separado. CAS.PEN. 27-10-1926 XXXIII 279

Perjuicios. Delito y culpa civil. Acción criminal y acción civil. Responsabilidad penal y responsabilidad civil. Concepto de Von Thur. Indemnización de perjuicios.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Teoría del riesgo. Responsabilidad por el manejo de máquina. CAS.CIV. 14-03-1938 XLVI 211

Obligación que surge del delito y del cuasidelito. La acción para obtener la reparación del mal ocasionado, el personal, mueble y patrimonial. Elementos de la responsabilidad civil. Ley 94 de 1938. CAS.CIV. 28-09-1940 L 348

Acción civil y acción penal para la reparación de perjuicios. Acción civil y acción penal para la reparación de perjuicios. CAS.CIV. 21-08-1941 LII 208

Acción civil. Art.28 C.P.P. CAS.CIV. 27-08-1954 LXXVIII 382

Acción civil. Cuando se dicta la sentencia especial del Art.153 C.P.P. CAS.CIV. 02-08-1955 LXXIX 476

ACCIÓN CONSTITUTIVA

Acción constitutiva. Sus requisitos y efectos. CAS.CIV. 29-08-1936 XLIV 429

ACCIÓN DECLARATIVA

Requisitos de la acción declarativa. CAS.CIV. 02-04-1936 XLIII 759

Acción declarativa de pertenencia. CAS.CIV. 25-09-1953 LXXVI 395

ACCIÓN DE DOMINIO

Cuando se niega el carácter de comunero. Art.949 C.C. CAS.CIV. 27-04-1926 XXXII 320

Exigencias de los arts.205 y 737 C.P.C. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Acción de dominio. Art.398 C.C. CAS.CIV. 30-03-1936 XLIII 749

Como la acción de dominio es real, la titularidad del que acude a ella debe ser probada sumariamente, como requisito indispensable para iniciarla; el contenido



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

territorial de dominio que así se ha ya acreditado es cuestión que se debate después, con audiencia ya de la persona que tenga derecho a discutir dicho contenido. Art.900 C.C. y 862 C.J. CAS.CIV. 25-05-1937 XLV 122

La acción de dominio no existe por el simple hecho de la adquisición de la propiedad, sino que brota de esta solo cuando la conducta de una persona es opuesta al contenido de ese derecho. CAS.CIV. 14-03-1938 XLVI 225

Factores que se requieren para la viabilidad de la acción reivindicatoria o de dominio. CAS.CIV. 13-07-1938 XLVI 715

Buena fe cuando se trata de acción de dominio. Adesión cuando se trata de mueble a inmueble. Prestaciones mutuas. Art.739 C.C. CAS.CIV. 23-10-1939 XLVIII 744

Como consecuencia de la nulidad intentada contra el remate, porque es claro que si este fuera nulo aquella debería prosperar. CAS.CIV. 21-05-1941 LI 489

Acción real hipotecaria y acción de dominio. Diferencias. Inscripción de un título. CAS.CIV. 13-12-1941 LII 827

Acción de dominio de bienes hereditarios. Art.1325 C.C. CAS.CIV. 28-07-1948 LXIV 666

Acción de dominio. Su conocimiento corresponde al poder judicial. Finalidad. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 69

Art.80 de la ley 110 de 1912. Presencia del ministerio público en los juicios entre cultivadores o colonos y adjudicatarios de baldíos. Se reitera la doctrina referente a las diferencias entre la acción ordinaria de dominio y la especial o publiciana del Art.951 C.C. CAS.CIV. 22-08-1961 XCVI 235



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACCIÓN DE RECOBRO

Accesión de mueble a inmueble. Circunstancias del Art.739 inc.2. Acción de recobro. Obligación del edificador. Acciones ejercitadas de reivindicación y perjuicios. CAS.CIV. 28-02-1941 L 764

Acción de recobro. CAS.CIV. 28-08-1947 LXII 728

Acción de recobro. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 399

Acción de recobro y abuso del derecho de retención. CAS.CIV. 12-03-1960 XCII 865

Accesión. Natural e industrial. Discreta y continua. Acción de recobro. Demanda y sus requisitos. CAS.CIV. 18-05-1972 CXLII 192

ACCIÓN EXHIBITORIA

Cuando puede entablarse. Arts.390 y 393 C.J. AUTO 28-08-1891 VI 295

El acreedor que cede el crédito que cobra judicialmente, deja de ser parte en el juicio, y contra él no puede ya dirigirse la acción exhibitoria de documentos u objetos que la parte contraria estime conducentes para probar sus derechos. Art.391 C.J. NEG.GEN. 16-03-1925 XXXI 212

Verificación de la acción exhibitoria. SALA DUAL 16-06-1934 XLI 236

Nociones sobre ella. Art.302 C.J. CIV.UNICA INST. 06-07-1936 XLIV 187

Acción para el pago de una suma de pesos. Acción exhibitoria. CAS.CIV. 03-05-1943 LV 290

Aplicación del Art.39 C.Com. Exhibición de libros por parte del comerciante. CAS.CIV. 30-11-1944 LVIII 157



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.300 C.J. Carga probatoria del exhibiente. NEG.GEN. 23-10-1956 LXXXIII 650

Corresponde a quien ejerce la acción exhibitoria la carga procesal de demostrar que la cosa o documento cuya exhibición se solicita, está en poder del demandado. NEG.GEN. 26-10-1956 LXXXIII 670

Acción exhibitoria e inspección ocular. NEG.GEN. 18-12-1956 LXXXIII 1268

Exhibición de documentos. Su finalidad. Cuando es procedente. NEG.GEN. 20-01-1960 XCI 1248

Verificación de la acción exhibitoria. SALA DUAL 16-06-1934 XLI 236

ACCIÓN *IN REM VERSO*

Cuando puede proponer. Art.1793 C.C. francés. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 79

ACCIÓN OBLICUA

Comunidad. División de bien común. Acción oblicua. Art.1401, 1736 C.C. Compra de cuerpo cierto a un comunero. CAS.CIV. 03-12-1936 XLIV 514

ACCIÓN PAULIANA

Acción de nulidad por simulación. Nulidad o rescisión de los actos jurídicos de los deudores pedida por los acreedores. Acción pauliana. Responsabilidad del tercero. CAS.CIV. 26-08-1930 XLVII 61

Análisis de la acción pauliana. Clases de contratos en el ejercicio de la acción pauliana. Casos. Art.2491 C.C. CAS.CIV. 26-08-1938 XLVII 63

Clases de acción pauliana. Arts. 2491, 1441, 1451, 1295, 1636, 882 C.C. y 162 y 163 C.Com. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 70



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad de unos contratos. La acción de simulación es sustancialmente diferente de la de nulidad. Acción pauliana y acción de simulación. Régimen legal colombiano al respecto. CAS.CIV. 02-05-1940 XLIX 70

Art.2491 C.C. Actos onerosos y gratuitos. Simulación. Acción del acreedor para demandar la simulación. Elementos necesarios para la demanda de simulación. CAS.CIV. 27-06-1941 LI 601

Acciones pauliana y de simulación. Discrepancias existentes entre una y otra. CAS.CIV. 10-06-1948 LXIV 441

Noción. Art.2491 C.C. CAS.CIV. 31-01-1949 LXV 328

Acción de simulación y acción pauliana. Diferencias existentes entre ellas. Responsabilidad del tercero cómplice en la acción pauliana. CAS.CIV. 17-04-1951 LXIX 529

Diferencias entre las acciones de nulidad, de simulación y pauliana o revocatoria. Características de cada una. Desde cuando es heredero un hijo. Recursos que en defensa de sus asignaciones forzosas otorga la ley a los legitimarios. Art.1155 C.C. CAS.CIV. 22-08-1967 CXIX 190

Acción pauliana. Término para instaurarla. CAS.CIV. 18-07-1977 CLV 1 parte 192

Es acción autónoma que se diferencia de la nulidad. CAS.CIV. 14-03-1984 CLXXVI 85

La acción pauliana es acción de rescisión y no de revocación. Efectos frente al demandante y respecto a los dos demandados por el saldo si los hubiere. Situación de otros acreedores que no demandaron. La acción pauliana y la acción de simulación. CAS.CIV. 14-03-1984 CLXXVI 100

Promesa de compraventa. Que debe analizarse para la prosperidad de la acción pauliana. Declaración oficiosa de la nulidad sustancial. CAS.CIV. 23-04-1987 CLXXXVIII 164



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACCIÓN POPULAR

Caso de Art.1005 C.C. Acumulación de acciones. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 837

Acción popular. Sus elementos. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 265

Acción popular. Estudio sobre el Art.1005 C.C. NEG.GEN. 06-08-1947 LXIII 245

ACCIÓN PÚBLICA

Acción conferida a los ciudadanos para acusar de inconstitucional un precepto legal ante la Corte Suprema de Justicia. Misión de la Corte en las demandas de inexequibilidad. S. PLENA 28-10-1925 XXXII 73

No se puede mediante acción pública acusar una ley que aprueba contrato celebrado con el gobierno. SENTENCIA 17-12-1928 XXXIII 66

Ejercicio de esta. S. PLENA 18-11-1930 XXXVI 236

Inexequibilidad. S. PLENA. 19-12-1930 XXXVI 364

Desistimiento. Es inadmisibile el desistimiento cuando se trata del ejercicio de una acción de carácter público, es decir en la que está interesado el orden público. Art.14 de la ley 25 de 1928. S. PLENA. 05-11-1940 L 328

Ejercicio de la acción popular de que trata el Art.1005 C.C. Fundamento de esta acción. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 838

Acción pública de inexequibilidad. No puede ser materia de ella la propiedad de un bien. S. PLENA 09-12-1946 LXI 643

La del art.1005 C.J. Sujetos. Causa eficiente y objeto de la acción pública. CAS.CIV. 28-03-1947 LXII 265



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Según la jurisprudencia de la Corte y la ley, las acciones públicas no pueden ser objeto de desistimiento y deben fallarse una vez cumplidos los trámites correspondientes. S. PLENA. 21-07-1977 CLVI 200

ACCIÓN PUBLICIANA

Art.80 de la ley 110 de 1912. Presencia del ministerio público en los juicios entre cultivadores o colonos y adjudicatarios de baldíos. Se reitera la doctrina referente a las diferencias entre la acción ordinaria de dominio y la especial o publiciana del art.951 C.C. CAS.CIV. 22-08-1961 XCVI 235

ACCIÓN REAL

Acción real. Su naturaleza jurídica. CAS.CIV. 23-07-1937 XLV 322

Prescripción de la acción real de dominio. Efectos y alcance cuando se invoca. Prueba testimonial. CAS.CIV. 28-05-1965 CXI 107

La petición de entrega de la cosa que pretende reivindicarse implica la acción de dominio del demandante sobre la cosa; y a la inversa, la declaración de pertenecerle el dominio envuelve la orden de entrega por el poseedor al propietario reconocido. CAS.CIV. 06-09-1889 III 397

El Art.1899 C.C. trata la acción reivindicatoria que se supone dirigida contra el comprador por causa anterior a la venta. CAS.CIV. 18-07-1912 XXI 307

La acción de dominio se dirige contra el poseedor; sea cual fuere la calidad de su posesión. SENTENCIA 07-10-1913 XXIII 206

No son reivindicables los derechos personales. CAS.CIV. 29-09-1925 XXXII 22

No es correcto que la acción reivindicatoria es improcedente cuando la ejercita un comunero contra otro comunero sobre una cuota de la comunidad. Art.949 C.C. CAS.CIV. 27-04-1926 XXXII 320



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si bien es cierto que, por regla general, la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor, es decir contra quien tiene la cosa con ánimo de propietario, el Art. 971 C.C. contiene una excepción al permitir aplicar las reglas de reivindicación contra el que retiene indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de propietario. CAS.CIV. 14-07-1926 XXXIII 58

Quien tiene el dominio de un inmueble, originado por un título de enajenación o adquirido por la tradición, posee de derecho la acción reivindicatoria, sin que sea necesario para ejercitarla eficazmente que el propietario haya gozado antes de la posesión materia de la finca demandada. Arts.745, 756, 785, 946 C.C. CAS.CIV. 19-07-1926 XXXIII 98

Para pedir la declaración de dominio o la reivindicación de un inmueble, bien puede determinarse una línea como término del inmueble dicho, sin que sea necesario un juicio previo de deslinde. CAS.CIV. 04-08-1926 XXXIII 117

Si la demanda de reivindicación de una finca común no es promovida por todos los comuneros sino por algunos de ellos, y cada comunero o adjudicatario de la finca tiene derecho a una cuota o parte alicuota de ella, el demandado no puede ser condenado a restituir toda la finca: él tiene derecho a retener las cuotas de los comuneros no demandantes. CAS.CIV. 30-03-1927 XXXIV 73

Para reivindicar no es necesario haber estado en posesión material de la cosa reivindicada. CAS.CIV. 14-10-1927 XXXV 36

Venta de cosa ajena. Arts.1871, 951, 949, 752, 1880, 1928 C.C. CAS.CIV. 15-12-1928 XXXVI 163

Cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art.949 C.C. CAS.CIV. 14-02-1929 XXXVI 270

No tiene éxito la acción reivindicatoria si el demandante no es el único propietario de la finca que pretende reivindicar. NEG.GEN. 18-06-1929 XXXVI 574

Reivindicación contra el poseedor de un derecho de usufructo. CAS.CIV. 10-07-1933 XLI 452



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria contra tercero poseedor. Arts.1933, 1547 y 1548 C.C. CAS.CIV. 18-07-1933 XLI 463

Arts.946, 947, 950, 952 C.C. Reivindicador que no ha dejado de poseer. Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 30-09-1935 XLIII 141

La falta de citación por parte del demandante del Art.949 C.C, no puede tomarse como carencia en la demanda del derecho, causa o razón de ella. Fundamentos del derecho. *Causa petendi*. CAS.CIV. 02-10-1935 XLIII 158

Art.971 C.C. Acción reivindicatoria contra el poseedor. Acción de propietario para que se le restituya por el tenedor que retiene indebidamente la cosa. CAS.CIV. 02-10-1935 XLIII 164

Art.2 de la ley 56 de 1905. Predios baldíos. Adjudicación. CAS.CIV. 18-10-1935 XLIII 370

Acción reivindicatoria. Arts.950 y 946 C.C. CAS.CIV. 27-11-1935 XLIII 398

Causal 2. Cuando se ha fallado más de lo pedido o cuando no se ha desatado alguno de los puntos de la controversia. Cláusula testamentaria condicional. Arts. 1531, 1532, 1534 C.C. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 192

Arts.946 y 950 C.C. Características del dominio. Prueba diabólica. CAS.CIV. 26-02-1936 XLIII 339

A quien alega dominio como base de reivindicación. Presunción de dominio del Art.762 C.C. CAS.CIV. 27-05-1936 XLIII 598

Para que prospere una acción reivindicatoria es preciso la singularización de la cosa. CAS.CIV. 04-07-1936 XLIV 70

Art.765 C.C. Tradición de bienes raíces. Art.756 C.C. Posesión regular de un inmueble. Art.764 C.C. Arts.950 y 951 C.C. Presunción de dominio. CAS.CIV. 18-07-1936 XLIII 817



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La acción reivindicatoria no puede tener cabida cuando el que reivindica es al propio tiempo poseedor y tenedor de la cosa. CAS.CIV. 18-07-1936 XLIII 818

Art.520 C.J. No estar la sentencia en consonancia con las pretensiones. Art. 2 de la ley 169 de 1896 expresaba el alcance de esta causal. Reivindicación. Prescripción entre comuneros. CAS.CIV. 12-08-1936 XLIII 600

Acciones: reivindicatoria y de petición de herencia. Todos los derechos reales pueden reivindicarse, excepto el de herencia. Distinción entre la acción reivindicatoria y la de petición de herencia. CAS.CIV. 28-09-1936 XLIV 156

Un solo accionista no puede reivindicar en su propio nombre o para si un lote determinado de la cosa común. Art.949 C.C. CAS.CIV. 17-02-1937 XLIV 700

Reivindicación de mejoras en bienes baldíos. Controversias entre colonos de tierras baldías. CAS.CIV. 11-06-1937 XLV 227

Reivindicación decretada en una parte de lo reivindicado. Postulados que requiere la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 09-07-1937 XLV 308

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 06-09-1938 XLVII 104

Reivindicación. Propiedad y posesión. Animo de poseer. Renuncia a la posesión. Elementos de los actos declaratorios. CAS.CIV. 25-11-1938 XLVII 431

No es ilícito al juez apoyar su decisión en hechos comprobados en los autos, pero no alegados en la demanda. NEG.GEN. 22-06-1939 XLVIII 515

Decretada judicialmente una reivindicación, las prestaciones recíprocas se produce de *ipso iure*, lo que significa que no es preciso que hayan sido pedidas en la demanda o su respuesta. CAS.CIV. 23-06-1939 XLVIII 289

Juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 23-10-1939 XLVIII 753

Reivindicación para la herencia. CAS.CIV. 06-11-1939 XLVIII 898



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. Requisitos para su ejercicio. Derecho de dominio. CAS.CIV. 18-05-1940 XLIX 308

Reivindicación y suficiencia de títulos. Art.630 C.J. Inmuebles. CAS.CIV. 12-08-1940 L 339

El reivindicador debe demostrar plenamente que es propietario de la cosa que pretende reivindicar, determinar e individualizar la cosa, y que el demandado es el actual poseedor de ella. CAS.CIV. 24-10-1940 L 393

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Identificación de predios. Singularización de un inmueble. CAS.CIV. 31-10-1940 L 413

El reivindicador debe demostrar plenamente que es el propietario. Cuando la acción versa sobre inmuebles debe demostrar el registro de la escritura pública. Art.630 C.J. CAS.CIV. 12-12-1940 L 730

La posesión de que habla el Art.762 C.C. obliga en los juicios reivindicatorios a estudiar ante todo las pruebas con que el actor se presenta a justificar que es el propietario. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 162

Acción reivindicatoria. Prueba diabólica. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 169

Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario la individualización de la finca o predio materia de la reivindicación. CAS.CIV. 11-06-1941 LI 559

Elementos para que prospere la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 22-08-1941 LII 224

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. CAS.CIV. 09-10-1941 LII 437

Reivindicación de bienes enajenados por el marido sin el consentimiento de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 263



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 265

Ejercicio de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 267

Requisitos para que la acción de dominio prospere. NEG.GEN. 26-03-1942 LIII 499

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 13-05-1942 LIV 60

Acción reivindicatoria. Cuando no es viable. CAS.CIV. 25-06-1942 LIII 695

Registro. Títulos anteriores a la posesión. CAS.CIV. 12-08-1942 LIV bis 12

Reivindicación. Madre natural. Efecto retroactivo de la aceptación de una estipulación para otro. Baldíos. Régimen de tierras conforme a la ley 200 de 1936. CAS.CIV. 28-08-1942 LIV bis 31

Reivindicación para la sociedad conyugal de bienes vendidos por uno solo de los cónyuges. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-11-1942 LIV bis 255

Reivindicación. Interpretación del Art.3 de la ley 200 de 1936. NEG.GEN. 29-04-1943 LV 700

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Comunidad. Arts.2323 y 2324 y siguientes. CAS.CIV. 03-08-1943 LVI 26

A quien alega el dominio como base de reivindicación, le basta presentar títulos anteriores a la posesión del demandado no contrarrestadas por otros que demuestren igual o mejor derecho del poseedor no amparado por prescripción. CAS.CIV. 11-09-1943 LVI 122

Juicio reivindicatorio. Propiedad. CAS.CIV. 22-09-1943 LVI 146



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Singularización de inmuebles. Cumplimiento de normas fiscales. CAS.CIV. 24-09-1943 LVI 152

Reivindicación de bienes raíces sociales vendidos por el marido sin anuencia de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 12-02-1944 LVII 53

Reivindicación. CAS.CIV. 31-05-1944 LVII 379

Ejercicio de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-07-1944 LVII 443

Requisitos de la prescripción extraordinaria. Es oponible a la posesión inscrita. Prescripción adquisitiva ordinaria. Régimen legal. Título del reivindicador Tradición. Forma en que debe ser hecha la tradición. CAS.CIV. 09-09-1944 LVII 562

Por perfecta que una titulación sea, de nada vale en juicios de reivindicación si quien lo presenta como actor no demuestra que ella cobija, o que dentro de ella se halla aquello que se da como poseído por otro. CAS.CIV. 08-06-1945 LIX 148

Acciones de terminación de un contrato de arrendamiento y reivindicación. Son acumulables las dos acciones en una misma demanda, aquella como principal y la del propietario como accesoria. CAS.CIV. 14-07-1945 LIX 345

Reivindicación. Ocupación de terrenos baldíos. Adjudicación de baldíos. Régimen legal. CAS.CIV. 23-07-1945 LIX 355

Reivindicación de bienes raíces enajenados por el marido sin concurrencia de la mujer. CAS.CIV. 27-07-1945 LIX 395

Requisitos para la prosperidad de la acción de dominio. Poseedor de buena fe. CAS.CIV. 15-02-1946 LX 22

Objeto de la reivindicación. Presunción del Art. 762 C.C. Carga de la prueba. Prueba diabólica. CAS.CIV. 26-03-1946 LX 155



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación de una finca raíz vendida por uno de los cónyuges, sin anuencia del otro, bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-05-1946 LX 426

Reivindicación. Carga de la prueba. CAS.CIV. 17-05-1946 LX 453

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 13-06-1946 LX 690

Reivindicación de bienes sociales vendido por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 26-07-1946 LX 771

Presupuestos de la acción de reivindicación. NEG.GEN. 30-07-1946 LXI 238

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima *error comunis*. CAS.CIV. 23-08-1946 LXI 27

Cuando el título que sirve para reivindicar una finca de varios demandados es uno mismo, no hay indebida acumulación de acciones. CAS.CIV. 25-11-1946 LXI 448

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 05-12-1946 LXI 687

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 10-12-1946 LXI 693

Elementos que configuran la acción de dominio. NEG.GEN. 11-12-1946 LXI 875

Reivindicación. Adquisición de muebles a inmuebles. Art.739 C.C. CAS.CIV. 30-04-1947 LXII 343

Alcance de la sentencia dictada en esta clase de juicios. CAS.CIV. 14-05-1947 LXII 365



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Objeto de esta clase de juicios. Inconducencia de certificados sobre suficiencia del título. CAS.CIV. 30-06-1947 LXII 488

Reivindicación. Posesión material e inscrita. NEG.GEN. 30-10-1947 LXIII 514

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. CAS.CIV. 30-04-1948 LXIV 123

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. CAS.CIV. 14-09-1948 LXIV 756

Reivindicación. Teoría de la apariencia. CAS.CIV. 06-10-1948 LXIV 781

Al demandante corresponde demostrar que su derecho de dominio es mejor que el del poseedor. CAS.CIV. 19-11-1948 LXIV 801

Objeto de los arts.214 y 215 C.J. CAS.CIV. 25-02-1949 LXV 340

No anula el proceso el hecho de que el demandado no sea poseedor. CAS.CIV. 04-04-1949 LXV 659

Alcance de las sentencias proferidas en juicios de reivindicación. CAS.CIV. 13-05-1949 LXVI 68

No es necesario acreditar en este juicio la suficiencia del título de dominio. CAS.CIV. 20-05-1949 LXVI 84

Influencia de este juicio de lo decidido previamente en uno de deslinde. CAS.CIV. 23-05-1949 LXVI 89

Elementos de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 25-05-1949 LXVI 91

La variación en el caudal de unas aguas puestas como linderos, no varía el límite de la propiedad. CAS.CIV. 23-06-1949 LXVI 123



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. Necesidad de que el predio reivindicado este individualizado en la demanda para que pueda prosperar la acción. CAS.CIV. 15-07-1949 LXVI 342

Acción reivindicatoria. Para que esta acción prospere es necesario que en el juicio se acredite que la finca reivindicada es la misma a la que se refieren los títulos. CAS.CIV. 10-08-1949 LXVI 358

De un lote perteneciente a finca de mayor extensión. CAS.CIV. 28-03-1950 LXVII 135

En la sentencia que la decide favorablemente debe siempre estatuirse sobre prestaciones mutuas de las partes. CAS.CIV. 20-04-1950 LXVII 177

Derechos del poseedor de buena fe. CAS.CIV. 13-06-1950 LXVII 389

La existencia del derecho del demandante se prueba solo frente al poseedor demandado y se refiere solo a este. Cuando la acción versa sobre inmuebles, no basta para probar dominio el certificado del registrador. CAS.CIV. 24-06-1950 LXVII 418

No procede la de las cosas destinadas a un servicio público. NEG.GEN. 06-09-1950 LXVIII 376

Naturaleza jurídica de la acción reivindicatoria y sus diferencias con la restitución. CAS.CIV. 13-09-1950 LXVIII 68

Acción reivindicatoria. Para el éxito de la acción reivindicatoria basta que el actor aduzca títulos que revelen su propiedad en época anterior a la que comienza la posesión del demandado. CAS.CIV. 23-09-1950 LXVIII 100

Prueba de la posesión por el demandado. CAS.CIV. 05-09-1951 LXX 405

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 16-10-1951 LXX 466

Demanda dirigida contra varios poseedores. CAS.CIV. 06-11-1951 LXX 763



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El proceso reivindicatorio procede aun contra el que no es poseedor. NEG.GEN. 19-02-1952 LXXI 272

Prueba de la posesión por parte de los demandados. CAS.CIV. 22-02-1952 LXXI 93

Factores que la configuran. Prestaciones mutuas. CAS.CIV. 06-03-1952 LXXI 347

No procede contra quien sea poseedor. CAS.CIV. 14-03-1952 LXXI 418

Prueba del dominio sobre inmuebles. CAS.CIV. 20-03-1952 LXXI 444

Cual posesión se toma en cuenta para la preferencia en tratándose de inmuebles. CAS.CIV. 24-03-1952 LXXI 460

La acción reivindicatoria es por su naturaleza restitutoria y no simplemente declarativa. También hay otras acciones que tienen una finalidad restitutoria. CAS.CIV. 10-04-1952 LXXII 163

Para su prosperidad no se requiere el certificado del registrador. CAS.CIV. 18-04-1952 LXXI 731

Alcance de los preceptos del Art.21 C.J. CAS.CIV. 05-05-1952 LXXII 199

El demandante debe probar la posesión del demandado. CAS.CIV. 05-05-1952 LXXII 199 Prueba del dominio. CAS.CIV. 07-05-1952 LXXII 68

No requiere certificado que acredite insuficiencia de títulos. CAS.CIV. 12-05-1952 LXXII 93

Solo el poseedor materia puede ser demandado. CAS.CIV. 24-07-1952 LXXII 555

Interpretación del art.215 C.J. CAS.CIV. 25-07-1952 LXXII 562



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No lo son las acciones restitutorias de simple tenencia. CAS.CIV. 05-09-1952 LXXIII 180

Reivindicación. Valor probatorio de las hijuelas. CAS.CIV. 05-09-1952 LXXIII 188

Acción reivindicatoria. Ilegitimidad de la personería sustantiva. No es técnico hablar de excepciones perentorias de forma ni de dilatorias de fondo. CAS.CIV. 20-10-1952 LXXIII 374

De bienes de la sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-10-1952 LXXIII 402

Reivindicación de mejoras en baldíos. CAS.CIV. 31-10-1952 LXXIII 334

Acción reivindicatoria. Cuando hay lugar al saneamiento por evicción. Auto para mejor proveer. CAS.CIV. 09-12-1952 LXXIII 746

Las obligaciones a cargo del poseedor de buena fe vencido en acción reivindicatoria y los derechos del mismo, pueden ser reconocidos oficiosamente en la sentencia. CAS.CIV. 13-12-1952 LXXIII 753

Reivindicación. Prueba del dominio. CAS.CIV. 17-04-1953 LXXIV 677

Reivindicación de mejoras en un baldío. La enajenación de mejoras realizadas en terreno baldío, requiere escritura pública y registro. CAS.CIV. 28-04-1953 LXXIV 752

Qué se requiere para que la acción pueda prosperar. Art.946 C.C. CAS.CIV. 26-05-1953 LXXV 169

Identificación del bien. CAS.CIV. 27-05-1953 LXXV 188

La principal condición para reivindicar, es que se acredite la calidad de propiedad del demandante. CAS.CIV. 26-06-1953 LXXV 390



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hechos que debe probar el actor. Art.946 C.C. El actor no está obligado a pedir que se declare propietario de la cosa, sino que le basta probar que lo es. CAS.CIV. 09-07-1953 LXXV 528

Alcance de la adjudicación como prueba de dominio. Art.766 C.C. CAS.CIV. 02-09-1953 LXXVI 235

Del comunero que ha perdido la posesión de su cuota. Art.949 C.C. CAS.CIV. 16-03-1954 LXXVII 98

Reivindicación de una cosa común por parte de un comunero. Art.2525 C.C. CAS.CIV. 01-04-1954 LXXVII 347

Alcance de la declaración de dominio hecha en juicio reivindicatorio y de la absolución proferida en los arts. 946 y 950 C.C. CAS.CIV. 01-04-1954 LXXVII 350

Nulidad del título de enajenación de la cosa. CAS.CIV. 21-04-1954 LXXVII 388

Casación en juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 14-05-1954 LXXVII 573

Reivindicación ejercida por comunero. CAS.CIV. 26-05-1954 LXXVII 599

Acumulación de acciones resolutoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-06-1954 LXXVII 860 Art.971 C.C. CAS.CIV. 28-07-1954 LXXVIII 141

Caso en que se hace posible la restitución en especie de la cosa reivindicada. CAS.PEN. 13-08-1954 LXXVIII 312

Determinación del objeto de la acción. CAS.CIV. 26-08-1954 LXXVIII 370

Acción reivindicatoria de la cosa común por parte de todos los comuneros. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 396

Reivindicación. Presunción de dominio en favor del poseedor. CAS.CIV. 31-08-1954 LXXVIII 423



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Prueba de la posesión del demandado. Art.214 C.J. CAS.CIV. 22-10-1954 LXXVIII 920

El descuido del poseedor demandado en esta acción no suple la deficiencia probatoria del demandante. NEG.GEN. 16-11-1954 LXXIX 383

La acción reivindicatoria especial o publiciana del Art.951 C.C. CAS.CIV. 02-12-1954 LXXIX 203

De una cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art. 949 C.C. Identidad del objeto y posesión por parte del demandado. CAS.CIV. 10-03-1955 LXXIX 719

Acción dirigida contra personas establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936, sin reconocer dominio distinto al del estado, en terreno de propiedad privada e inculco al tiempo de la ocupación. CAS.CIV. 22-03-1955 LXXIX 788

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 23-04-1955 LXXX 98

El ejercicio de esta acción implica la afirmación de que el demandado posee la cosa. Elementos. Es indispensable que en la demanda expresamente se califique al reo, como poseedor. Para la sociedad conyugal disuelta y para la sucesión. Si el demandado no rechaza la calidad de poseedor, debe tenerse por tal. CAS.CIV. 27-04-1955 XCII 33

Condiciones de la acción de reivindicación. Si el demandado guarda silencio sobre el hecho de su posesión, el punto se tiene por establecido a través de la *litis*. Demanda dirigida contra varios poseedores. CAS.CIV. 27-04-1955 LXXX 86

Omisión de la demanda de uno o varios de los poseedores de parte de la finca que no ocasiona nulidad de lo actuado. Demandado que no rechaza la posesión. CAS.CIV. 23-05-1955 LXXX 349

Prueba del derecho de dominio del actor. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 389



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Liquidación de mejoras y derecho de retención del poseedor vencido. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 158

Reivindicación. Inclusión de las prestaciones mutuas en la demanda. Restitución de frutos. CAS.CIV. 19-10-1955 LXXXI 445

Reivindicación. Prueba del dominio sobre el inmueble. NEG.GEN. 24-11-1955 LXXXI 987

Condiciones de la acción. La acción de deslinde no es indispensable como cuestión previa para que se pueda entablar y pueda prosperar un juicio de dominio. CAS.CIV. 06-12-1955 LXXXI 708

Títulos del demandante. CAS.CIV. 22-02-1956 LXXXII 91

A partir de la ley 68 de 1946 no existe acción en favor de un cónyuge. CAS.CIV. 29-02-1956 LXXXII 120

Prueba de la calidad de propietario del actor. NEG.GEN. 06-03-1956 LXXXII 385

Implica acción de dominio en el demandante. CAS.CIV. 11-05-1956 LXXXII 484

Confesión del demandado. CAS.CIV. 22-06-1956 LXXXIII 72

En ejercicio de la acción reivindicatoria, la cuestión jurídica radica en la existencia del derecho de dominio, actual, por parte del demandante, sin estar obligado este a comprobar el modo de adquisición de su tradente. CAS.CIV. 15-03-1957 LXXXIV 337

Qué se debe probar. CAS.CIV. 05-06-1957 LXXXV 360

Elementos de la acción reivindicatoria. Art.971 C.C. CAS.CIV.25-07-1957 LXXXV 727

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 26-07-1957 LXXXV 751



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sentencia que la niega. CAS.CIV. 09-08-1957 LXXXVI 10

Singularización del bien reivindicado. NEG.GEN. 28-03-1958 LXXXVII 677

El poseedor no puede oponer un título sobre venta de cosa ajena. Art.1871 C.C.
CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 43

Elementos de la acción. Titularidad del actor. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 58

Titularidad del actor. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 70

De un bien adquirido en remate, perteneciente a la comunidad. CAS.CIV. 24-07-1958 LXXXVIII 540

Contra quien se dirige. CAS.CIV. 28-07-1958 LXXXVIII 568

Prueba de la calidad de propietario del actor. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 436

Elementos de la acción. CAS.CIV. 12-11-1958 LXXXIX 478

Acción reivindicatoria o de dominio. Elementos que la configuran. Reivindicatoria contra el tenedor. CAS.CIV. 28-02-1959 XC 77

Elementos de la acción. Prueba de la identidad de la cosa. CAS.CIV. 04-06-1959 XC 611

Reivindicación de cuota de comunero contra comunero. Art.949 C.C. CAS.CIV. 07-07-1959 XCI 15

De bienes adjudicados contra otro adjudicatario poseedor. CAS.CIV. 12-08-1959 XCI 409

Sus elementos. CAS.CIV. 15-08-1959 XCI 395

De parte indivisa. Art.964 C.C. CAS.CIV. 19-09-1959 XCI 528



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sus condiciones esenciales. CAS.CIV. 15-10-1959 XCI 770

Reivindicación. Identidad de bien materia de la misma. El testimonio como prueba para demostrar esta identidad. CAS.CIV. 18-12-1959 XCI 890

Cuando el demandado no presente títulos. CAS.CIV. 19-12-1959 XCI 897

Reivindicación de cosas incorporales. Condiciones de la acción. Caracteres del fondo de comercio o establecimiento comercial. El nombre es apenas uno de sus elementos constitutivos. CAS.CIV. 22-04-1960 XCII 448

A falta de obras determinantes, se ha de entender que el inmueble es poseído en común por los demandados. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 33

Planteamiento jurídico en reivindicación y su exigencia de dirigir la demanda contra el actual poseedor. Al actor no incumbe el deber legal de conseguir la presencia en juicio del autor de los derechos del poseedor demandado. Denuncia del pleito. CAS.CIV. 03-05-1960 XCII 835

Probar la relación posesoria es probar los actos posesorios. Ley 200 de 1936. Significado del silencio del demandado a quien se le atribuye la posesión de la cosa. Jurisprudencia de la Corte al respecto. CAS.CIV. 10-06-1960 XCII 925

Reivindicación, para una comunidad universal, de la mitad *pro indiviso* de un inmueble. CAS.CIV. 10-11-1960 XCIV 48

Acción reivindicatoria de un predio. Reconocimiento en la sentencia de una excepción perentoria no alegada. Inmueble vendido separadamente a varias personas. Situación de la cosa vendida por quien no es propietario, cuando el vendedor adquiere dominio. Error de hecho. CAS.CIV. 16-11-1960 XCIV 68

El presupuesto de la plena identificación de los fondos en materia de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 23-11-1960 XCIV 87



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria, contra la nación, de un lote de mercancías retenida por la aduana. Acción subsidiaria de indemnización por culpa extracontractual. NEG.GEN. 26-11-1960 XCIV 427

El titular de cuota carece de legitimación en causa para reivindicar en nombre propio todo el objeto. Cuando prevalece la posesión. CAS.CIV. 04-09-1961 XCVII 34

Reivindicación. Carga jurídica del tenedor de la cosa. La tenencia y la posesión no pueden sumarse. El tiempo posesorio para que se consume la prescripción, puede cubrirse directamente por el poseedor o por intermedio de tenedor que le reconoce derechos sobre la cosa. El término de prescripción extraordinaria no se suspendió por el régimen especial de administración fiduciaria que existió para algunos extranjeros. CAS.CIV. 16-10-1961 XCVII 122

Acción reivindicatoria. No se casa la sentencia que negó la restitución, para una sociedad conyugal disuelta y una sucesión ilíquida, de una finca rural. CAS.CIV. 24-01-1962 XCVIII 7

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. CAS.CIV. 27-02-1962 XCVIII 49

Autoridad de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria y la simplemente petitoria de dominio. Requisitos para que la sentencia tenga fuerza de cosa juzgada. CAS.CIV. 30-07-1962 XCIX 152

Reivindicación de predios rurales. causal 1 y técnica de casación. La reivindicación y la prueba del dominio. Incidencia de la ley 200 de 1936 en los pleitos sobre reivindicación de terrenos. La posesión y la buena fe. CAS.CIV. 31-07-1962 XCIX 165

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. CAS.CIV. 04-10-1962 C 80

Objeto de la acción reivindicatoria. El hecho de la posesión hace presumir el derecho. CAS.CIV. 13-11-1962 C 156



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La prueba de dominio en la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-02-1963 CI 95

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 15-02-1963 CI 132

Reivindicación. El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elemento necesario para la prosperidad de la acción. Autonomía del sentenciador en la apreciación probatoria de un dictamen pericial. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 18

El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elementos necesarios para la prosperidad de la acción. CAS.CIV. 30-04-1963 CIII 18

Diferencia entre tenencia y posesión. No hay incongruencia cuando el fallador decreta la restitución por negar al demandado poseedor la calidad de tenedor alegada en su defensa. En reivindicación es deber del actor probar la posesión del demandado. Que supone la aplicación indebida de la ley. CAS.CIV. 29-05-1963 CII 101

Restitución de un terreno a una comunidad indígena que lo había adquirido por prescripción extraordinaria. Representación de ella y prueba de su existencia. Elementos de la acción reivindicatoria y finalidad. La cosa juzgada se extiende a la parte motiva de la sentencia. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 107

Elementos de esta acción y finalidad de la misma. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 112

La calidad de poseer atribuida por el reivindicante al demandado, una vez aceptada por este, no puede ser negada por aquel en el curso del juicio. CAS.CIV. 05-09-1963 CIII 130

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. determinación de el resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio e interrupción de la tradición. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Viabilidad de reivindicación de comuneros en favor de la comunidad. Sus efectos Régimen de coposesión. Identificación de la cosa que se pretende reivindicar. CAS.CIV. 16-10-1964 CIX 90

Compete al juzgador de instancia apreciar las calidades de responsividad, exactitud y cabalidad de las declaraciones de testigos. Inspección ocular con intervención de peritos. Su mérito probatorio. Distinción entre la inspección y el dictamen. Reivindicación. La identidad de la cosa no requiere prueba específica. Cuando puede variarse en casación la calificación del dictamen pericial hecha por el juzgador. CAS.CIV. 06-02-1965 CXI 51

Restitución de un derecho afecto a una cosa gravada con reserva de usufructo. Alcance de la fijación del precio en el contrato de donación. La donación es una cuestión de derecho y no de hecho. Reivindicación. Prueba de la identidad de la cosa. Prescripción de la acción reivindicatoria. Interpretación del Art. 26 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 18-05-1965 CXI 92

Consecuencias de la no contestación de la demanda en cuanto a la posesión e identidad del inmueble. Error de hecho y de derecho. No se puede alegar, simultáneamente respecto de un mismo medio probatorio. Certificados del registrador Cuando suplen el título de dominio. Título anterior a la posesión. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 146

Identidad del inmueble. Técnica de casación. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 151

Título anterior a la posesión. Posesión. Esta puede ser de mala fe, sin ser violenta, ni clandestina. Apreciación por parte del juez de la mala o buena fe del poseedor. Expensas a que tiene derecho el poseedor de mala fe vencido en reivindicación. Casación. No es tercera instancia. Error de hecho y de derecho. CAS.CIV. 27-07-1965 CXIII 124

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de preceptos legales en el recurso de casación. CAS.CIV. 28-08-1965 CXIII 165

La identidad de la cosa que se persigue queda establecida cuando el demandado acepta estar en posesión de la misma. CAS.CIV. 24-03-1966 CXV 197



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Efectos y alcance del silencio del demandado en cuanto a la posesión de la cosa que se persigue. En que radica la presunción legal en contra del demandado. Necesidad de establecer la identidad de lo que se pretende reivindicar. Carácter del Art.214 C.J. CAS.CIV. 31-03-1967 CXIX 60

Presunción de derecho en las adjudicaciones de baldíos. La identidad de la cosa en la acción meramente declarativa de dominio y en la reivindicatoria. La confesión de un demandado no perjudica a los codemandados. CAS.CIV. 05-04-1967 CXIX 65

Reivindicación de parte indivisa. Como el comunero no puede reivindicar para sí sino la cuota de que no está en posesión tratándose del bien común la acción debe ejercitarla para la comunidad. CAS.CIV. 27-02-1968 CXXIV 16

Aplicación extensiva de la acción en el caso del Art.971 C.C. CAS.CIV. 11-03-1968 CXXIV 40

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colon final del inciso 1 del Art.955 y en el inc.1 del Art.957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación. El fideicomiso puede afectar una o más cuotas indivisas de un inmueble cierto o determinado; sea gratuito u oneroso, con pluralidad de fiduciarios, existiendo estos o en espera de que existan. CAS.CIV. 18-09-1968 CXXIV 313

Quien recibe un inmueble en virtud de promesa de venta, es poseedor y no simple tenedor. CAS.CIV. 06-12-1968 CXXIV 392

Reivindicación de un vehículo. La confesión judicial no produce efectos contra terceros. CAS.CIV. 11-02-1969 CXXIX 106

Los motivos de impedimento no son por si mismos causales de nulidad procesal. La sentencia resolutoria no produce efectos de cosa juzgada en otro juicio reivindicatorio sobre el mismo bien. La mención de que el tradente adquirió el inmueble por documento privado no demerita el título del adquirente ante un



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

poseedor a la fecha de dicho título. Razones de esto último. CAS.CIV. 18-04-1969 CXXX 42

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de derecho y, de hecho. Art.1802 es aplicable a las expensas hechas durante la sociedad conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

El art.1766 C.C. es aplicable tanto en la simulación absoluta como en la relativa. la simulación es distinta de la nulidad. CAS.CIV. 22-07-1969 CXXXI 29

Reivindicación. Buena o mala fe. Su calificación es atacable en casación por vía indirecta. CAS.CIV. 19-08-1969 CXXXI 152

Reivindicación. Casación. Violación directa de la ley sustancial. Prueba de la posesión material. CAS.CIV. 26-08-1969 CXXXI 180

Basta que el título del actor, sea anterior a la posesión del demandado. CAS.CIV. 06-10-1969 CXXXII 11

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Reivindicación. La condena a las prestaciones mutuas presupone la prosperidad de la acción de dominio. CAS.CIV. 17-11-1969 CXXXII 127

No se requiere la exhibición del certificado a que se refiere el Art.635 C.J. CAS.CIV. 12-13-1969 CXXXII 220

Quebranto de la ley sustancial. Versando el juicio sobre dominio y reivindicación es forzoso citar las normas sustanciales que los consagran. CAS.CIV. 29-01-1970 CXXXIII 23

Reivindicación. Derecho real de herencia. Efectos de la cesión cuando es genérica y cuando se vincula a determinados bienes. CAS.CIV. 30-01-1970 CXXXIII 29

La confesión no perjudica a los *litis* consortes de quien la hace. CAS.CIV. 17-04-1970 CXXXIV 56



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Prescripción como acción y como excepción. Remate. Su prueba. CAS.CIV. 07-07-1970 CXXXV 5

Reivindicación. Dominio. Su prueba cuando se adquirió por remate. Registro. Su prueba. CAS.CIV. 12-08-1970 CXXXV 91

Legitimación en la causa. No constituye presupuesto procesal, ni su ausencia vicio de nulidad de la actuación, ni induce a fallo inhibitorio. CAS.CIV. 08-10-1970 CXXXVI 20

El título de adjudicación de un terreno baldío, no es prueba de que tenga esa calidad. La afirmación de que allí se haga de que es baldío no es oponible a terceros. CAS.CIV. 09-10-1970 CXXXVI 26

Al reivindicante le basta con probar un mejor título que el del adversario. CAS.CIV. 02-12-1970 CXXXVI 116

Reivindicación. Pago de frutos por el poseedor de buena fe. CAS.CIV. 01-07-1971 CXXXIX 5

Quien puede reivindicar. Acción publiciana. Contra quien se puede reivindicar. Restitución del tenedor. CAS.CIV. 04-10-1971 CXXXIX 153

Técnica de casación. Causal 1. CAS.CIV. 17-02-1972 CXLII 43

Reivindicación. Error de derecho. Apreciación probatoria según el nuevo C.P.C. Error de hecho. CAS.CIV. 24-02-1972 CXLII 62

Reivindicación. Contra evidencia. Venta de cosa ajena. El demandado, si no es poseedor debe expresarlo así en la contestación de la demanda. Posesión de buena fe. CAS.CIV. 03-08-1972 CXLIII 16

Reivindicación. Accesión. Edificación en predio ajeno. Retención del constructor. CAS.CIV. 08-08-1972 CXLIII 38



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Venta separada de una misma cosa a dos personas. CAS.CIV. 31-08-1972 CXLIII 103

Determinación del bien en la tradición de derechos y acciones. CAS.CIV. 02-09-1972 CXLII 11

Reivindicación y mejoras. Técnica de casación. Error de hecho. Interpretación de la demanda es función del fallador de instancia. CAS.CIV. 18-06-1973 CXLVI 115

Reivindicación. Posesión y tenencia. Prueba: oportunidad de aportarlas al proceso. Demanda: teorías de la individualización y de la sustanciación en cuanto a la estimación de los hechos. La sola afirmación del demandado no acredita su condición de tenedor. CAS.CIV. 25-04-1975 CLI 84

Casación. Causal 5. Prueba en segunda instancia. reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. CAS.CIV. 02-07-1976 CLII 213

Reivindicación. Transmisión por herencia. Posesión efectiva de la herencia. Confesión del demandado. CAS.CIV. 21-09-1976 CLII 397

Por el legatario de su asignación. CAS.CIV. 04-10-1977 CLV 1p 272

Clases de inmuebles. venta solemne. Venta de mejoras debe hacerse por escritura pública. CAS.CIV. 27-02-1978 CLVIII 18

Acción reivindicatoria o de dominio. Las hijuelas que dan cuenta de las adjudicaciones que se hacen en procesos de sucesión constituyen títulos de dominio. La falta de título de dominio conduce a una sentencia absolutoria. CAS.CIV. 08-11-1978 CLVIII 288

Reivindicación. Interpretación de la demanda. Error *in procedendo* y error *in judicando*. Consecuencias para el demandado que no contesta la demanda en esta clase de procesos. Aplicación del Art.971 C.C. CAS.CIV. 12-03-1979 CLIX 60

Reivindicación. Error *in judicando*. Técnica de casación. CAS.CIV. 14-03-1979 CLIX 66



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Solo el actual poseedor, y excepcionalmente el que fue poseedor y dejó de serlo, puede ser sujeto pasivo de la demanda reivindicatoria; jamás quien es mero tenedor de la cosa cuya restitución se pretende. La entrega de la cosa por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega correspondiente al contrato prometido, no origina posesión material en cabeza del futuro comprador. Qué se requiere para que tal cosa suceda. CAS.CIV. 24-06-1980 CLXVI 45

Acción reivindicatoria. Elementos que configuran la cosa juzgada: identidad de objeto, de causa y de partes. El error de hecho en la interpretación de la demanda debe ser manifiesto, evidente para la procedencia del recurso. CAS.CIV. 30-06-1980 CLXVI 61

Cuando la posesión de la demanda es de naturaleza contractual no puede ejercerse la acción reivindicatoria, aunque dicha posesión date de fecha anterior al contrato. La restitución de la cosa poseída en virtud del acuerdo de voluntades, mientras esté vigente el pacto. Solo puede demandarse con apoyo de alguna cláusula que la prevea. CAS.CIV. 12-03-1981 CLXVI 362

Acción reivindicatoria. Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de las obligaciones nacidas de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. La acción ejercitada por el demandante no puede confundirse con la vía procesal que adopte, sea adecuada o inadecuada. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de la obligación nacida de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Elementos de la acción reivindicatoria. Identidad de la cosa reivindicada con la poseída. Mejoras necesarias. El poseedor vencido tiene derecho a que se las abone. CAS.CIV. 19-10-1981 CLXVIII 568

Acción reivindicatoria o de dominio. Sus elementos esenciales. Cuando demandante y demandado presentan títulos en procura de demostrar cada uno su derecho, lo primero que debe analizarse es si dichos títulos se refieren al mismo bien. Identidad del predio: no es de rigor que los linderos que se puntualicen de modo absoluto sobre el terreno, basta que razonablemente se



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

trate del mismo bien. No debe confundirse deslinde y amojonamiento con reivindicación. CAS.CIV. 05-09-1985 CLXXX 390

Acción reivindicatoria. Propiedad y posesión. CAS.CIV. 22-07-1986 CLXXXIV 104

Acción reivindicatoria. Prueba de sus elementos. Documentos. Los que acompañan a la demanda y a su contestación cumplen los requisitos de publicidad y contradicción. Sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-08-1986 CLXXXIV 184

Acción reivindicatoria. Opciones que tiene el demandado que ha poseído por más de 20 años un inmueble. CAS.CIV. 26-03-1987 CLXXXVIII 88

ACCIÓN REIVINDICATORIA

La petición de entrega de la cosa que pretende reivindicarse implica la acción de dominio del demandante sobre la cosa; y a la inversa, la declaración de pertenecerle el dominio envuelve la orden de entrega por el poseedor al propietario reconocido. CAS.CIV. 06-09-1889 III 397

El art.1899 C.C. trata la acción reivindicatoria que se supone dirigida contra el comprador por causa anterior a la venta. CAS.CIV. 18-07-1912 XXI 307

La acción de dominio se dirige contra el poseedor; sea cual fuere la calidad de su posesión. SENTENCIA 07-10-1913 XXIII 206

No son reivindicables los derechos personales. CAS.CIV. 29-09-1925 XXXII 22

No es correcto que la acción reivindicatoria es improcedente cuando la ejercita un comunero contra otro comunero sobre una cuota de la comunidad. Art.949 C.C. CAS.CIV. 27-04-1926 XXXII 320

Si bien es cierto que, por regla general, la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor, es decir contra quien tiene la cosa con ánimo de propietario, el Art.971 C.C. contiene una excepción al permitir aplicar las reglas de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

reivindicación contra el que retiene indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de propietario. CAS.CIV. 14-07-1926 XXXIII 58

Quien tiene el dominio de un inmueble, originado por un título de enajenación o adquirido por la tradición, posee de derecho la acción reivindicatoria, sin que sea necesario para ejercitarla eficazmente que el propietario haya gozado antes de la posesión materia de la finca demandada. Arts.745, 756, 785, 946 C.C. CAS.CIV. 19-07-1926 XXXIII 98

Para pedir la declaración de dominio o la reivindicación de un inmueble, bien puede determinarse una línea como término del inmueble dicho, sin que sea necesario un juicio previo de deslinde. CAS.CIV. 04-08-1926 XXXIII 117

Si la demanda de reivindicación de una finca común no es promovida por todos los comuneros sino por algunos de ellos, y cada comunero o adjudicatario de la finca tiene derecho a una cuota o parte alicuota de ella, el demandado no puede ser condenado a restituir toda la finca: él tiene derecho a retener las cuotas de los comuneros no demandantes. CAS.CIV. 30-03-1927 XXXIV 73

Para reivindicar no es necesario haber estado en posesión material de la cosa reivindicada. CAS.CIV. 14-10-1927 XXXV 36

Venta de cosa ajena. Arts.1871, 951, 949, 752, 1880, 1928 C.C. CAS.CIV. 15-12-1928 XXXVI 163

Cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art.949 C.C. CAS.CIV. 14-02-1929 XXXVI 270

No tiene éxito la acción reivindicatoria si el demandante no es el único propietario de la finca que pretende reivindicar. NEG.GEN. 18-06-1929 XXXVI 574

Reivindicación contra el poseedor de un derecho de usufructo. CAS.CIV. 10-07-1933 XLI 452

Acción reivindicatoria contra tercero poseedor. Arts.1933, 1547 y 1548 C.C. CAS.CIV. 18-07-1933 XLI 463



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Arts.946, 947, 950, 952 C.C. Reivindicador que no ha dejado de poseer. Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 30-09-1935 XLIII 141

La falta de citación por parte del demandante del Art.949 C.C, no puede tomarse como carencia en la demanda del derecho, causa o razón de ella. Fundamentos del derecho. *Causa petendi*. CAS.CIV. 02-10-1935 XLIII 158

Art.971 C.C. Acción reivindicatoria contra el poseedor. Acción de propietario para que se le restituya por el tenedor que retiene indebidamente la cosa. CAS.CIV. 02-10-1935 XLIII 164

Art.2 de la ley 56 de 1905. Predios baldíos. Adjudicación. CAS.CIV. 18-10-1935 XLIII 370

Acción reivindicatoria. Arts.950 y 946 C.C. CAS.CIV. 27-11-1935 XLIII 398

Causal 2. Cuando se ha fallado más de lo pedido o cuando no se ha desatado alguno de los puntos de la controversia. Cláusula testamentaria condicional. Arts. 1531, 1532, 1534 C.C. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 192

Arts.946 y 950 C.C. Características del dominio. Prueba diabólica. CAS.CIV. 26-02-1936 XLIII 339

A quien alega dominio como base de reivindicación. Presunción de dominio del Art.762 C.C. CAS.CIV. 27-05-1936 XLIII 598

Para que prospere una acción reivindicatoria es preciso la singularización de la cosa. CAS.CIV. 04-07-1936 XLIV 70

Art.765 C.C. Tradición de bienes raíces. Art.756 C.C. Posesión regular de un inmueble. Art.764 C.C. Arts.950 y 951 C.C. Presunción de dominio. CAS.CIV. 18-07-1936 XLIII 817

La acción reivindicatoria no puede tener cabida cuando el que reivindica es al propio tiempo poseedor y tenedor de la cosa. CAS.CIV. 18-07-1936 XLIII 818



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.520 C.J. No estar la sentencia en consonancia con las pretensiones. Art. 2 de la ley 169 de 1896 expresaba el alcance de esta causal. Reivindicación. Prescripción entre comuneros. CAS.CIV. 12-08-1936 XLIII 600

Acciones: reivindicatoria y de petición de herencia. Todos los derechos reales pueden reivindicarse, excepto el de herencia. Distinción entre la acción reivindicatoria y la de petición de herencia. CAS.CIV. 28-09-1936 XLIV 156

Un solo accionista no puede reivindicar en su propio nombre o para si un lote determinado de la cosa común. Art.949 C.C. CAS.CIV. 17-02-1937 XLIV 700

Reivindicación de mejoras en bienes baldíos. Controversias entre colonos de tierras baldías. CAS.CIV. 11-06-1937 XLV 227

Reivindicación decretada en una parte de lo reivindicado. Postulados que requiere la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 09-07-1937 XLV 308

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 06-09-1938 XLVII 104

Reivindicación. Propiedad y posesión. Ánimo de poseer. Renuncia a la posesión. Elementos de los actos declaratorios. CAS.CIV. 25-11-1938 XLVII 431

No es ilícito al juez apoyar su decisión en hechos comprobados en los autos, pero no alegados en la demanda. NEG.GEN. 22-06-1939 XLVIII 515

Decretada judicialmente una reivindicación, las prestaciones recíprocas se produce de *ipso iure*, lo que significa que no es preciso que hayan sido pedidas en la demanda o su respuesta. CAS.CIV. 23-06-1939 XLVIII 289

Juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 23-10-1939 XLVIII 753

Reivindicación para la herencia. CAS.CIV. 06-11-1939 XLVIII 898

Acción reivindicatoria. Requisitos para su ejercicio. Derecho de dominio. CAS.CIV. 18-05-1940 XLIX 308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación y suficiencia de títulos. Art.630 C.J. Inmuebles. CAS.CIV. 12-08-1940 L 339

El reivindicador debe demostrar plenamente que es propietario de la cosa que pretende reivindicar, determinar e individualizar la cosa, y que el demandado es el actual poseedor de ella. CAS.CIV. 24-10-1940 L 393

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Identificación de predios. Singularización de un inmueble. CAS.CIV. 31-10-1940 L 413

El reivindicador debe demostrar plenamente que es el propietario. Cuando la acción versa sobre inmuebles debe demostrar el registro de la escritura pública. Art.630 C.J. CAS.CIV. 12-12-1940 L 730

La posesión de que habla el Art.762 C.C. obliga en los juicios reivindicatorios a estudiar ante todo las pruebas con que el actor se presenta a justificar que es el propietario. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 162

Acción reivindicatoria. Prueba diabólica. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 169

Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario la individualización de la finca o predio materia de la reivindicación. CAS.CIV. 11-06-1941 LI 559

Elementos para que prospere la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 22-08-1941 LII 224

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. CAS.CIV. 09-10-1941 LII 437

Reivindicación de bienes enajenados por el marido sin el consentimiento de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 263

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 265



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ejercicio de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 267

Requisitos para que la acción de dominio prospere. NEG.GEN. 26-03-1942 LIII 499

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 13-05-1942 LIV 60

Acción reivindicatoria. Cuando no es viable. CAS.CIV. 25-06-1942 LIII 695

Registro. Títulos anteriores a la posesión. CAS.CIV. 12-08-1942 LIV bis 12

Reivindicación. Madre natural. Efecto retroactivo de la aceptación de una estipulación para otro. Baldíos. Régimen de tierras conforme a la ley 200 de 1936. CAS.CIV. 28-08-1942 LIV bis 31

Reivindicación para la sociedad conyugal de bienes vendidos por uno solo de los cónyuges. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-11-1942 LIV bis 255

Reivindicación. Interpretación del Art.3 de la ley 200 de 1936. NEG.GEN. 29-04-1943 LV 700

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Comunidad. Arts.2323 y 2324 y siguientes. CAS.CIV. 03-08-1943 LVI 26

A quien alega el dominio como base de reivindicación, le basta presentar títulos anteriores a la posesión del demandado no contrarrestadas por otros que demuestren igual o mejor derecho del poseedor no amparado por prescripción. CAS.CIV. 11-09-1943 LVI 122

Juicio reivindicatorio. Propiedad. CAS.CIV. 22-09-1943 LVI 146

Singularización de inmuebles. Cumplimiento de normas fiscales. CAS.CIV. 24-09-1943 LVI 152

Reivindicación de bienes raíces sociales vendidos por el marido sin anuencia de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 12-02-1944 LVII 53



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. CAS.CIV. 31-05-1944 LVII 379

Ejercicio de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-07-1944 LVII 443

Requisitos de la prescripción extraordinaria. Es oponible a la posesión inscrita. Prescripción adquisitiva ordinaria. Régimen legal. Título del reivindicador Tradición. Forma en que debe ser hecha la tradición. CAS.CIV. 09-09-1944 LVII 562

Por perfecta que una titulación sea, de nada vale en juicios de reivindicación si quien lo presenta como actor no demuestra que ella cobija, o que dentro de ella se halla aquello que se da como poseído por otro. CAS.CIV. 08-06-1945 LIX 148

Acciones de terminación de un contrato de arrendamiento y reivindicación. Son acumulables las dos acciones en una misma demanda, aquella como principal y la del propietario como accesoria. CAS.CIV. 14-07-1945 LIX 345

Reivindicación. Ocupación de terrenos baldíos. Adjudicación de baldíos. Régimen legal. CAS.CIV. 23-07-1945 LIX 355

Reivindicación de bienes raíces enajenados por el marido sin concurrencia de la mujer. CAS.CIV. 27-07-1945 LIX 395

Requisitos para la prosperidad de la acción de dominio. Poseedor de buena fe. CAS.CIV. 15-02-1946 LX 22 Objeto de la reivindicación. Presunción del Art. 762 C.C. Carga de la prueba. Prueba diabólica. CAS.CIV. 26-03-1946 LX 155

Reivindicación de una finca raíz vendida por uno de los cónyuges, sin anuencia del otro, bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-05-1946 LX 426

Reivindicación. Carga de la prueba. CAS.CIV. 17-05-1946 LX 453

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 13-06-1946 LX 690



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación de bienes sociales vendido por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 26-07-1946 LX 771

Presupuestos de la acción de reivindicación. NEG.GEN. 30-07-1946 LXI 238

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima *error comunis*. CAS.CIV. 23-08-1946 LXI 27

Cuando el título que sirve para reivindicar una finca de varios demandados es uno mismo, no hay indebida acumulación de acciones. CAS.CIV. 25-11-1946 LXI 448

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 05-12-1946 LXI 687

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 10-12-1946 LXI 693

Elementos que configuran la acción de dominio. NEG.GEN. 11-12-1946 LXI 875

Reivindicación. Adhesión de muebles a inmuebles. Art.739 C.C. CAS.CIV. 30-04-1947 LXII 343

Alcance de la sentencia dictada en esta clase de juicios. CAS.CIV. 14-05-1947 LXII 365

Objeto de esta clase de juicios. Inconducencia de certificados sobre suficiencia del título. CAS.CIV. 30-06-1947 LXII 488

Reivindicación. Posesión material e inscrita. NEG.GEN. 30-10-1947 LXIII 514

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. CAS.CIV. 30-04-1948 LXIV 123



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. CAS.CIV. 14-09-1948 LXIV 756

Reivindicación. Teoría de la apariencia. CAS.CIV. 06-10-1948 LXIV 781

Al demandante corresponde demostrar que su derecho de dominio es mejor que el del poseedor. CAS.CIV. 19-11-1948 LXIV 801

Objeto de los arts.214 y 215 C.J. CAS.CIV. 25-02-1949 LXV 340

No anula el proceso el hecho de que el demandado no sea poseedor. CAS.CIV. 04-04-1949 LXV 659

Alcance de las sentencias proferidas en juicios de reivindicación. CAS.CIV. 13-05-1949 LXVI 68

No es necesario acreditar en este juicio la suficiencia del título de dominio. CAS.CIV. 20-05-1949 LXVI 84

Influencia de este juicio en lo decidido previamente en uno de deslinde. CAS.CIV. 23-05-1949 LXVI 89

Elementos de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 25-05-1949 LXVI 91

La variación en el caudal de unas aguas puestas como linderos, no varía el límite de la propiedad. CAS.CIV. 23-06-1949 LXVI 123

Acción reivindicatoria. Necesidad de que el predio reivindicado este individualizado en la demanda para que pueda prosperar la acción. Acción reivindicatoria. Para que esta acción prospere es necesario que en el juicio se acredite que la finca reivindicada es la misma a la que se refieren los títulos. CAS.CIV. 10-08-1949 LXVI 358

De un lote perteneciente a finca de mayor extensión. CAS.CIV. 28-03-1950 LXVII 135



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En la sentencia que la decide favorablemente debe siempre estatuirse sobre prestaciones mutuas de las partes. CAS.CIV. 20-04-1950 LXVII 177

Derechos del poseedor de buena fe. CAS.CIV. 13-06-1950 LXVII 389

La existencia del derecho del demandante se prueba solo frente al poseedor demandado y se refiere solo a este. Cuando la acción versa sobre inmuebles, no basta para probar dominio el certificado del registrador. CAS.CIV. 24-06-1950 LXVII 418

No procede la de las cosas destinadas a un servicio público. NEG.GEN. 06-09-1950 LXVIII 376

Naturaleza jurídica de la acción reivindicatoria y sus diferencias con la restitución. CAS.CIV. 13-09-1950 LXVIII 68

Acción reivindicatoria. Para el éxito de la acción reivindicatoria basta que el actor aduzca títulos que revelen su propiedad en época anterior a la que comienza la posesión del demandado. CAS.CIV. 23-09-1950 LXVIII 100

Prueba de la posesión por el demandado. CAS.CIV. 05-09-1951 LXX 405

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 16-10-1951 LXX 466

Demanda dirigida contra varios poseedores. CAS.CIV. 06-11-1951 LXX 763

El proceso reivindicatorio procede aun contra el que no es poseedor. NEG.GEN. 19-02-1952 LXXI 272

Prueba de la posesión por parte de los demandados. CAS.CIV. 22-02-1952 LXXI 93

Factores que la configuran. Prestaciones mutuas. CAS.CIV. 06-03-1952 LXXI 347

No procede contra quien sea poseedor. CAS.CIV. 14-03-1952 LXXI 418



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba del dominio sobre inmuebles. CAS.CIV. 20-03-1952 LXXI 444

Cual posesión se toma en cuenta para la preferencia en tratándose de inmuebles. CAS.CIV. 24-03-1952 LXXI 460

La acción reivindicatoria es por su naturaleza restitutoria y no simplemente declarativa. También hay otras acciones que tienen una finalidad restitutoria. CAS.CIV. 10-04-1952 LXXII 163

Para su prosperidad no se requiere el certificado del registrador. CAS.CIV. 18-04-1952 LXXI 731

Alcance de los preceptos del Art.21 C.J. CAS.CIV. 05-05-1952 LXXII 199

El demandante debe probar la posesión del demandado. CAS.CIV. 05-05-1952 LXXII 199

Prueba del dominio. CAS.CIV. 07-05-1952 LXXII 68

No requiere certificado que acredite insuficiencia de títulos. CAS.CIV. 12-05-1952 LXXII 93

Solo el poseedor materia puede ser demandado. CAS.CIV. 24-07-1952 LXXII 555

Interpretación del Art.215 C.J. CAS.CIV. 25-07-1952 LXXII 562

No lo son las acciones restitutorias de simple tenencia. CAS.CIV. 05-09-1952 LXXIII 180

Reivindicación. Valor probatorio de las hijuelas. CAS.CIV. 05-09-1952 LXXIII 188

Acción reivindicatoria. Ilegitimidad de la personería sustantiva. No es técnico hablar de excepciones perentorias de forma ni de dilatorias de fondo. CAS.CIV. 20-10-1952 LXXIII 374



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De bienes de la sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-10-1952 LXXIII 402

Reivindicación de mejoras en baldíos. CAS.CIV. 31-10-1952 LXXIII 334

Acción reivindicatoria. Cuando hay lugar al saneamiento por evicción. Auto para mejor proveer. CAS.CIV. 09-12-1952 LXXIII 746

Las obligaciones a cargo del poseedor de buena fe vencido en acción reivindicatoria y los derechos del mismo, pueden ser reconocidos oficiosamente en la sentencia. CAS.CIV. 13-12-1952 LXXIII 753

Reivindicación. Prueba del dominio. CAS.CIV. 17-04-1953 LXXIV 677

Reivindicación de mejoras en un baldío. La enajenación de mejoras realizadas en terreno baldío, requiere escritura pública y registro. CAS.CIV. 28-04-1953 LXXIV 752

Que se requiere para que la acción pueda prosperar. Art.946 C.C. CAS.CIV. 26-05-1953 LXXV 169

Identificación del bien. CAS.CIV. 27-05-1953 LXXV 188

La principal condición para reivindicar, es que se acredite la calidad de propiedad del demandante. CAS.CIV. 26-06-1953 LXXV 390

Hechos que debe probar el actor. Art.946 C.C. El actor no está obligado a pedir que se declare propietario de la cosa, sino que le basta probar que lo es. CAS.CIV. 09-07-1953 LXXV 528

Alcance de la adjudicación como prueba de dominio. Art.766 C.C. CAS.CIV. 02-09-1953 LXXVI 235

Del comunero que ha perdido la posesión de su cuota. Art.949 C.C. CAS.CIV. 16-03-1954 LXXVII 98



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación de una cosa común por parte de un comunero. Art.2525 C.C. CAS.CIV. 01-04-1954 LXXVII 347

Alcance de la declaración de dominio hecha en juicio reivindicatorio y de la absolución proferida en los arts. 946 y 950 C.C. CAS.CIV. 01-04-1954 LXXVII 350

Nulidad del título de enajenación de la cosa. CAS.CIV. 21-04-1954 LXXVII 388

Casación en juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 14-05-1954 LXXVII 573

Reivindicación ejercida por comunero. CAS.CIV. 26-05-1954 LXXVII 599

Acumulación de acciones resolutoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-06-1954 LXXVII 860

Art.971 C.C. CAS.CIV. 28-07-1954 LXXVIII 141

Caso en que se hace posible la restitución en especie de la cosa reivindicada. CAS.PEN. 13-08-1954 LXXVIII 312

Determinación del objeto de la acción. CAS.CIV. 26-08-1954 LXXVIII 370

Acción reivindicatoria de la cosa común por parte de todos los comuneros. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 396

Reivindicación. Presunción de dominio en favor del poseedor. CAS.CIV. 31-08-1954 LXXVIII 423

Reivindicación. Prueba de la posesión del demandado. Art.214 C.J. CAS.CIV. 22-10-1954 LXXVIII 920

El descuido del poseedor demandado en esta acción no supe la deficiencia probatoria del demandante. NEG.GEN. 16-11-1954 LXXIX 383



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La acción reivindicatoria especial o publiciana del Art.951 C.C. CAS.CIV. 02-12-1954 LXXIX 203

De una cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art. 949 C.C. Identidad del objeto y posesión por parte del demandado. CAS.CIV. 10-03-1955 LXXIX 719

Acción dirigida contra personas establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936, sin reconocer dominio distinto al del estado, en terreno de propiedad privada e inculco al tiempo de la ocupación. CAS.CIV. 22-03-1955 LXXIX 788

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 23-04-1955 LXXX 98

El ejercicio de esta acción implica la afirmación de que el demandado posee la cosa. Elementos. Es indispensable que en la demanda expresamente se califique al reo, como poseedor. Para la sociedad conyugal disuelta y para la sucesión. Si el demandado no rechaza la calidad de poseedor, debe tenerse por tal. CAS.CIV. 27-04-1955 XCII 33

Condiciones de la acción de reivindicación. Si el demandado guarda silencio sobre el hecho de su posesión, el punto se tiene por establecido a través de la *litis*. Demanda dirigida contra varios poseedores. CAS.CIV. 27-04-1955 LXXX 86

Omisión de la demanda de uno o varios de los poseedores de parte de la finca que no ocasiona nulidad de lo actuado. Demandado que no rechaza la posesión. CAS.CIV. 23-05-1955 LXXX 349

Prueba del derecho de dominio del actor. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 389

Reivindicación. Liquidación de mejoras y derecho de retención del poseedor vencido. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 158

Reivindicación. Inclusión de las prestaciones mutuas en la demanda. restitución de frutos. CAS.CIV. 19-10-1955 LXXXI 445



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Prueba del dominio sobre el inmueble. NEG.GEN. 24-11-1955 LXXXI 987

Condiciones de la acción. La acción de deslinde no es indispensable como cuestión previa para que se pueda entablar y pueda prosperar un juicio de dominio. CAS.CIV. 06-12-1955 LXXXI 708

Títulos del demandante. CAS.CIV. 22-02-1956 LXXXII 91

A partir de la ley 68 de 1946 no existe acción en favor de un cónyuge. CAS.CIV. 29-02-1956 LXXXII 120

Prueba de la calidad de propietario del actor. NEG.GEN. 06-03-1956 LXXXII 385

Implica acción de dominio en el demandante. CAS.CIV. 11-05-1956 LXXXII 484

Confesión del demandado. CAS.CIV. 22-06-1956 LXXXIII 72

En ejercicio de la acción reivindicatoria, la cuestión jurídica radica en la existencia del derecho de dominio, actual, por parte del demandante, sin estar obligado este a comprobar el modo de adquisición de su tradente. CAS.CIV. 15-03-1957 LXXXIV 337

Que se debe probar. CAS.CIV. 05-06-1957 LXXXV 360

Elementos de la acción reivindicatoria. Art.971 C.C. CAS.CIV. 25-07-1957 LXXXV 727

Identificación del inmueble. CAS.CIV. 26-07-1957 LXXXV 751

Sentencia que la niega. CAS.CIV. 09-08-1957 LXXXVI 10

Singularización del bien reivindicado. NEG.GEN. 28-03-1958 LXXXVII 677



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El poseedor no puede oponer un título sobre venta de cosa ajena. Art.1871 C.C. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 43

Elementos de la acción. Titularidad del actor. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 58

Titularidad del actor. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 70

De un bien adquirido en remate, perteneciente a la comunidad. CAS.CIV. 24-07-1958 LXXXVIII 540

Contra quien se dirige. CAS.CIV. 28-07-1958 LXXXVIII 568

Prueba de la calidad de propietario del actor. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 436

Elementos de la acción. CAS.CIV. 12-11-1958 LXXXIX 478

Acción reivindicatoria o de dominio. Elementos que la configuran. Reivindicatoria contra el tenedor. CAS.CIV. 28-02-1959 XC 77

Elementos de la acción. Prueba de la identidad de la cosa. CAS.CIV. 04-06-1959 XC 611

Reivindicación de cuota de comunero contra comunero. Art.949 C.C. CAS.CIV. 07-07-1959 XCI 15

De bienes adjudicados contra otro adjudicatario poseedor. CAS.CIV. 12-08-1959 XCI 409

Sus elementos. CAS.CIV. 15-08-1959 XCI 395

De parte indivisa. Art.964 C.C. CAS.CIV. 19-09-1959 XCI 528

Sus condiciones esenciales. CAS.CIV. 15-10-1959 XCI 770



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Identidad de bien materia de la misma. El testimonio como prueba para demostrar esta identidad. CAS.CIV. 18-12-1959 XCI 890

Cuando el demandado no presente títulos. CAS.CIV. 19-12-1959 XCI 897

Reivindicación de cosas incorpóreas. Condiciones de la acción. Caracteres del fondo de comercio o establecimiento comercial. El nombre es apenas uno de sus elementos constitutivos. CAS.CIV. 22-04-1960 XCII 448

A falta de obras determinantes, se ha de entender que el inmueble es poseído en común por los demandados. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 33

Planteamiento jurídico en reivindicación y su exigencia de dirigir la demanda contra el actual poseedor. Al actor no incumbe el deber legal de conseguir la presencia en juicio del autor de los derechos del poseedor demandado. Denuncia del pleito. CAS.CIV. 03-05-1960 XCII 835

Probar la relación posesoria es probar los actos posesorios. Ley 200 de 1936. Significado del silencio del demandado a quien se le atribuye la posesión de la cosa. Jurisprudencia de la Corte al respecto. CAS.CIV. 10-06-1960 XCII 925

Reivindicación, para una comunidad universal, de la mitad *pro indiviso* de un inmueble. CAS.CIV. 10-11-1960 XCIV 48

Acción reivindicatoria de un predio. reconocimiento en la sentencia de una excepción perentoria no alegada. Inmueble vendido separadamente varias personas. Situación de la cosa vendida por quien no es propietario, cuando el vendedor adquiere dominio. Error de hecho. CAS.CIV. 16-11-1960 XCIV 68

El presupuesto de la plena identificación de los fondos en materia de la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 23-11-1960 XCIV 87

Acción reivindicatoria contra la nación, de un lote de mercancías retenida por la aduana. Acción subsidiaria de indemnización por culpa extracontractual. NEG.GEN. 26-11-1960 XCIV 427



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El titular de cuota carece de legitimación en causa para reivindicar en nombre propio todo el objeto. Cuando prevalece la posesión. CAS.CIV. 04-09-1961 XCVII 34

Reivindicación. Carga jurídica del tenedor de la cosa. La tenencia y la posesión no pueden sumarse. El tiempo posesorio para que se consume la prescripción, puede cubrirse directamente por el poseedor o por intermedio de tenedor que le reconoce derechos sobre la cosa. El término de prescripción extraordinaria no se suspendió por el régimen especial de administración fiduciaria que existió para algunos extranjeros. CAS.CIV. 16-10-1961 XCVII 122

Acción reivindicatoria. No se casa la sentencia que negó la restitución, para una sociedad conyugal disuelta y una sucesión ilíquida, de una finca rural. CAS.CIV. 24-01-1962 XCVIII 7

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. CAS.CIV. 27-02-1962 XCVIII 49

Autoridad de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria y la simplemente petitoria de dominio. Requisitos para que la sentencia tenga fuerza de cosa juzgada. CAS.CIV. 30-07-1962 XCIX 152

Reivindicación de predios rurales. Causal 1 y técnica de casación. La reivindicación y la prueba del dominio. Incidencia de la ley 200 de 1936 en los pleitos sobre reivindicación de terrenos. La posesión y la buena fe. CAS.CIV. 31-07-1962 XCIX 165

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. CAS.CIV. 04-10-1962 C 80

Objeto de la acción reivindicatoria. El hecho de la posesión hace presumir el derecho. CAS.CIV. 13-11-1962 C 156

La prueba de dominio en la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-02-1963 CI 95

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 15-02-1963 CI 132



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elemento necesario para la prosperidad de la acción. Autonomía del sentenciador en la apreciación probatoria de un dictamen pericial. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 18

El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elementos necesarios para la prosperidad de la acción. CAS.CIV. 30-04-1963 CIII 18

Diferencia entre tenencia y posesión. No hay incongruencia cuando el fallador decreta la restitución por negar al demandado poseedor la calidad de tenedor alegada en su defensa. En reivindicación es deber del actor probar la posesión del demandado. Qué supone la aplicación indebida de la ley. CAS.CIV. 29-05-1963 CII 101

Restitución de un terreno a una comunidad indígena que lo había adquirido por prescripción extraordinaria. Representación de ella y prueba de su existencia. Elementos de la acción reivindicatoria y finalidad. La cosa juzgada se extiende a la parte motiva de la sentencia. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 107

Elementos de esta acción y finalidad de la misma. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 112

La calidad de poseer atribuida por el reivindicante al demandado, una vez aceptada por este, no puede ser negada por aquel en el curso del juicio. CAS.CIV. 05-09-1963 CIII 130

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. Determinación de el resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio e interrupción de la tradición. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

Viabilidad de reivindicación de comuneros en favor de la comunidad. Sus efectos Régimen de coposesión. Identificación de la cosa que se pretende reivindicar. CAS.CIV. 16-10-1964 CIX 90



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Compete al juzgador de instancia apreciar las calidades de responsividad, exactitud y cabalidad de las declaraciones de testigos. Inspección ocular con intervención de peritos. Su mérito probatorio. Distinción entre la inspección y el dictamen. Reivindicación. La identidad de la cosa no requiere prueba específica. Cuando puede variarse en casación la calificación del dictamen pericial hecha por el juzgador. CAS.CIV. 06-02-1965 CXI 51

Restitución de un derecho afecto a una cosa gravada con reserva de usufructo. Alcance de la fijación del precio en el contrato de donación. La donación es una cuestión de derecho y no de hecho. Reivindicación. Prueba de la identidad de la cosa. Prescripción de la acción reivindicatoria. Interpretación del Art. 26 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 18-05-1965 CXI 92

Consecuencias de la no contestación de la demanda en cuanto a la posesión e identidad del inmueble. Error de hecho y de derecho. No se puede alegar, simultáneamente respecto de un mismo medio probatorio. Certificados del registrador cuando suplen el título de dominio. Título anterior a la posesión. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 146

Identidad del inmueble. Técnica de casación. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 151

Título anterior a la posesión. Posesión. Esta puede ser de mala fe, sin ser violenta, ni clandestina. Apreciación por parte del juez de la mala o buena fe del poseedor. Gastos a que tiene derecho el poseedor de mala fe vencido en reivindicación. Casación. No es tercera instancia. Error de hecho y de derecho. CAS.CIV. 27-07-1965 CXIII 124

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de preceptos legales en el recurso de casación. CAS.CIV. 28-08-1965 CXIII 165

La identidad de la cosa que se persigue queda establecida cuando el demandado acepta estar en posesión de la misma. CAS.CIV. 24-03-1966 CXV 197

Efectos y alcance del silencio del demandado en cuanto a la posesión de la cosa que se persigue. En qué radica la presunción legal en contra del demandado. Necesidad de establecer la identidad de lo que se pretende reivindicar. Carácter del Art.214 C.J. CAS.CIV. 31-03-1967 CXIX 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Presunción de derecho en las adjudicaciones de baldíos. La identidad de la cosa en la acción meramente declarativa de dominio y en la reivindicatoria. La confesión de un demandado no perjudica a los codemandados. CAS.CIV. 05-04-1967 CXIX 65

Reivindicación de parte indivisa. Como el comunero no puede reivindicar para sí sino la cuota de que no está en posesión tratándose del bien común la acción debe ejercitarla para la comunidad. CAS.CIV. 27-02-1968 CXXIV 16

Aplicación extensiva de la acción en el caso del Art.971 C.C. CAS.CIV. 11-03-1968 CXXIV 40

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colon final del inciso 1 del Art.955 y en el inc.1 del Art.957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación. El fideicomiso puede afectar una o más cuotas indivisas de un inmueble cierto o determinado; sea gratuito u oneroso, con pluralidad de fiduciarios, existiendo estos o en espera de que existan. CAS.CIV. 18-09-1968 CXXIV 313

Quien recibe un inmueble en virtud de promesa de venta, es poseedor y no simple tenedor. CAS.CIV. 06-12-1968 CXXIV 392

Reivindicación de un vehículo. La confesión judicial no produce efectos contra terceros. CAS.CIV. 11-02-1969 CXXIX 106

Los motivos de impedimento no son por sí mismos causales de nulidad procesal. La sentencia resolutoria no produce efectos de cosa juzgada en otro juicio reivindicatorio sobre el mismo bien. La mención de que el tradente adquirió el inmueble por documento privado no demerita el título del adquirente ante un poseedor a la fecha de dicho título. Razones de esto último. CAS.CIV. 18-04-1969 CXXX 42

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de derecho y, de hecho. El art.1802 es aplicable a las expensas hechas durante la sociedad



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

El art.1766 C.C. es aplicable tanto en la simulación absoluta como en la relativa. La simulación es distinta de la nulidad. CAS.CIV. 22-07-1969 CXXXI 29

Reivindicación. Buena o mala fe. Su calificación es atacable en casación por vía indirecta. CAS.CIV. 19-08-1969 CXXXI 152

Reivindicación. Casación. Violación directa de la ley sustancial. Prueba de la posesión material. CAS.CIV. 26-08-1969 CXXXI 180

Basta que el título del actor sea anterior a la posesión del demandado. CAS.CIV. 06-10-1969 CXXXII 11

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Reivindicación. La condena a las prestaciones mutuas presupone la prosperidad de la acción de dominio. CAS.CIV. 17-11-1969 CXXXII 127

No se requiere la exhibición del certificado a que se refiere el Art.635 C.J. CAS.CIV. 12-13-1969 CXXXII 220

Quebranto de la ley sustancial. Versando el juicio sobre dominio y reivindicación es forzoso citar las normas sustanciales que los consagran. CAS.CIV. 29-01-1970 CXXXIII 23

Reivindicación. Derecho real de herencia. Efectos de la cesión cuando es genérica y cuando se vincula a determinados bienes. CAS.CIV. 30-01-1970 CXXXIII 29

La confesión no perjudica a los litisconsortes de quien la hace. CAS.CIV. 17-04-1970 CXXXIV 56

Reivindicación. Prescripción como acción y como excepción. Remate. Su prueba. CAS.CIV. 07-07-1970 CXXXV 5



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Dominio. Su prueba cuando se adquirió por remate. Registro. Su prueba. CAS.CIV. 12-08-1970 CXXXV 91

Legitimación en la causa. No constituye presupuesto procesal, ni su ausencia vicio de nulidad de la actuación, ni induce a fallo inhibitorio. CAS.CIV. 08-10-1970 CXXXVI 20

El título de adjudicación de un terreno baldío, no es prueba de que tenga esa calidad. La afirmación de que allí se haga de que es baldío no es oponible a terceros. CAS.CIV. 09-10-1970 CXXXVI 26

Al reivindicante le basta con probar un mejor título que el del adversario. CAS.CIV. 02-12-1970 CXXXVI 116

Reivindicación. Pago de frutos por el poseedor de buena fe. CAS.CIV. 01-07-1971 CXXXIX 5

Quien puede reivindicar. Acción publiciana. Contra quien se puede reivindicar. Restitución del tenedor. CAS.CIV. 04-10-1971 CXXXIX 153

Técnica de casación. Causal 1. CAS.CIV. 17-02-1972 CXLII 43

Reivindicación. Error de derecho. Apreciación probatoria según el nuevo C.P.C. Error de hecho. CAS.CIV. 24-02-1972 CXLII 62

Reivindicación. Contra evidencia. Venta de cosa ajena. El demandado, si no es poseedor debe expresarlo así en la contestación de la demanda. Posesión de buena fe. CAS.CIV. 03-08-1972 CXLIII 16

Reivindicación. Accesión. Edificación en predio ajeno. Retención del constructor. CAS.CIV. 08-08-1972 CXLIII 38

Reivindicación. Venta separada de una misma cosa a dos personas. CAS.CIV. 31-08-1972 CXLIII 103



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Determinación del bien en la tradición de derechos y acciones. CAS.CIV. 02-09-1972 CXLII 11

Reivindicación y mejoras. Técnica de casación. Error de hecho. Interpretación de la demanda es función del fallador de instancia. CAS.CIV. 18-06-1973 CXLVI 115

Reivindicación. Posesión y tenencia. Prueba: oportunidad de aportarlas al proceso. Demanda: teorías de la individualización y de la sustanciación en cuanto a la estimación de los hechos. La sola afirmación del demandado no acredita su condición de tenedor. CAS.CIV. 25-04-1975 CLI 84

Casación. Causal 5. Prueba en segunda instancia. Reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. CAS.CIV. 02-07-1976 CLII 213

Reivindicación. Transmisión por herencia. Posesión efectiva de la herencia. Confesión del demandado. CAS.CIV. 21-09-1976 CLII 397

Por el legatario de su asignación. CAS.CIV. 04-10-1977 CLV 1p 272

Clases de inmuebles. venta solemne. Venta de mejoras debe hacerse por escritura pública. CAS.CIV. 27-02-1978 CLVIII 18

Acción reivindicatoria o de dominio. Las hijuelas que dan cuenta de las adjudicaciones que se hacen en procesos de sucesión constituyen títulos de dominio. La falta de título de dominio, conducen a una sentencia absolutoria. CAS.CIV. 08-11-1978 CLVIII 288

Reivindicación. Interpretación de la demanda. Error *in procedendo* y error *in judicando*. Consecuencias para el demandado que no contesta la demanda en esta clase de procesos. Aplicación del Art.971 C.C. CAS.CIV. 12-03-1979 CLIX 60

Reivindicación. Error *in judicando*. Técnica de casación. CAS.CIV. 14-03-1979 CLIX 66

Solo el actual poseedor, y excepcionalmente el que fue poseedor y dejó de serlo, puede ser sujeto pasivo de la demanda reivindicatoria; jamás quien es mero



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

tenedor de la cosa cuya restitución se pretende. La entrega de la cosa por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega correspondiente al contrato prometido, no origina posesión material en cabeza del futuro comprador. Qué se requiere para que tal cosa suceda. CAS.CIV. 24-06-1980 CLXVI 45

Acción reivindicatoria. Elementos que configuran la cosa juzgada: identidad de objeto, de causa y de partes. El error de hecho en la interpretación de la demanda debe ser manifiesto, evidente para la procedencia del recurso. CAS.CIV. 30-06-1980 CLXVI 61

Cuando la posesión de la demanda es de naturaleza contractual no puede ejercerse la acción reivindicatoria, aunque dicha posesión date de fecha anterior al contrato. La restitución de la cosa poseída en virtud del acuerdo de voluntades, mientras esté vigente el pacto. Solo puede demandarse con apoyo de alguna cláusula que la prevea. CAS.CIV. 12-03-1981 CLXVI 362

Acción reivindicatoria. Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de las obligaciones nacidas de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. La acción ejercitada por el demandante no puede confundirse con la vía procesal que adopte, sea adecuada o inadecuada. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de la obligación nacida de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Elementos de la acción reivindicatoria. Identidad de la cosa reivindicada con la poseída. Mejoras necesarias. El poseedor vencido tiene derecho a que se las abone. CAS.CIV. 19-10-1981 CLXVIU 568

Acción reivindicatoria o de dominio. Sus elementos esenciales. Cuando demandante y demandado presentan títulos en procura de demostrar cada uno su derecho, lo primero que debe analizarse es si dichos títulos se refieren al mismo bien. Identidad del predio: no es de rigor que los linderos que se puntualicen de modo absoluto sobre el terreno, basta que razonablemente se trate del mismo bien. No debe confundirse deslinde y amojonamiento con reivindicación. CAS.CIV. 05-09-1985 CLXXX 390



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. Propiedad y posesión. CAS.CIV. 22-07-1986 CLXXXIV 104

Acción reivindicatoria. Prueba de sus elementos. Documentos. Los que acompañan a la demanda y a su contestación cumplen los requisitos de publicidad y contradicción. Sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-08-1986 CLXXXIV 184

Acción reivindicatoria. Opciones que tiene el demandado que ha poseído por más de 20 años un inmueble. CAS.CIV. 26-03-1987 CLXXXVIII 88

ACCIÓN RESOLUTORIA

La acción resolutoria pertenece al que es propietario del crédito. CAS.CIV. 20-10-1899 XIV 348

Compatibilidad con la restitución y la reivindicación. CAS.CIV. 07-04-1913 XXII 346

Contra quien se dirige la acción resolutoria. CAS.CIV. 28-05-1913 XXIII 25

La acción resolutoria se transmite al cesionario del crédito. CAS.CIV. 23-10-1915 XXV 178

Comprador de un predio al que no se le entrega lo comprendido en los linderos de este. Art.1930 C.C. CAS.CIV. 28-05-1926 XXXII 334

Divisibilidad de la acción resolutoria cuando el objetivo de la venta es divisible. CAS.CIV. 19-12-1930 XXXVIII 389

Características de la acción resolutoria. CAS.CIV. 29-02-1936 XLIII 342

Su carácter y efectos. CAS.CIV. 23-09-1938 XLVII 243

Acción resolutoria de que habla el Art.1546 C.C. NEG.GEN. 29-04-1939 XLVIII 338



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción resolutoria y acción restitutoria. Cumplimiento de contrato. CAS.CIV. 29-05-1940 XLIX 319

Acción resolutoria de un contrato, caducidad e indemnización de perjuicios. Móviles en los actos jurídicos. Teoría de Jossierand. Efectos de la resolución y la terminación de los contratos. Efectos de tracto sucesivo. CAS.CIV. 29-09-1944 LVII 600

Art.1546. Compraventa. CAS.CIV. 05-06-1946 LX 670

Requisitos para que proceda. CAS.CIV. 23-01-1951 LXIX 18

Interpretación del Art.1546 C.C. CAS.CIV. 28-04-1952 LXXI 771

En caso de contrato de permuta. Características de la permuta. Aplicación del Art.1546 C.C. CAS.CIV. 27-11-1952 LXXIII 727

Acción resolutoria en los contratos bilaterales. Arts.1546, 1888, 1609 y 1930 C.C. CAS.CIV. 30-10-1956 LXXXIII 487

Diferencias con el pacto comisorio. Art.1609 C.C. Operancia de la excepción de contrato no cumplido frente a la acción resolutoria y de cumplimiento. CAS.CIV. 03-05-1957 LXXXV 66

Acción resolutoria. Consecuencias del éxito de la pretensión resolutoria: a) para el comprador; b) para el vendedor. Los perjuicios por el incumplimiento. Arts 1545, 1546 y 1882 C.C. CAS.CIV. 29-11-1963 CIII 236

La subsistencia de la mora recíproca de las partes en cumplir lo pactado, las despoja del amparo que brinda la acción. CAS.CIV. 12-03-1964 CVI 204

Condiciones de la acción resolutoria. Enriquecimiento sin causa. Acción resolutoria y desistimiento. CAS.CIV. 09-06-1971 CXXXVIII 373

Resolución de permuta. La acción resolutoria de contrato bilateral, es constitutiva, personal e indivisible. CAS.CIV. 03-11-1971 CXXXIX 203



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Y excepción de contrato no cumplido. Responsabilidad contractual. La mora en sus dos aspectos, unilateral y bilateral. Acción de cumplimiento y acción resolutoria del contrato. Conclusiones. CAS.CIV. 29-11-1978 CLVIII 293

Resolución de contratos bilaterales. Antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la acción resolutoria de que goza el contratante diligente contra el contratante incumplido. Doctrina. Mutuo disenso puede ser expreso o tácito. CAS.CIV. 05-11-1979 CLIX 306

Requisitos de validez y procedencia de la acción resolutoria. CAS.CIV. 27-01-1981 CLXVI 309

ACTA DE ESTADO CIVIL

Actas eclesiásticas principales y supletorias. Valor probatorio. CAS.CIV. 08-10-1940 L 364

Actas del estado civil. Acción petitoria de que una persona no tiene el carácter de hija legítima de otra. Los párrocos no son funcionarios públicos. Partidas de origen eclesiástico. CAS.CIV. 14-02-1942 LIII 58

Requisitos de las actas de estado civil. CAS.CIV. 09-03-1942 LIII 101

Aclaración o notas en actas eclesiásticas. CAS.CIV. 15-12-1942 LIV BIS 334

Actas de registro del estado civil. Autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro de estado civil. Como desvirtuar estas presunciones. Hijos legitimados *ipso iure*. Calidad de hijo legitimado se equipara a la de legítimo. CAS.CIV. 02-03-1981 CLXVI 348

Estado civil. Acta de registro. Su unidad es principio indiscutible. Efecto retrospectividad del asentamiento de las actas. CAS.PEN. 20-08-1981 CLXVI 505



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACTIVIDAD PELIGROSA

Perjuicios. Delito y culpa civil. Acción criminal y acción civil. Responsabilidad penal y responsabilidad civil. Concepto de Von Thur. Indemnización de perjuicios. Teoría del riesgo. Responsabilidad por el manejo de máquina. CAS.CIV. 14-03-1938 XLVI 211

Responsabilidad por el manejo de máquinas o por el ejercicio de una actividad peligrosa. CAS.CIV. 31-05-1938 XLVI 561

Responsabilidad de las entidades de derecho público por culpa. Presunción de culpa, por actividad peligrosa. NEG.GEN. 17-06-1938 XLVI 684

Responsabilidad por el manejo de máquinas o vehículos. Art.2356, 2357 C.C. CAS.CIV. 03-14-1938 XLVI 216

Responsabilidad civil por actividad peligrosa. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 04-03-1939 XLVIII 167

Responsabilidad por culpa delictual. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 19-5-1939 XLVIII 804

El Art. 2356 solo tiene aplicación cuando a quien se designa como demandado estaba ejercitando una actividad peligrosa, por si o por medio de una cosa que le pertenece. CAS.CIV. 29-04-1943 LV 287

Perjuicios. Responsabilidad civil por culpa. Art.2356 C.C. Naturaleza peligrosa de una actividad. Hecho culposo de un tercero. Doctrina. CAS.CIV. 25-11-1943 LVI 298

Acción petitoria del pago de perjuicios. Culpa extracontractual. Perjuicios morales. Responsabilidad delictual y cuasidelictual por el hecho personal. Responsabilidad por hecho de personas que están bajo dependencia de otra. CAS.CIV. 02-12-1943 LVI 319



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad por delitos y culpas. Ejercicio de actividades peligrosas. *Culpa in vigilando e in eligendo*. Responsabilidad directa e indirecta. Régimen legal. CAS.CIV. 20-04-1944 LVII 148

Acción de responsabilidad civil para el pago de perjuicios materiales y morales. Doctrina francesa al respecto. Culpa. Régimen legal colombiano. Responsabilidad del guardián de un elemento peligroso. NEG.GEN. 15-06-1944 LVII 851

Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Régimen legal y doctrinal. NEG.GEN. 08-11-1944 LVIII 741

Presunción de culpabilidad por actividad peligrosa. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 22-02-1945 LVIII 803

Elementos necesarios para la indemnización de perjuicios. Presunción consagrada en el Art.2356 C.C. CAS.CIV. 16-03-1945 LVIII 670

Responsabilidad extracontractual. Elementos generadores de esta. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 16-07-1945 LIX 1062

Perjuicio. Presunción de culpa por actividad peligrosa. Indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 06-11-1945 LIX 1161

Responsabilidad por el hecho ajeno. NEG.GEN. 27-09-1946 LXI 574

Indemnización de perjuicios. Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Arts. 2356, 2341 C.C. CAS.CIV. 26-10-1946 LXI 379

Interpretación del Art.2356 C.C. Actividad peligrosa. Presunción de culpa. CAS.CIV. 07-09-1948 LXIV

Presunción de culpabilidad. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 19-10-1948 LXV 817

Casos en que se presume la culpa. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 513



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de indemnización de perjuicios. Presunción de culpa. Art.2356 C.C. Cuando deja de operar esta presunción en tratándose de actividad peligrosa. CAS.CIV. 20-05-1949 LXVI 78

Cuando no obra la presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 15-07-1949 LXVI 528

Presunción de culpabilidad. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 11-08-1949 LXVI 813

Presunción de culpa por el ejercicio de actividad peligrosa. NEG.GEN. 01-06-1950 LXVIII 621

La presunción de culpa por actividad peligrosa no obra en favor del dependiente a quien se ha encomendado la dirección de la actividad peligrosa y quien interviene con tal carácter en el manejo de la cosa. NEG.GEN. 24-08-1950 LXVII 873

Las actividades de los ferrocarriles son las que fundan presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 10-10-1950 LXVIII

Presunción de culpabilidad. Caso de ferrocarriles. NEG.GEN. 29-11-1950 LXVIII 712

Presunción de culpabilidad por actividades especialmente peligrosas. NEG.GEN. 21-02-1951 LXIX 264

Presunción de culpabilidad por actividad peligrosa. Art.2356 C.C. CAS.CIV. 24-04-1951 LXIX 546

Alcance de la presunción de culpa. NEG.GEN. 21-08-1951 LXX 314

Cuando la propia víctima del perjuicio es quien operaba la cosa o máquina peligrosa, la presunción de culpabilidad no se puede invocar. Si son varios los responsables la obligación de indemnizar es solidaria. NEG.GEN. 21-08-1951 LXX 317

Presunción de culpabilidad. CAS.CIV. 22-02-1952 LXXI 114



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Perjuicio. Presunción de culpabilidad por actividades peligrosas. CAS.CIV. 10-06-1952 LXXII 396

Presunción de culpabilidad del art.2356 C.C. CAS.CIV. 01-08-1952 LXXIII 10

Presunción de culpa en caso de actividad peligrosa. NEG.GEN. 25-08-1953 LXXVI 178

Cómo puede desvirtuarse la presunción por actividades peligrosas consagrada por el Art.2356 C.C. Culpa de la víctima. NEG.GEN. 15-03-1954 LXXVII 282

Perjuicio. Presunción en caso de actividad peligrosa. NEG.GEN. 30-04-1954 LXXVII 531

Presunciones de culpa y responsabilidad. Arts. 2347, 2349 y 2356 C.C. CAS.CIV. 14-02-1955 LXXIX 481

Responsabilidad del transportador por perjuicio a transeúnte. Actividad peligrosa. CAS.CIV. 30-03-1955 LXXIX 823

Presunción de culpa por actividad peligrosa. Inversión de la carga de la prueba. CAS.CIV. 28-02-1956 LXXXII 105

Presunción de responsabilidad por actividad peligrosa. CAS.CIV. 28-02-1956 LXXXII 107

Ausencia de culpa de la empresa de transporte público en caso de huelga. Transporte automoviliario constituye actividad peligrosa. Prueba de la ausencia de culpa. NEG.GEN. 14-06-1956 LXXXIII 156

Responsabilidad por actividades peligrosas. Responsabilidad directa e indirecta del estado. NEG.GEN. 29-05-1957 LXXXV 318

A quien corresponde suministrar la prueba de la culpa en actividades peligrosas Error de hecho en la apreciación de las pruebas. CAS.CIV. 15-11-1957 LXXXVI 537



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del estado por perjuicios causados a los particulares. Criterio que debe seguirse para deducirla. Alcance y naturaleza de la doctrina de los órganos de las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Explicaciones complementarias de las reglas de la responsabilidad extracontractual. Responsabilidad directa. Actividad peligrosa. CAS.CIV. 28-02-1958 LXXXVII 144

Responsabilidad indirecta de las personas naturales o jurídicas por los actos de sus agentes o dependientes. Presunción de responsabilidad contra quien ocasiona el perjuicio cuando este proviene de actividades que de suyo se reputan peligrosas, como la que se desarrolla en el manejo de vehículos automotores. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 21-08-1959 XCI 648

Divisibilidad e indivisibilidad de la confesión. Responsabilidad por actividad peligrosa. CAS.CIV. 30-08-1960 XCIII 152

Se reitera la doctrina de que el Art.2356 C.C. consagra una presunción de culpa que no puede desvirtuarse sino con la prueba de la causa ajena, la fuerza mayor y el caso fortuito. Argumentos en favor de esta interpretación. Resolución de objeciones. Evaluación de perjuicios civiles y tablas de incapacidad en los accidentes de trabajo. La obligación impuesta por la ley laboral y proveniente del contrato de trabajo no es equiparable con la que nace de la culpa. Accidente causado por culpa del patrono. NEG.GEN. 14-12-1961 XCVII 780

Culpa contractual y extracontractual. Concurrencia de culpas. Contrato de transporte. Actividad peligrosa y presunción de culpas. Criterio para determinar el lucro cesante. Prueba pericial. NEG.GEN. 29-03-1962 XCVIII 731

Responsabilidad extracontractual. El abuso del derecho y la culpa por actividades peligrosas. Necesidad social de indemnizar el perjuicio. La edificación de varias plantas como actividad peligrosa. Quien debe responder por los perjuicios causados por una construcción. CAS.CIV. 05-04-1962 XCVIII 341

Presunción de culpa por actividad peligrosa. CAS.CIV. 01-10-1963 CIII 172

Responsabilidad por actividad peligrosa. Culpa. CAS.CIV. 28-01-1964 CVI 35



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Es directa de las personas jurídicas privadas por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad por actividades peligrosas se rige por el Art.2356 C.C. Prueba indiciaria. CAS.CIV. 20-02-1964 CVI 126

Responsabilidad directa de las entidades públicas por fallas del servicio. Violación de la ley. Condiciones para que la valoración de indicios hecha por el juzgador admita censura en casación. Presunción de culpa por actividad peligrosas. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 06-03-1964 CVI 192

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Prescripción de esta clase de acciones. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 17-06-1964 CVII 808

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa cuando el perjuicio se origina en actividades peligrosas. Fundamento de la presunción según la teoría de la responsabilidad directa. NEG.GEN. 23-07-1964 CVIII 328

Responsabilidad contractual y extracontractual. Los causahabientes de una persona fallecida en accidente, ocurrido en el cumplimiento de un contrato de transporte, pueden ejercer la acción indemnizatoria por incumplimiento de contrato o la indemnización por culpa aquiliana, pero no le es dable acumular las dos acciones. La aviación como actividad peligrosa. Fuerza mayor o caso fortuito. Sus características estructurales. CAS.CIV. 31-05-1965 CXI 111

Responsabilidad de los padres por los delitos o culpas cometidos por sus hijos menores. Responsabilidad por actividad peligrosa. Análisis y valoración del juez de un dictamen pericial. CAS.CIV. 18-04-1968 CXXIV 66

Criterio subjetivo de nuestra legislación. Actividad peligrosa. Art.2356 C.C. CAS.CIV. 28-7-1970 CXXXV 54

Responsabilidad extracontractual por el hecho de otro y la del propietario por el hecho de las cosas inanimadas. CAS.CIV. 08-05-1972 CXLII 183



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derecho aeronáutico actual. Presunción de culpa del transportador. La obligación del transportador aéreo no es de medio sino de resultado. Aeronáutica civil: sus certificaciones e informes son documentos públicos. Responsabilidad contractual y extracontractual del transportador. CAS.CIV. 11-06-1974 CXLVIII 1p 126

Responsabilidad extracontractual. La concurrencia de culpas reduce, pero no libera de responsabilidad. La diligencia y cuidado del automovilista no lo exonera de responsabilidad. Actividad peligrosa. Art.2357 C.C. CAS.CIV. 09-02-1976 CLII 26

Responsabilidad en actividad peligrosa. Responsabilidad del que fue causa indirecta del daño. CAS.CIV. 10-03-1976 CLII 67

Arts.2356 y 2357 C.C. Responsabilidad extracontractual por accidente automovilístico. Actividad peligrosa. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 30-04-1976 CLII 102

Responsabilidad por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo creado. Actividad peligrosa. CAS.CIV. 30-04-1976 CLII 111

Responsabilidad extracontractual en ejercicio de actividad peligrosa. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 27-07-1977 CLV 1parte 205

Responsabilidad aquiliana. perjuicios morales y materiales. Compensación de culpas. Existe presunción de culpa en contra del autor de un perjuicio, cuando este se ocasiona por el ejercicio de actividad peligrosa. CAS.CIV. 05-09-1978 CLVIII 191

Responsabilidad del transportador. El transporte es una actividad peligrosa. Se presume culpa. CAS.CIV. 19-04-1979 CLVIII 90

Responsabilidad extracontractual. Fuentes. Responsabilidad directa por el hecho de personas que están bajo el cuidado o dependencia de otra. Responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas o por actividad peligrosa. CAS.CIV. 16-07-1985 CLXXX 138



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Concurrencia de culpas en actividades peligrosas. En principio la conducción de bicicleta es actividad peligrosa, aunque menos que la conducción de automotores, lo que da lugar a la concurrencia de culpas de los agentes, y como consecuencia a la compensación de culpas. La graduación cuantitativa de la indemnización corresponde a la prudencia del juzgador. CAS.CIV. 16-07-1985 CLXXX 152

Los puntos vertidos en un proyecto de ley deben ir encaminados a una misma finalidad. Código de tránsito terrestre. Actividad peligrosa. S.CONST. 21-08-1986 CLXXXVII 2p 111

Responsabilidad extracontractual por actividad peligrosa. Indicio y presunción. Diferencias. Culpa de la víctima. CAS.CIV. 29-08-1986 CLXXXIV 222

Responsabilidad extracontractual. Si ambas partes ejercían actividades peligrosas, la que pretenda indemnización debe demostrar los cuatro elementos de esta clase de responsabilidad. Puede graduarse la culpa e incluso puede darse la compensación frente a la indemnización. CAS.CIV. 25-02-1987 CLXXXVIII 45

Demanda. Interpretación. Se incurre en error en la interpretación de la demanda cuando se condena a pagar una suma mayor de la pedida por el demandante. Responsabilidad extracontractual. Actividad peligrosa. Lo es la fumigación de cultivos realizada con sustancias tóxicas. Valor probatorio del dictamen pericial. CAS.CIV. 20-08-1987 CLXXXVIII 2p 136

ACTO COMPLEJO

Pacto Andino. Dec. ley. 1245 de 1969. Los acuerdos de Montevideo y Cartagena son actos distintos. Facultad constitucional indelegable del congreso para aprobar e improbar cualquier tratado internacional. Acto complejo. Art.214 C.N. S. PLENA. 26-07-1971 CXXXVIII 274

Ley 35 de 1888. Concordato entre la santa sede y el gobierno nacional. Naturaleza de la ley que aprueba un tratado o convenio internacional. Procedimiento constitucional y legal para la celebración de los mismos; su carácter de acto complejo. Art. 212 C.N. S. PLENA. 10-09-1971 CXXXVIII 380



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACTO DE COMERCIO

Los contratos no son asuntos de comercio sino en el único y exclusivo caso de que sean comerciantes las personas que los celebran, y en los de transporte, compraventa y otros es preciso que los objetos sobre los cuales versan estén comprendidos bajo la denominación de mercaderías. Art.20 C.Com. SENTENCIA 30-11-1889 IV 146

Cuales tienen este carácter. No depende de la voluntad de las partes dar el carácter de actos de Comercio a los que no lo son conforme al Código del ramo. CAS.CIV. 04-12-1912 XXII 180

Análisis de los arts.9 y 10 del C.Com.CAS.CIV. 09-11-1925 XXXII 138

Actos mixtos. Ley que los rige. Juramento supletorio. Categorías. Sus orígenes. CAS.CIV. 27-07-1936 XLIV 96

Actos de comercio. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes. Juramento decisorio y juramento supletorio en asuntos mercantiles. Clases de actos de comercio. Doctrina francesa. Aplicación del Código de comercio. Legislación comparada. CAS.CIV. 31-07-1936 XLIV 95

Acto de comercio. Cuando la compra y venta de ganado es de esta naturaleza. Art. 22 C.Com. CAS.CIV. 17-11-1954 LXXIX 84

Actos que en sí mismos no son de comercio pero que adquieren esta calidad por lo que los realiza un comerciante. Art.21 C.Com. CAS.CIV. 11-05-1955 LXXX 317

ACTO DE IMPERIO

Título ejecutivo. Requisitos para que una obligación presta mérito ejecutivo. Exigibilidad de obligaciones a cargo de los departamentos. Actos de imperio y actos de gestión de las entidades administrativas. NEG.GEN. 07-07-1942 LIV 333



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACTO JURÍDICO

Diferencias entre contrato administrativo y de derecho privado. Acto y hecho jurídico. Acto administrativo. Servicio público. NEG.GEN. 06-09-1935 XLII 592

Actos de dementes en interdicción. CAS.CIV. 04-04-1936 XLIII 749

Actos jurídicos de los dementes. Doctrina francesa al respecto. CAS.CIV. 04-04-1936 XLIII 799

La ley admite actos jurídicos unilaterales que tiene por resultado adquirir la propiedad, como la accesión y la ocupación. Voluntad unilateral para romper, así como para crear vínculos jurídicos. CAS.CIV. 11-09-1939 XLVIII 675

Acción de nulidad de un testamento. Principio general sobre la validez de los actos jurídico. Presunción legal de sanidad mental de las personas. Revaluación de la doctrina sobre aplicación de indicios. CAS.CIV. 15-03-1944 LVII 101

Acción resolutoria de un contrato, caducidad e indemnización de perjuicios. Móviles en los actos jurídicos. Teoría de Josserand. Efecto de la resolución y de la terminación de contratos. Efectos de tracto sucesivo. CAS.CIV. 29-09-1944 LVII 600

Acción de nulidad de una diligencia de entrega. Nulidad de los actos jurídicos. Sus fundamentos. Providencias judiciales que tiene doble carácter de actos civiles y actuaciones procesales. CAS.CIV. 14-02-1957 LXXXIV 52

Actos y hechos jurídicos. Distinción entre estos y libertad de probación de los últimos. CAS.CIV. 27-09-1961 XCVII 96

Nulidad de los actos jurídicos. Nulidad absoluta y nulidad relativa. Circunstancias que deben concurrir para que la promesa de celebrar contrato sea fuente jurídica de obligaciones y cuya omisión afecta la promesa. CAS.CIV. 01-12-1981 CLXVI 627



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos. Son conceptos jurídicos diferentes. Sin embargo, el sistema procesal colombiano no ofrece un camino diferente para declarar la inexistencia y para declarar la nulidad; por ello desde el punto de vista práctico es inoficioso insistir en la falta de similitud de los dos fenómenos. CAS.CIV. 03-05-1984 CLXXVI 184

ACTO JURISDICCIONAL

Caracteres del acto jurídico. Tanto los fallos de la justicia ordinaria como los de lo contencioso administrativo tienen el carácter de acto jurisdiccional. S. PLENA 20-06-1955 LXXX 254

Caracteres del acto jurisdiccional. Dos especies. Características. Régimen legal. Enumeración de los actos jurisdiccionales. S. PLENA. 20-06-1966 XCI 727

Código de comercio. La propiedad industrial y sus características. El acto administrativo y el acto jurisdiccional. En las normas demandadas el legislador ha realizado una técnica separación de funciones y de competencia en guarda de un mejor servicio público. S. PLENA. 20-09-1973 CXLIX 203

ACTO LEGISLATIVO

La Corte no tiene competencia para conocer de las acusaciones que se presenten contra esos actos. S. PLENA. 28-10-1955 LXXXI 362

Incompetencia de la Corte para conocer de la inconstitucionalidad de los actos legislativos. S. PLENA. 30-01-1956 LXXXII 9

La Corte es incompetente para conocer de su inexequibilidad. NEG.CONST. 12-12-1956 LXXXIII 735

Incompetencia de la Corte para conocer de vicios formales en la expedición de un acto legislativo. S. PLENA. 16-04-1971 CXXXVIII 148

El Congreso no puede subdelegar el poder de reforma de la carta a un organismo ajeno, pues la asignación de competencias es de la esencia de la función



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

constituyente. Acto legislativo. Es ley, de ahí que no escape a las reglas constitucionales de formación de toda ley. Mayorías requeridas para la decisión del Congreso. Regla general. Excepción del inc. final del Art.81. S. PLENA. 05-05-1978 CLVII 91

Constitucionalidad e inconstitucionalidad, en el trámite del parlamento en el acto legislativo que erigió en Departamento la Intendencia de Caquetá. S.CONST. 13-05-1982 CLXXI 194

ACUERDO DE CARTAGENA

Pacto andino. Dec.Ley.1245 de 1969. Los Acuerdos de Montevideo y Cartagena son actos distintos. Facultad constitucional indelegable del Congreso para aprobar e improbar cualquier tratado internacional. Acto complejo. Art. 214 C.N. S. PLENA. 26-07-1971 CXXXVIII 274

Estatuto de capitales. Dec.1299 de 1971. Competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de su inexecutableidad; es un acto de derecho público interno. La armonización de los regímenes jurídicos de los estados contratantes a que se refiere el art.15 del Pacto de Montevideo, solo es posible por los medios idóneos o sea aquellos capaces de darles vigor. Art.76 C.N. S. PLENA. 20-01-1972 CXLIV 10

Mecanismos. Demandas de inexecutableidad contra las leyes aprobatorias de tratados públicos. Decisiones de la comisión y de la junta del Acuerdo de Cartagena. Constitucionalidad del inc.1 del Art.2 de la ley 8 de 1973 por la cual se aprueba un convenio internacional y se determinan las modalidades de su aplicación. S. PLENA. 27-02-1975 CLII 29

ACUMULACIÓN

En materia criminal. Cuando son acumulables. Art.1505 C.J. ACUERDO 02-06-1888 II 182

No se pueden acumular sumarios a causas. Arts.1626, 1748 y 1750 C.J. AUTO 05-11-1888 II 381



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando se dicte orden de arresto o de prisión contra un sindicado que se halla cumpliendo una pena. Art.1725 C.J. ACUERDO 18-01-1889 III 49

Cuando se dicte orden de detención o de prisión contra un sindicado que se halle cumpliendo una pena. AUTO 02-04-1891 VI 63

Si terminado un juicio criminal y estando el reo sufriendo la respectiva pena fuere encausado por un nuevo delito el territorio de otro circuito. AUTO 08-10-1895 XI 112

No puede decretarse la acumulación de un juicio seguido ante la Corte con otro que se sigue en primera instancia ante un juez del circuito. AUTO 17-06-1899 XVI 143

No es bastante por si sola para que el recurso de casación se surta respecto de todas las acciones acumuladas. CAS.CIV. 06-05-1911 XIX 312

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 10-10-1912 XXII 24

Acumulación de autos. AUTO 02-04-1913 XXII 415

Acumulación de juicios ejecutivos. Acumulación de autos. Uno con jurisdicción coactiva. Arts.785, 801 y 1102 C.J. NEG.GEN. 11-02-1925 XXXII 184

Cuando una de las partes ha pedido acumulación de autos, y es del caso decretarla por hallarse en alguno de los casos previstos por la ley, la acumulación debe decretarse, aunque la parte que las solicito desista. NEG.GEN. 23-02-1926 XXXII 216

Acumulación de acciones en servidumbre de acueducto. CAS.CIV. 27-03-1928 XXXV 246

Acumulación de autos. Su oportunidad. NEG.GEN. 26-07-1929 XXXVII 46

Objeto de la acumulación de autos. Art.787 C.J. SENTENCIA 06-09-1930 XXXVIII 231



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. Requisitos. Diferencia con la acumulación de autos. Art.209 C.J. NEG.GEN. 04-10-1932 XLI 124

Casos en que procede la acumulación de acciones. NEG.GEN. 01-03-1935 XLI 295

Acumulación de juicios ejecutivos. Art.1071 C.J. NEG.GEN. 12-03-1936 XLIII 486

Acumulación objetiva y subjetiva. Casos, requisitos. CAS.CIV. 30-03-1936 XLIII 752

Acumulación de autos. Sus efectos. Nulidad del Art.1434 C.C. NEG.GEN. 08-03-1937 XLV 87

Acción conjunta contra departamento y municipio. Competencia. NEG.GEN. 14-08-1937 XLV 686

Acumulación de acciones. Igual causa y diversas personas. Su finalidad. NEG.GEN. 02-06-1938 XLVII 364

Acumulación de acciones. Cuando son acumulables. Num.4 del Art.398 C.J. CIV.UNICA INST. 03-03-1939 XLVIII 211

Acumulación de autos. Acciones contrarias. Suspensión. NEG.GEN. 27-06-1940 L 170

Art.209 C.J. CAS.CIV. 19-08-1940 XLIX 826

Acumulación de autos. Interlocutorios y de sustanciación. Características. Art. 66 Num.2 y 3 C.J. Embargo. NEG.GEN. 20-08-1940 L 878

Acumulación de acciones. Acción principal y subsidiaria. Art. 209 C.J. CIV.UNICA INST. 12-12-1940 L 934

Acumulación de autos. Cuando no procede. Arts.981, 399, 448 C.J. NEG.GEN. 04-03-1942 XLIV 918



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones de simulación y de lesión enorme. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 262

Acción de perjuicios morales. Incongruencia. Acumulación de acciones diversas como son las de indemnización de perjuicios contractuales y la de perjuicios morales. CAS.CIV. 09-10-1942 LIV bis 162

Acumulación de acciones de nulidad y resolución. CAS.CIV. 09-03-1943 LV 45

Acumulación de acciones. Continencia de la causa. CAS.CIV. 16-09-1943 LVI 130

Acumulación de acciones. Sus diversas clases. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Acumulación de autos. CAS.CIV. 09-02-1944 LVII 42

Acumulación de penas. Art.33 C.P. Principios romanos y germanos. Régimen colombiano. Individualización de la pena. Concurso de delitos. Concurso real. Doctrina de Saleilles y del C.P. colombiano. CAS.PEN. 13-07-1945 LIX 457

Acumulación de acciones. Cesación de arrendamiento y reivindicatoria. CAS.CIV. 14-07-1945 LIX 348

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 25-11-1946 LXI 440

Acumulación de acciones. Reivindicación contra varios demandados. CAS.CIV. 25-11-1946 LXII 448

Acumulación de acciones. Conjunta o concurrente. Eventual o subordinada. CAS.CIV. 27-06-1947 LXII 475

Acumulación de acciones. Sus clases. Demanda de dos actores respecto de dos predios que fueron del mismo causante. CAS.CIV. 09-07-1947 LXII 609.

Acumulación de acciones y autos. NEG.GEN. 07-04-1949 LXV 864

Acumulación de acciones. Cuando puede tener lugar en los juicios de única instancia ante la Corte. NEG.GEN. 13-05-1949 LXVI 320



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. CAS.CIV. 04-12-1950 LXVIII 741

Como procede cuando por un mismo se han iniciado dos o más sumarios. CAS.PEN. 17-07-1951 LXX 119

Acumulación de autos. Interpretación del num.4 del Art.398 C.J. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 935

Acumulación de autos. Cuando hay identidad de causa. NEG.GEN. 30-11-1951 LXXI 256

Qué se entiende por causa en las acciones. NEG.GEN. 05-02-1952 LXXXI 259

Acumulación de acciones. Cuando la acción principal no prospera tampoco puede prosperar las que se propusieron como consecuencia de aquella. CAS.CIV. 24-05-1952 LXXII 147

Acumulación subjetiva de acciones. NEG.GEN. 16-06-1952 LXXII 753

Acumulación de acciones y de autos. Causa de las acciones. CAS.CIV. 30-07-1952 LXXII 573

Acumulación de acciones. Art.398 C.J. NEG.GEN. 16-12-1952 LXXIII 916

Acumulación de autos. Identidad de causa en dos o más juicios. NEG.GEN. 25-09-1953 LXXVI 395

Nulidad por haber acumulado indebidamente acciones. NEG.GEN. 31-05-1954 LXXVII 728

Acumulación de acciones de petición de herencia y de reivindicación. Art. 1325 C.C. CAS.CIV. 08-06-1954 LXXVII 785

Acumulación de acciones resolutoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-06-1954 LXXVII 860



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de acciones. Acumulación objetiva y acumulación subjetiva. Art.209 C.J. CAS.CIV. 04-08-1954 LXXVIII 248

Acumulación de procesos. Doctrina. CAS.CIV. 06-12-1954 LXXIX 220

Acumulación de acciones. En juicios para indemnización de perjuicios causados por trabajos públicos. NEG.GEN. 03-10-1956 LXXXIII 597

Acumulación de acciones. De la acción declarativa de dominio y de la reivindicatoria en el mismo libelo. CAS.CIV. 23-11-1956 LXXXIII 864

De autos. Cuando procede. Arts.402, 409 y 472 C.J. Finalidad de la acumulación de autos. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 845

Acumulación de acciones de petición de herencia y reivindicación. CAS.CIV. 17-09-1958 LXXXIX 112

Acumulación de acciones reivindicatoria y de exclusión de bienes. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 435

No lo son las acciones de denuncia de obra nueva y de responsabilidad extracontractual. CAS.CIV. 03-10-1958 LXXXIX 444

Acumulación de acciones que tienen origen en una misma causa o hecho. NEG.GEN. 20-10-1958 LXXXIX 778

Acumulación de acción consecuencial a una principal. CAS.CIV. 09-12-1958 LXXXIX 527

Acumulación de acciones de nulidad por falsedad y simulación. CAS.CIV. 15-12-1958 LXXXIX 537

Acumulación de autos y de acciones. CAS.CIV. 22-04-1959 XC 342

Acumulación de acciones. De paternidad natural y de petición de herencia. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 427



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de autos. Cuando puede decretarse en juicios de petróleos. NEG.GEN. 22-08-1959 XCI 654

Acumulación de acciones. El Art.209 C.J. no tiene carácter sustantivo. Demanda de reconvencción. CAS.CIV. 26-08-1959 XCI 466

Acumulación objetiva de acciones. NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1286

Acumulación de acciones. Filiación natural. Técnica de casación. Ineficaz acusación contra la sentencia que despacho favorablemente las peticiones sobre declaración de filiación natural y petición de herencia. Nulidades procesales como motivo de casación. CAS.CIV. 23-06-1961 XCVI 104

Acumulación de autos. La solicitud de acumulación que se decide se refiere a varios procesos de oposición a un contrato de exploración y explotación de petróleo. Acumulación por razón de la unidad de la causa. ¿Qué se entiende por título? Acumulación de negocios sobre dominio privado del petróleo. NEG.GEN. 23-06-1961 XCVI 284

La acumulación de acciones prevista en el art.209 C.J. tiene cabida solamente cuando la parte demandante es una misma en todas las acciones, así como la parte demandada. Acumulación de autos en juicios sobre petróleos. Incapacidad procesal del menor y su capacidad para ser parte. Indebida acumulación de acciones del menor y su representante legal y consecuencial ineptitud de la demanda. NEG.GEN. 18-07-1961 XCVI 313

Acumulación objetiva de acciones y acumulación subjetiva con fundamento en la conexidad de pretensiones. Qué sentido tiene la palabra acción dentro del texto del Art.398 C.J. La acumulación inicial de acciones que permite el Art.209 C.J no puede hacerse con prescindencia de lo prescrito en el Art.378. Elementos necesarios para la viabilidad de la acumulación. Indebida acumulación de acciones y consiguiente falta de presupuesto procesal de demanda en forma. NEG.GEN. 12-12-1961 XCVII 765

Arrendamiento. La cuantía por el canon mensual solo se aplica al juicio de tenencia. Acumulación. La ley no exige que la acumulación principal y no la subsidiaria sea la de mayor cuantía. CAS.CIV. 27-05-1970 CXXXIV 151



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ADHESIÓN -CONTRATO DE ADHESIÓN-

Contrato de adhesión. Depósitos bancarios. Personería. CAS.CIV. 28-11-1936 XLIV 498

Contratos de adhesión en los seguros. Características de los contratos de adhesión. El seguro es un contrato de adhesión. Doctrina al respecto. Noción de contrato en el régimen colombiano. Doctrina que ataca la noción de los contratos de adhesión. Principios que rigen la interpretación de esta clase de contratos. Sus características. Régimen comparado con Francia. Teoría no contractualista y teoría contractualista. Pólizas de seguros. Intervención estatal. CAS.CIV. 12-12-1936 XLIV 676

Acción de perjuicios. Contrato de adhesión de naturaleza innominada. Responsabilidad por culpa contractual. Cuando es aplicable la teoría de la compensación de culpas. CAS.CIV. 11-12-1940 L 714

Contrato de adhesión, entre el explotador de un puente que cobre derecho de pontazgo y los particulares que lo pagan, se crea un vínculo contractual. Obligaciones del explotador del puente. CAS.CIV. 11-12-1940 L 723

Cláusulas de adhesión. Cheques. Endoso en blanco. Tenedor en debida forma de un instrumento negociable. Endoso al cobro. Doctrina. Ley 46 de 1923. CAS.CIV. 17-06-1941 LI 577

Contratos de adhesión. Suscripción de teléfonos. CAS.CIV. 31-01-1947 LXI 719

Contrato de adhesión. Transporte de correos. Doctrina de Josserand, Ripert y de Planiol. NEG.GEN. 24-10-1947 LXIII 496

La Corte no es competente para conocer en única instancia de controversias sobre responsabilidad de la nación proveniente de un contrato de adhesión. CAS.CIV. 13-02-1951 LXIX 54

Contrato de adhesión. El concurso de 5 y 6. Prueba del caso fortuito. La acción u omisión del agente autorizado es de la empresa a quien jurídicamente representa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

y obliga. La *reformatio in pejus* funda cargo en casación. CAS.CIV. 28-05-1963 CII 95

Rifas de entidades de derecho público. Son contratos de adhesión y llevan anexa la confianza general. Culpa *in contrahendo*. CAS.CIV. 08-07-1965 CXIII 76

La sola inexactitud de las declaraciones del asegurado hace rescindible el contrato. Contrato de adhesión, solo sus cláusulas dudosas se interpretan a favor del adherente. CAS.CIV. 15-12-1970 CXXXVI 183

Contrato de adhesión, sus características; distintos criterios interpretativos de sus cláusulas. Doctrina de los autores al respecto. Estipulación para otro. CAS.CIV. 08-05-1974 CXLVIII 1p 87

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el nuevo Código de comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. CAS.CIV. 09-09-1977 CLV 1 parte 236

Indemnización del riesgo asegurado. Contratos por adhesión. Solamente las cláusulas que por su ambigüedad u oscuridad son susceptibles de significados diversos o sentidos antagónicos deben ser interpretados en favor de la parte que da su consentimiento por adhesión. Cuando son claras, terminantes y precisas, no, aunque aparezcan ante el juez exageradas, rigurosas y aun odiosas tales estipulaciones. CAS.CIV. 29-08-1980 CLXVI 117

ADMINISTRACIÓN

La paridad en la administración pública. La competencia fijada por el Art.214 C.N. es taxativa y la Corte no puede rebasarla so pena de invadir esferas ajenas que corresponden a otras entidades estatales. Las disposiciones acusadas y el parágrafo del Art.120 de la carta se refieren a distintas materias; así el artículo 10 del decreto 2400 de 1968 precisa la conducta y desempeño de los funcionarios de la administración con relación a actividades de los partidos políticos y la norma constitucional mencionada se refiere a nombramiento de empleados que no pertenezcan a la carrera administrativa. S. PLENA. 02-2-1973 CXLIX 14



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Estructura de la administración pública en lo nacional. Facultades del ejecutivo y del legislativo a la luz de los artículos 120 numeral 21 y 76 numeral 9. Estudio de la exequibilidad del Art.1 de la ley 2 de 1973. S. PLENA. 09-05-1974 CXLIX 354

Administración nacional. Es sinónimo de gobierno o rama ejecutiva del poder público cuando se refiere a la organización central del estado, incluyendo los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta que le están adscritas o vinculadas. Superintendencias. Funciones que pueden desarrollar. S. PLENA. 17-03-1977 CLVI 112

ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Situación jurídica de los trabajadores al servicio de contratistas por administración delegada para la ejecución de obras públicas. CAS.LAB. 19-12-1956 LXXXIII 1154

El contrato de obra pública debe recaer, como condición esencial sobre un inmueble. El contrato de suministros, por el contrario, tiene por objeto cosas muebles. Distintos sistemas de fijación del precio en los contratos de obra pública. En que consiste el denominado de administración delegada. Por regla general el contratista no tiene la representación de la administración. NEG.GEN. 31-08-1961 XCVI 345

ADOPCIÓN

Naturaleza jurídica de la adopción. El impúber puede ser adoptado. Si el adoptado fuere incapaz, el consentimiento debe darlo su representante legal. Representación judicial del hijo adoptivo. Los derechos sucesorales del hijo adoptivo. CAS.CIV. 08-02-1957 LXXXIV 41

Derechos herenciales del hijo adoptivo. Ley 140 de 1960. Ley 5 de 1975. CAS.CIV. 29-12-1981 CLXVI 641



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ADUANA

Como las operaciones referentes a letras de cambio no están incluidas en las de servicio de tesorería. El administrador de aduanas, en su carácter de tal, no puede legalmente intervenir en ellas. Art.748 C.Com. NEG.GEN. 30-06-1924 XXXI 140

Derechos de aduana. Art.3 ley 80 de 1914, ley 46 de 1923. NEG.GEN. 16-07-1924 XXXI 60

Derechos de aduana. Exención de pagarlos. Derechos de importación. Art.31 C.N., Art.38 de la ley 109 de 1923. S. PLENA 28-07-1924 XXXI 53

Libranza de aduana. Características. Régimen legal. NEG.GEN. 16-10-1924 XXXI 72

Obligaciones de pagar suma de dinero. Fianza. No importa que el monto de la suma sea incierto. Art.38 de la ley 153 de 1887, 1518 inc.3 del C.C. Límite de la fianza. Fianza por el pago de derechos de aduana. Art.2406 C.C. NEG.GEN. 09-06-1926 XXXII 340

La Corte no es competente para conocer del proceso que se levanta en un juzgado de circuito por varios hechos delictuosos cometidos por el sindicado en su carácter de administrador delegado de cierta aduana. Art.4 de la ley 5 de 1925. Decreto ejecutivo # 627 de 1925. CAS.PEN. 25-06-1928 XXXV 446

El Art.205 C.N. quedó sustituido por el 1 del acto legislativo de 1898 pero únicamente en lo que establecía el inciso 1 de aquella disposición. S. PLENA. 30-09-1929 XXXVI 227

Art.19 de la ley 117 de 1913 relativas al establecimiento de aduanas en ciertos ríos y a la concesión de exenciones. S. PLENA. 24-06-1930 XXXVI 285

El Art.1 del acto legislativo de 1898 no ha sido derogado por el acto legislativo # 3 de 1910. Art.204, 76 num.10, 120 num.14 de la Constitución nacional y 3 y 4 de la ley 113 de 1926. S. PLENA. 24-06-1930 XXXVI 286



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pérdidas de mercancías en aduanas. Responsabilidad de las aduanas. Son responsables en los términos en que la ley obliga a los depositarios. Depósito necesario. Art.2260 C.C. NEG.GEN. 09-07-1930 XXXVIII 111

Cuentas adicionales de los administradores de aduana. SENTENCIA 26-09-1930 XXXVIII 398

Pago de impuestos. NEG.GEN. 18-08-1931 XXXIX 410

Ejecución de un administrador de aduana contra el responsable de un posible fraude a los derechos de aduana. NEG.GEN. 26-08-1936 XLIV 261

Abandono de mercancía en aduana. Casos y efectos. Ley 79 de 1931. NEG.GEN. 29-08-1939 XLVII 679

Jurisdicción de aduanas. NEG.GEN. 24-07-1940 XLIX 761

Tribunal de aduanas. NEG.GEN. 18-09-1942 LIV 513

Acciones por decomiso de aduanas. Competencia. NEG.GEN. 18-09-1942 LIV 513

Acción para el pago de una suma de pesos. Responsabilidad del estado por el servicio de aduanas. Avería de mercancías depositadas en una aduana. Art.55 de la ley 79 de 1931. NEG.GEN. 19-10-1944 LVIII 529

Incompetencia de la justicia ordinaria para conocer de cuestiones relacionadas con ellas y el contrabando. NEG.GEN. 10-03-1954 LXXVII 273

La Corte no puede conocer de una demanda contra la nación por pérdida de unas mercaderías depositadas en la aduana. NEG.GEN. 02-12-1955 LXXXII 420

Magistrados de los tribunales aduaneros. Competencia para conocer de delitos cometidos por ellos. Art.42 C.P.P. CAS.PEN. 29-07-1957 LXXXV 802

Jurisdicción competente para conocer de las controversias que ocurran. Régimen legal. NEG.GEN. 08-08-1958 LXXXVIII 952



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El conocimiento de los juicios sobre responsabilidad extracontractual y contractual del estado en materia aduanera, de conformidad con el decreto 0188 paso a ser competencia de la justicia ordinaria, sin excluir las actuaciones iniciadas antes de la vigencia del mismo. NEG.GEN. 10-02-1959 XC 272

Responsabilidad del estado por la pérdida de mercancías puestas bajo la custodia de una aduana, durante el trámite de nacionalización de las mismas. La custodia que realizan las aduanas en el referido lapso. Es una actividad puramente administrativa. NEG.GEN. 25-04-1959 XC 477

Jurisdicción aduanera. Ley 79 de 1931. No existe ninguna disposición en el Código contencioso administrativo, ni en la legislación sobre aduanas que confiera acción para demandar ante el Consejo de Estado, la nulidad de las actuaciones procesales o de las decisiones definitivas de ninguno de los juzgados o tribunales que integran la jurisdicción aduanera. Quienes ejercen la jurisdicción penal aduanera. NEG.GEN. 11-05-1960 XCII 1165

Acción reivindicatoria, contra la nación, de un lote de mercancías retenidas por la aduana. Acción subsidiaria de indemnización por culpa extracontractual. NEG.GEN. 26-11-1960 XCIV 427

Competencia de la justicia ordinaria para conocer de la acción tendiente a obtener el pago, por parte de la nación, de mercancías perdidas en las aduanas nacionales. NEG.GEN. 15-12-1960 XCIV 445

Responsabilidad extracontractual del estado y la teoría de las faltas del servicio. Responsabilidad por morosidad. Pérdida de mercancías secuestradas bajo sospecha de contrabando en las aduanas. NEG.GEN. 24-07-1962 XCIX 681

Efectos de la declaratoria de inexecutable. Procedimiento penal aduanero. Procedimiento aplicable a los procesos penales sobre contrabando a partir de la declaratoria de inexecutable del decreto 700 de 1954. CAS.PEN. 26-07-1962 XCIX 426

Delito de contrabando. Valoración de las pruebas para confrontación de hechos sustanciales. Calidad de empresas privadas de transporte aéreo y de servicio público. No hubo violación de la ley por la renuencia del tribunal aduanero al no ordenar el decomiso de la aeronave que transporto la mercancía de contrabando.

148



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Efectos jurídicos procesales del decreto 3134 de 1952. CAS.PEN. 15-09-1962 C 317

Acción de pago de perjuicios ocasionados por la pérdida de unas mercancías depositadas en las bodegas de la aduana. Responsabilidad objetiva del estado. Circunstancias de exoneración de responsabilidad y circunstancias que impiden la exoneración. NEG.GEN. 06-11-1962 C 698

Pruebas anexas a la demanda. Pérdida de mercancías en las aduanas. Competencia de la justicia ordinaria. NEG.GEN. 15-04-1963 CVII 759

Responsabilidad por pérdida de mercancías. Decreto 630 de 1942. NEG.GEN. 31-10-1963 CIII 710

Responsabilidad de la nación por la destrucción de mercancías almacenadas en depósitos oficiales. Decreto 630 de 1942. NEG.GEN. 18-11-1963 CIII 730

Pérdida de mercancías almacenadas en bodegas oficiales. Decreto 630 de 1942. NEG.GEN. 22-11-1963 CIII 732

Responsabilidad del estado por pérdida de mercancías depositadas en la aduana. Reembolso y conversión de moneda extranjera. NEG.GEN. 26-11-1964 CIX 544

Facultades extraordinarias para adoptar los textos de un arancel de aduanas. Estudio del decreto 1345 de 1959. S. PLENA. 16-09-1967 CXX 160

Estatuto penal aduanero. Separación de las ramas del poder público. Ministerio público. Decreto 955 de 1970. S. PLENA. 17-02-1971 CXXXVIII 40

Arancel de aduanas. Decreto ley 3168 de 1964 y 7 del decreto 2611 de 1968. S. PLENA. 12-08-1971 CXXXVIII 342

Estatuto penal aduanero. Art.30 del decreto 432 de 1969. Decreto ley 955 de 1970. Decreto 520 de 1971 S. PLENA. 03-09-1971 CXXXVIII 378



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Relación de la adjudicación de baldíos en zonas costeras y regiones limítrofes con naciones vecinas, con la facultad otorgada al ejecutivo relativa al fomento de industrias, especialmente la del café; relación de aquellos con la facultad de vigilancia aduanera y represión del contrabando. El principio general de la libertad de enajenación de inmuebles, es una garantía de carácter particular, y por lo tanto subordinada al de la seguridad nacional. S. PLENA. 09-08-1973 CXLIX 139

Impuesto de aduana. Impuesto sobre las ventas. Exenciones. Es constitucional el decreto 2104 de 1974. S. PLENA. 05-11-1974 CXLIX 469

Impuesto de aduana y complementarios. Exenciones. Estudio de la exequibilidad del decreto 2367 de 1974. S. PLENA. 19-11-1974 CXLIX 552

Libertad de escoger profesiones. La Constitución Política dentro de los derechos civiles y las garantías sociales consagra la libertad de escoger profesión u oficio. Art.39. Pero autoriza al legislador para exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones. Organización de la dirección general de aduanas. S. PLENA. 24-02-1977 CLVI 97

De las funciones del director general de aduanas. S. PLENA. 14-05-1980 CLXII 88

Utilización provisional de los vehículos que se encuentren almacenados en el fondo rotatorio de Aduanas, respondiendo por ellos. La penuria del estado colombiano le impide poder dotar suficientemente de medios adecuados de transporte a las autoridades para el cabal cumplimiento de sus actividades. Estado de sitio. S. CONSTI. 04-09-1986 CLXXXVII 2p 116

ADULTERIO

El del marido es causa de indignidad para suceder. Puede probarse con la sentencia del divorcio eclesiástico. CAS.CIV. 06-04-1956 LXXXII 561



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

AEROPUERTO

Responsabilidad del empresario de aeródromos. Presunción de culpa del Art.63 de la ley 89 de 1938. Qué se entiende por hechos del servicio aéreo en un aeródromo o aeropuerto. CAS.CIV. 28-09-1970 CXXXV 168

AGENCIA COMERCIAL

Demanda sobre restitución de un café. Obligaciones del mandante o comitente en relación con terceros, por los actos del comisionista. Mandato. Comisión. Depósito. Arts.2177 C.C. y 356 C.Com. CAS.CIV. 05-08-1936 XLIV 324

La agencia comercial como una de las formas modernas de intermediación. Diferencias con otros contratos. Características. Estabilidad del mandato. Independencia del agente para desarrollar su actividad sin sujeción al empresario o agenciado. Al agente comercial no lo afectan los cambios de precio que sufran los productos que promueve. No tiene el carácter de agente quien compra al empresario sus productos para revenderlos. Contrato de cuenta corriente. Su diferencia con las cuentas simples. CAS.CIV. 02-12-1980 CLXVI 239

La agencia comercial como una de las formas modernas de intermediación. Diferencia con otros contratos. Características. Estabilidad del mandato. Independencia del agente para desarrollar su actividad. No tiene carácter de agente quien compra al empresario sus productos para revenderlos. Contratos de cuenta corriente. CAS.CIV. 02-12-1980 CLXVI 254

AGENCIA DE DERECHO

La fijación del valor de las agencias en derecho debe hacerse en el auto que dispone la liquidación de las costas restantes. NEG.GEN. 22-09-1953 LXXVI 466



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

AGENCIA OFICIOSA

El que interviene en la administración de los bienes de la sucesión de sus padres, sin facultad expresa para ello. CAS.CIV. 15-02-1899 XIV 110

Sus características. Las obligaciones del mandatario y las del agente oficioso nacen de distintas fuentes; las del primero, de una convención entre las partes; las del segundo, de un hecho de una sola de ellas, hecho que constituye un cuasicontrato. CAS.CIV. 04-11-1913 XXIII 309

Rendición de cuentas. Si el agente oficioso, excediéndose en sus facultades, vende los bienes que están bajo su cuidado, la acción procedente contra él no es la reivindicatoria, sino la de cuentas, y si se probase culpa, la de indemnización de perjuicios. Al agente oficioso que se extralimito en la administración de los bienes que tomo a su cargo, no se le puede calificar de poseedor de mala fe, porque hay diferencia entre el poseedor o detentador de bienes ajenos y el que administra esos bienes en virtud del cuasicontrato de agencia oficiosa. CAS.CIV. 19-11-1913 XXIII 326

Hay mandato y no agencia oficiosa, cuando el menor llega a la mayor edad y presta su consentimiento, aun tácitamente, a que sus bienes continúen siendo administrados por la persona y de la misma manera como venía sucediendo desde época anterior. Arts.2149 y 2304 C.C. CAS.CIV. 18-03-1918 XXIV 259

El mandatario que viola el mandato por haber celebrado el contrato que se le fue confiado, con una persona distinta de la expresada en el poder, extralimita sus funciones y se convierte en gestor oficioso. NEG.GEN. 29-10-1926 XXXIV 14

Mandatario que extralimita sus poderes. Agencia oficiosa. Significado técnico de la palabra ratificación. Arts.1750, 2186, 1505, 2142, 2308 C.C. CAS.CIV. 24-08-1938 XLVII 78

Acción sobre cumplimiento de un contrato. Agencia oficiosa y sus caracteres. Estipulación para otro. Delegación imperfecta. Mandato. NEG.GEN. 15-10-1941 LII 325

Extralimitación del mandato. Agencia oficiosa. NEG.GEN. 13-11-1942 LIV bis 400



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interpretación del Art.270 C.J. NEG.GEN. 30-07-1946 LXI 241

Casos en que se admite la agencia oficiosa en juicio. Art.269 C.J. NEG.GEN. 12-05-1953 LXXV 236

La disposición del Art.270 C.J. no se refiere a los apoderados ausentes, sino a la persona misma en cuyo nombre se inicia la demanda. NEG.GEN. 17-05-1953 LXXV 241

En tratándose de entidades públicas. Art.171 C.J. NEG.GEN. 21-05-1953 LXXV 243

Ratificación del interesado. CAS.CIV. 22-11-1954 LXXIX 103

La afirmación de que se ha pagado el precio, contenida en la escritura. Estipulación para otro y agencia oficiosa. CAS.CIV. 16-11-1956 LXXXIII 823

Obligaciones entre agente oficioso e interesado. El gerente de negocios ajenos no tiene acción contra el interesado mientras no proceda rendición de cuentas. Régimen legal vigente. CAS.CIV. 11-03-1958 LXXXVII 422

Necesidad de la ratificación. NEG.GEN. 13-02-1962 XCVIII 270

Mandato. Cuasicontrato de gestión de negocios ajenos o agencia oficiosa. Rendición de cuentas. CAS.CIV. 07-11-1968 CXXIV 364

AGUAS

La servidumbre de aguas lluvias es de las que en derecho se denominan continuas o aparentes. Arts.881 y 882 C.C. Que quiere decir el Art.956 al decir "no hay servidumbre legal de aguas lluvias". CAS.CIV. 27-07-1907 XVIII 121

Convenciones particulares respecto a su uso. CAS.CIV. 10-12-1918 XXVII 140

De uso público. derecho de dominio o de uso. CAS.CIV. 25-03-1920 XXVIII 8



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Su dominio, uso y goce. CAS.CIV. 29-04-1920 XXVIII 42

De uso público limitadas a propiedades riberanas. Arts.678, 892 y 894 C.C. CAS.CIV. 02-07-1920 XXVIII 114

Su uso por propietarios riberanos. CAS.CIV. 18-10-1920 XXVIII 208

Predio no riberano. Caso del Art.1001 C.C. CAS.CIV. 18-07-1922 XXIX 224

Perturbación en el uso de ellas. CAS.CIV. 21-07-1922 XXIV 247

Uso de las que corren naturalmente por heredad. Art.982 C.C. CAS.CIV. 07-11-1923 XXX 196

La limitación del derecho al uso de las aguas por razón de prescripción adquirida por el propietario de un predio inferior, a que se refiere el Art.893 C.C. Alude tan solo a los riberanos. CAS.CIV. 09-07-1924 XXXI 55

Uso y devolución de sobrantes. Arts.892 y 894 C.C. Servidumbre de acueducto. Cuando un riberano usa aguas y en vez de devolver el sobrante permite que otro no riberano la use. CAS.CIV. 12-07-1924 XXXI 58

No se concibe como puede ganar por prescripción el riberano inferior el derecho al uso de las aguas tomándolas en su propio predio. Derecho del riberano del Art.892 y 893 C.C. CAS.CIV. 27-10-1924 XXXI 134

Prescripción de su uso. Arts.893 C.C. y 9 de la ley 95 de 1890. Derecho al uso. CAS.CIV. 18-07-1927 XXXIV 232

Uso de aguas. Arts.892, 677, 2519 C.C. Régimen de aguas. CAS.CIV. 18-07-1927 XXXIV 233

El riberano carece de derecho de disponer de las aguas públicas con fines diferentes del beneficio de su propia finca. CAS.CIV. 04-03-1930 XXXVII 445



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El derecho que consagra el Art.895 C.C. Se refiere al uso y no al dominio de las aguas. CAS.CIV. 23-06-1930 XXXVII 573

Uso de las aguas. Servidumbre de acueducto. Interpretación de los arts.892 y 893 C.C. Riberanos en aguas de uso público. Naturaleza del derecho de uso de los riberanos. Doctrina extranjera y nacional al respecto. CAS.CIV. 11-06-1935 XLII 36

Petición de dominio. Uso como riberano. Arts.677, 892 y 893 C.C. Uso de las aguas. Obligación de devolver el sobrante. Art.1001 C.C. CAS.CIV. 25-03-1936 XLIII 29

Concepto social sobre el uso de la fuerza hidráulica. Prescripción del uso de las aguas de un río. Dominio del estado sobre el uso de las aguas de uso público. Devolución del sobrante al acostumbrado cauce. Cesibilidad del derecho al uso de las aguas. Arts.892, 677, 1001 C.C. CAS.CIV. 10-08-1937 XLV 123

De uso público. Fuerza hidráulica. Sobrantes. Prescripción. Cesión a predio no riberano. CAS.PEN. 10-08-1937 XLV 426

Interpretación del Art.892 C.C CAS.CIV. 10-12-1937 XLVI 20

Derecho concedido a riberanos para servirse de las aguas de uso público. Arts. 892 y 894 C.C. Es un derecho real que puede ser cedido por los riberanos. NEG.GEN. 10-12-1937 XLV 922

Art. 892 y 894 C.C. Derecho de goce en común en favor de los riberanos de las aguas de uso público. Ley 113 de 1928. Art.12 del decreto ejecutivo # 178 de 1933. Concepto sobre la obligación que impone el Art.892 C.C. CAS.CIV. 22-07-1938 XLVII 19

Servidumbre de aguas. Forma de adquirirse. En qué consiste el mantener limpio un cauce. Art.892 C.C. Derrames de agua. Que se entiende por sobrante. NEG.GEN. 07-12-1938 XLVII 777

Aguas de dominio del estado y de dominio privado. Derecho de riberanía. Que se entiende por morir el agua. Régimen legal. CAS.CIV. 20-10-1941 LII 587



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Caducidad por acequia. Comunidad. Arts.893 y 895 C.C. CAS.CIV. 21-09-1942 LIV 77

Acción negatoria de servidumbre de aguas. CAS.CIV. 23-09-1942 LIV bis 113

Acción negatoria de una servidumbre de aguas. CAS.CIV. 18-05-1943 LV 512

Uso conveniente. Arts.892, 893 y 894 C.C. CAS.CIV. 30-03-1944 LVII 138

Acción de dominio sobre el lecho o cauce. Art.892 C.C. CAS.CIV. 10-10-1944 LVIII 53

Uso indebido de aguas nacionales. Acción posesoria de perturbación. NEG.GEN. 08-10-1945 LIX 1143

Uso de aguas por el propietario de una heredad. Art.893 C.C. Doctrina argentina. CAS.CIV. 26-02-1946 LX 39

Tratándose de reglamentación del uso de aguas por parte de los riberanos, el conocimiento de la demanda corresponde a la rama administrativa y no a la jurisdiccional. CAS.CIV. 07-11-1946 LXI 423

Conflicto de intereses con respecto al uso de las aguas de un río. Consideraciones derivadas del análisis de los arts.892, 894 C.C. CAS.CIV. 30-07-1947 LXII 647

Características jurídicas del dominio sobre las mismas. CAS.CIV. 25-09-1947 LXIII 31

Naturaleza del derecho de riberanía de aguas de uso público. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 29-02-1952 LXXXI 158

Utilización de las aguas de uso público. NEG.GEN. 16-06-1952 LXXII 767

La competencia de las autoridades administrativas en relación con aguas nacionales, queda limitada a lo que concierne a la reglamentación del uso de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

dichas aguas. Ley 113 de 1928. Decreto ley 1381 de 1940. CAS.CIV. 14-08-1953 LXXVI 43

Art,669, 667 y 895 C.C. Alcance del derecho particular del dominio sobre las aguas. CAS.CIV. 09-10-1953 LXXVI 577

Competencia de la justicia ordinaria para decidir controversias entre particulares. Decreto 1381 y 1382 de 1940. CAS.CIV. 18-03-1954 LXXVII 112

Respecto de cuales existe servidumbre sobre el predio inferior en favor del superior. Cuando el propietario del predio no riberano puede imponerla a otro predio para devolver los sobrantes de aguas de uso público. CAS.CIV. 30-04-1954 LXXVII 430

La prerrogativa de usar aguas que no nacen y mueren. Dentro de una misma heredad. Art.669, 892 C.C. Intervención del gobierno en materia de aguas de uso público. S. PLENA. 24-02-1955 LXXIX 419

Competencia de la rama jurisdiccional para conocer de estas controversias. Derecho de los riberanos al uso de las aguas que pertenecen al estado. Art.677, 892 a 894 C.C. Derecho de riberanía sobre acueductos. CAS.CIV. 23-09-1958 LXXXIX 137

Propiedad de las mismas. Aguas de uso público y aguas de dominio privado. Las de dominio público no pasan a ser de dominio privado por el hecho de que una persona llegue a ser propietaria de todos los terrenos que la vertiente atraviesa. CAS.CIV. 08-02-1960 XCII 77

Instituto nacional de aprovechamiento de aguas y fomento eléctrico. Decreto 3175 de 1968. Integración de la junta. S. PLENA. 03-09-1971 CXXXVIII 372



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ALBACEA

Es nula de nulidad absoluta, la adjudicación en favor del albacea, de un inmueble de la sucesión cuando el heredero es menor de edad. CAS.CIV. 24-04-1894 IX 285

Remuneración del albacea. No puede fijarse por el partidor de bienes de la herencia. CAS.CIV. 03-09-1895 XI 51

La disposición del Art.477 C.C. es aplicable a los albaceas en los casos en que incluyan en el inventario, como recibidos, bienes que después alegan que en realidad no recibieron. Bienes de la sucesión en poder de terceros. Obligación del albacea de cobrar los créditos de la sucesión. Arts.575, 1353 C.C. El cargo es personalísimo. CAS.CIV. 30-03-1900 XV 66

Cuentas del albacea. Quien las examina. El albaceazgo no es otra cosa que un mandato de naturaleza especial, destinado a cumplirse después de la muerte del mandante, o sea del testador. Obligación de rendir cuentas por parte del albacea. Honorarios y expensas a que tiene derecho. Arts.1359 y 1367 C.C. Responsabilidad del albacea. CAS.CIV. 23-04-1912 XXI 139

La prohibición impuesta al albacea de adquirir para sí bienes de la sucesión en que interviene, no lo inhabilita para que un heredero le enajene los bienes que hayan de corresponderle en tal herencia. CAS.CIV. 22-11-1916 XXV 390

Es válida la venta que un heredero hace al albacea de la sucesión de unos bienes respecto de los cuales tiene ciertos derechos y cuya enajenación se hace en concepto de venideros, esto es, de que una adjudicación ulterior aseguraría al vendedor la propiedad individual y efectiva de ella. Art.1351 C.C. CAS.CIV. 22-11-1916 XXV 490

Su nombramiento. CAS.CIV. 09-12-1919 XXVII 358

Justificación de cuentas. Art.1366 C.C. Cuando empieza el cargo. CAS.CIV. 30-04-1920 XXVIII 27



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el albacea no tiene el carácter de legatario o asignatario judicial del testador. Arts.1347 y 1365 C.C. CAS.CIV. 13-02-1924 XXXI 160

Los albaceas deben tener los medios necesarios para cumplir su encargo. Arts. 1343, 1347, 1352, 1341 y 1353 C.C. CAS.CIV. 03-05-1926 XXXII 251

Sus facultades y restricciones. Art.501 C.C. Pagos hechos por el albacea. CAS.CIV. 14-03-1934 XL 300

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos bajo guarda. CAS.CIV. 30-10-1935 XLIII 506

Adjudicación de créditos activos de una sucesión al albacea con tenencia de bienes. Arts.1401 y 673 C.C. CAS.CIV. 16-12-1936 XLIV 693

Siendo el albaceazgo el medio legal que tiene el testador para asegurar la ejecución exacta, diligente y completa de la voluntad póstuma, encargando de velar por ella a una o varias personas, cuando se susciten cuestiones relacionadas con esta definición debe comparecer en juicio el albacea con intervención de los herederos. CAS.CIV. 17-08-1937 XLV 469

Fijación de los honorarios en el testamento. Art.1127 C.C. CAS.CIV. 22-09-1942 LIV bis 102

Albacea. Venta de bienes de la sucesión. CAS.CIV. 25-07-1944 LVII 480

Honorarios del albacea. CAS.CIV. 31-07-1946 LX 800

Sus facultades en casos de demandas contra la herencia. CAS.CIV. 14-12-1950 LXVIII 745

Naturaleza. Es intransmisible e indelegable. Misión esencial del albacea. Medios para ejercer sus funciones. Constitución de apoderado judicial. Honorarios. CAS.CIV. 29-10-1952 LXXIII 416



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interés para obrar. Su falta en el heredero cuando hay albacea. CAS.CIV. 17-08-1953 LXXVI 65

Limitación de sus facultades para comparecer en juicio en tal calidad. Art.1352 C.C. CAS.CIV. 07-09-1959 XCI 489

Rendición de cuentas del albacea. CAS.CIV. 14-12-1965 CXIII 242

Filiación natural. Error de hecho en la apreciación de las declaraciones. Efectos de la sentencia. Intervención del albacea. CAS.CIV. 24-04-1972 CXLII 149

Nulidad de su designación. Administración de bienes herenciales. CAS.CIV. 05-11-1973 CXLVII 106

Diferentes situaciones jurídicas del albacea. CAS.CIV. 01-22-1979 CLIX 16

ALCALDE

No tiene facultad de conceder licencias a los notarios, porque estos no son empleados del distrito. CAS.CIV. 11-11-1899 XIV 364

No hacen parte del poder judicial de la república, y por consiguiente las decisiones que profieran como jefes de policía, no tienen el carácter de sentencias definitivas y ejecutoriadas. Arts.827 y 831 C.J. y 1 de la ley 100 de 1892. CAS.CIV. 03-11-1911 XX 310

Estado de sitio. Exequibilidad del decreto legislativo 594 de 1970 sobre facultades a los gobernadores, intendentes, comisarios y alcalde mayor de Bogotá con relación al expendio de bebidas alcohólicas. La normación jurídica del estado de sitio. Vigencia de la constitución aun en estado de sitio. S. PLENA. 14-05-1970 CXXXVII 141

Estado de sitio. Sobre facultades a gobernadores, intendentes, comisarios y alcalde mayor de Bogotá respecto de la circulación de personas y toque de queda. El estado de sitio como régimen de derecho. Indelegabilidad de las facultades presidenciales del Art.121 C.N. S. PLENA. 14-05-1970 CXXXVII 161



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Huelga judicial. Estado de sitio. Facultades transitorias a los alcaldes, Inspectores departamentales y otras autoridades para instruir procesos penales. S. PLENA. 19-09-1972 CXLIV 215

Al proveer la ley 30 de 1969, que los alcaldes podrán poner en ejecución determinados proyectos de acuerdo con la respectiva comisión del plan de los concejos no le haya dado primer debate dentro de las sesiones ordinarias, se está simplemente reglamentando una de las atribuciones establecidas en el Art. 189 de la carta, con relación a la organización municipal. Tampoco viola el art 197 del mismo estatuto ya que las atribuciones que ese texto confiere deben ejercerse de acuerdo con la ley. S. PLENA. 13-02-1973 CXLIX 50

Es el representante legal del municipio. Exequibilidad del Art.3 de la ley 28 de 1974. S. PLENA. 16-10-1975 CLII 191

Libertades humanas. Limitaciones naturales que tiene su ejercicio. Poder de policía. Función policiva. Ejercicio supremo de la facultad de policía como deber presidencial. Facultades policivas de concejos y alcaldes. Derecho de policía. Reglamentos del Presidente. S. PLENA. 27-01-1977 CLVI 34

Evolución del sistema político nacional. Sistema federal y unitario. La igualdad de derechos políticos. Calidades para ser elegido alcalde. Ley 78 de 1986. S. CONSTITU. 11-06-1987 CXCI 1p 647

ALEA -CONTRATO ALEATORIO-

Contrato aleatorio innominado. Art.1546 C.C. CAS.CIV. 30-05-1932 XL 84

Acción rescisoria por lesión enorme en contratos aleatorios. No es viable en esta clase de contratos. Art.1498 C.C. CAS.CIV. 17-08-1933 XLI 501

Contrato. Diferencia entre el conmutativo y el aleatorio. CAS.CIV. 01-06-1952 LXXII 503

Derechos hereditarios. No siempre la venta de derechos hereditarios es aleatoria. Para la procedencia de la acción rescisoria por lesión enorme en la venta de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

derechos hereditarios esta debe tener carácter conmutativo. CAS.CIV. 03-08-1954 LXXVIII 233

La falta de uno cualquiera de ellos impide el pronunciamiento del juez sobre el mérito de la *litis*. Los elementos constitutivos de la acción y las condiciones de la misma no deben confundirse con los presupuestos procesales. División de los contratos. La rescisión por lesión enorme en principio no se otorga para los contratos aleatorios. Cesión de derechos litigiosos es un acto de carácter aleatorio. Lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato. Precio justo. CAS.CIV. 21-02-1966 CXV 131

Naturaleza jurídica de la compraventa. No siempre la venta de derechos hereditarios el aleatoria. Prueba adecuada para demostrar la lesión enorme. A que equivale la expresión 'error jurídico'. La determinación de si un contrato es conmutativo o aleatorio es una cuestión de hecho y no un punto de derecho. CAS.CIV. 22-02-1967 CXIX 27

Contrato de juego y apuesta. Licitud e ilicitud de estos contratos. Concepto y clasificación. Reglamentos de policía en las carreras de caballos y atribuciones de la junta de Comisarios. CAS.CIV. 08-05-1979 CLIX 124

ALEVOSÍA

En el delito de homicidio. CAS.PEN. 30-10-1928 XXXVI 10

En el delito de heridas. CAS.PEN. 23-02-1929 XXXVI 347

Homicidio simplemente voluntario con alevosía de parte del homicida y ofensas hechas por la víctima inmediatamente antes. Num.1 del Art.587 C.P. CAS.PEN. 12-08-1936 XLIII 650

Los tribunales son soberanos para apreciar las pruebas de los hechos que constituyen circunstancias agravantes o atenuantes. CAS.PEN. 07-05-1937 XLV 270

La alevosía como agravante del delito. CAS.PEN. 10-12-1958 LXXXIX 607



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando es pertinente la causal 2 de casación penal. Casos de alevosía. La alevosía implica un proceder insidioso del agente, con el cual busca aprovechar el estado de indefensión de la víctima, a fin de asegurarla sin riesgo para él. CAS.PEN. 22-08-1961 XCVI 599

Delito de homicidio cometido en complicidad correlativa. Sevicia y alevosía. CAS.PEN. 16-06-1964 CVII 546

En que consiste la alevosía y en qué se diferencia de la venganza. CAS.PEN. 10-08-1977 CLV 2 parte 422

ALIMENTOS

Este juicio puede ser especial u ordinario. Puede establecerse juicio especial sobre alimentos en determinados casos, sin que ello impida el juicio ordinario sobre los mismos. CAS.CIV. 10-07-1911 XIX 386

Prelación con otros créditos. SENTENCIA 06-10-1913 XXII 203

Los créditos, ya devengados, por alimentos a que ha sido condenado el demandado y cuyas cuotas mensuales, fijadas por el juez, se deben desde la primera demanda, no gozan de ninguna preferencia, y deben satisfacerse a prorrata con los demás créditos no privilegiados que hayan sido reconocidos en la sentencia de prelación. SENTENCIA 06-10-1913 XXII 283

Por el hecho de que tanto el contrato de alimentos como el de renta vitalicia tengan por objeto el sostenimiento de la vida de la persona en cuyo favor se constituye, no es razón para sostener que las disposiciones sobre constitución de renta vitalicia sean aplicables al de suministro de alimentos durante la vida del alimentario. La ley los clasifica como distintos, y categóricamente prescribe que la pensión de la renta debe pagarse en dinero. Art.2290 y 2293 del C.C. CAS.CIV. 21-09-1926 XXXIII 205

Las pensiones, lo mismo que los sueldos de retiro, decretadas por la Corte a petición de los interesados, deben pagarse desde la fecha de la demanda, puesto que tanto las unas como los otros tienen igual finalidad, asimilable a las pensiones alimenticia. Art.421 C.C. NEG.GEN. 07-07-1928 XXXV 426



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligación alimentaria. CAS.CIV. 30-10-1945 LIX 759

No puede confundirse el derecho real de habitación con la prestación de alimentos. CAS.CIV. 13-09-1950 LXVIII 67

Tasación de alimentos. NEG.GEN. 20-11-1951 LXXXI 247

Juicio de alimentos. CAS.PEN. 03-08-1954 LXXVIII 447

Su tramitación judicial con anterioridad al nuevo C.J. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 116

Responsabilidad extracontractual. El juzgador de instancia goza de autonomía para determinar el modo de satisfacer la prestación indemnizatoria, prueba trasladada. Alimentos. CAS.CIV. 21-09-1961 XCVII 72

El competente para conocer del juicio de alimentos es el juez de menores de la residencia de estos. CAS.CIV. 15-07-1970 CXXXV 41

Las obligaciones del individuo con su familia, no son de índole plenamente individual, por cuanto aquella... “es el elemento natural y fundamental de la sociedad...” y su incumplimiento acarrea no solo un perjuicio particular sino un daño público. S. PLENA. 13-04-1973 CXLIX 122

Obligación legal de asistencia moral y alimentaria familiar. Los preceptos que rigen la familia son de orden público. Exequibilidad de los arts.42, 43 y 44 de la ley 75 de 1968. S. PLENA. 06-06-1974 CXLIX 364

Pensión alimentaria. estudio de la constitucionalidad de la ley 83 de 1946. S. PLENA. 07-11-1979 CLX 241

Revisión de la cuota alimentaria impuesta por proceso de separación de cuerpos. CAS.CIV. 30-03-1982 CLXV 59



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inasistencia alimentaria. Objeto de la protección de da el legislador a la institución familiar. La doctrina se inclina cada vez más en ubicar el estatuto de la familia en el área del derecho público. S.CONST. 21-04-1982 CLXXI 90

Separación indefinida de cuerpos. Alimentos. La sentencia que exonera al demandado de pagar alimentos a sus menores hijos, proferida por el juzgado de meno- res, no hace tránsito a cosa juzgada material. CAS.CIV. 01-08-1985 CLXXX 211

Inasistencia alimentaria. Objeto de la protección de da el legislador a la institución familiar. La doctrina se inclina cada vez más en ubicar el estatuto de la familia en el área del derecho público. S.CONST. 21-04-1982 CLXXI 90

Separación indefinida de cuerpos. Matrimonio. Obligaciones y deberes. Con la celebración del matrimonio se adquieren obligaciones y deberes tanto entre los cónyuges entre sí como en relación con la prole. Alimentos. Se deben al cónyuge solo cuando no tiene capacidad para alimentarse por su cuenta. En cuanto a los hijos, en el proceso de separación de cuerpos solo tiene en cuenta los menores de edad. CAS.CIV. 30-09-1987 CLXXXVIII 2p 232

ALLANAMIENTO

A que se refiere el Art.810 C.J. Cuando determina horas para el allanamiento. AUTO 31-03-1902 XV 273

El allanamiento no constituye violación del domicilio cuando se practica en obediencia de un mandato o resolución de autoridad competente. CAS.PEN. 20-11-1946 LXII 169

Los allanamientos de que trata el Art.335 C.P.P. Se podrán practicar en cualquier hora del día o de la noche. Decreto 429 de 1976. S. PLENA. 18-03-1976 CLII 345

Las fallas en la diligencia de allanamiento, como la falta del auto que la ordene, no pueden constituir causal de nulidad del proceso, ni existencia de la diligencia misma. CAS.PEN. 08-04-1987 CLXXXIX 312



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

AMANUENSE

Amanuense de notario. Qué debe entenderse por tal. CAS.CIV. 21-02-1922 XXIX 130

Concepto de amanuense. Art.1068 C.C. Notariado. Arts.1758, 2570, 2578, 2588 C.C Funciones del amanuense. Doctrina extranjera al respecto. CAS.CIV. 18-03-1936 XLIII 719

Amanuense. Su significado. Diferencia con escribientes y copistas. CAS.CIV. 18-03-1936 XLIII 721

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades de los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense de notario. CAS.CIV. 08-04-1942 LIII 284

Quienes lo son. Inhabilidades para ser testigos en testamentos. CAS.CIV. 09-10-1942 LIV bis 172

Testigos. A quien se aplica el término amanuense de que trata el numeral 9 del Art.1068 C.C. CAS.CIV. 22-07-1953 LXXV 641

AMOJONAMIENTO

Prevaricato. Facultades del juez en los juicios de deslinde y amojonamiento. CAS.PEN. 18-03-1949 LXV 736

Deslinde y amojonamiento. Finalidad y efectos de la acción. CAS.CIV. 23-09-1958 LXXXIX 150

Juicio especial de deslinde y amojonamiento. Causal 1 de casación. CAS.CIV. 29-01-1964 CVI 40

Jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria. Distinción entre estas. Al juicio de deslinde y amojonamiento debe ubicársele entre los de jurisdicción voluntaria. NEG.GEN. 30-01-1965 CXI 540



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Deslinde y amojonamiento. La diligencia no es apelable. CAS.CIV. 30-08-1967 CXIX 201

Deslinde y amojonamiento. Efectos de la sentencia. Cuando se formula oposición es pertinente ventilar asuntos relacionados con el derecho de dominio. CAS.CIV. 24-04-1984 CLXXVI 145

Deslinde y amojonamiento. Proceso ordinario. Es de recibo plantea cuestiones atinentes a la propiedad y posesión de los predios materia de deslinde. Condiciones de la demarcación. CAS.CIV. 16-06-1986 CLXXXIV 62

AMPARO DE POBREZA

Debe ventilarse por un procedimiento especial. El juicio en el cual se solicita este amparo es distinto de aquel para el cual se ha pedido el amparo. CAS.CIV. 08-05-1956 LXXXII 496

ANALOGÍA

La jurisdicción o competencia no puede deducirse de analogías sino de disposiciones expresas. AUTO 11-08-1897 XIII 32

En la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías y razones para hacerlas extensivas a cosas no comprendidas claramente en la prohibición. CAS.CIV. 29-07-1927 XXXIV 247

Por ser la casación un recurso extraordinario, que se rige por ley especial, no puede extenderse, por analogía, a sentencias no sujetas expresamente a este recurso. CAS.CIV. 06-04-1929 XXXVI 338

La Corte no puede fundar en razones de analogía la declaratoria de inexecutable de leyes o decretos. S. PLENA. 24-06-1930 XXXVI 288

Respecto al desistimiento de acciones públicas, como las relativas a la inconstitucionalidad de leyes y decretos. S. PLENA. 19-12-1930 XXXVI 364



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Respecto del padre de familia y guarda. CIV.UNICA INST. 28-03-1931 XXXVI 301

Derecho penal disciplinario. En el cabe la interpretación analógica. S. PLENA. 28-11-1951 LXX 710

La analogía es improcedente en lo que toca con la competencia. NEG.GEN. 06-10-1952 LXXIII 540

No se aplica cuando se trata de casos regulados con normas de excepción. CAS.CIV. 27-03-1958 LXXXVII 507

ANTICRESIS

Cuando un contrato se reputa como tal. No se requiere de escritura pública para su perfeccionamiento. Art.2460 C.C. AUTO 27-11-1896 XII 246

Libertad contractual. Normas de orden público. Interpretación de los contratos. Combinación de diferentes tipos de contratos. Uniones de contratos. Contratos típicos con prestación de otra especie. Clasificación de las obligaciones hecha por Demogue. Obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Naturaleza de la obligación del acreedor anticrético. Distinción con las del mandatario. Noción de la culpa en la apreciación de la responsabilidad civil. Noción de obligación condicional. CAS.CIV. 31-05-1938 XLVI 566

La obligación del acreedor en la anticresis, de conservar y mantener en buen estado el inmueble y de administrarlo para procurar frutos a fin de abonarlos a su crédito, es por su naturaleza distinta de la del mandatario, cuya prestación se limita a la diligencia y cuidado. Arts.2463, 1996 y 2467 C.C. CAS.CIV. 31-05-1938 XLVI 572

Dación en pago por deudor. CAS.CIV. 02-05-1944 LVII 355

APARCERÍA

El colono aparcerero tiene obligación de rendir cuentas de su administración al propietario o arrendador de la finca; pues entre el colono y el arrendador media



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

una especie de sociedad, y es propio de esta que el administrador rinda cuentas de su gestión. CAS.CIV. 24-09-1914 XXIV 218

Colono aparcerero. Clase de contrato y consecuencias. Arts.2008, 2019 y 2020 C.C. El contrato de aparcería es de arrendamiento. CAS.CIV. 26-03-1931 XXXVIII 566

No es inhábil para ser testigo de un testamento el colono aparcerero. Contrato de aparcería. Naturaleza jurídica de este contrato de trabajo. CAS.CIV. 06-11-1947 LXIII 100

APARIENCIA

Partición de bienes de la sociedad conyugal. Régimen y doctrina respecto de lo terceros de buena fe. Régimen y doctrina respecto del error común y la teoría de la apariencia. CAS.CIV. 20-05-1936 XLIII 44

Teoría de la apariencia. Función creadora de derechos que tiene la buena fe. Error común. Características y doctrina al respecto. CAS.CIV. 18-07-1941 LI 824

Reivindicación. Teoría de la apariencia. CAS.CIV. 06-10-1948 LXIV 781

APLICACIÓN EN EL ESPACIO

Sistema de territorialidad de la ley. CAS.CIV. 30-09-1947 LXIII 38

Paternidad natural. Caducidad de los efectos patrimoniales. Art.10 de la ley 75 de 1968. Aplicación en el tiempo. Cuando no opera. Caducidad y prescripción. Diferencias entre estas dos instituciones. CAS.CIV. 26-08-1985 CLXXX 325

APODERADO

No pueden serlo los empleados judiciales y del ministerio público. ACUERDO 12-05-1890 V 34



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Actuación antes del reconocimiento. CAS.CIV. 24-04-1913 XXII 378

Apoderado del municipio. Art.12 de la ley 169 de 1896 y 1759 C.C. CAS.CIV. 10-11-1925 XXXII 107

Facultades para efecto de sustituir. CAS.CIV. 14-10-1927 XXXV 35

Notificada la sentencia o cualquier providencia al apoderado se entiende notificado a todos los poderdantes, a quienes representa. CAS.CIV. 14-12-1928 XXXVI 154

La ley 62 de 1928, no prohíbe continuar ventilando, en vigencia de ella, un juicio a los abogados no recibidos que tenían poder cuando empezó a regir la referida ley. S. PLENA. 26-05-1931 XXXVI 417

De la nación en juicios de bienes ocultos. CIV.UNICA INST. 13-08-1935 XLII 246

Principal y sustituto. NEG.GEN. 17-11-1937 XLV 894

Apoderado de los municipios. Normas al respecto. CAS.CIV. 15-03-1941 L 789

De un demandado, cuando este es gerente de una sociedad demandada. CAS.CIV. 27-09-1946 LXII 50

Apoderado. Cómo pueden otorgarse los poderes respectivos. NEG.GEN. 06-11-1946 LXI 843

Nombrado por persona que no sabe leer ni escribir. NEG.GEN. 00-12-1946 LXI 873

Ilegitimidad de la personería del apoderado. NEG.GEN. 07-12-1951 LXX 951

Confesión hecha por el apoderado. Art.607 C.J. CAS.CIV. 28-05-1957 LXXXV 122



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Poder. Sustitución por muerte del apoderado. Arts.2161 y 2163 C.C. CAS.CIV. 02-10-1957 LXXXVI 461

Responsabilidad por denuncios penales. Diferencia cualitativa entre el apoderado ordinario de otro y el representante legal o estatutario de una persona moral. Las personas jurídicas son directamente responsables ante terceros de los perjuicios que se les causen por las denuncias de carácter penal. CAS.CIV. 20-10-1967 CXIX 273

Simulación. Corrección de la demanda. Apoderado. Facultades. Su personería no surge del auto que lo reconoce. CAS.CIV. 24-02-1971 CXXXVIII 138

Responsabilidad patrimonial de las partes y de los apoderados en los litigios civiles. S. PLENA. 20-05-1980 CLXII 102

Apoderados. Incompatibilidades. Los congresistas en ejercicio de su cargo no pueden intervenir como apoderados en procesos de todas clases que afecten intereses fiscales o económicos en las entidades de derecho público o de economía mixta, so pena de que dichas actuaciones y las decisiones tomadas como consecuencia de ellas queden afectadas de nulidad. CAS.CIV. 01-07-1987 CLXXXVIII 2p 5

APORTE

El socio está obligado al saneamiento en caso de evicción. CAS.CIV. 27-03-1922 XXIX 108

Sociedad de derecho. Asociaciones de hecho. Características. CAS.CIV. 10-07-1925 XXXII 205

El aporte que un inventor hace a una sociedad, como socio de ella del usufructo de sus específicos, no puede implicar monopolio del artículo, privando de su propiedad sin indemnización alguna a los que eran propietarios de existencia de esos artículos anteriores al aporte y registro del usufructo aludido. CAS.CIV. 26-07-1927 XXXIV 184



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aporte de créditos nominativos o a la orden. Art.497 C.Com. CAS.CIV. 02-03-1931 XXXVIII 512

Sociedad de responsabilidad limitada. Causal 1 de casación. Aporte de industria. Situación jurídica del socio industrial sus deberes y derechos. Término de duración de los contratos de sociedad. Carácter de los arts.1602, 2079 y 2673 C.C. CAS.CIV. 10-10-1967 CXIX 242

Contrato de suscripción de acciones. Las acciones por suscribir no constituyen patrimonio de la sociedad. El aportante de bienes debe no solo darlos sino entregarlos materialmente. Clases de aportes. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 282

Sus distintas clases. Cualquiera que sea su clase tiene siempre carácter contractual. La nulidad de una sociedad de hecho no tiene efecto retroactivo sino futuro. Prueba de la existencia de una sociedad de hecho. El aporte de bienes raíces o de derechos reales o de derechos reales en estos, debe hacerse por escritura pública. Clases de aportes. CAS.CIV. 30-07-1971 CXXXIX 88

Sociedad de hecho. Los aportes pueden ser de tres clases. Elementos axiológicos Etapas de la liquidación. No es persona jurídica. CAS.CIV. 23-10-1972 CXLIII 208

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad solo tiene efectos futuros. Diversas clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

Contrato de suscripción de acciones. Las acciones por suscribir no constituyen patrimonio de la sociedad. El aportante de bienes debe no solo darlos sino entregarlos materialmente. Clases de aportes. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 282

Sus distintas clases. Cualquiera que sea su clase tiene siempre carácter contractual. La nulidad de una sociedad de hecho no tiene efecto retroactivo sino futuro. Prueba de la existencia de una sociedad de hecho. El aporte de bienes raíces o de derechos reales o de derechos reales en estos, debe hacerse por escritura pública. Clases de aportes. CAS.CIV. 30-07-1971 CXXXIX 88

Sociedad de hecho. Los aportes pueden ser de tres clases. Elementos axiológicos Etapas de la liquidación. No es persona jurídica. CAS.CIV. 23-10-1972 CXLIII 208



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad solo tiene efectos futuros. Diversas clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

APUESTA

Contrato de juego y apuesta. Concurso de 5 y 6. Naturaleza y efectos jurídicos. La igualdad de probabilidades o riesgos entre los contratantes, es regla inherente a su naturaleza. Responsabilidad del deudor por incumplimiento de sus obligaciones. Elementos constitutivos del caso fortuito. Inspectores del juego. Alcance de sus decisiones en asuntos jurídicos. Historia y examen de las cláusulas del reglamento del 5 y 6. CAS.CIV. 13-12-1962 C 269

Hipódromo de techo. La empresa no es parte en el contrato de apuesta que celebran entre si los suscriptores de los formularios de "5 y 6" o de "Ganador". CAS.CIV. 06-07-1965 CXIII 67

Juego y apuesta. Interrupción y suspensión del proceso civil. En el concurso del 5 y 6, hay apuesta y mandato. CAS.CIV. 12-06-1073 CXLVI 94

ARBITRAMIENTO

La decisión de juicios divisorios en que la nación tiene parte no puede someterse a árbitros. Ley 30 de 1888. AUTO 30-4-1890 V 30

Compromiso. El medio de ocurrir a la decisión de los jueces árbitros o arbitra- dores para terminar diferencias entre partes, no se refiere precisamente al fondo del derecho que se controvierte, y cuando por cualquier motivo, por falta de aceptación de los árbitros o porque el compromiso carezca de las condiciones esenciales, no puede llevarse a efecto lo prometido por las partes sobre el modo de terminar la querrela sin ocurrir a los jueces ordinarios, estos recobran la plenitud de la jurisdicción. CAS.CIV. 14-07-1892 VII 317

Cuando se puede someter un litigio a la decisión de árbitros. CAS.CIV. 25-11-1895 XI 192

La sentencia proferida por árbitros nombrados de común acuerdo por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los arts.307 y siguientes de la

173

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ley 105 de 1890 no está sometida a recurso de casación y por lo mismo el fallo que dicte el tribunal absteniéndose de conocer el asunto, no puede ser tampoco objeto de ese recurso. El juicio por arbitramento es, en efecto, especialísimo, sometido a una tramitación diferente de la de otros juicios y a la jurisdicción de personas particulares. De que el Art.316 de la ley 105 de 1890 diga que la sentencia proferida por arbitradores tiene el mismo carácter y produce los mismos efectos que si hubiera sido dictada por un juez de derecho en juicio ordinario, no se deduce que tal fallo este sometido a recurso de casación; porque una cosa es que produzca los mismos efectos, y otra que se haya dictado en juicio ordinario; y esta condición no se cumple: los trámites de juicio por arbitramento son muy distintos de los del ordinario. Cosa juzgada. CAS.CIV. 29-09-1914 XXIV 226

No existe ninguna disposición constitucional ni legal que faculte al poder ejecutivo para ordenar la constitución de tribunales de arbitramento que decidan sobre deslinde de predios pertenecientes a la nación con otros de propiedad particular. Art.3470 C.C. Art.307 de la ley 105 de 1890. SENT. 13-10-1915 XXV 24

Es nula la sentencia proferida por árbitros nombrados por la nación y el departamento para resolver una controversia ocurrida entre ambas entidades, si ellas no están debidamente autorizadas para transigir.Arts.2470 y 2471 C.C. SENT 05-11-1915 XXIV 304

Que se requiere para que pueda tener lugar un juicio de arbitramento. Contenido del acuerdo de Arbitramento. Art.308 de la ley 105 de 1890 NEG. GEN.22-10-1925 XXXII 83

Para que los contratantes queden obligados a dirimir las dificultades por un tribunal de árbitros, no basta que en una de las cláusulas del contrato hayan estipulado que las diferencias que surjan serán resueltas por un tribunal de esta clase compuesto por tres miembros, y se indique la manera de nombrarlos. Tal cláusula no produce efectos si no reúne los requisitos que enumera el Art. 308 de la ley 105 de 1890. NEG. GEN.18-03-1927 XXXIV 64

Las sentencias de los tribunales de arbitramento no pueden ser objeto de ulterior revisión por parte de otra autoridad. Por su naturaleza el fallo arbitral es



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

definitivo. No pueden estas sentencias ser materia de apelación o revisión. Arts.1224 y 1225 C.J. NEG. GEN.10-10-1936 XLIV 380

Recurso de casación de las sentencias arbitrales.Art.519 C.J. CAS.CIV. 30-08-1940 L 10

Excepción de declinatoria de jurisdicción. NEG. GEN.08-04-1946 LX 563

Contrato administrativo. Alcance de la autorización otorgada al gobierno por el Consejo de Estado. Art.253 de la ley 167 de 1941. Cláusula compromisoria y de caducidad. Competencia para conocer de las controversias que se susciten cuando han sido autorizados por el Consejo de Estado. NEG.GEN. 24-10-1957 LXXXVI 862

El laudo por sí mismo tiene fuerza vinculatoria entre las partes comprometidas por el proceso arbitral. La transacción como instituto no es posible identificarla con el compromiso ni con el laudo. Tienen diferencias que los separan y especifican. CAS.CIV. 24-06-1959 XC 671

Pacto compromisorio. Arbitramento forzoso y convencional. CAS.CIV. 09-07-1970 CXXXV 35

Compromiso y cláusula compromisoria. Las normas procesales que lo regulan son de orden público, sin que puedan modificarlas lo árbitros ni las partes. CAS.CIV. 20-01-1972 CXLII 5

Fallos en conciencia. Motivación de este tipo de fallos. S. PLENA. 28-07-1977 CLVI 210

Laudo arbitral. Responsabilidad del tribunal de arbitramento. Los árbitros responden por los perjuicios que causen a las partes siempre que decidan en derecho. Competencia en procesos de responsabilidad civil contra árbitros. CAS.CIV. 29-05-1978 CLVIII 81

Recurso de anulación del laudo. Competencia para conocer de este recurso. Revisión. Causal 3 del Art.380 C.P.C. No incluye nulidades acaecidas con anterioridad al fallo. CAS.CIV. 25-10-1985 CLXXX 478



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ARRAS

Disposiciones del C.C. relativas a la estipulación con arras. Aplicabilidad a la promesa de venta. CAS.CIV. 21-11-1913 XXIII 334

Precio recibido como arras. Art.1861 C.C. CAS.CIV. 07-02-1934 XLI 219

Definición de arras. Clases. Promesa de contrato. Régimen legal de la promesa de contrato. CAS.CIV. 30-07-1941 LII 25

No lo son las sumas abonadas al precio. Art.1859 C.C. CAS.CIV. 11-05-1942 LIV 49

No pueden confundirse con la entrega de una suma de dinero al celebrar compraventa o promesa de venta. Modalidades de arras. Arras confirmatorias y arras penales. Art.1625 C.C. CAS.CIV. 10-07-1953 LXXV 551

Efecto del pacto de arras celebrado junto con el contrato de promesa de venta. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 06-10-1953 LXXVI 516

Confirmatorias, confirmatorias penales y de desistimiento o penitenciales. Su validez está subordinada a la validez de la obligación principal. Efectos. Restitución de arras. Obligaciones naturales. Son obligaciones imperfectas. CAS.CIV. 06-06-1955 LXXX 413

ARRENDAMIENTO

El Art.1987 C.C. al hablar de cualquiera persona a quien el arrendador pueda creer que turbe en el goce de la posesión al arrendatario, no se refiere sino a individuos particulares, y no a la autoridad pública, cuyos actos están calificados en la ley como imprevistos, o que no es posible resistir. CAS.CIV. 30-05-1891 VI 125

Si los contratantes estipulan que el no pago del arrendamiento en la forma convenida equivale a la terminación del contrato este se resuelve cuando no se



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

paga. Resolución de pleno derecho por el no pago del canon. CAS.CIV. 31-05-1892 VII 243

El arrendador no tiene obligación de pagar al arrendatario el costo de las reparaciones hechas en la cosa arrendada, aunque ellas sean indispensables y no meramente locativas, cuando el menoscabo que se repara no ocurre después de celebrado el contrato y durante el arrendamiento, sino que existe de un modo manifiesto desde antes de constituirse aquel, pues en tal caso se supone que el arrendatario quiso la cosa en el estado en que se encontraba cuando el contrato estipulando como más le conviniera. CAS.CIV. 25-11-1892 VIII 77

Condición resolutoria expresa. CAS.CIV. 19-04-1893 VIII 252

Cesión de derechos de arrendamiento. SENTENCIA 24-10-1895 XI 149

Para su validez no se requiere escritura pública. CAS.CIV. 30-03-1898 XIII 312

El arrendatario de un predio, que lo ha tomado por mucho tiempo, tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que sufra a consecuencia de la venta del predio. CAS.CIV. 06-12-1898 XIV 84

Una acción que tiene por objeto reclamar el arrendamiento o valor de una cosa, no es idéntica a la en que se pide restitución de frutos naturales o civiles. CAS.CIV. 19-11-1900 XV 109

Condiciones esenciales. Art.1973 C.C. Obligación del arrendador de mantener la cosa arrendada. Obligación de manejar la cosa como un buen padre de familia. Incumplimiento por parte del arrendador de la obligación de entregar debidamente la cosa. Arts.1983, 1984, 1982 C.C. Obligaciones del arrendador y del arrendatario. El arrendatario debe usar la cosa arrendada como un buen padre de familia o deberá indemnizar perjuicios. Arrendamiento de predios rústicos. Art. 2037 C.C. Reglamentación especial. Resolución del arrendamiento por no pago oportuno del canon. CAS.CIV. 20-11-1906 XVIII 73

Cuando se arrienda un predio con ganados, el arrendatario no está obligado a conservar ninguna res; él puede consumirlas todas y pagarlas luego en dinero. Art.2042 C.C. CAS.CIV. 09-12-1909 XIX 148



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pago de las mejoras. Prórroga del arrendamiento. Art.2014 C.C. CAS.CIV. 29-11-1911 XX 345

No cumplimiento por parte del arrendatario de sus obligaciones. CAS.CIV. 15-12-1911 XX 361

No es inconstitucional, por violación de derechos adquiridos, la disposición legal que permite al arrendador enajenar la cosa arrendada, y no lo es, por consiguiente, la ley por la cual la nación, arrendadora de la renta de licores, cede o trasmite a un departamento la expresada renta, con el cargo de cumplir las obligaciones que ella contrajo. Art.2020 C.C. La ley no prohíbe estipular intereses en el contrato de arrendamiento en caso de mora en el pago de los cánones. Art.1617 C.C. SENTENCIA 15-12-1913 XXIII 132

La cesión de arrendamiento efectuada por el arrendatario sin estar facultado para ello da al arrendador derecho para pedir la nulidad del contrato. Art.6 inc.2 y 2004 del C.C. CAS.CIV. 31-07-1915 XXV 106

Los cánones de los arrendamientos de los bienes de la mujer percibidos por el marido anticipadamente en vida de su cónyuge, no pertenecen exclusivamente a la sociedad conyugal, si la mujer muere antes de vencerse el plazo de los arriendos. CAS.CIV. 10-12-1915 XXV 228

Terminación del contrato por incumplimiento por parte del arrendatario. CAS.CIV. 27-03-1916 XXV 278

Si el contrato de arrendamiento se sujeta a una condición resolutoria expresa, lo que puede declararse, llegado el caso, no es la resolución, sino la rescisión o terminación del contrato. SENTENCIA 26-11-1916 XXVI 11

El arrendatario puede renunciar a las formalidades del requerimiento y del desahucio en el contrato de arrendamiento. Arts.15 y 16 C.C. SENTENCIA 06-12-1916 XXVI 71

Obligación que tiene el comprador de una finca raíz de respetar el arrendamiento que el vendedor había celebrado por escritura pública antes de la venta. CAS.CIV. 18-08-1917 XXVI 136



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El socio que da en arrendamiento sus acciones en una mina tiene derecho a exigir cuentas al arrendatario del producto de la cuota arrendada. CAS.CIV. 16-12-1918 XXVII 115 Del mismo inmueble a dos personas. A quien se prefiere. Art.756 C.C. CAS.CIV. 30-11-1920 XXVIII 167

Puede ser materia de arrendamiento el derecho proindiviso de un comunero en la finca común. CAS.CIV. 19-05-1923 XXX 44

Nulidad de un contrato de arrendamiento. Cuantía de la acción. CAS.CIV. 19-08-1925 XXXI 345

El arrendatario es un mero tenedor de la cosa arrendada, de suerte que, si retiene indebidamente la cosa arrendada, le son aplicables las disposiciones referentes a prestaciones mutuas en juicio reivindicatorio. Art.971 C.C. CAS.CIV. 14-07-1926 XXXIII 58

Arrendamiento de minas. Arts.117, 305, y 317 C. Minas. CAS.CIV. 09-07-1927 XXXVII 7

Cuando se declara la terminación de un arrendamiento, tal terminación no destruye ni modifica los derechos y obligaciones surgidos entre los contratantes en la época anterior a la terminación del contrato. NEG.GEN. 01-10-1927 XXXIV 272

Cuando el contrato escriturario de un arrendamiento contiene término preciso, él no sirve de prueba para cobrar arrendamientos o cánones correspondientes a un término posterior a su vencimiento, a no ser que se demuestre haberse prorrogado en los mismos términos. Art.2008 C.C. 542 y 543 C.J. CAS.CIV. 08-10-1927 XXXV 63

Contrato de arrendamiento celebrado por el gobierno. Art.37 C. Fiscal; 54 y 55 de la ley 42 de 1923. Prórroga. NEG.GEN. 30-11-1927 XXXV 166

Obligaciones del arrendatario y del arrendador. Pago. Prueba de la existencia de la deuda. Art.524 y 543 C.J. NEG.GEN. 28-02-1928 XXXVI 139



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si el arrendatario hubiese hecho innovaciones en la cosa arrendada, debe quitarlas si lo exige el arrendador. Uso de la cosa arrendada. Estado de la cosa al devolverla el arrendatario. CAS.CIV. 17-09-1928 XXXV 513

Obligaciones del arrendador. Presunción de incumplimiento. SENTENCIA 28-02-1929 XXXVI 139

De cosa ajena. Art.1989 C.C. CAS.CIV. 09-07-1929 XXXVII 6

El contrato de aparcería es el arrendamiento. Indemnización de perjuicios por extinción del arrendamiento. CAS.CIV. 26-03-1931 XXXVIII 566

Si por no haber cumplido el arrendador o sus agentes con la obligación de entregar la cosa arrendada, el arrendatario demanda la resolución del contrato y la indemnización de perjuicios, el juez no puede declarar subsistente el contrato y ordenar la indemnización de perjuicios por la mora, aplicando el Art. 1984 C.C. porque ello iría contra el texto y la intención de la demanda. Responsabilidad del arrendador por el incumplimiento de la obligación de entregar. CAS.CIV. 23-10-1931 XXXVII 245

Art.2019 C.C. Indemnización de perjuicios por la extemporánea terminación del arrendamiento. Su terminación por culpa del arrendador. CAS.CIV. 08-10-1932 XL 575

Pago de mejoras o de perjuicios. Retención. CAS.CIV. 02-08-1934 XLI 37

Venta de la cosa arrendada. CAS.CIV. 05-07-1935 XLII 305

Subarrendamiento. Régimen legal. Doctrina francesa. Facultades del subarrendador. CAS.CIV. 19-08-1935 XLIII 359

Culpa. Exoneración de responsabilidad. Doctrina y legislación francesa. Responsabilidad por incendio. Obligaciones de medio y de resultado. Ausencia de culpa. Caso fortuito y fuerza mayor. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 176



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El art.2325 C.C. reviste la fuerza vinculante para el comunero a las obligaciones contraídas por el en pro de la comunidad. Demanda del arrendatario para el pago de mejoras hechas en la finca arrendada. CAS.CIV. 09-07-1936 XLIV 80

Contrato de trabajo. Arrendamiento de predios rústicos. Mejoras. CAS.CIV. 20-08-1936 XLIV 120

Concesiones. Su diferencia con los arrendamientos. NEG.GEN. 15-04-1937 XLV 90

Examen del art.2014 C.C. Reconducción tácita. CAS.CIV. 03-08-1937 XLV 409

Mejoras hechas por el arrendatario. Derecho de retención. CAS.CIV. 09-08-1939 XLVIII 446

Restitución de la cosa arrendada. Responsabilidad del arrendatario. Ausencia de culpa. Demanda de reconvención. Art.2005 C.C. CIV.UNICA INST. 12-12-1940 L 930

Art.2046 C.C. Arrendamiento no celebrado por escrito referente a servicios que se prestan mediante el pago de salario que se determina por estipulación de las partes o la costumbre del país. CAS.CIV. 12-09-1941 LII 63

Perjuicios causados por mora en devolver la casa. CAS.CIV. 30-09-1941 LII 333

Acción para el pago de perjuicios. Impuestos fiscales. Responsabilidad del arrendatario en caso de destrucción por su culpa de la cosa arrendada. CIV.UNICA INST. 05-05-1942 LIII 563

Acción petitoria de terminación de un contrato de arrendamiento de un terreno para explorar y explotar petróleos. CAS.CIV. 01-10-1942 LIV 432

Arrendamiento de minas. Denunciante de bienes ocultos. Posesión y dominio. Usufructuario y poseedor. CAS.CIV. 02-12-1942 LV 201



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción para el pago de una suma de dinero. Art.2042 C.C. CAS.CIV. 24-03-1943 LV 240

Terminación por error. CAS.CIV. 07-07-1944 LVII 442

Acciones de terminación de un contrato de arrendamiento y restitución. Características del contrato. Resolución. Régimen legal. CAS.CIV. 10-07-1945 LIX 330

Acción principal de terminación de un contrato de arrendamiento y subsidiaria de restitución de la finca arrendada. No son incompatibles las dos acciones. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 10-07-1945 LIX 351

Acciones de terminación de un contrato de arrendamiento y reivindicación. Son acumulables las dos acciones en una misma demanda, aquella como principal y la del propietario como accesoria. CAS.CIV. 14-07-1945 LIX 345

Acciones de terminación resolutoria y de lanzamiento. Art.1546 C.C. CAS.CIV. 16-07-1945 LIX 352

Acción petitoria de pago de perjuicios por incumplimiento de un contrato de arrendamiento. En qué caso debe respetarse el arrendamiento. Mora. En qué casos puede oponerse el contrato a terceros. Diversas maneras de pago que un tercero hace por el deudor. CAS.CIV. 25-07-1945 LIX 379

Acción petitoria de pago de perjuicios. Prórroga del arrendamiento. NEG.GEN. 23-08-1945 LIX 1095

Condición resolutoria tácita. Art.1546 C.C. Terminación del arrendamiento. Obligación del arrendatario de restituir la cosa. CAS.CIV. 30-08-1945 LX 350

Comunidad en el arrendamiento. Arts.2322 y siguientes del C.C. NEG.GEN. 01-09-1945 LIX 609

Reducción del precio del arrendamiento. Obligación del arrendador. Art.1989 Código Civil. CAS.CIV. 03-09-1946 LX 660



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hecho por recomendado y suscrito por el propietario del inmueble. CAS.CIV. 27-05-1947 LXII 89

Principios contractuales. Contrato de arrendamiento. CAS.CIV. 17-11-1947 LXIII 517

Control de arrendamiento. Cuál es su alcance. S. PLENA. 30-11-1948 LXV 42

Cesión del contrato de arrendamiento. Características. Art.2004 C.C. Subarrendamiento. CAS.CIV. 21-03-1949 LXV 626

Acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato de promesa de contrato de arrendamiento. Requisitos para que tenga existencia dicho contrato de promesa. CAS.CIV. 29-08-1949 LXVI 377

Arrendatario. Su responsabilidad por perjuicio en la cosa arrendada. NEG.GEN. 06-09-1950 LXVIII 387

Arrendamiento de predios rústicos de propiedad de un municipio. CAS.CIV. 08-09-1950 LXVIII 37

Mora es restituir la cosa arrendada. De qué clase pueden ser los requerimientos. Responsabilidad del arrendatario por perjuicios causados por la cosa arrendada. NEG.GEN. 23-02-1951 LXIX 280

Arrendamiento de servicios. Prueba de este contrato. CAS.CIV. 12-07-1951 LXX 39

Acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato de arrendamiento. Arrendamiento de cosa ajena. Art.1974 C.C. CAS.CIV. 11-12-1951 LXX 863

Cuantía del contrato para efecto de competencia para conocer de juicios relacionados con él. CAS.CIV. 05-03-1952 LXXXI 325



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Presunción de responsabilidad por obstrucción o pérdida de la cosa arrendada. Art.2003 C.C. Establece clara distinción entre la indemnización por el incumplimiento y el pago de la renta o precio por el tiempo que falta. CAS.CIV. 04-04-1952 LXXXI 715

Acción de indemnización de perjuicios originados en el incumplimiento del contrato de arrendamiento. Para realizar la restitución de la cosa arrendada, no se requiere poder especial del arrendatario. CAS.CIV. 06-05-1952 LXXII 55

Requisitos de la cesión de contrato. La cesión del contrato de arrendamiento es diferente del sub-arrendamiento. CAS.CIV. 25-02-1953 LXXIV 63

Prueba de que una cláusula se ha ejecutado en determinada forma. Acción de indemnización de perjuicios ocasionados con la terminación de un contrato de arrendamiento antes de que hubiera expirado el tiempo por el cual se había celebrado. CAS.CIV. 11-03-1954 LXXVII 87

Entrega de la cosa arrendada. Art.1978 C.C. NEG.GEN. 31-05-1954 LXXVII 742

Renovación o prórroga tácita del contrato de arrendamiento. Interpretación del Art. 2014 C.C. CAS.CIV. 05-07-1954 LXXVIII 21

Derecho de retención. Enriquecimiento indebido del arrendatario por mejoras puestas en la cosa arrendada. CAS.CIV. 17-08-1954 LXXVIII 335

La confesión como medio de prueba. CAS.CIV. 05-11-1954 LXXIX 22

Perturbaciones que puede sufrir el arrendatario en el goce de la cosa. Art.1987 C.C. CAS.CIV. 11-12-1954 LXXIX 236

Arrendamiento de obra. Resolución del contrato. Requisitos para que el arrendador de industria pueda exigir el pago del precio y pueda retener la cosa hasta que este pague. CAS.CIV. 08-02-1955 LXXIX 464

Enriquecimiento injusto. Art.2000 C.C. CAS.CIV. 31-03-1955 LXXIX 866



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Terminación del arrendamiento y restitución del inmueble arrendado. CAS.CIV. 30-4-1955 LXXX 107

Terminación judicial del contrato por falta de acuerdo entre las partes. CAS.CIV. 03-11-1955 LXXXI 612

Prueba de que se adeudan los cánones. Art.1757 C.C. No libera al demandado del pago de los cánones, la alegación de que no se han presentado cuentas de cobro legalizadas. NEG.GEN. 21-03-1956 LXXXII 416

Presunción del contrato de trabajo. Art.25 C.S.T. Contrato de trabajo y arrendamiento de servicios. CAS.LAB. 11-04-1957 LXXXV 228

Diferencia entre el contrato privado y el administrativo. Que es lo que lo tipifica. La industria hotelera no es un servicio público. A que equivale solicitar que se declare ilegal la terminación de un contrato de arrendamiento y el pago de perjuicios como consecuencia de ella. NEG.GEN. 28-03-1958 LXXXVII 671

Posesión. La ejerce quien arrienda. CAS.CIV. 25-09-1958 LXXXIX 160

No es desacertado, ni absurdo interpretar el art.1106 C.C. como imperativo para el superior que decreta un lanzamiento de arrendatario, denegado por el inferior. Requisitos para que tal hecho adquiera contornos delictivos. CAS.PEN. 26-02-1959 XC 183

El plano equitativo en contrataciones que se renuevan día a día, como el arrendamiento de cosas, circunscribe la responsabilidad reciproca de las partes y ninguna de ellas puede deducir pretensión valedera en juicio con fundamento en lo que habría de ser su propia culpa. Requisitos esenciales de la reconducción tácita. CAS.CIV. 30-04-1959 XC 361

Acciones a que da lugar la violación de los compromisos contraídos por los contratantes. Arts.1997,1546 C.C. NEG.GEN. 30-01-1960 XCII 278

Teoría de la culpa *in contrahendo*. Situación en que el arrendador por hecho o culpa suya se coloca en la imposibilidad actual de efectuar la entrega en el momento debido. CAS.CIV. 12-05-1961 XC 183



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligaciones del arrendatario. La demanda sobre resarcimiento de perjuicios, dependió de haberse incendiado, en poder del arrendatario, un caso de propiedad del actor. Presunción de responsabilidad. Acción de perjuicios derivadas de los daños ocasionados a la cosa arrendada. CAS.CIV. 02-05-1962 XCIX 47

Acción especial de lanzamiento. Cesión de los contratos. Venta de mejoras y cesión de arriendo. Subarriendo. Obligaciones del arrendatario. Naturaleza y efectos del requerimiento. Doctrina al respecto. NEG.GEN. 12-03-1964 CVI 580

Derecho de defensa del inquilino en los juicios de lanzamiento. Ley 141 de 1961 Decreto legislativo 2613 de 1956. S. PLENA. 16-12-1968 CXX 285

Congelación de arrendamientos. Devolución de lo pagado de más. Competencia para esta acción. La función jurisdiccional no es exclusiva de las autoridades judiciales, sino que en casos especiales se ejerce por las autoridades administrativas. Las disposiciones que fijan la competencia son de orden público de obligatorio cumplimiento para todo el mundo. Competencia para conocer de los excedentes pagados como cánones. Las decisiones administrativas prestan mérito ejecutivo cuando así lo dispone la ley. CAS.CIV. 29-04-1969 CXXX 67

Arrendamiento de la confección de obra material. Derecho de retención del arrendador. Arts.2053, 2000, 2417 C.C. CAS.CIV. 06-05-1969 CXXX 78

Es contrato de tracto sucesivo o de ejecución continuada. Casos de rebaja del canon. La conmutatividad inicial debe mantenerse durante toda la ejecución del contrato. CAS.CIV. 30-04-1970 CXXXIV 81

Accesión de cosas muebles a inmuebles. Art.739 C.C. Según lo tiene establecido la jurisprudencia de la Corte, conforme a esta disposición, no tiene en verdad el derecho real de dominio sobre el edificio, plantación o sementera, sino el derecho a que el dueño del terreno le pague el valor de las mejoras acompañado del derecho de retención del terreno y por lo mismo, de lo edificado o plantado en él, hasta que el valor de esta sea satisfecho. CAS.LAB. 23-05-1970 CXXXIV 515

La cuantía del canon mensual solo se aplica al juicio de tenencia. Acumulación. La ley no exige que la acción principal y no la subsidiaria sea la de mayor cuantía. CAS.CIV. 27-05-1970 CXXXIV 151



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Restitución del bien arrendado. Baldíos. El juicio de oposición a su adjudicación es controversia entre particulares en que no es parte la nación. CAS.CIV. 08-05-1971 CXXXVIII 327

Congelación de arrendamientos. CAS.CIV. 17-03-1972 CXLII 118

Congelación de arrendamientos. Competencia. Reiteración del reconocimiento hecho por funcionarios administrativos. CAS.CIV. 22-11-1972 CXLIII 244

Contrato de arrendamiento. Elementos esenciales. Art.1501 C.C. Definición. Art. 1973 C.C. Estipulación del precio. Precio determinado o determinable. Art.2001. Responsabilidad del arrendador. Art.2019 C.C. CAS.CIV. 25-02-1976 CLII 40

Contrato de trabajo y de arrendamiento realizado simultáneamente entre las partes. Buena fe patronal. CAS.LAB. 12-08-1976 CLII 825

Intervención estatal. Control de arrendamientos. Facultades especiales del ord. 11 del Art.76 C.N. S. PLENA. 25-08-1977 CLVI 218

Facultad de intervención. Es de plazo indefinido. Decreto 2993 de 1977 sobre control de precios de arrendamiento. S. PLENA. 03-8-1978 CLVII 186

El propietario del local comercial, debe indemnizar al arrendatario los perjuicios que este haya sufrido con motivo de la desocupación y entrega del local, cuando no del destino para el cual desahucio al arrendatario. Requisitos del Art.518 C.Com. CAS.CIV. 29-09-1978 CLVIII 235

Control de arrendamiento de habitación y locales urbanos. S. PLENA. 26-08-1980 CLXII 196

Arrendamiento de local comercial. Indemnización por desalojo injusto. Naturaleza. No constituye un derecho real de naturaleza mercantil, sino que sigue siendo un derecho meramente personal y esencialmente relativo. Corresponde su ejercicio y por tanto la legitimación para deducirlo en juicio a quien sufra el perjuicio, y de ese perjuicio ha de responder quien lo causo. CAS.CIV. 24-09-1985 CLXXX 431



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Estimación del límite máximo del valor comercial de los inmuebles que sean objeto de contrato de arrendamiento. Las decisiones de la Corte son siempre sobre constitucionalidad, no sobre ilegalidad. El reajuste del canon de arrendamiento será cada doce meses de ejecución del contrato bajo la misma renta, luego no es el arrendatario el único que puede obtener regulación del precio. S. CONSTI. 10-03-1987 CXCI 1p 265

Avalúos de inmuebles para determinar los cánones de arrendamiento. Si el contexto o la parte complementaria de los fragmentos acusados permiten una apreciación de conjunto sobre el contenido normativo de ellos, puede la Corte entrar a fallar, sin que se pueda sostener la falta de sentido autónomo que caracteriza las proposiciones jurídicas incompletas. Las consignaciones de la multa impuesta previamente, es en sí mismo inconstitucional, por cuanto coloca al ciudadano en la imposibilidad de ejercer su derecho, si carece de dinero para efectuar la consignación. S. CONSTIT. 12-03-1987 CXCI 1p 275

Obligaciones del arrendador. Perturbación del goce de la cosa por parte del arrendador. CAS.CIV. 18-06-1987 CLXXXVIII 257

ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

El propietario del local comercial, debe indemnizar al arrendatario los perjuicios que este haya sufrido con motivo de la desocupación y entrega del local, cuando no del destino para el cual desahucio al arrendatario. Requisitos del Art. 518 C.Com. CAS.CIV. 29-09-1978 CLVIII

Indemnización por desalojo injusto. Naturaleza. No constituye un derecho real de naturaleza mercantil, sino que sigue siendo un derecho meramente personal y esencialmente relativo. Corresponde su ejercicio y por tanto la legitimación para decidirlo en juicio a quien sufra el perjuicio, y de ese perjuicio ha de responder reparándolo, quien lo ha causado y por su culpa. CAS.CIV. 24-09-1985 CLXXX 431



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ARRENDAMIENTO DE OBRA

Arrendamiento de obra. Resolución del contrato. Requisitos para que el arrendador de industria pueda exigir el pago del precio y pueda retener la cosa hasta que esta se pague. CAS.CIV. 08-02-1955 LXXIX 464

En favor de un tercero. Servicios profesionales para un tercero. Quien presta servicios inmateriales no queda comprendido dentro del contrato de trabajo, ya hay ausencia de subordinación entre el que presta el servicio y quien lo recibe en forma que la actividad del primero es libre respecto al modo, lugar y tiempo de realización. Retribución de quien lo presta. Diferencias entre el mandato, el arrendamiento de servicios y el arrendamiento de obra. Puede ser de clase. CAS.CIV. 06-04-1959 XC 294

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

Los servicios prestados por una enfermera no pueden ser clasificados entre los inmateriales de que hablan los arts.2063 y 2144 C.C. CAS.CIV. 10-02-1894 IX 194

Contrato para cuidar una hacienda. CAS.CIV. 30-08-1929 XXVIII 161

Terminación unilateral y culposa del contrato. Art.1602 C.C. Culpa contractual y extracontractual. CAS.CIV. 05-11-1935 XLIII 403

Y mandato. Distinción entre los dos contratos. CAS.CIV. 05-08-1936 XLIV 109

Demanda sobre resolución de un contrato con indemnización de perjuicios. Arrendamiento de servicios. Contratos parcelarios. Art.2041 C.C. CAS.CIV. 05-06-1937 XLV 223

Cuando se combina el contrato de arrendamiento de servicios con el mandato. Intención de las partes. CAS.CIV. 09-04-1939 XLVIII 47

Contrato de arrendamiento de servicios. Art.1546 C.C. Terminación injustificada del contrato. Régimen legal. CAS.CIV. 07-07-1939 XLVIII 413



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Situación jurídica del empleado público frente a la administración no puede considerarse como la de un contratista. Arrendamiento de servicios. NEG.GEN. 08-07-1939 XLVIII 539

Mandato y arrendamiento de servicios. Arts.2063 y 2069 C.C. Régimen legal. CAS.CIV. 21-11-1939 XLVIII 902

Contrato de arrendamiento de servicios. Rompimiento injustificado. Art.2066 C.C CAS.CIV. 22-06-1940 XLIX 548

Renuncia de la prescripción. Art.2544, 2535 C.C. El hecho de no haberse cobrado el salario en un contrato de arrendamiento de servicios. CAS.CIV. 24-09-1940 L 114

Pérdida de la obra. Arts.2053 y 2057 C.C. CIV.UNICA INST. 28-10-1940 L 630

Mandato remunerado. Arrendamiento de servicios. Distinción. Objeto de ambos contratos. CAS.CIV. 12-09-1941 LII 60

Prueba de este contrato. CAS.CIV. 12-07-1951 LXX 39

Arrendamiento de servicios y mandato. El texto del Art.2144 C.C. no puede entenderse en el sentido disyuntivo que ofrecen sus términos, sino en el de concurrencia del servicio con la representación de la persona a quien se presta. CAS.CIV. 15-02-1952 LXXI 116

Arrendamiento de servicios y mandato. El texto del Art.2144 C.C. no puede entenderse en el sentido disyuntivo que ofrecen sus términos, sino en el de concurrencia del servicio con la representación de la persona a quien se presta. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 636

Presunción del contrato de trabajo. Art.25 C.S.T. Contrato de trabajo y arrendamiento de servicios. CAS.LAB. 11-04-1957 LXXXV 228

Arrendamiento en la confección de obra material. Derecho de retención del arrendador. Arts.2053, 2000, y 2417 C.C. CAS.CIV. 06-05-1959 CXXX 78



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ARTESANO

Características de la industria artesanal. La introducción reducida de materias primas para uso de un taller no hace presumir que se trate de un establecimiento comercial. Actos de comercio ocasionales. CAS.LAB. 30-03-1957 LXXXIV 577

ASAMBLEA CONSTITUCIONAL

El congreso no puede subdelegar el poder de reforma de la carta a un organismo ajeno, pues la asignación de competencias es la esencia de la función constituyente. Acto legislativo. Es ley. de ahí que no escape a las reglas constitucionales de formación de toda ley. Mayorías requeridas para la decisión del congreso. Regla general. Excepción del inc. final del Art.81 C.N. S. PLENA. 05-05-1978 CLVII 91

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

La facultad que tienen las asambleas departamentales para segregar términos municipales. ord.26 del Art.129 C.P. y municipal. AUTO 24-06-1891 VI 199

No pueden las asambleas departamentales variar los límites de las provincias, ni segregar un municipio de una provincia para agregarlo a otro. Solo lo puede hacer el congreso mediante una ley. AUTO 05-02-1892 VII 78

No puede delegar a los gobernadores la atribución de estudiar y aprobar los proyectos de Código Fiscal. AUTO 13-02-1899 XIII 236

Carecen de facultad para derogar los decretos de los gobernadores, expedidos por delegación y autorización del gobierno central. AUTO 09-08-1899 XIII 368

Deben actuar de acuerdo a la Constitución Nacional. SENTENCIA 07-10-1911 XX 92

Atribuciones de las asambleas para el arreglo de la policía local. SENTENCIA 24-02-1912 XXI 245



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La asamblea de los departamentos no tiene facultad para determinar los casos en que los gobernadores pueden convocarlas a sesiones extraordinarias, pues la ley dejó al arbitrio del gobernador tal convocatoria. Art.15 de la ley 88 de 1910. SENTENCIA 15-10-1912 XXI 285

Facultad de reglamentar los establecimientos de instrucción pública primaria y secundaria, costeados con fondos del departamento. SENTENCIA 12-11-1912 XXI 167

Corresponde a las mismas asambleas la apreciación de los motivos graves de equidad y justicia que haya para que estas corporaciones puedan condonar deudas a favor del tesoro departamental. SENTENCIA 27-02-1913 XXII 309

La ley puede imponer deberes a los presidentes de las asambleas en los casos no previstos en la C.N. ACUERDO 3 29-11-1913 XXII 194

Las asambleas departamentales no pueden reagrar, por medio del impuesto sobre aseo y alumbrado, la contribución que pesa sobre la propiedad raíz, haciéndola que pase del límite legal. SENTENCIA 20-06-1914 XXIII 246

Facultad que la ley concede a las asambleas departamentales para gravar el consumo de tabaco. SENTENCIA 03-09-1914 XXIII 189

No puede declarar autónomos los establecimientos de instrucción pública. Art. 120 ord.15 C.N. y 39 de la ley 39 de 1903. SENTENCIA 18-05-1916 XXV 94

La C.N. no ha conferido a las asambleas departamentales la atribución de expedir ordenanzas sobre el orden público, se limita a materia de policía local. S. PLENA. 13-11-1928 XXXVI 200

Asambleas departamentales. Son soberanas para hacer la demarcación de distritos electorales para la elección de diputados. S. PLENA. 27-09-1931 XXXVII 49

Facultades constitucionales de las asambleas departamentales en relación con los intereses seccionales. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 550



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Autorizaciones a las asambleas para la creación de municipios. Ley 120 de 1963. Leyes comunes y leyes orgánicas o normativas. Facultad del congreso para derogar una ley normativa. S. PLENA. 20-10-1966 CXVIII 11

Facultades del gobierno nacional, en materia fiscal de los departamentos. Ley 4 de 1913 sobre régimen política y municipal. Art.51 del acto legislativo #3 de 1910. Antecedentes históricos hasta el acto legislativo #1 de 1968. Centralización política y descentralización administrativa. Facultades de las asambleas. S. PLENA. 03-02-1971 CXXXVIII 23

Asambleas departamentales. Les corresponde la supresión de municipios. Inexequibilidad del Art.1 de la ley 141 de 1961. S. PLENA. 15-07-1976 CLII 458

Poder de policía. Las asambleas, por mandato del Art.187 num.9 C.N., tiene una competencia residual, pero muy clara, para dictar normas sobre policía en lo que no haya sido materia de reglamentación por la ley. Policía de transporte. Estatuto de transportador. S. PLENA. 01-09-1977 CLXI 235

ASEGURADO – CONTRATO DE SEGURO-

Cualquiera que sea el lugar donde se haya celebrado el contrato de seguro, este se rige para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad de los aseguradores, por las leyes vigentes en el lugar donde acaeció el siniestro o pérdida del objeto asegurado. Subrogación en materia de seguros. CAS.CIV. 30-11-1889 IV 147

Subrogación de los derechos del asegurado en favor de la aseguradora. CAS.CIV. 02-12-1889 IV 156

Contrato de seguro. Póliza de seguro. Arts.638 y 634 C.Com. Contenido esencial de la póliza. Prueba del contrato de seguro. Cláusulas no esenciales en el contrato de seguro. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234

Seguro de transporte. Art.719 C.Com. Cláusula del Contrato. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando las pruebas aparecen que el siniestro no provino de causa extraordinaria, sino por falta de vigilancia usual, no es el caso de condenar al asegurado al pago de la cantidad asegurada. Art.663 C.Com. CAS.CIV. 29-04-1927 XXXIV 85

Póliza de seguros. Póliza flotante. Características y naturaleza de esta póliza. CAS.CIV. 15-07-1927 XXXIV 243

Perfeccionamiento. Prórroga. Prórroga indefinida. CAS.CIV. 23-11-1927 XXXV 126

Si se admitiera que la póliza de seguros tuviera efecto retroactivo, sería como después de haber sido fallado un pleito por sentencia definitiva y ejecutoriada se tuviera en cuenta en uno nuevo entre las mismas partes y por el mismo asunto que no considero en el primero por no haber sido llevada a los autos. CAS.CIV. 11-10-1929 XXXVII 285

Seguro de incendio. Art. 703 C.Com. se refiere a los seguros contratados con compañías domiciliadas en Colombia. CAS.CIV. 04-09-1933 XLI 532

Póliza de seguro y revalidación de una póliza caducada. Responsabilidad de las aseguradoras. Fiducia. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 65

El secretario de la aseguradora es el intermediario con el asegurado. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 68

Contratos de adhesión en los seguros. Características de los contratos por adhesión. El seguro es un contrato de adhesión. Noción de contrato en el régimen colombiano. Doctrina que ataca la noción de los contratos de adhesión. Principios que rigen la interpretación de esta clase de contratos. CAS.CIV. 12-12-1936 XLIV 676

Seguro de vida obligatorio. NEG.GEN. 12-02-1937 XLV 389

Seguro de vida colectivo. De donde nace esta obligación. NEG.GEN. 18-11-1937 XLV 898



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro colectivo obligatorio. Ley 44 de 1929. NEG.GEN. 20-06-1938 XLVII 368

Seguro de vida obligatorio. Régimen legal. NEG.GEN. 28-06-1944 LVII 879

Art.646 C.Com. no puede ser materia de seguro las ganancias o beneficios esperados. Arts.656 y 658 C.Com. Condena en costas. CAS.CIV. 30-08-1944 LVII 560

Obligación del asegurado de dar aviso del siniestro al asegurador. Art.680 núm. 5 del C.C. Riesgo de guerra. Pago del valor de un seguro. CAS.CIV. 01-03-1946 LX 67

Póliza de fletamiento. Reglamentación legal que trae el Código marítimo de Comercio en sus arts.168, 170, 171 a 177. Póliza de carga según el Código de Comercio Marítimo. Art.238 y 239. CAS.CIV. 27-08-1947 LXII 711

Seguro de vida e indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 07-10-1947 LXIII 488

No es prueba de este contrato la Carta de porte. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 83

Con el pago del valor del seguro no se extingue ni se modifica la responsabilidad que pueda caber al transportador por la pérdida de mercaderías. Art.677 C. Com. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 650

El tiempo de prescripción de la acción rescisoria del contrato de seguro causada por vicio proveniente de la declaración del asegurado. Dolo del asegurado que hace inoperante la cláusula de indisputabilidad pactada en un contrato de seguros. CAS.CIV. 16-09-1954 LXXVIII 620

Análisis del Art.677 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1955 LXXIX 848

Seguro de vida. Derecho de los colaterales. Art.293 C.S.T. Pago cuando hay beneficiarios forzosos. CAS.CIV. 23-08-1957 LXXXVI 283

Contrato de seguro de vida. Autonomía de la voluntad de los contratantes. Criterio para interpretar este contrato. Ley 27 de 1888. Nulidad del contrato por



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

razón del dolo. Sinceridad del asegurado en el examen médico. CAS.CIV. 06-07-1959 XCI 8

Seguro de vida para el trabajador. Cuando el contrato se ha dado por terminado con base en la cláusula de reserva. CAS.LAB. 04-11-1959 XCI 1027

Agentes colocadores de seguros. Alcance de la presunción consagrada en el Art. 95 C.S.T. CAS.LAB. 16-12-1959 XCI 1228

Prima de seguro. El plazo para el pago de esta, otorgados por el agente colocador al asegurado que de buena fe lo contrato, es término de gracia que obliga a la entidad aseguradora. CAS.CIV. 22-11-1963 CIII 229

Presunción legal en los contratos de los agentes colocadores de pólizas de seguros. Art.94 C.S.T. CAS.LAB. 03-08-1966 CXVII bis 185

Contrato de seguro. Sus elementos peculiares. La prescripción de la acción penal no es un reconocimiento de la inocencia del procesado. CAS.CIV. 07-03-1967 CXIX 36

Contratos conexos y coaligados. Contrato principal y contrato accesorio. Contrato de seguro. Su definición y naturaleza. La prestación de seguridad. Seguro de manejo y cumplimiento. Seguro de fianza. Subordinación del seguro a la obligación caucionada. Técnica de casación. CAS.CIV. 21-05-1968 CXXIV 163

Repetición del pago de lo no debido. *Actio in rem verso*. Causal 1 de casación. Buena o mala fe. Seguros. CAS.CIV. 04-07-1968 CXXIV 221

El contrato de seguro no es real sino solemne; se perfecciona por el cumplimiento de la solemnidad prevista y no por el pago de la prima. CAS.CIV. 16-12-1968 CXXIV 444

La embriaguez pactada en la póliza como excepción al pago de indemnización por el siniestro. Doctrina al respecto. Contrato de seguro. CAS.CIV. 11-10-1969 CXXXII 34



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Con certificación de la superintendencia bancaria se prueba no solo la personería del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Carga de la prueba del caso fortuito o del hecho culposo. Que se entiende por riesgo. CAS.CIV. 22-09-1970 CXXXV 158

El contrato de seguro es rescindible cuando el asegurado ha hecho declaraciones falsas o erróneas, o incurrido en simples reticencias sobre su salud. CAS.CIV. 13-11-1970 CXXXVI 86

Seguro automático o flotante de transporte. Los arts.634 y 635 C.Com. no son normas sustanciales. CAS.CIV. 25-11-1970 CXXXVI 103

La sola inexactitud de las declaraciones del asegurado hace rescindible el contrato. Contrato de adhesión, solo sus cláusulas dudosas se interpretan en favor del adherente. CAS.CIV. 15-12-1970 CXXXVI 183

Seguro de incendio. Pago por consignación como modo de extinguir la obligación. Art.648 C.Com. CAS.CIV. 16-08-1973 CXLVII 42

Cancelación unilateral del contrato. CAS.CIV. 25-02-1974 CXLVIII 1p 54

Clases de control sobre ellas. Sujeción de los establecimientos de crédito y las sociedades de seguros al control fiscal de la Contraloría. Inexequibilidad del 2 inciso del Art.41 del decreto extraordinario 3130 de 1968. S. PLENA. 25-04-1974 CXLIX 332

Seguros. Contrato de adhesión. Sus características. Distintos criterios interpretativos de sus cláusulas. Doctrina de los autores al respecto. Estipulación para otro. CAS.CIV. 08-05-1974 CXLVIII 1p 87

La ley 65 de 1966 define que se entiende por agente colocador de pólizas de seguros. CAS.LAB. 29-01-1976 CLII 571



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras. Exequibilidad de los arts. 2, 3, 4 y 6 de la ley 55 de 1975. S. PLENA. 16-06-1976 CLII 420

Seguros. Nulidad. Reticencia o inexactitud. Carga de la prueba. Diligencia a que está obligado el asegurador. CAS.CIV. 28-07-1976 CLII 260

Seguro de transporte. Nulidad procesal. Por no tener en cuenta el alegato de conclusión oportunamente presentado. CAS.CIV. 06-08-1976 CLII 304

Vigencia de la póliza. CAS.CIV. 19-08-1976 CLII 330

Seguro de vehículos. Prueba decretada de oficio. Tradición de automotores. Interés del asegurado. CAS.CIV. 12-02-1977 CLV 1p 34

Subrogación del asegurador en los derechos del asegurado. CAS.CIV. 04-03-1977 CLV 1p 78

Carga de la prueba. CAS.CIV. 21-03-1977 CLV 1p 83

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad del propietario de las cosas inanimadas. Distintos términos de prescripción de la acción civil. Solidaridad de los responsables. Concurrencia de culpas. Prescripción de las acciones derivadas de este contrato. CAS.CIV. 07-07-1977 CLV 1p 139

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el nuevo Código de Comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. CAS.CIV. 09-09-1977 CLV 1p 236

Seguros de transporte. Póliza flotante y póliza automática. CAS.CIV. 16-11-1977 CLV 1p 353

Contrato de seguro de perjuicios. El contrato sirve al asegurado para obtener una reparación, mas no para conseguir un lucro. El asegurador que pretenda excluir o reducir su responsabilidad, tendrá la carga de la prueba de lo que limita o exonera su responsabilidad. CAS.CIV. 21-08-1978 CLVIII 118



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de seguro. Póliza automática y póliza flotante. Cesión del contrato de seguro. Técnica de casación. Vía directa y vía indirecta. Los contratos se rigen por la ley vigente en el momento de su celebración. Excepciones a este principio general. CAS.CIV. 28-08-1978 CLVIII 139

Prohibición de nueva inversión extranjera directa en seguros, bancos y otros sectores económicos. S. PLENA. 24-04-1980 CLXII 63

Indemnización del riesgo asegurado. Contratos por adhesión. Solamente las cláusulas que por su ambigüedad u oscuridad son susceptibles de significados diversos o sentidos antagónicos deben ser interpretados a favor de la parte que da su consentimiento por adhesión. Cuando son claras, terminantes y precisas, no, aunque aparezcan ante el juez exageradas, rigurosas y aun odiosas tales estipulaciones. CAS.CIV. 29-08-1980 CLXVI 117

Contrato de transporte de cosas. Como se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. CAS.CIV. 09-10-1980 CLXVI 149

El asegurador que paga la indemnización no se subroga automáticamente, en los derechos del asegurado frente al responsable del siniestro, por el mismo valor. Subrogación a que se refiere el Art.1096 C.Com. CAS.CIV. 17-03-1981 CLXVI 368

Contrato de reaseguro. El reasegurador que paga al asegurador, al producirse el siniestro asegurado, lo que está obligado a pagarle conforme al contrato de reaseguro, está pagando su propia deuda sin que nada tenga que ver, por su calidad de tercero, en el contrato celebrado entre el asegurador y el asegurado. Por consiguiente, el reasegurador no se subroga legalmente en los derechos del asegurador frente al responsable del siniestro; ni el asegurador queda privado del derecho que otorga el Art.1096 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1981 CLXVI 391

Interés asegurable. Determinación de este. CAS.CIV. 04-05-1982 CLXV 84

Pensión especial de jubilación. Protección contra temperaturas anormales. Aplicación del Art.10 del decreto 617 de 1954, en armonía con el Art.270 C.S.T. Seguros de invalidez, vejez y muerte. Ley 90 de 1946. CAS.LAB. 01-12-1982 CLXIX 1104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. CAS.CIV. 18-01-1984 CLXXVI 7

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. CAS.CIV. 06-08-1985 CLXXX 229

Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. CAS.CIV. 18-01-1984 CLXXVI 7

ASESORÍA

Error en la apreciación de pruebas. Contrato de asesoría. Contrato de trabajo. Elemento de subordinación. Características. CAS.LAB. 30-06-1982 CLXIX 496

ASOCIACIÓN

La sociedad de hecho constituida para empresas de duración indefinida, y que, en consecuencia, crea un vínculo permanente entre los asociados, no puede calificarse legalmente de asociación accidental o cuentas en participación. CAS.CIV. 24-04-1912 XXI 197

Aporte. Sociedad de derecho. Asociaciones de hecho. Características. CAS.CIV. 10-07-1925 XXXII 205

No forma personalidad jurídica y carece de razón social, patrimonio colectivo y domicilio: el gestor es reputado único propietario. NEG.GEN. 08-10-1931 XXXVI 550

Libertad de asociación. Naturaleza de los sindicatos. Los sindicatos no son sociedades en el sentido que el C.C. le da a la palabra. Personería jurídica de los sindicatos. Ejercicio del derecho de asociación. S. PLENA. 09-03-1948 LXIV 7



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La aprobación del ejecutivo se requiere también para la reforma de estatutos. CAS.CIV. 24-06-1954 LXXVII 850

ASOCIACION PÚBLICA

Las asociaciones públicas de las que provienen los riesgos contra el orden social dejan de estar amparadas por el Art.47 C.N. S. PLENA. 13-12-1928 XXXVI 206

AUTO

Auto de proceder. Art.1542 C.J. AUTO 25-06-1887 I 240

La Corte puede dictar autos para mejor proveer en el recurso de casación. SENTENCIA 22-06-1889 III 196

Auto de proceder. Este auto puede ser reformado o revocado por el juez que lo dicto. Art.1629 y 1734 C.J. ACUERDO #648 17-04-1890 IV 387

Es interlocutorio el que admite una tercera persona en el juicio, en sostenimiento de la causa del demandante. Art.393 C.J. AUTO 15-07-1891 VI 232

La Corte no puede dictar esta clase de autos con el objeto de dar apoyo a motivos de casación que no aparecen debidamente justificados en los autos. Solo después de casada una sentencia es permitido a la Corte, con el objeto de fundar el fallo que debe dictar sobre la materia del pleito, decretar, para mejor proveer, la práctica de pruebas que juzgue necesaria. Art.19 de la ley 100 de 1892. CAS.CIV. 04-07-1893 VIII 350

Es interlocutorio el auto por el cual el juez declara no probada una excepción dilatoria. Art.825 C.J. AUTO 21-06-1895 XI 137

Los expositores de derecho procesal están de acuerdo en que desde la legislación Alfonsina hasta la nuestra, los autos que se dictan de plano y sin audiencia de parte, y que los prácticos en sus clasificaciones denominan de precepto solvendo, son interlocutorios. AUTO 19-08-1898 XVI 69



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los autos interlocutorios de simple procedimiento no pueden tener un efecto irremediable y decisivo en la sentencia definitiva, mucho menos en un asunto criminal, en que el acusado ha sido declarado absuelto por un jurado que tenía plena facultad para resolver todos los hechos que son materia de la causa y que fueron sometidos a su examen y calificación por el juez competente. SENTENCIA 29-11-1900 XV 155

Naturaleza del que rechaza una terceraía. AUTO 25-06-1902 XV 387

Lo es el auto en que se admite o niega un poder, el auto por el cual se admite un apoderado. AUTO 03-12-1902 XVI 62

Lo es el auto por el cual se ordena fijar en lista un auto La providencia por la cual el tribunal declara ejecutoriada la sentencia definitiva de 1 instancia, es un auto interlocutorio, el cual no está sometido al recurso de casación. AUTO 07-10-1913 XXII 304

La declaración sobre abstención para decidir un asunto respecto del cual puede haber competencia por parte del juez, no es generalmente materia de un auto interlocutorio. Ley 169 de 1896. Art.825 C.J. AUTO 08-09-1914 XXIII 249

Cuando el auto para mejor proveer no ha tenido efecto, el tribunal que lo profirió puede dictar autos posteriores a fin de darle cumplimiento a aquel. CAS.CIV. 22-02-1916 XXVI 240

Cuando se demanda a la nación en nombre de otra persona o entidad de quien no se tiene poder, el auto en que se rechaza la demanda, no obstante ser de sustanciación, debe ser firmado por los magistrados del tribunal que componen la sala de decisión. AUTO 20-11-1917 XXVI 184

Auto interlocutorio. Lo es el que declara la ejecutoria del fallo. CAS.CIV. 08-03-1924 XXX 284

No está sujeto a consulta el auto de sobreseimiento proferido en asuntos de responsabilidad que se siguen por los trámites extraordinarios. NEG.GEN. 09-02-1925 XXXI 179



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de autos. Uno con jurisdicción coactiva. SENTENCIA 11-02-1925 XXXII 184

Auto ejecutivo. Si el mandamiento de pago se libra contra una persona o entidad que no es la deudora, lo correcto es dictar un nuevo auto ejecutivo contra el responsable en vez de modificar el primero por medio de una providencia. NEG.GEN. 16-06-1925 XXXII 11

Cuando una de las partes ha pedido acumulación de autos, y es del caso decretarla por hallarse en alguno de los casos de la ley, la acumulación debe decretarse, aunque la parte que la solicita desista. NEG.GEN. 23-02-1926 XXXII 216

Acumulación de autos. NEG.GEN. 26-07-1929 XXXVII 46

De conformidad con el Art.30 C.J. al magistrado sustanciador le corresponde solamente los autos de sustanciación. Las providencias del juez o magistrado sustanciador que han quedado ejecutoriados en el juicio no pueden ser revisadas por la Corte en casación. CAS.CIV. 27-09-1929 XXXVII 250

Objeto de la acumulación de autos. Art.787 C.J. SENTENCIA 06-09-1930 XXXVIII 231

El auto por el cual se admite la demanda es auto de sustanciación que causa gravamen irreparable, por la sentencia definitiva a la parte demandada que sostiene la ilegalidad de esa admisión. Art.30 C.J. CAS.CIV. 19-05-1932 XXXVII 526

Auto para mejor proveer solo puede dictar la sala después de casar un fallo y para resolver en instancia; antes no. CAS.CIV. 02-12-1932 XLI 47

Demora en la devolución de autos. Litigante moroso. Art.381 C.J. CAS.CIV. 30-09-1935 XLIII 154

Acumulación de autos. Acumulación de juicios. Art. 1071 C.J. Acumulación de juicios ejecutivos. NEG.GEN. 12-03-1936 XLIII 486



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acumulación de autos. Sus efectos. Nulidad del Art.1434 C.C. NEG.GEN. 08-03-1937 XLV 87

Auto interlocutorio. No produce cosa juzgada. CAS.CIV. 28-08-1937 XLV 485

El auto para mejor proveer no puede proferirse sino cuando se va a fallar definitivamente. CIV.UNICA INST. 07-10-1937 XLV 784

Para mejor proveer. Cuando puede dictarse. NEG.GEN. 04-07-1939 XLVIII 938

Competencia de los jueces de ejecuciones fiscales para desatar las solicitudes sobre acumulación de autos. NEG.GEN. 27-05-1940 XLIX 662

Acumulación de autos. Art.11 del decreto ejecutivo #1315 de 1936. NEG.GEN. 29-05-1940 XLIX 683

Acumulación de autos y acumulación de acciones. Art.209 num.3 C.J. Efectos de la acumulación de autos. NEG.GEN. 27-06-1940 L 171

No se puede pedir la reposición del auto que decide sobre la misma reposición, a menos que contenga puntos no decididos en la primera resolución. CAS.CIV. 24-04-1941 LI 206

Acumulación de autos. Cuando no procede. Arts.981, 399, 448 C.J. NEG.GEN. 04-03-1942 XLIV 918

Improcedencia del recurso de casación contra los autos de sobreseimiento proferidos por los tribunales. CAS.PEN. 27-11-1942 LIV 497

Carácter del admisorio de la demanda. NEG.GEN. 28-07-1943 LV 778

Carácter del admisorio de la demanda. NEG.GEN. 16-08-1943 LV 780

Auto interlocutorio y de sustanciación. Pruebas para atacarlos. NEG.GEN. 05-10-1943 LVI 556



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Auto de sustanciación. Lo es el que decreta pruebas. NEG.GEN. 28-10-1943 LVI 599 Acumulación subjetiva y objetiva. Acumulación de autos. CAS.CIV. 09-02-1944 LVII 42

Ejecución contra un departamento. Régimen legal. Código contencioso administrativo. NEG.GEN. 04-09-1944 LVIII 455

Auto para mejor proveer en casación. CAS.CIV. 17-11-1945 LIX 790

Auto de proceder. CAS.CIV. 11-04-1946 LX 383

Naturaleza jurídica del que ordena poner en conocimiento de las partes la existencia de una causal de nulidad. NEG.GEN. 02-02-1948 LXIII 914

Auto para mejor proveer. Art.600 C.J. CAS.CIV. 07-02-1948 LXIII 648

Acumulación de acciones y de autos. NEG.GEN. 07-04-1949 LXV 864

Acumulación de autos. Interpretación del numeral 4 del Art.398 C.J. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 935

Acumulación de autos. Cuando hay identidad de causa. NEG.GEN. 30-11-1951 LXX 256

Alcance del auto que admite el recurso de casación. improcedencia del recurso. CAS.CIV. 30-11-1951 LXX 849

Naturaleza del que ordena oír a la parte que va a revalidar papel. NEG.GEN. 06-06-1952 LXXII 716

Auto para mejor proveer. CAS.CIV. 23-06-1952 LXXII 461

Acumulación de acciones y de autos. Causa de las acciones. CAS.CIV. 30-07-1952 LXXII 573



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Autos interlocutorios. Art.84 inc.3 y Art.70 inc.4 C.J. NEG.GEN. 07-10-1952 LXXIII 445

Auto para mejor proveer. Art.600 C.J. CAS.CIV. 09-12-1952 LXXIII 749

Acumulación de autos. Identidad de causa en dos o más juicios. NEG.GEN. 25-09-1953 LXXVI 395

Acumulación de autos. Prueba. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 185

Acumulación de autos. Cuando procede. Arts.402, 409 y 472 C.J. Finalidad de la acumulación de autos. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 845

Acumulación de autos y de acciones. CAS.CIV. 22-04-1959 XC 342

Acumulación de autos. Cuando puede decretarse en juicios de petróleos. NEG.GEN. 22-08-1959 XCI 654

Acumulación de autos en juicios petroleros. Art.398 C.J. NEG.GEN. 26-01-1960 XCII 271

Auto interlocutorio. No tiene este carácter, por lo general, el que admite la demanda. CAS.PEN. 21-04-1960 XCII 572

Acumulación de autos. procedimiento. Régimen legal. NEG.GEN. 27-05-1960 XCII 1175

Autos interlocutorios. Características de los mismos. Naturaleza del auto que decreta la práctica de pruebas. Art.596 C.J. NEG.GEN. 10-11-1960 XCIV 422

Acumulación de autos. La solicitud de acumulación que se decide se refiere a varios procesos de oposición a un contrato de exploración y explotación de petróleos. Acumulación por razón de la unidad de la causa. ¿Qué se entiende por título? Acumulación de negocio sobre dominio privado de petróleo. NEG.GEN. 23-06-1961 XCVI 284



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sanción a las partes por la no devolución de los autos. Técnica de casación. CAS.CIV. 16-08-1962 XCIX 191

El auto que decreta las pruebas solicitadas por las partes es de simple sustanciación. Características. NEG.GEN. 19-02-1963 CI 758

Recurso de casación contra autos interlocutorios. CAS.CIV. 31-03-1982 CLXV 66

Cosa juzgada. No está vinculada exclusivamente a la sentencia sino también al auto interlocutorio que decide definitivamente una controversia. Identidades procesales que constituyen la cosa juzgada. En el proceso divisorio la providencia que resuelve sobre oposición, excepciones o lo atinente a mejoras, aunque formalmente es un auto, por su contenido equivale a una sentencia. CAS.CIV. 24-01-1983 CLXXII 3p 12

Procedencia. Solo procede contra las sentencias. Autos ilegales. Lo interlocutorio no ata a lo definitivo. Si erradamente se admitió el recurso de Casación la Corte no está obligada a tomar decisión de fondo. CAS.CIV. 15-03-1984 CLXXVI 103

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Lo es el auto en que se admite o niega un poder. El auto por el actual se admite un apoderado. AUTO 03-12-1902 XVI 62

Lo es el auto por el cual se ordena fijar en lista un auto. AUTO 05-02-1903 XVI 216

Es de sustanciación aquel que no resuelve punto o cuestión incidental en el pleito, sino que se limita a que se dé curso al juicio. Art.826 C.J. AUTO 19-08-1903 XVI 229

Es de sustanciación aquel por el cual se decreta la suspensión de una articulación en cumplimiento de un decreto de carácter legislativo. AUTO 25-08-1903 XVI 240

En materia criminal no son apelables. AUTO 13-10-1903 XVI 306



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Autos interlocutorios y de sustanciación. Características. Art.466 num.2 y 3 del C.J. Acumulación de autos. Embargo. NEG.GEN. 20-08-1940 L 878

Auto interlocutorio y de sustanciación. Pruebas para atacarlos. NEG.GEN. 05-10-1943 LVI 556

Auto de sustanciación. Lo es el que decreta pruebas. NEG.GEN. 28-10-1943 LVI 599

Autos interlocutorios y de sustanciación. El auto que decreta las pruebas solicitadas por las partes es de simple sustanciación. Características. NEG.GEN. 19-02-1963 CI 758

Decisiones adoptables por auto de sustanciación y de carácter interlocutorio. CAS.PEN. 19-10-1982 CLXX 651

AUTO INTERLOCUTORIO

Es interlocutorio el que admite una tercera persona en el juicio, en sostenimiento de la causa del demandante. Art.393 C.J. AUTO 15-07-1891 VI 232

Es interlocutorio el auto por el cual el juez declara no probada una excepción dilatoria. Art.825 C.J. AUTO 21-06-1895 XI 137

Los expositores del derecho procesal están de acuerdo en que desde la legislación Alfonsina hasta la nuestra, los autos que se dictan de plano y sin audiencia de parte, y que los prácticos en sus clasificaciones denominan de precepto solvendo, son interlocutorios. AUTO 19-08-1898 XVI 69

Los autos interlocutorios de simple procedimiento no pueden tener un efecto irremediable y decisivo en la sentencia definitiva, mucho menos en un asunto criminal, en que el acusado ha sido declarado absuelto por un jurado que tenía plena facultad para resolver todos los hechos que son materia de la causa y que fueron sometidos a su examen y calificación por el juez competente. SENTENCIA 29-11-1900 XV 155



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Lo es el que niega la admisión de una tercería. AUTO 17-05-1902 XV 370

La providencia por la cual el tribunal declara ejecutoriada la sentencia definitiva de 1 instancia, es un auto interlocutorio, el cual no está sometido al recurso de casación. AUTO 07-10-1913 XXII 304

La declaración sobre abstención para decidir un asunto respecto del cual puede haber competencia por parte del juez, no es generalmente materia de un auto interlocutorio. Ley 169 de 1896. Art.825 C.J. AUTO 08-09-1914 XXIII 249

Auto interlocutorio. Lo es el que declara la ejecutoria del fallo. CAS.CIV. 08-03-1924 XXX 284

Cosa juzgada y autos interlocutorios. CAS.CIV. 28-08-1937 XLV 485

Art.446. Elementos constitutivos del auto interlocutorio. Caución de saneamiento. Objeto. NEG.GEN. 06-07-1940 L 847

Autos interlocutorios y de sustanciación. Características. Art.466 núm. 2 y 3 C.J. Acumulación de autos. Embargo. NEG.GEN. 20-08-1940 L 878

Auto interlocutorio y de sustanciación. Pruebas para atacarlos. NEG.GEN. 05-10-1943 LVI 556

Cuales providencias tienen este carácter. Su diferencia con las sentencias. NEG.GEN. 02-02-1948 LXIII 914

Aclaración de sentencias. Improcedencia de la aclaración en tratándose de autos interlocutorios. Diferencia entre estos y aquellas. Término para pedir la aclaración. Requisitos. Presupuestos para la aplicación de la facultad contenida en el Art.721 C.J. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 507

Art.84 inc.3 y Art.70 inc.4 C.J. NEG.GEN. 07-10-1952 LXXIII 445

Características de los mismos. Naturaleza del auto que decreta la práctica de pruebas. Art.596 C.J. NEG.GEN. 10-11-1960 XCIV 422



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Autos interlocutorios y autos de sustanciación. El auto que decreta las pruebas solicitadas por las partes es de simple sustanciación. Características. NEG.GEN. 19-02-1963 CI 758

Recurso de casación contra autos interlocutorios. CAS.CIV. 31-03-1982 CLXV 66

AUTO PARA MEJOR PROVEER

La Corte puede dictar autos para mejor proveer en el recurso de casación. SENTENCIA 22-06-1889 III 196

La Corte no puede dictar esta clase de autos con el objeto de dar apoyo a motivos de casación que no aparecen debidamente justificados en los autos. solo después de casada la sentencia es permitido a la Corte, con el objeto de fundar el fallo que debe dictar sobre la materia del pleito, decretar, para mejor proveer, la práctica de pruebas que juzgue necesaria. Art.19 de la ley 100 de 1892. CAS.CIV. 04-07-1893 VIII 350

Solo puede dictarse antes de pronunciar sentencia. Art.33 de la ley 169 de 1896. AUTO 21-08-1903 XVI 245

Cuando el auto para mejor proveer no ha tenido efecto, el tribunal que lo profirió puede dictar autos posteriores a fin de darle cumplimiento a aquel. CAS.CIV. 22-02-1916 XXVI 240

Auto para mejor proveer solo puede dictar la sala después de casar un fallo y para resolver en instancia, antes no. CAS.CIV. 02-12-1932 XLI 47

El auto para mejor proveer no puede proferirse sino cuando se va a fallar definitivamente. CIV.UNICA INST. 07-10-1937 XLV 784

El Art.600 C.J. Comprende no solo asuntos definitivos en 2 instancia, sino los que solo tienen una instancia, porque en ambos eventos se producen los mismos resultados. Auto para mejor proveer. NEG.GEN. 04-07-1939 XLVIII 938

Cuando puede dictarse. NEG.GEN. 04-07-1939 XLVIII 938



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Este auto no da asidero, ni base para el recurso de casación por haberse dictado u omitido. Art.600 C.J. CAS.CIV. 04-12-1940 L 470

No puede la Corte dictar auto para mejor proveer que afecte el veredicto. La ley 94 de 1938, Art. 34 de la ley 169 de 1896, Art.1715 C.J. debe ser dictado antes de la sentencia. CAS.PEN. 01-04-1941 L 835

El Art.600 C.J. Es meramente facultativo y de facultad restringida. El auto para mejor proveer es un elemento para aclarar un punto dudoso, y no puede ser motivo de casación. CAS.CIV. 11-06-1941 LI 556

Auto para mejor proveer en casación. CAS.CIV. 17-11-1945 LIX 790 Art.600 C.J. CAS.CIV. 07-02-1948 LXIII 648

Su alcance. Art.200 C.J. CAS.LAB. 04-12-1958 LXXXIX 735

AUTOMÓVIL

Propiedad automoviliaria. CAS.CIV. 21-02-1947 LXI 777

Matricula. Título de propiedad. CAS.CIV. 24-09-1957 LXXXVI 115

Restitución de un automotor. La matrícula en el tránsito no es título de dominio sobre un automotor. Caso en que puede la Corte glosar la interpretación de la demanda hecha por el tribunal. Causal 2 de casación. Técnica de casación. La confesión no perjudica sino a quien la hace. CAS.CIV. 24-06-1965 CXI 157

Estudio de la ley 8 de 1969 y del decreto 1255 de 1970 por el cual se determina el régimen de constitución, adquisición y registro de derechos reales y medidas judiciales de traba sobre vehículos automotores terrestres. S. PLENA. 21-10-1970 CXXXVII 444

Resolución de la venta de un automotor. Casación. CAS.CIV. 16-03-1972 CXLII 107



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Estatuto nacional del transporte terrestre automotor. Decreto 1393. S. PLENA. 27-09-1972 CXLIV 226

Venta de vehículo con reserva de dominio. Requisitos de la acción. CAS.CIV. 12-08-1974 CXLVIII 1p 198

Responsabilidad extracontractual. La concurrencia de culpas, reduce, pero no libera de responsabilidad. la diligencia y cuidado del automovilista no lo exonera de responsabilidad. Actividad peligrosa. Fundamento del Art.2357 C.C. CAS.CIV. 09-02-1976 CLII 26

Art.2356 y 2357 C.C. Responsabilidad civil extracontractual por accidente automovilario. Actividad peligrosa. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 30-04-1976 CLII 102

Responsabilidad civil por accidentes automovilísticos. interpretación de la demanda: obligaciones del fallador. CAS.CIV. 10-05-1976 CLII 132

Responsabilidad civil por accidente automovilístico. Perjuicios materiales y morales objetivados. Deben ser ciertos y estar demostrados. perjuicios morales subjetivos. Doctrina del *arbitrium iudicis* para fijar el *pretium doloris*. Llamamiento en garantía. CAS.CIV. 11-05-1976 CLII 138

Responsabilidad civil extracontractual por accidente automovilístico. Son distintas la interrupción y la suspensión del proceso. La tarjeta o matricula de circulación es título de propiedad de automotores. CAS.CIV. 23-09-1976 CLII 419

Seguro de vehículos. Pruebas decretadas de oficio. Tradición de automotores. Interés asegurado. CAS.CIV. 12-02-1977 CLV 1p 34

AVALÚO

Avalúo de unos semovientes que perecieron por culpa de otro. NEG.GEN. 26-06-1924 XXXI 23



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando se trata de expropiación de predios. Arts.21 de la ley 35 de 1915, 2 de la ley 84 de 1920, 16 inc.2 de la ley 39 de 1921. NEG.GEN. 24-10-1925 XXXII 48

Avalúo administrativo hecho sin intervención de las partes y en que los peritos son nombrados por el consejo de estado. No tiene aplicación el Art.668 C.J. NEG.GEN. 24-05-1929 XXXV 403

Rescisión. Vicios del consentimiento. acción indivisible. Examen pericial. CIV.UNICA INST. 30-03-1939 XLVIII 220

Estampillas en los avalúos. ley 78 de 1935 en su Art.13. NEG.GEN. 18-04-1939 XLVIII 168

Acción de rescisión por lesión enorme. Prueba testimonial y pericial. Diferencias entre una y otra. CAS.CIV. 12-12-1940 L 493

Avalúo pericial Art.721 C.J. CAS.CIV. 28-11-1941 LII 787

Acción principal de rescisión de un contrato por lesión enorme y subsidiaria, o de reconvencción en que se pide la condenación a cumplir una promesa de contrato Avalúo en los perjuicios de sucesión. Art.60 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 06-09-1943 LVI 100

Acción de nulidad de un contrato. síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art. 79 de la ley 63 de 1936. Apreciación de indicios. El avalúo debe hacerse con intervención de expertos. CAS.CIV. 12-02-1944 LVII 57

Determinación numérica de la reparación pecuniaria. Elemento primordial para valorar las repercusiones de orden económico que la incapacidad, relativa, temporal o perpetua va a producir en el patrimonio del lesionado. NEG.GEN. 23-02-1944 LVII 273

Inventarios y avalúos. Principios básicos. CAS.CIV. 22-03-1944 LVII 115

Avalúo de perjuicios. Condena *in genere*. CAS.CIV. 10-04-1946 LX 513



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Objeto de la lesión enorme. El avalúo catastral no constituye sino un indicio lejano acerca del valor de un inmueble. CAS.CIV. 03-09-1954 LXXVIII 563

B

BIENES BALDÍOS

Juicio de cultivadores de tierras baldías comprendida dentro de los linderos de una adjudicación hecha por el gobierno, contra los adjudicatarios. AUTO 25-01-1890 IV 224

Exclusiones de terrenos por cultivadores. AUTO 12-02-1890 IV 262

Procesos entre cultivadores y adjudicatarios. AUTO 24-11-1890 V 358

Porciones de tierras baldías que la ley ha reservado para objeto de uso público. AUTO 28-02-1896 XI 312

El título más importante es el originario de la adjudicación. 25-11-1896 XII 136

Demarcación de baldíos adjudicados. AUTO 21-02-1898 XIII 384

La adjudicación de baldíos es un verdadero contrato. AUTO 19-08-1898 XVI 69

La adjudicación de baldíos, a cambio de títulos de concesión, es un verdadero contrato en el cual hay concurso real de voluntades, gravamen recíproco de las partes por la entrega de las tierras baldías y de su precio en títulos y responsabilidades futuras para la nación, como que ella es obligada al saneamiento en el término legal. Arts.896 y 935 C. fiscal. La adjudicación de baldíos es un verdadero contrato. Perjuicios derivados de este contrato a terceros. AUTO 06-04-1899 XVI 118

Mejoras en terrenos baldíos. 12-09-1902 XVI 30



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Restitución de baldíos. 14-07-1906 XVII 346

No pueden adjudicarse terrenos en las zonas limítrofes con las vías férreas que ya están en servicio, o en construcción, o en el proyecto. Pero mientras las anteriores hipótesis no se presenten se podrán adjudicar. 11-10-1912 XXI 159

Forma de hacer el denuncia de baldíos. 20-11-1915 XXV 215

Entrega de terrenos baldíos. Arts.929 del antiguo C. Fiscal y del decreto 334 de 1878. 30-11-1915 XXV 215

Quien entra a ocupar un terreno y lo cultiva creyéndolo baldío, no lo posee propiamente, sino que lo tiene en lugar de la nación. 24-08-1916 XXV 450

Nulidad de la adjudicación de baldíos. Art.20 del decreto ejecutivo de 23 de marzo de 1870. 09-11-1916 XXV 514

La Corte no puede hoy declarar que es baldío un terreno inculto que se halla en cordillera o valle, aun cuando la demanda se hubiese promovido en vigencia del C. fiscal de 1873, que reputara baldíos tales terrenos. Art.5 y 878 C. Fiscal de 1873. 21-03-1917 XXVI 22

El ministerio de hacienda puede excluir de la adjudicación, a solicitud del personero municipal, una faja de terreno denunciado como baldío contiguo a la población, si se estima necesaria para el ensanche de esta. Art.49 del nuevo Fiscal. 11-05-1917 XXVI 139

En los denuncios sobre excedente en la adjudicación de baldíos no cabe alegar la excepción de prescripción extintiva, ni adquisitiva. Art.940 C. Fiscal. 11-08-1917 XXVI 133

Cultivadores pueden reclamar terrenos. 24-04-1922 XXIX 143

Exceso en la adjudicación. Art.940 C. Fiscal. 03-07-1923 XXX 95



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El denunciante de un terreno baldío tiene derecho a vender los derechos que le correspondan como denunciante, sin que ello implique venta del globo demarcado como baldío. NEG.GEN. 05-12-1925 XXXII 359

Juicio entre la nación y un particular por la propiedad de un terreno que la nación alega pertenecerle como baldío. Presunción de dominio. Art.66 C.C. Art. 44 del C. Fiscal y 204 de la ley 105 de 1890. NEG.GEN. 15-04-1926 XXXII 262

Art.929 C. Fiscal. Posesión de las tierras baldías. Adjudicación. Decreto # 334 de 1878. 26-03-1930 XXXVII 454

Adjudicación a colonos. Oposición.21-11-1930 XXXVIII 301

Títulos de opositores a la adjudicación. 25-11-1930 XXXVIII 327

Su venta sin previa adjudicación. 01-12-1930 XXXVIII 337

Características. S. PLENA. 28-08-1931 XXXVI 446

Oposición a su adjudicación. Indeterminación. Cesión. 06-06-1932 XL 133

Oposición a la adjudicación de unos baldíos. Fiscal de 1873. Ley 63 de 1872 18 de 1874. 15-12-1932 XLI 173

Oposición a la adjudicación de un terreno como baldío. Art.85 C. Fiscal. 17-05-1933 XLI 348

Venta por el colono antes de adjudicación. 21-07-1933 XLI 470

Art.904 C. Fiscal de 1873. 01-12-1933 XLI 38

Art.2 de la ley 56 de 1905. Predios baldíos. Adjudicación. 18-10-1935 XLIII 370

Diferencia de los bienes baldíos y los vacantes. NEG.GEN. 22-02-1937 XLIV 776



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación de mejoras en bienes baldíos. Controversias entre colonos de tierras baldías. 11-06-1937 XLV 227

Aunque es verdad que toda adjudicación de baldíos está sometida a una condición resolutoria, o sea, la de que el terreno adjudicado volvía al estado si el adjudicatario no cultivaba dentro de cierto tiempo una parte de lo adjudicado. Modificación a esto por la ley 71 de 1917, 85 de 1920 y 52 de 1931. 14-12-1937 XLVI 13

Reivindicación de mejoras en baldíos. 14-06-1938 XLVI 649

Conforme a los arts.1, 2 y 3 de la ley 200 de 1936, se establecen 2 presunciones legales: que no son baldíos sino de propiedad privada, los fundos poseídos de conformidad con las exigencias la misma ley, y que son baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma indicada. NEG.GEN. 09-03-1939 XLVII 798

Posesión inscrita. Régimen de tierras según la ley 200 de 1936. Régimen legal colombiano a las tierras. NEG.GEN. 13-03-1939 XLVIII 105

Tradicón del dominio de inmuebles baldíos. Régimen legal. Ley 200 de 1936. Posesión inscrita. 10-05-1939 XLVIII 15

Reversión de baldíos. Extinción del dominio que consagraba el artículo 6 de la ley 200 de 1936. 10-05-1939 XLVIII 204

Bienes vacantes. Concepto. Diferencia entre baldíos y vacantes. Acción de vacancia. 15-07-1939 XLVIII 398

Normas sobre prescripción. 31-07-1940 XLIX 614

Cesión por ley a distritos. S. PLENA. 25-11-1940 L 655

Acción sobre declaración de baldíos. Ley de tierras y sus efectos en relación con el dominio de tierras. Arts.877, 879 de la ley 106 de 1873. ley 200 de 1936 NEG.GEN. 29-03-1941 LI 739



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Régimen jurídico. NEG.GEN. 29-03-1941 LI 748

Controversias entre colonos. Oposición a una adjudicación de baldíos. 21-08-1941 LII 216

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. 09-10-1941 LII 437

Bienes de dominio público y bienes fiscales. Baldíos, fiscales comunes, estrictamente fiscales y fiscales adjudicables. Naturaleza jurídica del juicio de deslinde. NEG.GEN. 12-11-1941 LII 514

Régimen de tierras conforme a la ley 200 de 1936. 28-08-1942 LIV bis 31

Aviso de exploración de petróleo. Naturaleza jurídica de las encomiendas en la legislación de indias. Resguardos de indígenas. propiedad comunal de los resguardos. Situación legal de los indígenas conforme a las leyes españolas y a las primeras leyes de la república. Propiedad de los bienes vacantes bajo la legislación española y luego bajo la república independiente. NEG.GEN. 10-10-1942 LV 126

Oposición a una propuesta sobre exploración y explotación de petróleo. Ley 63 de 1872. ley 160 de 1936. Bienes de uso público y bienes fiscales. NEG.GEN. 14-04-1943 LV 441

Litigios entre colonos sobre mejor derecho a la adjudicación de tierras baldías Ley 200 de 1936. 11-08-1943 LVI 46

Acción principal de resolución de un contrato. Acusación en casación por error de hecho. Mejoras en baldíos. 31-08-1943 LVI 88

Adjudicación de baldíos. Arts.65, 66, 69 y 77 del C. fiscal. Art.3 de la ley 85 1920. Art.1 de la ley 34 de 1936. 08-08-1944 LVII 501

Oposición a una solicitud de adjudicación de baldíos. Jueces de tierras. Cosas que conocían. Ley 200 de 1936. 16-08-1944 LVII 515



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Adjudicación de baldíos. Condición resolutoria. 15-11-1944 LVIII 121

Oposición a una propuesta sobre exploración y explotación de petróleos. Baldíos Sobre resoluciones administrativas que suelen dictarse en el sentido de que determinado terreno no es baldío sino de propiedad particular. NEG.GEN. 16-02-1945 LVIII 781

Acción petitoria de declaración de dominio sobre tierras baldías. Art.5 de la ley 11 de octubre de 1821 sobre enajenación de tierras baldías. NEG.GEN. 26-02-1945 LVIII 812

Reivindicación. Ocupación de terrenos baldíos. Adjudicación de baldíos. Régimen legal. 23-07-1945 LIX 355

Sobre tierras baldías debe tenerse en cuenta la ley de octubre 11 de 1821. NEG.GEN. 01-09-1945 LIX 605

Adjudicación de baldíos. Art.11 de la ley 34 de 1936. Ley 200 de 1936. NEG.GEN. 14-05-1946 LX 628

Propiedad sobre terrenos baldíos. 26-11-1946 LXI 458

Adjudicación de baldíos. Art.38 de la ley 57 de 1887. 12-12-1947 LXIII 398

Derechos de los colonos o cultivadores. 19-10-1948 LXIV 785

Objeto y alcance del juicio ordinario a que da lugar la oposición a que un terreno se adjudique como baldío. Art.74 C. Fiscal. 25-11-1948 LXV 64

Al colono establecido en un baldío corresponde demostrar la propiedad de las plantaciones y habitación para que respete su derecho el adjudicatario del baldío. 03-11-1950 LXVIII 531

Acción de nulidad de la adjudicación de un baldío. incompetencia de la justicia ordinaria para esta clase de controversia. Naturaleza jurídica de la adjudicación de baldíos. 30-11-1950 LXVIII 568



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los baldíos no son enajenables a título de venta. a quien adquiere de otro particular un terreno baldío sin que haya precedido la adjudicación hecha a favor del que vendió por el estado, no adquiere por la compra un dominio que el enajenante no tenía. 27-10-1951 LXX 481

En el caso de la adquisición de baldíos por cultivos u ocupación con ganados, aunque el dominio se adquiere por estos hechos, el título lo constituye la resolución administrativa. Oposición a una adjudicación. 26-05-1952 LXXII 150

Los bienes vacantes, en general no han revertido al patrimonio del estado en forma de baldíos. Ley 55 de 1905. Facultad de declarar baldíos. NEG.GEN. 21-10-1952 LXXIII 567

Reivindicación de mejoras en baldíos. 31-10-1952 LXXIII 334

Derechos del colono. Art.739 C.C. Art.65 C. Fiscal. Art.10 y 12 de la ley 71 de 1917. 31-10-1952 LXXIII 425

Adjudicación de baldíos. Oposición. Arts.205, 737 y 222 C.J. 14-11-1952 LXXIII 670 Prescripción.

Para adquirir el dominio de tierras baldías durante la colonia. NEG.GEN. 31-01-1953 LXXIV 252

Registro de la adjudicación de baldíos. Art.2641 C.C. 16-03-1953 LXXIV 383

Cuando el propietario o poseedor regular del terreno adquiere las mejoras por accesión, no se requiere escritura pública. Enajenación de mejoras realizadas en terrenos baldíos. 28-04-1953 LXXIV 751

Reivindicación de mejoras en un baldío. la enajenación de mejoras realizadas en terreno baldío. Requiere escritura pública y registro. 28-04-1953 LXXIV 752

Adjudicación. Ley 71 de 1917. Ley 47 de 1926. 06-05-1953 LXXV 39

No es poseedor el ocupante del baldío. 12-08-1953 LXXVI 33



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Tratándose de baldíos no cabe invocar la prescripción. ley 48 de 1882. art.2519 C.C. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 548

Nulidad en juicio sobre baldíos. 06-10-1953 LXXVI 525

Adjudicación de los pertenecientes a resguardos indígenas. Ley 60 de 1916 30-09-1955 LXXXI 217

Adjudicación de los que pertenecían a resguardos indígenas modo de adquirirlos Ley 60 de 1916. Decreto Ley 1421 de 1940. 14-12-1955 LXXXI 752

Usucapión cuando se trata de tierras baldías. 22-02-1956 LXXXII 92

En juicio sobre baldíos la discusión de la personería activa y pasiva de quienes han debido ser llamados a controvertir la oposición base del trámite ordinario, es inhábil para fundar la causal 6 de casación el mejor derecho a la adjudicación de terrenos que pertenecieron a un resguardo de indígenas ante la declaratoria de baldíos de los mismos que prevé el decreto 1421 de 1940. 15-03-1957 LXXXIV 342

Manera de adquirirlos. 17-06-1957 LXXXV 382

Competencia de la Corte en estas controversias. NEG.GEN. 03-18-1957 LXXXVI 364

Posesión en fundos rurales baldíos. Art.12 de la ley 200 de 1936. 17-06-1958 LXXXVIII 184

Ninguna disposición del C. fiscal admite la accesión como modo adecuado y eficaz para adquirir la propiedad de los baldíos, que deben gobernarse mediante la aplicación de normas de derecho público contenidas en la ley 110 de 1912 y en las que posteriormente se han dictado sobre la materia. Requisitos del modo de la accesión para que tenga cumplido efecto, aun dentro de las normas civiles. Procedimiento provisional para la adjudicación de baldíos. NEG.GEN. 18-06-1959 XC 935



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Accesión de la superficie. Ninguna disposición del C. Fiscal admite la accesión como un modo adecuado y eficaz para adquirir la propiedad de los baldíos, que deben gobernarse mediante la aplicación de las normas de derecho público contenidas en la ley 110 de 1912 y en las que posteriormente se han dictado sobre la materia. NEG.GEN. 18-06-1959 XC 942

Naturaleza y alcance de la acción que ejercita quien hace oposición a la adjudicación de un baldío, solicitado por un colono a título de cultivador, en cuanto concierne a la propiedad de la superficie. Caducidad o extensión del derecho de dominio sobre los predios rurales que no se posean económicamente en la forma prevista en el art.1 de la ley 120 de 1936 NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1282

Los terrenos baldíos no son enajenables a título de venta por el estado, pero las mejoras plantadas en ellas si pueden ser objeto de transferencia entre particulares. la propiedad de los baldíos no prescribe contra el estado. 14-09-1960 XCIII 661

Los terrenos baldíos no son enajenables a título de venta por el estado, pero las mejoras plantadas en ellos si pueden ser objeto de transferencia entre particulares. la propiedad de los baldíos no prescribe contra el estado. 14-09-1960 XCIII 661

Acción rescisoria de un contrato de compraventa de mejoras plantadas sobre terrenos baldíos de la nación. Inmuebles por naturaleza, por adherencia, por destinación y por radicación. En qué consisten. 29-09-1960 XCIII 688

Art.80 de la ley 110 de 1912. Presencia de ministerio público en los juicios entre colonos, cultivadores y adjudicatarios de baldíos. se reitera la doctrina referente a las diferencias entre la acción ordinaria de dominio y la especial o publiciana del art.951 C.C. 22-08-1961 XCVI 235

Significación jurídica de la ocupación económica de terrenos baldíos. La presunción consagrada en el art.1 de la ley 200 de 1936 significa que el terreno baldío viene a pertenecer a quien la haya poseído económicamente. la figura que instituye este articulo lo es el modo constitutivo de la ocupación. Valor del título de la adjudicación, en el caso que el adjudicatario tenga el terreno por recibirlo de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

un arrendamiento de poseedor y ocupante. Derecho del colono y del adjudicatario. 31-01-1963 CI 36

Prescripción de baldíos y propiedad privada del petróleo. Régimen legal al respecto. NEG.GEN. 13-09-1963 CIII 285

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

Presunción de derecho en las adjudicaciones de baldíos. La identidad de la cosa en la acción meramente declarativa de dominio y en la reivindicatoria. 05-04-1967 CXIX 65

El título de adjudicación de un terreno baldío, no es prueba de que tenga esa calidad. La afirmación que allí se haga de que es baldía no es oponible a terceros. 09-10-1970 CXXXVI 25

Restitución del bien arrendado. Baldíos. En juicio de oposición a su adjudicación es controversia entre particulares en que no es parte la nación. 08-05-1971 CXXXVIII 327

Relación de la adjudicación de baldíos en zonas costeras y regiones limítrofes con naciones vecinas, con la facultad otorgada al ejecutivo relativa al fomento de industrias, especialmente la del café; Relación de aquellos con la facultad de vigilancia aduanera y represión del contrabando. El principio general de la libertad de enajenación de inmuebles, es una garantía de carácter particular, y por lo tanto subordinada al de la seguridad nacional. S. PLENA. 09-08-1973 CXLIX 139

Prescripción adquisitiva. El modo de adquirir el dominio de los terrenos baldíos es la ocupación, modo que se consuma ipso facto desde que el colono establece cultivos o introduce ganados por el término legal. 05-06-1978 CLVIII 95



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

BANCO

Los créditos del banco nacional tienen prelación sobre los otros créditos. Art. 2495 C.C. 10-12-1886 I 107

Todo lo que se refiere a la formación de bancos hipotecarios es de competencia Exclusiva del poder ejecutivo. 30-08-1915 XXIV 155

No pueden los establecimientos bancarios alegar derechos adquiridos respecto de cualquier disposición legal que tienda a restringir el ejercicio de la industria bancaria por motivos de seguridad pública. Ley 45 de 1923. Cap.V. S. PLENA. 25-09-1925 XXXII 17

Inspección de los establecimientos bancarios. las normas bancarias son de orden público. S. PLENA. 12-12-1925 XXXII 171

Numeral del art.41 de la ley 25 de 1923, orgánica del Banco de la República. S. PLENA. 07-07-1930 XXXVI 260

Prueba de su personería. Ley 45 de 1923 sobre establecimientos bancarios. 31-07-1931 XXXIX 217

Banco de la República. Ley 25 de 1923. ley 73 de 1930. Encaje. Facultad de emitir billetes. S. PLENA. 11-04-1932 XXXVII 363

Contrato de adhesión. Depósitos bancarios. Personería. 28-11-1936 XLIV 498

Irresponsabilidad de los bancos por pago de cheques falsos en el caso de negligencia o descuido del tenedor de libretas de cheques en cuanto a la conducta de sus empleados de confianza. Cláusula de no responsabilidad, su ineficacia jurídica, legislación sustantiva y tendencias de la doctrina sobre este punto. Referencias de legislación comparada sobre cheques en caso de robo o falsedad y el pago de estos. 09-12-1936 XLIV 405

Contabilidad bancaria. Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 541



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Personería de las sociedades de origen privado. Banco Agrícola Hipotecario. Personalidad sustantiva del Banco Agrícola Hipotecario. Carácter público por creación real de la ley, del Banco Agrícola Hipotecario. 04-03-1938 XLVI 137

Cheques falsos. Naturaleza jurídica del sistema sobre instrumentos negociables. Teoría extranjera aceptada por nuestro derecho. Teoría del contrato atenuado y de la apariencia en instrumentos negociables. Relación de Valuta. Elementos simples que combinados integran el acto jurídico a que se refiere aquella teoría. Riesgo. Responsabilidad por riesgo conforme al art.191 de la ley 46 de 1923. Contrato de chequera. Cláusula sobre exoneración de los bancos. 15-07-1938 LVII 68

Pago de cheques falsos. Riesgo creado bancario. Culpa de la víctima. Chequera. 15-07-1938 XLVII 73

Depósito bancario y contrato de depósito civil. Título 14 libro 2 del C. Comercio. Régimen legal del depósito bancario. Doctrina. 29-04-1941 LI 233

Cheques. Endoso a bancos. 17-06-1941 LI 580

Pago de cheques falsos. Conformidad con extractos bancarios. 11-03-1943 LV 51

Crédito no reclamado a un banco en liquidación. Ley 45 de 1923, ley 57 de 1931, Decreto 329 de 1938. Declaración de bienes mostrencos. 30-03-1946 LX 166

Su naturaleza, definición y características de esta operación bancaria. 14-07-1953 LXXV 600

No puede declararse mostrenco un dinero depositado en un banco a favor del mismo depositante o de 3 persona por el hecho de que ese dinero no sea cobrado. 25-05-1954 LXXVII 595

Culpa extracontractual. Criterio subjetivo. posición de los establecimientos bancarios. Presunción de responsabilidad. cuando cesa. Compensación de culpas. Poder discrecional del sentenciador. Responsabilidad indirecta. Culpa del funcionario Bancario. 19-07-1961 XCVI 162



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El banco es culpable del pago de cheque falsificado cuando no tomo las precauciones para descubrir la falsedad. 14-05-1969 CXXX 117

Junta monetaria y banco de la República. La soberanía monetaria. Su vinculación al orden público, en sus aspectos: político, económico y social. La emisión de moneda como servicio público fundamental, en la que no cabe ni la concesión, ni la delegación, ni la coparticipación. Antecedentes legislativos de la junta monetaria y del banco de la república. El Presidente de la República tiene facultad constitucional para intervenir en las mencionadas instituciones por medio de reglamentos constitucionales. S. PLENA. 14-12-1973 CXLIX 276

Fondo y banco ganadero. Inversión obligatoria por parte de los ganaderos. Ley 42 de 1971. S. PLENA. 17-02-1976 CLII 314

Inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras. Exequibilidad de los arts.2, 3, 4, y 6 de la ley 55 de 1975. S. PLENA. 16-06-1976 CLII 420

Responsabilidad extracontractual. Conducta negligente del banco. Concurrencia de culpas. 02-08-1976 CLII 285

Bancos. Canje. Presentación de cheque en cámara de compensación. 14-12-1977 CLV 1p 422

El banco central hipotecario y su vinculación al ministerio de Hacienda. S. PLENA. 06-09-1979 CLX 132

El ahorro privado como actividad permanente. Estudio de la constitucionalidad del ord.3 del art.474 C.Com. S. PLENA. 29-10-1979 CLX 231

Prohibición de nueva inversión extranjera directa en seguros, bancos y otros sectores económicos. S. PLENA. 24-04-1980 CLXII 63

Obligación de indemnizar perjuicios por el pago de cheques 'para abonar en otra cuenta', a persona distinta del beneficiario, a cargo del banco que intervino en su cobro. Cobro de cheques a través de la cámara de compensación. Distintas clases de cheques. Cheques especiales. Cheques para abono en cuenta. Limitación de la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

negociabilidad de esta clase de cheques. Su importe no puede ser pagado en efectivo a ningún tenedor ni este puede obtenerlo a través de otro banco intermediario. 24-10-1980 CLXVI 194

Depósito en cuenta corriente. Es un contrato autónomo diferente del de depósito y del de cuenta corriente, reglamentado en los títulos VII y XII del libro 4 del C. Com., respectivamente. Sus características. El movimiento de los depósitos no solo serializa por medio de cheques sino disponiendo el titular de sus saldos a través de cartas, ordenes, etc., en la forma previamente convenida con el banco. El acuerdo entre el banco y el cuenta correntista no requiere solemnidades, es consensual. 31-03-1981 CLXVI 403

Responsabilidad del banco. Es evidente frente al beneficiario del cheque, cuando no exige la demostración de que obra como apoderado el tercero que lo hace efectivo estampando su firma a continuación de la leyenda que expresa el nombre del beneficiario, precedido de la letra P, pues esta letra no tiene otra significación que quien lo firma lo está haciendo como apoderado, no como endosatario. 09-09-1982 CLXV 180

Contrato de cuenta corriente bancaria. Cuenta correntista que llena incorrectamente los formularios de consignación y el banco los acepta así. Interpretación del art.865 C.Com. no es un contrato *in tuiti personae*. indemnización de perjuicio. El acreedor que solo cobra intereses como indemnización de perjuicios por la mora no está obligado a justificarlos. Pero si pretende el resarcimiento de otro perjuicio debe probar que lo ha padecido, aun en el caso de que se derive de la desvalorización monetaria. 05-10-1982 CLXV 233

Capacidad patrimonial de la iglesia. Bienes de la Iglesia. 14-12-1956 LXXXIII 945

BIENES PÚBLICOS

Un municipio puede, por medio de su concejo municipal, conceder permiso a particulares para construir en plaza pública, sin enajenar el suelo en que se haga la construcción. Art.199 C.N. AUTO 04-03-1892 VII 120



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Las porciones de tierras baldías que se destinan a objetos especiales, como plazas, calles, caminos, etc., dejan de estar sometidas al derecho común, se hacen bienes de uso público, fuera del comercio. AUTO 28-02-1896 XI 312

Si los habitantes de una sección de territorio tienen el uso de los bienes que a esta pertenecen, nunca les corresponde la propiedad, y no pueden reclamar derechos que solo les confiere el dominio. 30-01-1900 XV 22

Prohibición contenida en el Ord 5 del art.78 C.N. 18-09-1911 XX 86

Un inmueble de propiedad particular puede convertirse en un bien de uso público ya por destinación del antiguo propietario, ya por el transcurso del tiempo, o sea por prescripción. 22-02-1929 XXXVI 273

El tránsito por los ríos, es un bien de los denominados de uso público. Son imprescriptibles. NEG.GEN. 16-09-1930 XXXVI 319

Competencia para la acción popular. NEG.GEN. 24-05-1934 XLI 228

Restitución de bienes públicos. Contratos celebrados por la administración. Interés general. Doctrina. NEG.GEN. 10-10-1935 XLIII 95

Bienes de uso público y bienes fiscales. Régimen y características. Expropiación de hecho. NEG.GEN. 26-09-1940 L 253

Bienes de uso público y bienes fiscales. Baldíos, fiscales comunes, estrictamente fiscales y fiscales adjudicables. NEG.GEN. 12-11-1941 LII 514

Oposición a una propuesta sobre exploración y explotación de petróleos. Ley 63 de 1872. ley 160 de 1936. Bienes de uso público y bienes fiscales. NEG.GEN. 14-04-1943 LV 441

La destinación para un uso u obra pública no confiere la propiedad al estado. Ley 200 de 1936. NEG.GEN. 15-07-1952 LXXII 779



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La destinación para un uso u obra pública no confiere la propiedad al estado, pues no es modo de adquirir el dominio. NEG.GEN. 21-11-1952 LXXIII 877

A estos se refiere el art.2519 C.C. y no a los bienes fiscales. la sola destinación o afectación de un inmueble de propiedad particular a un servicio público, no es título suficiente a favor de la nación. art.676 C.C. NEG.GEN. 21-04-1953 LXXIV 802

Diferencia con los bienes fiscales. NEG.GEN. 05-02-1958 LXXXVII 340

Del estado sobre los bienes de uso público. Arts.674 y 678 C.C. Régimen doctrinal al respecto. Características. 28-03-1958 LXXXVII 515

Juicios de pertenencia, modalidades, prueba requerida. No pueden versar sobre bienes de uso público. Ejido, su concepto. Imprescriptibilidad de los terrenos de ejido y de las construcciones levantadas en ellos. 29-05-1961 XCV 896

Bienes de uso público y bienes fiscales. Pertenencia de los bienes de uso público. Elementos esenciales de la donación. insinuación para donar. 31-05-1961 XCV 922

Su naturaleza y régimen. La posesión común no corresponde a la situación en que se encuentra el estado frente a los bienes de uso público. Ni el estado ni entidad pública alguna, escapan a la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana en el que incurre cualquiera que por su hecho o culpa le otorgue daño a otro. 19-06-1968 CXXIV 201

Ejidos municipales. Por tratarse de bienes municipales de uso público o común, son imprescriptibles. Pero pueden ser vendidos en determinadas circunstancias por los municipios y cuando tal ocurre pierden la condición de ejidos pueden adquirirse por usucapión. Bienes del estado. Se distinguen: los bienes de la unión, los bienes de uso público y los bienes fiscales. Los dos primeros son inajenables e imprescriptibles de acuerdo con el código de procedimiento civil de 1970. 28-07-1987 CLXXXVIII 2p 83



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

BIENES FISCALES

Tratándose de bienes fiscales, es decir de bienes de propiedad de la nación y cuyo uso no pertenece a los habitantes, puede aceptarse de que la defensa de ellos no puede promoverla sino quien tenga la personería especial, puesto que ellos están sometidos a un régimen especial, distinto del que se refiere a bienes de uso público o bienes comunes. 18-07-1927 XXXIV 234

Bienes de uso público y bienes fiscales. Régimen y características. Expropiación de hecho. NEG.GEN. 26-09-1940 L 253

Bienes de dominio público y bienes fiscales. baldíos, fiscales comunes, estrictamente fiscales y fiscales adjudicables. NEG. GEN. 12-11-1941 LII 514

Bien de uso público. A estos se refiere el art.2519 C.C. y no a los bienes fiscales. la sola destinación o afectación de un inmueble de propiedad particular a un servicio público, no es título suficiente en favor de la nación.Art.676 C.C. NEG.GEN. 21-04-1953 LXXIV 802

Bienes de uso público. Diferencia con los bienes fiscales. NEG.GEN. 05-02-1958 LXXXVII 340

Bienes de uso público. elementos esenciales de la donación. Insinuación para donar. 31-05-1961 XCV 922

Su afectación, así no sea inmediata sino potencial al servicio público, debe excluirlos de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular. Exequibilidad del art.413 C.P.C. S. PLENA. 16-11-1978 CLVII 262

Ejidos municipales. Por tratarse de bienes municipales de uso público o común, son imprescriptibles. Pero pueden ser vendidos en determinadas circunstancias por los municipios y cuando tal ocurre pierden la condición de ejidos pueden adquirirse por usucapión. Bienes del estado. Se distinguen: los bienes de la unión, los bienes de uso público y los bienes fiscales. Los dos primeros son inajenables e imprescriptibles de acuerdo con el código de procedimiento civil de 1970. 28-07-1987 CLXXXVIII 2p 83



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

BIENES MOSTRENCOS

La ley procedimental emplea genéricamente el vocablo mostrenco para designar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que se encuentran sin propietario aparente o conocido. Por tanto, aunque el C.C designa con el nombre de vacante los bienes raíces y con el de mostrenco los muebles que se hallan en tal caso, si en la demanda se pide que se declare mostrenco cierto lote de terreno que se determina por sus linderos debe entenderse que lo que se pide es que se declare vacante. 20-10-1916 XXV 472

Crédito no reclamado a un banco en la liquidación. Ley 45 de 1923, ley 57 de 1931; decreto 329 de 1938. Declaración de bienes mostrencos. 30-03-1946 LX 166

Bienes mostrencos. No puede reputarse tal un crédito. Requisitos para la prosperidad de declaración de bien mostrenco. 25-05-1954 LXXVII 594

Bienes mostrencos. No pueden considerarse como tales los créditos no cobrados por sus titulares. 04-06-1954 LXXVII 780

Los semovientes y demás efectos que haya sido decomisados por las autoridades, como objeto de un delito de robo o hurto o el producto del remate de los mismos no pueden calificárseles de mostrencos, y en caso de no ser reclamados por sus verdaderos propietarios se entregan al estado. NEG.GEN. 10-04-1959 XC 460

Bienes mostrencos. No pueden serlo los que, por destinación o por adhesión, han pasado a la categoría de inmuebles. Art.685 C.C. 15-09-1959 XCI 253

Bienes vacantes y mostrencos. Características de estos últimos. Inmuebles por destinación. Rieles y elementos complementarios destinados a la construcción de líneas férreas. La vacancia de inmuebles. 15-09-1959 XCI 522

No pueden serlo los derechos personales o créditos. Art.669, 664, 666, 685 y 706 C.C. 18-03-1960 XCII 395 Bienes vacantes y mostrencos. restitución cuando aparece el propietario. Régimen legal. 30-03-1960 XCII 409



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

BIENES NACIONALES

Arreglo y conservación de bienes nacionales. AUTO 17-06-1904 XVI 318

Bienes nacionales. Su cesión por medio de leyes. Enajenación de bienes de la nación. S. PLENA. 16-11-1911 XX 149

La propiedad de las minas de oro existentes en el territorio pertenece al estado y este cede la propiedad y posesión de ellas a los particulares. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 94

BIENES OCULTOS

Desde la vigencia de la ley 85 de 1915 no cabe denunciar como bienes ocultos, después de rendidas las respectivas cuentas de la aduana, las sumas que se hubiesen dejado de cobrar por liquidarse el impuesto con la mercancía de una clase menor de la que es. NEG.GEN. 01-12-1924 XXXI 156

Las acciones que el gobierno considere necesarias para recuperar el bien oculto solo pueden ejercerse en relación a este bien y no con otros que no sean ocultos o respecto de los cuales no se haya hecho una declaración idéntica. NEG.GEN. 22-10-1925 XXXII 82

Remuneración al denunciante. 01-07-1927 XXXIV 173

Entre los honorarios que puedan corresponder al denunciante de bienes ocultos por razón de contratos y concesiones, no pueden quedar comprendidos, salvo estipulación expresa en contrario, porcentajes de bienes que pasan a la nación por consecuencia y efecto de la caducidad administrativa de un contrato, calificada y decretada por el gobierno. NEG.GEN. 01-07-1927 XXXIV 175

Objeto de la fianza que exige el art.10 del decreto ejecutivo 553 de 1925 al denunciante de bienes ocultos. S. PLENA. 21-09-1927 XXXIV 83

Aunque el gobierno y en su defecto el Consejo de Estado hallan que, si son ocultos los bienes denunciados por el contratista como tales, esa sola



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

circunstancia no basta para que el gobierno quede obligado a conferirle al contratista los poderes necesarios para hacer efectivos los derechos del estado. S. PLENA. 10-08-1928 XXXIV 300

Coadyuvancia en juicio. Denunciante de bienes ocultos. art.29 C. fiscal. NEG.GEN. 02-12-1929 XXXVII 358

Por el hecho de que un individuo haya dado un denuncia de bienes ocultos, no puede decirse que tiene derecho adquirido a la participación de que habla el art.29 C. Fiscal; para ello sería preciso que hubiera fijado la cuantía o estimación del bien o bienes ocultos que denuncia; que se hubiera formalizado el respectivo contrato, y que dichos bienes hubiesen entrado al patrimonio de la nación por virtud de las gestiones del denunciante. 02-12-1929 XXXVII 538

El denunciante no adquiere el derecho de esos bienes por el hecho del denuncia. 20-06-1930 XXXVI 124

Denuncia de bienes ocultos. 27-11-1931 XXXVII 201

Bienes ocultos. Exequibilidad del decreto 553 de 1925. S. PLENA. 28-02-1933 XXXVIII 486

Denuncia de bienes ocultos. 13-08-1935 XLII 246

La declaratoria de bien oculto no se discute ante el poder judicial. 06-07-1936 XLIV 182

Bienes ocultos. Fundamentos. Inexequibilidad parcial del decreto 2963 de 1936. S. PLENA. 23-09-1938 XLVII 9

Bienes ocultos. Comprensión del contrato. 30-10-1939 XLIX 174

Decreto acusado, sobre bienes ocultos. Denuncia de bienes ocultos. S. PLENA. 23-09-1940 XLVII 9

Bienes ocultos y vacantes. Su diferencia. 22-10-1940 LII 596



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Bienes ocultos. Coadyuvancia en los juicios. Art.233 C.J. Denuncio de bienes ocultos. 27-11-1941 LIII 540

Acción principal petitoria de pago de una participación en la explotación de las minas del rio Condoto y acción de mutua petición de pago de lo no debido, y otras acciones. Denunciante de bienes ocultos. Interpretación de la demanda. 02-12-1942 LV 169

Arrendamiento de minas. Denunciante de bienes ocultos. Posesión y dominio. Usufructuario y poseedor. 02-12-1942 LV 201

BIENES PRECIOSOS

Para esta clase de bienes las formalidades para su enajenación las exige la ley Art.483, 484 C.C., respecto de tutores y curadores, pero no respecto de los padres. 28-03-1931 XXXVI 303

BIENES RAICES

El traspaso de la propiedad de un bien raíz no puede acreditarse con el informe de un empleado de la junta de catastro, sino por los medios que la ley establece. NEG.GEN. 28-03-1936 XLIII 826

BIENES VACANTES

No pierden estos bienes su condición de tales por el hecho de hallarse ocupados por alguien que no exhiba títulos de dominio sobre ellos. Art.705 C.C y 1392 y 1395 C.J. 23-08-1907 XVIII 166

La ley procedimental emplea genéricamente el vocablo mostrenco para designar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que se encuentran sin propietario aparente o conocido. Por tanto, aunque el C.C designa con el nombre de vacante los bienes raíces y con el de mostrenco los muebles que se hallan en tal caso, si en la demanda se pide que se declare mostrenco cierto lote de terreno que se determina por sus linderos debe entenderse que lo que se pide es que se declare vacante. 20-10-1916 XXV 472



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No es incongruente la sentencia que, en un juicio sobre declinatoria de bienes vacantes, decide que no hay lugar a declarar vacantes tales tierras, sin fallar acerca de las oposiciones que se hicieron a tal declaratoria. 10-04-1918 XXVI 251

Diferencia de los bienes baldíos y los vacantes. NEG.GEN. 22-02-1937 XLIV 776

Bienes ocultos y vacantes. Diferencias. 22-10-1940 LII 596

Definición. Art.706 C.C. Oposición en juicio sobre bienes vacantes. Art.843 C.J 25-02-1941 L 748

Acción para obtener la declaración de bienes vacantes. Posesión del comunero. Art.2525 C.C. 02-06-1942 LIII 621

Bienes vacantes. Ley 120 de 1928. 11-10-1945 LIX 712

Bienes vacantes. Que debe entenderse por propietario aparente. NEG.GEN. 15-11-1946 LXI 857

Textos legales que reglamentan esta figura. Naturaleza de la vacancia. 05-03-1948 LXIV 40

Bienes vacantes. En qué sentido debe considerarse abandonado el bien para que pueda considerarse como vacante. 15-09-1950 LXVIII 77

Los bienes vacantes, en general no han revertido al patrimonio del estado en calidad de baldíos. Ley 55 de 1905. Facultad de declarar baldíos. NEG.GEN. 21-10-1952 LXXIII 567

Bienes vacantes. Intervención del municipio. Art.707 C.C. Oposición, naturaleza del juicio sobre bienes vacantes. Intervención del ministerio. 31-10-1957 LXXXVI 497

Bienes vacantes y mostrencos. Características de estos últimos. Inmuebles por destinación. Rieles y elementos complementarios destinados a la construcción de líneas férreas. La vacancia de inmuebles. 15-09-1959 XCI 522



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Bien vacante o mostrenco. Restitución cuando aparece el propietario. Régimen legal. 03-03-1960 XCII 409

BOLSA DE VALORES

Régimen de las bolsas de valores. Características de las bolsas de valores. Teoría del mandato aparente. 17-02-1964 CVI 83

Responsabilidad extracontractual. Situación jurídica de los miembros de la bolsa. Se reiteran las doctrinas de la Corte. 11-08-1965 CXIII 145

Código de Comercio. Bolsa de valores. Facultades y prohibiciones de sus miembros en su condición de comisionista. Armonía del art.39 C.N. Referente a la libertad para escoger profesión u oficio. S. PLENA. 03-03-1972 CXLIV 71

Reglamentación de las actividades de los comisionistas de bolsa. Decreto 1172 de 1980. Mercado público de valores. S. CONSTI. 02-09-1982 CLXXI 429

BUENA FE

Noción de buena fe y mala fe. Art.279 C.J. 954 y 964 C.C. en lo relativo a frutos. 30-09-1924 XXXI 111

En tenencia de inmuebles. 30-06-1931 XXXIX 161

En poseedor vencido. 16-07-1931 XXXIX 185

Pago hecho de buena fe. Art.1634 C.c. Buena y mala fe. Pago hecho de buena fe al poseedor de un crédito. 23-04-1936 XLIII 805

Partición de bienes de la sociedad conyugal. Régimen y doctrina respecto de los terceros de buena fe. Régimen y doctrina respecto del error común y la teoría de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

la apariencia. Sistema colombiano de registro y los 3 de buena fe. 20-05-1936 XLIII 44

En promitente vendedor. 26-05-1936 XX 56

Poseedor de buena fe. arts. 769 y 2637 C.C. 15-12-1937 XLVI 26

Art.769 C.C. Concepción jurídica de la buena fe. Doctrina respecto de la buena fe. 01-12-1938 XLVII 465

Buena fe cuando se trata de acción de dominio. accesión de muebles a inmuebles. Prestaciones mutuas. Art.739 C.C. 23-10-1939 XLVIII 744

Concepto. art.768 C.C. Doctrina. Justo título. Art.769 C.C. Título constitutivo o traslativo de dominio. Régimen legal sobre la buena fe en derecho colombiano. 04-02-1941 LI 172

Quien compra a sabiendas de que su vendedor no es el propietario, no puede atribuírsele buena fe. Arts.768 C.C. Art.1871 C.C. Venta de cosa ajena es válida. 30-06-1941 LI 773

Función creadora de derechos que tiene la buena fe. Teoría de la apariencia. Error común. Características. Doctrina. 18-07-1941 LI 824

Buena fe en nulidad de testamento. 08-04-1942 LIII 299

Teoría de la buena fe. 25-06-1942 LIII 685

Acta de remate. Buena fe. Art.1072 del anterior C.J. y 1052 del nuevo código. Art.1030 C.J. Buena fe. 14-12-1944 LVIII 579

Concepto de buena y mala fe. 27-02-1946 LX 57

Sus efectos contra el propietario reivindicante. 23-08-1946 LXI 27



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Desarrollo de los arts.768 y 769 C.C. 13-02-1948 LXIII 732

Buena y mala fe. Nociones. 18-10-1949 LXVI 631

Para que en casación pueda variarse el concepto del tribunal, se requiere demostrar el error de hecho. 28-01-1952 LXXI 44

Buena fe y error común. en materia contractual. cuando la de terceros admite considerar valido un acto no ajustado a la ley. 03-06-1952 LXXII 360

En ocupación de baldíos. Ley 200 de 1936. 10-10-1952 LXXIII 334

Presunción de buena fe del poseedor. 07-10-1953 LXXV 546

En caso de posesión. art.769 C.C. 24-03-1954 LXXVII 129

Presunción de buena fe. 03-06-1954 LXXVII 772

Soberanía del tribunal en la apreciación de los elementos demostrativos de la buena o de la mala fe. 08-07-1954 LXXVIII 50

Protección de la buena fe en los contratos simulados. 10-03-1955 LXXIX 706

Aplicación de los principios de la equidad y de la buena fe. cuando falta norma positiva expresa. 12-05-1955 LXXX 322

Su calificación en relación con la posesión. art.768 C.C. 22-03-1956 LXXXII 251

Posesión de fundos rurales. Ley 200 de 1936. Requisitos. Presunción de buena fe 22-06-1956 LXXXIII 75

Buena fe que ampara al poseedor carente de título. 28-06-1956 LXXXIII 103

Apreciación de la buena o la mala fe. Art.768 C.C. La buena fe, es un elemento moral que pertenece al fuero interno del poseedor. 26-07-1957 LXXXV 739



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cualificada y creadora de derechos. Distintas aplicaciones de la cualificada creadora de derechos. En que consiste la buena fe. Buena fe simple. Diferencias entre la simple y la cualificada. 23-06-1958 LXXXVIII 234

Buena fe posesoria. Buena fe simple y buena fe creadora de derechos. La buena fe posesoria es simple y no cualificada. 12-11-1959 XCI 817

Buena y mala fe en la posesión de lo ajeno. 16-12-1959 XCI 884

Facultades del juzgador para apreciarla. 25-04-1960 XCII 459

El error común creador de derechos. Requisitos para que la buena fe pueda crear derechos subjetivos. 05-05-1961 XCV 836

La calidad de poseedor de buena o mala fe, bien puede tenerla una persona jurídica. El poseedor de buena o mala fe en relación con la restitución de frutos. art. 694 C.C. NEG.GEN. 31-07-1961 XCVI 317

La compraventa y la buena fe. Obligaciones del vendedor y del comprador en relación con el objeto materia del negocio. 30-06-1962 XCIX 101

Reivindicación de predios rurales. Causal 1 y técnica de casación. La reivindicación y la prueba del dominio. Incidencia de la ley 200 de 1936 en los pleitos sobre reivindicación de terrenos. La posesión y la buena fe. 31-07-1962 XCIX 165

Buena y mala fe. La ausencia de título no permite generalmente presumir la buena fe. C 242

Distintos tratamientos al poseedor de buena o mala fe, en materia de deterioros, frutos y mejoras. Requisitos para que la existencia de un título predique buena fe en el demandado la buena fe es una cuestión de hecho. Promesa de venta. 18-02-1964 CVI 102



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Buena fe. Constituye una cuestión de hecho que compete apreciar discrecionalmente al fallador de mérito. Finalidad de la inscripción en el registro público. 07-06-1966 CXVI 142

Prescripción adquisitiva. Disposiciones que regulan esta institución. Prescripción ordinaria y extraordinaria. Poseedor regular. Posesión regular no interrumpida. Suma de posesiones. Buena o mala fe en materia posesoria. 12-12-1979 CLIX 347

C

CADUCIDAD

Caducidad de instancia. Demora en devolver autos. AUTO 04-02-1896 XI 271

Es de orden público. Ley 105 de 1890. 08-04-1924 XXX 333

Caducidad de instancia. Demoras en notificaciones. 06-03-1926 XXXII 231

Contrato celebrado con el gobierno. Caducidad administrativa. El gobierno en su carácter de contratante puede declarar la caducidad de los contratos celebrados por el cuándo se han cumplido las condiciones establecidas en el contrato, sin necesidad de que otro pida o demande tal declaración. Ni tal petición obliga al gobierno a decretar la caducidad. NEG.GEN. 12-08-1927 XXXIV 287

La caducidad de un contrato celebrado con una entidad política, decretada administrativamente, no tiene carácter definitivo si la misma entidad ha sometido el asunto a la justicia ordinaria por haber demandado la resolución del contrato. La caducidad decretada no es por tanto definitiva sino sub judice. NEG.GEN. 14-09-1927 XXXIV 336



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La prescripción de derecho civil es cosa distinta de la caducidad de las demandas o recursos contra ciertos actos administrativos. Impuesta como sanción por morosidad en presentarlas. 25-04-1932 XXXVII 525

Demanda de resolución de un contrato. Los actos jurídicos. Condición resolutoria expresa o pacto comisorio. Cláusula de caducidad. Arts.1608, 1546, 1930, 1909 C.C. 19-06-1936 XLIV 66

Caducidad de instancia. Cuando procede. 25-11-1936 XLIV 290

Características de los contratos administrativos. La caducidad de un término legal no puede alegarse como prescripción. Ley 53 de 1909. Declaratoria de caducidad. La fuerza mayor o el caso fortuito en los contratos administrativos. 09-12-1936 XLIV 789

Contratos administrativos. Declaratoria de caducidad. Perjuicios. Como se interpretan estos contratos. Caso fortuito en ellos. 09-12-1936 XLIV 793

Contrato administrativo. Su caducidad. Multas. NEG.GEN. 08-03-1937 XLV 88

Caducidad de instancia. Cuando hay demanda de reconvención. Art.364 C.J. 06-04-1938 XLVII 575

Caducidad administrativa de los contratos. NEG.GEN. 02-05-1938 XLVI 465

Caducidad administrativa. Objeto. NEG.GEN. 02-05-1938 XLVI 590

Contrato administrativo. Su diferencia con los civiles. Caducidad. Su objeto, requisitos e interpretación. Su forma. Competencia. Su ejecución. Resciliación. S. PLENA. 09-05-1938 XLVI 483

Contrato administrativo. Su caducidad y multas. Repugna a la técnica hablar de caducidad declarada por la justicia ordinaria. La caducidad es el término de aplicación especial en el campo del derecho administrativo y por las autoridades administrativas. 11-05-1938 XLVII 179



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De contratos. Contratos no legalizados. Art.42 de la ley 130 de 1913. NEG.GEN. 24-05-1939 XLVII 178

No es aplicable a los juicios ejecutivos de conformidad al art.364 C.J. 29-05-1940 XLIX 318

Caducidad de instancia. Gestión escrita. Cuando ella es necesaria. Art.364 C.J. No puede interpretarse de manera que la decidía de los encargados de impartir justicia puede descargarse sobre el demandante. 14-12-1940 LI 136

Caducidad de instancia. Proyecto de sentencia. Acción de nulidad del auto. 09-11-1943 LVI 265

Acción resolutoria de un contrato, caducidad e indemnización de perjuicios. Móviles en los actos jurídicos. Teoría de Josserand. Efectos de la resolución y de la terminación de los contratos. Efectos de tracto sucesivo. 29-09-1944 LVII 600

Caducidad y prescripción. Diferencias. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 590

Un contrato caducado es un contrato terminado, por lo cual no sería procedente ejercitar las acciones alternativas y las acciones sobre indemnización de que trata el art.1546 C.C., ya que en tales condiciones no habría materia sobre la cual dichas acciones pudieran recaer. Más ello no sería obstáculo para una acción directa de perjuicios en ciertas circunstancias. NEG.GEN. 25-02-1948 LXIV 243

Caducidad y prescripción. Diferencias entre una y otra. NEG.GEN. 13-05-1948 LXV 194

Efectos de la declaración de caducidad de un contrato. NEG.GEN. 06-08-1948 LXV 202

La declaración de caducidad, pronunciada por la vía administrativa, produce el efecto de terminar el contrato. NEG.GEN. 06-08-1948 LXIV 324

Prescripción y caducidad. NEG.GEN. 25-03-1949 LXV 837



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad del contrato por demencia de uno de los contratos. 27-10-1949 LXVI 641

Caducidad y prescripción. Quien hace uso de uno de los términos fijados por la ley 160 de 1936 para el ejercicio de acciones ordinarias allí mismo contempladas. NEG.GEN. 17-10-1950 LXVIII 459

Requisitos para la declaración administrativa de caducidad de contratos. NEG.GEN. 22-02-1952 LXXI 284

Arts. 364 y 365 C.J.NEG.GEN. 14-04-1953 LXXIV 812

Contratos administrativos. Caducidad de la acción. NEG.GEN. 08-11-1955 LXXXI 942

Caducidad de contratos administrativos. Art.254 C.C. Equivale a la condición resolutoria tacita de los contratos civiles. Efectos. Es la máxima sanción por el incumplimiento del concesionario. Diferencia con las multas estipuladas en el contrato. NEG.GEN. 08-11-1955 LXXXI 946

Contrato administrativo. Alcance de la autorización otorgada al gobierno por el consejo de estado. Art.253 de la ley 167 de 1941. Cláusula compromisoria y de caducidad. Competencia para conocer de las controversias que se susciten cuando han sido autorizados por el consejo de estado. NEG.GEN. 24-10-1957 LXXXVI 862

Caducidad en los contratos administrativos. NEG.GEN. 08-09-1958 LXXXIX 317

Del dominio sobre predios rurales que no posean económicamente. Art.6 de la ley 200 de 1936, art.10 de la ley 100 de 1944. NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1285

La acción de oposición en procesos sobre petróleos está sujeta a caducidad si no se promueve eficazmente dentro del plazo legal. No se interrumpe con la sola presentación de la demanda sino con la admisión de la misma. Recursos inadmisibles tendientes a prorrogar el plazo después de vencido. El art.472 C.J. no puede dársele una interpretación tan extensa que llegue a vulnerar los derechos de la contraparte. NEG.GEN. 01-08-1961 XCVI 321



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Oportunidades procesales de corregir la demanda. Corrección de la demanda y caducidad de la acción en juicios de petróleos. Acción de dominio del subsuelo petrolífero. Formas distintas en que se cumple la etapa prejudicial o administrativa. Estructura fundamental de toda demanda. Interpretación de la misma a la luz de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya. Régimen de propiedad del subsuelo. NEG.GEN. 08-09-1961 XCVII 673

Propiedad privada de petróleo. Terrenos cercados a la concesión de mares. Caducidad de la acción, el gobierno también puede en esta zona con entidades distintas de la empresa colombiana de petróleos. Diferente régimen legal según que el gobierno contrate con la empresa colombiana de petróleos o con otras personas naturales o jurídicas. Caducidad general de la acción de oposición a la adjudicación de contratos y caducidad especial consagrada en el decreto 2390 de 1955. Régimen legal al respecto. NEG.GEN. 31-10-1961 XCVII 719

Acumulación de acciones. Demanda en forma. Caducidad de contratos administrativos. A quien compete declarar la caducidad de la rama jurisdiccional. Competencia de la Corte. Resolución de contratos. NEG.GEN. 21-05-1963 CVII 786

Caducidad de los contratos administrativos. A quien corresponde hacer la declaratoria de caducidad. Presupuesto procesal de demanda en forma. NEG.GEN. 23-07-1964 CVIII 318

Es acción distinta a la encaminada a rectificar las actas de dicho estado. Término para impugnar; su caducidad produce ipso iure la extinción del derecho. 09-06-1970 CXXXIV 174

Filiación natural. *Exceptio Plurium Constupratorum*. Caducidad. Reitera doctrina de que el plazo fijado por el art.10 de la ley 75 de 1968 no es de prescripción. Notificación de la demanda. 19-11-1976 CLII 510

Efectos de la resolución de caducidad y del acta final de liquidación. Dec.150 de 1976 S. PLENA. 01-12-1977 CLVI 362

Separación de cuerpos. Relaciones sexuales extramatrimoniales. Caducidad de la acción de divorcio. Aplicación y forma de contar el término de caducidad en materia de separación de cuerpos. 07-05-1979 CLIX 118



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Paternidad natural. Caducidad de los efectos patrimoniales. Art.10 de la ley 75 de 1968. Aplicación en el tiempo. Cuando no opera. Caducidad y prescripción. Diferencias entre estas dos instituciones jurídicas. 26-08-1985 CLXXX 325

CAFÉ

Impuesto al café. Control de su inversión por la Contraloría General de la República. Naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros. Estudio de la ley 81 de 1930 y de la ley 41 de 1937. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 421

Naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros. Contratos que celebra el gobierno con la Federación Nacional de Cafeteros. Control Fiscal. S. PLENA. 20-10-1977 CLVI 253

CÁMARA DE COMERCIO

Personería de las sociedades anónimas. Registro en la Cámara de Comercio. Régimen del C.C. y C.de Com. Que regula estas materias. 12-08-1948 LXIV 703

Sociedades Comerciales. Alcance probatorio del certificado de la Cámara de Comercio. 22-07-1952 LXXII 525

Superintendencia de Industria y Comercio. Facultades con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la organización administrativa de la superintendencia. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Vigilancia fiscal de la contraloría general de la República a las Cámaras de Comercio. S. CONSTI. 23-08-1982 CLXXI 413

DERECHO CANÓNICO

Matrimonios católicos celebrados y disueltos cuando no se reconocía validez sino al matrimonio civil. 26-08-1916 XXV 446



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La sentencia eclesiástica por la cual se decreta el divorcio temporal de los cónyuges, produce la disolución de la sociedad conyugal; pues si bien el art. 1820 C.C. Habla de sentencia de divorcio perpetuo, la palabra perpetuo sobra en el artículo, porque el código no reconoce sino una sola clase de divorcio. Arts. 167, 1820 C.C. y 28 de la ley 57 de 1887. 04-08-1917 XXVI 126

No corresponde al poder judicial sino a la autoridad eclesiástica resolver si en el acta de un matrimonio católico expedida por el respectivo párroco, se omitieron requisitos esenciales a la validez del matrimonio. 27-06-1918 XXVI 383

No es correcto sostener que la ley canónica sobre matrimonio haya de anteponerse a la civil cuando se trata de decidir acerca de los efectos del matrimonio que corresponden al orden puramente temporal y al dominio del derecho civil. 31-07-1924 XXXI 94

Legislación canónica y civil sobre matrimonio. Forma de matrimonio católico y prueba. Jurisdicción eclesiástica y civil. Párroco que las expiden. 15-12-1941 LII 843

Impugnación de un acto de matrimonio católico. Alcance jurídico del principio de que la legislación canónica debe ser solemnemente respetada por las autoridades de la República. Régimen legal aplicable. 18-07-1944 LVII 456

Leyes canónicas. Su aplicación por los jueces civiles. Régimen legal. 15-05-1954 LXXVII 581

Referencia del derecho civil al derecho canónico en materia matrimonial. Privilegios en favor de la fe. 08-09-1962 C 20

Impugnación de la paternidad legítima. Recepción del derecho canónico por la legislación civil. 24-05-1963 CII 80

Ley canónica. Su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas: su representación. 29-02-1972 CXLII 68



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Matrimonio civil. Es válido el celebrado en país extranjero por colombiano católico. Ley canónica. Su aplicación por los jueces colombianos. 11-08-1972 CXLIII 51

Relación Estado-Iglesia frente al contrato matrimonial. La iglesia católica tiene potestad propia para legislar sobre el matrimonio católico, y para decidir sobre la nulidad o disolución de ese vínculo. La separación de cuerpos y los efectos civiles de tal contrato son regulados por la autoridad civil. Matrimonio civil. S. PLENA. 03-03-1977 CLVI 106

Separación indefinida de cuerpos. La Corte no encuentra ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el proceso. (Salvamento de voto de como en los procesos de matrimonio católico se pueden invocar causales canónicas sin medidas cautelares). 18-02-1983 CLXXII 3p 37

Requisitos para conceder este recurso. El auto que decreta la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio canónico, no es apelable. 29-02-1984 CLXXVI 64

Competencia de la Corte para conocer en segunda instancia de los procesos de separación de cuerpos de matrimonio católico sin limitación alguna, en razón de la causal invocada. Evolución histórica. 02-04-1984 CLXXVI 139

La sentencia de nulidad de un matrimonio canónico dictada por un tribunal eclesiástico extranjero, no requiere del trámite propio del exequátur. 22-10-1986 CLXXXIV 325

CARBÓN

Denuncio de minas. El descubrimiento de minas de carbón en terrenos nacionales de que hable el art.2 de la ley 45 de 1905 no cae bajo el alcance del art.32 de del C. de minas. El descubridor de una mina de carbón en terrenos baldíos no la haya denunciado dentro de los noventa días siguientes al descubrimiento o aviso. La nación se ha reservado la propiedad de las minas de carbón que se hallen en terrenos baldíos. 09-07-1913 XXIII 88



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CARRERA ADMINISTRATIVA

Ley 165 de 1938 por la cual se creó la carrera administrativa. Exequibilidad de la ley 165 de 1938. Ingreso a la carrera administrativa. Requisitos previos. S. PLENA. 15-07-1940 XLIX 474

Es inexecutable el art.49 del Decreto Extraordinario 2400 de 1968 en cuanto establece la pérdida del derecho en la carrera administrativa de los empleados inscritos en el escalafón cuando el respectivo cargo se declara de libre nombramiento y remoción. S. PLENA. 13-04-1970 CXXXVII 114

La competencia fijada por el artículo 214 C.N. es taxativa y la Corte no puede rebasarla so pena de invadir esferas ajenas que corresponden a otras entidades estatales. Las disposiciones acusadas y el parágrafo del art.120 de la carta se refieren a distintas materias; así el art.10 del decreto 2400 de 1968 precisa la conducta y desempeño de los funcionarios de la administración con relación a actividades de los partidos políticos y la norma constitucional mencionada se refiere a nombramiento de empleados que no pertenezcan a la carrera administrativa. S. PLENA. 02-02-1973 CXLIX 14

CARTA DE CRÉDITO

Carta de crédito. El principio de la literalidad tiene que regir en su integridad a todo lo que en ese documento se exprese. Casación. Violación de la ley sustancial. 14-02-1983 CLXXII 3p 259

CARTA DE PAGO

Arts. 1628, 1653, 1654, 1668, 1669, 2118 y 2243 C.C. y 211 C.Com. Cartas de Pago. Valor probatorio de los libros de comercio. 23-07-1936 XLIII 772

CARTA DE PORTE

No es prueba de este contrato la carta de porte. 26-02-1953 LXXIV 83



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CATASTRO

Reforma social agraria. Estudio constitucional de la ley 135 de 1961. Naturaleza y características del establecimiento público. Identificación de los terrenos de la nación y organización de catastros. Procuradores agrarios. Expropiaciones de la propiedad privada. S. PLENA. 11-12-1964 CIX 38

Avalúo catastral. Es inaplicable para determinar la indemnización en juicios por trabajos públicos. NEG.GEN. 09-07-1956 LXXXIII 358

CAUCIÓN

Art.878 C.J. Caución de pagar los perjuicios. NEG.GEN. 28-09-1940 L 256

No hay precedente legal que exima al estado, como parte militante en un juicio, de la obligación de prestar la caución a que alude el art.879 C.J. NEG.GEN. 15-10-1940 L 585

Se otorga en favor del ejecutante para responderle de que los bienes denunciados son de propiedad del ejecutado y suficientes para el pago de la deuda. NEG.GEN. 22-02-1941 L 618

Caución de perjuicios. Arts. 845 y siguientes del C.J. No exceptúan a la nación como persona jurídica de la obligación de prestar caución de perjuicios. NEG.GEN. 27-08-1941 LII 275

Caución de perjuicios. Art.869 C.J. NEG.GEN. 19-09-1941 LII 296

No existe texto alguno legal que exima a la nación de prestar la caución de perjuicios a que alude el art.845 del C.J. NEG.GEN. 29-04-1942 LIV 233

Caución de perjuicios. Arts.877, 878, 880 C.J. NEG.GEN. 19-10-1945 LIX 1149

Caución de saneamiento. Art.1016 C.J. NEG.GEN. 09-11-1945 LXI 205



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CAUSA

Causa de las obligaciones. Qué se entiende por causa. 13-10-1897 XIII 110

Cuando en el contrato de compraventa no aparezca claramente la causa de la obligación del vendedor y del comprador, se deduce claramente que el acto o el contrato que así carece de causa no produce efecto alguno. 27-05-1899 XIV 229

Teoría de la causa. 13-12-1928 XXXVI 128

Permuta. Teoría de la causa. En los contratos. Doctrina de Josserand. Art.1511 del C.C. 07-10-1938 XLVII 251

Lo dispuesto en el art.1508 C.C. no obsta para que el 1524 exija como requisito necesario para la validez y aun existencia misma de todo acto o contrato, el elemento causa. 09-11-1938 XLVII 320

Pago de lo no debido. Doctrina. Teoría de la causa. Supuestos legales de esta. Repetición del pago. NEG.GEN. 29-07-1940 L 178

Causa de los contratos. 29-03-1954 LXXVII 152

Estudio de la causa ilícita como motivo de nulidad de los contratos. 24-04-1961 XCV 469

CÉDULA DE CIUDADANIA

Como prueba del estado civil. 06-08-1958 LXXXVIII 601

CÉDULA DE TESORERÍA

Art.24 de la ley 25 de 1923. S. PLENA. 07-07-1930 XXXVI 262



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CENSO

Censo consignativo es el que da derecho de exigir la pensión en cambio del suministro de una suma de dinero con la garantía de un inmueble del censatario. Art.101 de la ley 153 de 1887. 27-07-1946 LXII 36

CERTIFICADO

El que da el director de educación pública de un departamento, referente al tiempo de servicios de un maestro de escuela, no presta mérito probatorio si no dice libro o archivo. NEG.GEN. 09-03-1929 XXXVI 355

En los juicios en que conoce la Corte en una sola instancia no puede admitirse le como prueba la certificación expedida, a solicitud del actor, por el administrador de empresa oficial. 21-05-1930 XXXVI 149

Las certificaciones actuales de que hablan los numerales 2 y 4 del art.28 de la ley 23 de 1918. Ley 60 de 1872. Ley 86 de 1880. Ley 8 de 1877. S. PLENA. 18-11-1930 XXXVI 239

Inspección ocular extrajuicio, practicada sin citación personal de la parte contra quien ha de aducirse, no tiene mérito probatorio contra dicha parte. Certificado. Cuando es medio legal de prueba. NEG.GEN. 30-04-1942 LIV 235

Certificaciones. Valor probatorio de las de funcionarios públicos. NEG.GEN. 18-08-1949 LXVI 825

Valor probatorio de los certificados expedidos por funcionarios públicos. Arts. 315 y 316 del C. Político y Municipal. Art.632 C.J. NEG.GEN. 21-11-1952 LXXIII 890

CESIÓN

Cuando el crédito que se cede está asegurado con hipoteca, y la cesión se hace constar por escritura pública el registro de esta se hace en el lugar donde se celebró el contrato a que se refiere la cesión pues en la entrega del título del



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

crédito se comprende aquella seguridad conforme al art.1964 C.C. Arts.2435 y 2653 C.C. 17-07-1890 V 203

Cesión de crédito hipotecario. 17-07-1890 V 203

Cesión de acciones judiciales. Cuando un tercero paga una contribución pública contra la voluntad del deudor, no puede el respectivo agente fiscal ceder la acción al tercero en virtud del art.1632 del C.C. Se considera que no hay disposición legal alguna que faculte a los empleados ejecutivos para ceder voluntariamente las acciones que corresponden a las entidades que representan. AUTO 25-11-1890 V 351

Cesión de crédito hipotecario. Mientras no se realice la entrega material del título en que consta un crédito personal, en el cual se haya puesto nota de traspaso suscrita por el propietario del crédito a favor del comprador o adquirente, por cualquier título, no se entenderá perfeccionada la cesión de créditos personales de que habla el art.1959 C.C. Sin perjuicio de que el acuerdo de las voluntades haya dado nacimiento a una convención diferente con efectos civiles, si por lo demás se han llenado las condiciones generales de validez. 15-06-1892 VII 261

Al cesionario de una herencia competen los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que el cedente de ella. 28-07-1894 X 3

Cesión de derechos de arrendamiento. Las disposiciones legales referentes a la cesión de créditos personales no son aplicables al traspaso que haga un arrendatario de los derechos y obligaciones que le da y le impone el contrato de arriendo, sea que el traspaso se haga por cesión o por subarriendo. 24-10-1895 XI 149

La cesión de un crédito personal a título oneroso equivale a una venta. Consecuencias de esto. 12-12-1896 XII 116

En la cesión de un crédito a título oneroso la convención acerca de este punto es de derecho estricto, y mal podría suplirse la intención de los contratantes, extendiéndola o restringiéndola, cuando ella debe ser declarada para que nazca el vínculo jurídico de donde proceden sus derechos y obligaciones recíprocas. AUTO 28-11-1898 XVI 93



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La cesión de un crédito activo de una sucesión, hecha en la partición en favor de un heredero, con la aprobación de todos los partícipes representantes de los derechos del causante, transfiere al heredero cesionario todos los derechos que el difunto hubiera tenido por razón de su crédito, de acuerdo a lo establecido en la primera parte del art.1401 C.C. 21-10-1899 XIV 347

La cesión de una letra de cambio perjudicada por falta de protesto no la purga del perjuicio y no da derecho al cesionario para cobrar su valor del girado. Caducidad de los derechos del portador. 31-08-1908 XVIII 371

El partidor no puede declarar la nulidad o invalidez de una cesión de créditos hereditarios cuando hace la partición de los bienes de una sucesión. Corresponde a los interesados hacer valer sus derechos a este respecto en juicio ordinario, separado del especial de partición. 21-03-1911 XIX 270

Si el que ha vendido sus derechos a una sucesión, los vende después a otra persona, y le cede sus acciones, contra el primer comprador, el nuevo cesionario tiene derecho a pedir resolución de la primera venta, por no haberse pagado el precio de ella. Art.1930 C.C. 19-06-1911 XX 3

El que ha celebrado un contrato nulo, de nulidad absoluta, no puede ceder el derecho de demandar la nulidad, puesto que este derecho no lo tiene el vendedor, pero si este cede a otro los derechos hereditarios que antes había vendido y que antes había vendido y que él cree pertenecerle, el cesionario puede demandar la nulidad del primer contrato. Art.1967 C.C. y 15 de la ley 95 de 1890. 19-06-1911 XX 4

La cesión de herencia, en virtud de la cual el cedente no se hace responsable sino de su calidad de heredero o legatario, es cosa muy distinta de la cesión de derechos o acciones que se posean *pro indiviso* con otras personas, en determinado lote de terreno. 30-05-1912 XXI 210

De bienes nacionales. ACUERDO 6 29-08-1912 XXI 72

Quien cede sus derechos en una sucesión se desprende de su calidad del comunero en la masa partible, y es natural que la acción de partición pase al cesionario Art.1377 C.C. 30-07-1913 XXIII 195



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De créditos. La aceptación tácita por parte del deudor, de la cesión de un crédito, surte los mismos efectos que la notificación formal de la cesión. Art.1960 y 1962 C.C. 19-08-1913 XXIII 231

De créditos. Los derechos personales pueden cederse a título de donación; pero también se ceden a título de venta o de permuta, y las personas favorecidas por tales cesiones son verdaderos cesionarios de esos derechos. 08-10-1913 XXIII 290

De acciones de minas. 27-11-1913 XXIII 361

La cesión que el vendedor de una finca raíz hace de su crédito contra el comprador, por el pago del precio, con todas las acciones, derechos y privilegios anexos al crédito, confiere al cesionario la facultad de ejercitar la acción resolutoria del contrato por mora en el pago del precio. En la nota de traspaso de un crédito no hay que expresar el título al cual se hace la cesión. Art.1961 C.C. El título interesa solo a contratantes. Notificación de la cesión de un crédito. Título de la cesión. Arts.1959 C.C. y 33 de la ley 57 de 1887. 09-05-1914 XXIV 84

Cesión de derechos herenciales. Efectos. 25-05-1914 XXIV 94

La cesión del arrendamiento efectuada por el arrendatario sin estar facultado para ello no da al arrendador derecho para pedir la nulidad del contrato. 31-07-1915 XXV 106

La cesión de un crédito que consta en documento puede hacerse válidamente por medio de una escritura pública en que se haga constar el contrato y la entrega por tales cesiones son verdaderos cesionarios de esos derechos. 08-10-1913 XXIII 290

De acciones de minas. 27-11-1913 XXIII 361

La cesión que el vendedor de una finca raíz hace de su crédito contra el comprador, por el pago del precio, con todas las acciones, derechos y privilegios anexos al crédito, confiere al cesionario la facultad de ejercitar la acción resolutoria del contrato por mora en el pago del precio. En la nota de traspaso de un crédito no hay que expresar el título al cual se hace la cesión. Art.1961 C.C.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El título interesa solo a contratantes. Notificación de la cesión de un crédito. Título de la cesión. Arts.1959 C.C. y 33 de la ley 57 de 1887. 09-05-1914 XXIV 84

Cesión de derechos herenciales. Efectos. 25-05-1914 XXIV 94

La cesión del arrendamiento efectuada por el arrendatario sin estar facultado para ello no da al arrendador derecho para pedir la nulidad del contrato. 31-07-1915 XXV 106

La cesión de un crédito que consta en documento puede hacerse válidamente por medio de una escritura pública en que se haga constar el contrato y la entrega material del título. Art.33 de la ley 57 de 1887. 30-08-1915 XXV 131

El vendedor que recibe del comprador moroso el pago del precio del contrato, renuncia a la acción resolutoria de la venta o la pierde. Pero si el vendedor cede a un tercero el crédito proveniente del contrato y este recibe del cesionario el precio, surgen relaciones jurídicas entre el deudor y el cesionario y el crédito se conserva como si existiera en cabeza del cedente, salva la excepción prescrita en el art.1964 C.C, relativa a las excepciones personales del cedente, que no se transmiten en la cesión. 23-10-1915 XXV 177

Cesión de derechos litigiosos. Art.15 de la ley 95 de 1890. 18-07-1916 XXV 404

Cuando producen efectos. Las relaciones jurídicas entre el cedente y el cesionario de créditos, sean o no litigiosos, tienen validez y pueden hacerse efectivas desde el momento en que hay acuerdo de voluntades y entrega del título. Art.33 de la ley 57 de 1887, 761 y 1880 C.C. Cesión de derechos litigiosos. Para que la cesión de créditos produzca efecto contra el deudor y contra terceros es menester que le notifique el cesionario al deudor la cesión, o que este le acepte, tácita o expresamente. NEG.GEN. 20-03-1918 XXVI 312

Cesión de derechos litigiosos. Cuando lo que se cede es el derecho que tiene un vendedor o permutante para pedir la resolución del contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones. 23-03-1918 XXVI 272



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hay imposibilidad jurídica en que la cesión de créditos y derechos personales transmita el dominio sobre bienes raíces. Art.1971 C.C. AUTO 08-04-1918. XXVI 286

Cesión de créditos. Crédito que se cobra ejecutivamente. Hay diferencia entre la cesión de un crédito y la cesión de un derecho litigioso; pero tales diferencias miran a las relaciones de derecho entre cedente y cesionario, y no cambian la situación jurídica del deudor, tal vez que ambos modos están comprendidos en el mote de título referente a cesión de derechos. AUTO 13-05-1918 XXVI 312

Derechos personales. Expresión del precio. 31-08-1920 XXVIII 165

Cesión de créditos. Cobrado ejecutivamente por la nación. Jurisdicción. 04-10-1920 XXVIII 221

Litigiosos. Declaratoria en favor del cesionario. 23-06-1924 XXXI 5

Cesión de créditos hipotecarios. Art. 1962 C.C. El cedente no es parte. El acreedor que cede el crédito que cobra judicialmente, deja de ser parte en el juicio, y contra él no puede ya dirigirse la acción exhibitoria de documentos u objetos que la parte contraria estime conducente a probar su derecho. Art. 391 del C.J. NEG.GEN. 16-03-1925 XXXI 212

Cesión de créditos 15-07-1925 XXXI 302

Cesión de derechos herenciales. 24-08-1925 XXXI 348

Aceptación de la donación. Cesión de derechos herenciales. Estipulación para otro. Arts.1443, 1469, 1509 C.C. NEG.GEN. 30-09-1925 XXXII 79

El cesionario no es responsable de las obligaciones u omisiones del cedente anteriores a la cesión. Para ello se necesita convención expresa. Art.1568 Inciso final del C.C. NEG.GEN. 22-10-1925 XXXII 82

Cesión de crédito. No hay cesión al deudor de lo que él debe. La cesión se hace a un tercero o no hay cesión. NEG.GEN. 28-11-1925 XXXII 150



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No puede darse el caso de que el cesionario de un crédito personal sea privado por sentencia judicial del dominio o la posesión de él, pues solo es posible de reivindicar las cosas corporales y los derechos reales. Art.947 y 948 C.C. NEG.GEN. 17-03-1926 XXXII 232

Crédito cedido como parte de un precio. Cesión de crédito o pagaré, como parte del precio de una compraventa, constituye una dación en pago a título de venta y se rige por las leyes relativas a este contrato. 27-05-1926 XXXII 331

El hecho de que el deudor conteste la demanda promovida contra el por el cesionario del crédito, no implica aceptación tácita del traspaso por parte del demandado si este se opone a la demanda atacando el acto mismo de la cesión. El título de cesionario de un crédito no es perfecto con relación al deudor, cuando la cesión no se le ha notificado o ha expresado su adhesión al traspaso. 06-10-1926 XXXIII 226

Cesión de crédito hecha por mandatario. Si el mandatario invierte dineros del demandante en un negocio o contrato personal de mutuo, y el crédito lo cede con autorización del demandante, el mandatario no queda entonces ligado con el mandante por vínculos jurídicos de la cesión, por haber recibido el precio de ella a título cedente, sino por los vínculos del mandato y el mandante no puede, considerarse propietario de dicho crédito, cederlo después a otro. Arts.2181 a 2183 C.C. 29-03-1927 XXXIV 66

Mientras la cesión del crédito no se notifique al deudor, para él no hay otro acreedor que el primero. Es válido por lo tanto el pago que el deudor hace al acreedor antes de habersele notificado la cesión. 26-02-1930 XXXVII 486

Cesión de créditos. Para acción hipotecaria. Notificaciones al deudor. 16-07-1930 XXXVIII 14

Cesión de deudas. Aceptación tácita del acreedor. NEG.GEN. 04-11-1930 XXXVIII 422

Cesión de un crédito en que el cedente se hace responsable de la solvencia del deudor. Cesión de derechos y fianza. 15-03-1932 XXXIX 551



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nota de cesión anterior al título. 30-05-1932 XL 80

Cesionario de derechos herenciales. Qué comprende su cesión. 11-07-1932 XL 196

Hijuela formada al cedente de derechos herenciales. Características del derecho de herencia. Art.1377 C.C. Régimen legal. 31-08-1933 XLI 521

No se exigen frases sacramentales. 09-11-1933 XLI 60

Cesión de un crédito de la nación por medio de una ley. Régimen del C.C. NEG.GEN. 21-09-1935 XLII 634

Cesionario de derechos hereditarios 12-11-1935 XLIII 189

Cesión de depósito bancario. Arts.160 C.C. y 945 C.Com. 28-11-1936 XLIV 500

De acciones en letras. Subrogación. 30-04-1937 XLV 43

Entre cónyuges. ley 28 de 1932. 26-10-1937 XLV 818

Cesión de un crédito perteneciente a la sociedad conyugal por el marido durante el régimen anterior a la ley 28 de 1932. La cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada. Razón de esta doctrina. 03-11-1937 XLV 838

De créditos contra Departamento. Notificación. NEG.GEN. 03-11-1938 XLVII 548

La cesión de bienes no transmite a los acreedores los bienes del deudor. Art. 303 y 47 C.C. 24-02-1939 XLVII 659

La aceptación de la cesión puede ser tácita. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 149

Cancelación de instrumento público. Arts.2611 y 2612 C.C. Nulidad de una cesión 23-11-1939 XLVIII 922



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De crédito hipotecario. No requiere escritura. Art.1964 C.C. NEG.GEN. 26-06-1940 XLIX 752

Cesión de derechos herenciales. Los bienes adjudicados al cedente se entregan al cesionario. Art.1337 C.C. 13-08-1940 XLIX 819

Cesión de derechos herenciales. En qué libro se registra. Arts.2641, 2652, 2673 C.C. 20-09-1940 L 91

Entrega del título. Notificación al deudor. 07-03-1941 LI 281

De derechos herenciales. Derechos y obligaciones del cesionario. 21-04-1941 LI 202

Normas al respecto. Fecha cierta. Noción de cesión de crédito. 05-05-1941 LI 256

Como se verifica el contrato. 07-05-1941 LI 279

Derechos del cesionario. 29-05-1941 LI 499

Confesión del cedente de un crédito. 29-05-1941 LI 507

Contrato de cesión de créditos. Perfeccionamiento. Condiciones jurídicas del deudor cedido en el contrato de cesión. Régimen legal. El deudor carece de acción para alegar su nulidad. Arts. 1960 y 1743 C.C. 31-07-1941 LII 6

Contrato de cesión de créditos. Efectos. NEG.GEN. 03-09-1941 LII 285

Prueba de la cesión de derechos herenciales. 20-09-1941 LII 392

Cesión de derechos. Cesión del derecho de demandar la rescisión de un contrato por lesión enorme. Derechos no cesibles. 26-09-1941 LII 403

Contra Departamento. Notificación al deudor. Arts.1960 C.C. Art.33 de la ley 57 de 1887. NEG.GEN. 03-11-1941 LII 284



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cesión del derecho de herencia. Acción de rescisión de un contrato por supuesta lesión enorme. Derecho de herencia y derecho de dominio. 11-03-1942 LIII 114

Sus etapas y consecuencias. Arts.1960, 1961 y 1962 C.C. A quien debe pagarse cuando hay discusión. 26-03-1942 LIII 555

Qué acciones y obligaciones pueden cederse y cuáles no. Responsabilidad de las personas jurídicas. 29-05-1942 LIV 107

De obligaciones o contratos bilaterales. 29-05-1942 LIV 114

Acción de exclusión de bienes de unos inventarios. La confesión no sufre el modo de hacer la cesión. 07-1942 LIV 6

Cesión de créditos. Acción principal reivindicatoria. Certificado del registrador sobre suficiencia de títulos. Dación en pago. 24-03-1943 LV 242

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. Embargo de aporte de los socios de sociedades anónimas. Pérdida del cincuenta por ciento del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713

De obligación. Efectos. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 718

Cesión de garantía de póliza de seguros. Mandato sin representación. Arts.2142 2181 C.C. 04-11-1943 LVI 241

Cesión de derechos hereditarios según sea para la totalidad de los causahabientes o solo para alguno de ellos. Art.789 C.C. 02-05-1944 LVII 357

Ley 21 de 1931. Ley 62 de 1928. Cesión de derechos. 06-06-1945 LIX 145

Cesión y mandato. Art.2150 C.C 03-04-1946 LX 355

Cesión de créditos. Etapas. Art.33 de la ley 57 de 1887. NEG.GEN. 06-05-1946 LX 611



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.33 de la ley 57 de 1887. Arts.1960 y 1961 C.C. NEG.GEN. 30-09-1946 LXI 582

Cesión de derechos litigiosos. Cesión de créditos. NEG.GEN. 29-09-1947 LXIII 467

Cesión de derechos litigiosos. Diferencia entre este contrato y el de venta de cosas litigiosas 01-07-1948 LXIV 477

Cesión de un derecho de herencia. 20-08-1948 LXIV 720

Cesión del contrato de arrendamiento. Características. Art.2004 C.C. 21-03-1949 LXV 626

Cesión de créditos. El deudor no es parte en el contrato entre cedente y cesionario, y no puede alegar, en consecuencia, la nulidad relativa del contrato. Art.33 de la ley 57 de 1887; arts.761, 1960 y 1961 C.C. 12-09-1950 LXVIII 61

Cesión de derechos y deudas. NEG.GEN. 17-01-1951 LXIX 219

Cesión de créditos. NEG.GEN. 17-07-1952 LXXII 796

La falta de notificación al deudor, no incide sobre la validez del juicio ejecutivo. 24-07-1952 LXXII 550

Cesión de derechos litigiosos. 04-14-1952 LXXIII 742

Requisitos de la cesión del contrato. La cesión del contrato de arrendamiento es diferente del sub-arrendamiento. 25-02-1953 LXXIV 63

Cesión de obligación. 23-04-1954 LXXVII 419

Cesión de crédito. Cuando no puede transferirse. 03-07-1954 LXXVII 33



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si al cesionario se le puede oponer los asientos de los libros de comercio del cedente, debe admitírsele a probar contra ellos con todos los medios. 03-08-1954 LXXVIII 240

Cesión de derechos litigiosos. 03-11-1954 LXXIX 14

Cesión de créditos. Notificación y aceptación. 30-11-1954 LXXIX 180

Cesión de derechos hereditarios. Efectos. 30-09-1955 LXXXI 198

Cesión de crédito. Responsabilidad del cedente por inexistencia del crédito. Art.1965 C.C. 08-02-1956 LXXXII 29

Cesión de derechos hereditarios. Efectos de la sentencia que declara indigno de suceder al cedente. 19-07-1956 LXXXII 571

Cesionario. Titularidad del de derechos hereditarios. 23-06-1958 LXXXVIII 214

La promesa de compraventa no es justo título de posesión. Obligaciones que nacen de ella. Cesión a tercera persona de una promesa. 28-07-1960 XCIII 114

Quien negocia a sabiendas del vicio que afecta el título de la persona con quien contrata no puede oponer su conducta conscientemente errónea al verdadero titular del derecho. Efectos de la cesión hecha por el beneficiario del título aparente. 18-06-1963 CII 151

Cesión de título aparente. Efectos de la hecha por el beneficiario. 18-06-1963 CII 158

Cesión de derechos hereditarios. Derechos y obligaciones Transmisibles que competen al cesionario. 20-09-1963 CIII 151

Cesión de derechos hereditarios. El cesionario no puede pedir en su propio nombre y para sí, sino en el de la herencia, la liquidación de la sociedad de hecho formada por el causante. 15-10-1963 CIII 216



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción especial de lanzamiento. Cesión de los contratos. Venta de mejoras y cesión de arriendo. Subarriendo. Obligaciones del arrendatario. Naturaleza y efectos del requerimiento. Doctrina al respecto. NEG.GEN. 12-03-1964 CVI 580

Nulidad del remate. Prueba trasladada. Causal 6 de casación. Cesión de créditos y cesión de derechos litigiosos. Relación entre cedente y cesionario, entre estos y el deudor cedido y entre aquellos y terceras personas. Gananciales. Los arts.1757 y 1758 C.C. no dan base al recurso de casación. 05-11-1964 CIX 149

La falta de uno cualquiera de ellos impide el pronunciamiento del juez sobre el mérito de la *litis*. Los elementos constitutivos de la acción y las condiciones de la misma no deben confundirse con los presupuestos procesales. División de los contratos. La rescisión por lesión enorme en principio no se otorga para los contratos aleatorios. La cesión de derechos litigiosos es un acto de carácter aleatorio. Lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato. Precio justo. 21-02-1966 CXV 131

Reivindicación. Derecho real de herencia. Efectos de la cesión cuando es genérica y cuando se vincula a determinados bienes. 30-01-1970 CXXXIII 29

Cesión de derechos herenciales. Tradición del dominio sobre bienes hereditarios. 09-09-1970 CXXXV 134

Nulidad de cesión de derechos sociales. Ilegitimidad de personería. Prueba de la demencia. 10-04-1972 CXLII 131

Contrato de seguro. Póliza automática y póliza flotante. Cesión de contrato de seguro. Técnica de casación. Vía directa y vía indirecta. Los contratos se rigen por la ley vigente en el momento de su celebración. Excepciones a este principio general. 28-08-1978 CLVIII 139

Derecho de herencia. Cesión. Este derecho es de índole patrimonial. El cedente está legitimado para intervenir en todos aquellos asuntos que puedan afectar el acervo patrimonial del causante. Pero la representación de la persona del difunto continua en el heredero por ser su causahabiente. Litisconsorcio necesario. Lo integran todos los herederos cuando se les demanda en representación del difunto. Si no se integra, la sentencia debe ser inhibitoria. 29-09-1984 CLXXVI 270



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

D

DACIÓN EN PAGO

La determinación de bienes que hace el partidor a favor de los acreedores, para pagar las deudas de la sucesión, es una dación en pago hecha a nombre de los herederos. Arts.483 y 484 C.C. Inmueble perteneciente a un menor. Formalidades. 24-04-1894 IX 284

Las diferencias accidentales que separan la compraventa de la dación en pago no son suficientes a destruir la similitud perfecta que guarda la naturaleza íntima y jurídica de estos dos fenómenos. La cosa dada en pago ocupa el lugar de la cosa vendida, y la suma que se paga ocupa el lugar del precio pagado por el comprador. Las responsabilidades y prestaciones entre las partes son las mismas en ambos actos y solo es distinta cuando la cosa dada en pago no es de quien la da. 16-09-1909 XIX 198

No puede calificarse de dación en pago de una compraventa la entrega de un pagaré que por el precio de la venta otorga el comprador en favor del vendedor. Cuando tiene lugar la figura jurídica de la dación. 28-05-1913 XXIII 21

La dación en pago de letras de cambio no constituye pago efectivo si ellas no son cubiertas. Art.217 C.Com. 30-08-1915 XXV 130

Restitución del excedente del crédito. Cesión de bienes. 30-08-1921 XXIX 40

La dación en pago es una forma de pago que extingue la obligación, aunque no se halla incluido expresamente entre los modos de extinguirse las obligaciones. La aceptada voluntariamente por el acreedor, extingue la obligación como el pago efectivo. Tal hecho puede proponerse como excepción perentoria de pago. Artículo 1625 C.C. 1053 C.J. y 202 de la ley 105 de 1890. 04-12-1925 XXXII 130

Cuando el vendedor acepta por la parte del precio que se le quedo debiendo el traspaso o cesión de un crédito o pagaré otorgado por un tercero a favor del comprador y que este le traspasa a modo de cesión a título oneroso, se verifica



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

entonces el fenómeno jurídico de la *datio in solution* que extingue la obligación del pago del precio en la cuantía de este crédito. Cuando tiene lugar la extinción de una obligación mediante la dación. 27-05-1926 XXXII 331

Cambio de libranza por documento. NEG.GEN. 16-10-1930 XXXVIII 409

Naturaleza jurídica. No debe confundirse con la venta. 24-03-1943 LV 247

Dación en pago. Es el mismo pago. Art.1627 y 1625 C.C. No puede existir una dación en pago fiduciaria. 24-06-1953 LXXV 368

Dación en pago. Cuando se hace adjudicación de un inmueble en el juicio de sucesión. 31-08-1955 LXXXI 100

Dación en pago. Implica novación de la deuda. Similitud con la compraventa. 19-11-1957 LXXXVI 555

Naturaleza jurídica de la dación en pago. Tesis al respecto. Analogía entre la dación en pago y la compraventa. Dación en pago y lesión enorme. Doctrina respecto de la dación en pago. 31-05-1961 XCV 928

Simulación. La donación remuneratoria debe ser siempre expresa y constar por escrito. No cabe en ella simulación. Dación en pago. El art.1947 C.C. no es norma sustancial. 09-07-1971 CXXXIX 46

Rescisión por lesión enorme en contrato de dación en pago. 28-07-1971 CXXXIX 80

Sucesión. Lesión enorme en pago de deudas hereditarias. Cuando para pagarle al acreedor hereditario su crédito se le adjudican bienes de la herencia, lo que se está haciendo sustancialmente no es una partición sucesoral que solo cabe entre los coherederos o consignatarios, sino una dación en pago y por tanto no se puede aplicar el art.1405 C.C. por cuanto la acción ahí consagrada frente al desequilibrio en el grado previsto, solamente el pertinente entre partícipes. 29-09-1987 CLXXXVIII 2p 208



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

DAR

Diferencia entre dar y entregar. Art.2221 y 2222 C.C. 04-12-1925 XXXII 129

DECLARACIÓN DE RENTA

Filiación natural. Declaración de renta. No es instrumento público, sino documento privado. Su presentación al proceso. 26-08-1971 CXXXIX 115 Acción de pertenencia. La materia está regulada completamente por el art.413 del C.P.C. requisitos para la intervención del título de mero tenedor en poseedor; deben probarse. Declaración de renta. Tutela de su privacidad en materia posesoria. 15-09-1983 CLXXII 3p 178

DECRETO

No obligan a la Corte suprema los decretos ejecutivos contrarios a la Constitución o a la ley. Aunque no hayan sido acusados y declarados inexecutable. NEG.GEN. 23-03-1914 XXI 22

Decretos ejecutivos. Sus condiciones y efectos. 25-03-1915 XXIII 342

La Corte no tiene facultad para decidir si un decreto ejecutivo es o no legal, ella solo está autorizada para resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos, no sobre su legalidad. ACUERDO 03-11-1915 XXIV 1

Facultades que otorga el acto legislativo 3 de 1910, a la Corte Suprema con relación a decretos ejecutivos. ACUERDO 14-10-1916 XXV 331

Decreto ejecutivo. La ordenes, decretos y resoluciones que expide el gobierno para la cumplida ejecución de las leyes, tiene fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la constitución o a las leyes; pero si fueren contrarios a aquellas o a estas no deben aplicarse. AUTO 02-11-1916 XXVI 35



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

E

EDAD

Nombramiento de curador *ad litem*. 12-11-1928 XXXVI 33

La afirmación que haga una persona de ser mayor de edad, nunca es plena prueba, porque ese extremo está regido por otra clase de reglas probatorias. 23-10-1939 XLVIII 730

La edad de una persona puede demostrarse por medio de prueba testimonial, de conformidad al art.400 C.C. 16-02-1940 XLIX 79

Cómo establecer la edad de una persona. Art.400 C.C. Art.665 C.J. 29-10-1940 L 398

Prueba de la edad de una persona. 04-10-1949 LXVI 679

Determinación de la edad de una persona. NEG.GEN. 25-07-1952 LXXII 811

Condiciones para que tenga el carácter de confesión la manifestación consignada en los hechos de la demanda. Estado civil y su prueba. La confesión no es medio para acreditar el estado civil. Acta de registro de nacimiento. La edad y su prueba. 26-10-1964 CIX 103

EDIFICIO

El municipio no comete culpa, ni es responsable de perjuicios al ordenar la demolición de edificios que, por su estado ruinoso, son de peligro para la salud pública. 06-02-1940 XLIX 1

Art.2350 C.C. Responsabilidad del propietario de un edificio que ocasione ruina 1948-02-24 LXIII 727



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del dueño de edificio ruinoso por daños a terceros. También los que originen los elementos confinados a espacios fijos como ocurre con los ascensores. 01-10-1963 CIII 172

Responsabilidad extracontractual del constructor por perjuicios causados a los vecinos. 13-03-1970 CXXXIII 128

EJIDO

Ejidos municipales. Por tratarse de bienes municipales de uso público o común, son imprescriptibles. Pero pueden ser vendidos en determinadas circunstancias por los municipios y cuando tal ocurre pierden la condición de ejidos y pueden adquirirse por usucapión. Bienes del estado. Se distinguen: los bienes de la unión, los bienes de uso público y los bienes fiscales. Los dos primeros son inajenables e imprescriptibles de acuerdo con el código de procedimiento civil de 1970. 28-07-1987 CLXXXVIII 2p 83

EJECUTIVO

Proceso ejecutivo. Nulidad del juicio ejecutivo. 22-03-1944 LVII 119

Nulidades en juicio ejecutivo. Cuales pueden o deben alegarse en juicio distinto. Arts.455, 456, 457, 448 C.J. 30-04-1954 LXXVII 447

El secuestre de un bien denunciado no entra a poseer en nombra del ejecutado. 11-05-1956 LXXXII 486

EMBARGO

La venta de un bien embargado adolece de nulidad absoluta, porque en ella hay objeto ilícito. 26-07-1889 III 316

Articulaciones de desembargo. Art.204 de la ley 105 de 1890. AUTO 10-10-1891 VI 385

Declaración de nulidad. AUTO 08-04-1892 VII 192



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La venta de un bien embargado está viciada de nulidad absoluta por objeto ilícito.
30-06-1893 VIII 340

Cuando se embarga un edificio construido en suelo ajeno, por denunciarlo como suyo el edificador, en ejecución seguida contra este, puede hacer tercería excluyente, respecto del edificio, el propietario del terreno; tanto porque el edificio accede al suelo, como porque es de mejor condición el derecho del propietario del suelo que el del edificador. arts.713 y 739 C.C. 11-10-1912 XXII 259

Desde que fecha se efectúa el desembargo. 25-08-1914 XXIV 194

Cuando desaparece la obligación principal para cuyo cumplimiento se decretó el embargo de una finca, esta queda también extinguida de derecho. Art.1521 C.C. y 43 de la ley 57 de 1887. 25-08-1914 XXIV 194

Si el ejecutado o demandado vende la finca que le ha sido embargada, y el comprador la vende a un tercero, este no adquiere el dominio de la finca; no puede, por tanto, ejercitar tercería excluyente en la ejecución promovida contra el propietario de ella. 16-06-1916 XXV 375

Presunción a favor del reclamante. arts.1021 y 1023 C.J. 24-08-1916 XXV 450

Venta de bienes embargados. Arts.1521 ord. 3 C.C. y 4 de la ley 57 de 1887. 09-11-1917 XXVI 222

El título inscrito que la ley requiere para obtener el desembargo de un inmueble embargado en una ejecución, es la escritura pública. AUTO 08-04-1918 XXVI 286

La acción especial de desembargo de que trata el art.196 de la ley 105 de 1890, no tiene cabida sino en los juicios ejecutivos simples, no en aquellos en que hay tercerías. AUTO 29-05-1918 XXVI 296

Consentimiento del acreedor para la venta de un inmueble embargado. 10-09-1920 XXVIII 282

Embargo preventivo. NEG.GEN. 18-10-1924 XXXI 171



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es nula la providencia por la cual el administrador de aduana niega el desembargo de una finca raíz, por carecer de jurisdicción para ello, pues corresponde a la justicia ordinaria. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 46

El ejecutante pide que se embarguen los derechos y acciones que correspondían al ejecutado en una sucesión y que se comunique al registrador de instrumentos públicos. NEG.GEN. 24-11-1928 XXXVI 255

Desembargo de unos pagarés. NEG.GEN. 17-09-1929 XXXVII 318

Cancelación del embargo. Por no encontrar los juicios respectivos. NEG.GEN. 24-11-1930 XXXVIII 482

Enajenación de bienes embargados. 12-07-1932 XL 179

Es nulo es segundo embargo de un bien. NEG.GEN. 27-06-1934 XLI 242

Diferenciación entre peón y obrero. Trabajo a destajo o por unidad de obra. Ord 2 del art.1004. Embargabilidad del salario. NEG.GEN. 06-03-1936 XLIII 472

Art.42 de la ley 95 de 1890. Art.1521, 1866 C.C. Venta de cosa embargada. Enajenación de bienes embargados. 27-03-1936 XLIII 733

Demanda de liquidación de una sociedad y nombramiento de liquidador. Interpretación de la demanda. Embargo del interés social. Posición jurídica del subrogatario en el interés de un socio de una sociedad disuelta. Estado legal de una sociedad en liquidación. Demanda de liquidación de una sociedad. Arts.505, 738 C.Com. 1116 C.C. 30-09-1936 XLIV 439

Embargo y secuestro preventivo. Art. 292 C.J. NEG.GEN. 10-10-1936 XLIV 374

Embargo de bienes raíces y prohibición de enajenación de ellos durante el embargo. 12-05-1938 XLVI 433



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La primera condición para decretar el embargo preventivo es la de que el acreedor presente o haya presentado prueba, siquiera sumaria, de la existencia del crédito con calidad exigible. NEG.GEN. 20-05-1939 XLVIII 172

De bienes departamentales o municipales. NEG.GEN. 14-03-1941 LIII 453

Embargo de derechos litigiosos. Régimen legal. 21-05-1941 LI 488

Ilicitud de la enajenación de bienes embargados. Régimen legal. Derecho de prenda general. 12-12-1941 LII 817

Venta de bienes embargados. 13-12-1941 LII 823

Perjuicio. La culpa y su apreciación. Denuncio y embargo de bienes de terceros en juicio ejecutivo. 09-04-1942 LIII 303

Embargo de bienes muebles. 29-05-1942 LIV 95

El embargo de una finca raíz tiene por objeto garantizar los derechos de las partes y de terceros. 12-12-1944 LVIII 182

Embargo. art.1003 C.J. Son inembargables las dos terceras partes de las rentas de los departamentos y municipios, y embargable solo la tercera parte. NEG.GEN. 08-05-1946 LX 620

Enajenación de cosas embargadas. 11-03-1948 LXIV 66

Embargo y secuestros preventivos. 04-12-1950 LXVIII 740

Inc.2 del art.1008 C.J. NEG.GEN. 01-10-1951 LXX 668

También las entidades de derecho público deben prestar caución. NEG.GEN. 23-01-1952 LXXI 241



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El desembargo de los bienes del procesado puede decretarse dentro del recurso de casación. 18-04-1952 LXXI 797

Venta de la cosa embargada. Al tenor del art.1521 C.C. hay un objeto ilícito tanto en el otorgamiento de la escritura de venta de un inmueble embargado, como en su registro. El interés jurídico de quien demanda su nulidad, no termina con el levantamiento del embargo. 03-05-1952 LXXII 11

Naturaleza jurídica del que se decreta dentro de un proceso penal. Art.128 C.P. P. 27-02-1953 LXXIV 98

Constancia del registro. NEG.GEN. 11-12-1953 LXXVI 819

Embargo de bienes que se exige al actor para que se pueda decretar el embargo de bienes dentro del juicio ejecutivo. Art.1019 C.J. NEG.GEN. 20-09-1954 LXXVIII 808

Embargo. Abuso del derecho del ejecutante. 03-05-1955 LXXX 288

Embargo. Perfeccionamiento del de derechos hereditarios. Ley 105 de 1931. 19-11-1956 LXXXIII 838

Venta de cosa embargada. Art.2488 C.C. 04-08-1958 LXXXVIII 592

Venta de cosa embargada. Art.1521 C.C. Requisitos previos. 26-07-1961 XCVI 183

Embargo preventivo. Tal medida no debe aplicarse a las entidades de derecho público. NEG.GEN. 25-07-1963 CIII 617

Embargo preventivo. No procede contra entidades, tales como los departamentos y municipios. NEG.GEN. 26-11-1963 CIII 736

Embargo y secuestro preventivo de bienes departamentales. La interpretación de la ley. Carácter del departamento. NEG.GEN. 29-04-1964 CVII 780



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Embargo de bienes corporales muebles. Cuando se perfecciona. 07-12-1965 CXIII 209

Nulidad de contrato de compraventa de un inmueble embargado. 27-01-1966 CXV 42

Venta de bienes embargados. Consentimiento tácito de la venta por el acreedor embargante. Autorización posterior a la enajenación de los bienes. art.1521 C.C 09-02-1966 CXV 106

Embargo y secuestro. La providencia de segundo grado decisorio del incidente de levantamiento, no es susceptible de recurso de casación. 31-08-1967 CXIX 208

Enajenación de cosas judicialmente embargadas. Diferentes planteamientos de la Corte al respecto. La invalidez como un fenómeno de naturaleza estrictamente legal. Finalidad de la nulidad absoluta. Diferencia específica entre las cosas no comerciales y los derechos personalísimos, por una parte y las cosas embargadas o litigiosas por la otra. 13-05-1968 CXXIV 126

Nulidad en la venta de bienes embargados. Razones que sostienen la tesis de la Corte. Medidas preventivas: su alcance en el juicio de separación de bienes. 07-05-1969 CXXX 84

Nulidad de la venta del bien embargado. Los arts.1521, 1523, 1857 y 1501 C.C. no son normas sustanciales. 27-06-1970 CXXXIV 224

Causales de nulidad en el proceso ejecutivo. Nulidad del remate como acto procesal o como acto civil. 13-06-1973 CXLVI 108

Embargo. Distintas maneras de practicarlo. Embargo de derechos herenciales. 22-06-1973 CXLVI 123

Nulidad de la venta del bien embargado. Contrato de venta y enajenación de inmuebles. Tesis diversas de la Corte. 07-11-1975 CLI 283

Venta de bienes embargados. Es nula por objeto ilícito. 14-12-1976 CLII 530



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

EMBRIAGUEZ

Criterio para determinar la embriaguez que es causal de divorcio o de separación de cuerpos. Art.154 C.C. 13-11-1928 XXXVI 54

Embriaguez voluntaria agrava la responsabilidad. Especialmente si es habitual. 31-08-1943 LVI 408

EMPLAZAMIENTO

Falta de citación o emplazamiento. Nulidad. 13-05-1942 LIV 58

Nulidad por falta de citación o emplazamiento y por indebida presentación. 25-11-1946 LXI 442

No se requiere en los juicios de expropiación. NEG.GEN. 19-02-1949 LXV 540

En la acción de la ley 51 de 1943, este sistema logra que la sentencia produzca efectos absolutos. 31-10-1955 LXXXI 514

Nulidad del juicio ejecutivo. Carga de la prueba. Causal de nulidad consistente en no haber sido legalmente citado o emplazado el deudor, prueba de la citación y emplazamiento. 15-02-1963 CI 126

El registro de una escritura puede acreditarse no solo con la nota puesta al pie de la misma, sino también con certificado expedido por el registrador por separado. Nulidad por falta de notificación o emplazamiento. 02-02-1966 CXV 72

EMPLEADO

La ley 10 de 1934 establece la diferencia entre empleados u obreros o trabajadores. Definición. 12-09-1940 L 43

Empleados particulares. Leyes que lo rigen. NEG.GEN. 19-02-1942 LII 890
Empleados de manejo. 12-02-1941 L 514



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los empleados públicos no pueden ejercer otras funciones que las conferidas por disposición de la ley, a diferencia de los particulares, los cuales pueden hacer todo lo que la ley no prohíba. Art.20 C.N. 30-06-1924 XXXI 140

EMPRESA

Definición de empresario. Su responsabilidad por el hecho de sus dependientes. 23-06-1949 LXVI 132

Su interpretación. Definición de empresa. NEG.GEN. 10-03-1951 LXIX 449

Qué se entiende por tal. 12-07-1951 LXX 38

Avalúo pericial de una empresa para la determinación del valor para la acción rescisoria por lesión enorme. 30-10-1953 LXXVI 651

Libertad de trabajo. Monopolios. Libertad de empresa. Exequibilidad del art.390 de la ley 9 de 1979. S. PLENA. 28-06-1979 CLX 104

Teléfono. Contrato de adhesión. Suscriptores de teléfonos. 31-01-1947 LXI 719

No toda enfermedad grave de una de las partes o de su apoderado constituye un caso fortuito que inhabilita para obtener restitución de términos. Cuando el recurso de casación es declarado desierto. 22-04-1970 CXXXIV 66

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En prestación de servicios. Art.2303 C.C. 26-02-1933 XLI 195

Sus fundamentos legales. Requisitos para que se presente. NEG.GEN. 06-09-1935 XLII 605

Enriquecimiento sin causa. Repetición por pago de lo no debido. Fundamento del enriquecimiento sin causa. Elementos constitutivos de esta figura. Condiciones que se deben presentar para el pago de lo no debido. 19-11-1936 XLIV 474



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En que consiste esta figura y cuando se presenta. Fundamentos jurídicos de esta doctrina. Requisitos. 14-04-1937 XLV 29

Elementos constitutivos. Acción in rem verso. Doctrina francesa al respecto. Fundamentos jurídicos. 06-10-1937 XLV 803

Qué se requiere para dar aplicación judicial a esta teoría. 31-08-1938 XLVII 99

Fundamentos legales de la figura. Ley 153 de 1887. Elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa. Empobrecimiento. Doctrina. NEG.GEN. 27-03-1939 XLVIII 128

Fuente de las obligaciones. Elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa. Su aplicación en Colombia. Régimen del Código Civil. 06-09-1940 L 39

Enriquecimiento sin causa. vendedor a quien se anticipa el precio y no vende. 30-07-1941 LII 21

Noción jurídica. NEG.GEN. 06-11-1951 LXX 923

Condiciones para la acción. ley 153 de 1887. arts.5, 8 y 48. 06-06-1955 LXXX 417

Su desarrollo histórico. Sus elementos constitutivos. Condiciones de la acción. Cuando es procedente. Concubinato. 12-12-1955 LXXXI 729

Elementos constitutivos de la acción de enriquecimiento sin causa. 14-11-1957 LXXXVI 525

Elementos que lo configuran. Situación en que se origina. 26-03-1958 LXXXVII 502

Art.1499 C.C. Fuente de las obligaciones. 25-06-1958 LXXXVIII 253

Enriquecimiento sin causa. Reconocimiento de intereses. NEG.GEN. 14-07-1958 LXXXVIII 933

276



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Enriquecimiento sin causa. Acción de enriquecimiento sin causa. Normas para hacerlo valer. 27-10-1961 XCVII 139

Condiciones de la acción resolutoria. Enriquecimiento sin causa. Acción resolutoria y desistimiento. 09-06-1971 CXXXVIII 373

Simulación. Error de hecho en la apreciación probatoria. art.374 C.P.C. indivisibilidad de la confesión. Art.200 C.P.C. Enriquecimiento sin causa. 04-08-1976 CLII 291

Enriquecimiento sin causa. Congruencia. Error en la interpretación de la demanda. 09-28-1977 CLV 1p 256

ENTREGA

La acción de entrega de cuerpo cierto. Ley 103 de 1923. En el lenguaje jurídico equivale al acto por el cual uno pone en poder de otro alguna cosa. 08-04-1929 XXXVI 338

Entrega material de los bienes vendidos. Art.882 C.C. 03-06-1941 LI 538

Acción de entrega de lo enajenado. La acción especial de que trata el art. 887 C.C. no tiene lugar cuando el cumplimiento se demanda en subsidio de la resolución del contrato. 27-11-1952 LXXIII 729

De cosa incorporal. 01-09-1955 LXXXI 111

De la cosa vendida. 19-11-1956 LXXXIII 846

Acción de nulidad de una diligencia de entrega. Nulidad de los actos jurídicos. Sus fundamentos. Providencias judiciales que tienen el doble carácter de actos civiles y actuaciones procesales. 14-02-1957 LXXXIV 52

Entrega material de un inmueble. 03-05-1957 LXXXV 69



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de entrega. Las acciones establecidas en el art.188 C.C. Solamente corresponde al comprador y al vendedor, no a terceros. 11-07-1957 LXXXV 684

ERROR

Error en la apreciación de pruebas. 24-11-1893 IX 122

En la cita de disposiciones que fundamentan el derecho. 09-08-1895 XI 26

Error aritmético. En que consiste el error numérico. AUTO 19-11-1895 XI 179

El error en que incurre un juez al calificar los delitos en un grado distinto del que les corresponde. AUTO 23-04-1897 XII 336

El error en materia jurídica puede ser de dos clases: de hecho y de derecho. Noción de cada uno. 15-10-1898 XIV 53

Nociones respecto del error de hecho y de derecho. 10-03-1904 XVI 288

El error en que incurre el recurrente en casación al citar como violada una disposición legal en vez de otra. 18-05-1909 XXV 34

Se incurre en error de derecho al estimar como prueba de la venta y como título de propiedad de un predio la escritura de cancelación del censo que gravaba dicho predio. 11-07-1912 XXI 355

Comete error de derecho el tribunal al considerar que la introducción al país de un perfeccionamiento industrial conocido, y aplicado en otros lugares, puede dar al inductor derecho a patente de privilegio. 29-07-1912 XXI 9

El error de hecho en la apreciación de una prueba requiere no solo una afirmación o negación del tribunal sentenciador, sino que ella este contradicha por otras pruebas de mayor fuerza, o que de la misma determinada prueba surja de modo incontestable el error del tribunal. 07-07-1913 XXIII 61



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hay error de derecho en la apreciación de la prueba cuando esta se ha practicado sin las formalidades legales. 06-09-1913 XXIII 172

El que una prueba se haya estimado a la luz de una legislación que no regia a la fecha en que se produjo, implicara violación directa o indirecta de las leyes, pero no error en la apreciación de las pruebas. 17-04-1915 XXIV 345

Hay error de derecho cuando una prueba se ha practicado sin las formalidades legales. 19-08-1916 XXV 423

Error de derecho. Valoración de la prueba pericial. 28-06-1924 XXXI 11

Ley aplicable. La mala apreciación acerca de cuál sea la disposición aplicable a un caso dado, implica mala aplicación de la ley y constituye no un error de hecho, sino error de derecho. 13-08-1924 XXXI 99

Error de cuenta. Noción. NEG.GEN. 01-12-1924 XXXI 155

No basta acusar la sentencia por error de hecho, sino que es preciso determinar la disposición sustantiva violada en virtud de ese error. 24-03-1925 XXXI 217

Adolece de error el dictamen pericial que debiendo darse sobre un conjunto, como una empresa, una fábrica, un todo en movimiento, recae sobre los elementos de la empresa y no el conjunto. 30-03-1936 XLIII 744

Error en la apreciación de la prueba del cuerpo del delito. 10-08-1936 XLIII 744

Como es sabido, los expositores, estudiando los vicios del consentimiento, al considerar las relaciones entre el error y el dolo reconocen que este conduce a aquel. Distinción entre uno y otro. Rescisión por dolo y el subsidio por lesión enorme. Dolo bueno y dolo malo. Dolo que da causa al contrato. Doctrina de Ripert sobre la lealtad en los contratos. 23-11-1936 XLIV 483

Error aritmético. 11-02-1937 XLIV 470



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Para que en casación prospere el cargo de violación de la ley por apreciación errónea de una prueba es necesario que el error de hecho aparezca de modo manifiesto en los autos y que ese error incida en la parte resolutoria de la sentencia. 11-06-1937 XLV 231

En qué consiste el error aritmético. NEG.GEN. 16-12-1937 XLV 933

Error común. Precauciones para evitarlo. Radio de aplicación. Buena fe exenta de culpa del demandado. 23-06-1939 XLVIII 287

Cuando se acusa por error una sentencia debe indicarse la disposición sustantiva violada como consecuencia de él. 29-02-1940 XLIX 85

Acción de resolución de un contrato. Error en la apreciación probatoria. 10-02-1941 LIII 43

Error de hecho en casación. 22-08-1941 LII 363

Objeciones a un dictamen pericial por error grave. Concepto de error grave. NEG.GEN. 06-12-1941 LIII 451

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acción petitoria y reivindicatoria. Error de hecho. 24-03-1942 LIII 266

Error de hecho en casación. 08-04-1942 LIII 284

Error de hecho en casación. 08-04-1942 LIII 291

Perjuicio. La culpa y su apreciación. Error en la apreciación de las pruebas. 09-04-1942 LIII 303

Error de hecho. Acción para el pago de perjuicios. Riesgo. 10-06-1942 LIII 654

Acción principal de resolución de un contrato. Acusación en casación por error de hecho. 31-08-1943 LVI 88



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de hecho en la apreciación de las pruebas. 15-09-1943 LVI 127

Términos de una renuncia o de un desistimiento. Error en el recurso de casación 25-10-1944 LVIII 77

El error de hecho tiene que aparecer en los autos de un modo manifiesto para poder deducir motivo de casación, en cuanto por él se haya incurrido en quebranto de la ley sustantiva. 08-06-1945 LIX 149

Error de derecho y error de hecho en materia de apreciación probatoria. 22-06-1945 LIX 165

Características del error común. 27-07-1945 LIX 397

El error de hecho para que produzca en casación la infirmación del fallo, requiere que sea evidente, manifiesto u ostensible. 10-10-1945 LIX 706

Error de hecho evidente. 27-02-1946 LX 56

Error de derecho en la apreciación de la prueba. 06-04-1946 LX 374

El error de derecho solo puede existir cuando se da a una prueba el valor que legalmente no tiene, o, al contrario, se desconoce el que tiene conforme a la ley. 18-05-1946 LX 482

Error de hecho en casación. 24-06-1946 LX 704

El error en que puede incurrir el comprador de un inmueble creyendo que existe el derecho de propiedad en la persona del que transfiere la cosa, cuando en realidad no lo es, es un error de hecho. 11-07-1946 LX 747

Error de hecho. 30-10-1946 LXI 400

Error en la apreciación de indicios no constituye causal de casación. 31-10-1946 LXI 407



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de hecho. 31-01-1947 LXI 714

Error de derecho en la apreciación de pruebas. 27-08-1947 LXII 716

Cuando constituye vicio del consentimiento. 16-09-1947 LXIII 16

Error. Tacha por tal motivo a un dictamen pericial. Qué debe entenderse por error grave. NEG.GEN. 23-09-1947 LXIII 264

Error grave. Características. NEG.GEN. 27-09-1948 LXV 225

Error grave. No lo constituye el método que adopten los peritos para localizar unas tierras. NEG.GEN. 13-12-1948 LXV 478

Error de hecho y de derecho en la apreciación de pruebas. 31-03-1949 LXV 651

Casación por error de hecho en la apreciación de pruebas. 24-03-1950 LXVII 121

Error de hecho en la apreciación de pruebas 19-04-1950 LXVII 165

Cuando el error de hecho en la apreciación de indicios da lugar a casación. Error en la interpretación de un contrato o convención. LXVII 382

Qué se requiere para que el error en la apreciación de pruebas de lugar a casación. LXVII 421

Error de derecho. Para que pueda producirse en la estimación de dictámenes sobre avalúos. 04-08-1950 LXVII 767

Caso de errores que no inciden en casación. 30-11-1950 LXVIII 572

Error de hecho en la apreciación de pruebas. 13-07-1951 LXX 46

Error de hecho y sus diferencias con el error de derecho. 17-10-1951 LXX 478



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de derecho en la apreciación de pruebas. 16-04-1952 LXXII 168

Cuando puede considerarse como evidente para la casación. 24-04-1952 LXXI 757

Cual determina la nulidad del acto o contrato. 09-05-1952 LXXII 208

Error sobre la especie del contrato. Error en cuanto a la sustancia del objeto sobre que versa. 09-05-1952 LXXII 209

Requisitos para que prospere el recurso de casación por error en la apreciación de pruebas. 13-05-1952 LXXII 115

Cuando el error de hecho da lugar a casación. 01-06-1952 LXXII 504

Buena fe y error común en materia contractual. Cuando la de terceros admite considerar valido un acto no ajustado a la ley. Hecho en apreciación de pruebas. 02-09-1953 LXXVI 232

Error de derecho en casación. 11-09-1953 LXXVI 310

Error de hecho en casación. 17-09-1953 LXXVI 320

Error de hecho. Requisitos para que pueda dar lugar a casación. 24-09-1953 LXXVI 371

Error común. Nunca se confunde con el individual, aunque este sea excusable. El error común como constitutivo de derecho, en la legislación civil colombiana. 07-10-1953 LXXVI 541

Error de hecho. En que consiste el que pueda ser alegado en casación. 02-11-1953 LXXVI 725

Error de hecho en la apreciación de indicios. 18-03-1954 LXXVII 104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Peritazgo. Error grave y falta de fundamentación. NEG.GEN. 22-04-1954 LXXVII 513

Pruebas. Error de derecho en su apreciación. 03-06-1954 LXXVII 777

Caso en que no se trata de un error de hecho, sino en un error de interpretación del hecho bien percibido. 03-08-1954 LXXVIII 243

Error de hecho y de derecho en casación. Diferencias. 13-08-1954 LXXVIII 313

Error de hecho en la apreciación de pruebas. 17-08-1954 LXXVIII 332

Errores de hecho y de derecho. 30-08-1954 LXXVIII 410

Error de derecho. Infracción directa de la ley. 08-09-1954 LXXVIII 571

Error de hecho en la apreciación de pruebas. 15-09-1954 LXXVIII 605

Error de hecho en la absolución de posiciones. 16-09-1954 LXXVIII 624

Error de hecho. Es el desacierto en el sentido que se le da a la cláusula de un contrato. 24-09-1954 LXXVIII 671

Error de derecho en casación. Apreciación de pruebas. 29-09-1954 LXXVIII 690

Error de hecho en la apreciación de pruebas. 30-09-1954 LXXVIII 719

Error de derecho en casación. 30-09-1954 LXXVIII 723

Concepto de error de hecho. Art.520 C.J. 19-10-1954 LXXVIII 887

Error de hecho. 22-10-1954 LXXVIII 934



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Apreciación de pruebas. Concepto de error de derecho y de error de hecho. 27-10-1954 LXXVIII 952

Error de hecho. Para que prospere en casación se necesita que sea manifiesto. 27-10-1954 LXXVIII 958

Error de hecho y error de derecho. En qué consisten. 16-11-1954 LXXIX 68

Error aritmético en el trabajo de partición. Art.1410 C.C. 16-12-1954 LXXIX 285

Técnica de casación. Acusación por error de derecho. 22-02-1955 LXXIX 503

Error de hecho en la apreciación de prueba testimonial trasladada de otro juicio. 28-02-1955 LXXIX 524

Error de hecho en que consiste. 11-03-1955 LXXIX 721

Error de hecho y error de derecho en la apreciación de pruebas. 18-03-1955 LXXIX 772

Manifiesto error de hecho en la apreciación de un testimonio. 30-03-1955 LXXIX 825

Error común como fuente de derecho. Aplicación de la máxima "*error común facitjuss*". 18-05-1955 LXXX 344

Técnica de casación. Error de hecho en casación. 01-06-1955 LXXX 393

Error de derecho. En qué consiste. Cuando se alega deben indicarse las disposiciones sobre pruebas violadas. 31-08-1955 LXXXI 88

Error de hecho. Donde hay duda no puede haber error manifiesto. 20-10-1955 LXXXI 452



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de hecho. Diferente apreciación a que una prueba puede dar origen. 18-11-1955 LXXXI 622

Error de derecho. Art.1 del decreto 243 de 1951. 30-11-1955 LXXXI 671

Error de hecho. En relación con la apreciación de la falta de la prueba principal del estado civil. 14-12-1955 LXXXI 748

Errores de hecho y de derecho. 15-12-1955 LXXXI 792

Error de derecho. El recurrente debe citar en su demanda las disposiciones legales que considere violadas. 08-02-1956 LXXXII 28

Error de hecho, no puede ser generado por la errónea interpretación de la contestación de la demanda. 15-03-1956 LXXXII 244

Error de hecho y de derecho. No es admisible el cargo fundado en una errónea apreciación de todo el conjunto probatorio. 09-04-1956 LXXXII 271

Error de hecho en la interpretación de los contratos. Arts.1618 y 1620 C.C. 28-04-1956 LXXXII 314

Error de hecho en la interpretación de una cláusula testamentaria. 14-05-1956 LXXXII 492

Error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. Técnica de acusación. 18-05-1956 LXXXII 501

Errores de hecho y de derecho en la apreciación del plazo acordado para el cumplimiento de una promesa de compraventa. 21-05-1956 LXXXII 522

Errores de hecho y de derecho sufridos en la labor estimativa de las pruebas. 30-05-1956 LXXXII 602

Error de hecho con relación a la prueba testimonial. 11-07-1956 LXXXIII 217



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de hecho. Debe ser evidente. 17-07-1956 LXXXIII 243

Error de derecho en casación. Art.520 C.J. 22-10-1956 LXXXIII 474

Error de hecho y de derecho. Diferencias. Art.520 C.J. 03-05-1957 LXXXV 68

Errores de hecho y de derecho en la apreciación de pruebas. 24-05-1957 LXXXV 105

Error grave en el dictamen pericial. Art.720 C.J. Alcance jurídico de la expresión error grave. NEG.GEN. 13-06-1957 LXXXV 604

Técnica de casación. Causal 1. Error de hecho. En que consiste. 18-06-1957 LXXXV 385

Demostración del error de hecho. 24-07-1957 LXXXV 700

Error de derecho. Formulación. 26-07-1957 LXXXV 738

Error de hecho y error de derecho. Incompatibilidad. 04-12-1957 LXXXVI 566

Error de derecho. Por no haberse apreciado unos testimonios. En la apreciación de la prueba de cotejo. 29-03-1958 LXXXVII 543

Error de hecho en la calificación de un título. 02-06-1958 LXXXVIII 70

Error de derecho. Al dar por derogado una disposición sin estarlo. 10-06-1958 LXXXVIII 551

Error común. Derechos aparentes. Características de esta situación. 23-06-1958 LXXXVIII 241

Error de hecho. En qué consiste. Cuando la prueba admite varias interpretaciones. 28-08-1958 LXXXVIII 669



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de derecho. Cuando ocurre. 15-09-1958 LXXXIX 103

Error de derecho. Como se alega. Con fundamento en el art.1759 C.C. 25-09-1958 LXXXIX 162

Error de derecho. Cuando ocurre. 03-10-1958 LXXXIX 434

Error de hecho y de derecho en la apreciación de pruebas. 18-11-1958 LXXXIX 470

Demostración del error de hecho. 24-11-1958 LXXXIX 484

Error de hecho en juicio sobre filiación natural. 27-11-1958 LXXXIX 504

Error de hecho y de derecho en la apreciación de testimonio. 11-02-1959 XC 36

Error de hecho en la interpretación de la demanda. 16-02-1959 XC 53

Errores de hecho y de derecho en la apreciación de pruebas. 11-05-1959 XC 509

Error de derecho en la interpretación de pruebas. 27-07-1959 XCI 93

Error de derecho en la apreciación de la prueba testimonial. Arts.596 y 688 C.J en la apreciación probatoria. 30-07-1959 XCI 105

Error de hecho por desconocimiento de una prueba existente en autos. 20-08-1959 XCI 440

Cuando ocurre el error de hecho. 09-09-1959 XCI 502

Error de derecho. Cómo se alega. 19-09-1959 XCI 547

Error de derecho. En qué consiste y cómo se alega. 20-10-1959 XCI 786



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error de hecho. En casación recae en el campo de la prueba. 19-11-1959 XCI 834

Error de derecho en la estimación de pruebas. 25-04-1960 XCII 455

Error como vicio de consentimiento. Diversas clases de errores. Facultades del juez para apreciarlo. Oportunidad para ejercitar la acción de nulidad. Saneamiento. 28-06-1960 XCII 986

Error de derecho en la apreciación de pruebas. Técnica de casación. 15-03-1961 XCV 84

El error común creador de derecho. Requisitos para que la buena fe pueda crear derechos subjetivos. 05-05-1961 XCV 836

Legitimación para pedir indemnización por perjuicio en cosas. No hay errores de derecho consecuenciales de errores de hecho. 06-07-1961 XCVI 195

Errores de hecho y de derecho. Razones por las cuales no procede alegarlos, simultáneamente, respecto de un mismo medio probatorio. 20-08-1963 CIII 94

Error de derecho. Técnica del cargo. 13-09-1963 CIII 134

Error grave. Dictamen pericial. 10-10-1963 CIII 196

En la apreciación de pruebas. 04-12-1963 CIII 281

Responsabilidad extracontractual. Es directa la de las personas jurídicas privada, por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad por actividades peligrosas. Se rige por el art.2356 C.C. Casación. Requisitos de la acusación de error de derecho. 20-02-1964 CVI 126

Error de hecho. Cuando tiene ocurrencia. Error de derecho. 22-04-1966 CXVI 56



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y *error in procedendo* o *error in iudicando* en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. 06-05-1966 CXVI 85

Condiciones del cargo de erros de hecho y de derecho. Se reitera la doctrina atinente a que no es dable alegar tales yerros, simultáneamente, en la estimación de un mismo medio probatorio. 23-05-1966 CXVI 99

Error de hecho y de derecho. Planteamiento ilógico y anti técnico del cargo. Límite de la autonomía del juzgador en la apreciación probatoria. Qué presupone el error de derecho. El ataque a la personalidad de los testigos es impropio en el recurso de casación. No es dable alegar, a la vez, error de hecho y de derecho respecto de un mismo medio de prueba. 07-06-1966 CXVI 132

Naturaleza jurídica de la compraventa. No siempre la venta de derecho hereditarios es aleatoria. Prueba adecuada para demostrar la lesión enorme. A que equivale la expresión "error jurídico". La determinación de si un contrato es conmutativo o aleatorio es una cuestión de hecho y no un punto de derecho. 22-02-1967 CXIX 27

Aplicación de la máxima "*error communis facit jus*". 07-11-1967 CXIX 283

Error en la interpretación de la demanda. 15-04-1970 CXXXIV 27

Responsabilidad extracontractual de los jueces. Error inexcusable. 26-10-1972 CXLIII 229

Corrección de error aritmético. Son diferentes la aclaración y la corrección. 25-09-1973 CXLVII 58

Filiación natural. Error de hecho. Causal 1 de casación. Art.368 C.P.C. 07-02-1975 CLI 19

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Error de derecho en la valoración de pruebas. Simulación y nulidad, son fenómenos diferentes. 14-07-1975 CLI 184



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando comete error *in judicando*. Apreciación de pruebas. Interés para recurrir en casación. Representación. Sus efectos. 24-10-1975 CLI 244

Pertenencia. Error de hecho. Identidad del objeto. Prescripción adquisitiva extraordinaria: sus presupuestos. 22-01-1976 CLII 17

Responsabilidad por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo. Actividad peligrosa. Abuso del derecho. Error en la interpretación de la demanda. 30-04-1976 CLII 111

Casación. Causal 5. Pruebas en segunda instancia. Reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. 02-07-1976 CLII 213

Simulación. Error de hecho en la apreciación probatoria. Art.374 C.P.C. Indivisibilidad de la confesión. Art.200 C.P.C. Enriquecimiento sin causa. 04-08-1976 CLII 291

Reivindicación. Interpretación de la demanda. Error *in procedendo* y error *in judicando*. Consecuencias para el demandado que no contesta la demanda en esta clase de procesos. Aplicación del art.971 C.C. 12-03-1979 CLIX 60

Reivindicación. Error *in judicando*. Técnica de casación. 14-03-1979 CLIX 66

Nulidades procesales. En que consiste el principio de la congruencia. Error de hecho en casación. 22-05-1979 CLIX 142

Filiación natural. Facultades y limitaciones del testador. Derechos de los herederos. Técnica del recurso de casación: error de hecho. 28-05-1979 CLIX 178

Actividad del juez en el proceso. Limitaciones. Error *juris in judicando*. Error *facit in judicando*. Sistema de casación. El objeto de estudio en casación. Concepto del medio nuevo en el recurso de casación. 06-12-1979 CLIX 336

Nulidad del testamento. Restricciones a la distribución de bienes. Teoría del error común inexcusable en materia testamentaria. 28-09-1982 CLXV 194



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hermenéutica jurídica. Error inexcusable. No es por si solo suficiente para deducirle responsabilidad al juez que incurra en él; es necesario además que entre el error judicial y el perjuicio sufrido por la parte exista relación de causa a efecto. 29-09-1982 CLXV 202

Error común creador de derechos. Requisitos para dar aplicación a esta fuente de derecho. 03-08-1983 CLXXII 1p 149

ERROR COMÚN

Partición de bienes de la sociedad conyugal. Régimen y doctrina respecto de los terceros de buena fe. Régimen y doctrina respecto del error común y la teoría de la apariencia. Sistema Colombiano de registro y terceros de buena fe 20-05-1936 XLIII 44

Error común. Precauciones para evitarlo. Radio de aplicación. Buena fe exenta de culpa del demandado. 23-06-1939 XLVIII 287

Características del error común. 27-07-1945 LIX 397

Reivindicación bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima *error comunis*. Naturaleza de tales ventas. 23-08-1946 LXI 27

Buena fe y error común en materia contractual. Cuando la de terceros admite considerar valido un acto no ajustado a la ley. 03-06-1952 LXXII 360

Error común. Nunca se confunde con el individual, aunque este sea excusable. El error común como constitutivo de derecho, en la legislación civil colombiana. 07-10-1953 LXXVI 541

Error común como fuente de derecho. Aplicación de la máxima "*error común facitjuz*". 18-05-1955 LXXX 344

Error común. Derechos aparentes. Características de esta situación. 23-06-1958 LXXXVIII 241



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El error común creador de derecho. Requisitos para que la buena fe pueda crear derechos subjetivos. 05-05-1961 XCV 836

Aplicación de la máxima "*error communis facit jus*". 07-11-1967 CXIX 283

Nulidad del testamento. Restricciones a la distribución de bienes. Teoría del error común inexcusable en materia testamentaria. 28-09-1982 CLXV 194

Error común creador de derechos. Requisitos para dar aplicación a esta fuente de derecho. 03-08-1983 CLXXII 1p 149

ESTADO CIVIL

Admisión de pruebas supletorias del estado civil. 31-10-1891 VI 402

Prueba del estado civil. La confesión no es suficiente para establecer el estado civil de las personas. La ley no admite a este respecto sino determinada clase de pruebas. 16-07-1892 VIII 114

Las leyes que modifican la capacidad de las personas para la adquisición del estado civil, en sentido favorable a esa capacidad obran retroactivamente. 25-04-1893 VIII 262

El estado civil que nace del parentesco considerase en sí mismo como un derecho adquirido. 25-11-1911 XX 333

El estado civil, como calidad inherente a la persona, y no como simple aptitud para el ejercicio de ciertos derechos, es por sí mismo un derecho adquirido. 30-07-1912 XXI 359

Prueba del estado civil. 25-09-1912 XXII 71

El estado civil constituido conforme a una ley, es un derecho adquirido que no puede ser vulnerado por leyes posteriores; lo mudable y que, si puede variar la ley posterior, son los derechos y obligaciones anexos a ese estado. Arts. 2683 C.C. y 20 de la ley 153 de 1887. 03-06-1913 XXII 410



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Según los principios, el estado civil es a modo de un derecho adquirido, que hace parte de nuestro patrimonio, no una simple condición que el legislador puede anular o desconocer a su arbitrio. 23-05-1914 XXIV 118

Prueba del parentesco de hermanos. 31-08-1918 XXVII 63

Actas del estado civil. Equivocación en acta eclesiástica de matrimonio. Forma de corregirlas. Art.682 C.J. 31-07-1924 XXXI 96

Actas eclesiásticas del estado civil. Son pruebas sui generis. Art.22 de la ley 57 de 1887. 79 de la ley 153 de 1887 y 18 de la ley 35 de 1888. 1761 C.C. 23-07-1925 XXXI 280

Prueba del estado civil. Testimonio. 31-07-1925 XXXI 97

Quien niega la legitimidad de un hijo es quien debe dar la prueba de su aseveración. Prueba del estado civil. Art.542 y 543 C.J. 17-10-1925 XXXII 38

La doctrina elevada a la categoría de principio jurídico, que la confesión de parte no sirve para acreditar el estado civil. 17-09-1926 XXXIII 203

Prueba del estado civil. El acto por el cual declara el juez abierto un juicio de sucesión y reconoce como único heredero a un cierto individuo como hijo legítimo del causante, sirve de prueba del estado civil en otro juicio, mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley, porque sin la prueba de la legitimidad del hijo, el juez no lo habría declarado heredero de ese carácter. 30-10-1926 XXXIII 267

Prueba del estado civil. Art.22 de la ley 57 de 1887. Art.239 C.C. 30-06-1927 XXXIV 148

Esta fuera del comercio. No es renunciable. 01-03-1928 XXXV 200

Una cosa es el estado civil de las personas o los hechos relativos a esa calidad, y otra distinta son los relativos a los derechos y obligaciones que nacen de él. La incapacidad o indignidad para ejercitar los derechos que de él emanen es cosa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

diferente del estado civil. Art.149 de la ley 40 de 1907. Art.347 C.C. 25-04-1928 XXXIV 236

Las disposiciones contenidas en los arts. 372 y siguientes del C.C. en lo que mira a los asientos de las actas del estado civil, lo propio que a los términos rezan con las actas del registro puramente civil, no con las actas parroquiales sujetas a la reglamentación de las autoridades eclesiásticas. 16-05-1929 XXXVI 480

Prueba del estado civil. Art.395 C.C. Pruebas supletorias. Presunción de veracidad. 30-04-1930 XXXVII 498

Actas eclesiásticas del estado civil. 08-03-1933 XLI 210

La muerte de una persona se comprueba legalmente con la correspondiente acta de defunción. NEG.GEN. 06-02-1936 XLIII 452

Las partidas de origen eclesiástico, extendidas en la forma prescrita por la ley canónica, son documentos legalmente aptos para demostrar el estado civil de las personas. La ley admite la prueba supletoria para probar el estado civil de las personas. Arts. 395, 396, 397, 398 y 399 C.C. Es prueba, no es *ad limitum*. Prueba del estado civil. Ley 57 y 153 de 1887. 25-06-1937 XLV 259

Cuando puede acreditarse con testigos. 06-09-1938 XLVII 104

Juicio de filiación natural. Estado civil. Acciones de reclamación de estado, acciones de investigación o de declaración de la paternidad o maternidad. Régimen legal. 24-05-1939 XLVIII 255

La prueba supletoria del estado civil solo es conducente cuando se demuestra la falta de la principal. NEG.GEN. 26-08-1940 L 212

Art.632 C.J. Art.22 de la ley 57 de 1887. Función del párroco. Acción de petición de herencia. Actas eclesiásticas principales y supletorias. Valor probatorio. 08-10-1940 L 358



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Prueba. Reconocimiento por parte del padre. Derecho de herencia. Estado civil. Arts.25, 28 y 86 de la ley 153 de 1887. Art.1045 C.C. Art 28 de la ley 45 de 1936. 28-06-1941 LI 612

Legislación canónica y civil sobre matrimonio. Forma de matrimonio católico y prueba. Jurisdicción eclesiástica y civil. Párroco que las expiden. 15-12-1941 LII 843

Confesión como prueba del estado civil. 04-02-1942 LIII 37

Actas de estado civil. Acción petitoria en que una persona no tiene el carácter de hija legítima de otra. Los párrocos no son funcionarios públicos. Partida de origen eclesiástico. 14-02-1942 LIII 58

Requisitos de las actas de estado civil. Acción principal de nulidad de un contrato y subsidiaria de resolución. Estado civil. 09-03-1942 LIII 101

Actas de registro del estado civil extendidas en otro país. 21-08-1942 LIV bis 30

Aclaración de notas o actas eclesiásticas. 15-12-1942 LIV bis 334

Actas de estado civil otorgadas en el extranjero. 24-09-1943 LVI 156

Estado civil. Su prueba debe hacerse en forma precisa. 22-02-1944 LVII 68

Impugnación de la legitimidad de un hijo nacido dentro de matrimonio. Régimen legal. 30-05-1944 LVII 385

Interpretación del art.20 de la ley 153 de 1887. 03-04-1952 LXXI 710

Estado civil. Las certificaciones de notarios son pruebas principales. 03-05-1952 LXXII 32

Falta de documentos que lo acrediten. Art.19 de la ley 92 de 1938. 11-08-1952 LXXIII 18



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Actas de estado civil. Su alcance probatorio. Art.392 C.C. 24-09-1952 LXXIII 239

Filiación natural. Posesión notoria del estado de hijo. Régimen legal. 13-11-1952 LXXIII 656

Los derechos y obligaciones anexos al estado civil frente al futuro tienen el carácter de simples expectativas. Constituida bajo el imperio de una ley, no desaparece porque una posterior la derogue. 15-04-1953 LXXIV 647

Estado civil. Su prueba por testigos. Pruebas supletorias del estado civil. NEG.GEN. 27-11-1953 LXXVI 817

Prueba de la posesión notoria del hijo. 02-03-1954 LXXVII 61

Prueba del estado civil. Partida eclesiástica. 14-10-1954 LXXVIII 869

Prueba del estado civil de las personas. 21-06-1955 LXXX 439

La acción es simplemente declarativa. 30-06-1955 LXXX 481

La confesión no es un medio idóneo de prueba en las cuestiones del estado civil 31-08-1955 LXXXI 84

Admisibilidad de las pruebas supletorias para acreditar el estado civil de las personas. Ley 92 de 1938. 13-10-1955 LXXXI 419

Actas del estado civil. Irregularidades en que puede incurrirse al extenderlas. 31-10-1956 LXXXIII 500

Legitimación por matrimonio católico posterior de los hijos nacidos con anterioridad a este. La partida eclesiástica del matrimonio como prueba de legitimación. Prueba del estado civil. 27-03-1957 LXXXIV 408

Autenticidad de las partidas eclesiásticas. Valor probatorio de estas. 13-09-1957 LXXXVI 224



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Apreciación de pruebas. 04-12-1957 LXXXVI 575

El registro estadístico no sirve de prueba. 05-02-1958 LXXXVII 20

Admisión de prueba supletoria. 05-03-1958 LXXXVII 402

Actas del estado civil. Son documentos auténticos. Son idóneos para la legitimación de hijos naturales. 03-06-1958 LXXXVIII 145

El contrato de transacción que recaiga sobre el estado civil de las personas es nulo. Art.2473 C.C. 03-07-1958 LXXXVIII 518

La cédula de ciudadanía como prueba del estado civil. 06-08-1958 LXXXVIII 601

Estado civil. Diferencia con el nombre de una persona. 02-10-1958 LXXXIX 423

Acciones de rectificación de partidas y de reconocimiento. Fuero civil y eclesiástico. 24-06-1959 XC 692

Filiación natural. Prescripción de la acción. En derecho colombiano no se extingue por el trascurso del tiempo el derecho de impetrar la declaración judicial de paternidad. El estado civil de las personas esta fuera del comercio. Deberes de los padres para con los hijos, incluso los naturales. Relaciones sexuales estables y notorias. Poderes discrecionales del fallador en la apreciación de la prueba al respecto. 31-08-1961 XCVI 271

Restricción probatoria en los juicios de indagación de la paternidad natural. 25-09-1961 XCVII 86

Estado civil de un extranjero. Su prueba. El recurso de casación se mueve por causales que la ley individualiza y enumera taxativamente. No varía la naturaleza del cargo porque solo le cambia el nombre para invocarlo por otra causal. 14-11-1961 XCVII 165



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Condiciones para que tenga el carácter de confesión la manifestación consignada en los hechos de la demanda. Estado civil y su prueba. La confesión no es medio para acreditar el estado civil. Acta de registro de nacimiento. 26-10-1964 CIX 103

Excepción de cosa juzgada. Prescripción de la acción de reforma del testamento. De donde dimana la calidad de legitimario. Condiciones para que el estado civil produzca consecuencias jurídicas. Alcance de la filiación natural. 04-12-1964 CIX 181

Pruebas principales y pruebas supletorias. Carácter y valor de los certificados de defunción expedidos por los secretarios municipales de higiene. Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. 06-07-1965 CXIII 72

Heredero. Esta calidad puede probarse en juicio también con la copia del reconocimiento hecho en el de la sucesión. Prueba del estado civil. 12-05-1967 CXIX 116

Petición de herencia. Prueba supletoria del estado civil. Ley 92 de 1938. 12-09-1969 CXXXI 195

El estado civil no es susceptible de prueba libre. Legitimación en causa pasiva en la filiación natural. Para reconocer la filiación natural paterna por posesión notoria no se requiere comprobar la filiación materna. 05-02-1970 CXXXIII 43

Nulidad de un juicio de insinuación y de unas donaciones. La prueba supletoria del estado civil solo tiene poder de convicción cuando se ha demostrado que no existe la principal. 17-04-1970 CXXXIV 49

Impugnación del estado civil. Es acción distinta a la encaminada a rectificar las actas de dicho estado. Término para impugnar; su caducidad produce *ipso iure* la extinción del derecho. 09-06-1970 CXXXIV 174

Esta fuera del comercio o sea que no puede ser objeto de convenciones privadas. 04-09-1970 CXXXV 118

Acción de revisión y recurso extraordinario de revisión. Pruebas del estado civil según el nuevo estatuto. 13-12-1972 CXLIII 265



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Estado civil. Transacción sobre derechos patrimoniales derivados de este. Las acciones de impugnación del estado civil no son absolutamente irrenunciables. 03-10-1974 CXLVIII 1p 268

Impugnación de maternidad. Pruebas del estado civil. El término de caducidad para impugnar se cuenta desde la fecha del parto. 02-10-1975 CLI 233

Sociedad de hecho entre concubinos. Prueba de la calidad de heredero. Prueba del estado civil. Quienes son litisconsortes necesarios en estos procesos. El concubinato no genera sociedad de hecho, como tampoco la excluye. 26-08-1976 CLII 338

Estado civil de las personas. Prueba del estado civil. Calidad de heredero. Elementos de la posesión notoria de hijo natural. 22-03-1979 CLIX 76

Prueba del estado civil de las personas. La partida, folio o certificación es prueba eficaz para demostrar el estado civil de la persona, aunque por sí sola, por regla general no sea suficiente para demostrar la calidad de hijo legítimo. 31-07-1979 CLIX 242

Actas de registro del estado civil. Autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil. Como desvirtuar estas presunciones. Hijos legitimados ipso iure. La calidad de hijo legítimo, se equipara a la del legitimado. S. PLENA. 02-03-1981 CLX 348

Estado civil. Actas de registro. Su unidad es principio indiscutible. Efecto retrospectivo del asentimiento de las actas. 20-08-1981 CLXVI 505

Características. Su indivisibilidad. Su prueba. Reconocimiento del hijo natural en la partida de registro civil. La invalidación de una partida eclesiástica, no corresponde a la justicia civil. 24-10-1983 CLXXII 3p 213

Paternidad natural. *Exceptio plurium constupratorum*. Necesidad de la prueba de la maternidad. Estado civil. Registro civil. Por su trascendencia los hechos y los actos que la constituyen están sometidos a un régimen de registro y de prueba de carácter especial de estricto cumplimiento. 23-07-1986 CLXXXIV 147



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ESTADO DE NECESIDAD

El negocio jurídico. Su invalidez por vicios de la voluntad. Rescisión y reajuste por lesión enorme. Semejanzas y diferencias entre la fuerza y la lesión. Evolución de la jurisprudencia y la ley respecto de la fuerza. El negocio en estado de necesidad o de peligro. La violencia generalizada. Análisis de los supuestos y alcances de la ley 201 de 1959. Valoración de la prueba de la fuerza. 04-05-1968 CXXIV 91

Fuerza y violencia. Vicios del consentimiento. La coacción moral es una especie de violencia, así como el estado de necesidad. Excepcionalmente el ejercicio abusivo del derecho puede llegar a constituirse violencia. El contrato así celebrado queda afectado de nulidad relativa. 03-05-1984 CLXXVI 172

EXCEPCIÓN

En juicio ejecutivo. AUTO 19-10-1889 IV 44

Las excepciones dilatorias, como verbigracia la de inepta demanda, son inadmisibles cuando se han propuesto después de contestada la demanda. AUTO 30-04-1890 V 30

No tiene carácter de ordinario el incidente de excepciones que el ejecutado propone en juicio ejecutivo. AUTO 11-06-1891 VI 150

Art.51 de la ley 105 de 1890 según la cual el juez debe reconocer las excepciones perentorias que encuentre justificadas, aunque no se hayan alegado. 02-09-1892 VII 379

El recurso de casación no procede contra sentencias de excepción en juicio ejecutivo. No tiene carácter de ordinario el incidente de excepciones que el ejecutado propone en juicio ejecutivo. AUTO 09-09-1892 VII 398

Los hechos que constituyen una excepción dilatoria pertenecen esencialmente a la legislación adjetiva o de derecho procedimental, el cual se aplica al proceso, como lo dispone el art.40 de la ley 153 de 1887, en el estado en que los halla. AUTO 17-05-1893 VIII 287



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De error de cuenta. 06-06-1893 VIII 306

No hay necesidad de fallar sobre las excepciones perentorias propuestas por el demandado, cuando se declara absuelto a este de la acción promovida contra él. AUTO 30-09-1893 IX 51

La falta de personalidad de los litigantes. AUTO 14-10-1895 XI 135

La prescripción adquisitiva de dominio puede ser alegada por el demandado como excepción perentoria. 18-10-1895 XI 123

Si en la sentencia se declara probada la acción, debe entenderse fallada implícitamente la excepción que se le haya opuesto. 16-11-1895 XI 186

No es casable la sentencia de un juicio ordinario de cuentas porque el tribunal no haya fallado sobre las excepciones perentorias que resulten comprobadas en los autos. 25-11-1895 XI 192

En un juicio ejecutivo no puede declararse probada una excepción, ni ordenar la casación del juicio en virtud de ella, si la excepción no se opone en el periodo que determina la ley. AUTO 20-02-1896 XI 295

Son actos independientes el de proponer excepciones dilatorias en juicio, y el de dar contestación a la demanda. AUTO 10-12-1896 XII 147

El cobro de lo que se debe, porque no existe la obligación, no da lugar a excepción, porque en este caso la absolución del demandado se impone como resultado de la falta de prueba de la supuesta obligación que se demanda. 23-08-1898 XVIII 37

No tiene carácter de ordinario el incidente de excepciones que el ejecutado propone en juicio ejecutivo. AUTO 17-11-1898 XVI 89

Reconocimiento oficioso de excepciones en casación. Art.51 de la ley 105 de 1890. 18-05-1899 XIV 166



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En un mismo juicio puede haber dos o más incidentes de excepciones dilatorias con tal de que sean propuestas por distintos demandados. AUTO 05-07-1899 XVI 146

Negada la demanda, es obvio que tampoco pueden estudiarse las excepciones propuestas por el demandado. 02-03-1904 XVI 374

Cuando no se declara probada la excepción perentoria propuesta en tiempo, siendo el caso de hacerlo, la sentencia es deficiente, y es casable por ese motivo. Art.2 de la ley 169 de 1896. 08-04-1908 XVIII 322

Excepción perentoria. No alegada oportunamente. 09-07-1908 XVIII 357

Cosa juzgada. Excepciones. Fondo del litigio. 13-11-1908 XIX 21

No hay necesidad de fallar sobre las excepciones perentorias propuestas por el demandado, cuando se declara absuelto a este de la acción promovida contra él. 05-10-1910 XIX 110

Excepción dilatoria. Art.463 C.J. Término para proponerlas. AUTO 16-02-1912 XXI 152

No es el caso de fallar las excepciones perentorias alegadas cuando el juzgador encuentra improcedente en sí misma la acción deducida y absuelve al demandado, pues siendo la excepción un medio para destruir o realizar la acción, no existiendo esta, huelga aquella. 11-11-1912 XXII 116

Si el demandado no repone en tiempo la excepción dilatoria de inepta demanda, no puede después hacer valer esa excepción como perentoria. Arts.463, 467 y 479 del C.J. 26-02-1913 XXII 293

No es lo mismo declarar no probada una excepción que declararla improcedente. AUTO 02-02-1916 XXV 234

Cuando se propone en un juicio ejecutivo diversas excepciones perentorias, ellas tienen el carácter de subsidiarias. 20-03-1917 XXVI 57



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el ejecutado opone varias excepciones perentorias es obligación del juzgador fallar sobre todas las excepciones propuestas. 14-06-1918 XXVI 340

Falladas implícitamente. 29-04-1919 XXVII 183

Fallo implícito sobre ellas. 30-08-1919 XVII 273

Excepción dilatoria. Término para proponerla. 06-04-1922 XXIX 153

Excepción en juicio ejecutivo librada por el juzgado nacional de ejecuciones fiscales. 30-06-1924 XXXI 140

El no declarar el juez una excepción perentoria que no fue alegada en tiempo oportuno, no constituye ninguna causal de casación. 31-07-1924 XXXI 87

Excepción en juicio ejecutivo Pago de impuestos de aduana. NEG.GEN. 01-12-1924 XXXI 155

Excepción dilatoria. Excepción de inepta demanda. Art.265 y 463 C.J. NEG.GEN. 23-06-1925 XXXI 353

Excepción perentoria. 22-07-1925 XXXI 303

Excepción dilatoria. Art.29 de la ley 169 de 1896. NEG.GEN. 24-10-1925 XXXII 148

Excepción perentoria. Art.52 de la ley 105 de 1890. Art.1625 C.C. 04-12-1925 XXXII 130

Las excepciones de confusión y de compensación. 07-12-1925 XXXII 157

Cuando se niega o rechaza una acción no es el caso de estudiar la excepción que extingue la obligación, tal rechazo no implica reconocimiento de la excepción alegada. Arts.1625, 2512 C.C. 30-06-1926 XXXIII 53



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es impropio según los principios jurídicos, calificar de excepción la falta de acción del demandante, porque la carencia de esta implica inutilidad de defensa por parte del demandado, y ello impone la necesidad de la absolución directa sin el rodeo de la excepción. 17-09-1926 XXXIII 202

Excepción perentoria. Noción. 07-12-1927 XXXV 146

El juez puede estudiar las excepciones propuestas y declararlas probadas en la parte resolutive, no obstante haber declarado que no estaba acreditado el derecho. 22-02-1929 XXXVI 273

No es motivo de casación el hecho de que el tribunal sentenciador no haya declarado probada una excepción perentoria no alegada en el juicio, aunque sea notorio. 28-02-1929 XXXVI 309

Una excepción no puede considerarse legalmente propuesta mientras no se expongan los hechos que le sirven de fundamento. 13-03-1929 XXXVI 460

Si el demandado no propuso las excepciones perentorias en la oportunidad debida la sentencia no tiene por qué tenerla en cuenta. 13-05-1929 XXXVI 424

El no fallar sobre una excepción perentoria que no ha sido alegada por el demandado, aunque el juzgador pudo apreciarla de oficio, no es omisión que autorice la acusación de la sentencia en casación. 13-02-1930 XXXVII 411

En que consiste la excepción de inepta demanda. 10-04-1930 XXXVII 496

No es admisible en los juicios ejecutivos el proponer como excepción todo hecho que pueda resultar probado en el incidente de excepciones. NEG.GEN. 21-07-1930 XLVII 513

Resolución implícita sobre ellas. 17-10-1930 XXXVIII 182

Cuando el juez no encuentra probada la acción deducida por el demandante, no es del caso estudiar la excepción propuesta por el demandante. 28-03-1931 XXXVI 303



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el juez encuentra comprobada una excepción perentoria es su deber declararla; pero este deber no puede pasar los límites de la disputa por lo mismo que es una excepción por la cual se destruye la acción ejercitada. 20-11-1931 XXXVII 169

Excepción perentoria. Su declaratoria de oficio. Ley 105 de 1890. Art.51. 30-09-1932 XL 550

Los hechos ajenos del título que se haya creado coetáneamente a su emisión o con posterioridad a este acto y que tiendan a desconocer la obligación son excepciones de fondo. Art.329 C.J. NEG.GEN. 10-09-1935 XLIII 241

Prescripción de la excepción. 29-09-1935 XLIII 140

Excepción perentoria. Art.343 C.J. 30-01-1936 XLIII 537

Art.467, 473 C.P.C. Cosa juzgada. NEG.GEN. 17-03-1936 XLIII 683

En el juicio ejecutivo la excepción es infundada cuando carece de los fundamentos que son causa o motivo de la enervación de la acción. NEG.GEN. 26-03-1936 XLIII 482

De conformidad con el num. 5 del art.36 C.J. corresponde a la sala de Negocios Generales de la Corte y no a los jueces de circuito el conocimiento del incidente de excepciones. NEG.GEN. 08-05-1936 XLIII 866

Excepción perentoria. NEG.GEN. 10-10-1936 XLIV 381

Excepción dilatoria. Cuales son inadmisibles. Caso del art.553 C.J. NEG.GEN. 11-02-1937 XLIV 765

Las excepciones en los juicios ejecutivos deben basarse en hechos en virtud de los cuales las leyes desconocen la obligación o la declaran extinguida; de donde se desprende que el deudor debe preocuparse por formular los hechos antes que dar denominación jurídica a las excepciones. NEG.GEN. 27-04-1937 XLV 183



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Excepción perentoria. Sus clases y efectos. 30-04-1937 XLV 114

Excepción de ilegitimidad de la personería sustantiva del demandado. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 532

El fallo que decide sobre las excepciones propuestas en un juicio ejecutivo es una verdadera sentencia y no es por tanto susceptible de reposición. NEG.GEN. 13-07-1937 XLV 680

Excepción dilatoria. Cuales son y sus efectos. Arts. 328, 330, 331, 332, 333, 334 C.J. Excepción de pleito pendiente. Cuál es el resultado de la prosperidad de esta excepción. 04-08-1937 XLV 414

Su denominación y estudio. NEG.GEN. 07-09-1937 XLV 886

Excepciones perentorias y dilatorias. Noción de excepción. Excepción de petición antes de tiempo. 31-05-1938 XLVI 612

Cuales excepciones son perentorias y cuales excepciones son dilatorias. Distinción entre unas y otras. NEG.GEN. 30-08-1938 XLVII 683

De contrato no cumplido. Art.1609 C.C. 23-09-1938 XLVII 243

Deben alegarse las de prescripción y compensación. Art.348 C.J. 07-12-1938 XLVII 475

Requisitos para que la excepción de cosa juzgada sea eficaz. 30-03-1939 XLVIII 212

No puede involucrarse en un mismo procedimiento el incidente de nulidad de un juicio y el de excepciones, pues ambos son distintos y tienen su diferente tramitación. NEG.GEN. 13-11-1939 XLVIII 953

Cuando el juzgador encuentra que no está probada la acción, materia de la *litis* no se hace indispensable entrar en el estudio de excepciones. NEG.GEN. 23-04-1940 XLIX 343



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Las excepciones deben estar basadas en hechos. NEG.GEN. 29-05-1940 L 844

La excepción de pleito pendiente. Art. 334. Requisitos. NEG.GEN. 10-06-1940 XLIX 708

Los hechos que generan excepciones deben alegarse separadamente unos de otros y probarse. NEG.GEN. 12-06-1940 XLIX 713

Nuevas excepciones en juicio ejecutivo. Cuales puede proponer el fiador ejecutado. Arts.2380, 2381, 2382, 2390 C.C. NEG.GEN. 15-06-1940 XLIX 721

Excepción perentoria. Art.329 C.J. NEG.GEN. 26-06-1940 XLIX 746

Art.333 Ord. 3 C.J. Excepción dilatoria. NEG.GEN. 07-07-1940 XLIX 703

La excepción basada en cualquier hecho que pueda resultar probado de autos inadmisibles cuando se expresa desde el principio el hecho que la sustenta. NEG.GEN. 24-07-1940 L 869

Todo hecho exceptivo en los juicios ejecutivos debe precisarse desde el principio no siendo por tanto aceptado el que se presenta en forma vaga e imprecisa. NEG.GEN. 16-08-1940 L 191

Entre las excepciones que se presenten en un juicio ejecutivo no es admisible que no concrete desde el principio los hechos en que se funda. NEG.GEN. 19-09-1940 L 884

Es inocuo presentar una excepción general consistente en todo hecho que resulte probado de autos, pues en el memorial de excepciones hay obligación, de concretar los hechos. NEG.GEN. 24-09-1940 L 240

No puede resolverse un incidente de excepciones mientras no haya juicio ejecutivo conforme al art.981 C.J. mientras no se notifique el mandamiento de pago. NEG.GEN. 28-09-1940 L 580



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Excepciones en juicios ejecutivos propuestos para el pago de rentas o impuestos
NEG.GEN. 26-09-1941 LII 299

En juicio ejecutivo. NEG.GEN. 16-02-1942 LII 877

Las nulidades del procedimiento no son hechos exceptivos. Art.328 C.J.
NEG.GEN. 11-05-1942 LIV 242

Exceptio non adimpleti contractus. Su alcance, origen y naturaleza jurídica. Acción
de resolución de un contrato. 23-03-1943 LV 68

Excepciones en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva. Radio de acción de
la justicia administrativa y la ordinaria en relación con excepciones en juicios
seguidos por jurisdicción coactiva por alcances. NEG.GEN. 13-04-1943 LV 692

Acción principal de resolución de un contrato. Acusación en casación por error de
hecho. Mejoras en baldíos. 31-08-1943 LVI 88

Excepciones en juicios por jurisdicción coactiva. No son aceptables todas las
excepciones. NEG.GEN. 29-09-1943 LVI 554

Excepción de cosa juzgada. En los contratos administrativos también es aplicable
la norma del art.1609 C.C. Naturaleza del contrato administrativo. NEG.GEN. 22-
10-1943 LVI 589

Excepción perentoria y dilatoria. Filiación natural. Régimen Colombiano. 28-10-
1943 LVI 234

Excepción perentoria. La carencia de acción no es excepción. 26-04-1944 LVII
159

No es casable por la segunda causal de casación la sentencia que declara la
excepción de ilegitimidad de la personería sustantiva de una de las partes, porque
el fallador está autorizado para fallar cualquier excepción perentoria, aunque no
haya si alegada. 22-11-1944 LVIII 138



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Excepción. Noción. Excepción perentoria. NEG.GEN. 20-06-1945 LIX 546

Las llamadas excepciones de carencia de derecho en la acción e inexistencia de las obligaciones que se demandan. 11-07-1945 LIX 344

Excepciones en juicios por jurisdicción coactiva. NEG.GEN. 27-08-1945 LIX 1113

Casos enumerados en el art.1625 C.C. No son taxativos. 13-12-1945 LIX 843

Excepción de ilegitimidad de la personería. 15-02-1946 LX 23 Excepción de contrato no cumplido. 23-08-1946 LX 812

Competencia de la justicia ordinaria para conocer de incidentes de excepciones y tercerías en juicios por jurisdicción coactiva. NEG.GEN. 20-03-1947 LXI 896

Formas que puede asumir. Orden que deben apreciarse en el momento de fallar. 31-05-1947 LXII 422

Improcedencia de su estudio cuando la acción esta deficientemente sustentada. 17-06-1947 LXII 451

Excepción de compensación. Diferencia entre compensación y reconvencción. NEG.GEN. 25-02-1948 LXIV 266

Petición de modo indebido. Alcance que puede darse a la excepción que suele denominarse así. 15-03-1949 LXV 616

Excepción de pluralidad de relaciones. Que se requiere demostrar para que ella prospere. 06-04-1949 LXV 665

La acción de cumplimiento del contrato no puede ejercerla la parte que está en mora de cumplir sus obligaciones. Régimen legal. Excepción de contrato no cumplido. 25-03-1950 LXVII 127

La excepción de prescripción puede alegarse en cualquier tiempo antes de la citación para la sentencia. 23-09-1950 LXVIII 103

310



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando está probada una perentoria temporal, no hay lugar a fallar en el fondo. Excepciones de petición antes de tiempo. LXXVIII 118

De petición de modo indebido. 13-04-1951. LXIX 522

Inepta demanda. Cuando es excepción perentoria y cuando dilatoria. LXX 776

La transacción puede proponerse como excepción dilatoria y produce los mismos efectos que la cosa juzgada, cuando abarca el objeto de la pretensión debatida o debatible ante los jueces. NEG.GEN. 08-05-1952 LXXII 302

Transacción. Interpretación de las demandas. Objeto de las excepciones dilatorias. NEG.GEN. 10-05-1952 LXXII 310

Filiación natural. Diferencia entre la excepción de pluralidad de relaciones y la de una vida disoluta. 29-05-1952 LXXII 214

Excepción de inepta demanda. 30-07-1952 LXXII 547

Excepciones de transacción y cosa juzgada. Art.341 C.J. 29-09-1952 LXXIII 276

No es técnico hablar de excepciones perentorias de forma, ni de dilatorias de fondo. Régimen legal. Excepción de petición de modo indebido. 20-10-1952 LXXIII 373

Excepción perentoria temporal. Excepción de petición antes de tiempo. NEG.GEN. 23-10-1952 LXXIII 573

Prescripción extintiva. La excepción es siempre autónoma de la acción. Art.2538 C.C. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 500

Inepta demanda. Cuando es excepción dilatoria por haber sido dirigida la demanda contra persona distinta de la obligada. Art.333 C.J. NEG.GEN. 31-05-1954 LXXVII 721



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Juicio ejecutivo. Fallo de excepciones propuestas en la tercera. Art.411 y 412 C.J. NEG.GEN. 10-06-1954 LXXVII 921

Excepción de cosa juzgada. 27-07-1954 LXXVIII 135

Excepción de contrato no cumplido. Requisitos para proponerla eficazmente. 17-09-1954 LXXVIII 628

Excepción dilatoria. La providencia que las decide es un auto interlocutorio. NEG.GEN. 01-04-1955 LXXX 153

Excepción de prescripción. NEG.GEN. 16-04-1955 LXXX 176

Concepto. 18-07-1955 LXXX 711

En qué consiste su alegación. 09-12-1955 LXXXI 715

Cuando faltan las condiciones de la acción. 12-12-1955 LXXXI 723

Excepciones de inepta demanda. Término para proponerla. NEG.GEN. 18-06-1956 LXXXIII 186

La venta fiduciaria con fines de garantía, es un simple simulado. El contrato de fiducia en el derecho romano y en el derecho moderno. Efectos de la declaración de simulación. Acción del dueño para que se le pague el precio cuando la persecución de la cosa es imposible. Quien puede alegar la excepción de prescripción. La acción de simulación interrumpe la prescripción. 26-03-1957 LXXXIV 379

Excepción de inepta demanda. NEG.GEN. 11-06-1958 LXXXVIII 396

Excepciones dilatorias, perentorias y mixtas. 22-04-1959 XC 341

Prescripción. Como excepción debe proponerse. Art.343 C.J. 20-05-1959 XC 559



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No es la carencia de acción y derecho para demandar. 29-05-1959 XC 592

El juez debe estudiarlas después de analizar la acción. 18-11-1959 XCI 830

Se acusa, por pretendidos errores en la estimación de las pruebas, una sentencia que negó la declaratoria de filiación natural. Excepción de cosa juzgada. 31-01-1961 XCIV 513

Excepción de declinatoria de jurisdicción. Prórroga de competencia. Hubo error del tribunal cuando se consideró incompetente para decidir esta *litis*, relacionada con la pérdida de una mercancía destinada al transporte. Pérdida de mercancías y juez competente. Oportunidad legal para ejercitar la excepción. 28-06-1961 XCVI 110

La excepción de litispendencia solo se verifica cuando la primera demanda comprende la segunda. Para que la cosa juzgada surta efecto es menester que se presente identidad entre los litigantes, el objeto y la causa petendi. Qué sentido jurídico tiene la causa petendi. Aplicaciones concretas a los juicios de petróleos NEG.GEN. 13-07-1961 XCVI 309

Prescripción adquisitiva, excepción. No la constituye la simple negación del derecho ejercitado; para ser tal debe contraponérsele otro hecho impeditivo o extintivo que excluya los efectos del primero, de lo contrario el juez no tendrá que definirla en la sentencia, sino que queda resuelta la oposición al estimar o desestimar la acción. CAS.CIV. 09-04-1969 CXXX 16

Filiación natural. La excepción de prescripción debe alegarse expresamente. El art.763 C.J. en su inc.2 no es norma sustancial. 30-05-1969 CXXX 151

Deslinde. Nulidades: principio de especificidad. Nulidad por antiprocesalismo. La falta de pronunciamiento sobre una excepción es inconsonancia y no nulidad. 20-03-1973 CXLVI 50

Reivindicación. Incongruencia. Acción y excepción. Acción y pretensión. Prescripción adquisitiva y extintiva. 27-03-1973 CXLVI 72



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Noción. Clasificación. Arras de retractación. Requisitos. Efectos de acuerdo a la clase a que pertenecen. Excepción de contrato no cumplido. En los contratos bilaterales las partes deben cumplir las obligaciones contraídas en la forma convenida. 11-12-1978 CLVIII 311

Casación. Nulidad procesal. En casación únicamente pueden alegarse vicios procesales constitutivos de nulidad pendiente de saneamiento o que sean insanables Inconsonancia. Excepción genérica. Violación de la ley sustancial. Reconstrucción del expediente y de las pruebas. 13-07-1987 CLXXXVIII 2p 60

Casación. Excepción previa. Se reitera que la providencia que resuelve una excepción de fondo formulada como previa, por ser un auto, no goza de este recurso extraordinario. Si erradamente la Corte declara admisible el recurso, ese auto no la obliga a tomar luego una decisión de fondo y por eso dicta sentencia inhibitoria. 23-07-1987 CLXXXVIII 2p 74

Lo requiere la providencia extranjera sobre interdicción de una persona. Requisitos. Sentencias extranjeras y su cumplimiento en el país. 07-06-1952 LXXII 379

Para que el decreto de interdicción de un demente, proferido en país extranjero pueda producir efectos en Colombia, se requiere el *exequator*¹. 18-08-1952 LXXIII 190

Exequator de la sentencia eclesiástica. La pronunciada en país extranjero no requiere *exequator*. 06-04-1956 LXXXII 564

Sistema de reciprocidad legislativa. Arts.555 y 556 C.J. 23-05-1960 XCII 877

No se requiere *exequator* de la sentencia eclesiástica de divorcio, cualquiera que sea el lugar donde se pronuncie. 18-10-1961 XCVII 127

Requiere reciprocidad diplomática o legislativa. 14-04-1975 CLI 68

¹ Se respeta el lenguaje de la época.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos para que las sentencias y laudos proferidos en el exterior puedan tener cumplimiento en Colombia. Sistema Colombiano de reciprocidad diplomática con la legislativa. 26-11-1984 CLXXVI 308

La sentencia de nulidad de un matrimonio canónico dictada por un tribunal eclesiástico extranjero, no requiere del trámite propio del *exequator*. 22-10-1986 CLXXXIV 325

Disolución del matrimonio católico. La sentencia proferida en el extranjero, por un tribunal civil, sobre disolución de un matrimonio canónico celebrado en Colombia por colombianos, no puede cumplirse en el país por tocar tema de orden público. Por tanto, se rechaza la demanda de *exequator*. 17-06-1987 CLXXXVIII 254

Noción. Incumbe al solicitante demostrar en el proceso la reciprocidad diplomática o la reciprocidad legislativa. 04-12-1987 CLXXXVIII 2p 335

F

FACTOR

Diferencias con el dependiente. 30-08-1921 XXIX 35

Factores o dependientes de comercio. Art.440 C.Com. 28-06-1940 XLIX 574

Factor o dependiente de comercio. No es socio. Remuneración. 27-11-1941 LII 780

Mandato comercial. Factor. No pierde su calidad porque no se le confiere el poder especial regulado por el art.453 C.Com. 25-02-1953 LXXIV 62

Factores de comercio. Art.2149 C.C. Art.454 C.Com. 02-09-1953 LXXVI 222

Falsedad de un acta de matrimonio. 05-09-1952 LXXIII 168



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrafacción y fingimiento. Art.231 C.P. Imitación de la verdad y dolo. 26-03-1958 LXXXVII 801

Falsedad en actas del estado civil. 03-06-1958 LXXXVIII 146

El banco es culpable del pago del cheque falsificado cuando no tomo precauciones para descubrir la falsedad. 14-05-1969 CXXX 117

Falsedad. Prejudicialidad penal. Con las reglas de valoración de pruebas del C.P.C. de 1970 es factible demostrar en contra de lo consignado en una escritura pública, que se ataca por falsedad, sin que sea menester adelantar primero la acción penal. Testamento. Nulidad. Están legitimados para demandarla y para ser demandados quienes aparezcan en él, como asinatarios. 29-10-1987 CLXXXVIII 2p 282

Cheques falsos. Naturaleza jurídica del sistema sobre instrumentos negociables. Teoría extranjera aceptada por nuestro derecho. Teoría del contrato atenuando y de la apariencia en instrumentos negociables. Relación de valuta. Elementos simples que combinados integran el acto jurídico a que se refiere aquella teoría. Riesgo. Responsabilidad por riesgo conforme al art.191 de la ley 46 de 1923. Contrato de chequera. Cláusula sobre exoneración de responsabilidad de los bancos. 15-07-1938 XLVII 68

FIANZA

El funcionario que acepta fianza de un empleado de manejo, sin que esta se haya constituido de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas. 05-06-1911 XX 75

Fianza de manejo. Su objeto y consecuencias. El contrato de fianza no es solemne. 01-08-1917 XXVI 123

Fiador solidario. Consecuencias. beneficio de excusión. 24-09-1917 XXVI 178

Fiador solidario. Qué comprende la fianza. 06-10-1917 XXVI 127



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fianza de manejo. Responsabilidad. 04-05-1922 XXIX 168

Fianza sometida a condición. Ejecución contra el fiador. 07-03-1923 XXX 16

Fianza de cárcel. Requisitos para ejecuciones. 03-10-1923 XXX 256

Fianza de cárcel. La nulidad de una fianza de cárcel. Arts.1562 C.J. 1741, 1502 y 1503 C.C. 15 de la ley 95 de 1890. NEG.GEN. 23-04-1925 XXXI 340

Fianza ilimitada. Cuando existe. Obligaciones de pagar suma de dinero. Fianza. No importa que el monto de la suma sea incierto. art.38 de la ley 153 de 1887 inc.3 del C.C. Límite de la fianza. Fianza por el pago de derechos de aduana. Art.2406 C.C. NEG.GEN. 09-06-1926 XXXII 340

Fiador solidario y codeudor solidario. Régimen del Código Civil Colombiano. Doctrina al respecto. 15-05-1930 XXXVII 536

Fianza. Su extinción por ampliación del plazo. Régimen del Código Civil. Fiador solidario. Qué comprende la fianza. Diferencia entre el codeudor principal solidario y el fiador y solidario. NEG.GEN. 16-10-1930 XXXVIII 409

Fianza de manejo provisional. Sus efectos. NEG.GEN. 24-11-1930 XXXVIII 479

Fianza de manejo. Responsabilidad del fiador provisional y definitivo. NEG.GEN. 24-11-1930 XXXVIII 537

Fianza. Motivos de extinción. Arts.2381 y 2382 C.C. 10-12-1930 XXXVIII 376

Fianza. Solidaridad y beneficio de excusión. 02-07-1931 XXXIX 175

La fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla, en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. Se puede afianzar sin orden y aun sin noticia, y contra la voluntad del principal deudor. NEG.GEN. 19-09-1932 XLI 116



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Caso del art.1708 C.C. NEG.GEN. 27-02-1933 XLI 282

Fianza. Su relevo. NEG.GEN. 20-09-1933 XLI 189

Fianza. Obligaciones del fiador. NEG.GEN. 15-06-1935 XLII 97

Fianza de manejo. A qué se extiende. NEG.GEN. 18-06-1935 XLII 84

Fianza de cárcel. Sus modalidades. NEG.GEN. 25-07-1935 XLII 232

Fianza de manejo. Sus consecuencias. Obligación condicional. NEG.GEN. 08-08-1935 XLII 436

Fianza de manejo. Desde cuando surte efectos. Art.2366 C.C. NEG.GEN. 30-08-1935 XLII 245

Fianza. Debe acreditarse la obligación principal. Arts.2248 y 2253 C.C. NEG.GEN. 25-09-1935 XLII 580

Fianza para la presentación de concriptos militares. Art.1608 C.C. NEG.GEN. 10-10-1935 XLIII 233

Apreciación del dictamen pericial. Lesión enorme. Art. 1947 C.C. Causa de la fianza. Arts.2384, 1571, 1579 C.C. 30-03-1936 XLIII 744

Fianza de cárcel. Art.8 de la ley 39 de 1921. Ley 52 de 1918. Ley 83 de 1915. Obligaciones del reo y fiador. NEG.GEN. 30-06-1937 XLV 679

Aunque es cierto que la fianza no se presume ni puede extenderse a menos del tenor de lo expreso, si ella se constituye por hipoteca en que se declara cancelada una que existía por prenda, declarando al fiador que esta queda subrogada por aquella, es evidente que el caucionante hipotecario se hace cargo de las obligaciones del fiador prendario, las que quedan extinguidas en virtud de la subrogación. La hipoteca de fianza constituida así no queda limitada al tiempo de su inscripción, abarca el anterior. NEG.GEN. 07-07-1937 XLV 529



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Unas son las disposiciones fiscales sobre prestación de fianzas, que exigen ciertas formalidades y otras las reglas del C.C referentes a la misma materia. Objeto de cada una. El contrato de fianza es consensual. NEG.GEN. 22-11-1937 XLV 906

Fianza de manejo. A que se extiende. NEG.GEN. 24-11-1937 XLV 910

La fianza no se presume ni debe extenderse a mas que el tenor de lo expreso. Art.2373 C.C. NEG.GEN. 10-03-1938 XLVI 451

Fianza de cárcel. Inexequibilidad del art.701 C.P.P. S. PLENA. 28-02-1939 XLVII 604

Fianzas. NEG.GEN. 13-11-1939 XLVIII 953

Fianza. Art.2373 C.C. NEG.GEN. 13-06-1940 XLIX 718

Fianza de manejo. Responsabilidad de los fiadores. 12-02-1941 L 514

Cuantía de la fianza. Art.2376 C.C. Responsabilidad ilimitada del fiador. NEG.GEN. 13-02-1941 LI 395

Fianza. Para comercio de armas. NEG.GEN. 02-04-1941 LI 888

Fianza. Duración y naturaleza de esta figura. NEG.GEN. 22-11-1941 LIII 442

Qué debe entenderse por fianza. Concepto. Existencia de las obligaciones principales. Art.2365 C.C. 06-02-1942 LIII 41

Fianza. El deudor debe comprobar la solvencia del fiador. Art.2376 C.C. Prestación de fianza. Art.2376 C.C. Falta de solvencia del autor. NEG.GEN. 19-02-1942 LII 897

Extensión de la fianza. Art.2373 C.C. NEG.GEN. 15-11-1943 LVI 610



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La no aprobación de la escritura de fianza que garantiza el manejo de un empleado, no constituye excepción a favor del deudor principal. Contrato de fianza de manejo. NEG.GEN. 17-11-1943 LVI 612

Fianza. Consecuencias de la ampliación del plazo al deudor. 26-11-1943 LVI 308

Fianza. Fianza mercantil. Derechos del fiador. Excusión. Prescripción. Subrogación de derechos. 17-10-1945 LIX 724

Es un contrato unilateral y accesorio o de garantía en el que el único obligado es el fiador; el acreedor no contrae obligación alguna. 17-06-1948 LXIV 456

FIDEICOMISO

Sus requisitos y consecuencias. Constituido mediante testamento. 09-10-1917 XXVI 212

El tribunal considera fideicomiso una donación condicional. Propiedad fiduciaria. El fideicomiso sigue en materia de acrecimientos las reglas del usufructo. Régimen legal. Enajenación de la propiedad fiduciaria. 31-10-1924 XXXI 174

Cumplimiento de la condición. La donación entre vivos fideicomisarios no queda convertida en legado por el hecho de que el constituyente la haya ratificado por testamento. Cuando la muerte del fideicomisario es la fecha o condición fijada por el constituyente para que se resuelva la propiedad fiduciaria. 19-08-1927 XXXIV 276

Nombra tenedor fiduciario para que, obtenido el decreto de fundación de cierto lugar, de una comunidad religiosa de la misma orden que exista en otro lugar, restituya dichos bienes a la expresada comunidad. Arts.1535, 794, 801, 1147, 1148, 1150 C.C. 31-08-1927 XXXIV 311

Cuando el testador ha exigido al albacea fiduciario que ejecute secretamente el comunicado. Ninguna sanción le acarrea el hecho de divulgarlo y se presume que no hay tal exigencia si no hay prueba de ella. Arts.1368 y 1371 C.C. 19-05-1928 XXXV 294



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fiducia. 15-12-1928 XXXVI 158

Muerte del fiduciario. Voluntad del testador. Fideicomiso de residuo. Fideicomiso establecido en testamento. Muerte del heredero fiduciario. Legislación. Características de este fideicomiso. 26-05-1930 XXXVII 565

Fideicomiso y sus diferencias con la donación. 07-03-1932 XXXIX 534

Sometido a las reglas de las donaciones. Fideicomiso y donación entre vivos. Régimen aplicable del C.C. Comentarios de Fernando Vélez. 30-06-1933 XLI 438

Art.1622. Contratos típicos y atípicos. Clases de contratos. Contrato de fiducia. Doctrina al respecto. Póliza de seguro y revalidación de una póliza caducada. Responsabilidad de las aseguradoras. Fiducia. 24-03-1936 XLIII 65

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Fideicomiso. Elementos esenciales que lo constituyen. Arts.794, 795 y 799 C.C. Modo de constituirlo. Fideicomisos sucesivos. Gratuito y oneroso. Régimen legal 17-08-1944 LVII 527

Fideicomiso de herencia. 28-11-1944 LVIII 143

Fideicomiso. Art.805 C.C. Fideicomisos sucesivos. 15-09-1945 LIX 926

Dación en pago. Es el mismo pago. Art.1627 y 1625 C.C. No puede existir una dación en pago fiduciaria. Fiducia. Su naturaleza. Cualquier negocio de fiducia que celebre un banco debe estar localizado en la sección respectiva. Doctrina respecto de la fiducia. Origen de la figura. 24-06-1953 LXXV 368

La venta fiduciaria con fines de garantía, es un negocio simulado. El contrato de fiducia en el derecho romano y en el derecho moderno. Efectos de la declaración de simulación. Acción del dueño para que se le pague el precio cuando la persecución de la cosa es imposible. Quien puede alegar la excepción de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

prescripción. La acción de simulación interrumpe la prescripción. 26-03-1957 LXXXIV 379

Extranjeros. Administración fiduciaria de sus bienes. Ley 39 de 1945. Indemnización por hechos o actos ejecutados por el gobierno de su país. Limitaciones a sus derechos civiles. S. PLENA. 12-12-1958 LXXXIX 417

Reivindicación. Carga jurídica del tenedor de la cosa. La tenencia y la posesión no pueden sumarse. El tiempo posesorio para que se consume la prescripción, puede cubrirse directamente por el poseedor o por intermedio de tenedor que le reconoce derechos sobre la cosa. El término de prescripción extraordinaria, no se suspendió por el régimen especial de administración fiduciaria que existió para algunos extranjeros. 16-10-1961 XCVII 122

Firmeza contractual. El encargo fiduciario y su cumplimiento. 23-11-1964 CIX 176

Reivindicación. El fideicomisario puede afectar una o más cuotas indivisas de un inmueble cierto y determinado; sea gratuito u oneroso, con pluralidad de fiduciarios, existiendo estos o en espera de que existan. 18-09-1968 CXXIV 313

FIDELIDAD

Efectos personales del matrimonio. Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Causal 2 de separación de cuerpos. 26-04-1982 CLXV 79

FILIACIÓN

Reconocimiento de hijos naturales. Ley 11 de Toro. 14-09-1907 XVIII 43

El reconocimiento de un hijo natural es una confesión, confesión solemne si se quiere pero que hecha es irrevocable. 26-06-1908 XVIII 345

El reconocimiento de un hijo natural no es un acto constitutivo sino declarativo del derecho. 08-03-1911 XIX 245



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El reconocimiento de un hijo natural no es un contrato; es una declaración, una confesión. 25-11-1911 XX 336

Negación de ese estado. Prueba. 26-03-1912 XXI 41

Hijo legítimo. Los hijos concebidos en un matrimonio civil cuando este era amparado y reconocido por la ley como único válido, adquirieron el carácter de legítimo. Y esta calidad la conservaron después, aunque alguno contraiga luego matrimonio católico. S. PLENA. 25-10-1925 XXXII 74

Filiación natural. Cuando se niega la legitimidad de un hijo. 01-03-1928 XXXV 200

Si se ha declarado sumariamente heredero del finado como hijo legítimo. 25-06-1929 XXXVI 516

Prueba de la filiación legítima materna y prueba de la filiación legítima paterna. Presunciones de paternidad y alcance de estas. Maternidad disputada. Prueba de hechos negativos. Requisitos para establecer la filiación legítima de una persona. Doctrina francesa al respecto. Régimen del C.C. Clasificación de las acciones según la clasificación de Beudant y Lerebours-Pigeonniere. 31-07-1936 XLIV 102

Juicio de filiación natural. Estado civil. Acciones de reclamación de estado, acciones de investigación o de declaración de la paternidad o maternidad. Régimen legal. Doctrina Francesa. Casos en que se permite la investigación de la paternidad en el régimen francés. Régimen Colombiano. Muerte del Padre. Régimen anterior a la ley 45 de 1936. Ley 153 de 1887. Comparación con el sistema francés. La acción solo procede en vida del padre. El fallo produce efectos *erga omnes*. 26-04-1940 XLIX 255

Casos en que no se requiere declaratoria. Filiación natural. Prueba. Reconocimiento por parte del padre. Derecho de herencia. Estado civil. Arts.25, 28, 86 de la ley 153 de 1887. Art.1045 C.C. Art.28 de la ley 45 de 1936. 28-06-1941 LI 610



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Investigación de paternidad. Ley 45 de 1936. Doctrina Francesa. Régimen legal. Colombiano. Régimen legal francés. Art.12 de la ley 45 de 1936. 30-06-1941 LI 620

Reconocimiento de hijos naturales por parte de la madre. Régimen legal. 23-03-1942 LIII 255

Filiación natural. Presunción de reconocimiento de hijos naturales en acto testamentario, a pesar de la declaración que en el aparecen de que son simplemente ilegítimos. 10-07-1942 LIV 130

Petición de herencia. Posesión notoria de un estado civil. 21-08-1942 LIV bis 24

Reivindicación. Madre natural. Efecto retroactivo de la aceptación de una estipulación para otro. Baldíos. Régimen de tierras conforme a la ley 200 de 1936. 28-08-1942 LIV bis 31

Historia evolutiva sobre esta materia en Francia. 5 casos en que admite la ley francesa la investigación de la Paternidad. Historia de la materia en Colombia. Analogías y diferencias entre las dos legislaciones. Ley 45 de 1936. La acción solo puede ejercitarse en vida del presunto padre. 22-09-1942 LIV bis 88

La acción debe iniciarse en vida del presunto padre. 30-09-1942 LIV bis 128

Solo puede iniciarse la acción en vida del presunto padre. 18-11-1942 LIV bis 247

De acuerdo con los arts. 7 de la ley 45 de 1936 y 403 y 404 C.C. La persona del padre presunto es el único contradictor legítimo. Caduca la acción por muerte del presunto padre. 11-03-1943 LV 53

Con la vida del supuesto padre natural se extingue también la acción de la ley 45 de 1936, sobre filiación natural. Interpretación y alcance de los arts.403 y 404 C.C. 24-05-1943 LV 302



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es ya jurisprudencia sentada de la Corte la de que de acuerdo con la norma contenida en el art.7 de la ley 45 de 1936 la acción de declaración de filiación no es viable después de que ha fallecido el presunto padre. 14-07-1943 LV 588

Acción de filiación natural. Interpretación del art.571 C.J. Investigación de la paternidad natural. Posesión notoria del estado de hijo natural. 16-10-1943 LVI 202

Se extingue la acción con la muerte del presunto padre. Sustento jurisprudencial de esta doctrina. 22-10-1943 LVI 228

Filiación natural. Reconocimiento de hijos naturales. Ley 153 de 1887. Ley 45 de 1936. Reconocimiento en 1932, en acta ante juez de menores. 09-11-1943 LVI 270

Con la vida del supuesto padre natural se extingue también la acción de la ley 45 de 1936, sobre filiación natural. Alcance de los arts.403 y 404 C.C. 17-11-1943 LVI 285

Muerte del padre. No prospera la acción. 30-11-1943 LVI 313

El padre debe intervenir forzosamente en el juicio como exclusivo contradictor legítimo y con la vida de este fenecce la acción sobre declaratoria judicial de filiación natural. Art.401, 403 y 404 C.C. 10-12-1943 LVI 346

Impugnación de la legitimidad de un hijo nacido dentro de matrimonio. Régimen legal. 30-05-1944 LVII 385

Filiación natural. Incongruencia. 20-06-1944 LVII 403

Con la vida del supuesto padre natural se extingue también la acción de la ley 45 de 1936, sobre filiación natural. 19-07-1944 LVII 476

Con la vida del supuesto padre se extingue la acción de la ley 45 de 1936. 01-12-1944 LVIII 176



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Art.1 de la ley 45 de 1936. 20-09-1945 LIX 929

Filiación natural. Efecto de las sentencias sobre filiación. Teoría del legítimo contradictor en las legislaciones chilena y colombiana. Ámbito de acción de los arts.400 a 404 de la ley 45 de 1936. Presunción. 01-10-1945 LIX 684

En fallos sobre filiación natural. Acción de cosa juzgada. Arts. 473 C.P.C. Art. 17 C.C. 13-12-1945 LIX 851

Acción de filiación natural. Legítimo contradictor. Régimen legal al respecto. 28-07-1946 LX 717

Muerto el presunto padre natural es posible que prospere la acción de filiación natural propuesta por el hijo contra los causahabientes de aquel. 29-07-1946 LX 777

Filiación natural. 23-09-1946 LXI 68

Filiación natural. Presunción de paternidad. Investigación de la paternidad. 25-09-1946 LXI 81

Filiación natural. Intervención del ministerio público. 04-11-1946 LXI 413

Filiación natural. Muerte del presunto padre. 05-11-1946 LXI 416

Quienes pueden ser parte en esta clase de juicios. Art.12 de la ley 45 de 1936. 22-05-1947 LXII 382

Prueba de las relaciones sexuales estables. 17-02-1948 LXIII 685

Que debe entenderse por relaciones sexuales estables y cuál debe ser su prueba. 05-03-1948 LXIV 47

No es necesariamente parte en todos los juicios sobre filiación natural. Interpretación del art.12 de la ley 45 de 1936. 11-05-1948 LXIV 365



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Legitimación *ipso iure* de hijos naturales. Requisitos para que opere. Quien puede impugnarla. 10-06-1948 437

La acción dirigida contra los herederos del presunto padre, no producen efectos *erga omnes*. 14-09-1948 LXIV 752

Filiación natural. Alcance de la sentencia proferida en juicio contra los herederos. Contra cuales personas puede ejercerse la acción. 22-02-1952 LXXI 104

Filiación natural. Diferencia entre la excepción de pluralidad de relaciones y la de una vida disoluta. 29-05-1952 LXXII 214

Reconocimiento por parte de la madre. 30-05-1952 LXXII 220

Prueba de la posesión notoria del estado de hijo natural. 09-06-1952 LXXII 390

Relaciones sexuales notorias. Art.214 C.C. 09-09-1952 LXXIII 211

La legitimación en la causa de los juicios sobre filiación natural no está limitada al presunto padre y a los herederos que lo representan. 20-10-1952 LXXIII 381

Filiación natural. Posesión notoria del estado de hijo. Régimen legal. 13-11-1952 LXXIII 656

Filiación natural. Posesión notoria del estado de hijo. Requisitos y características de esta posesión notoria. 26-02-1953 LXXIV 88

Filiación natural. Cuando la acción se ejercita después de muerto el presunto padre, no es necesario dirigirla contra todos los herederos. 27-02-1953 LXXIV 107

Filiación natural. Prueba de la posesión notoria del estado civil de hijo natural. Relaciones sexuales estables. 06-04-1953 LXXIV 574

Filiación natural. Requisitos para configurar la posesión notoria del estado civil de hijo natural. 07-04-1953 LXXIV 592



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Aplicación de la ley 45 de 1936 a los hijos nacidos antes de su vigencia. Prueba de la paternidad natural. 15-04-1953 LXXIV 654

Cuando se alega el caso de raptó previsto por el ordinal 1 del art.4 de la ley 45 de 1936, la falta de condena penal por raptó no impide la prueba de éste ante el juez civil. 05-05-1953 LXXV 30

Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. Cuando la seducción puede probarse por confesión privada. 06-05-1953 LXXV 44

Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. 20-05-1953 LXXV 109

La acción consagrada en la ley 45 de 1936, es procedente contra herederos del presunto padre. 29-05-1953 LXXV 194

Reconocimiento del hijo por escritura pública. Admisibilidad de la acción de investigación de la paternidad natural después de muerto el Posesión notoria del estado de hijo natural. Requisitos. Art.398 C.C. 05-08-1953 LXXVI 16

Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. 21-09-1953 LXXVI 333

Notoriedad y estabilidad en las relaciones sexuales. Prueba testimonial. 21-09-1953 LXXVI 342

Posesión notoria del estado de hijo. Ley 45 de 1936. Art.397 C.C. 24-09-1953 LXXVI 378

Para que opere la posesión notoria, no se requiere la prueba de la inexistencia de la partida de estado civil. Art.395 y 399 C.C. Ley 92 de 1938. Ley 45 de 1936. 25-09-1953 LXXVI 383

Cuando los herederos del marido pueden promover la impugnación de la legitimidad del hijo de mujer casada. Ley 95 de 1890. Arts.216, 217, 219, 220, 221 y 223 C.C. 17-10-1953 LXXVI 596



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de que el demandado es heredero cuando la acción se ejerce después de muerto el presunto padre. 19-10-1953 LXXVI 599

Régimen legal al respecto. 30-06-1953 LXXV 406

Prueba de la notoriedad de las relaciones sexuales. 21-10-1953 LXXVI 620

Prueba de la posesión notoria del estado de hijo natural. Ley 45 de 1936. 21-10-1953 LXXVI 635

La acción puede intentarse después de muerto el presunto padre. Régimen legal. Alcance de la sentencia de filiación. Art.395 C.C. Art.19 de la ley 92 de 1938. 23-10-1953 LXXVI 638 R

relaciones sexuales estables y notorias. Acción de filiación natural. Alcance de la expresión "relaciones sexuales estables y notorias" empleada por la ley 45 de 1936. El testimonio de la servidumbre de los amantes es ineficaz para demostrar la publicidad y notoriedad del amancebamiento. 20-11-1953 LXXVI 757

Concurrencia de los hijos naturales con legítimos. 20-04-1954 LXXVII 380

Filiación. Confesión de paternidad. Ley 45 de 1936. Prueba de las relaciones sexuales. 21-04-1954 LXXVII 398

Relaciones entre los presuntos padres. Confesión de la paternidad. 14-05-1954 LXXVII 564

Prueba de relaciones sexuales. 26-05-1954 LXXVII 605

Ejercicio de la acción después de muerto el presunto padre. 03-06-1954 LXXVII 776

Relaciones sexuales públicas y notorias. Apreciación de la declaración contenida en Carta del presunto padre. 11-06-1954 LXXVII 814

Escrito emanado del presunto padre. 05-07-1954 LXXVIII 31



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción después de muerto el pretendido padre. 07-07-1954 LXXVIII 42

Ineficacia de la prueba indiciaria para comprobar por si sola la filiación, en situaciones no enumeradas por la ley. Ley 45 de 1936. 11-07-1954 LXXVII 820

Puede proponerse después de muerto el presunto padre. 15-07-1954 LXXVIII 82

Posesión notoria. 29-07-1954 LXXVIII 145

Prueba de la posesión notoria del estado de hijo. Para acreditarla no se puede exigir partida de nacimiento. 11-08-1954 LXXVIII 297

Posesión notoria del estado de hijo. Vocablo irrefragable. Art.399 C.C. Pruebas 14-09-1954 LXXVIII 599

Acción después de muerto el presunto padre. Hijos nacidos antes de entrar a regir la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 23-09-1954 LXXVIII 649

Acción después de muerto el presunto padre. Cuando en esta acción no aparece en el demandado el carácter de heredero con respecto a la persona del fallecido presunto padre falta la legitimación en la causa de la parte demandada. CAS.CIV. 22-10-1954 LXXVIII 923

No se requiere la prueba de soltería de la madre. CAS.CIV. 18-12-1954 LXXIX 298

Apreciación del juzgador de instancia de las pruebas de los hechos constitutivos de la posesión notoria del estado civil de hijo natural. CAS.CIV. 28-01-1955 LXXIX 441

El carácter de heredero del presunto padre es elemento de la acción de filiación y no presupuesto procesal. CAS.CIV. 28-02-1955 LXXIX 538

Relaciones sexuales estables y notorias. Prueba de estas. CAS.CIV. 03-03-1955 LXXIX 693



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.4 de la ley de 1936. Posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 30-03-1955 LXXIX 836

Poder discrecional del juez en la apreciación de pruebas en estos juicios. Posesión notoria. CAS.CIV. 26-04-1955 LXXX 60

Derechos hereditarios de los hijos que han obtenido la declaración judicial de la paternidad, muerto el padre antes de la vigencia de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 26-04-1955 LXXX 73

La prueba indiciaria no es admisible por sí sola, para acreditar la filiación natural. Prueba de las relaciones sexuales estables. CAS.CIV. 03-05-1955 LXXX 298

Posesión notoria del estado de hijo natural. Restricción probatoria en los juicios de indagación de la paternidad natural. CAS.CIV. 18-05-1955 LXXX 480

Relaciones sexuales estables y notorias. CAS.CIV. 27-06-1955 LXXX 476

Efectos de la sentencia cuando el juicio se sigue contra los herederos del presunto padre. CAS.CIV. 30-06-1955 LXXX 480

Filiación natural. Apreciación de la prueba de posesión notoria. CAS.CIV. 27-08-1955 LXXXI 75

Posesión notoria del estado de hijo natural. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 05-09-1955 LXXXI 123

Apreciación de testimonios para el juzgador de instancia en la demostración de la posesión notoria del estado de hijo natural. Reconocimiento de hijo. Prueba de la posesión notoria del estado civil de hijo natural. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 22-09-1955 LXXXI 142

Filiación natural y petición de herencia. Prueba de la calidad de heredero cuando la acción es dirigida contra estos. CAS.CIV. 07-10-1955 LXXXI 393



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hechos en la demanda inicial. CAS.CIV. 10-10-1955 LXXXI 404

Filiación legítima. Los hechos que constituyen jurídicamente la filiación legítima y su prueba. Manera de impugnarse. Impugnación de la paternidad. Como se acredita el estado civil de hijos legítimos. CAS.CIV. 13-10-1955 LXXXI 419

Acción dirigida contra los herederos del presunto padre. Prueba de la calidad de heredero. CAS.CIV. 18-10-1955 LXXXI 439

Confesión judicial de paternidad natural. Los requisitos establecidos en la ley para esta clase de reconocimiento dicen relación a la validez del acto. CAS.CIV. 25-05-1956 LXXXII 576

Filiación natural. Carácter retrospectivo de la ley 45 de 1936. El fallo dictado en estos juicios es declarativo, no constitutivo. CAS.CIV. 18-07-1956 LXXXIII 260

Adquisición de la calidad de heredero. Para establecer la legitimación en causa de la persona demandada en acción de filiación natural, basta acreditar que es heredera del pretense padre, pero en acción de petición de herencia, debe demostrarse además que ha aceptado la herencia. Esta carga probatoria corresponde al actor. Doctrina Francesa. CAS.CIV. 20-02-1957 LXXXIV 73

Sistema Colombiano de investigación de la paternidad natural. Relaciones sexuales estables y notorias. Posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 22-02-1957 LXXXIV 88

La acción de filiación natural puede seguirse contra el padre mientras viva y muerto contra sus herederos. En tratándose de hijos extramatrimoniales nacidos antes de la vigencia de la ley 45 de 1936, se puede invocar hechos y aducir pruebas de los que habla esa ley para fundar y declarar la filiación natural. CAS.CIV. 29-03-1957 LXXXIV 404

Legitimación, de un matrimonio católico posterior, de los hijos nacidos con anterioridad a éste. La partida eclesiástica del matrimonio como prueba de legitimación. Prueba del estado civil. CAS.CIV. 27-03-1957 LXXXIV 408



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Evolución jurisprudencial sobre la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 24-05-1957 LXXXV 78

Puede pedirse después de muerto el padre. CAS.CIV. 17-06-1957 LXXXV 374

Efectos de la sentencia que la declara. CAS.CIV. 25-06-1957 LXXXV 401

Filiación legítima. Noción. Art.213 C.C. CAS.CIV. 20-02-1958 LXXXVII 83

Filiación natural. demanda contra los herederos del presunto padre, aunque hayan cedido sus derechos. CAS.CIV. 21-02-1958 LXXXVII 93

Filiación natural. Posesión notoria del estado civil de hijo. CAS.CIV. 27-02-1958 LXXXVII 105

Filiación legítima. Impugnación por absoluta imposibilidad física de tener acceso el marido a la mujer. CAS.CIV. 28-02-1958 LXXXVII 113

Filiación natural. Alcance de las providencias dictadas sobre la materia por los jueces de menores. Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 28-03-1958 LXXXVII 527

Filiación natural. Posesión notoria del estado civil. CAS.CIV. 29-03-1958 LXXXVII 544

Filiación natural. Legítimo contradictor. Art.70 de la ley 153 de 1887. CAS.CIV. 04-06-1958 LXXXVIII 158

Filiación natural. Posesión notoria y relaciones sexuales. CAS.CIV. 28-07-1958 LXXXVIII 546

Antes de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 06-08-1958 LXXXVIII 602

Filiación natural. Legítimo contradictor. Efectos de la sentencia. Ámbito de acción de los arts. 401 a 403 C.C. en la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 20-08-1958 LXXXVIII 688

333



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Prueba testimonial. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 08-09-1958 LXXXIX 46

Filiación natural. Confesión extrajudicial. Confesión inequívoca de paternidad. CAS.CIV. 09-09-1958 LXXXIX 52

Filiación natural. Confesión inequívoca de paternidad. Intervención del ministerio público en esta clase de juicios. Posesión del estado civil. Prueba testimonial. CAS.CIV. 12-09-1958 LXXXIX 74

Filiación natural. Relaciones sexuales estables y notorias. CAS.CIV. 24-11-1958 LXXXIX 498

Filiación natural. Posesión notoria. Relaciones sexuales estables y notorias. CAS.CIV. 04-12-1958 LXXXIX 517

Declaración judicial de filiación natural en caso de seducción. Requisitos y prueba para establecerla. La superioridad económica y social del varón frente a la mujer que requiere sexualmente, son circunstancias que pueden influir en el ánimo de esta para acceder a las pretensiones de aquel, pero tales hechos no son los que la ley califica de dolosos para configurar la seducción. CAS.CIV. 12-02-1959 XC 42

Legitimación. En que consiste. Condiciones para que se produzca. A quienes compete conferir este beneficio. Legitimación voluntaria. Desde cuando opera la legitimación que no se produce *ipso iure*. Objeto de la notificación de la legitimación. Tratándose de incapaces esta debe hacerse por orden legal al guardador general o a un curador especial. La aceptación puede ser expresa o tácita. Término para aceptarla o impugnarla. A quienes compete hacerlo. Procedimiento. CAS.CIV. 24-06-1959 XC 689

Demanda después de muerto el padre. Impetrada por un hijo legitimado. CAS.CIV. 24-06-1959 XC 696

Legítimo contradictor. CAS.CIV. 17-07-1959 XCI 40



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Se surte por medio de abogado titulado. Art.12 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 23-07-1959 XCI 71

Prueba testimonial. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 30-07-1959 XCI 106

Declaración judicial con base en la causal 4. CAS.CIV. 05-08-1959 XCI 389

Notificación del reconocimiento voluntario. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 421

Acciones sobre filiación legítima. Consecuencias de la falta de citación del legítimo contradictor. Clases. CAS.CIV. 25-02-1960 XCII 101

Posesión notoria. CAS.CIV. 29-02-1960 XCII 111

Posesión notoria. CAS.CIV. 29-02-1960 XCII 972

Época de la concepción del hijo. Ley 45 de 1936. art.92 C.C. CAS.CIV. 30-03-1960 XCII 404

Peculiar régimen probatorio de las distintas causales. CAS.CIV. 03-05-1960 XCII 846

Reconocimiento directo y declaración judicial. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 10-06-1960 XCII 938

Como debe acreditarse la posesión de estado. Como se cumple la demostración de posesión de estado por el término legal. El ámbito del debate queda *circumscripto* a los términos en que se constituyó la relación procesal. Elementos que constituyen la posesión notoria del estado civil. CAS.CIV. 22-06-1960 XCII 969

El matrimonio funda la paternidad legítima. Reconocimiento de filiación natural con respecto al hijo de mujer casada. CAS.CIV. 11-07-1960 XCIII 79

Posesión notoria. Ley 45 de 1936. Notoriedad de relaciones sexuales. CAS.CIV. 10-11-1960 XCIV 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural y petición de herencia. requisitos para que se surta la notificación del art.322 C.J. El principio de la eventualidad procesada en materia probatoria. Providencias que no llegan a ser ley del proceso aun cuando estén ejecutoriadas. Legítimo contradictor en los juicios de filiación natural. CAS.CIV. 22-11-1960 XCIV 78

Acción de filiación natural. Clasificación de los varios elementos que contienen la causal 1 de casación. CAS.CIV. 28-11-1960 XCIV 92

Se acusa, por pretendidos errores en la estimación de las pruebas, una sentencia que negó la declaratoria de filiación natural. Excepción de cosa juzgada. CAS.CIV. 31-01-1961 XCIV 513

Legitimación en la causa en juicios de filiación natural. Validez del mandato judicial a pesar de la muerte del mandante. Importancia de esta regla en juicios de filiación natural. Muerte del padre. CAS.CIV. 30-05-1961 XCV 903

Acumulación de acciones. Filiación natural. Técnica de casación. Ineficaz acusación contra la sentencia que despacho favorablemente las peticiones sobre declaración de filiación natural y petición de herencia. Nulidades procesales como motivo de casación. CAS.CIV. 23-06-1961 XCVI 104

Filiación natural. La condición de hijo no se extingue por la muerte del padre. Ni por ello tampoco la acción que permite declarar judicialmente la paternidad natural. en los juicios de filiación natural no se demanda al heredero iure propio sino iure hereditario. Cuando la prueba de la calidad de heredero corresponde al presunto procesal de capacidad para ser parte. CAS.CIV. 06-07-1961 XCVI 126

Filiación natural. Relaciones sexuales. Noción de vida marital. No es menester precisar el principio y el fin del trato sexual. Interpretación de la ley. CAS.CIV. 24-07-1961 XCVI 168

El reconocimiento es acto voluntario y solemne. tacha de falsedad de instrumento que reconoce el estado civil de hijo natural. La declaración de renta y patrimonio como prueba de la paternidad natural. CAS.CIV. 25-08-1961 XCVI 259



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Prescripción de la acción. En derecho colombiano no se extingue por el transcurso del tiempo el derecho de impetrar la declaración judicial de paternidad. El estado civil de las personas esta fuera del comercio. deberes de los padres para como los hijos, incluso los naturales. Relaciones sexuales estables y notorias. Poderes discrecionales del fallador en la apreciación de la prueba al respecto. CAS.CIV. 31-08-1961 XCVI 271

Restricción probatoria en los juicios de indagación de la paternidad natural. CAS.CIV. 25-09-1961 XCVII 86

Legitimación voluntaria. Es acto solemne con entidad propia, que debe notificarse al beneficiado. Referencia de la ley civil a las leyes canónicas. CAS.CIV. 30-11-1961 XCVII 202

Interpretación errónea, en una sentencia sobre filiación natural y petición de herencia, del ord. 4 del art.4 de la ley 45 de 1936. Amplio estudio a la luz de los antecedentes, la jurisprudencia y la doctrina, sobre el alcance de esta disposición legal. Relaciones sexuales estables y notorias. Concubinato. CAS.CIV. 09-12-1961 XCIV 566

Filiación natural. Reforma del testamento y restitución de bienes. CAS.CIV. 29-01-1962 XCVIII 12

Filiación natural. Petición de herencia y reforma del testamento. Confesión. CAS.CIV. 30-01-1962 XCVIII 16

Representación de los incapaces. Oposición de intereses. Acumulación de acciones de filiación natural y petición de herencia. Ejercicio de la acción de filiación después de la muerte del presunto padre. argumentos. Registro de la declaración judicial. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 28-04-1962 XCVIII 348

Filiación natural y petición de herencia. Desheredamiento. Prueba de la posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 09-07-1962 XCIX 111

La Corte reafirma la doctrina consistente en que la acción de filiación natural puede proponerse contra el padre mientras viva y muerto contra sus herederos. Efectos de estas sentencias. CAS.CIV. 15-11-1962 C 175



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En tratándose de acción de filiación natural. La legitimación en la causa se halla no solo en el heredero que ha aceptado la herencia sino también en quien la ha repudiado. CAS.CIV. 28-02-1963 CI 178

Elementos que la integran. El establecimiento de los hijos naturales es deber de sus padres. Factores que integran la posesión notoria del estado civil de hijo natural. Pluralidad de relaciones sexuales. Incidencia jurídica de esta excepción. Régimen legal al respecto. CAS.CIV. 03-05-1963 CII 34

Finalidad del registro de instrumentos públicos. Inscripción de sentencias. CAS.CIV. 20-05-1963 CII 44

Impugnación de la paternidad legítima. Las causales sobre impugnación de la filiación son de competencia de los jueces civiles. Recepción del derecho canónico por la legislación civil. Concepto de filiación. Ley 95 de 1890. CAS.CIV. 24-05-1963 CII 80

Filiación natural, reforma del testamento y petición de herencia. Promoción de la acción cuando se ha cedido parte de los derechos en la sucesión del presunto padre natural. CAS.CIV. 20-09-1963 CIII 143

Sujeto activo de la acción, muerto el presunto padre. CAS.CIV. 20-9-1963 CIII 144

Hijos naturales. Derechos sucesorales de estos en concurrencia con los legítimos en relación con el tratado suscrito entre Colombia y Ecuador. CAS.CIV. 29-11-1963 CIII 258

La estimación de la prueba requiere ponderada ecuanimidad de criterio. Demostración de la posesión notoria del estado de hijo. Doctrina al respecto. CAS.CIV. 21-02-1964 CVI 134

La confesión o reconocimiento de estos solo compete hacerla al presunto padre o madre. CAS.CIV. 20-03-1964 CVI 210

Excepción de cosa juzgada. Prescripción de la acción de reforma del testamento. De donde dimana la calidad de legitimario. Condiciones para que el estado civil



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

produzca consecuencias jurídicas. Alcance de la filiación natural de hecho. CAS.CIV. 04-12-1964 CIX 181

Factores constitutivos de la causal de relaciones sexuales. CAS.CIV. 26-04-1965 CXI 83

La circunstancia de que una presunta hija natural resultase responsable de la muerte violenta de su pretendido padre, no privaría a aquella de la acción de filiación. CAS.CIV. 07-12-1965 CXIII 221

Efectos de las sentencias sobre filiación. Demanda y requisitos. CAS.CIV. 10-12-1965 CXIII 236

Relaciones sexuales. La prueba testifical como elemento idóneo para demostrarlas. CAS.CIV. 04-02-1966 CXV 91

Quiénes tiene la activa o la pasiva, en las acciones de filiación legítima o natural. Partes en estos juicios. La acción de petición de herencia, como consecuencia de la paternidad, no les da personería o legitimación alguna a los cesionarios de derechos hereditarios para intervenir en la investigación de la paternidad. CAS.CIV. 09-02-1966 CXV 110

Filiación natural. Petición de herencia y restitución de frutos. Las relaciones sexuales no son susceptibles, por lo regular, de prueba directa. Restitución de frutos por el poseedor de mala fe. CAS.CIV. 08-03-1966 CXV 166

Poseción notoria del estado de hijo natural. Elementos que la constituyen. CAS.CIV. 30-06-1967 CXIX 176

Poseción notoria del estado de hijo natural. Elementos que comprenden este hecho complejo. Prueba de esta posesión. CAS.CIV. 03-07-1967 CXIX 185

Derecho hereditario del hijo natural en concurrencia con hijos legítimos de el mismo padre o madre. Carácter del fallo que reconoce una filiación natural y su efecto retroactivo. CAS.CIV. 06-09-1967 CXIX 222



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reconocimiento como hijo natural del concebido por mujer casada. Evolución legislativa en materia de hijos extramatrimoniales. Concepto de reconocimiento. Desarrollo jurisprudencial sobre la naturaleza y alcance del acto de reconocimiento. CAS.CIV. 04-12-1967 CXIX 339

Filiación natural. Prueba del interés jurídico de la parte demandada en estos juicios. Cuando es parte el ministerio público en los juicios de filiación natural. CAS.CIV. 23-04-1968 CXXIV 76

Legitimación. Antecedentes históricos generales de la legitimación como figura iuris. La filiación en el C.C, en las leyes 57 y 153 de 1887 y en la ley 45 de 1936. hijos legitimados. Objetivo de la jurisprudencia. CAS.CIV. 17-05-1968 CXXIV 151

Es imprescriptible la acción de filiación natural. Legítima y cuarta de libre disposición. CAS.CIV. 06-07-1968 CXXIV 240

Prueba de la posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 27-08-1968 CXXIV 272

Prueba de la posesión notoria. CAS.CIV. 18-02-1969 CXXIX 44

Prueba de la calidad de heredero. CAS.CIV. 20-02-1969 CXXIX 40

Reconocimiento en el acta de nacimiento. CAS.CIV. 04-03-1969 CXXIX 36

Filiación natural. Aporte de pruebas al proceso. CAS.CIV. 12-03-1969 CXXXII 195

Filiación natural. La sucesión carece de personería jurídica, pero cuando se la demanda, en realidad se demanda a los herederos del causante en cuanto personifican la herencia. Las relaciones sexuales no son susceptibles de prueba directa sino de la indiciaria en esta predomina la autonomía del fallador de instancia. La falta de la firma del secretario no vicia la prueba testimonial. CAS.CIV. 11-04-1969 CXXX 4

Impugnación de la paternidad legítima. CAS.CIV. 24-04-1969 CXXX 59



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. La excepción de prescripción debe alegarse expresamente. el art.763 C.J en su inc.2 no es norma sustancial. CAS.CIV. 30-05-1969 CXXX 151

Filiación natural. La valoración de las pruebas referentes a la posesión notoria del estado civil es del arbitrio del juez de instancia. CAS.CIV. 31-05-1969 CXXX 158

Elementos demostrativos de la causal consagrada en el ord.4 del art.4 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 02-07-1969 CXXXI 3

De los hechos afirmados por los testigos se deduce la paternidad. CAS.CIV. 30-07-1969 CXXXI 89

Trato y fama son los elementos que conforman la posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 06-08-1969 CXXXI 109

Investigación de la paternidad natural ante el juez de menores. Requisitos para la admisibilidad de la demanda. Efectos de cosa juzgada de la sentencia del juez de menores. Término de caducidad de la acción ordinaria consagrada en el art 96 de la ley 83. En qué consiste la preclusión. CAS.CIV. 16-08-1969 CXXXI 133

Legitimación en la causa pasiva en estos juicios. CAS.CIV. 19-09-1969 CXXXI 204

El estado civil no es susceptible de prueba libre. Legitimación en causa pasiva en la filiación natural. Para reconocer la filiación paterna por posesión notoria no se requiere comprobar la filiación materna. CAS.CIV. 05-02-1970 CXXXIII 43

La impotencia generandi desvirtúa la presunción de paternidad. Su prueba debe ser de carácter científico. En concurrencia con el cónyuge del causante al hijo natural le corresponden las tres cuartas partes de la herencia. CAS.CIV. 24-02-1970 CXXXIII 79

El art.780 C.C No es aplicable a la posesión del estado civil. CAS.CIV. 26-02-1970 CXXXIII 105

Error en la interpretación de la demanda. CAS.CIV. 15-04-1970 CXXXIV 27



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Posesión notoria del estado de hijo natural, su prueba. Elementos que la estructuran. CAS.CIV. 30-04-1970 CXXXIV 100

Legitimación en causa pasiva. La declaración de renta del padre como medio de acreditar la filiación natural. CAS.CIV. 08-07-1970 CXXXV 23

Filiación natural. Inspección ocular. No es medio hábil para probar estado civil. CAS.CIV. 25-07-1970 CXXXV 49

Tacha de falsedad, debe ser expresa y clara. Declaración de paternidad en póliza de seguro. CAS.CIV. 14-08-1970 CXXXV 101

El juez de menores de la residencia de estos el competente para conocer del juicio de investigación de la paternidad. CAS.CIV. 18-08-1970 CXXXV 106

Los arts. 494 y 473 C.J son normas sustanciales. Posesión notoria del estado de hijo natural. CAS.CIV. 19-10-1970 CXXXVI 33

Violación de la Constitución. No toda informalidad puede considerarse como violación del art.26 C.N. CAS.CIV. 19-10-1970 CXXXVI 41

Sucesión y herencia, son sinónimos; no es persona jurídica y cuando se le demanda, debe entenderse que se ha demandado a los herederos. CAS.CIV. 27-10-1970 CXXXVI 61

Filiación natural. La competencia no se pierde por haberse conferido comisión. El art.597 C.J. no es norma de valoración probatoria. CAS.CIV. 26-01-1971 CXXXVIII 53

Filiación natural. Coadyuvancia. Facultades del coadyuvante en el proceso. Capacidad jurídica y capacidad legal. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. Guardas. Tutela y curatela. Curaduría de bienes, no confiere la representación extrapatrimonial del propietario. Doctrina. 05-02-1971 CXXXVIII 82



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Prueba documental. Instrumentos públicos y documentos privados. Prueba testimonial: en su apreciación debe predominar la persuasión racional sobre la tarifa legal rígida. CAS.CIV. 18-02-1971 CXXXVIII 101

La calidad de heredero no puede demostrarse con certificación del juez. CAS.CIV. 18-03-1971 CXXXVIII 178

Posesión notoria del estado de hijo natural: factores que lo configuran y su prueba. 01-04-1971 CXXXVIII 208

Filiación natural. Prueba testimonial, debe someterse a la crítica racional. 02-04-1971 CXXXVIII 227

Técnica. Petición subsidiaria y consecuencial. 02-04-1971 CXXXVIII 237

Posesión notoria, es más que un medio de prueba, una situación de hecho. 19-04-1971 CXXXVIII 270

Filiación natural. Petición de herencia. No se requiere que el demandado ocupe materialmente especies del acervo hereditario. 03-05-1971 CXXXVIII 317

Filiación. La falta de aceptación de la herencia por el demandado no produce nulidad. 07-07-1971 CXXXIX 41

Notoriedad en punto a posesión de estado. Apreciación de la prueba testimonial. Las declaraciones del estado no hacen plena fe contra terceros. 21-07-1971 CXXXIX 69

Filiación natural. Prueba de la calidad de heredero. 05-08-1971 CXXXIX 99

Filiación natural. Declaración de renta. No es instrumento público sino documento privado. 26-08-1971 CXXXIX 115

Filiación. Reformas introducidas por la ley 75 de 1968. Retroactividad de la ley. 02-11-1971 CXXXIX 194



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Litisconsorte pasivo cuando se ha muerto el presunto padre. Legítimo contradictor. Confesión del litisconsorte. 22-02-1972 CXLII 50

Filiación natural. Prueba testimonial. La ley 75 de 1968 suprimió los requisitos de estabilidad y notoriedad de las relaciones sexuales y reitero el de la temporalidad de ellas exigidos por la ley 45 de 1936. 01-03-1972 CXLII 93

Caducidad de la acción, muerto el presunto padre. 10-04-1972 CXLII 126

Filiación natural. Error de hecho en la apreciación de las declaraciones. Efectos de la sentencia. Intervención del albacea. 24-04-1972 CXLII 149

La acción de filiación natural no se puede controvertir con el cesionario de derechos hereditarios. 18-05-1972 CXLII 207

Indicio de relaciones sexuales. 16-06-1972 CXLII 222

Impugnación de la sentencia del juez de menores. Excepciones a la presunción de paternidad por relaciones sexuales. 16-06-1972 CXLII 227

Presunción de paternidad legítima. *Exceptio plurium constupratorum* en relaciones ilegítimas. Reforma de la ley 75 de 1968 en cuanto a relaciones sexuales. 14-09-1972 CXLIII 145

La ley 75 de 1968 suprimió los caracteres de estabilidad y notoriedad en las relaciones sexuales que exigía la ley 45 de 1936. *Exceptio plurium constupratorum*. 22-09-1972 CXLIII 165

Revisión de la sentencia del juez de menores. Diferencia entre la acción de revisión y el recurso de revisión. 26-10-1972 CXLIII 217

La ley 75 de 1968 comenzó a regir el 1 de marzo de 1969. Caducidad de ciertos efectos patrimoniales de la acción de filiación, muerto el padre. 05-04-1973 CXLVI 82



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Desistimiento en juicio de filiación natural. El desistimiento es un juicio jurídico. 16-08-1973 CXLVII 18

Posesión notoria. Diferentes hechos constitutivos de la de hijo legítimo y la de hijo natural. 26-09-1973 CXLVII 73

Petición de herencia. No puede considerarse implica en la investigación de la paternidad natural. 08-02-1974 CXLVIII 1p 22

De las relaciones sociales se pueden inferir las sexuales. 19-07-1974 CXLVIII 1p 187

Efectos de la sentencia cuando se inicia el proceso muerto el padre. 05-12-1974 CXLVIII 1p 301

Nulidades procesales: sus principios básicos; quien puede invocarlas. Muerto el padre la competencia para demandar la filiación natural corresponde al juez civil del circuito. Cuando las partes en el juicio son mayores de edad no es necesaria la intervención del ministerio público y del defensor de menores. Reconocimiento como natural del hijo de mujer casada; evolución histórica. 05-12-1974 CXLVIII 1p 312

Filiación natural. Error de hecho. Causal 1 de casación. 07-02-1975 CLI 19

Filiación natural. Asignatario a título singular y a título universal. El asignatario del remanente siempre es heredero. El título de heredero no es cesible. Nada impide citar también a los herederos. 11-04-1975 CLI 62

Filiación. Impugnación de legitimidad y de ilegitimidad. Debe comparecer el presunto padre o sus herederos, cuando lo ejercita el hijo. Impugnación de legitimidad e investigación de paternidad natural, son acumulables. 19-06-1975 CLI 169

Cómo hacer el cómputo a que se refiere el art. 92 C.C. Prueba del embarazo. Irretroactividad de la ley. 20-06-1975 CLI 174



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. Hijo natural de mujer casada. Impugnación de la legitimidad. 09-10-1975 CLI 239

Filiación natural. Cosa juzgada, desistimiento. Nulidad del nuevo proceso. Oportunidad para alegarla. 02-12-1975 CLI 293

Filiación natural. Presupuestos procesales. Fallo inhibitorio para atacarlo en casación. Independencia de la paternidad y maternidad naturales. 12-01-1976 CLII 5

Aplicación de la ley 75 de 1968 en el caso de concurrencia de hijos naturales con legítimos de matrimonios anteriores a la vigencia de la ley 45 de 1936. Impugnación de la legitimidad. 30-07-1976 CLII 273

Filiación natural. Caducidad de las acciones patrimoniales en el caso de muerte presunta del padre. 13-09-1976 CLII 350

Filiación natural. *Exceptio plurium constupratorum*. Caducidad. Reitera doctrina de que el plazo fijado en el art. 10 de la ley 75 de 1968 no es de prescripción CAS.CIV. 19-11-1976 CLII 510

Pruebas de oficio. Preterición y petición de herencia. CAS.CIV. 24-02-1977 CLV 1p 63

Filiación natural. Derecho hereditario del hijo natural en concurrencia con el legítimo. CAS.CIV. 04-08-1977 CLV 1p 219

Filiación natural. Estudio de las pruebas. *Reformatio in pejus*. Cada una de las causales por las cuales se puede obtener la declaración de paternidad natural es autónoma e independiente, pero el acogimiento de uno no implica el rechazo de otras. CAS.CIV. 22-05-1979 CLIX 163

Filiación natural. Facultades y limitaciones del testador. Derechos de los herederos. CAS.CIV. 28-05-1979 CLIX 178



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural y acción de petición de herencia. Concepto sobre interrupción de las leyes atinentes al hijo natural. Acción de simulación frente al contrato de venta de bienes herenciales. CAS.CIV. 28-06-1979 CLIX 204

Filiación natural. Prueba trasladada. La influencia de la cosa juzgada penal en el proceso civil no guarda relación alguna con la validez de las pruebas practicadas en el proceso penal ni impide que puedan ser trasladadas a otra actuación. Indicios que razonablemente permiten inferir las relaciones sexuales. Régimen probatorio de los documentos privados no auténticos. Valor de convicción de los dictámenes grafológicos. El factor numérico no ejerce papel en la valoración de la prueba. CAS.CIV. 05-08-1980 CLXVI 81

Actas de registro del estado civil. Autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro de estado civil. Cómo desvirtuar estas presunciones. Hijos legitimados ipso iure. Hijo legitimado. S. PLENA. 02-03-1981 CLX 348

Peritación antropoheredobiológica. Modernos descubrimientos en el campo de la genética para cuestiones de filiación. CAS.CIV. 16-06-1981 CLXVI 443

Representación sucesoria. Requisitos para que se dé el derecho de sucesión. Como se prueba la legitimación. Legitimación *ipso iure* y legitimación voluntaria. CAS.CIV. 30-06-1981 CLXVI 460

Aunque la concepción y el nacimiento de quien pretende obtener la declaración de filiación haya tenido lugar durante la vigencia de la ley 45 de 193, la controversia debe ventilarse conforme a la ley que regía al instaurarse el proceso, y como esta última ley 75 de 1968 no exige ya estabilidad y notoriedad de las relaciones sexuales ya no es necesario que se pruebe esto. *Exceptio plurium constupratorum*. Art.92 C.C. CAS.CIV. 11-08-1981 CLXVI 494

Prueba de las relaciones sexuales. Prueba de la maternidad. CAS.CIV. 29-11-1982 CLXV 325

Posesión notoria del estado de hijo natural. Criterios para valorar la prueba. Como debe entenderse la expresión vecindario del domicilio en general. 31-08-1983 CLXXII 1p 161



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Características. Su indivisibilidad. Reconocimiento de hijo natural en la partida de registro civil. La invalidación de una partida eclesiástica, no corresponde a la justicia civil. 24-10-1983 CLXXII 1p 213

Posesión notoria del estado de hijo. Elementos que la tipifican. No es necesario probar el trato entre la madre y el presunto padre. Pruebas. Principios que gobiernan su diligenciamiento. Pruebas extraprocesales. 23-11-1983 CLXXII 1p 241

No es indicio necesario el hecho de que el demandante lleve el mismo nombre de pila del presunto padre. Posesión notoria del estado de hijo. 03-03-1984 CLXXVI 67

Filiación. No se puede confundir la cesión de un derecho de herencia con la transacción de un pleito. No se puede transigir sobre el estado civil, pero si sobre sus efectos patrimoniales. 09-11-1984 CLXXVI 301

Prueba documental. Publicidad y contradicción. Filiación natural. Posesión notoria del estado de hijo natural. Elementos que la tipifican. 23-04-1985 CLXXX 34

Relaciones sexuales. Prueba de estas. 26-04-1985 CLXXX 52

Paternidad natural y petición de herencia. Las dos acciones son de distinta naturaleza. 26-06-1985 CLXXX 87

Paternidad natural. Caducidad de los efectos patrimoniales. Art.10 de la ley 75 de 1968. Aplicación en el tiempo. Cuando no opera. Caducidad y prescripción. Diferencias entre estas dos instituciones jurídicas. 26-08-1985 CLXXX 325

Paternidad natural. Posesión notoria del estado de hijo natural. Elementos que la tipifican. Análisis de la prueba. Casación. 29-8-1985 CLXXX 347

Paternidad natural. *Exceptio plurium constupratorum*. Necesidad de la prueba de la maternidad. Estado civil. Registro civil. Por su trascendencia los hechos y los actos que la constituyen están sometidos a un régimen de registro y de prueba de carácter especial de estricto cumplimiento. 23-07-1986 CLXXXIV 147



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Paternidad natural. Efectos de la sentencia. 21-11-1986 CLXXXIV 348

El sentenciador al decidir solo puede tener en cuenta la causal expresamente alegada en la demanda con sus fundamentos de hecho, y no otras, aun demostradas dentro del proceso. Posesión notoria del estado de hijo. Su prueba. 11-02-1987 CLXXXVIII 22

Paternidad natural. Posesión notoria del estado de hijo. En esta presunción de paternidad no se requiere demostrar quién es la madre del presunto hijo, ni siquiera identificarla. Prueba. Derroteros que deben seguirse en el análisis y valoración de la prueba testimonial, prueba a que con mayor frecuencia se acude en estos procesos. Petición de herencia. Noción se predica no solo en relación con la totalidad de la herencia, sino también de una cuota de universalidad. 06-07-1987 CLXXXVIII 2p 40

Paternidad natural. Relaciones sexuales. Las declaraciones para demostrarlas deben versar sobre hechos indicadores de ellas ocurridos en la época en que pudo tener lugar la concepción del hijo. La prueba antropoheredebiológica no está erigida en causal independiente que dé lugar a la declaración de paternidad. Testimonio. Crítica testimonial. El testimonio de oídas. 24-11-1987 CLXXXVIII 2p 296

FIRMA

Firma en letra de cambio. NEG.GEN. 27-08-1925 XXXI 354

Quien no sabe leer ni escribir puede firmar documentos por medio de otra persona rogada para el efecto. Art.696 C.J. 12-12-1925 XXXII 142

La C.N exige de los decretos que dicte el gobierno en uso del art. 121 deben llevar la firma de todos los ministros. S. PLENA. 24-06-1930 XXXVI 287

Presunción de autenticidad de firmas en los instrumentos negociables. Art.4 de la ley 46 de 1923. 09-05-1936 XLIII 579

Noción de firma. Firma en documento privado. 11-04-1946 LX 380
Reconocimiento de firma. 06-05-1949 LXVI 61

349

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cheques. Su régimen legal. Presunción de autenticidad de las firmas. Responsabilidad por el pago de cheques falsos. Cuenta corriente. Efectos del error de conducta del depositante en la guarda de su chequera. Objeto del registro en el banco de la firma del titular de cuenta corriente. Uso de sellos privados en los cheques. Su alcance. 26-11-1965 CXIII 198

FLETAMENTO

Contrato de transporte y obligaciones derivadas. Caso fortuito. Contrato de fletamento. Contrato de pasaje. Dictamen pericial. Indemnización de perjuicios en el contrato de transporte. Responsabilidad contractual y delictual. Gastos del juicio. 27-08-1947 LXII 693

Póliza de fletamento. Reglamentación legal que trae el Código Marítimo de Comercio en sus arts.168, 170, 171, 172 a 177. 27-08-1947 LXII 711

FOMENTO

Requisitos para que el Congreso pueda hacer el de ciertas empresas. S. PLENA. 14-03-1951 LXIX 320

Fomento de la economía nacional. Es un servicio público que puede ser prestado por una persona jurídica de derecho privado. Contribuciones. Su recaudo puede hacerse por personas naturales o jurídicas. Doctrina de las facultades implícitas. Ley 101 de 1963. S. PLENA. 14-03-1967 CXX 37

Corresponde al Fondo Nacional del Ahorro pagar el auxilio de cesantía a los trabajadores de las entidades afiliadas al mismo y obviamente los intereses que fueron establecidos por el decreto 3138 de 1968, por medio del cual se creó dicha entidad, y cuya cuantía fue modificada por el art.3 de la ley 41 de 1975 sustitutivo del art.33 de dicho decreto. 25-06-1982 CLXIX 491

FOTOCOPIA

Documento. Copia o reproducción mecánica o fotocopia, su autenticación y valor probatorio. 15-08-1986 CLXXXIV 175



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

FRAUDE

Recurso de revisión en materia civil. En que consiste la violencia. Qué se entiende por fraude. 09-06-1943 LV 531

FRAUDE A LA LEY

En que consiste esta figura y cuando se presenta. Características. 24-03-1939 XLVII 745

FRUTOS

Del inmueble depositado. 30-11-1895 XI 222

Restitución como consecuencia de la resolución de una compraventa. 25-07-1919 XXVII 252

Poseedor de buena fe que es condenado a restituir la finca que posee y los frutos por esta producidos. 24-03-1925 XXXI 218

El producto del trabajo de hombre aplicado exclusivamente a la industria, como es el de las fabricas manufactureras, oficios mecánicos, etc. No son frutos naturales ni civiles sino industriales los cuales no están en estas categorías. Art.714 y 717 C.C. NEG.GEN. 14-09-1925 XXXII 10

El poseedor de buena fe, solo está obligado a restituir los frutos civiles desde la contestación de la demanda, aunque los peritos los hayan avaluado con anterioridad a esa fecha. Art.964 C.C. 22-11-1927 XXXV 82

Resolución del contrato de venta. Arts.1546, 1930, 1613, 1614, 764, 769, 768 C.C. Restitución de frutos. Indemnización de perjuicios como consecuencia de la resolución del contrato. 15-12-1936 XLIV 528

Interpretación del art.1323 C.C. 22-06-1937 XXXIX 135



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La condenación al pago de frutos es corolario fatal y necesario de la restitución por reivindicación. 14-06-1938 XLVI 654

De conformidad al art.718 C.C. Los frutos civiles pertenecen al propietario de la cosa que los produce. Sumas de dinero y sus frutos o intereses. 04-04-1940 XLIX 212

Acción consagrada en el art. 553 C.J. Cuando la liquidación no se acepta. NEG.GEN. 29-08-1940 L 228

Acción rescisoria por lesión enorme en una partición. Frutos naturales y civiles producidos con posterioridad a la muerte del causante. 13-03-1942 LIII 244

Frutos de bienes sucesorales. Su distribución. Acción rescisoria por lesión enorme en una partición. Frutos naturales y civiles producidos con posterioridad a la muerte del causante. 13-03-1942 LIII 244

Propiedad de los frutos percibidos durante la indivisión de los bienes herenciales relictos. Quien puede cobrarlos después de la partición. 08-09-1942 LIV bis 55

Pertencientes a una comunidad son bienes susceptibles de división Art.2328 C.C 23-02-1948 LXIV 26

Frutos percibidos por una sucesión ilíquida. 11-03-1948 LXIV 69

Pago de frutos. 23-07-1949 LXVI 126

Reivindicación. Inclusión de las prestaciones mutuas en la demanda. Restitución de frutos. 19-10-1955 LXXXI 445

Acción para su cobro como consecuencia de la entrega del bien. 25-06-1958 LXXXVIII 253

Liquidación de frutos, perjuicios etc. Art.553 C.J. 21-07-1959 XCI 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Heredero. Tiene derecho a los frutos y accesiones a prorrata de sus cuotas hereditarias. Num.3 del art.1395 C.C. 11-08-1959 XCI 405

Heredero. Derecho a los frutos. Art.1395 num.3 C.C. 13-08-1959 XCI 427

La calidad de poseedor de buena o mala fe, bien puede tenerla una persona jurídica. El poseedor de buena fe o de mala fe, en relación con la restitución de frutos. Art.694 C.C. NEG.GEN. 31-07-1961 XCVI 317

Accesión. Frutos naturales y civiles. Su adquisición por el poseedor de buena fe. El derecho de retención no excluye el ánimo de propietario y no otorga los frutos. Restitución de frutos. Valoración en dinero de los frutos naturales. 18-11-1961 XCVII 198

Distintos tratamientos al poseedor de buena o mala fe, en materia de deterioros frutos y mejoras. Requisitos para que la existencia de un título predique buena fe en el demandado. La buena fe es una cuestión de hecho. 18-02-1964 CVI 102

Filiación natural. Petición de herencia y restitución de frutos. Restitución de frutos por el poseedor de buena y de mala fe. 08-03-1966 CXV 166

Accesión de frutos y accesión propiamente dicha. Esta última se divide en tres grupos a saber: Accesión de inmueble a inmueble o accesión natural, de mueble a inmueble o accesión artificial o industrial y de mueble a mueble o accesión mixta. Maneras diferentes como puede producirse la accesión natural o de inmueble a inmueble. 30-04-1968 CXXIV 81

Reivindicación. Pago de frutos por el poseedor de buena fe. 01-07-1971 CXXXIX 5

Nulidad sustancial. Saneamiento. El saneamiento de una nulidad sustancial debe producirse por acuerdo expreso de las partes, sin que a esta clase de nulidad le sea aplicable el saneamiento previsto para la nulidad procesal. Corrección monetaria. Frutos y mejoras. Cuando hay lugar a restitución de frutos, se deben devolver los producidos o que ha debido producir el bien y en cuanto a las mejoras el monto que debe pagarse es el valor que tengan estas al momento de la restitución. En ninguno de los casos es pertinente tener en cuenta la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

desvalorización de la moneda, ni ningún otro valor adicional. 25-08-1987 CLXXXVIII 2p 150

FUERZA

Temor o coacción moral. Art.1508 y 1513 C.C. NEG.GEN. 13-03-1929 XXXVI 459

No constituye fuerza moral por parte del acreedor el hecho de ejercitar contra su deudor acciones lícitas, la de embargo, por ejemplo. Fuerza física o moral. Vicio del consentimiento. Arts.1513 y 1514 C.C. 30-03-1939 XLVIII 216

Fuerza o violencia como vicio del consentimiento. Arts.1513 y 1514 C.C. Doctrina al respecto. 28-07-1958 LXXXVIII 561

El negocio jurídico. Su invalidez por vicios de la voluntad. Rescisión y reajuste por lesión enorme. Semejanzas y diferencias entre la fuerza y la lesión. Evolución jurisprudencial y legal respecto de la fuerza. El negocio en estado de necesidad o de peligro. La violencia generalizada. Análisis de los supuestos y alcances de la ley 201 de 1959. Valoración de la prueba de la fuerza. 04-05-1968 CXXIV 91

Rescisión de la venta por violencia generalizada. Definición de fuerza o violencia. Arts.1513. Requisitos para que se tenga como vicio del consentimiento. Diferencia entre la fuerza y el dolo. Doctrina y legislación al comparada al respecto. 15-04-1969 CXXX 22

Fuerza que vicia el consentimiento. Rectifica la doctrina de la Corte sobre la aplicación de la ley 201 de 1959.

Evolución jurisprudencial. 13-08-1969 CXXXI 121

Fuerza y violencia. Vicios del consentimiento. La coacción moral es una especie de violencia, así como el estado de necesidad. Excepcionalmente el ejercicio abusivo del derecho puede llegar a constituirse violencia. El contrato así celebrado queda afectado de nulidad relativa. 03-05-1984 CLXXVI 172



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuerza mayor o caso fortuito liberatorio. Requisitos para que haya caso fortuito liberatorio. 30-11-1936 XLV 97

Características de los contratos administrativos. La caducidad de un término legal no puede alegarse como prescripción. Ley 53 de 1909. Declaratoria de caducidad. La fuerza mayor o el caso fortuito en los contratos administrativos. Características de la fuerza mayor. 09-12-1936 XLIV 789

Mutuo con prenda. Retroventa y mutuo. Fuerza mayor y caso fortuito. Régimen del Código Civil. Caso fortuito. Características. Riesgo creado. 07-03-1939 XLVII 704

Naturaleza jurídica de la fuerza mayor o caso fortuito. 27-11-1942 LV 163

Noción de caso fortuito y fuerza mayor. Régimen legal. 27-09-1945 LIX 443

La irresistibilidad a que alude el art.1 de la ley 95 de 1890, consiste según la jurisprudencia en que el hecho no haya podido ser impedido y coloque a quien tiene la obligación en imposibilidad de cumplirla. NEG.GEN. 21-05-1947 LXII 553

Circunstancias que deben concurrir para que un hecho determinado sea constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. Art.1 de la ley 95 de 1890, 1604 y 1733 C.C. 27-08-1947 LXII 704

Definición dada por el art.1 de la ley 95 de 1890. Características. 17-05-1948 LXIV 145

En que radica el poder liberatorio de la fuerza mayor. Teoría de la esfera de los riesgos. 18-05-1948 LXIV 389

Definición de fuerza mayor. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 585

Definición de fuerza mayor. Hechos que pueden constituirla. Elementos. Art.1 de la ley 95 de 1890. 28-04-1951 LXIX 548



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuerza mayor y caso fortuito. La imprevisibilidad del evento que lo constituye ha de ser una imprevisibilidad humana. 07-06-1951 LXIX 685

Características de la fuerza mayor. 15-11-1951 LXX 781

Sus características estructurales. Confesión. Condiciones para que sea eficaz. 31-05-1965 CXI 111

Responsabilidad del transportador. Art.982 y 1030 C.Com. Fuerza mayor y caso fortuito. Características. 10-04-1978 CLVIII 57

Fuerza mayor. Orden de autoridad judicial competente. 04-09-1981 CLXVI 523

Contratos de seguros. Subrogación legal del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. 06-08-1985 CLXXX 229

G

GÉNERO

Género y especie. Su significación jurídica. NEG.GEN. 06-02-1936 XLIII 277

GENÉTICA

Peritación antropoheredobiológica. Modernos descubrimientos en el campo de la genética para cuestiones de filiación. 16-06-1981 CLXVI 443



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

GRAFOLOGÍA

La grafología no está recibida hoy como ciencia, no hay en ella principios inconcusos de los cuales puedan derivarse conclusiones científicas rigurosamente ciertas. 20-06-1927 XXXIII 315

Valor probatorio del dictamen grafológico. 07-07-1944 LVIII 28

Los dictámenes grafológicos no son plena prueba, son indicios más o menos grave o vehemente, según los fundamentos y los medios técnicos de que se hubiere valido para rendirlo. 07-07-1944 LVII 432

Cotejo de letras y examen grafológico. Valor probatorio. 11-04-1946 LX 382

Dictamen grafológico. 16-06-1953 LXXV 324

Incongruencia y *reformatio in pejus*. Falsedad de escritura pública. Dictamen grafológico. Ley canónica, su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas, su representación. 29-02-1972 CXLII 68

Filiación natural. Prueba trasladada. La influencia de la cosa juzgada penal en el proceso civil no guarda relación alguna con la validez de las pruebas practicadas en el proceso penal ni impide que pueda ser trasladada a otra actuación Indicios que razonablemente permiten inferir las relaciones sexuales. Régimen probatorio de los documentos privados no auténticos. Valor de convicción de los dictámenes grafológicos. El factor numérico no ejerce papel en la valoración de la prueba. 05-08-1980 CLXVI 81

GUARDA

Remoción del guardador por incapacidad. Art.601 C.C. 12-08-1924 XXXI 103

No debe admitirse, para causal de nulidad, que hay vicios y omisiones de el legislador para organizar la administración del padre de familia, y que se apliquen las de guarda. 28-03-1931 XXXVI 302



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Rendición de cuentas por parte del guardador. Arts.504 C.C. 03-02-1939 XLVII 621

Acción de remoción de un guardador. 07-07-1943 LV 566

Representación. Diferencias cuando este proviene de un mandato o de un guarda. Nulidad de los actos del guardador. Extinción de la guarda. 25-07-1957 LXXXV 709

Filiación natural. Coadyuvancia. Facultades del coadyuvante en el proceso. Capacidad jurídica y capacidad legal. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. Guardas. Tutela y curatela. Curaduría de bienes: No confiere la representación extrapatrimonial del propietario. Doctrina. 05-02-1971 CXXXVIII 82

Guarda. Tutelas y curatelas. Incapaces para ejercer la guarda. Los actos ejecutados por guardador incapaz son nulos. Prestaciones mutuas. 05-09-1972 CXLIII 120

Separación indefinida de cuerpos. La custodia de los hijos, la patria potestad y la guarda de menores, son tres instituciones diferentes, aunque complementarias. 25-04-1985 CLXXX 45

Separación indefinida de cuerpos. Prueba. Testimonio sospechoso. Patria potestad y guarda. Diferencias entre estas instituciones. 10-03-1987 CLXXXVIII 71

H

HABITACIÓN

Como debe constituirse este derecho. 11-09-1899 XIV 335



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No puede confundirse el derecho real de habitación con la prestación de alimentos. 13-09-1950 LXVIII 67

Acción de pertenencia. Legitimación en la causa. El transcurso del tiempo no muda la tenencia en posesión. El derecho vitalicio de habitación es apenas tenencia. 18-10-1962 C 139

HECHO JURÍDICO

Actos y hechos jurídicos. Distinción entre estos y libertad de probación de los últimos. 27-09-1961 XCVII 96

HECHO NOTORIO

Hecho notorio. Hecho histórico. NEG.GEN. 11-05-1946 LX 623

En que consiste el hecho notorio. No requiere prueba. El derecho de propiedad sobre determinada cosa no es hecho notorio. NEG.GEN. 16-12-1955 LXXXI 1020

En qué consiste un hecho notorio. Noción jurídica de notoriedad. NEG.GEN. 23-09-1959 XCI 697

HECHO ILÍCITO

Hecho ilícito. Elementos que lo configuran. 22-05-1956 LXXXII 533

HERENCIA

Acreedor hereditario. Auto 15-01-1890 IV 232

El título de acreedor de una sucesión no es título de dominio sobre ninguno de los bienes que a ella pertenezcan. 04-06-1890 V 123



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derechos herenciales. Derecho a gananciales. 31-08-1891 VI 299

Los acreedores hereditarios no son parte en el juicio o acto de partición de los bienes de una sucesión. 06-02-1892 VII 84

En favor de quien se defiere. Art.757 C.C. 27-08-1897 XIII 60

Herederero. Puede serlo el hijo adulterino. 29-10-1910 XIX 265

Repudiación de la herencia. Tácita o expresa. Es un acto de disposición. 05-09-1911 XX 263

Efectos de la declaratoria de heredero. 26-03-1912 XXI 41

Si después de otorgado un testamento sobrevinieren herederos preferentes, que excluyan a los instituidos según las reglas de la sucesión intestada, ello no es por si solo motivo suficiente para que el juez desconozca la institución hecha por el testador. 31-05-1913 XXIII 53

Su delación. Propiedad de los bienes herenciales. 24-02-1914 XXIV 13

Transmisión del dominio de bienes herenciales. 27-03-1914 XXIV 68

En qué consiste este derecho. 21-02-1920 XXVII 379

Quien la representa cuando es demandada. Ley 105 de 1890. 27-05-1920 XXVIII 44

Acto de heredero en un juicio de sucesión. Ejecución de esos actos antes de la práctica de inventario. Arts.1302 y 1304 C.C. 08-07-1924 XXXI 51

Petición de herencia. Ejercicio de la acción. 11-09-1924 XXXI 126



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Como se adquiere el carácter de heredero. 20-08-1925 XXXI 347

Cesión de derechos herenciales. 24-08-1925 XXXI 348

Sus relaciones jurídicas con bienes de la sucesión. 27-08-1925 XXXI 350

Aceptación de la donación. Cesión de derechos herenciales. Estipulación para otro. Arts.1443, 1469, 1506 C.C. NEG.GEN. 30-09-1925 XXXII 79

Asignación testamentaria a favor del alma del testador. Arts.1113 y 1127 C.C. Declaración de heredero. 03-05-1926 XXXII 251

Partición de la herencia, cuando todavía no se ha efectuado la partición de los bienes de una sucesión, los títulos que presente el reclamante como comprador de derechos herenciales del heredero vendedor de ciertos bienes inmuebles del causante, no son suficientes para acreditar ningún derecho concreto sobre tales inmuebles; antes de la partición el comprador de derechos hereditarios no puede considerarse propietario de tal o cual bien de la sucesión. 30-10-1926 XXXIII 267

Venta de derechos herenciales. 29-07-1927 XXXIV 246

Si por donación entre vivos el propietario de una finca la enajena a otro con cargo de reservarla para los herederos del donatario, siendo la muerte de este la fecha fijada para la restitución. Los herederos testamentarios del donatario, y no los herederos *ab in testato*, son los sustitutivos fideicomisarios de la donación, quienes adquieren por partes iguales el dominio absoluto de la finca objeto del fideicomiso, desde la muerte del fiduciario. 19-08-1927 XXXIV 276

Representación de la herencia. Art.315 C.J. Art.1155 C.C. 31-08-1927 XXXIV 278 Derechos hereditarios. Su enajenación. Art.1810 C.C. Derechos hereditarios. Son bienes incorporeales y no muebles. Art.1810 C.C. 30-09-1927 XXXIV 324



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Petición de herencia. La acción de restitución de la herencia no puede prosperar si el actor comprueba su título a ella como heredero y no demuestra también que el demandado la posee y pretende como heredero. 01-03-1928 XXXV 200

Cuando el testador ha exigido al albacea fiduciario que ejecute secretamente el comunicado. Ninguna sanción le acarrea el hecho de divulgarlo. Y se presume que no hay tal exigencia si no hay prueba de ella. Arts.1368 y 1371 C.C. 19-05-1928 XXXV 294

Aceptación tácita de la herencia. Art. 53 de la ley 153 de 1887. Arts. 1282 y 1298 C.C. 12-06-1928 XXXV 323

Si el testador, en una de sus cláusulas testamentarias instituye como único y universal heredero a su hijo natural, cuyo nombre ha citado en otras cláusulas a quien de consiguiente reconoce como tal, el hecho de que sea nulo el reconocimiento del hijo no le quita la validez a la institución de él como heredero. 21-07-1928 XXXV 414

Embargo de derechos y acciones de una sucesión ilíquida. NEG.GEN. 24-11-1928 XXXVI 255

Que un individuo sea heredero del propietario de una finca raíz que otro posee como suya, no la autoriza para demandar para sí, en su nombre, la restitución de ella. 22-02-1929 XXXVI 273

En la partición de bienes de una herencia, el costo que ocasionen grava los bienes de la sucesión a menos que recaiga sobre una parte de ellos. Art.1281 C.C 11-04-1929 XXXVI 341

Art.757 C.C. Posesión efectiva de la herencia. 28-06-1929 XXXVI 556

Hijo natural reconocido, convertido luego en legitimado. 19-07-1929 XXXVII 32



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Muerto el vendedor que tenía derecho a demandar la resolución de la venta, cada uno de sus herederos tiene la acción resolutoria por la parte o cuota que le corresponde en la herencia. Art.1583 C.C. y 273 C.J. 26-02-1930 XXXVII 487

Derecho hereditario. No es derecho inmueble o cuerpo cierto. 28-06-1930 XXXVIII 3

Pruebas cuando se demanda con este carácter. Declaratoria de heredero. Para reclamar perjuicios por muerte de una persona. 25-08-1931 XXXIX 253

Derecho de herencia. Qué comprende su cesión. 11-07-1932 XL 196

Derecho de herencia. En qué libro se registra su enajenación. 02-06-1933 XLI 371

Hijuela formada al cedente de derechos herenciales. Noción de derecho de herencia. 31-08-1933 XLI 521

Derecho de herencia. Retroactividad de la inscripción. 31-08-1933 XLI 523

Obligaciones de este según nuestro ordenamiento civil. 28-09-1934 XLI 158

Su comprobación. Caso del art.1434 C.C. Ley 105 de 1890. 27-10-1934 XLI 274

Derecho de herencia. Retroactividad de la partición. 27-08-1935 XLII 473

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos que estén bajo guarda. 30-10-1935 XLIII 506

La compra de derechos y acciones en una sucesión. 12-11-1935 XLIII 187



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Asignación testamentaria condicional. Fideicomiso y usufructo. Condición suspensiva y condición resolutoria. Arts.1141, 1543, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1137, 800 C.C. Art.37 C.N. 30-11-1935 XLIII 192

Sus características. NEG.GEN. 09-12-1935 XLIV 278

Herederero del remanente. 16-04-1936 XLIV 30

Acción reivindicatoria y de petición de herencia. Todos los derechos reales pueden reivindicarse, excepto el de herencia. Distinción entre la acción reivindicatoria y la de petición de herencia. 28-09-1936 XLIV 156

Deudas hereditarias 19-05-1937 XLV 118

Comunidad hereditaria y comunidad ordinaria. 25-11-1938 XLVII 433

Notificación de los títulos a los herederos. Art.1434 C.C. 21-02-1939 XLVII 631

Definición de sucesión. Art.2324 C.C. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 525

La herencia es una comunidad *sui generis* sobre la universidad de los bienes del causante. 30-08-1939 XLVIII 469

Derecho de herencia. Características. Adquisición del derecho de herencia y adquisición de las cosas hereditarias. Posesión efectiva de los bienes de la herencia 06-11-1939 XLVIII 897

Los asignatarios a título universal, sean llamados al total o a una cuota de la universalidad, son herederos y representan a la persona del testador en todos sus derechos y obligaciones. 15-02-1940 XLIX 101

Acción de petición de herencia. Heredero. Venta de derechos herenciales. Venta de cosa ajena. 09-04-1940 XLIX 229



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisito exigido por la ley 36 de 1931. Testamento cerrado. Formalidades. 12-04-1940 XLIX 240

Testamento verbal. Art.1094 C.C. Régimen legal. 26-06-1940 XLIX 561

Derecho de herencia. Los bienes adjudicados al cedente, se entregan al cesionario. Art.1337 C.C. 13-08-1940 XLIX 819

Sistema Colombiano de transmisión hereditaria. Cual fue el querer de Don Andrés Bello. El decreto de posesión efectiva de la herencia confiere a los herederos facultades dispositivas sobre los bienes sucesorales. 24-09-1940 L 108

Repudiación de la herencia. No puede perjudicar a los acreedores. Art.1295 C.C y 909 C.J. 30-09-1940 L 356

La acción de petición de herencia es distinta de la que se en camina a obtener una determinada filiación o estado civil. 08-10-1940 L 361

Acción de petición de herencia. Art.1321 y 1324 C.C. Poseedor de bienes de la herencia. Art.1325 C.C. 16-10-1940 L 371

Los herederos representan al difunto en todos su derechos y obligaciones transmisibles. 1-10-1940 L 374

Venta de derechos hereditarios no asignados al vendedor. Art.1401 C.C inc.2. 17-03-1941 L 808

Derechos herenciales. Derechos y obligaciones del cesionario. 21-04-1941 LI 202

Filiación natural. Prueba. Reconocimiento por parte del padre. Derecho de herencia. Estado civil. Arts.25,28,86 de la ley 153 de 1887. Art.1045 C.C. Art.28 de la ley 45 de 1936. 28-06-1941 LI 612



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Declaración de heredero. Art.632 C.C. 20-09-1941 LII 393

Gastos de la sucesión. Honorarios de los abogados o apoderados. 08-10-1941 LII 431

Petición de herencia. Art.1321 C.C. Heredero putativo. Definición y régimen legal. 17-11-1941 LII 660

Cesión del derecho de herencia. Acción de rescisión de un contrato por supuesta lesión enorme. Derecho de herencia y derecho de dominio. 11-03-1942 LIII 114

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades e los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense de notario. Responsabilidad del heredero 08-04-1942 LIII 284

Acción de nulidad de un testamento. Apreciación de pruebas. Nulidad por ilegalidad de la personería. Casos en que la ley autoriza el testamento nuncupativo ante cinco testigos. 16-04-1942 LIII 330

Propiedad de los frutos percibidos durante la indivisión de los bienes herenciales relictos. 08-09-1942 LIV bis 55

Acción petitoria de ineficacia de una presunta repudiación de herencia. Aceptación tácita de la herencia. En que consiste la aceptación tácita. 09-12-1942 LIV bis 307

Acción de responsabilidad contractual por accidente ferroviario. Transporte de personas. Transmisibilidad a los herederos del damnificado de la acción de responsabilidad emanada de la culpa contractual. Régimen legal. 26-08-1943 LVI 75

Aun cuando el juicio de sucesión no es por sí mismo, de carácter contencioso, si puede tomar este carácter cuando los herederos o



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

causahabientes sostienen distintas u opuestas pretensiones. NEG.GEN.
28-09-1943 LVI 548

Inscripción. Acción petitoria de preferencia de un titulo de comprador de una finca raíz por prioridad de tradición. Venta de una misma finca raíz a distintos compradores. Tradición. Derecho real de herencia. 08-11-1943 LVI 261

Compra de derechos hereditarios. Art.1871 C.C. 22-03-1944 LVII 119

Cesión de derechos hereditarios según sea para la totalidad de los causahabientes o solo alguno de ellos. Art.789 C.C. 02-05-1944 LVII 357

Fideicomiso de herencia. 28-11-1944 LVIII 143

Herederero. Art.1014 C.C. Ascendiente prematuro, indigno o desheredado. 15-09-1945 LIX 952

El art.941 C.J. ve en los créditos a cargo de la sucesión dos clases distintas: los que constan en instrumentos que presten mérito ejecutivo que se incluyen aún sin la aceptación del heredero, y los que carecen de respaldo que si debe aceptar el heredero. 30-10-1945 LIX 760

Petición de herencia. 27-02-1946 LX 49

Aceptación de la herencia. Reconocimiento de heredero. 06-04-1946 LX 369 Petición de herencia. 10-04-1946 LX 741

Pago de deudas hereditarias. Interpretación del art.1414 C.C. 20-05-1947 LXII 373

Prueba de la calidad de heredero. 18-09-1947 LXIII 28



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Naturaleza jurídica de su derecho en una sucesión ilíquida. 11-03-1948
LXIV 69

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre estas dos acciones.
30-04-1948 LXIV 123

Acción de simulación. Su ejercicio por un heredero. 12-08-1948 LXIV 706

Cesión de un derecho de herencia. 20-08-1948 LXIV 720

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre estas dos acciones.
14-09-1948 LXIV 756

Heredero. Prueba de este carácter respecto de determinada persona. 27-
03-1950 LXVII 131

Su representación. 19-06-1950 LXVII 399

Cuando el heredero obra en nombre propio. Goza de libertad probatoria
para demostrar la simulación. Simulación relativa. Prueba de la
simulación. Diferentes hipótesis que es preciso distinguir en relación con
dicha prueba. 22-06-1950 LXVII 403

Heredero. Sus facultades en caso de demandas contra la herencia. 14-12-
1950 LXVIII 745

Exclusión de bienes de los inventarios. 18-12-1950 LXVIII 775

Venta de derechos hereditarios. Su prueba en juicio. 20-02-1951 LXIX 64

Caso del heredero que sustrae efectos pertenecientes a la sucesión. 13-04-
1951 LXIX 524



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad por no haberse notificado judicialmente a los herederos los títulos existentes contra el difunto. Quien tiene el carácter de heredero y cuál es su prueba. 13-08-1951 LXX 378

Síndico de la sucesión. Cuando debe dársele aviso conforme al art.79 de la ley 63 de 1936. NEG.GEN. 31-08-1951 LXX 335

Para que la herencia sea considerada yacente, se requiere declaración judicial. 07-09-1951 LXX 417

Derecho de herencia. 29-10-1951 LXX 488

Heredero. Puede ejercer las acciones que tiene la herencia contra terceros. 19-01-1952 LXXI 27

Prueba de la calidad de heredero. Esta calidad puede probarse en juicio también con la copia del reconocimiento hecho en el de sucesión. 22-02-1952 LXXI 102

Heredero. Prueba de la calidad. 29-02-1952 LXXI 176

Decreto de posesión efectiva de la herencia. Compra de derechos hereditarios. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 625

La escritura de enajenación de derechos hereditarios no debe registrarse en el libro de las causas mortuorias, sino en el libro 2. Art. 38 de la ley 57 de 1887. 13-05-1952 LXXII 105

Heredero. Su derecho a pedir, en juicio para la sucesión. 11-06-1952 LXXII 412

Notificación a los herederos cuando el ejecutado muere durante el juicio. 24-07-1952 LXXII 548



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación. Simulación absoluta y relativa. Cuando el heredero ejerce la acción de simulación. Prueba de la simulación. 09-10-1952 LXXIII 327

Demandas contra herederos. 14-11-1952 LXXIII 677

Petición de herencia. La adjudicación no es prueba de mejor derecho a la herencia. 09-02-1953 LXXIV 19

El hecho de que los demandados perdieran la posibilidad de heredar preferentemente, no modifica la situación jurídica en que se encontraban los litigantes para la fecha de la notificación de la demanda. 03-03-1953 LXXIV 306

Sucesión. Efectos de la adquisición de derechos y acciones en ella. Duración de la existencia del derecho de herencia. 21-04-1953 LXXIV 689

Pasivo de la sucesión. 26-05-1953 LXXV 163

La acción consagrada en la ley 45 de 1936, es procedente contra los herederos del presunto padre. 29-05-1953 LXXV 194

Interés para obrar. Su falta en el heredero cuando hay albacea. 17-08-1953 LXXVI 65

Partición. Efectos de la realizada en juicio de sucesión. 11-09-1953 LXXVI 307

Prueba de la calidad de heredero. 06-10-1953 LXXVI 532

Cuando los herederos del marido pueden promover la impugnación de la legitimidad del hijo de mujer casada. Ley 95 de 1890. Arts.216, 217, 219, 220, 221 y 223 C.C. 17-10-1953 LXXVI 596



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de que el demandado es heredero cuando la acción se ejerce después de muerto el presunto padre. 19-10-1953 LXXVI 599

Posesión efectiva de la herencia. No es necesaria para la enajenación forzosa. Art.757 C.C. 16-03-1954 LXXVII 96

Coadyuvancia de los herederos en juicios en que es parte la sucesión. Término para promover la oposición a la coadyuvancia. NEG.GEN. 05-04-1954 LXXVII 502

Posesión efectiva de la herencia. Finalidades del decreto de posesión efectiva. Art. 757 C.C. Efectos del registro de la partición y de la sentencia que la aprueba. 21-04-1954 LXXVII 385

Aceptación tácita. 03-06-1954 LXXVII 778

Acumulación de acciones de petición de herencia y de reivindicación. Art.1325C.C. 08-06-1954 LXXVII 785

Prueba de la calidad de heredero en juicio. 14-07-1954 LXXVIII 79

Derechos hereditarios. No siempre la venta de derechos hereditarios es aleatoria. Para la procedencia de la acción rescisoria por lesión enorme en la venta de derechos hereditarios esta debe tener carácter conmutativo. 03-08-1954 LXXVIII 233

La herencia o sucesión no es sujeto de derecho y carece, por tanto, de capacidad para ser parte. 17-08-1954 LXXVIII 328

La prueba de la confesión no sirve para establecer el carácter de heredero. 19-08-1954 LXXVIII 353

Bienes adquiridos del heredero putativo por un tercero. Acción del verdadero heredero. 09-09-1954 LXXVIII 580



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción contra heredero de un tercero. 20-09-1954 LXXVIII 631

Las personas que no han tenido el carácter de demandante o demandado en un juicio, no pueden en otro posterior, pedir la declaración de nulidad de aquel, por falta de citación o emplazamiento, aunque diga obrar en carácter de heredero. 24-09-1954 LXXVIII 666

Acciones de los herederos de un comunero. 28-09-1954 LXXVIII 980

Su interés para demandar en relación con bienes de la sucesión. NEG.GEN. 03-10-1954 LXXVII 491

Liquidación conjunta de la sociedad conyugal con la de herencia del cónyuge pre-muerto. 21-10-1954 LXXVIII 904

Las escrituras de traspaso de derechos hereditarios han de registrarse en el libro segundo. 02-12-1954 LXXIX 195

La condición de heredero como elemento integrante de la legitimidad causal para ejercitar determinada acción de la sucesión. 10-12-1954 LXXIX 232

Herencia. Acción de petición de herencia. Bienes en poder de un tercero que los adquirió de heredero putativo. Acción reivindicatoria contra el poseedor. 18-12-1954 LXXIX 299

Honorarios al liquidador de una herencia. 15-02-1955 LXXIX 491

La acción de petición de herencia no requiere para su prosperidad que el demandado ocupe materialmente especies pertenecientes al acervo hereditario. Definición y características de la acción de petición de herencia. 28-02-1955 LXXIX 542



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derechos hereditarios de los hijos que han obtenido la declaración judicial de la paternidad, muerto el padre antes de la vigencia de la ley 45 de 1936. 26-04-1955 LXXX 73

Curaduría de la herencia yacente. 29-04-1955 LXXX 103

Concurrencia de los hijos naturales con los legítimos en la herencia. 30-06-1955 LXXX 481

Asignación testamentaria. Asignaciones a herederos o legatarios. Art.1226 C.C. 17-08-1955 LXXXI 50

Petición de herencia. Es acción del heredero en su propio nombre. 31-08-1955 LXXXI 99

Aunque lo atinente a la universalidad del patrimonio del difunto, se proyecta de inmediato y en concreto sobre los bienes y deudas de que consta. 30-09-1955 LXXXI 197

Filiación natural y petición de herencia. Prueba de la calidad de herederos cuando la acción es dirigida contra estos. 07-10-1955 LXXXI 393

Acción de petición de herencia. 13-10-1955 LXXXI 425

Asignación testamentaria. Validez de la asignación hecha a persona que no existe pero que se espera que exista. No es nula la cláusula que dota de un patrimonio a un establecimiento que todavía S. PLENA. 30-11-1955 LXXXI 655

Prueba de no haberlo conferido. Art.93 de la ley 153 de 1887. El pacto de un porcentaje de lo que reciba el heredero no implica cesión de parte de derecho hereditario. 14-12-1955 LXXXI 747



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Petición de herencia. En que consiste esta acción. Se pide para el heredero. No para la sucesión. Art.1321 C.C. 14-03-1956 LXXXII 238

Petición de herencia. 14-03-1956 LXXXII 293

Cuando falta la condición de heredero de presunto padre natural en los demandados. 09-04-1956 LXXXII 278

Cesión de derechos hereditarios. Efectos de la sentencia que declara indigno de suceder al cedente. 19-07-1956 LXXXII 571

HIPÓDROMO

Hipódromo de techo. La empresa no es parte en el contrato de apuesta que celebran entre si los suscriptores de los formularios “5 y 6” o de “ganador”. 06-07-1965 CXIII 67

HIPOTECA

Tradicón de ese derecho. Art.756 C.C. 15-06-1892 VII 261

Hipoteca. Extinción por confusión. 22-11-1895 XI 196

Hipoteca. Sobre derecho de gananciales 03-06-1898 XIII 347

Hipoteca. Acción contra un solo condueño. Art.2452 C.C. 17-04-1908 XXVI 264

Hipoteca. Para asegurar deudas futuras. 26-02-1913 XXII 295

Hipoteca. Caución de obligaciones de cuantía indeterminada. Art.2455 C.C. 04-04-1914 XXIII 399



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hipoteca. Extinción. Consecuencias de la resolución. 08-04-1918 XXVI 286

Hipoteca. Sobre mitad de bien ajeno. Hipoteca de bien perteneciente a la sociedad conyugal. 23-04-1918 XXVI 320

Ejecución de la hipoteca. 26-08-1924 XXXI 118

Cesión de créditos hipotecarios. Art.1962 C.C. NEG.GEN. 21-02-1925 XXXI 212

Si el juez concede licencia general al marido para hipotecar un bien raíz de la mujer, sin determinar monto, serán válidas todas las hipotecas simultáneas o sucesivas que se hagan en ejercicio de esa licencia. 29-04-1925 XXXI 225

Ejecución de la hipoteca. Art.741 y 1743 C.C. 20-06-1925 XXXI 310

El padre puede, en representación de su hijo legítimo menor de edad, comprar para este una finca raíz y gravarla con hipoteca, en favor del vendedor, por la parte del precio que queda debiendo. 30-05-1927 XXXIV 116

Si bien la hipoteca de cosa ajena es nula, esta acción no puede intentarla sino quien es propietario o tenga interés en la declaratoria de nulidad. Art.15 de la ley 95 de 1890. 30-05-1927 XXXIV 117

Hipoteca. La persona que se constituye fiador de otro puede hipotecar bienes de tercera persona en garantía de la obligación, siempre que el propietario de ellos preste su asentimiento a dicha hipoteca. La obligación hipotecaria queda entonces constituida directamente por el propietario de los bienes que se afectan. Art.2439 y 2443 C.C. NEG.GEN. 05-10-1927 XXXV 46



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.2442 del C.C. Hipoteca de cuota de cosa indivisa. NEG.GEN. 02-10-1928 XXXVI 24

Es nula la hipoteca de una finca de propiedad de la mujer casada que los cónyuges hipotecan como propia, sin licencia judicial, para garantizar el pago de una deuda. 03-06-1929 XXXVI 488

Hipoteca. Sobre cuota en que luego se divide. 23-10-1930 XXXVIII 188

Hipoteca de bienes futuros y de derecho eventual. Art.2441 y 2444 C.C. 15-02-1934 XL 262

Apreciación de la prueba indiciaria. Cancelación de gravamen hipotecario. Diferencia entre resolución y cesación. Contrato de tracto sucesivo. Cuando opera la subrogación. 26-11-1935 XLIII 386

Hipoteca de cosa ajena es nula. Arts. 2439, 2443, 2448, 1871, 2442, 779, 2415 del C.C. Derecho de hipoteca. NEG.GEN. 03-08-1936 XLIII 877

Hipoteca. Noción y en que consiste. Características. 15-12-1936 XLIV 542

Acción hipotecaria. Debe dirigirse contra el poseedor del bien gravado. 19-05-1937 XLV 118

Aunque es cierto que la fianza no se presume ni puede extenderse a manos del tenor de lo expreso, si ella se constituye por hipoteca en que se declara cancelada una que existía por prenda, declarando al fiador que esta queda subrogada por aquella, es evidente que el caucionante hipotecario se hace cargo de las obligaciones del fiador prendario, las que quedan extinguidas en virtud de la subrogación. La hipoteca de la fianza constituida así no queda limitada al tiempo de su inscripción, abarca el anterior. NEG.GEN. 07-07-1937 XLV 529



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es cierto que no puede constituir hipoteca sobre sus bienes sino la persona que sea capaz de enajenarlos y también es cierto que el gravamen se extingue por la resolución del derecho del que lo constituyó cuando la condición constaba en el título. 28-07-1937 XLV 402

El contrato de hipoteca no puede inducirse por interpretación a analogía, pues es un contrato real que afecta directamente a un inmueble y que se anota en el registro de propiedad inmueble. 25-03-1941 L 818

La licencia judicial para hipotecar no es título, ni constitutivo, ni traslativo de dominio. 27-03-1941 LI 158

Hipoteca. Concepto. Art.2542 C.C. Derecho a perseguir la cosa hipotecada. 29-05-1941 LI 508

Hipoteca. Art. 2345 inc.2. Mejoras. Arts.27, 2445 y 2446 C.C. Extensión de la hipoteca. Mejoras naturales y mejoras industriales. 07-07-1941 LI 784

Hipoteca. Reivindicación. 09-10-1941 LII 441 Acción real hipotecaria y acción de dominio. Diferencias. Inscripción de un título. 13-12-1941 LII 827

Hipoteca constituida por un propietario aparente. Derechos del acreedor hipotecario que no ha intervenido en el juicio sobre nulidad del título del hipotecante. NEG.GEN. 27-03-1942 LIII 509

Hipoteca. Art.2674 C.C. Registro de títulos. 03-08-1944 LVII 496

Solemidades para su existencia. Arts.2434 y 2435 C.C. 18-10-1944 76

Hipoteca de bienes sociales. Sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts. 2439 y 2443 C.C. 29-10-1944 LVIII 92



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos para el ejercicio de la acción de venta de cosa hipotecada. Art. 2452 C.C. 12-09-1950 LXVIII 59

La venta del inmueble hipotecado no perjudica al acreedor. 23-01-1951 LXIX 21

Prueba de que el demandado es propietario de la propiedad hipotecada. 31-07-1952 LXXII 593

Hipoteca de bienes de la sociedad colectiva. 06-10-1952 LXXIII 304

Características y naturaleza de la hipoteca. Acción real hipotecaria. 26-05-1953 LXXV 175

Cuando el juicio en que se lleva a cabo el remate es nulo, también este queda afectado de nulidad. Pero en el caso de la revisión no existe nulidad del juicio y mucho menos nulidad del remate. El contrato de remate es distinto al de hipoteca. 14-07-1953 LXXV 579

Nulidad. La del contrato de hipoteca no afecta el título del rematante. 14-07-1953 LXXV 584

Nulidad del remate practicado en juicio de venta de cosa hipotecada. 21-10-1953 LXXVI 630

Acción hipotecaria sobre cosa hipotecada perteneciente a una sociedad conyugal, dirigida contra uno solo de los cónyuges. 16-12-1954 LXXIX 293

Juicio de venta o adjudicación de los bienes hipotecados. 13-10-1955 LXXXI 434

Hipoteca. La calidad de una cancelación trae como consecuencia que reviva el gravamen hipotecario. 25-07-1956 LXXXIII 275



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. 14-03-1957 LXXXIV 326

Sociedad conyugal. Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. 14-03-1957 LXXXIV 334

Hipoteca constituida por un comunero o copartícipe. Arts.779, 1401 y 2442 C.C. 24-07-1958 LXXXVIII 537

Hipoteca. Adjudicación de la cosa en sucesorio. Adquisición del bien gravado por uno de los cónyuges. Ley 28 de 1932. Compra de crédito por el propietario de la cosa gravada. 18-08-1958 LXXXVIII 631

Hipoteca. Embargo decretado en ejecutivo promovido en acción personal. Régimen legal al respecto. 12-11-1958 LXXXIX 466

Hipoteca de bienes ajenos y bienes comunes. Art.2443, 2349, 1523, 2448, 2442 de el C.C. Doctrina al respecto. Estas normas no se refieren únicamente a las comunidades singulares sino también a las universales. 27-07-1959 XCI 91

Hipoteca de bienes ajenos e hipoteca de bienes comunes. Caducidad de la garantía hipotecaria. 03-05-1962 XCIX 52

La comunidad no es persona jurídica. Alcance de la acción entablada por un comunero. Quiebra. Límites dentro de los cuales obra el sistema de anulabilidad de los actos del quebrado. Cobro. Para que lo haya no es menester que sea judicial. El precio en la compraventa de un inmueble hipotecado. Asunción de hipoteca. Acción resolutoria. 22-11-1965 CXIII 174

Hipoteca. Para su validez no se requiere la posesión material del bien por el hipotecante. 13-09-1968 CXXIV 300



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derechos del propietario del bien gravado y del acreedor hipotecario.
Efectos de la ampliación del plazo de la deuda. 17-06-1975 CLI 137

I

IDENTIDAD

Para establecer la identidad de la persona que ha cambiado el apellido la prueba testimonial es la más indicada. 23-10-1939 XLVIII 728

IMPEDIMENTO

Interés en el pleito. Art.435 C.J. Parentesco. Impedimentos legales. 12-11-1935 XLIII 376

IMPORTACIÓN

El solo acto de introducir a la República las mercancías extranjeras no constituye la importación; se necesita que las mercancías introducidas sean para el consumo de la República. 18-11-1899 XIV 376

Derechos de importación. 02-03-1926 XXXII 209

IMPUESTO

Un impuesto por el hecho de pasar a los rematadores no pierde su carácter de renta o contribución pública ni los privilegios o ventajas que el fisco tiene para recaudar sus impuestos. 23-09-1902 XVI 141



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La cláusula contenida en un contrato de arrendamiento, por la cual el arrendatario se compromete a pagar el impuesto predial de la finca arrendada, no lo constituye deudor respecto del fisco. 15-12-1911 XX 361

Las modificaciones que el legislador establezca sobre las cargas o impuesto que se fijan como derecho del estado, aunque en ciertos casos pueden mejorar civilmente esta o aquella situación, solo destruyen por el otro, meras expectativas que no es dable invocar contra derecho alguno de terceros. 04-07-1928 XXXV 388

La creación de impuestos y su regulación procede de la atribución constitucional que tiene el legislador de establecer las rentas nacionales. 26-06-1929 XXXVI 531

Impuesto de peaje o pisadura. Art.16 de la ley 71 de 1916 los prohíbe. 17-03-1937 XLV 590

Acción de devolución de impuestos sobre la renta y sobre exceso de utilidades. Igualdad de las cargas públicas. Ley 78 de 1935. 07-10-1938 XLVII 377

En el ejercicio de todo derecho en el pago de todo impuesto, el individuo o contribuyente no puede tener otra norma sino la ley existente al tiempo de ejercitar el derecho o de pagar el impuesto. 14-12-1938 XLVII 615

Pago de impuestos. Impuesto de estaca. Presunción de pago. 30-06-1939 XLVIII 311

Impuesto y exención de ellos. 25-09-1939 XLIX 439

Impuesto sobre patrimonio y sobre exceso de utilidades. 6-04-1940 XLIX 442

Impuesto de consumo. Características. Régimen legal. 10-05-1940 XLIX 300

Impuestos municipales. 10-05-1940 XLIX 301



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Oposición al deslinde de una mina. Certificados de los empleados de hacienda sobre pago del impuesto de minas. Título minero. Posesión regular de minas. Impuesto de estaca. 20-08-1940 XLIX 837

El gobierno carece de facultad legal y constitucional para pactar exenciones de impuestos generales o particulares esa atribución corresponde de modo privativo al legislador. 30-09-1940 L 288

Pago de impuesto de minas. Art.164 C. Minas. Pago. Arts.160, 161, 163 C. Minas. Minas abandonadas. Arts.118, 163 y 341 C. Minas. Redención de minas. Régimen minero colombiano. 29-10-1940 L 405

En caso de omisión del pago de los impuestos fiscales de la sucesión, se procede de conformidad al inc.2 del art.68 de la ley 63 de 1936. 12-12-1940 L 500

Acción para el pago de perjuicios. Impuestos fiscales. Responsabilidad del arrendatario en caso de destrucción por su culpa de la cosa arrendada. Fraude al fisco por la falta de estampilla correspondiente. 05-05-1942 LIII 562

Singularización de inmuebles. Cumplimiento de normas fiscales. 24-09-1943 LVI 152

Estampillas. Impuestos. Cumplimiento de disposiciones de orden fiscal respecto de actos civiles y de diligencias judiciales y administrativas. 24-09-1943 LVI 157

Acción de nulidad de un contrato. Síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936.

Apreciación de indicios. Avalúo debe hacerse con intervención de expertos. 12-02-1944 LVII 57

Impuesto de sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. 07-11-1947 LXIII 112

Pago de lo no debido por impuestos. Debe definirlo la jurisdicción contencioso administrativa. 22-05-1977 CLV 1p 133



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INCAPACIDAD

Las formalidades que la ley ordena revestir el contrato de los incapaces y la acción de que los reviste. 28-08-1939 XLVIII 461

La ley protege al incapaz. Art.1744 C.C. 23-10-1939 XLVIII 731

La protección legal de los incapaces no es un arma contra ellos. 31-05-1944 LVII 383

Interdicción judicial del demente. Interdicción provisional. Perturbación psíquica. 07-11-1945 LIX 770

Demente. Valor de los actos ejecutados antes de la interdicción. 28-07-1950 LXVII 475

Ley 28 de 1932. De la mujer casada menor de edad. 08-09-1953 LXXVI 288

Nulidad de contratos celebrados por incapaces. 08-09-1953 LXXVI 292

Representantes legales de los incapaces. Prueba de la incapacidad de los menores. Herederos. Alcance probatorio del auto de reconocimiento de tales en juicio distinto del sucesorio. Capacidad procesal. 18-12-1961 XCVII 220

Representación de los incapaces. Oposición de intereses. Acumulación de acciones de filiación natural y petición de herencia. Ejercicio de la acción de filiación después de la muerte del presunto padre. Argumentos. Registro de la declaración judicial. Ley 45 de 1936. 28-04-1962 XCVIII 348

Incapacidad por demencia. Presunción de derecho de incapacidad del interdicto y presunción legal de capacidad de el no interdicto. Prueba de la perturbación psíquica. Testimonio técnico. Dictamen pericial. Nulidad de los actos jurídicos del demente no interdicto. 25-05-1976 CLII 165

Nulidad de la venta. Restitución del precio. Arts.1746 y 1747 C.C. Incapacidad por demencia. Restituciones mutuas. 05-07-1976 CLII 233



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Demencia senil. Noción. Medio nuevo en casación. 14-09-1976 CLII 360

INCOMPATIBILIDAD

Apoderados. Incompatibilidades. Los congresistas en ejercicio de su cargo no pueden intervenir como apoderados en procesos de todas clases que afecten intereses fiscales o económicos de las entidades de derecho público o de economía mixta, so pena de que dichas actuaciones y las decisiones tomadas como consecuencia de ellas queden afectadas de nulidad. 01-07-1987 CLXXXVIII 2p 5

INCONGRUENCIA

No existe ni puede existir disposición que ordene que la sentencia se ajuste a los términos precisos de la demanda. Art.273 C.J. 05-05-1926 XXXII 319

Incongruencia. 18-11-1928 XXXVI 79

Si el tribunal al fallar la demanda sobre el pago de una suma de pesos, toma como fundamento de la deuda no el instrumento en que se consignó el préstamo de dinero. 03-12-1928 XXXVI 127

En juicio reivindicatorio se pide que se condene al demandado a restituir cierto terreno o en subsidio el valor comercial, y se declara no acreditar dominio. 22-02-1929 XXXVI 273

La causal de casación consistente en haberse condenado a menos de lo pedido 23-05-1939 XXXVI 424

El motivo de casación consistente en no estar la sentencia en consonancia con las pretensiones. 03-06-1929 XXXVI 486

Cuando se falla una cuestión que se halla dentro de la *litis*. 27-06-1929 XXXVI 535

Incongruencia en un fallo. 28-04-1939 XLVIII 75



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La incongruencia en un fallo no es entre la parte motiva y la resolutoria del sino entre lo resuelto por este en su fondo y lo pedido en la demanda. 23-08-1939 XLVIII 474

En que consiste la incongruencia de un fallo. 30-08-1939 XLVIII 470

La falta de consonancia erigida en motivo de casación en el numeral 2 del art 520 C.J. no es ni puede ser la simple circunstancia de que el fallo niegue algo de lo pedido o atenúe las pretensiones. 29-10-1939 XLVIII 758

La causal 2 no puede prosperar cuando la sentencia es sencillamente absolutoria como tantas veces lo ha dicho la Corte en casación. 15-02-1940 XLIX 73

Falta de conformidad entre lo pedido y lo fallado. *Ultra petita, extrapetita, plus petita, mínima petita.* 18-05-1940 XLIX 307

Incongruencia. 3-06-1940 XLIX 512

Extra y ultra petita. 30-07-1940 XLIX 610

Es improcedente cuando la sentencia es absolutoria. 19-08-1940 XLIX 832

La incongruencia contemplada en la ley como motivo determinante de casación debe referirse a la parte resolutoria de la sentencia donde se concentra el imperio de las decisiones judiciales. 06-09-1940 L 36

Cuando se desecha la acción por improcedente se falla en realidad el pleito en lo principal y en consonancia con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes. 11-12-1940 L 487

Cuando es conducente el cargo de incongruencia. 19-03-1941 L 73

Cuando la sentencia es absolutoria no puede haber incongruencia entre lo pedido y lo fallado. 1-007-1941 LI 796

Incongruencia a que alude el art.52 C.J. 30-07-1941 LII 21



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932, acciones petitoria y reivindicatoria. 24-03-1942 LIII 265

Incongruencia que da base a casación. 16-11-1943 LVI 283

Es en la parte resolutive donde debe buscarse la incongruencia. 08-08-1945 LIX 863

Causal 2 de casación. Incongruencia. *Ultrapetita, extrapetita y mínima petita*. 29-10-1945 LIX 746

La incongruencia entre lo pedido y lo fallado no se produce de ordinario cuando la sentencia es absolutoria. 26-03-1946 LX 147

Incongruencia. 30-03-1946 LX 160

La falta de consonancia se refiere necesariamente a la parte resolutoria del fallo que es donde se encuentra el imperio de las decisiones judiciales. 03-06-1946 LX 666

Falta de consonancia entre lo pedido y lo fallado. 13-06-1946 LX 698

La sentencia totalmente absolutoria no puede ser incongruente con lo pedido en la demanda. 31-10-1946 LXI 406

Incongruencia como causal de casación. 04-08-1947 LXII 653

Como causal de casación. 27-03-1952 LXXI 494 En qué consiste. 04-07-1953 LXXV 495

Motivos. 30-11-1959 XCI 852

Inexequibilidad de las leyes. Efectos del fallo de la Corte. 04-10-1955 LXXXI 378



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INDEMNIZACIÓN

El arrendatario de cosas debe usar y gozar de ellas como buen padre de familia o responderá por los perjuicios que cause al propietario. 20-11-1906 XVIII 76

La indemnización de perjuicios, por infracción de un pacto bilateral por toda negligencia o descuido, no tiene lugar sino cuando además se ha demostrado que se ha causado un perjuicio a uno de los contratantes. 23-10-1936 XLIV 451

Indemnización de perjuicios por mora. Art.1617 C.C. Características. 04-04-1940 XLIX 121

Acción de perjuicios morales. Acumulación de acciones diversas como son la de indemnización de daños contractuales y la de perjuicios morales. 09-10-1942 LIV bis 162

Indemnización de perjuicios. Arts.1998 y 1991 C.C. 27-08-1947 LXII 718

Culpa extracontractual. Posición que el demandante puede asumir en juicio de indemnización. 05-12-1951 LXX 854

Acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato de arrendamiento. Arrendamiento de cosa ajena. 11-12-1951 LXX 863

Aunque en la demanda se haya pedido una cantidad líquida por concepto de indemnización de perjuicios, el sentenciador puede fijarla en otra menor. Diferencia entre perjuicio futuro y perjuicio eventual. 01-07-1954 LXXVIII 10

Indemnización de perjuicios. Art.2347 y 2349 C.C. dan acción contractual. 13-04-1956 LXXXII 288

Da lugar a indemnización de perjuicios cuando se procede dolosa o culposamente, está por acción o por omisión, pero el simple riesgo corrido no ha sido aceptado por la jurisprudencia. 22-05-1956 LXXXII 532



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de indemnización de perjuicios. Cuando no es indispensable la prueba pericial para determinar la causa de la muerte de una persona. Presunción de culpabilidad consagrada en el art.2356 del C.C. Prueba para destruirla. 06-02-1959 XC 28

Indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato. 19-12-1959 XCI 913

Responsabilidad del padre de familia por el hecho injurioso de su hijo no emancipado. Indemnización de perjuicios. 14-04-1961 XCV 422

Indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento de un contrato de comodato, por falta de restitución del objeto materia de estipulación. Error de hecho. Fin de la casación. 03-02-1965 CXI 38

Indemnización de perjuicios contractuales. Elementos que integran la acción. 26-01-1967 CXIX 5

La indemnización por ocupación permanente de la propiedad privada a causa de un trabajo público, esta reglada por los arts. 261 a 268 C.C.A y no por el art.955 C.C. 08-04-1969 CXXX 10

Diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual o aquiliana. Elementos axiológicos de la acción indemnizatoria de perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación. Conducta culposa del acreedor como factor de exoneración de responsabilidad para el deudor. 11-04-1970 CXXXIV 112

Lucro cesante. Condena en abstracto. Forma de liquidarse. incumplimiento de una obligación. Pago teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda. 19-11-1979 CLIX 319

Indemnización de perjuicios. Solidaridad de quienes han producido un perjuicio 02-11-1982 CLXV 263

Responsabilidad contractual. Indemnización compensatoria. 29-08-1984 CLXXVI 225



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de depósito. Perfeccionamiento. Remunerado. Responsabilidad del depositario. Obligaciones fundamentales del depositario. Sujetos del contrato. Parqueo de vehículos. quien está legitimado para pedir indemnización al depositario. 02-09-1985 CLXXX 367

INDICIO

No se puede detener a un sindicado con solo la prueba de indicios, sino cuando estos son graves y se han apreciado conforme a la ley. 24-04-1890 V 13

Apreciación de indicios, de su mayor o menor gravedad. 12-11-1890 V 342

Apreciación por parte del juez. 15-03-1893 VIII 206

Apreciación de indicios. 25-07-1925 XXXI 283

Apreciación de indicios. 15-07-1927 XXXIV 245

Estimación de la gravedad de ellos. 02-11-1927 XXXV 54

Es acto de la conciencia individual del juzgador, lo cual veda a menudo que tal prueba sea revisable en casación. 01-05-1929 XXXVI 386

Prueba de los indicios. 16-05-1929 XXXVI 479

Estimación de la prueba indiciaria por parte del juzgador. 23-07-1929 XXXVII 90

El tribunal puede estimar como indicios las declaraciones de testigos empleados del demandante. Indicio poderoso o vehemente, pero no necesario. 13-02-1930 XXXVII 410

Apreciación de indicios por parte del juzgador. 22-04-1930 XXXVII 532

Los tribunales son soberanos en la apreciación de indicios. 09-05-1933 XLI 331



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Estudio de los indicios. Art.665 C.J. Naturaleza jurídica de la prueba indiciaria. 30-10-1935 XLIII 317

Apreciación de la prueba indiciaria. Cancelación de gravamen hipotecario. Diferencia entre resolución y cesación. Contratos de tracto sucesivo. Cuando opera la subrogación. 26-11-1935 XLIII 386

Apreciación de indicios por parte del juez. 01-12-1938 XLVII 461

Valoración de la prueba indiciaria. Art.662 C.J. Error de hecho o de derecho en la apreciación de indicios. 26-10-1939 XLVIII 741

Estimación de la prueba indiciaria. Cargo de apreciación indebida. 29-10-1940 L 398

Prueba indiciaria. Apreciación indebida o errónea. 29-10-1940 L 402

Casación. Mala interpretación de los indicios. Apreciación de los indicios. 24-04-1941 LI 212

Apreciación de los indicios. 11-06-1941 LI 559

Error de hecho en la apreciación de la prueba indiciaria. Num.1 del art.520 C.J 18-07-1941 LI 809

En la apreciación de los indicios es soberano el sentenciador. 07-05-1942 LIV 33

Indicios. Valoración de la prueba indiciaria. 13-07-1942 LIV 148

Simulación. Nulidad absoluta. Apreciación de indicios. 06-10-1942 LIV bis 147

Acción de nulidad de un contrato. Apreciación de pruebas en casación. Apreciación de los indicios. 20-02-1943 LV 36

Prueba indicial en casación. 16-09-1943 LVI 134



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

A la Corte no le es dado variar la apreciación que de la prueba indiciaria ha hecho el tribunal, sino cuando esa apreciación pugna con la evidencia acreditada en otra forma en el proceso. 06-10-1943 LVI 182

Causa de las obligaciones. Art.1524 C.C. Acción de nulidad de un contrato. Reivindicación. Indicios. Su apreciación en casación. 06-11-1943 LVI 243

Apreciación de la prueba indiciaria. Art.664 C.J. 07-12-1943 LVI 342

Acción de nulidad de un contrato. Síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936.

Apreciación de indicios. Avalúo debe hacerse con intervención de expertos. 12-02-1944 LVII 57

Acción de simulación de contrato. Acción de nulidad. Soberanía del tribunal sentenciador en la apreciación de indicios. 14-03-1944 LVII 87

Acción de nulidad de un testamento. Principio general sobre la validez de los actos jurídicos. Presunción legal de sanidad mental de las personas. Revaluación de la doctrina sobre apreciación de indicios. 15-03-1944 LVII 101

Los dictámenes grafológicos no son plena prueba, son indicios más o menos graves o vehementes, según los fundamentos y los medios técnicos de que se hubieren valido para rendirlo. 07-07-1944 LVII 432

Apreciación de indicios. 29-09-1944 LVII 593 Prueba indicial. 17-03-1946 LX 464

Apreciación de indicios. 25-09-1946 LXI 96

Error en la apreciación de indicios. No constituye causal de casación. 31-10-1946 LXI 407

Apreciación de indicios. 29-11-1946 LXI 671

Apreciación de indicios. 04-02-1948 LXIII 641



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando puede haber lugar a la violación por parte del juzgador de las normas legales reguladoras de esta clase de pruebas, al apreciar los hechos indiciarios. 10-06-1948 LXIV 441

Casación por errónea apreciación de indicios. 31-01-1949 LXV 327

No pueden variarse en casación la apreciación que hizo el juez de instancia. 22-09-1950 LXVIII 96

Apreciación de indicios. 23-10-1950 LXVIII 136

Indicio. Cuando hay error de hecho en su apreciación. 22-11-1951 LXX 839

Apreciación de indicios. 22-02-1952 LXXI 107

Indicio. Errónea apreciación. 07-03-1952 LXXI 373

Casación por errónea apreciación de pruebas. Errónea apreciación de indicios. 05-05-1952 LXXII 48

Indicio. Error de derecho en su apreciación. 07-05-1952 LXXII 72

Error de hecho en la apreciación de indicios. 15-10-1952 LXXIII 701

Apreciación de indicios. Doctrina. 02-12-1952 LXXIII 733

Cuando en el recurso de casación se puede variar la apreciación de indicios. 20-08-1953 LXXVI 76

Indicio. No puede ser prueba de posesión notoria del estado civil. 21-10-1953 LXXVI 635

Error en la apreciación de indicios. 18-03-1954 LXXVII 104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indicio. En caso de que los testimonios no puedan ser tenidos como plena prueba. Art.702 C.J. 23-03-1954 LXXVII 120

Ineficacia de la prueba indiciaria para comprobar por sí sola la filiación, en situaciones no enumeradas por la ley. Ley 45 de 1936. 11-07-1954 LXXVII 820

Indicio. Apreciación por el juzgador de instancia. 12-11-1954 LXXIX 63

Presunciones e indicios. Infracción de los arts.662 y 665 C.J. 28-01-1955 LXXIX 435

Indicio. principio de prueba por escrito. 28-02-1955 LXXIX 522

Indicio. Apreciación del tribunal de esta prueba 03-05-1955 LXXX 296

Indicios. Apreciación de estos por el tribunal de instancia. 11-05-1955 LXXX 316

Indicio. Soberanía de los falladores en su apreciación. 15-12-1955 LXXXI 785

Indicio. Apreciación soberana del sentenciador de instancia. 11-07-1956 LXXXIII 218

Indicio. Su apreciación probatoria. 31-10-1956 LXXXIII 503

Indicio. Como prueba indirecta. 05-10-1957 LXXXVI 468

Casación por apreciación de indicios. 12-06-1958 LXXXVIII 176

Indicio. Su apreciación. 20-03-1959 XC 106

Indicios. Su valoración corresponde al juzgador de instancia. 28-07-1959 XCI 101

Indicio vehemente y confesión inequívoca. 22-06-1960 XCII 968



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La lógica de los hechos como razón de la apreciación indiciaria. 01-10-1963 CIII 170

Responsabilidad directa de las entidades públicas por fallas del servicio. Violación de la ley. Condiciones para que la valoración de indicios hecha por el juzgador admita censura en casación. Presunción de culpa por actividades peligrosas. Concurrencia de culpas. 06-03-1964 CVI 192

Prueba indicial. Límite de la autonomía de los tribunales en su estimación. 14-06-1968 CXXIV 192

Filiación natural. La sucesión carece de personería jurídica, pero cuando se la demanda, en realidad se demanda a los herederos del causante en cuanto personifican la herencia. Las relaciones sexuales no son susceptibles de prueba directa sino de la indiciaria, en esta predomina la autonomía del fallador de instancia. 11-04-1969 CXXX 4

INDÍGENA

Resguardos de indígenas. Posesión y títulos de dominio. 30-08-1933 XLI 513

Resguardo de indígenas. Ley 89 de 1890. Elementos integrantes del resguardo indígena. Cabildo de indígenas. Un indígena por el solo hecho de serlo, no está incluido entre los incapaces a que se refiere la ley 89. 30-04-1946 LX 413

Resguardo de indígenas. Ley 89 de 1890. Régimen legal de los indígenas. 25-03-1947 LXII 99

La prohibición del art. 13 de la ley 89 de 1890 no pueden abarcar defectos de forma como de los que puede adolecer una demanda, ni llevar a pasar por alto la falta de personería sustantiva de un demandante, por más que sea cabildo de indígenas. 27-04-1948 LXIV 114

Parcialidades o resguardos de indígenas. Su régimen. Historia y alcance socio jurídico. Función social de tales bienes. Legislación de indígenas. Las parcialidades de indígenas. Modo de adquirir en general, en lo referente a las tierras de las parcialidades. Adhesión, ocupación, tradición y sucesión por causa

394



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

de muerte. Prescripción de dominio de tierras de los resguardos. Son imprescriptibles. Situación jurídica del indígena miembro de una parcialidad. 24-09-1962 C 59

Restitución de un terreno a una comunidad indígena que lo había adquirido por prescripción extraordinaria. Representación de ella y prueba de su existencia. Elementos de la acción reivindicatoria. Y finalidad. La cosa juzgada se extiende a la parte motiva de la sentencia. 28-08-1963 CIII 107

INEFICACIA

Contrato de seguro. Negocio jurídico. Ineficacia, validez e invalidez. Definición y distinción entre las nulidades absolutas y las relativas. Antijuridicidad e ilicitud. Funcionamiento de las causales y efectos de la nulidad. Naturaleza de las restituciones mutuas. Contratos administrativos. Sus características. Procedimientos varios para su celebración. Alcance de la omisión de formalidades administrativas refrendatorias. Recuento jurisprudencial. Negocios jurídicos simples y plurales. 21-05-1968 CXXIV 163

INEXISTENCIA

Nuestra ley no distingue entre nulidad absoluta e inexistencia. Una cosa es que un contrato contenga un vicio y otra que nunca se haya celebrado. 15-03-1941 L 799

Acciones de nulidad absoluta e inexistencia por simulación de un contrato. 09-10-1942 LIV bis 174

Nulidad e inexistencia. 15-09-1943 LVI 125

Testamento cerrado. Formalidades requeridas para su validez. Nulidad por falta de citación o emplazamiento. El concepto de inexistencia no coincide ni se confunde con el de nulidad. 14-11-1961 XCVII 171

Los fenómenos de nulidad, inexistencia y simulación no pueden confundirse y hacer de ellos una acción híbrido. 24-07-1969 CXXXI 58



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inexistencia de cesión de derechos sociales por pretermisión de formalidades. No son normas sustanciales los arts.63, 740, 745, 746, 1494, 1495, 1524, 1608 1613, 1614, 1730, 1849 y 1893 C.C. 24-10-1975 CLI 244

Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos. Son conceptos jurídicos diferentes. Sin embargo, el sistema procesal colombiano no ofrece un camino diferente para declarar la inexistencia y para declarar la nulidad; por ello desde el punto de vista práctico es inoficioso insistir en la falta de similitud de los dos fenómenos. 03-05-1984 CLXXVI 184

INHABILIDAD

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades de los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense del notario. 08-04-1942 LIII 284

INMEDIACIÓN

Principio de intermediación en derecho procesal civil. Intermediación. Subjetivo y objetivo. Art.719 C.J. 05-06-1936 XLIII 764

INMUEBLE

Es bien inmueble un potrero de pasto permanente; él está vinculado a la tierra que lo sustenta, de tal modo que no puede separarse de ellas sin desaparecer. Art.657 y 659 C.C. 28-05-1925 XXXI 247

Inmueble a que se refiere el art.658 C.C. 12-12-1936 XLIV 683

Tradicón de los bienes raíces. Art.887 C.J. 02-02-1940 XLIX 55

Singularizar un inmueble, es cosa distinta del proceso tendiente a precisar materialmente y sobre el terreno esa misma singularidad. 31-10-1940 L 416

Singularización de inmuebles. Cumplimiento de normas fiscales. 24-09-1943 LVI 152



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los inmuebles se singularizan y determinan por sus linderos. 24-09-1943 LVI 159

Registro de la venta de inmuebles. 27-02-1946 LX 4

Registro de demandas relativas al dominio de inmuebles. 15-07-1949 LXVI 343

Prueba del dominio sobre inmuebles. 20-03-1952 LXXI 444

Prueba del dominio. 05-09-1952 LXXIII 179

Su identificación. 12-03-1953 LXXIV 358

Nulidad. Venta de inmuebles por menores de edad. 09-06-1953 LXXV 301

Requisitos de las demandas relacionadas con esta clase de inmuebles. 16-06-1953 LXXV 315

Su identificación. 10-07-1953 LXXV 545

Registro de la partición de inmuebles sucesorales. Ley 57 de 1887. Art.38. 30-04-1954 LXXVII 442

Inmueble por destinación. La enumeración del art.658 no es taxativa. 16-12-1954 LXXIX 279

Entrega material de un inmueble. 03-05-1957 LXXXV 69

Identificación de inmueble. 24-07-1957 LXXXV 702

Bienes vacantes y mostrencos. Características de esto último. Inmuebles por destinación. Rieles y elementos complementarios destinados a la construcción de líneas férreas. La vacancia de inmuebles. 15-09-1959 XCI 522

Compraventa de inmuebles. Su prueba. 02-12-1959 XCI 859



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción rescisoria de un contrato de compraventa de mejoras plantadas sobre terrenos baldíos de la nación. Inmuebles por naturaleza, por adherencia, por destinación y por radicación. En qué consisten. 29-09-1960 XCIII 688

Clases de inmuebles. Venta solemne. Venta de mejoras debe hacerse por escritura pública. 27-02-1978 CLVIII 18

Tratándose de promesa de compraventa de inmuebles, es necesario, además de la determinación de la cosa prometida en venta y del precio acordado, elementos del contrato, decir con precisión la notaria en que ha de otorgarse la escritura pública. 19-01-1979 CLIX 7

INNOMINADO (CONTRATO ATÍPICO)

El contrato por el cual el propietario de una hacienda da a otro una o más estancias con derecho de hacer este suyos los frutos y gozar de los cultivos que ponga en esas estancias, mediante ciertos servicios que debe prestar en la hacienda, no es contrato o de arrendamiento, sino innominado; y por consiguiente no es el caso de aplicar el art.1994 C.C. 28-09-1917 XXVI 168

Contrato atípico. Noción de ellos y clasificación. 24-03-1936 XLIII 74

Contratos innominados o atípicos. Clasificación e interpretación. Contrato de rifa o lotería. Su formación. El billete o boleta constituye título al portador y el poseedor es titular del derecho incorporado o representado en él. Documentos de legitimación. Transmisión de los títulos nominativos, a la orden y al portador. Sus características. La sola estimación por el actor del valor de los perjuicios no tiene la virtualidad para condenar al pago de una suma concreta. 05-12-1956 LXXXIV 313

INOPONIBILIDAD

Inoponibilidad del acto simulado con respecto de terceros de buena fe. 29-04-1948 LXIV 118

Comunidad. Venta de cosa ajena. Nulidad o invalidez es distinto de inoponibilidad. 12-08-1971 CXXXIX 105



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INSPECCIÓN JUDICIAL

Inspección ocular. Esta prueba no sirve para comprobar el dominio. 20-06-1925 XXXI 310

Práctica de inspección ocular. 12-11-1928 XXXVI 32

Ha de reunir elementos que le son esenciales y sin los cuales no existe, según el art.727 C.J. 15-12-1928 XXXVI 160

Inspección ocular y confesión judicial. Objeto y naturaleza de estas pruebas. 22-04-1937 XLIV 727

Inspección ocular. Consta de 2 partes cuando intervienen peritos. Son dos pruebas distintas. Valor probatorio. Art.730 C.J. 11-06-1937 XLV 231

Objeto de la prueba de inspección ocular. 31-07-1940 XLIX 624

Cuando la inspección ocular se practica con intervención de peritos se producen en realidad dos pruebas diferentes. 02-04-1941 LI 170

El art.730 C.J le da valor de plena prueba al acta de inspección ocular de los hechos y circunstancias observadas por el juez. 27-06-1944 LVII 421

Inspección ocular. Procedimiento. 26-03-1946 LX 153

Inspección ocular. 07-02-1947 LXI 726

Inspección ocular. Objeto y finalidad. Importancia de este medio probatorio. 07-02-1948 LXIII 649

Práctica de esta prueba. 14-12-1950 LXVIII 749

Requisitos de la inspección ocular. Valor probatorio de las actas de inspección ocular. 05-09-1951 LXX 404



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inspección ocular y peritazgo. 06-11-1951 LXX 763

Inspección ocular. Valor probatorio de la extrajudicial. Apreciación cuando concurre con el peritazgo. 22-02-1952 LXXI 112

Inspección ocular. Sus requisitos y diferencias con el reconocimiento judicial. 03-05-1952 LXXII 41

Inspección ocular. No es prueba única para la identificación de predios. 25-07-1952 LXXII 559

Inspección ocular. Su valor probatorio. 05-09-1952 LXXIII 188

Inspección ocular. Su valor probatorio cuando se practica extra juicio. 12-05-1953 LXXV 79

Inspección ocular. Sobre cuales hechos puede recaer la investigación del juez. Arts.728, 597 C.J. 03-07-1954 LXXVIII 16

Inspección ocular. Cuando intervienen. Peritos. 25-05-1956 LXXXII 584

Inspección ocular. Se contrae a lo que se refiere la providencia que la decreta 13-03-1958 LXXXVII 449

Inspección ocular de un terreno o finca. 23-10-1958 LXXXIX 453

Práctica de la inspección judicial. Prescripción agraria. Art.12 de la ley 200 de 1936. Características y régimen. 19-04-1961 XCV 447

Lesión enorme. Inspección judicial. Peritos. Pruebas practicadas en 2 instancia Art.597 C.J. 29-03-1962 XCVIII 338

Responsabilidad extracontractual. Por daños causados a un tractor en un choque. Casación y nulidad procesal. Mérito probatorio de la inspección ocular. 12-07-1962 XCIX 137



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prescripción agraria. Su naturaleza económico-jurídica. La inspección ocular como prueba de la identidad de la acción reivindicatoria. 10-10-1962 C 95

Inspección ocular extrajudicial con peritos, su valor probatorio. La ampliación de un dictamen pericial no se obtiene por medio de declaraciones de los expertos que en el intervienen. Deberes de la Corte en el estudio del cargo por violación directa, interpretación errónea y aplicación indebida de la ley. 02-11-1964 CIX 120

Compete al juzgador de instancia apreciar las calidades de responsividad, exactitud y cabalidad de las declaraciones de testigos. Inspección ocular con intervención de peritos. Su mérito probatorio. Distinción entre la inspección y el dictamen. Reivindicación. La identidad de la cosa no requiere prueba específica. Cuando puede variarse en casación la calificación del dictamen pericial hecha por el juzgador. 06-02-1965 CXI 51

Rescisión por lesión enorme. Requisitos que debe llenar la demanda con que se inicia un litigio. El juez debe efectuar la inspección ocular acompañado siempre de peritos, o testigos actuarios, según el caso. Opción del vendedor que sufre lesión enorme. 09-05-1967 CXIX 105

Filiación natural. Inspección ocular. No es medio hábil para probar estado civil. 25-07-1970 CXXXV 49

Nulidad. Mandato oculto, sin representación. Incongruencia. El art. 2194 no es norma sustancial. Confesión judicial. Prueba documental presentada en inspección ocular. 10-02-1972 CXLII 20

Inspección judicial y dictamen pericial. Son dos medios de prueba diferentes y es distinta la prueba que resulta de cada una de ellas. 18-05-1983 CLXXII 1p 64

INSTRUMENTO PÚBLICO

Cancelación de instrumento público. Art.2611 y 2612 C.C. Nulidad de una cesión. 23-11-1939 XLVIII 922

Art.652 C.J. Alteración de este. Valor probatorio. 04-04-1940 XLIX 216



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Instrumento público. Art.333 de la ley 57 de 1887. 04-09-1946 LXI 56

Requisitos de los instrumentos públicos. Diferencia entre tacha o excepción y objeción de falsedad de un documento privado. Fuerza probatoria y obligatoria del instrumento público. Art.1758 C.C. 24-05-1957 LXXXV 100

Cubierta de una carta testamentaria. Requisitos que debe reunir un instrumento para que sea público. Valor probatorio. 28-02-1958 LXXXVII 149

Registro de instrumento público. Efecto retroactivo de la inscripción, entre las partes contratantes. Art.2674 C.C. 03-06-1960 XCII 918

Registro de instrumento público. Efecto retroactivo de la inscripción a la fecha del título. 10-06-1960 XCII 929

Condiciones para que tenga el carácter de confesión la manifestación consignada en los hechos de la demanda. Estado civil y su prueba. La confesión no es medio para acreditar el estado civil. 26-10-1964 CIX 103

Deberes que corresponden a los notarios. Formalidades sustanciales que deben llenar los instrumentos públicos. En la escritura pública ordinaria, la presencia del notario no es indispensable para la validez del instrumento. 05-11-1964 CIX 162

Testamento nuncupativo ante 5 testigos. Definición, funciones y carácter. Clases de testamento, oportunidades para su empleo y requisitos. Exigencias de la impugnación. Condiciones del testamento nuncupativo. Defensa judicial del testamento y carga de la prueba. Definición y eficacia legal del instrumento público. Certificados expedidos por los notarios. Alcance del certificado que no se basa en los libros que lleva el notario. 20-02-1968 CXXIV 5

INTENCIÓN

El consentimiento de que trata el art.1514 en relación con el 1502 C.C no designa sino la intención eficaz de vincularse, considerada aisladamente en cada una de las partes contratantes. 05-10-1939 XLVIII 720



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INTERDICCIÓN

Interdicción por demencia. Nulidad de un testamento. Art.8 de la ley 95 de 1890
16-06-1937 XLV 430

Interdicción por disipación. Art.1676 C.C. Características del juicio. 27-10-1938
XLVII 269

Interdicción judicial del demente. Interdicción provisional. Perturbación psíquica.
07-11-1945 LIX 770

Demente. Valor de los actos ejecutados antes de la interdicción. 28-07-1950
LXVII 475

Exequator. Lo requiere la providencia extranjera sobre interdicción de una
persona. Requisitos. Sentencias extranjeras y su cumplimiento en el país. 07-06-
1952 LXXII 379

Para que el decreto de interdicción de un demente, proferido en país extranjero
pueda producir efectos en Colombia, se requiere *exequator*. 18-08-1952 LXXIII
190

Acción de separación de bienes con fundamento en la interdicción judicial de la
mujer. 12-12-1960 XCIV 119

Casación. Causal 4. Nulidad. No toda falta de notificación constituye causal de
nulidad. Demanda. Su interpretación. Interdicción. Los juicios de interdicción de
un disipador, por una parte, y de un demente o de un sordomudo, por la otra,
son diferentes. 10-12-1970 CXXXVI 142

Incapacidad por demencia. Presunción de derecho de incapacidad del interdicto y
presunción legal de capacidad del no interdicto. Prueba de la perturbación
psíquica. Nulidad de los actos jurídicos de demente no interdicto. 25-05-1976
CLII 165



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INTERÉS

Tanto el Código de Cundinamarca como el Código Civil Nacional establecen la regla invariable de que, faltando convención expresa, y aun sin faltar esta, los intereses atrasados no producen intereses. 03-08-1889 III 325

El decreto ejecutivo llamado de interregno de 26 de abril de 1886, concedió el derecho de no pagar sino el 6% durante la guerra, pero no dijo que devolvieran lo pagado en exceso de esa rata. 31-08-1889 III 373

La ley no reconoce intereses sobre los perjuicios sino en el caso en que por sentencia o contrato se fijan en cantidad determinada y haya mora en el pago. 11-12-1895 XI 223

Lo que prohíbe el art.2235 C.C es estipular que los intereses que devengue una cantidad dada en mutuo, se acumulen a esta para que sigan ganando intereses, que es lo que se ha llamado interés compuesto. Pero no hay disposición que prohíba que una cantidad que ha llegado a deberse por intereses vencidos se considere como un nuevo capital que pueda darse a interés por un nuevo contrato. 28-06-1898 XIII 366

Las disposiciones especiales de la ley 56 de 1890 sobre expropiaciones cometidas en guerra y que dan derecho a intereses, no dicen relación con las demás exacciones a que da lugar la perturbación del orden público y que la nación reconoce en las leyes especiales sobre suministros, empréstitos y expropiaciones, ninguna de las cuales ha ordenado el pago de intereses por créditos de esa especie. 17-08-1898 XIII 408

En el contrato de compraventa las partes pueden estipular válidamente intereses para el caso de retardo en el pago del precio de la venta, sin que por esta razón el contrato vaya a degenerar en mutuo. Cabe pactar intereses como indemnización de los perjuicios de la mora en el pago parcial o total del precio. 30-03-1906 XVIII 29

Los intereses que deba el mandatario del saldo de la cuenta que resulte en su contra, desde que se ha constituido en mora, son los intereses corrientes. 29-02-1912 XXI 38



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Intereses debidos en el mandato. 23-08-1912 XXI 371

Sentencia que condena a indemnizar perjuicios provenientes de incumplimiento de un contrato, así como el pago de intereses corrientes. 08-05-1924 XXXI 18

Cuando se ha convenido que el precio de la cosa vendida se pague a plazos sin estipular intereses. El precio de la compraventa. Lesión enorme. Art.28, 1847 y 1949 C.C. 27-06-1924 XXXI 48

Indemnización de perjuicios por mora. Interés por la suma debida. 25-07-1924 XXXI 62

Si el comerciante por un contrato de carácter mercantil contrae la obligación de pagar intereses corrientes, esa obligación puede hacerla efectiva el acreedor, aun cuando él no sea comerciante o el contrato no tenga para el carácter de acto de comercio. 21-11-1924 XXXI 143

Capitalización de intereses. Arts.743 y 937 C.Com. 08-08-1925 XXXI 317

Las estipulaciones sobre indemnización de perjuicios por la mora, a que está sujeta la obligación de pagar una suma de dinero, no cambia la esencia de esa obligación de pagar una suma de dinero, no cambia la esencia de esa obligación, ni por lo mismo el contrato de donde procede degenera en otro distinto. 28-09-1926 XXXIII 208

Cuando se demanda el cumplimiento de una obligación al deudor que no ha sido constituido legalmente en mora, no se le puede condenar al pago de intereses sino en el caso de que no pague el capital en la fecha determinada en la sentencia condenatoria, y a partir de esta fecha. Arts. 1617 C.C y 290 C.J. 19-05-1928 XXXV 277

Cuando se demanda la devolución de las sumas de dinero que el demandante pago como impuesto en cumplimiento de un acto de autoridad. Intereses exigibles. 23-11-1928 XXXVI 108



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los intereses representan los perjuicios causados al acreedor por la mora del deudor en el pago de una cantidad de dinero. Diferencia con la cláusula penal. 03-03-1938 XLVI 123

Acción de perjuicios por causa de un incendio. Culpa extracontractual. A quien corresponde la carga de la prueba del daño. Responsabilidad de las empresas ferroviarias en ciertos daños. Pago de intereses con el caso del art.1617 C.C. 18-05-1938 XLVI 515

Cuando deben ser legales. Art.1617 C.C. 14-08-1951 LXX 62

Su rebaja conforme a la ley 37 de 1932. 23-11-1951 LXX 845

La prohibición contenida en el art.2233 del C.C. solo es aplicable al mutuo. 23-03-1953 LXXIV 414

Cuando el legislador impone la necesidad de condenar al pago de ellos, desde que momento nace la obligación de pagar intereses. 04-05-1953 LXXV 10

Intereses moratorios. No significan renuncia a la resolución del contrato. Art. 1546 C.C. 26-11-1953 LXXVI 766

Cesión de créditos con reserva de intereses. Intereses: obligación accesoria. El deudor ante cedente y cesionario. 24-02-1975 CLI 45

Cosa juzgada. Características de esta. Interés corriente e interés legal. 02-03-1976 CLII 48

Interés remuneratorio e interés moratorio. Interés bancario corriente e interés legal comercial. 28-06-1979 CLIX 219

Interés en el contrato de mutuo comercial. Interpretación del art.884 del C. Com. Límites legales a los intereses. Sanciones por su incumplimiento. 29-05-1981 CLXVI 428



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Intereses. De mora por incumplimiento de contrato. Demanda. Requisitos formales. *Reformatio in pejus*. No se da en sentencia totalmente confirmatoria. 29-09-1984 CLXXVI 283

INTERPRETACIÓN

Cuando no aparece de manera evidente el error del tribunal sentenciador al interpretar un contrato, no pueden prosperar en casación las demás acusaciones. 08-04-1929 XXXVI 339

Elemento intencional. Arts.1618, 1620, 1621, 1622 C.C. 24-03-1936 XLIII 67

Interpretación del contrato. Obligaciones de las partes. 19-06-1936 XLIII 770

Interpretación de la demanda. Demanda que adolece de vaguedad. 30-09-1936 XLIV 439

Interpretación de los contratos. En que consiste la interpretación auténtica, y la interpretación por vía judicial. 29-10-1936 XLIV 456

Interpretación de la ley y la demanda. Art.27 C.C Arts.4 y 5 de la ley 153 de 1887 21-04-1939 XLVIII 57

Es el juez y no las partes el que califica la naturaleza de un pacto, cuando este es materia de su interpretación y en sus consecuencias, de una *litis*. 21-11-1939 XLVIII 902

Interpretación de la demanda. 09-04-1940 XLIX 229

Interpretación de la demanda. 03-06-1940 XLIX 514

Interpretación de la demanda. 22-08-1940 XLIX 846

Interpretación de la demanda. 28-11-1941 LII 790



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Acción. Interpretación de la demanda por parte del sentenciador. Límites a esa interpretación. 15-07-1942 LIV 441

Reglas de interpretación de los contratos. 20-11-1942 LIV bis 250

Guía de interpretación son los principios de derecho natural, conforme al art.4 de la ley 153 de 1887. 12-08-1947 LXII 656

Interpretación auténtica de las leyes. 08-10-1947 LXIII 52

Contratos. Reglas para su interpretación. Art.1618 C.C. 20-06-1959 XC 657

Obligaciones divisibles o indivisibles. Interpretación de un contrato. Venta por cabida. 19-02-1964 CVI 106

Responsabilidad por accidente automovilario. Interpretación de la demanda: obligación del fallador. 10-05-1976 CLII 132

Pertenencia. Nulidades procesales son taxativas. Causal 3 de casación. En que consiste la interpretación errónea. Actuaciones temerarias. 25-05-1976 CLII 176

Demanda. Interpretación. Se incurre en error en la interpretación de la demanda cuando se condena a pagar una suma mayor de la pedida por el demandante. Responsabilidad extracontractual. Actividad peligrosa. Lo es la fumigación de cultivos realizada con sustancias toxicas. Valor probatorio del dictamen pericial. 20-08-1987 CLXXXVIII 2p 136

INVENTARIO

Art.1016 y 1281 del Código Civil. 11-04-1929 XXXVI 341

En casación no puede prosperar el cargo de error de derecho en la apreciación de la diligencia de inventario de una partición si no se debatió en su oportunidad. 16-05-1929 XXXVI 451



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Efecto legal de la inclusión de un crédito en los inventarios de una sucesión. Art.1392 y 1393 C.C. Posiciones que puede adoptar el acreedor hereditario para obtener el reconocimiento de sus créditos. Arts.1662, 1411, 1289, 1312 C.C y 908, 909, 935, 941 C.J. Inventario. Repudio de la herencia. 30-09-1940 L 355

Acción de exclusión de unos inventarios. La confesión no suple el modo de hacer la cesión. 04-07-1942 LIV 6

Inventarios y avalúos. Principios básicos. 22-03-1944 LVII 115

No hay nulidad por indebida inclusión de un bien o de una deuda. 07-10-1952 LXXIII 313

Las disposiciones concernientes a la manera de practicar las diligencias de inventarios son de procedimiento y no constituyen normas sustantivas. 15-02-1955 LXXIX 489

Inclusión de créditos. 31-03-1955 LXXIX 867

ISLA

Accesión de islas. Por la sola enajenación de una propiedad que es riberana de un río, no se enajena también las islas que se hayan adquirido por acceder a dicha finca, si no se requiere que se exprese claramente que así mismo se enajena tales islas. 31-08-1954 LXXVIII 413

J

JUEGO

Juegos de suerte y azar. No es una actividad honesta. S. PLENA. 14-11-1924 XXXI 206

Nulidad de un contrato de juego. NEG.GEN. 22-07-1950 LXVII 721



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de juego y apuesta. Concurso de 5 y 6. Naturaleza y efectos jurídicos. La igualdad de probabilidades o de riesgos entre los contratantes, es regla inherente a su naturaleza. Responsabilidad del deudor por incumplimiento de sus obligaciones. Elementos constitutivos del caso fortuito. Inspectores de juego. Alcance de sus decisiones en asuntos jurídicos. Historia y examen de las cláusulas del reglamento del 5 y 6. 13-12-1962 C 269

Juego y apuesta. Interrupción y suspensión del proceso civil. Suspensión cuando los ilícitos se relacionan con los medios de prueba. En el concurso del 5 y 6 hay apuesta y mandato. 12-06-1973 CXLVI 94

Actividad del juez en el proceso. limitaciones. Error *in judicando*. Error *facti in judicando*. Sistemas de casación. El objeto de estudio en casación. Concepto de medio nuevo en el recurso de casación. 06-12-1979 CLIX 336

JURAMENTO

Juramento decisorio y juramento supletorio en asuntos mercantiles. 31-07-1936 XLIV 92

Actos de comercio. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes. Juramento decisorio y juramento supletorio en asuntos mercantiles. Clases de actos de comercio. Doctrina Francesa. Aplicación del Código de Comercio. Legislación comparada. 31-07-1936 XLIV 95

Juramento. Sus clases. Naturaleza jurídica del juramento de reconstrucción de procesos. 29-07-1948 LXIV 674

Jurisdicción improrrogable es la que no puede salirse de la esfera de la ley ya sea por razón del lugar, ya por la naturaleza de la causa. 10-11-1928 XXXVI 29

Aunque la sentencia de primera instancia no se hubiera notificado a alguno de los demandados, no por ello el tribunal de segunda instancia carece de jurisdicción improrrogable para revisar el fallo. 14-12-1928 XXXVI 155

Controversias que se originan de los contratos celebrados por la nación con particulares. 18-07-1930 XXXVI 175



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La jurisdicción debe aparecer determinada en forma precisa por la ley, no por analogía. 16-02-1940 XLIX 641

Normas sobre jurisdicción son de orden público. 18-06-1941 LI 586

Homicidio. Concurso recíproco. Incompetencia de jurisdicción. 28-08-1942 LIII 700

Excepción de declinatoria de jurisdicción. Prorroga de competencia. Hubo error del tribunal cuando se consideró incompetente para decidir esta *litis*, relacionada con la pérdida de unas mercaderías destinadas al transporte. Pérdida de mercancías y juez competente. Oportunidad legal para ejercitar la excepción. 28-06-1961 XCVI 110

Nulidad por incompetencia de jurisdicción. Causal 6. Costas. La condena a estas por el tribunal escapa al recurso de casación. 06-09-1961 XCVII 43

Naturaleza jurídica de las sanciones impuestas en su ejercicio. 22-05-1985 CLXXX 83

JURISPRUDENCIA

Valor probatorio de las hijuelas de adjudicación en juicio sucesorio cuando se reivindica entre los mismos coparticipes. Acusación por violación de la jurisprudencia de la Corte. Como se parte en el juicio de sucesión. 27-02-1957 LXXXIV 100

Legitimación. Antecedentes históricos generales de la legitimación como figura *iuris*. La filiación en el C.C, en las leyes 57 y 153 de 1887 y en la ley 45 de 1936. Objetivo de la jurisprudencia. 17-05-1968 CXXIV 151

Incumplimiento no es por si solo indicativo de la voluntad de las partes de resolver el contrato. Interpretación del art. 1609 C.C. Etiología de la jurisprudencia glosada. 07-12-1982 CLXV 341



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

L

LANZAMIENTO

Lanzamiento del arrendatario. Régimen legal. 03-06-1946 LX 662

No es posible revisar en juicio ordinario la sentencia proferida en el especial de lanzamiento. 29-04-1950 LXVII 181

El juez municipal no es competente para conocer del juicio en que sea parte un municipio. 08-09-1950 LXVIII 40 Cuando es aplicable este procedimiento. 27-03-1952 LXXI 497

LEGADO

Cuando un testador ordena en su testamento que se entreguen a una persona las llaves de una casa para que habite en ella por tiempo determinado, debe considerarse tal disposición como un legado del derecho de habitación. 25-04-1893 VIII 263

Antes de deducirse del caudal hereditario los legados o donaciones que hubiere hecho el testador, deben hacerse las deducciones de que habla el art.1016 C.C. 03-09-1895 XI 51

Acción de validez de un legado. Interpretación del art.1127 C.C. Enajenación de la cosa legada antes de la muerte del testador. Revocación del legado. 25-05-1943 LV 304

Legatarios. Acciones que tienen dentro del juicio sucesorio. La posesión efectiva de la herencia no es aplicable a los legatarios. No se adquiere el dominio del bien objeto del legado, con solo la delación. 08-11-1954 LXXIX 29

Art.1168 C.C. Legado de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. Art. 1799 C.C. Régimen Francés. LXXXIII 857



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Su falta implica una excepción perentoria que solo puede decidir la sentencia.
LXVII 757

Legitimación en la causa. Elementos estructurales de la acción. 19-08-1954
LXXVIII 351

Legitimación en la causa y los presupuestos procesales. 22-10-1954 LXXVIII 924

Cuando falta la condición de heredero de presunto padre natural en los demandados. 09-04-1956 LXXXII 278

La cuestión de fondo, que no es medio exceptivo. NEG.GEN. 24-07-1956 LXXXIII 408

Desestimación de la demanda por falta de este presupuesto. Efectos de la sentencia. 11-04-1957 LXXXV 23

Legitimación en la causa y legitimación procesal. Diferencias. NEG.GEN. 27-03-1958 LXXXVII 661

Legitimación pasiva en la causa. Distinción entre esta y los presupuestos procesales. NEG.GEN. 29-07-1959 XCI 337

Su falta no puede confundirse con la falta de interés jurídico. NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1284

Personería sustantiva o legitimación en la causa. Técnica de casación. Principio de prueba por escrito. Confesión. Incongruencia. 28-04-1961 XCV 490

No es dable confundir la personalidad de la sociedad legalmente constituida con la singular de cada uno de los socios ni con la sociedad de hecho que ellos hayan podido formar anteriormente, debe distinguirse entre los realizados por los socios antes y los realizados después del pacto social para individualizar la titularidad de las acciones que nazcan de esos actos. Entre los elementos de la acción, el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

primero que ha de examinarse es el de la legitimación en causa. NEG.GEN. 11-10-1961 XCVII 701

Acción de pertenencia. Legitimación en la causa. El transcurso del tiempo no muda la tenencia en posesión. El derecho vitalicio de habitación es apenas tenencia. 18-10-1962 C 139

En tratándose de acción de filiación natural la legitimación en la causa se halla no solo en el heredero que ha aceptado la herencia sino también en quien la ha repudiado. 28-02-1963 CI 178

Comparación entre el interés procesal y el interés sustancial de las partes en el juicio. NEG.GEN. 18-09-1963 CIII 695

Legitimación en la causa en derecho minero. NEG.GEN. 18-09-1963 CIII 701

Es uno de los elementos de la acción y no del proceso. 15-10-1963 CIII 217

Contestación de la demanda y relevo de prueba. Legitimación en causa, presupuestos procesales y fallo inhibitorio. NEG.GEN. 05-10-1964 CIX 506

Quienes tienen la activa o la pasiva, en la acción de filiación legítima o natural. Partes en estos juicios. La acción de petición de herencia, como consecuencia de la paternidad, no les da personería o legitimación alguna a los cesionarios de derechos hereditarios para intervenir en la investigación de la paternidad. 09-02-1966 CXV 110

Filiación natural. Error de hecho en la apreciación de las declaraciones. Efectos de la sentencia. Intervención del albacea. 24-04-1972 CXLII 149

Resolución de la venta por falta de pago del precio. La mora de una parte purga la de otra. Legitimación en la causa: su ausencia no es causa de fallo inhibitorio. 06-04-1976 CLII 76

No es presupuesto procesal. Consecuencias de la falta de legitimidad. 04-12-1981 CLXVI 636



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Legitimación en la causa: es cuestión propia del derecho sustancial, por lo cual su ausencia no impide dictar sentencia de fondo. La acción rescisoria de lesión enorme es personal y no real. 13-05-1987 CLXXXVIII 213

LESIÓN ENORME

No obsta para rescindir un contrato por lesión enorme, el que se ofrezca mayor suma por la cosa en el tiempo del juicio; pues esto no prueba que en la fecha del contrato valiera más del avalúo pericial o de la suma ofrecida posteriormente. Art.1746 C.C. y 838 C.J. 25-09-1890 V 276

El vendedor que ejerce la acción rescisoria por lesión enorme solo le corresponde probar que el día de la venta el precio justo de la cosa vendida era el doble del precio que recibió por ella, y si el precio justo de toda la cosa resulta de la suma total del precio de cada una de las partes de que se compone la misma cosa, no debe desestimarse la prueba producida a ese respecto y en esa forma, porque la venta del predio no se hiciera con relación a su cabida, sino como un cuerpo cierto. 11-04-1899 XIV 139

Si antes de contestar en vendedor la demanda de rescisión de la venta por lesión enorme, se ha efectuado la venta forzosa y se ha registrado la diligencia del remate de la finca, el comprador pierde el derecho que demanda. 19-05-1901 XIX 314

Inmueble comprado a plazos sin interés. Determinación del justo precio. Arts. 1847 y 1864 C.C. 27-06-1924 XXXI 48

Lesión enorme. 27-07-1924 XXXI 336

Lesión enorme. Avalúo pericial de la cosa vendida. 30-08-1924 XXXI 105

Si el vendedor ha muerto antes de vencerse el plazo de la prescripción de la acción de nulidad relativa por lesión enorme, sus sucesores, herederos o cesionarios pueden ejercitarla. Arts.1741 y 1743 C.C. 17-10-1927 XXXV 52

No tiene cabida la acción rescisoria por lesión enorme cuando el valor del inmueble era incierto en la fecha del contrato. El contrato es entonces aleatorio,

415

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

es decir, asume este carácter, puesto que media en la negociación una contingencia incierta de ganancia o pérdida. NEG.GEN. 18-12-1929 XXXVII 400

Lesión enorme. 28-03-1931 XXXVI 303

Noción. Características de esta figura. Arts.1947, 1560, 1754, 1759, 1687, 1689, 1694, 1946, 1954 C.C. 18-04-1933 XLI 306

Acción rescisoria por lesión enorme en contratos aleatorios. No es viable en esta clase de contratos. 17-08-1933 XLI 501

Apreciación de el dictamen pericial. Lesión enorme. Art.1947 C.C. Causa de la fianza. Fianza. 30-03-1936 XLIII 744

Determinación de la lesión. Precio contratado y precio justo. Venta de una totalidad y no una parte solamente. 17-04-1936 XLIII 883

Acción rescisoria por lesión enorme. 29-07-1938 XLVII 41

Acción de rescisión por lesión enorme. Orígenes doctrinarios de la acción rescisoria por lesión enorme, *restitutio in integrum*. *Laesio in dimidium*. Fundamento filosófico y basamentos éticos y jurídicos de la institución. Régimen legal colombiano. 24-08-1938 XLVII 484

Siempre que se ejercita la acción de rescisión por lesión enorme hay que acudir a las pruebas contundentes, de las cuales la conducente es el avalúo de los bienes vendidos, realizado por peritos, con las formalidades legales, para que se dictaminen con el debido fundamento y claridad cuál era el justo precio del inmueble al tiempo del contrato. 08-11-1938 XLVII 325

Acción de rescisión por lesión enorme. Prueba testimonial y pericial y sus diferencias. 12-12-1940 L 493

Rescisión por lesión enorme. Intereses. 07-05-1941 LI 276



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cesión de derechos. Cesión de derecho de demandar la rescisión. Acción de rescisión de un contrato por lesión enorme. Derechos no cesibles. 26-09-1941 LII 403

Rescisión por lesión enorme. 16-10-1941 LII 445

Lesión enorme. Concepto. Justo precio. 31-10-1941 LII 627

Cesión de derecho de herencia. Acción de rescisión de un contrato por supuesta lesión enorme. Derecho de herencia y derecho de dominio. 11-03-1942 LIII 114

Acción rescisoria por lesión enorme de una partición. 13-03-1942 LIII 243

Acción principal de rescisión de un contrato por lesión enorme y subsidiaria, o de reconvencción, en que se pide la condenación a cumplir una promesa de contrato, etc. Avalúo en los perjuicios de sucesión. Art.60 de la ley 63 de 1936. 06-09-1943 LVI 100

Rescisión por lesión enorme. 18-05-1946 LX 480

Rescisión por lesión enorme. 07-11-1946 LXI 427

Cuando procede la rescisión por lesión enorme. 22-03-1952 LXXI 450

Rescisión por lesión enorme. El avalúo de los bienes vendidos como prueba. 21-04-1953 LXXIV 692

Cuando se presenta y en qué contratos. 16-06-1953 LXXV 327

Prueba del verdadero valor. 10-07-1953 LXXV 556

Rescisión de un contrato de compraventa por lesión enorme. Pérdida de la cosa vendida, en tratándose de inmuebles. Cuando un inmueble es vendido para ser destinado a uso público, es improcedente la acción de rescisión después de tal destinación. 09-10-1953 LXXVI 557



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Avalúo pericial de una empresa para la determinación del valor para la acción rescisoria por lesión enorme. 30-10-1953 LXXVI 651

Valor probatorio del avalúo catastral para determinar el verdadero precio de la finca. 17-03-1954 LXXVII 99

Lesión enorme. En venta de cuota indivisa. En venta en relación a la cabida. 26-03-1954 LXXVII 132

La donación gratuita nunca puede adolecer del vicio o defecto de lesión enorme. 20-04-1954 LXXVII 379

Lesión enorme. restituciones recíprocas. 22-07-1954 LXXVIII 115

Para la procedencia de la acción rescisoria por lesión enorme en la venta de derechos hereditarios esta debe tener un carácter conmutativo. Calificación de aleatorio o conmutativo de la venta de esos derechos de la procedencia de la lesión enorme. 03-08-1954 LXXVIII 233

Condición de la acción rescisoria por lesión enorme de que la cosa no se haya perdido en poder del comprador. Art.1951 C.C. 30-08-1954 LXXVIII 391

Objeto de la lesión enorme, el avalúo catastral no constituye sino un indicio lejano acerca del valor de un inmueble. 03-09-1954 LXXVIII 563

Es procedente en el contrato de permuta la acción rescisoria por lesión enorme. 21-09-1954 LXXVIII 640

Rescisión por lesión enorme de la partición efectuada en un juicio de sucesión. 30-09-1954 LXXVIII 734

Lesión enorme. Cesión del derecho a pedir rescisión, por parte del vendedor. Saneamiento de la nulidad por la ratificación. 30-11-1954 LXXIX 175

Rescisión por lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato y mediante precio único e indivisible. 16-12-1954 LXXIX 280



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad y rescisoria por lesión enorme. No son acciones reales sino personales. 30-08-1955 LXXXI 79

Rescisión por lesión enorme, cuando puede cederse este derecho. 31-08-1955 LXXXI 101

Acción rescisoria. 23-09-1957 LXXXVI 100

Ánimo especulativo y vileza del precio. 08-11-1957 LXXXVI 517

Rescisión por lesión enorme. El reconocimiento de la prestación de unos servicios no implica aceptación ni confesión de que un contrato de compraventa celebrado por quien recibió los servicios y por quien lo presto, sea para pagar la deuda. 19-11-1957 LXXXVI 552

Acción rescisoria. Cuando el inmueble de la compraventa se ha destinado a una vía pública. Cuando la nación es condenada en acción rescisoria respecto de un inmueble incorporado a una vía pública. NEG.GEN. 05-02-1958 LXXXVII 336

Permuta. Admite la lesión enorme. Lesión enorme en el derecho colombiano. Art. 1947 C.C. Prueba de la lesión. 13-03-1958 LXXXVII 448

Cuando el vendedor ha enajenado el inmueble a un tercero. Art. 1951 C.C. Disposiciones legales que la regulan. 28-03-1958 LXXXVII 532

Prueba. 28-07-1958 LXXXVIII 564

Rescisión de un contrato de permuta por lesión enorme. Modo de determinarse el precio de la cosa recibida por cada permutante. Las cosas dadas por el que comparece como permutante comprador, la ley las reputa como precios sin tener en cuenta que sean inmuebles. Caso en que no puede darse en la permuta. Acción rescisoria por lesión enorme. 28-01-1959 XC 14

El valor de un inmueble destinado a la construcción de una obra pública, debe estimarse por los peritos en sí mismo, sin tener, en cuenta la valorización



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ocasionada por la obra. Justiprecio de inmueble comprado por la nación con destino a obra pública. NEG.GEN. 02-06-1960 XCII 1180

Rescisión por lesión enorme en la compraventa. Actos y contratos a los cuales es aplicable. Prueba adecuada para comprobar la lesión enorme. Mérito demostrativo de aquella. A quien corresponde su calificación. Fundamento de la rescisión y su carácter excepcional. 17-06-1960 XCII 952

Lesión enorme en la compraventa de derechos herenciales. 21-07-1960 XCIII 95
Acción de rescisión por lesión enorme en un contrato con la nación. NEG.GEN.
23-11-1960 XCIV 424

Acciones concurrentes de simulación respecto de contratos de compraventa de inmuebles. Subsidiarias de nulidad y lesión enorme. 30-11-1960 XCIV 103

Figuras a las que se aplica la lesión enorme. Concepto de lesión enorme. Elementos configurativos de la acción de lesión enorme. Promesa bilateral de compraventa. Contrato de promesa de compraventa. NEG.GEN. 26-04-1961 XCV 769

Nulidades procesales atendibles en casación. Restituciones recíprocas como complemento obligado de la rescisión de la compraventa, a causa de lesión enorme. *Mínima petita*. 10-05-1961 XCV 844

Naturaleza jurídica de la dación en pago. Tesis al respecto. Analogía entre la dación en pago y la compraventa. Dación en pago y lesión enorme. Doctrina respecto de la dación en pago. 31-05-1961 XCV 928

Lesión enorme. Inspección judicial. Peritos. Pruebas practicadas en segunda instancia. Art.597 C.J. 29-03-1962 XCVIII 338

Simulación, resolución o rescisión. En tratándose de cualquiera de estas acciones, los herederos de quien contrato en vida, están legitimados en causa para incoarlas. Rescisión por lesión enorme. Ejercicio de esta acción cuando solo se ha vendido parte de la cosa. 19-12-1962 C 288



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Importancia del avalúo pericial en juicios de rescisión por lesión enorme. Avalúo pericial. La prueba de testigos no remplace a la pericial en materia de avalúos. NEG.GEN. 26-06-1963 CII 532

La lesión enorme en la compraventa opera solo respecto de inmuebles. Justo precio. Su noción como categoría jurídica. 10-10-1963 CIII 196

Nulidad de una donación. Escritura pública. Fuerza probatoria y fuerza obligatoria. Lesión enorme. No tiene cabida sino en los contratos onerosos de índole conmutativa. Usufructo. Su definición y obligaciones del nudo propietario. Gravamen. Limitación del dominio. 15-03-1965 CXI 62

La falta de uno cualquiera de ellos impide el pronunciamiento del juez sobre el mérito de la *litis*. Los elementos constitutivos de la acción y las condiciones de la misma no deben confundirse con los presupuestos procesales. División de los contratos. La rescisión por lesión enorme en principio no se otorga para los contratos aleatorios. La cesión de derechos litigiosos es un acto de carácter aleatorio. Lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato. Precio justo. 21-02-1966 CXV 131

Error de hecho. La denuncia de renta y patrimonio como prueba de la capacidad económica de una persona. Autonomía del juzgador en la apreciación de la prueba indiciaria. Prueba pertinente en la lesión enorme. 04-03-1966 CXV 143

Naturaleza jurídica de la compraventa. No siempre la venta de derechos hereditarios es aleatoria. Prueba adecuada para demostrar la lesión enorme. A que equivale la expresión “error jurídico”. La determinación de si un contrato es conmutativo o aleatorio es una cuestión de hecho o no un punto de derecho. 22-02-1967 CXIX 27

Rescisión por lesión enorme. Requisitos que debe llenar la demanda con que se inicia un litigio. El juez debe efectuar la inspección ocular acompañado siempre de peritos, o testigos actuarios, según el caso. Opción del vendedor que sufre lesión enorme. 09-05-1967 CXIX 105

El negocio jurídico. Su invalidez por vicios de la voluntad. Rescisión y reajuste por lesión enorme. Semejanzas y diferencias entre fuerza y la lesión. Evolución de la jurisprudencia y la ley respecto de la fuerza. El negocio en estado de necesidad

421

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

o de peligro. La violencia generalizada. Análisis de los supuestos de la ley 201 de 1959. Valoración de la prueba de la fuerza. Casación. Técnica de este recurso. 04-05-1968 CXXIV 91

Rescisión por lesión enorme. Requisitos para que sea viable la acción. Cuando sufre lesión enorme el vendedor y cuando el comprador. Efectos cuando es el vendedor, o el comprador, quien ejercita la acción de rescisión del contrato. Análisis del art.1951 C.C. 06-05-1968 CXXIV 97

Noción. Características. Naturaleza. Criterios al respecto en nuestra legislación. 12-07-1968 CXXIV 245

Rescisión por lesión enorme. Rescisión de la venta, cuando ha precedido promesa de celebrarlo. La promesa de contrato no es rescindible por lesión enorme, pero si el contrato prometido si lo fuere, la promesa seria nula por referirse a un contrato ineficaz. Características y naturaleza de la lesión enorme. Promesa de contrato. Régimen legal aplicable. 23-07-1969 CXXXI 45

En estos juicios la cuestión central es determinar el valor de la cosa vendida, factor determinante de la decisión. Art.1947 C.C. 07-10-1969 CXXXII 24

Lesión enorme en la partición. El valor de los bienes que debe acreditarse es el que tenía realmente en el momento de hacerse la partición. 13-10-1969 CXXXII 49

Rescisión por lesión enorme. El error de hecho debe ser ostensible y no ser admisible lógicamente la interpretación dada por el fallador. 20-05-1970 CXXXIV 142

Causal 2. Las normas sobre lesión enorme son aplicables a la permuta. Legitimación para demandarla. Las restituciones mutuas deben decretarse *ex officio*. 29-09-1970 CXXXV 175

La escritura pública, aun sin registro, prueba plenamente, entre las partes el contrato de venta. Los arts.673, 756 y 759 C.C no son normas sustanciales. Lesión enorme en la venta de gananciales. 19-04-1971 CXXXVIII 256



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Rescisión por lesión enorme en contrato de dación en pago. Medio nuevo en casación. 28-07-1971 CXXXIX 80

Régimen legal colombiano respecto de la lesión enorme. Nulidad relativa. 14-10-1976 CLII 460

Rescisión por lesión enorme. Elementos de la acción. Error de hecho en la apreciación de la prueba de peritos. 05-07-1977 CLV 1p 155

Para su prosperidad no es necesario que el demandante acredite haber sufrido error o que un estado de necesidad lo obligo a consentir en contrato tan desventajoso para él; basta que padezca la lesión y que esta sea enorme. La ley no hace diferencia según que las partes sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. La determinación del justo precio, en ausencia de la confesión se hace mediante prueba pericial. 20-11-1980 CLXVI 233

La enajenación fraudulenta que haga el comprador, por el mismo precio por el cual adquirió el bien, con el fin de privar al vendedor del derecho a que se rescinda el contrato, no entorpece el ejercicio de la acción rescisoria porque el art.1951 C.C. no puede referirse sino a la enajenación de buena fe. La obligación primordial de restituir la cosa que se compró por precio irrisorio no se extingue sino en el caso de que la cosa perezca; la enajenación no hace imposible la restitución, solamente más difícil. 23-02-1981 CLXVI 322

A que se refiere el art.7 del decreto 2895 de 1963 al aludir a las entidades de derecho público. Art.1947 C.C. Determinación del justo precio. 16-06-1981 CLXVI 451

Lesión enorme. Es una institución excepcional no contemplada para toda suerte de negocios jurídicos, verbigracia, la dación en pago. Errores de técnica en la presentación del recurso. 31-03-1982 CLXV 61

Arts.1407 y 1948 C.C. Acción rescisoria. Lesión enorme. 26-07-1982 CLXV 137

Lesión enorme. Presupone la existencia de una venta real y eficaz; no puede predicarse de la aparente o nula. 15-11-1983 CLXXII 3p 230



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción rescisoria por lesión enorme. Es procedente en la venta precedida de promesa de contrato. Prestaciones mutuas. Opciones. Efectos. Cosa juzgada. Funciones. Límites. Juzgamiento implícito. 20-08-1985 CLXXX 302

A la permuta si le son aplicables las reglas de la compraventa concernientes al precio. Parangón entre la permuta y la compraventa. 30-04-1987 CLXXXVIII 200

Legitimación en la causa. Es cuestión propia del derecho sustancial, por lo cual su ausencia no impide dictar sentencia de fondo. La acción rescisoria de lesión enorme es personal no real. 13-05-1987 CLXXXVIII 213

Para que un contrato de compraventa sea rescindible por lesión enorme, fuera de otros requisitos, es preciso que la venta no sea aleatoria. 18-08-1987 CLXXXVIII 117

Sucesión. Lesión enorme en pago de deudas hereditarias. Cuando para pagarle al acreedor hereditario su crédito se le adjudican bienes de la herencia, lo que se está haciendo sustancialmente no es una partición sucesoral que solo cabe entre los coherederos o consignatarios, sino una dación en pago y por tanto no se puede aplicar el art.1405 C.C. por cuanto la acción ahí consagrada frente al desequilibrio en el grado previsto, solamente el pertinente entre partícipes. 29-09-1987 CLXXXVIII 2p 208

LETRA DE CAMBIO

La forma de las letras de cambio se rige por la ley del lugar en que se gira. Letra firmada en blanco y llenada posteriormente, no tipifica falsedad. 06-07-1899 XIV 301

Como son varios los actos a que puede dar origen una letra de cambio, por ser varios los contratos que a ella pueden resultar, y como nuestras leyes aceptan el principio *locus regit actum* para determinar las firmas necesarias para la validez de cada acto o contrato, es necesario estudiar la letra de cambio en su forma y sus efectos a la luz de las leyes extranjeras, aplicando para la forma la del país en que fue girada, y para sus efectos, los del país donde debe ser pagada. 15-12-1901 XV 123



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El lugar del pago es factor indispensable en ese contrato, porque sirve para fijar muchas de las obligaciones del librador y también las cargas que pesan sobre el tomador o beneficiario. Ley 110 de 1888. Art.830 C.Com. Solvencia del deudor. 17-12-1902 XVI 53

La cesión de una letra de cambio perjudicada por falta de protesto no la purga del perjuicio y no da derecho al cesionario para cobrar su valor del girado. Caducidad de los derechos del portador. 31-08-1908 XVIII 371

La disposición del art.843 C.Com. solo se confiere al pago de la letra que se hace el día del vencimiento; él no se refiere al pago después del vencimiento Para este caso puede aplicarse la disposición del art.203, que manda reducir la moneda extranjera a la nacional, por convenio de las partes o a juicio de peritos, al tiempo del cumplimiento, o lo que es lo mismo, al cambio del día del pago. 08-07-1912 XXI 353

Es acto de comercio el giro de letras de cambio en favor de un administrador de aduana. NEG.GEN. 30-06-1924 XXXI 140

Contrato de cambio. NEG.GEN. 16-10-1924 XXXI 72

Letras de cambio que el Código fiscal autorizaba girar en favor de la tesorería por pago de derecho de importación no son verdaderas letras de cambio. Art.747 C.Com. 02-03-1926 XXXII 209

Es exótica en una letra de cambio la cláusula que ordena imputar el pago de la letra a un contrato. Art.47 de la ley 40 de 1907. NEG.GEN. 10-06-1926 XXXII 358

Acciones resultantes de letras de cambio. Su prescripción. Art.894 C.Com. 28-07-1948 LXIV 670

De las acciones originadas en letras de cambio o pagaré a la orden. 12-07-1950 LXVII 437

Letra de cambio. Aplicación del art.22 de la ley 46 de 1923. 21-05-1953 LXXV 129



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Su endoso para el cobro. 19-09-1958 LXXXIX 121

La aceptación de una letra de cambio por quien figura como relación fundamental que sirve de causa a la emisión de la letra, no constituye de suyo novación. 10-04-1970 CXXXIV 16

Cheque. Sus diferencias con la letra de cambio. Es un medio de pago sustitutivo de la moneda. Exequibilidad de la parte final del art.717 C.Com. S. PLENA. 16-10-1975 CLII 188

LEY

Prueba de leyes. 10-03-1889 IX 235

Interpretación del sentido de la ley. 25-11-1892 XIII 77

En ocasiones es necesario, para fijar el pensamiento del legislador, abandonar la forma precisamente gramatical de la disposición, si ella ofrece dudas u oscuridades, e ir en busca de la intención del espíritu de la ley. 28-11-1892 XVII 17

En la interpretación de leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición. 14-12-1898 XIV 92

Prueba de leyes. 12-02-1912 XXI 372

No se cree la Corte autorizada para abrir proceso a una ley, a efecto de resolver si en los actos preparatorios de ella se infringieron o no reglas constitucionales. 20-10-1913 XXIII 24

Ley aplicable. La mala apreciación acerca de cuál sea la disposición aplicable a un caso dado, implica mala aplicación de la ley y constituye no un error de hecho, sino error de derecho. 13-08-1924 XXXI 99



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ley interpretativa. Aplicación. La Corte Suprema no tiene facultad para fijar de un modo general el sentido y alcance de una disposición legal. NEG.GEN. 16-10-1924 XXXI 73

Las leyes aprobatorias de tratados públicos son de características especiales. Diferencias con las ordinarias. S. PLENA. 17-12-1926 XXXIII 67

Interpretación de la ley. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 240

Concepto. Acción para hacer efectiva la ley. S. PLENA. 13-11-1928 XXXVI 203

En materia fiscal. La ley que establece un impuesto es en esencia una ley fiscal. Contenido. 26-06-1929 XXXVI 531

En derecho constitucional son aquellas en las cuales no se confiere gracia particular a un individuo, sino que reconoce derecho de modo indeterminado a quienes cumplan unos requisitos. S. PLENA. 07-07-1930 XXXVI 260

El legislador puede por medio de una ley suspender los efectos de otra por cierto tiempo sin derogarla. S. PLENA. 06-08-1930 XXXVI 307

Interpretación de la ley. S. PLENA. 12-08-1930 XXXVI 174

Ley 54 de 1903 sobre deudas con la iglesia. S. PLENA. 18-11-1930 XXXVI 240

La que aprueba un contrato público. Requisitos a los que está sometido. Concepto. S. PLENA. 06-12-1930 XXXVI 248

Unas son las leyes en que el legislador se contrae a ejercer sus atribuciones ordinarias con apoyo de la constitución y otras las que ejerce un principio constitucional. S. PLENA. 19-12-1930 XXXVI 365

Cuando una acusación se refiere no a los preceptos de la ley sino al procedimiento empleado para dictarla. S. PLENA. 26-05-1931 XXXVI 413



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aunque el demandante que acusa de inconstitucionalidad una ley no presente el ejemplar de diario oficial, no es motivo para que la Corte se abstenga de resolver el asunto. S. PLENA. 28-08-1931 XXXVI 446

Ley 62 de 1928 referente al ejercicio de la abogacía. Decreto ejecutivo 2399 de 1928 reglamentario de esa ley. S. PLENA. 22-10-1931 XXXVI 553

Promulgación de las leyes. 28-04-1937 XLIV 733

Ley aplicable a los contratos. 09-05-1938 XLVI 488

Abuso del derecho y fraude a la ley. Teoría del abuso del derecho. Culpa en el abuso del derecho. Legislación y jurisprudencia comparada. Avances de la teoría *Fraus legi* entre los romanos. Técnica de casación. Art.2357 C.C. 24-03-1939 XLVII 742

Interpretación de la ley y la demanda. Art.27 C.C. Arts.4 y 5 de la ley 153 de 1887. 21-04-1939 XLVIII 57

Interpretación de la ley. Fuentes de donde emana la interpretación. 14-07-1947 LXII 613

Sistema de territorialidad de la ley. 30-09-1947 LXIII 38

Interpretación auténtica de leyes. 08-10-1947 LXIII 52

Cuál es la ley cuya violación puede hacer prosperar el recurso de casación. 15-09-1950 LXVIII 78

Ley. Que debe entenderse por tal en el recurso de casación. Sentencia violatoria de la ley sustantiva. Art.519 y 520 C.J. Art.4 C.C. 29-09-1952 LXXIII 265

Cuál es la ley que debe tenerse en cuenta para el recurso de casación. 03-11-1952 LXXIII 623



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Irretroactividad de la ley. Un acto procesal consumado no puede ventilarse y decidirse sino como aplicación de disposiciones vigentes al momento de realizarse. 16-04-1953 LXXIV 668

Prueba de la validez o existencia de leyes extranjeras que en determinados casos hayan de tener aplicación en Colombia. 14-07-1953 LXXV 615

La carga de la prueba de la ley extranjera incumbe a quien alega la vigencia o existencia como fundamento de su derecho. 27-07-1955 LXXX 465

Ley. Su conocimiento es una presunción de derecho. La ley en ningún caso se controvierte como hecho de la demanda. 13-11-1964 CIX 173

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de los preceptos legales en el recurso de casación. 28-08-1965 CXIII 165

LIBERTAD CONTRACTUAL

Libertad contractual. Límites a esa libertad. 15-11-1940 L 432

Libertad contractual. Acción petitoria de que un contrato fue de mutuo y no de retroventa. Diferentes tipos de contratos. Interpretación. Simulación. 25-03-1941 L 818

LIBRO DE COMERCIO

Hacen parte de los papeles privados que según el art.43 C.N. No pueden ser interceptados ni registrados sino por la autoridad. AUTO 20-05-1902 XV 317

Libros de comercio. Son pruebas para el comerciante. Art.43 C.Com. 05-03-1936 XLV 19

Valor probatorio de los libros de comercio. Regulación del C.Com. 23-07-1936 XLIV 313



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Arts.1628, 1653, 1654, 1668, 1669, 2118 y 2234 C.C y 211 C.Com. Cartas de pago. Valor probatorio de los libros de comercio. 23-07-1936 XLIII 772

Valor probatorio de los libros de comercio. Litigio entre comerciante y no comerciante. Indivisibilidad de los libros de comercio. Doctrina al respecto. 31-07-1936 XLIV 94

Registro de libros de comercio. Arts. 2637 C.C. LIV 126

Exhibición de los libros de comercio. NEG.GEN. 10-03-1953 LXXIV 476

Si al cesionario se le pueden oponer los asientos de los libros de comercio del cedente, debe admitírsele a probar contra ellos con todos los medios. 03-08-1954 LXXVIII 240

Mérito probatorio. Art.43 C.Com. 22-07-1959 XCI 68

LICITACIÓN

Soborno en licitación. Art.54 de la ley 40 de 1907. 10-12-1925 XXXII 205

LINDERO

No se podrá variar el contenido de la escritura mediante testimonios. 02-07-1890 V 165

El error en la demarcación de linderos de una finca rematada invalida la tradición de ella. 26-11-1895 XI 195

La designación de linderos de las fincas raíces que se venden o rematan es un requisito indispensable. 02-04-1897 XII 316

No es improcedente la acción reivindicatoria por el hecho de que entre los propietarios de predios limítrofes haya pretensiones encontradas por linderos. 12-11-1928 XXXVI 34



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contradicción a un deslinde. Linderos. 26-06-1942 LIII 673

Los inmuebles se singularizan y determinan por sus linderos. 24-09-1943 LVI 159

La variación en el caudal de unas aguas puestas como linderos, no varía el límite de la propiedad. 23-06-1949 LXVI 123

La transacción sobre linderos que celebren los propietarios de predios colindantes, no es por si misma transmisiva de la propiedad sino reconocitiva de derechos, de manera que deja a cada parte en ejercicio de los que tenga sobre los respectivos inmuebles. 17-03-1959 XC 91

Determinación de linderos. Prescripción especial agraria consagrada por el art. 12 de la ley 200 de 1936. 04-04-1961 XCV 376

Promesa de compraventa. Linderos. Cuando versa sobre bienes inmuebles, estos deben determinarse por sus linderos. Casación. Violación de la ley sustancial. 02-08-1985 CLXXX 218

LITISCONSORCIO

Demandado. Litisconsorcio necesario. 13-07-1942 LIV 147

Salvo algunos casos, los litisconsortes permanecen independientes unos de otros en lo que se refiere a la gestión del proceso, aunque la prueba aportada por uno, de hecho, aprovecha a los otros. 07-10-1952 LXXIII 311

Cuando es necesario. LXXVI 261

Intervención adhesiva litisconsorcial y simple. 25-05-1955 LXXX 363

Elementos y clases. 11-07-1962 XCIX 129

La confesión no perjudica a los litisconsortes de quien la hace. 17-04-1970 CXXXIV 56

431



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Litisconsorcio necesario. Se debe citar a juicio a las personas que puedan resultar afectadas por una decisión jurisdiccional. 26-06-1970 CXXXIV 215

Acción posesoria. Litisconsorcio, personería e inepta demanda tienen naturaleza jurídica propias y producen consecuencias distintas. Casación. Requisitos de la demanda. 15-01-1971 CXXXVIII 26

Pluralidad de partes. Litisconsorcio necesario y litisconsorcio facultativo. Remate. Su nulidad. Como compraventa o acto civil y como acto o diligencia procesal. Heredero. Se requiere la aceptación de la herencia para adquirir la calidad de heredero. 14-06-1971 CXXXVIII 384

Filiación natural. Litisconsorte pasivo cuando ha muerto el presunto padre. Legítimo contradictor. Litisconsorte voluntario, efectos de su confesión. Error de derecho. Confesión del litisconsorte. Apreciación de indicios. 22-02-1972 CXLII 50

Sociedad de hecho entre concubinos. Prueba de la calidad de heredero. Prueba del estado civil. Quienes son litisconsortes necesarios en estos procesos. El concubinato no genera sociedad de hecho, como tampoco la excluye. 26-08-1976 CLII 338

El recurso de casación solo puede ser interpuesto por quien teniendo la calidad de parte ha sufrido agravio con la sentencia. Alcance y significado de la expresión "parte". Pluralidad de partes. El litisconsorcio, necesario y facultativo, está facultado para interponer el recurso de casación. Así mismo el denunciado del pleito y el llamado en garantía. Cuando se da la *reformatio in pejus*. 13-11-1980 CLXVI 210

Compraventa. Precio pagadero con préstamo de un tercero. Incumplimiento de la obligación de gestionar el préstamo. Litisconsorcio necesario. Noción. Promesa de contrato. La corrección monetaria debe tenerse en cuenta en la resolución de los contratos. 21-02-1984 CLXXVI 17

Cesión de derecho real de herencia. Este derecho es de índole patrimonial. Quienes integran el litisconsorcio necesario. 29-09-1984 CLXXVI 270



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Responsabilidad civil por accidente automovilario. Perjuicios materiales y morales objetivados. Deben ser ciertos y estar demostrados. Perjuicios morales subjetivos. Doctrina del *arbitrium iudicis* para fijar el *pretium doloris*. Llamamiento en garantía. 11-05-1976 CLII 138

Llamamiento en garantía. cargos subsidiarios. Nulidad por falta o defectuosa notificación. 14-10-1976 CLII 452

El recurso de casación solo puede ser interpuesto por quien teniendo la calidad de parte ha sufrido agravio con la sentencia. Alcance y significado de la expresión "parte". Pluralidad de partes. El litisconsorcio, necesario y facultativo, está facultado para interponer el recurso de casación. Así mismo el denunciado del pleito y el llamado en garantía. CLXVI 210

LOTERÍA

Prohibición de loterías de carteles. S. PLENA. 14-11-1924 XXXI 205

Si el demandante pide se declare que era el único propietario del billete o boleta favorecida con el premio de una lotería, si el, ni el demandado, logran demostrar con pruebas positivas su título de dominio o posesión legítima, es el caso de aplicar el principio que rige en la reivindicación. 06-06-1927 XXXIV 147

Ley 64 de 1923. Sobre loterías. Acusada de inconstitucionalidad. Significación jurídica de los términos, monopolio y privilegio. S. PLENA. 19-07-1945 LIX 305

Naturaleza jurídica de la lotería. Acción de cumplimiento de un contrato de lotería. NEG.GEN. 03-06-1950 LXVII 636

El billete de lotería, completado con el acta del sorteo en que aparece premiado, es un vale o pagaré simple que da acción ejecutiva. 13-02-1951 LXIX 54

Contratos innominados o atípicos. Clasificación e interpretación. Contrato de rifa o lotería. Su formación. El billete o boleta constituye título al portador y el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

poseedor es titular del derecho incorporado o representado en él. Documentos de legitimación. Transmisión de los títulos nominativos, a la orden y al portador. Sus características. La sola estimación por el actor del valor de los perjuicios no tiene la virtualidad para condenar al pago de una suma concreta. 05-12-1956 LXXXIV 313

LUCRO CESANTE

No probándose las causas reales de la ganancia futura del asentista, debe determinarse el lucro cesante, tomando como base la utilidad media que el contratista deriva en el tiempo que disfruto del contrato. SENTENCIA 21-04-1890 V 3

Noción. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 589

Lucro cesante en juicios sobre trabajadores públicos. NEG.GEN. 16-07-1956 LXXXIII 374

Regulación del lucro cesante. Art.1613 C.C. Determinación de la cuantía del lucro cesante. NEG.GEN. 01-07-1957 LXXXV 588

Culpa contractual y extracontractual. Concurrencia de culpas. Contrato de transporte. Actividad peligrosa y presunción de culpas. Criterio para determinar el lucro cesante. Prueba pericial. NEG.GEN. 29-03-1962 XCVII 731

Responsabilidad extracontractual. Regulación de los perjuicios de que debe responder la nación, por daño emergente y lucro cesante. En que consiste el lucro cesante. Los perjuicios indirectos u eventuales no pueden computarse como lucro cesante y según la doctrina general y la jurisprudencia de la Corte, no son indemnizables. NEG.GEN 08-07-1964 CVIII 292

Lucro cesante. condena en abstracto. Forma de liquidarse. Incumplimiento de una obligación. Pago, teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda. 19-11-1979 CLIX 319



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

M

MALA FE

Noción de buena y de mala fe. Art.279 C.J., 954 y 964 C.C. 30-09-1924 XXXI 111

Concepto de buena y de mala fe. 27-02-1946 LX 57

Para que en casación pueda variarse el concepto del tribunal, se requiere demostrar error de hecho. CAS.CIV. 28-01-1952 LXXI 44

Mala fe en el rematante de un bien embargado. 30-01-1952 LXXI 52

Cuando se origina en culpa o en mala fe del demandado. 27-02-1952 LXXI 131

Casación. Soberanía de los tribunales en la apreciación de los elementos demostrativos de la buena o la mala fe. CAS.CIV. 08-07-1954 LXXVIII 50

Apreciación de la buena o mala fe. Art. 768 C.C. La buena fe, es un elemento moral que pertenece al fuero interno del poseedor. 26-07-1957 LXXXV 739

Apreciación de la mala fe. 10-09-1958 LXXXIX 62

La calidad de poseedor de buena o mala fe, bien puede tenerla una persona jurídica. El poseedor de buena fe o de mala fe, en relación con la restitución de frutos. Art.694 C.C. NEG.GEN. 31-07-1961 XCVI 317

Buena y mala fe. La ausencia de título no permite generalmente presumir la buena fe. 07-12-1962 C 242

Distintos tratamientos al poseedor de buena o mala fe, en materia de deterioros, frutos y mejoras. Requisitos para que la existencia de un título predique buena fe en el demandado. La buena fe es una cuestión de hecho. 18-02-1964 CVI 102



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Título anterior a la posesión. Posesión. Esta puede ser de mala fe, sin ser violenta ni clandestina. Apreciación por parte del juez de la mala o buena fe del poseedor. Expensas a que tiene derecho el poseedor de mala fe vencido en reivindicación. Casación. No es tercera instancia. Error de hecho y de derecho. 27-07-1965 CXIII 124

Simulación. La donación remuneratoria debe ser siempre expresa y constar por escrito. No cabe en ella simulación. Dación en pago. Art.1947 C.C. No es norma sustancial. Buena o mala fe del poseedor calificado por la ley. 09-07-1971 CXXXIX 46

Prescripción adquisitiva. Disposiciones que regulan esta institución. Prescripción ordinaria y extraordinaria. Poseedor regular. Posesión regular no interrumpida. Suma de posesiones. Requisitos de la buena o la mala fe en materia posesoria. 12-12-1979 CLIX 347

MANDATO

Si en un poder se confiere facultad al mandatario para hipotecar, y el, además de gravar con hipoteca un inmueble del mandante, lo obliga personalmente, será válida la obligación real, pero no la personal. 04-07-1888 II 242

El mandatario que ha empleado fondos del mandante en provecho propio, está obligado a pagar intereses, aunque el mandante haya consentido en el empleo de dichos fondos, pues no se presume la gratuidad en tal consentimiento. 03-08-1889 III 325

Tiene derecho el mandatario, de acuerdo con los arts.2446 y 2450 C.C. para retener el valor de su remuneración de los dineros que cobre a nombre del mandante, sin necesidad de entablar juicio para que se le reconozca. AUTO 14-08-1891 VI 271

No puede admitirse la existencia de un mandato irrevocable. 03-05-1899 XIV 185

La revocación del mandato es un derecho que interesa a la sociedad, porque es de utilidad pública el poder prevenir el dolo. Que se requiere para que exista



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

mandato. La Corte no acepta que el mandato civil sea alguna vez irrevocable. Arts.2189, 2190 y 2191 C.C. CAS.CIV. 16-12-1899 XV 8

La aceptación del mandato debe ser un acto libre. AUTO 02-05-1903 XVI 216

El mandato comercial que toma el nombre de comisión, basta para conferirlo el encargo verbal del comitente, o la correspondencia epistolar. AUTO 27-10-1904 XVII 152

Puede celebrarse por interpuesta persona. Condiciones para que se presente esta modalidad. Obligaciones del mandatario. 17-09-1910 XIX 85

Cuando termina el mandato conferido para celebrar un contrato. 15-12-1911 XX 194

La naturaleza mercantil del negocio para el cual se ha conferido el mandato, y no la calidad de las partes, es lo que da al mandato el carácter de comercial. El hecho de que tenga carácter comercial un mandato no excluye la aplicación de las disposiciones del C.C. Reglas que rigen el mandato. 23-08-1912 XXI 370

El curador de un demente puede demandar la declaratoria de nulidad del poder general otorgado por el incapaz. La revocación del mandato lo resuelve los actos del mandatario ejecutados en calidad de tal. 27-03-1925 XXXI 207

Mandato conferido por una persona jurídica para la administración de sus negocios. 21-04-1925 XXXI 220

Rendición de cuentas. Mandatario o administrador que rinde cuentas periódicamente. Art.2181 C.C. 07-10-1925 XXXII 37

Al admitir el art.2149 del C.C que el encargo a que se refiere el mandato puede hacerse verbalmente o de otro modo inteligible y aun por aquiescencia tacita de una persona a la gestión de sus negocios por otra, necesariamente de entrada a toda clase de probanzas para justificar esa aquiescencia del acuerdo verbal de las partes, aunque se refiera a la entrega o promesa de una cosa que valga menos de quinientos pesos. 14-08-1926 XXXIII 48



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El negocio encomendado le debe interesar al mandante o a un tercero. Derechos del agente oficioso. Un ministro del despacho no puede conferir poder a un particular para una gestión en nombre del gobierno, si no ha sido autorizado por el Presidente de la República. El mandatario que viola el mandato por haber celebrado el contrato que se le fue confiado, con una persona distinta de la expresada en el poder, extralimita sus funciones y se convierte en gestor oficioso. NEG.GEN. 29-10-1926 XXXIV 14

Si el mandatario invierte dineros del demandante en un negocio o contrato personal de mutuo, y el crédito lo cede con autorización del demandante, el mandatario no queda entonces ligado con el mandante por vínculos jurídicos de la cesión, por haber recibido el precio de ella a título de cedente, sino por los vínculos del mandato y el mandante no puede, considerarse propietario de dicho crédito, cederlo después a otro. Arts.2181 a 2183 C.C. Extralimitación del mandato. Ejercicio del mandato. 29-03-1927 XXXIV 66

Mandato mercantil. El ser la remuneración de la naturaleza de la comisión mercantil es lo que establece una presunción a favor del comisionado de que su comisión tiene que ser pagada, lo cual implica como consecuencia que el comisionista puede demandar su remuneración, aunque expresamente no se haya estipulado. Pero jurídicamente nada impide que un comisionista mercantil preste ese servicio gratuitamente; tócale en tal caso prueba al comitente. Art.333 inc. 2 C.Com. 17-07-1929 XXXVII 28

El mandato puede ser gratuito o remunerado. En el judicial, la remuneración pertenece a la naturaleza del contrato, se entiende sin corresponderle, sin necesidad de una cláusula especial. En otra clase de mandato civil la gratuidad se presume a falta de estipulación en contrario. Arts. 2143, 2184 C.C. 347 C.J. 16 de la ley 62 de 1928. 18-03-1932 XXXVII 322

Constitución de una mandataria judicial. Prueba de la existencia de un mandato. 26-09-1935 XLIII 63

Régimen legal de representación y mandato. Prohibición de actos en que pueda peligrar la imparcialidad de los representantes o los mandatarios. Art.2170 C.C 10-10-1935 XLIII 149



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos bajo guarda. 30-10-1935 XLIII 506

Delegación de que trata el art.2161 y 2162 C.C. 24-03-1936 XLIII 68 Ejercicio del mandato. Régimen del mandato. El *prete-nom.* Obligaciones del mandante y mandatario. Mandato aparente. 27-07-1936 XLIV 85

Arrendamiento de servicios. Mandato. Distinción entre los dos contratos. 05-08-1936 XLIV 109

Demanda sobre restitución de un café. Obligaciones del mandante o comitente en relación con terceros, por los actos del comisionista. Mandato. Comisión. Depósito. Arts. 2177 C.C y 356 C.Com. 05-08-1936 XLIV 324

Las verdaderas relaciones, que realmente existen entre mandante y mandatario no son oponibles a los terceros con quienes contrata el mandatario mientras la extensión o contenido real de los negocios no haya podido ser suficientemente conocido de estos a través de los poderes exhibidos por el mandatario. 05-08-1936 XLIV 326

Mandato judicial. No termina por la muerte del mandante si ya está notificada la demanda, mientras no sea revocado por los herederos o expire por otra causa legal. 11-08-1936 XLIV 114

Mandato sin representación. Noción de mandato. Doctrina Francesa respecto de la definición. Noción Colombiana. Régimen legal aplicable. Mandato sin representación. 17-06-1937 XLV 138

Cuentas del mandatario administrador de bienes ajenos. Art.2181 y 2155 C.C. 17-08-1937 XLV 446

Demanda sobre declaración de existencia de un contrato de mandato. Características de esta figura. Doctrina Francesa. 16-02-1938 XLVI 48

Libertad contractual. Normas de orden público. Interpretación de los contratos. Combinación de diferentes tipos de contratos. Uniones de contratos. Contratos típicos con prestación de otra especie. Clasificación de las obligaciones hecha por

439

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Demogue. Obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Naturaleza de la obligación del acreedor anticrético. Distinción con las del mandatario. Noción de la culpa en la apreciación de la responsabilidad civil. Noción de obligación condicional. 31-05-1938 XLVI 566

Mandatario que extralimita sus poderes. Agencia oficiosa. Significado técnico de la palabra ratificación. Arts.1750, 2186, 1505, 1502, 2142, 2308 C.C. 24-08-1938 XLVII 78

Es posible el mandato sin representación, pues en la legislación colombiana el mandato no es esencialmente representativo 28-03-1939 XLVII 723

Art.2144 C.C. Naturaleza jurídica del mandato. 19-04-1939 XLVIII 47

Mandato y arrendamiento de servicios. Arts.2063 y 2069 C.C. Régimen legal. 21-11-1939 XLVIII 902

La representación no es cosa esencial del mandato. 04-03-1940 XLIX 110

Terminación por voluntad de las partes del mandato. Revocación del mandato. Renuncia del mandatario. 22-06-1940 XLIX 548

Obligaciones del mandatario. Rendición de cuentas. 30-08-1940 XLIX 856

Un mandatario necesita siempre de poder especial para tomar dinero en mutuo por cuenta de su mandante. Art.2158 C.C. Nulidad del acto producido por extralimitación de las funciones. 30-11-1940 L 457

Todo negocio de carácter patrimonial puede ser objeto de mandato. Ejecución del mandato. Art.2160 C.C. 17-04-1941 LI 197

Presentación de denuncia criminal. Mandato. 17-04-1941 LI 198

Mandato remunerado. Arrendamiento de servicios. Distinción. Objeto de ambos contratos. 12-09-1941 LII 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de mandato. Objeto. NEG.GEN. 15-10-1941 LII 327

Acción sobre cumplimiento de un contrato de mandato. Comprobación procesal de la existencia y constitución legal de las sociedades comerciales. Teoría del mandato conforme al C.C. Francés y colombiano. 23-09-1942 LIV bis 104

Acciones acumuladas de petición de dominio de unas minas, de nulidad de un contrato, etc. Mandato para negocios de minas. Mandato sin representación. 23-11-1942 LIV bis 260

Del hecho de que un apoderado general, ejecute u ordene ejecutar actos de violencia en perjuicio de otro, manifestando que lo hace de su poderdante, no se deduce que realmente este lo hubiese ordenado, el dicho mandatario no basta por si solo para obligar al mandante y hacerlo responsable. 25-02-1943 XXXVII 443

Acción para el pago de perjuicios. Revocación de poderes. Intervención de un ministro en asuntos administrativos, jurisdiccionales o legislativos de un departamento. La indemnización por violación de un contrato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 490

Revocación de poderes en el mandato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 492

Aunque el mandato sea revocable, conforme a los arts. 2189 y 2191 C.C, eso no quiere decir que tal revocación deje sin validez o sin efectividad la obligación del mandante respecto del mandatario. 15-06-1943 LV 544

Un poder no puede interpretarse sino taxativamente. De modo que no puede extenderse o ampliarse sus cláusulas para deducir facultades que no están expresamente conferidas por el mandante al mandatario. Art.2157 C.C. 28-09-1943 LVI 166

Mandato sin representación. Art. 2142 C.C. Doctrina. La prenda se entrega al acreedor para seguridad del crédito. Acción del art.2422 C.C de venta en pública subasta de la cosa dada en prenda. 04-11-1943 LVI 241

Perfeccionamiento del contrato de mandato. Objeto del contrato. Mandante y mandatario. 10-08-1945 LIX 413



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Desistimiento. Art.461 C.J. Desistimiento del mandante. NEG.GEN. 31-08-1945
LIX 1116

El mandatario puede contratar en su cabeza como si el asunto le afectase a él solo. Es decir, puede existir un mandato sin representación, ya que el mandato no es esencialmente representativo en el derecho Civil Colombiano. 29-10-1945
LIX 756

Mandatario. Facultad que otorga el art. 2188 C.C. 21-02-1946 LX 33

Cesión y mandato. Art.2150 C.C. 03-04-1946 LX 355

Mandato civil. Noción. Constitución. Forma de ejercerse. NEG.GEN. 06-11-1946
LXI 843

Definición. Contenido del art. 2177 y conclusiones de este. 28-03-1947 LXII 119

Rendición de cuentas por parte del mandatario. Régimen legal. 30-06-1947 LXII
481

Acción para hacer efectivo el derecho mediante en el caso de que el mandatario adquiera en su propio nombre y se niegue a transmitirle el derecho adquirido. Prueba del mandato. 14-07-1947 LXII 620

Pruebas del mandato. 26-08-1947 LXII 670

Cuál es el lugar donde se entiende celebrado este contrato tal cosa ocurre por correspondencia. 30-09-1947 LXIII 38

Obligaciones que se derivan de este. 17-02-1948 LXIII 679

El poder conferido por un representante legal a nombre y representación de unos menores, no queda insubsistente por cesar aquel en sus funciones, sino sigue vigente hasta que sea revocado. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 777



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Duración del conferido por un representante legal. NEG.GEN. 31-08-1949 LXVI 852

La sustitución no pone término a los vínculos entre mandante y mandatario. 18-10-1949 LXVI 628

Mandato oculto. Art.2177 C.C. 04-07-1950 LXVII 423 Siempre puede revocarse, aunque exista un contrato legalmente celebrado. 04-08-1950 LXVII 765

Su revocabilidad. Características y régimen legal. 22-09-1950 LXVIII 150

Facultades dispositivas del mandatario general en relación con bienes raíces. 06-02-1951 LXIX 46

Arrendamiento de servicios y mandato. El texto del art. 2144 C.C no puede entenderse en el sentido disyuntivo que ofrece sus términos, sino en el de concurrencia del servicio con la representación de la persona a quien se presta. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 636

Expiración del judicial. 07-05-1952 LXXII 64

Mandato comercial. factor. No pierde su calidad porque no se le confiere el poder especial regulado por el art. 453 C.Com. 25-02-1953 LXXIV 62

Factores de comercio. Art.2149 C.C. Art.454 C.Com. 02-09-1953 LXXVI 222

Alcance del art.2149 C.C. Remuneración del mandatario. Art.2143 C.C. 17-09-1953 LXXVI 327

Ratificación de los actos del mandatario. Arts.1502 y 1503 C.C. 30-03-1954 LXXVII 166

Contraescrituras. Son necesarias para comprobar alteraciones a lo pactado en escritura pública, aunque esta se haya hecho por medio de mandatario. Art.2142 C.C. 08-06-1954 LXXVII 797



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Restricción de su interpretación. 14-08-1954 LXXVIII 319

El corredor profesional en negocios de propiedad inmueble tiene la calidad de comerciante y las operaciones de corretaje que realice son de naturaleza mercantil. Retribución del corredor. El corredor no es un verdadero mandatario. 06-10-1954 LXXVIII 861

Aplicación del art.2160 C.C. Acción de nulidad de un contrato de compraventa celebrado por una de las partes por medio de mandatario. Mutuo. 17-11-1954 LXXIX 91

Obligación de todo mandatario de rendir cuentas al mandante. Art.2181 C.C. Renuncia del mandante al derecho de exigir cuentas. Objeciones a la cuenta presentada por el mandatario. 31-01-1955 LXXIX 446

Mandato civil y comercial. La revocación del mandante o la renuncia del mandatario no extingue las obligaciones surgidas del contrato. Arts.2189 y 2193 C.C. 28-03-1955 LXXIX 818

Los corredores no son verdaderos mandatarios. Remuneración del corredor. 13-04-1955 LXXX 13

Abuso del derecho en la revocación de un mandato. Revocación del mandato hecha en forma intempestiva o sin motivo legítimo. Mandato judicial. Por el hecho de que una persona acredite legalmente como apoderado suyo en determinado negocio judicial, a un abogado en ejercicio, y de que este acepte el poder conferido, se entiende perfeccionado un contrato de mandato. Terminación. 06-07-1955 LXXX 653

El solo registro de la escritura sobre revocación de un mandato no implica el reconocimiento positivo de esa revocación por el mandatario y por terceros. 25-07-1955 LXXX 737

Remuneración del mandatario o apoderado judicial. 18-11-1955 LXXXI 622



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de no haberlo conferido. Art.93 de la ley 153 de 1887. El pacto de un porcentaje de lo que reciba el heredero no implica cesión de parte de derecho hereditario. 14-12-1955 LXXXI 747

Contrato de mandato judicial. Honorarios del mandatario judicial. Art.2142, 2145, 2144 C.C. 12-07-1956 LXXXIII 224

Mandato comercial. Su naturaleza. Obligación entre comitente y comisionista. Para la deducción de un saldo líquido a cargo de uno u otro contratante, es necesario la acción previa de rendición de cuentas por el mandante. 09-11-1956 LXXXIII 784

Cuentas. en este juicio pueden proponerse objeciones sobre la mala administración del mandatario. 13-11-1956 LXXXIII 801

Mandato judicial. Es esencialmente remunerativo. La revocación del mandato sin culpa del mandatario. No excluye en el mandante la obligación de retribuir a aquel su trabajo realizado. 30-11-1956 LXXXIII 881

Acción de cobro de una comisión. Mandato y simple gestión para acercar a dos personas a fin de que celebren un negocio. 22-02-1957 LXXXIV 93

Coexistencia de otros contratos. 11-04-1957 LXXXV 27

Técnica de casación. Error de hecho y de derecho. Violación de la ley sustantiva por interpretación errónea y por no aplicación. Representación. Diferencias cuando esta proviene de un mandato o de una guarda. Cosa juzgada. 25-07-1957 LXXXV 704

Debe constituirse por escritura pública el que se confiere para compraventa de inmuebles. Art.2149, 2150, 2577 C.C. 04-12-1957 LXXXVI 576

Extinción por muerte del mandante o mandatario. Arts.2189, 1505, 2194 y 2196 C.C. 17-02-1958 LXXXVII 54

Sin representación. 04-07-1958 LXXXVIII 528



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es consensual. Mandato sin representación. Ejecución judicial. 18-08-1958 LXXXVIII 634

En favor de un tercero, servicios profesionales para un tercero, quien presta sus servicios inmateriales no queda comprendido dentro del contrato de trabajo ya que hay ausencia de subordinación entre el que presta el servicio y quien lo recibe, en forma que la actividad del primero es libre respecto al modo, lugar y tiempo de realización. Retribución de quien lo presta. Diferencia entre mandato y el arrendamiento de obra y el de servicios. Puede ser de clase. 06-04-1959 XC 294

El mandatario que contrata en nombre propio y así obtiene la tradición con la inscripción de su título, adquiere para sí, pero solo mientras no se establezca plenamente que obro en el ejercicio de su mandato. Alcance del art. 2083 C.C. 14-05-1959 XC 545

Como el simple mandato del acreedor para recibir del deudor el pago de una suma determinada de dinero no inviste al mandatario de facultades administrativas ni dispositivas sobre lo percibido en ejercicio de su encargo, su deber consiste en entregar cuanto antes al comitente lo que en su nombre se ha recibido, sin que sea menester previa rendición de cuentas cuando de antemano se conoce el monto de lo pagado por el deudor. 16-02-1960 XCII 92

Aunque el negocio jurídico encomendado por el mandante al mandatario exija el lleno de formalidades como la de escritura pública en la compraventa de inmuebles o de derechos hereditarios, ello en modo alguno envuelve la necesidad de que el mandato para vender o comprar bienes raíces, de acto meramente consensual que es transmute en negocio formal. Como se perfecciona el mandato. 10-03-1960 XCII 386

Técnica de casación. El mandato para vender bienes raíces no requiere escritura pública. 31-08-1960 XCIII 160

Art.2170 C.C. Comportamiento del mandatario que contraviene el depósito de confianza recibido del mandante. Protección de los intereses del mandante. 30-09-1960 XCIII 692



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Técnica de casación. Causal 1. Violación de la ley sustantiva. Violación directa e indirecta. Mandato. Determinación de las facultades del mandatario. Art 2182. Obligación del mandatario de abonar los intereses corrientes. 28-04-1961 XCV 504

Legitimación en causa en juicios de filiación natural. Validez del mandato judicial a pesar de la muerte del mandante. Importancia de esta regla en juicios de filiación natural. Muerte del padre. 30-05-1961 XCV 903

Compraventa. Carácter civil. Arts.1546 y 1609 C.C. Mora de recibir. Mandato comercial. Representación. 30-01-1962 XCVIII 25

Insistencia de un abogado para que se le admita la renuncia de un poder. Condiciones para que se extinga el mandato judicial. NEG.GEN. 08-03-1962 XCVIII 712

Extralimitación del mandatario en el ejercicio del mandato. Estricta interpretación del mismo. La facultad del mandatario debe sujetarse a los términos el mandato y la apreciación de este, por lo mismo, es de carácter estricto, fuera de los casos en que las leyes autoricen a obrar de otro modo, como lo determina el art.2157 C.C. 14-02-1963 CI 106

Honorarios del mandatario. No hay incompatibilidad entre los arts. 2184 y 2143 comercial. Representación. 30-01-1962 XCVIII 25

Insistencia de un abogado para que se le admita la renuncia de un poder. Condiciones para que se extinga el mandato judicial. NEG.GEN. 08-03-1962 XCVIII 712

Extralimitación del mandatario en el ejercicio del mandato. Estricta interpretación del mismo. La facultad del mandatario debe sujetarse a los términos el mandato y la apreciación de este, por lo mismo, es de carácter estricto, fuera de los casos en que las leyes autoricen a obrar de otro modo, como lo determina el art. 2157 C.C. 14-02-1963 CI 106

Régimen de las bolsas de valores. Características de las bolsas de valores. Causal 2 de casación. Teoría del mandato aparente. 17-02-1964 CVI 83



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Condiciones para su perfeccionamiento y clasificación de este contrato. El poder para la enajenación de inmuebles no requiere escritura pública. En casación no es dable alegar error de hecho y de derecho, simultáneamente, en la estimación de un mismo medio probatorio. 04-05-1966 CXVI 68

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y *error in procedendo o error in judicando* en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. Escritura social, registro y publicación del extracto, efectos de la omisión de estas formalidades. Transacción. Definición y clasificación de este contrato. Art.2469 C.C. 06-05-1966 CXVI 85

Para la compraventa de inmuebles no se requiere escritura pública. Carácter de los incisos 11, 13 y 14 del art. 36 de la ley 23 de 1866, y de los arts.657 a 659 C.J., 21 y 2149 C.C. 18-09-1967 CXIX 229

Mandato. Cuasicontrato de gestión de negocios ajenos o agencia oficiosa. Rendición de cuentas. Causal 1 de casación. 07-11-1968 CXXIV 364

Revisión por vía ordinaria. De las sentencias de excepciones dictadas en juicio ejecutivo. Extralimitación en el mandato. 07-10-1969 CXXXII 17

Puede terminar por la sola voluntad de una de las partes. 17-11-1970 CXXXVI 93

Nulidad de la venta, hecha por el mandatario y después del fallecimiento del mandante. Los arts.1012 y 1947 C.C. No constituyen normas sustanciales sino instrumentales. El art.1740 C.C. no forma por si solo proposición jurídica completa. 12-12-1970 CXXXVI 157

Elementos esenciales del mandato. Exoneración de rendir cuentas o de documentarlas. Partidas importantes. Su calificación. Objeciones a las cuentas; objeto de la *litis*; carga de la prueba, oportunidad para presentarla. Los arts.1501, 1618, 1621 y 2143 C.C. No son normas sustanciales. El mandato comercial y el judicial son por su naturaleza remunerados. 04-02-1971 CXXXVIII 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad. Mandato oculto, sin representación. Incongruencia. El art.2194 no es norma sustancial. Confesión judicial. Prueba documental presentada en inspección ocular. 10-02-1972 CXLII 20

Técnica de casación. Causal 1. Mandato comercial. Confesión del representante de una sociedad. 20-06-1972 CXLII 241

Juego y apuesta. Interrupción y suspensión del proceso civil. Suspensión cuando los ilícitos se relacionan con los medios de prueba. En el concurso del 5 y 6 hay apuesta y mandato. 12-06-1973 CXLVI 94

Sociedades. Mandato oculto o sin representación en relación con los consocios y terceros. Prueba del mandato oculto. 17-05-1976 CLII 149

Llamamiento en garantía. 28-09-1977 CLV 1p 248

La agencia comercial como una de las formas modernas de intermediación. Diferencias con otros contratos. Características. Estabilidad del mandato. Independencia del agente para desarrollar su actividad sin sujeción al empresario o agenciado. Al agente comercial no lo afectan los cambios de precio que sufran los productos que promueve. No tiene el carácter de agente quien compra al empresario sus productos para revenderlos. Contrato de cuenta corriente. Su diferencia con las cuentas simples y el común. 02-12-1980 CLXVI 239

En general es consensual; excepcionalmente solemne. Mandato para la celebración de contratos solemnes. Art.2149 C.C. 14-09-1981 CLXVI 532

Mandato. Noción. Diferencias con el contrato de prestación de servicios. Casación. Violación de la ley sustancial. Vía directa. 03-07-1987 CLXXXVIII 2p 29

Mandato. Noción. Diferencias con el contrato de prestación de servicios. Casación. Violación de la ley sustancial. Vía directa. 03-07-1987 CLXXXVIII 2p 29



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

MARCAS

El uso de una marca por la compañía, aun sin registrarla, está autorizada por la ley, la que lo ampara facultando a quienes han usado por cierto tiempo a oponerse a que otra persona le registre y también a obtener que un registro a tercero se cancele. Ley 31 de 1925 y 94 de 1931. 21-06-1948 LXIV 460

Marcas de fábrica. Acciones que consagran los arts.59, 65 y 66 de la ley 31 de 1925. NEG.GEN. 17-08-1948 LXIV 613

La competencia para conocer de los relacionados con la cancelación del registro de una marca de fábrica es privativa de los jueces del circuito de Bogotá. NEG.GEN. 26-07-1950 LXVII 727

Marcas de fábrica. Competencia para su cancelación. 25-03-1952 LXXI 479

Gobernadores. Responsabilidad por sus actuaciones en amparos administrativos sobre marcas y patentes. NEG.GEN. 11-06-1958 LXXXVIII 395

Marca de fábrica. Los arts.30 y 32 de la ley 31 de 1925 y 10 de la ley 94 de 1931 no son sustanciales por si solos. 17-02-1969 CXXIX 62

Cancelación de marcas. En materia de competencia no cabe la analogía. Las sentencias en juicios de cancelación de marcas no admiten casación. 18-02-1969 CXXIX 29

Las marcas y los nombres comerciales están sujetos a diverso régimen legal. El nombre comercial no requiere de registro para ser objeto de derecho. 27-02-1970 CXXXIII 114

Marca de fábrica. El art.8 de la ley 94 de 1931 no es ley sustancial. 16-07-1970 CXXXV 44

Art. 32 de la ley 31 de 1925. Significado del art.30 C.N. Condiciones para que exista un derecho adquirido en relación con una marca: el uso y el registro. S. PLENA. 31-03-1971 CXXXVIII 132



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro de marcas. Conflicto de competencia entre la jurisdicción común y la administrativa. Son distintas las acciones de oposición y de cancelación del registro de una marca de fábrica. 14-09-1976 CLII 380

Cancelación de marcas. Jurisdicción y competencia en materia de asuntos relativos a la propiedad industrial. Marca que se asemeja a otra ya registrada. Acción de nulidad prevista en el art.1596 C.Com. 30-03-1981 CLXVI 384

Competencia. El proceso para que se prohíba el uso de nombre comercial idéntico a otro previamente adoptado y se condena al pago de perjuicios, se tramita por el procedimiento abreviado y por tanto no goza del recurso de casación. La vigencia del numeral 4 del artículo 346 C.P.C. concluyó cuando entró a regir la nueva ley comercial o sea el decreto 410 de 1971. Proceso. Trámite. Tramitado un litigio por un determinado procedimiento, no puede luego mutarse en otro diferente. 09-09-1987 CLXXXVIII 2p 179

MATERNIDAD

Impugnación de maternidad. Pruebas del estado civil. El término de caducidad para impugnar se cuenta desde la fecha del parto. 02-10-1975 CLI 233

A la de impugnación y de reclamación; la prueba de que hubo suposición de parto desvirtúa el acto de inscripción del nacimiento y la posesión notoria del estado de hijo. 26-03-1984 CLXXVI 108

MATRIMONIO

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 14-09-1889 III 403

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 14-07-1890 V 187

La partida de matrimonio celebrado conforme al rito católico debe extenderse en los libros de la parroquia de la vecindad de los contrayentes, aun en el caso de que la celebración de aquel haya tenido lugar en otra, con permiso de ordinario. 30-09-1893 IX 59



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 02-04-1894 IX 301

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 20-04-1894 IX 291

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 03-12-1894 X 222

Juez competente para conocer sobre nulidad de matrimonio puramente civil. ACUERDO 464 08-10-1899 IV 34

Efecto retroactivo de los matrimonios católicos. Ley 153 de 1887. 26-09-1916 XXV 464

No es correcto sostener que la ley canónica sobre matrimonio haya de anteponerse a la civil cuando se trata de decidir acerca de los efectos del matrimonio que corresponden al orden puramente temporal y al dominio del derecho civil. 31-07-1924 XXXI 94

Actas del estado civil. Equivocación en acta eclesiástica de matrimonio. Forma de corregirlas. Art.682 C.J. 31-07-1924 XXXI 96

Prueba del matrimonio. 18-12-1926 XXXIII 339

La prueba de la posesión notoria del estado del matrimonio no es eficaz para establecer la época en que ocurrió el hecho constitutivo de ese estado. 25-06-1929 XXXVI 516

Régimen patrimonial en el matrimonio conforme a la ley 28 de 1932. 18-04-1939 XLVIII 40

Legislación canónica y civil sobre matrimonio. Forma del matrimonio católico y prueba. Jurisdicción eclesiástica y civil. Párrocos que las expiden. 15-12-1941 LII 843



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Matrimonio celebrado por colombianos en el exterior. Prueba de este. 28-05-1943 LV 523

Impugnación de un acta de matrimonio católico. Alcance jurídico del principio de que la legislación canónica debe ser solemnemente respetada por las autoridades de la República. Régimen legal aplicable. 18-07-1944 LVII 456

Prueba del matrimonio. Prueba del estado civil. 28-05-1947 LXII 393

Nulidad del matrimonio civil celebrado por personas bautizadas católicamente. Ley 54 de 1924. 31-05-1947 LXII 412

Sentencias eclesiásticas. No pueden ampararse en la falta de registro de las de nulidad de matrimonio y divorcio, quienes, fueron parte en la contienda. 28-04-1949 LXV 699

Nulidad. Alcance de la declaración de nulidad de un matrimonio. 07-03-1952 LXXI 363

La simple separación de bienes es imposible en caso de nulidad del matrimonio. 07-03-1952 LXXI 365

Falsedad de un acta de matrimonio. 05-09-1952 LXXIII 168

Su disolución. Matrimonio de extranjeros celebrados en el exterior. Sus efectos patrimoniales. 26-03-1953 LXXIV 425

Declaración del párroco que no simple la partida eclesiástica del matrimonio. NEG.GEN. 16-09-1954 LXXVIII 777

Créditos celebrados después de la celebración del matrimonio. 19-10-1954 LXXVIII 883

Celebrado en el extranjero. Matrimonio civil celebrado por católicos colombianos o extranjeros en el exterior. 06-11-1958 LXXXIX 458



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Recurso de casación. Naturaleza y fines. Poder judicial para recurrir en casación. Régimen de bienes durante el matrimonio. Efectos jurídicos del remate en juicio ejecutivo. 03-05-1961 XCV 823

Referencia del derecho civil al derecho canónico en materias matrimoniales. Privilegios en favor de la fe. 08-09-1962 C 20

Exequibilidad de la ley 54 de 1924 por la cual se aclara la legislación existente sobre matrimonio civil. Tal norma refleja un convenio del gobierno con la santa sede, y no viola la libertad de conciencia garantizada por el art.53 C.N. S. PLENA. 26-04-1971 CXXXVIII 166

Puede promoverla cualquiera de los cónyuges. La nulidad e inexistencia del matrimonio no puede debatirse en juicios de separación de bienes. Prueba de profesar la religión católica. Estado civil. Las actas del registro del estado civil son pruebas del matrimonio tanto católico como civil. 27-04-1971 CXXXVIII 299

Matrimonio civil. Es válido el celebrado en país extranjero por colombiano católico. Ley canónica. Su aplicación por los jueces colombianos. 11-08-1972 CXLIII 51

Régimen de nulidades matrimoniales. Modo especial de saneamiento. Domicilio del extranjero transeúnte. 09-12-1975 CLI 313

Índole jurídica. Admonición antes de la firma del acta. Decreto 1296 de 1975. S. PLENA. 22-01-1976 CLII 307

Relaciones estado-iglesia católica frente al contrato matrimonial. La iglesia católica tiene potestad propia para legislar sobre el matrimonio católico, y para decidir sobre la nulidad o disolución de ese vínculo. La separación de cuerpos y los efectos civiles de tal contrato son regulados por la autoridad civil. Matrimonio civil. S. PLENA. 03-03-1977 CLVI 106

Sociedad conyugal. Su disolución por la declaración de nulidad del matrimonio. Ley 1 de 1976. Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico. S. PLENA. 31-05-1978 CLVII 155



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Régimen de bienes durante el matrimonio. Sociedad conyugal. Disolución anticipada. Efectos de la separación de hecho en la sociedad conyugal no disuelta. El derecho a los gananciales no surge del esfuerzo común de los consortes sino de su calidad de tales. 01-08-1979 CLIX 253

Efectos personales del matrimonio. Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Causal segunda de separación de cuerpos. 26-04-1982 CLXV 79

El matrimonio civil no es nulo cuando se celebra ante el juez municipal del domicilio de la mujer. 03-08-1982 CLXV 158

Disolución del matrimonio católico. La sentencia proferida en el extranjero, por un tribunal civil, sobre disolución de un matrimonio canónico celebrado en Colombia por colombianos, no puede cumplirse en el país por tocar tema de orden público, por tanto, se rechaza la demanda de *exequator*. 17-06-1987 CLXXXVIII 254

Separación indefinida de cuerpos. Matrimonio. Obligaciones y deberes. Con la celebración del matrimonio se adquieren obligaciones y deberes tanto entre los cónyuges entre sí como en relación con la prole. Alimentos. Se deben al cónyuge solo cuando no tiene capacidad para alimentarse por su cuenta. En cuanto a los hijos, en el proceso de separación de cuerpos solo tiene en cuenta los menores de edad. 30-09-1987 CLXXXVIII 2p 232

Funciones del mayordomo y del administrador. 03-10-1939 XLVIII 706

MEDICINA

Acción de perjuicios por el ejercicio de una actividad profesional de un médico. Responsabilidad profesional. Responsabilidad contractual y extracontractual médica. Relación de causalidad. Doctrina. 05-03-1940 XLIX 117

Responsabilidad del estado por culpa de uno de sus agentes. Responsabilidad medica por negligencia o descuido en el tratamiento de los enfermos. Perjuicios materiales y morales. NEG.GEN. 14-03-1942 LII 920



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Médico legisla. Juramento. 17-10-1945 LIX 996

Prueba de la prestación de servicios. Quien contrata sus servicios. Caso en que contrata un tercero, distinto del paciente, a nombre propio. 06-04-1959 XC 293

Responsabilidad civil. No es de recibo alegar simultáneamente la culpa contractual y extracontractual. Los tratamientos médicos implican actividad peligrosa. Las normas sobre responsabilidad medica se aplican a las clínicas. Responsabilidad civil por culpa al ocasionar quemaduras a un paciente anestesiado. 14-10-1959 XCI 764

Medicina. Su ejercicio profesional como trabajo, base de la organización social y como escogencia libre del ciudadano, condicionada a la reglamentación e idoneidad prevista por el legislador. Ley 14 de 1962. Art.17 y 39 C.N. S. PLENA. 09-03-1972 CXLIV 77

Libertad y controles en el ejercicio de la profesión médica. Objeto de este control. Tribunal disciplinario de médicos. S. CONSTI. 31-03-1982 CLXXI 46

Estatuto de la ética médica. La carta defirió a las autoridades la inspección de las profesiones u oficios en lo relacionado a la moralidad, seguridad y salubridad públicas. Responsabilidad contractual del médico. S. CONSTI. 11-12-1986 CLXXXVII 2p 575

MEDIO AMBIENTE

Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo creado. Actividad peligrosa. Abuso del derecho. Error en la interpretación de la demanda. Solidaridad en la indemnización por el hecho ilícito. 30-04-1976 CLII 111

MEJORAS

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. 09-10-1941 LII 437



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pago de las realizadas en suelo ajeno con asentimiento de su propietario. 27-07-1952 LXXII 499

Mejoras. Derecho de retención para lograr su pago. 26-03-1953 LXXIV 710

Cuando el propietario o poseedor del terreno adquiere las mejoras por accesión, no se requiere escritura pública. Enajenación de mejoras realizadas en terrenos baldíos. 28-04-1953 LXXIV 751

Objeciones a una partición rehecha. Objeciones de quien ha hecho mejoras. Art. 2338 C.C. no es aplicable a la partición de una universalidad de bienes. La violación de la regla del art.2338 C.C no da base a casación. 05-08-1954 LXXVIII 265

Reivindicación de mejoras. Técnica de casación. Error de hecho. Interpretación de la demanda es función del fallador de instancia. 18-06-1973 CXLVI 115

Elementos de la acción reivindicatoria. Identidad de la cosa reivindicada con la poseída. Mejoras necesarias. El poseedor vencido tiene derecho a que se las abonen. 19-10-1981 CLXVI 568

Nulidad sustancial. Saneamiento. El saneamiento de una nulidad sustancial debe producirse por acuerdo expreso de las partes, sin que a esta clase de nulidad le sea aplicable el saneamiento previsto para la nulidad procesal. Corrección monetaria. Frutos y mejoras. Cuando hay lugar a restitución de frutos, se deben devolver los producidos o que ha debido producir el bien y en cuanto a las mejoras el monto que debe pagarse es el valor que tengan estas al momento de la restitución. En ninguno de los casos es pertinente tener en cuenta las desvalorizaciones de la moneda, ni ningún otro valor adicional. 25-08-1987 CLXXXVIII 2p 150

MANTENIMIENTO (CONTRATO DE)

Contrato de mantenimiento. 26-01-1955 LXXIX 426



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

MINA

El inciso 2 del art.202 C.N. no trata de las minas que pertenecían a los antiguos estados de la unión colombiana en virtud del dominio evidente que tenían conforme a los principios de derecho de gentes, sino de aquellos que eran propietarios como entidades puramente civiles, con arreglo al derecho civil privado. Derecho a adquirir el dominio de las minas denunciadas de propiedad nacional. Ley 38 de 1887. Régimen minero. 08-10-1892 VIII 29

Oposición del propietario de mina colindante. Art.65 C. Minas. Nulidad del título. Posesión de minas. 24-02-1893 VIII 182

Las minas de oro, plata, plomo o cualquier otro metal que pertenecían a la corona ibérica vinieron a ser con la independencia, de propiedad de Colombia, por derecho de ocupación. AUTO 25-08-1906 XVII 267

Denuncio de minas. Omisión del nombre del ultimo poseedor. 16-09-1912 XXI 374

Abandono de minas por el no pago de impuestos. No son contrarias a la constitución nacional las normas que regulan la materia en el código de minas. 12-06-1913 XXVI 323

Denuncio de minas. Requisitos. Alteraciones al dar posesión. 23-09-1913 XXIII 157

La circunstancia de que se avise como nueva una mina que se halla abandonada, no hace ineficaz en absoluto el aviso. Art.346 y 350 C. Minas. 02-12-1916 XXV 519

Abandono de minas por falta de pago de impuesto. Ley de minas del estado del Cauca. 10-06-1918 XXVI 363

Despojo de minas. Cuando procede la acción. NEG.GEN. 09-12-1921 XXIX 113



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Denuncio de minas en terrenos destinados a la agricultura. Ley 38 de 1887. 13-11-1923 XXX 212

Minas de petróleo. Propiedad de estas. Ley 120 de 1919. art.4. NEG.GEN. 17-07-1924 XXXI 89

Prueba de la posesión de una mina. NEG.GEN. 27-11-1925 XXXII 327

Mina de carbón. Reservas a que se refieren los artículos 1116 y 1117 C. Fiscal de 1873. Minas de carbón en tierras del estado. NEG.GEN. 21-10-1926 XXXIII 251

Exigencias del art.2 del decreto 1694 de 1925. Examen constitucional del decreto. S. PLENA. 18-11-1926 XXXIII 42

En caso de oposición contra el denunciante de una mina, si este alega que el título del opositor no fue debidamente registrado, lo que importa averiguar es si el acto relativo a la expedición o el título quedo o no consumado en su exterioridad con las formalidades exigidas por la ley coetánea a la ejecución del acto mismo, y por tanto si la inscripción se hizo conforme a dicha ley. Adjudicación por linderos. 04-07-1928 XXXV 386

Abandono de minas. Falta de pago de impuesto. Arts.25, 26 y 39 de la ley 292 de 1875, ley 38 de 1887, art.341 C. Minas. 04-07-1928 XXXV 388

Las alteraciones que sea preciso indicar en el título de la mina por enajenación total o parcial de los derechos originarios del denunciante no puede argüirse contra el derecho de retracto en minas apenas denunciadas, aunque no estén tituladas. Venta de uno o más socios de sus derechos sobre la mina. Formalidades. Acción de minas. Existe desde el aviso y denuncia de la misma. Sociedad de minas. Los terceros compradores de los derechos de los socios en una mina no tienen voto en la sociedad para oponerse a que esta haga uso del retracto, por cuanto este se entiende establecido en favor de ella o de los socios que la forman cuando la enajenación se verifique. Art.275 C. Minas. 25-07-1928 XXXV 437

Denuncio de minas abandonadas. Cambio de su antiguo nombre. Formalidad que exige el art.51 de la ley 293 de 1875. 15-12-1928 XXXVI 160



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inscripción del título en un juicio sobre oposición a la posesión de una mina. Ley del 1 de junio de 1844. Si el denunciante alega que el título de opositor no fue registrado. Art.31 C.N. y 459 C. Minas. Si el interesado ha creído que su mina tiene una extensión mayor de la dada en el mismo título puede pagar el impuesto que corresponda al exceso. Arts.28 y 145 C. Minas. 26-06-1929 XXXVI 529

Aviso de minas. Art.117 C. Minas. Arrendamiento de minas. Arts.117, 305 y 317 C Minas. Art.93 C. Minas. La fecha de un título se entiende ser la del aviso. Art. 333 C. Minas. 09-07-1929 XXVII 7

Registro del título de una mina de oro. Dominio de minas halladas en lechos de ríos navegables. Los títulos de minas deben registrarse en el libro 1 de otra suerte no se transmite el dominio. Arts.6, 749, 756, 2641, 2652, 2673 C.C., 94 ordinal 2 del C. Minas., 202 C.N. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 90

Las minas de Muzo y de Coscuez pertenecen a la nación por disposición de la Constitución Nacional. Ley 2 de 1907 concede un auxilio al departamento de Boyacá no una indemnización. S. PLENA. 28-07-1930 XXXVI 146

Explotación. Concesión de acuerdo al art.659 del C.C. El derecho obtenido por el concesionario fue un derecho sobre bienes muebles. CIV.UNICA.INST. 28-03-1931 XXXVI 300

Denuncio de minas. Su notificación al público. 11-11-1931 XXXIX 334

Propiedad de las minas. Posesión de mina. 12-03-1936 XLIII 724

Forma de adquirir los particulares las minas de oro. Arts.6, 10, 11, 12, 13, 32, 34, 37 y 38 C. Minas. Minas desiertas o abandonadas. Arts.48 a 50 del C. Minas. Ley 292 de 1875. Posesión de mina. 16-04-1936 XLIII 346

Oposición al dominio y posesión de una mina. Régimen legal al respecto. Conservación de minas. Arts.341, 146 y siguientes del C. Minas. 30-04-1936 XLIV 42

Oposición a la posesión solicitada de una mina. Arts.6, 117, 125 y 346 C. Minas. 25-08-1936 XLIV 331

460



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Deslinde de minas. Art.363 C. Minas. 31-10-1936 XLIV 460

Acción para hacer efectiva la posesión de una mina. Condiciones que se requieren para el ejercicio de la acción. En que consiste la posesión regular. Elementos de esta posesión. Régimen normativo aplicable. 23-04-1937 XLV 35

En qué consiste la posesión regular en derecho minero. Oposición al denuncia de una mina. Régimen legal aplicable. 24-06-1937 XLV 243

Oposición al denuncia y posesión de una mina. Ilegitimidad de la personería. Término hábil para hacer oposiciones de minas. 14-03-1938 XLVI 240

Oposición a la adjudicación de una mina. 14-06-1938 XLVI 643

Oposición al denuncia de una mina. 30-08-1938 XLVII 91

Sociedades ordinarias de minas. Comunidad minera. Régimen legal. Arts.283, 284 y 254 C. Minas. Representante legal. 24-10-1938 L 382

Denuncia de minas en terrenos de agricultura y ganadería. Régimen ordinario de adjudicación. Régimen legal. Legislación minera. 19-06-1939 XLVIII 276

Pago de impuestos. Impuesto de estaca. Presunción de pago. 30-06-1939 XLVIII 311

El código de minas establece diferencia entre poseedor y poseedor regular. Acción para conservar la posesión de una mina. NEG.GEN. 06-07-1939 XLVIII 532

Las sociedades para la elaboración de minas son de 4 clases según el art.247 C. Minas, Colectivas, en comandita, anónimas y ordinarias. Las acciones de las sociedades ordinarias. 30-08-1939 XLVIII 406

Denuncia de minas. Falta de gestiones durante un año. Art.286 C. Minas. Solo se aplica cuando ya se ha dado la posesión de una mina y se ha otorgado el título correspondiente. 28-02-1940 XLIX 92



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Juicio posesorio de minas. NEG.GEN. 07-03-1940 XLIX 364

Oposición a la posesión de una mina. Abandono de minas. Su rendición. Denuncia y adjudicación de nueva mina. Régimen legal. 27-04-1940 XLIX 290

Oposición a un deslinde de minas. Clases de juicios de deslinde. Acción de cerramiento. régimen legal. Sociedad ordinaria. 08-08-1940 XLIX 812

Oposición al deslinde de una mina. Certificados de los empleados de hacienda sobre pago del impuesto de minas. Título minero. Posesión regular de minas. Impuesto de estaca. 20-08-1940 XLIX 837

La propiedad del estado sobre las minas se presume, la propiedad particular de ellas debe probarse. 01-10-1940 L 118

Acción de resolución de un contrato. Contratos bilaterales. Sociedades ordinarias de minas. *Exceptio non adimpleti contractus*. 24-10-1940 L 382

Pago del impuesto de minas. Arts. 160, 161, 163, 164 C. Minas. Art.27 de la ley 292 de 1875. Minas abandonadas. Arts. 118, 163 y 341 C. Minas. Redención de minas. Régimen minero colombiano. CAS.CIV. 29-10-1940 L 405

Acción sobre mejor derecho a una mina. 30-11-1940 LIII 31

Clases de sociedades. Capítulo XVI del C. Minas. Oposición a la posesión de una mina. 11-12-1940 L 487

La transferencia en dominio de una mina debe hacerse por escritura pública registrada. art.285 C. Minas. 19-02-1941 L 519

Decreto acusado 1343 del 22 de julio de 1937, sobre exploración y explotación de minas de aluvión de metales preciosos, y 836 del 11 de mayo de 1938, sobre censo de propiedad minera. S. PLENA. 21-02-1941 L 661

Pleito sobre la posesión y propiedad de una mina en laboreo actual. Art.224 y 226 C. Minas. Interventor. NEG.GEN. 15-03-1941 LI 699



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interpretación del código de minas. Oposición en asuntos de minas. Apreciación de pruebas. Personería adjetiva. 02-04-1941 LI 180

Acción de despojo de las minas del río Telembí. Jurisdicción administrativa. NEG.GEN. 25-04-1941 LI 911

Oposición a la posesión de una mina. Interpretación del art.26 del C. de Minas. Determinación del lugar donde está situada la mina. 05-06-1941 LI 545

Oposición a la posesión de una mina. Interpretación del art.26 C. Minas. Mina abandonada. Régimen legal. 20-08-1941 LII 202

Acción posesoria de una mina. Clases de posesión. Jurisdicción respecto a la posesión o propiedad de una mina. NEG.GEN. 25-04-1942 LIII 519

Oposición a la posesión de una mina. 29-05-1942 LIV 101

Posesión de minas. Acción de amparo a la posesión de una mina. Régimen legal. Clases de posesión. interdictos de amparo. Perturbación de la posesión. NEG.GEN. 30-05-1942 LIII 736

Oposición a la posesión de una mina. Quien debe entenderse por primer descubridor de una mina. Aviso de minas. 05-07-1942 LIII 623

Historia y evolución de la legislación al respecto. Repartimiento de tierras. Títulos anteriores a 1821. Explotación económica de tierras y su justa prescripción. NEG.GEN. 05-08-1942 LIII 781

Minas. Juicios ordinarios de minas. Restauradores de minas. Posesión ordinaria en derecho minero. 02-11-1942 LIV bis 222

Denuncio de minas. Término para presentarlo. Restaurador de mina. 02-11-1942 LIV 229



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acciones acumuladas de petición de dominio de unas minas y de nulidad de un contrato. Mandato para negocios de minas. Mandato sin representación. 23-11-1942 LIV bis 260

Acción principal petitoria de pago de una partición en la explotación de las minas del rio Condoto y acción de mutua partición sobre pago de lo no debido, y otras acciones. Denunciante de bienes ocultos. Interpretación de la demanda. Posesión y dominio. Usufructuario y poseedor. Arrendamiento de minas. Inaplicabilidad de las resoluciones ejecutivas inconstitucionales. 02-12-1942 LV 169

El art.285 C. de Minas solo concede derecho a accionar a los socios de una sociedad minera. 31-05-1943 LV 529

Art.33 del C. de Minas. Reivindicación de los derechos de cuota en unas minas. 21-10-1943 LVI 225

Sociedades de minas. Acciones de minas. 17-08-1945 LIX 675

Minas. Propiedad por parte de la nación. Adjudicación. Requisitos legales para adquirir derecho a trabajar una mina. Régimen legal y evolución normativa en Colombia. Salinas y pozos de agua. NEG.GEN. 01-09-1945 LIX 602

Contratos sobre ventas de acciones de minas son evidentemente aleatorios. Art.1498 C.C. 06-04-1946 LX 376

Competencia. Reivindicación de una mina. Conocimiento de juicios sobre minas en que sea parte el estado. NEG.GEN. 26-04-1946 LX 581

Según el C. de Minas desde el momento del aviso se adquiere la posesión ordinaria y la regular, con la expedición del título. 10-07-1946 LX 738

Abandono de minas. El art.4 del C. de minas da lugar a restitución de términos. 24-07-1946 LX 752

Naturaleza del poder jurídico de obtener la adjudicación de ellas. Aviso y denuncia de ellas para terceros beneficiarios. 13-06-1947 LXII 440



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Oposición a propuesta para explorar y explotar minas reservadas por el estado. Ley 85 de 1945. Ley 292 de 1875. NEG.GEN. 23-01-1953 LXXV 725

Explotación de las minas ubicadas en ríos navegables. Ley 13 de 1937. NEG.GEN. 20-03-1953 LXXV 228

Juicio de perturbación. Art.413, 427 y 429 C.C. 12-05-1953 LXXV 77

Una cosa es el contrato mismo de sociedad minera y otra cosa es su propiedad en juicio. 16-06-1953 LXXV 312

Interpretación del art.4 inc.2 de la ley 13 de 1937.

Explotación minera. 25-09-1953 LXXVI 390

Oposición a un contrato de concesión minera. Término para ejercer la acción. Ley 85 de 1945. NEG.GEN. 09-03-1954 LXXVII 261

Oposición a un contrato de concesión minera. NEG.GEN. 13-03-1954 LXXVII 280

Minas. Las redimidas a perpetuidad pueden adquirirse por usucapión. Art. 2518 C.C. 30-06-1954 LXXVII 864

Pérdida del dominio y posesión regular de una mina de las de reserva nacional. Ley 13 de 1937. NEG.GEN. 23-09-1954 LXXVIII 813

Petróleos. Minas. Competencia para conocer de estos negocios. Cuando se invoca la propiedad contra concesiones mineras o petrolíferas. Controversia no tiene origen contractual. NEG.GEN. 16-08-1955 LXXXI 317

Las controversias relativas a la propiedad minera corresponden a los tribunales superiores en primera instancia. NEG.GEN. 29-02-1956 LXXXII 196

Minas de carbón. Controversias sobre su propiedad suscitadas entre particulares con o sin la presencia del estado. Régimen de las pertenecientes al estado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Dominio de minas de carbón. Su prueba cuando son adquiridas por accesión. 28-06-1956 LXXXIII 96

Prestaciones mutuas. A cargo del poseedor vencido por el reivindicador de una mina. Art.963 C.C. 28-06-1956 LXXXIII 104

El expediente en que se tramitó la propuesta de contrato no puede aducirse al juicio ordinario. NEG.GEN. 10-11-1956 LXXXIII 1174

Acción de pertenencia acumulado de minas y petróleos. NEG.GEN. 29-04-1958 LXXXVII 910

No ha sido desvirtuada por la ley 200 de 1936, la doctrina de la Corte, según la cual, respecto de las minas, opera una presunción de dominio en favor del estado, y, por tanto, quien alega la propiedad privada sobre una mina, debe acreditar su derecho con el respectivo título. NEG.GEN. 18-06-1959 XC 944

Extinción del derecho a oponerse a la concesión. Ley 85 de 1945. 31-07-1959 XCI 121

Receba nacional de algunas minas de metales preciosos. Régimen legal en relación con la oposición a la concesión de tales minas. Cuál es la naturaleza de la coadyuvancia adhesiva. Ejemplos. La coadyuvancia adhesiva en juicios en que se discute si la mina tiene el carácter de adjudicable o de contratable. Régimen legal colombiano. NEG.GEN. 22-11-1961 XCVII 749

Concesión de minas. Oposición a un contrato celebrado con la nación sobre unos yacimientos de mercurio. Competencia para conocer de estos procesos. Minas con tratables. NEG.GEN. 30-05-1962 XCIX 643

Prospección, exploración o explotación. Obligaciones del minero y del dueño de la tierra, o colono, o cultivador de baldíos. Aviso al propietario de la tierra sobre explotación de una mina. 30-11-1962 C 215

Minas de esmeraldas. Qué debe probar quien pretende tener la propiedad privada de ellas. Títulos y requisitos necesarios para acreditar la propiedad de minas de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

esmeraldas. Legitimación en la causa en derecho minero. NEG.GEN. 18-09-1963 CIII 701

Régimen de propiedad minera. Cómo se prueba la propiedad particular de las minas. El sistema de acceso del subsuelo en el derecho minero. Reafirma la sala las nuevas conclusiones a que ha llegado en estas materias. Crítica del testimonio. NEG.GEN. 22-04-1964 CVII 770

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de los preceptos legales en el recurso de casación. 28-08-1965 CXIII 165

Funciones del ministerio de minas y petróleos. Exequibilidad del art.13 Ord. d del decreto exterior 3161 de 1968. S. PLENA. 20-01-1970 CXXXVII 10

Explotación de esmeraldas. Estudio de la ley 145 de 1959 por el cual se dictan disposiciones sobre esmeraldas. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 431

MINISTERIO

Resolución administrativa. Competencia para conocer de las demandas que se intenten contra las resoluciones ministeriales que interpreten o ejecuten contratos administrativos. Ley 130 de 1913, art.10 de la ley 60 de 1914. NEG.GEN. 15-02-1926 XXXII 339

Competencia de la Corte para conocer de la acusación o demanda contra resolución ministerial. NEG.GEN. 31-05-1926 XXXII 328

Resoluciones 1 del 28 de marzo de 1927 del ministerio de hacienda. Deuda nominal a que tenga derecho la diócesis de Panamá. Art.22 del concordato. Ley 29 de 1904. NEG.GEN. 15-12-1928 XXXVI 327

No todo departamento administrativo constituye un ministerio, solo aquellos que la ley ha erigido en tales. Art.132 C.N. S. PLENA. 19-12-1930 XXXVI 359



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Resoluciones ministeriales. Ley 77 de 1931. Como tales resoluciones solo existe el recurso de reposición. Art.78 Contencioso Administrativo. NEG.GEN. 02-04-1941 LI 886

Acción para el pago de perjuicios. Revocación de poderes. Intervención de un ministro en asuntos administrativos, jurisdiccionales o legislativos de un Departamento. La indemnización por violación de un contrato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 490

Ministerio de minas y petróleos. Funciones. Exequibilidad del art.13 ord.87 del decreto extraordinario 3161 de 1968. S. PLENA. 20-01-1970 CXXXVII 10

Patentes de invención. Estudio del decreto 2964 de 1968 reorgánico del ministerio de fomento y de desarrollo. S. PLENA. 30-09-1970 CXXXVII 390

Superintendencias. Son delegatarias de atribuciones del Presidente, lo cual no exonera al respectivo ministro de responsabilidad. Exequibilidad del decreto 288 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 18-03-1976 CLII 341

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Art.2664 C.C. Registro. Arts. 1880, 1155, 756, 1873, 2654 C.C. Título y modo de adquisición del dominio. 30-09-1936 XLIII 828

Obligaciones modales. Diferencia entre el modo y la condición suspensiva. NEG.GEN. 12-09-1942 LV 161

Sucesión. El título y el modo. La etapa de indivisión. Partición de los bienes. La partición es atributiva no declarativa de dominio. La hijuela de adjudicación como justo título para usucapión. Registro de la hijuela. Su objeto. El derecho de herencia vinculado a cuerpo cierto, como objeto ilícito de compraventa 05-10-1961 XCVII 110



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. 27-02-1962 XCVIII 49

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. 04-10-1962 C 80

Demanda. En su interpretación puede ocurrir yerros de tres especies, a saber: el de hecho, el de valoración probatoria y el de tipificación jurídica. Alcance del art. 1873 C.C. Reivindicación. Diferencia entre título y modo en la compra venta. 06-05-1968 CXXIV 101

MONEDA

Moneda legal del país. Estipulaciones de moneda hechas con anterioridad a la ley 87 de 1886. 04-07-1888 II 240

Obligaciones contraídas antes de establecerse en el país el curso forzoso de papel moneda. 01-09-1911 XX 259

Las consignaciones a una cuenta pueden hacerse en letras sobre el exterior o en una moneda determinada, y los giros a cargo de esa cuenta pueden hacerse en otra clase de documentos y en otra especie de moneda mediante la conversión del caso al tipo de cambio. NEG.GEN. 24-05-1929 XXXV 405

La cuestión referente a la clase de moneda estipulada en un contrato para el efecto de cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, es una cuestión de hecho. Ley 59 de 1905. 31-07-1929 XXXVII 64

Ley 60 de 1872. Intereses debidos. Art.1705 C.C. Unidad monetaria en 1868. Moneda de plata. Ley 59 de 1905. Ley 79 de 1905. Ley 86 de 1880. Ley 29 de 1904. S. PLENA. 18-11-1930 XXXVI 237

Moneda en que debe hacerse el pago. Sentido de la locución moneda corriente. Decreto de suspensión temporal del libre comercio de oro. Doctrina de los tratadistas sobre la validez jurídica de la cláusula pagable en oro. Carácter de orden público de las disposiciones relativas a inconvertibilidad. El acreedor

469

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria
Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

soporta la pérdida representada por la depreciación de la moneda. 28-04-1937 XLIV 641

Moneda en que debe hacerse el pago. Ley 46 de 1933. El sistema monetario de un país pertenece a su derecho público. Obligaciones contraídas en moneda extranjera. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 539

Contabilidad bancaria. Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 541

Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 23-02-1939 XLVIII 158

Moneda en que debe hacerse el pago. Régimen legal. 05-04-1940 XLIX 220

Sobre las obligaciones civiles, aunque sean a un plazo largo, no influyen los cambios que pueda experimentar el poder adquisitivo de la moneda. NEG.GEN. 05-12-1951 LXX 957

Responsabilidad del estado por pérdida de mercancías depositadas en la aduana. Reembolso y conversión de moneda extranjera. NEG.GEN. 26-11-1964 CIX 544

La moneda y sus manifestaciones institucionales, actividades económicas objeto de intervención estatal. Fondo de garantías de instituciones financieras. Si puede el gobierno a la luz de la jurisprudencia, dictar normas económicas para el restablecimiento de la confianza general en el sector financiero, por vía excepcional del art.122 C.N. CONSTI. 09-06-1987 CXCI 1p 624

MONOPOLIO

Diferencia entre expropiación y monopolio. NEG.GEN. 27-06-1924 XXXI 90

Indemnización por monopolio de licores. Ley 17 de 1898, ley 15 de 1905, decreto ejecutivo 41 de 1905. El industrial que tiene derecho a indemnización de perjuicios por razón de un monopolio, es todo industrial perjudicado por ese motivo. Concepto de industrial. NEG.GEN. 30-10-1924 XXXI 123



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indemnización de perjuicios por la implantación de un monopolio. NEG.GEN. 05-10-1925 XXXII 273

Entre la expropiación y el monopolio hay notables diferencias, y no es el caso de asimilarlas para el efecto de deducir una jurisdicción no reconocida expresamente por la ley. Art.7 de la ley 38 de 1918. NEG.GEN. 05-10-1925 XXXII 273

El hecho de no ser exequible la ley que establece un monopolio, no quiere decir que no deban ser indemnizados los derechos adquiridos al ejercicio de una industria que el estado monopoliza. S. PLENA. 15-09-1926 XXXIII 41

A quien demanda a un departamento por indemnización de perjuicios causados por el implantamiento de un monopolio, corresponde demostrar que el ejercía la industria con anterioridad a la fecha en que se estableció en favor del departamento el monopolio y que continuaba ejerciéndola en la fecha en que, posteriormente se dio aplicación práctica al monopolio. Ley 17 de 1898. NEG.GEN. 16-10-1926 XXXIII 238

Para que el individuo que se dice lesionado con el establecimiento de un monopolio, tenga derecho a indemnización debe probar que el día que se estableció el monopolio el ejercía la actividad. NEG.GEN. 17-12-1926 XXXIV 29

La indemnización por razón de monopolio no se debe sino al individuo que está ejercitando la industria monopolizada o tiene establecimiento preparado, con el fin manifiesto de ejercerla, el día de la sanción del acto que decreta el monopolio y el día de su aplicación práctica, si no fuere uno mismo. NEG.GEN. 30-07-1927 XXXIV 219

La C.N hace clara distinción entre el establecimiento del monopolio y la aplicación de él. NEG.GEN. 25-10-1927 XXXVI 119

Constitucionalidad de la ley que establece un monopolio. Indemnización a los perjudicados. S. PLENA. 01-12-1927 XXXIV 130

La constitución hace clara distinción entre el establecimiento del monopolio y la aplicación de él. NEG.GEN. 26-05-1930 XXXVII 517



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El art.4 del acto legislativo 3 de 1910 hace clara distinción entre el establecimiento de un monopolio y la aplicación de él. Art.12 del decreto ejecutivo 41 de 1905. Ley 17 de 1898. NEG.GEN. 08-10-1931 XXXVI 548

Ley 64 de 1923 sobre loterías. Acusada de inconstitucionalidad. Significación jurídica de los términos monopolio y privilegio. S. PLENA. 19-07-1945 LIX 305

Contrato. Naturaleza del que tiene por objeto la distribución de licores monopolizados. Ley 167 de 1941. NEG.GEN. 20-01-1960 XCI 1249

Intervencionismo del estado. Privilegios y monopolios. Ley 90 de 1948. S. PLENA. 29-08-1962 XCIX 41

Libertad de trabajo y de empresa. Monopolio. Límites de estas libertades. S. PLENA. 28-06-1979 CLX 104

MOSTRENCOS (BIENES)

La ley procedimental emplea genéricamente el vocablo mostrenco para designar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que se encuentran sin propietario aparente o conocido. Por tanto, aunque el C.C designa con el nombre de vacante los bienes raíces y con el de mostrenco los muebles que se hallan en tal caso, si en la demanda se pide que se declare mostrenco cierto lote de terreno que se determina por sus linderos debe entenderse que lo que se pide es que se declare vacante. 20-10-1916 XXV 472

Crédito no reclamado a un banco en la liquidación. Ley 45 de 1923, ley 57 de 1931; decreto 329 de 1938. Declaración de bienes mostrencos. 30-03-1946 LX 166

Bienes mostrencos. No puede reputarse tal un crédito. Requisitos para la prosperidad de declaración de bien mostrenco. 25-05-1954 LXXVII 594

Bienes mostrencos. No pueden considerarse como tales los créditos no cobrados por sus titulares. 04-06-1954 LXXVII 780



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los semovientes y demás efectos que haya sido decomisados por las autoridades, como objeto de un delito de robo o hurto o el producto del remate de los mismos no pueden calificárseles de mostrencos, y en caso de no ser reclamados por sus verdaderos propietarios se entregan al estado. NEG.GEN. 10-04-1959 XC 460

Bienes mostrencos. No pueden serlo los que, por destinación o por adhesión, han pasado a la categoría de inmuebles. Art.685 C.C. 15-09-1959 XCI 253

Bienes vacantes y mostrencos. Características de estos últimos. Inmuebles por destinación. Rieles y elementos complementarios destinados a la construcción de líneas férreas. La vacancia de inmuebles. 15-09-1959 XCI 522

No pueden serlo los derechos personales o créditos. Art.669, 664, 666, 685 y 706 C.C. 18-03-1960 XCII 395

Bienes vacantes y mostrencos. Restitución cuando aparece el propietario. Régimen legal. 30-03-1960 XCII 409

MUERTE

Fecha presuntiva de la muerte de un desaparecido. Efectos de la sentencia que la fija. 03-10-1955 LXXXI 368

Prueba de la muerte. 05-07-1957 LXXXV 676

Prueba de la muerte. 06-02-1959 XC 27

Presunción de muerte por desaparecimiento. fecha y prueba en contrario. 08-08-1963 CIII 90

MULTA

Multa por no llevar ciertos libros. NEG.GEN. 02-06-1942 LIII 751



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Como sanción disciplinaria procesal. Nulidad por falta de notificación personal del auto que impone una multa. 21-03-1959 XC 110

MUNICIPIO

Impuestos municipales. 10-05-1940 XLIX 301

El gobernador tiene la facultad para declarar la exequibilidad de los acuerdos municipales, pero no la inexecutable. Vigencia del acuerdo. Art.178 C. Régimen Político y municipal. Aprobación de contrato. 16-09-1940 L 58

El personero es el representante del municipio. Art.173 C.J. Art.145 C. Político y municipal. 15-03-1941 L 789

Representación judicial de los municipios. Art.145 C. Político y Municipal. Art 173 C.J. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 263

Responsabilidad de un municipio al otorgar licencia para edificar. 30-06-1954 LXXVII 870

De los arts. 4 y 10 del proyecto de ley por el cual se provee a la construcción del alcantarillado de Cartagena y se dictan otras disposiciones. No le es permitido al legislador imponer a un municipio una determinada forma de administrar sus bienes. S. PLENA. 13-02-1961 XCIV 478

Actos administrativos. Fuero de las acciones a que estos puedan dar lugar. Nulidades. Incompetencia de jurisdicción. Causal 2 de casación. Contratos administrativos. Formalidades especiales requeridas para su validez. Bienes municipales. Condiciones necesarias para la enajenación de estos. 11-10-1962 C 104

Nulidad de la compraventa de un bien municipal. Requisitos generales para llevar a cabo la venta de inmuebles de propiedad municipal. La sola circunstancia de que una finca raíz pueda calificarse genéricamente como inmueble de la municipalidad impone el cumplimiento de ciertos requisitos adicionales para su enajenación, conforme al art.204 de la ley 4 de 1913, aunque no se haya



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

precisado a cuál de las varias especies de esta clase pertenece 07-11-1980 CLXVI 203

MUTUO

Cuando se coloca una suma en un banco ganando interés y con plazo fijo, el contrato es de mutuo y no de depósito. 05-05-1890 V 43

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo, asegurado con hipoteca, queda restringida con la sola anotación de la hipoteca. 17-07-1890 V 204

La promesa de mutuo con hipoteca es un contrato bilateral. Obligaciones de las partes. 02-11-1907 XVIII 203

Si se demanda una obligación procedente de un contrato de mutuo y este no se ha comprobado, hay que absolver al demandado de los cargos de la demanda, dejándole a salvo al demandante su derecho para demandar por otro título. 22-02-1927 XXXIII 363

Si al vencerse el plazo de un contrato de mutuo el acreedor admite el pago de los intereses de plazos posteriores sin el consentimiento expreso ni tácito, de quien, sin participar a los beneficios del préstamo, se obligó mancomunada y solidariamente al cumplimiento de la obligación contraída por el mutuario, se extingue por virtud de la prórroga, la obligación de este fiador. Art.1708 C.C. 15-05-1930 XXXVII 538

Obligaciones contraídas sin más fundamento que un error de derecho. Repetición del pago. Consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita. Art.1509 C.C. 29-09-1935 XLIII 129

Mutuo con prenda. Retroventa y mutuo. Fuerza mayor y caso fortuito. Régimen del C.C. 07-03-1939 XLVII 704. Esencia del contrato. 23-05-1942 LIV 91

Naturaleza jurídica del contrato de mutuo. Contrato de prenda. 08-07-1942 LIV 17



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acciones de nulidad de un remate uy de indemnización de perjuicios. Abuso del derecho. Mutuo. Art.1496 C.C. Contrato unilateral. Cuando se perfecciona el mutuo. Obligaciones del mutuante y del mutuario. 27-05-1943 LV 317

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Sus características esenciales. Arts.1546 y 1609 C.C. 03-06-1947 LXII 429. La prohibición contenida en el art. 2233 del C.C. solo es aplicable al mutuo. 23-03-1953 LXXIV 414

No es admisible que, de la facultad para hipotecar, conferida al mandatario se desprenda necesariamente el poder para recibir dinero en mutuo. 17-11-1954 LXXIX 88

Resolución de promesa de contrato por mutuo consentimiento de las partes. No hay inconsonancia cuando el juez decide sobre materias que debe resolver de oficio. 06-02-1970 CXXXIII 54

Intereses en el contrato de mutuo comercial. Interpretación del art. 884 C.Com. Límites legales a los intereses. Sanciones por su incumplimiento. 29-05-1981 CLXVI 428

Pacto de retroventa. Finalidades practicadas de su celebración. El precio sirve realmente a un propósito de préstamo, con garantía de la cosa que se vende, pero con posibilidad de recuperación. Por si solo no puede reflejar un contrato simulado de mutuo con hipoteca. Simulación. 29-01-1985 CLXXX 23

N

NOMBRE

Las disposiciones de los arts.38 de la ley 31 de 1925 y 9 de la ley 94 de 1931 son inaplicables al caso de controversias que versen únicamente sobre el nombre comercial. 15-02-1954 LXXVII 36

476



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de la identidad de la persona cuando en el curso de su vida ha llevado nombre diferente del que figura en el acta de bautismo. 18-12-1954 LXXIX 298

Estado civil. Diferencia con el nombre de una persona. 02-10-1958 LXXXIX 423

NOTARIO

No puede declararse que hay nulidad en un contrato ni en la escritura que lo hace constar, porque el notario ante quien se otorgó se hubiera separado de la cabecera del circuito por más de 24 horas, sin licencia. 21-2-1898 XIII 231

Nombramiento de notario interino. 11-11-1899 XIV 364

Los notarios no tienen facultad para expedir certificados sobre el contenido de los instrumentos protocolizados en su oficina, tales certificados no hacen fe en juicio. Art.681, 684 y 686 C.J. NEG.GEN. 02-04-1925 XXXI 240

Escribientes de notarias. Art.2587 C.C. La ley no exige, para la validez del instrumento, que los otorgantes comparezcan a la notaria; lo esencial es lo que la comparecencia tenga lugar ante el notario. Art.2576 C.C. 21-03-1927 XXXIV 53

Si bien es cierto que en Colombia el notario es una institución de derecho civil que debe regirse por lo general por las disposiciones del C.C, también lo que es el nombramiento de notarios sean principales o suplentes, no se reglamenta hoy por este código y se rige por el ramo administrativo, arts.2552 C.C, 249 y 297 Político y Municipal, 285 y 334 de la ley 149 de 1888. 21-07-1928 XXXV 413

Concepto de amanuense. Art. 1068. Notariado. Art. 1758, 2570, 2578, 2588 C.C. Funciones del amanuense. Doctrina extranjera al respecto. 18-03-1936 XLIII 719

Funciones notariales de los cónsules. 26-10-1950 LXVIII 141

Estado civil. Las certificaciones de notarios son pruebas principales. 03-05-1952 LXXII 32



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad de escrituras públicas. Los dependientes de notarios están inhabilitados para actuar como testigos instrumentales o a ruego. La intervención de un testigo inhabilitado para serlo, no es causa de nulidad del acto que se contiene en el instrumento. 16-12-1952 LXXIII 789

Incorre en grave irregularidad el notario que autoriza una escritura sin haber estado presente al tiempo del otorgamiento. En las escrituras públicas ordinarias, la presencia del notario, no es indispensable para la validez del instrumento 09-11-1954 LXXIX 55

Validez de una escritura cuya matriz no aparece firmada por el notario. 18-05-1955 LXXX 345

Declaraciones sobre legitimación de hijos naturales en el acta de matrimonio. 03-06-1958 LXXXVIII 145

Valor probatorio de su dicho. Art.632 C.C. 18-06-1958 LXXXVIII 189

Certificado de los notarios. Valor probatorio de estos. 07-12-1962 C 237

Deberes que corresponden a los notarios. Formalidades sustanciales que deben llenar los instrumentos públicos. En la escritura pública ordinaria, la presencia del notario no es indispensable para la validez del instrumento. 05-11-1964 CIX 162

Testamento nuncupativo ante 5 testigos. Definición, funciones. Clases de testamento, oportunidades para su empleo y requisitos. Exigencias de la impugnación. Condiciones del testamento nuncupativo. Defensa judicial del testamento y carga de la prueba. Definición y eficacia legal del instrumento público. Certificados expedidos por los notarios. Alcance del certificado que no se basa en los libros que lleva el notario. 20-02-1968 CXXIV 5

Estatuto de notariado. Estudio de la constitucionalidad del decreto extraordinario 2163 de 1970. Su carácter oficial de la institución del notariado dados los antecedentes legales. S. PLENA. 17-06-1971 CXXXVIII 237



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El proceso de perfeccionamiento de la escritura pública. La fecha del instrumento debe ser la de su autorización por el notario. 28-09-1972 CXLIII 173

NOTIFICACIÓN

No se puede notificar las providencias judiciales en días feriados o de vacaciones o serán nulas. 10-11-1887 I 371

No se pueden notificar las providencias judiciales en días feriados o de vacaciones o serán nulas. AUTO 24-03-1896 XI 342

Las disposiciones sobre notificación de la sentencia son puramente procedimentales y no pueden servir de fundamento a la casación. AUTO 28-05-1897 XVII 140

La notificación es el acto de hacer saber jurídicamente a un individuo un mandato judicial, para que la omisión de los que se le manda o el abandono de la defensa de su derecho le apareje perjuicio. AUTO 28-05-1897 XII 368

La disposición del art.30 de la ley 105 de 1890, sobre notificación personal, es aplicable solamente a los juicios civiles, y no tiene cabida tratándose de la notificación del auto en que se abre el juicio criminal por los trámites ordinarios. AUTO 30-06-1897 XII 392

Informalidad por incorrección en el modo de notificar a las partes algunas de las providencias del juicio. 19-08-1899 XIV 327

Notificación de la sentencia. AUTO 17-05-1900 XV 315

Notificación de la demanda. 15-12-1911 XX 362

El objeto de toda notificación es hacer saber a las partes la providencia que dicta el juzgado, para los efectos consiguientes. NEG.GEN. 17-11-1924 XXXI 131

No es necesario notificar al procurador o representante de la nación los mandatarios de pago librados por los administradores o recaudadores de rentas



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

nacionales en ejecuciones por jurisdicción coactiva. NEG.GEN. 01-12-1924 XXXI 307

El título de cesionario de un crédito no es perfecto con relación al deudor, cuando la cesión no se le ha notificado o no ha expresado su adhesión al traspaso. 06-10-1926 XXXIII 226

Notificación de la demanda, viola el art. 290 C.J. y consecuentemente el art. 1608 C.C. El fallo del tribunal que admite como requerimiento la notificación de la demanda y condena al demandado a pagar los intereses por razón de la mora desde la contestación de ella, aplicando indebidamente el art.1617 C.C. 19-05-1928 XXXV 276

El apoderado judicial que representa a dos o más personas en el juicio no tiene facultad, cuando se le notifica una providencia, de darse sabedor de ella en nombre de tal o cual y no todo. 14-12-1928 XXXVI 154

Antes de notificarse la demanda al demandado no puede decirse que haya causa o pleito, y no puede darse, por tanto, antes de esa notificación, pedirse la acumulación de autos. Art.791 C.J. NEG.GEN. 26-07-1929 XXXVII 46

Art.81 de la ley 42 de 1923. Arts.333 a 409 Fiscal. Ley 109 de 1923, art.20. Notificación de autos de fenecimiento. NEG.GEN. 26-03-1936 XLIII 480

Notificación del título ejecutivo a los herederos del ejecutado. NEG.GEN. 19-10-1937 XLV 874

Notificación de sentencias por edicto. 1012-1937 XLVI 411

Solamente producen efectos las resoluciones judiciales cuando han sido legalmente notificadas; pero no toda causa de notificación produce nulidad, pues estas están taxativamente determinadas por la ley, conforme a los arts.448 y 451 C.J. NEG.GEN. 10-06-1938 XLVII 356

La primera resolución que se dicte en un proceso ha de notificarse personalmente, lo mismo que las relaciones con terceros. NEG.GEN. 21-11-1938 XLVIII 119

480



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Notificación de los títulos a los herederos. Art.1434 C.C. NEG.GEN. 21-02-1939 XLVII 631

Notificación del auto ejecutivo. Art.981 C.J. NEG.GEN. 27-07-1940 XLIX 771

Notificaciones a los contribuyentes del impuesto. NEG.GEN. 28-10-1942 LIV bis 375

En los juicios de cuentas el deudor principal no puede alegar sino las excepciones inherentes a su carácter de tal, y no las que son propias del fiador. La notificación de las providencias de la contraloría general que confirman autos de fenecimiento puede ser por edicto. NEG.GEN. 17-11-1943 LVI 612

Notificación del auto que ordena el traslado de la demanda. NEG.GEN. 26-11-1946 LXI 870

Notificación. Cuando es nula la hecha por edicto. 12-07-1951 LXX 36

Notificación personal. NEG.GEN. 22-01-1952 LXXI 239

La del auto que ordena dar traslado de la liquidación presentada por el actor en el trámite de cumplimiento, debe ser personal. 29-02-1952 LXXI 149

Cuando las notificaciones deben ser personales en juicios con entidades públicas. NEG.GEN. 13-02-1953 LXXIV 262

Comprende las dos calidades del notificado cuando se le demanda en su propio nombre y como representante legal. 14-12-1955 LXXXI 745

Notificación de providencias judiciales al gobernador cuando el departamento es parte en el juicio. Art.312 C.J. Doctrina. NEG.GEN. 12-02-1958 LXXXVII 343

Cómo se surten. 28-02-1958 LXXXVII 137

Consecuencia de la falta de una notificación en materia civil. NEG.GEN. 06-08-1959 XCI 644



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural y petición de herencia. Requisitos para que se surta la notificación del art.322 C.J. El principio de la eventualidad procesada en materia probatoria. Providencias que no llegan a ser ley del proceso aun cuando estén ejecutoriadas. Legítimo contradictor en juicio de filiación natural. 22-11-1960 XCIV 78

Efectos procesales de la falta de notificación del auto que señala fecha para la práctica de una diligencia. NEG.GEN. 29-08-1963 CIII 633

Previsiones legales para cuando una persona se niega a recibirla. 05-10-1963 CIII 179

Notificaciones personales y notificaciones por estado. El gobernador representante del departamento. Se admite el recurso de hecho. NEG.GEN. 08-10-1964 CIX 510

Poder. El otorgado para demanda envuelve tácitamente para el apoderado la facultad de notificarse de la reconvencción y contestar esta. Demanda principal y demanda de mutua petición. Cuando es admisible su acumulación. Emplazamiento por edicto. 12-05-1967 CXIX 126

Llamamiento en garantía. Cargos subsidiarios. Nulidad por falta o defectuosa notificación. 14-10-1976 CLII 452

Filiación natural. *Exceptio plurium constupratorum*. Reitera doctrina de que el plazo fijado en el art.10 de la ley 75 de 1968 no es de prescripción. Notificación de la demanda. 19-11-1976 CLII 510

NOVACIÓN

Si un ex pupilo transa con su ex guardador lo referente a las cuentas que el último debe rendir al primero, y de la transacción resulta que el guardador debe pagar una suma al pupilo, se opera entonces una novación, de acuerdo con el art.1905 C.C., y quedan libres de conformidad con el art.1704 C.C, los codeudores solidarios o subsidiarios. 30-09-1896 XII 91



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Resolución del contrato de compraventa. Mora en el pago del precio. Novación. 13-12-1924 XXXI 159

La novación es un acto jurídico de doble efecto: extingue una obligación preexistente, y la remplaza por una obligación nueva que hace nacer. Art.1687 C.C. NEG.GEN. 14-09-1927 XXXIV 339

No constituye novación el encargo o mandato que hace el acreedor al deudor, con posterioridad al contrato de donde proviene de donde proviene la deuda, de pagar a cierta persona distinta del acreedor la suma que aquel le adeuda. Arts. 1690 y 1693 C.C. 26-02-1930 XXXVII 484

Definición. Maneras en que se puede presentar. Características jurídicas. 03-03-1938 XLVI 121

Novación. Condiciones para que haya novación. Doctrina de los autores. Cesión de créditos. Régimen legal de la novación y la cesión de créditos. 31-05-1940 XLIX 498

Novación. Art.1693 C.C. NEG.GEN. 06-10-1941 LII 310

Caso fortuito. Características y naturaleza. Cuando hay caso fortuito. Clases de novación. Características. NEG.GEN. 30-08-1942 LIV 371

Cuando el acreedor conviene con el deudor en recibir en pago cosa distinta de la debida, hay una mutación de objeto, y si se dan en pago acciones, en vez de dinero, esta mutación constituye para muchos opositores una verdadera novación. 12-05-1944 LVII 368

Dación en pago. Implica novación de la deuda. Similitud con la compraventa. 19-11-1957 LXXXVI 555

Requisitos para que haya. Estimación que compete al sentenciador cuando la voluntad novatoria ha sido expresa. 15-07-1965 CXIII 95



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La aceptación de una letra de cambio por quien figura como deudor en la relación fundamental que sirve de causa a la emisión de la letra, no constituye de suyo novación. 10-04-1970 CXXXIV 16

O

OBLIGACIÓN

En las obligaciones alternativas es de necesidad la determinación de las cosas como cuerpo cierto. Arts.1556, 1558 a 1561 C.C. 08-10-1890 V 305

No se debe confundir el título en que consta una obligación con la obligación misma, porque son cosa distinta. Diferencias. 04-10-1897 XIII 90

Qué se entiende por obligación pura y simple. 14-12-1904 XVII 196

No es alternativa la obligación del comprador en caso de haberse constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo estipulados. La ley concede en este caso al vendedor un derecho alternativo para demandar el precio o la resolución de la venta, con indemnización de perjuicios. 29-04-1907 XVIII 106

Extinción de las obligaciones. No es taxativo el art.1625 C.C y 1053 C.J. 04-12-1925 XXXII 130

Cuando los contratantes de una compraventa estipulan que el comprador debe construir cierta obra en el terreno que compra, sin hacerse determinado plazo, el deudor no quedó constituido en mora de cumplir su obligación mientras no haya sido requerido judicialmente. 28-06-1926 XXXIII 20

Obligación. 13-12-1928 XXXVI 128

Art.1602 C.C. Reglas aplicables a todos los contratos. Causa de las obligaciones. Obligaciones recíprocas. Fuerza mayor. Art. 1607, 1609 C.C. Resolución de los contratos. 29-02-1936 XLIII 342



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato bilateral. Art.1609 C.C. NEG.GEN. 03-03-1936 XLIII 287

Obligaciones negativas. Arts.1595 inc.2, 1612, 1546, 1870 C.C. 10-03-1936 XLIII 554

Art.1494 C.C. Fuente de las obligaciones. Acción y omisión. Arts. 2341 y 2356 C.C. Fuerza mayor o caso fortuito. Art.64 C.C. Relación de causalidad. 26-05-1936 XLIII 584

Se demanda el pago de una deuda que tuvo su origen en el juego. 26-04-1938 XLVI 314

Libertad contractual. Normas de orden público. Interpretación de los contratos. Combinación de diferentes tipos de contratos. Uniones de contratos. Contratos típicos con prestación de otra especie. Clasificación de las obligaciones hecha por Demogue. Obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Naturaleza de la obligación del acreedor anticrético. Distinción con las del mandatario. Noción de la culpa en la apreciación de la responsabilidad civil. Noción de obligación condicional. 31-05-1938 XLVI 566

Acciones de resolución de un contrato de promesa de venta, de indemnización de perjuicios, de nulidad, restitución de bienes etc. Condición resolutoria tácita en los contratos bilaterales. Jurisprudencia modificada sobre obligaciones de hacer y de dar, caso de derecho de retención contemplado por el art.1609 C.C. 23-09-1938 XLVII 240

Obligación de hacer. Arts.1546 y 1610 C.C. 23-09-1938 XLVII 244

Prueba de las obligaciones. Responsabilidad por culpa. Teoría del riesgo. 25-11-1938 XLVII 409

Distintas maneras de obligarse para con otro. 13-11-1939 XLVIII 875

Elementos esenciales para que haya condición. 17-11-1939 XLVIII 889



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fuentes de las obligaciones. Acto jurídico, el hecho ilícito, la ley y el enriquecimiento sin causa. Art.1494 C.C. 06-09-1940 L 39

Posesión de un título por el deudor. Prueba. Art.93 de la ley 153 de 1887. 20-11-1940 L 448

Obligaciones y contratos. Contrato bilateral. Clases de obligaciones. NEG.GEN. 20-11-1940 L 612

Efecto de las obligaciones. Noción. Arts.1494 y 1610 C.C. Cumplimiento de la obligación. 11-05-1942 LIV 47

Exigibilidad de la obligación. NEG.GEN. 31-08-1942 LIV 383

Obligaciones modales. Diferencia entre el modo y la condición suspensiva. NEG.GEN. 12-09-1942 LV 161

Causa de las obligaciones. Art.1524 C.C. Acción de nulidad de un contrato. Reivindicación. Indicios, su apreciación en casación. 06-11-1943 LVI 243

Acción resolutoria de un contrato. Obligación condicional y obligación a plazo. Arts.1530 y 1531 C.C. 26-09-1944 LVII 587

Su extinción. 07-06-1951 LXIX 691

Perjuicio por incumplimiento de obligación de hacer. 14-08-1951 LXX 62

Sobre las obligaciones civiles, aunque sean a un plazo largo, no influyen los cambios que puedan experimentar el poder adquisitivo de la moneda. NEG.GEN. 05-12-1951 LXX 957

Obligación de hacer. Requisitos para la aplicabilidad de procedimiento de la ley 66 de 1945. NEG.GEN. 06-02-1952 LXXI 268

Toda obligación contractual es de medio o de resultado. Objeto de la clasificación. 27-11-1952 LXXIII 721

486



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligación de hacer. Cumplimiento judicial de la de otorgar instrumento. 16-03-1953 LXXIV 369

Obligación a plazo. Es de esta clase una obligación convencional a día cierto pero indeterminado. Al fallar una condición la obligación no se convierte en pura y simple. 18-08-1954 LXXVIII 342

Condiciones de una asignación testamentaria y de su obligación. Art.1128 C.C. 02-05-1957 LXXXV 59

Recursos procesales con que cuenta el acreedor de una obligación de hacer para obtener su efectividad. Vía especial o vía ordinaria cuando el hecho debido consiste en la suscripción de un instrumento. Sentido específico de la palabra acción cuando se trata de acumulación de acciones. Régimen legal al respecto. NEG.GEN. 28-11-1961 XCVII 756

En las obligaciones alternativas el silencio del ejecutado frente al mandamiento de pago, puede en ciertas circunstancias equivaler a opción de su parte. La elección que en las obligaciones alternativas ha de hacer el deudor con antelación al juicio ejecutivo puede en ocasiones efectuarse, real o virtualmente, dentro del proceso. Si uno de los dos términos de una obligación alternativa resulta ser absolutamente indeterminado, la obligación deja de ser tal para convertirse en singular o de objeto único. 21-02-1963 CI 150

Acción resolutoria o de cumplimiento de un contrato bilateral, obligaciones y derechos que competen al contratante cumplido. Aplicación de los artículos 1546 y 1609 C.C. 14-03-1963 CI 218

Obligación de hacer. Prueba de la mora por prórroga del plazo, respecto de unas mismas pruebas no puede alegarse, a la vez, error de derecho y, de hecho. 22-05-1963 CII 67

Arras. En qué consisten y su finalidad. La estipulación de arras es de recibo tanto en la promesa bilateral de compraventa como en la promesa unilateral de venta o de compra. Obligaciones civiles. Garantía de su cumplimiento. Policitación. Resolución judicial. Su aplicación. 21-02-1967 CXIX 17



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligaciones divisibles e indivisibles. Hipótesis doble del ord.4 del art. 1583 C.C. Indivisibilidad de la garantía hipotecaria o prendaria constituida por una obligación divisible. Responsabilidad *pro te rem* del actual poseedor de la cosa. Débito y responsabilidad. Pacto de indivisión. 27-02-1968 CXXIV 25

Obligaciones puras y simples, a plazo y condicionales. En la promesa de compraventa la obligación es siempre condicional o a plazo. Cumplida la condición ha de requerirse a la contraparte para constituirla en mora; no así vencido el plazo, cuando *dies in terpellat pro homine*. Régimen legal aplicable. 08-08-1974 CXLVIII 1p 192

OBRERO

La ley 10 de 1934 establece la diferencia entre empleados y obreros o trabajadores. Definición. 12-09-1940 L 43

OCUPACIÓN

Ocupación de hecho. Art.17 de la ley 200 de 1936. Ley de tierras. NEG.GEN. 06-07-1945 LIX 562

Acción dirigida contra personas establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936, sin reconocer dominio distinto al del estado, en terreno de propiedad privada e inculco al tiempo de la ocupación. 22-03-1955 LXXIX 788

De bienes abandonados. 15-09-1959 XCI 523

Acción de indemnización de perjuicios por ocupación temporal de un inmueble particular por el ejército, por razones de orden público. NEG.GEN. 25-10-1962 C 680

Significación jurídica de la ocupación económica de terrenos baldíos. La presunción consagrada en el art.1 de la ley 200 de 1936 significa que el terreno baldío viene a pertenecer a quien la haya poseído económicamente. La figura que instituye este artículo lo es el modo constitutivo de la ocupación. Valor del título de la adjudicación, en el caso que el adjudicatario tenga el terreno por recibirlo de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

un arrendamiento de poseedor y ocupante. Derecho del colono y del adjudicatario. 31-01-1963 CI 36

Técnica del recurso de casación referida especialmente al error de derecho en la estimación de la prueba pericial. Deducción de la valorización en las condenas por ocupación permanente de predios particulares por entidades administrativas. 14-02-1963 CI 118

Ocupación de hecho o expropiación indirecta. Acción de dominio y restitución de un predio ocupado por la nación para trabajos públicos. Subsidiaria de pago del inmueble junto con los intereses respectivos. Elementos de la acción y su prueba. NEG.GEN. 14-04-1964 CVII 738

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. Determinación del resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio e interrupción de la tradición. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

Trabajos públicos. Indemnización por ocupación de bienes de propiedad privada. Valorización. El acto de aforo, liquidación y distribución es de carácter administrativo. NEG.GEN. 24-03-1965 CXI 575

Carácter de esta acción, finalidad y elementos que la constituyen. Requisitos de la prescripción adquisitiva extraordinaria. Dominio. La ocupación indefinida y gratuita de un inmueble no es acto de mera tolerancia. 17-07-1965 CXIII 109

La indemnización por ocupación permanente de la propiedad privada a causa de un trabajo público, esta reglada por los arts.261 a 268 C.C.A y no por el art.955 C.C. 08-04-1969 CXXX 10

OFERTA

Periodos precontractuales. Alcance y obligatoriedad de la oferta. Sistemas teóricos al respecto. 28-08-1948 LXIV 733



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato. La oferta. Su contenido en el antiguo código de comercio terrestre. En el nuevo Código. Naturaleza del contrato ofrecido. Aceptación. Compraventa solemne por voluntad de las partes. Principio de entrega de la cosa vendida. La indemnización por retracto tempestivo del oferente no se subordina a la resolución del contrato iniciado o a su cumplimiento conforme al art.187 del Código de Comercio Terrestre. 16-10-1980 CLXVI 169

ORDENANZA

Nulidad de una ordenanza por ser violatorio de la C.N. o de la ley. Art. 6 y 1746 C.C. 23-11-1928 XXXVI 107

Establece una contribución indirecta pero no expresa la fecha en que comienza a regir. Art.109 de la ley 4 de 1913. NEG.GEN. 10-12-1928 XXXVI 142

Suspensión y nulidad de ellas. NEG.GEN. 10-07-1937 XLVI 88

ORO

Moneda en que debe hacerse el pago. Sentido de la locución moneda corriente. Decreto sobre suspensión temporal del libre comerlo de oro. Doctrinas de los tratadistas sobre validez jurídica de la cláusula pagable en oro. Carácter de orden público de las disposiciones relativas a inconvertibilidad. El acreedor soporta la pérdida representada por la depreciación de la moneda. 28-04-1937 XLIV 641

Las obligaciones en oro colombiano se solventan a la par con billetes representativos de oro o billetes del Banco de la República. Inc.2 del art. 2 de la ley 46 de 1933. 29-04-1941 LI 232

P



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PAGADOR

Art.22 del decreto 911 de 1932 exime de responsabilidad a los empleados pagadores a quienes no se les estudien las cuentas dentro de los 180 días siguientes a su presentación. NEG.GEN. 19-02-1942 LII 886

PACTO

Los pactos no tienen la calidad que les dan los contratos, sino la que realmente les corresponde. Acción de resolución de un contrato. Permuta. 31-08-1940 L 24

PAGARÉ

No necesitan aceptación expresa del acreedor. 29-03-1890 V 12

Qué se requiere para que un documento tenga el carácter de pagaré a la orden. Art.904 C.Com. 09-02-1894 IX 186

El pagaré a la orden que no sea expedido de comerciante a comerciante, no se erige por el C.Com. aun cuando su origen sea una operación mercantil. 31-07-1897 XIII 10

Instrumento negociable. Características. Prescripción de vales y pagarés. 22-08-1941 LII 360

De las acciones originadas en letras de cambio o pagaré a la orden. 12-07-1950 LXVII 437

El billete de lotería, completado con el acta del sorteo en que aparece premiado, es un vale o pagaré simple que da acción ejecutiva. 13-02-1951 LXIX 54

Requisitos de este instrumento negociable. Art. 12 de la ley 46 de 1923. La cláusula a la orden o al portador. 15-02-1955 LXXXI 771



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PAGO

La consignación autorizada por una providencia judicial ejecutoriada es un acto consumado cuya validez no puede discutirse sino en juicio ordinario a solicitud del acreedor. 05-08-1904 XVI 357

Pago de lo no debido. 25-08-1924 XXXI 84

Pago del precio. 16-07-1925 XXXI 315

Pago del precio. Cuando el precio de la venta se deja en poder del comprador, y este se compromete a entregarlo a ciertos acreedores del vendedor. 13-07-1926 XXXIII 5

Así como el acreedor no puede ser obligado a recibir otra cosa que lo que se deba, aunque sea de igual o mayor valor, así mismo, el acreedor no puede pedir al deudor sino aquello a que se obligó. 30-07-1926 XXXIII 110

Pago por consignación. El juez que revisa el auto que niega una ejecución, no puede ordenar que la ejecución se agregue a las diligencias de pago por consignación que se siguen ante el mismo funcionario, agregación solicitada por el apelante. Como se trata de negocios diferentes, es preciso que se sigan por cuerda separada, como lo establece el art.503 C.J. NEG.GEN. 27-09-1927 XXXV 46

Pago de lo no debido. Cuando la demanda tiene por objeto que se condene a la nación a devolver al demandante una suma de dinero que afirma haber pagado indebidamente por derechos de importación, sumas liquidadas en cumplimiento de una resolución del ministerio de hacienda de conformidad con el reconocimiento hecho por el respectivo recaudador, a la Corte no le es posible decretar la devolución demandada sin invalidar la resolución ministerial y el reconocimiento del recaudador lo que es competencia administrativa. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 216

Pago de impuesto aún no exigible. Art.93 de la ley 130 de 1913. Restitución del pago. NEG.GEN. 24-10-1928 XXXVI 48



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inciso 2 del art.1634 C.C. Art.762 C.C. Cuando el crédito ha sido cedido por el acreedor a dos personas distintas. NEG.GEN. 30-10-1928 XXXVI 69

Cuando se demanda la devolución del dinero que fue pagado en virtud de un acto de autoridad que después fue declarado nulo. 23-11-1928 XXXVI 108

Arts. 717, 964, 2318 y 2319 C.C. NEG.GEN. 26-11-1928 XXXVI 138

Deuda que ya fue pagada. Art.1655 C.C. 05-12-1928 XXXVI 152

Obligaciones del comprador. Pago por consignación. 16-05-1929 XXXVI 449

Art.709 C.J. Minas. Errónea certificación de no pago. 24-06-1929 XXXVI 512

Tratándose de pagos que se hacen en las oficinas públicos de recaudación, la prueba principal es el recibo firmado por el funcionario encargado al respecto. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 93

Obligación contraída sin más fundamento que un error de derecho. Repetición del pago. Consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita. Art.1509 C.C. Pago hecho por error de derecho. Arts.2315, 768 C.C. Art.56 C. Político y Municipal. 29-10-1935 XLIII 129

El no citar la disposición o artículo de la ley sustantiva violada por la sentencia recurrida constituye un vicio sustancial en casación. Demanda para el pago de una suma de pesos. 13-02-1936 XLIII 334

Art.634 C.C. Buena y mala fe. Pago hecho de buena fe al poseedor de un crédito. 23-04-1936 XLIII 805

Arts.1628, 1653, 1654, 1668, 1669, 2118 y 2234 C.C y 211 C.Com. Carta de pago. Valor probatorio de los libros de comercio. 23-07-1936 XLIII 772

Enriquecimiento sin causa. Repetición por pago de lo no debido. Fundamento del enriquecimiento sin causa. Elementos constitutivos de esta figura. Condiciones que se deben presentar para el pago de lo no debido. 19-11-1936 XLIV 474



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Moneda en que debe hacerse el pago. Sentido de la locución moneda corriente. Decreto sobre suspensión temporal del libre comercio de oro. Doctrina de los tratadistas sobre validez jurídica de la cláusula pagable en oro. Carácter de orden público de las disposiciones relativas a inconvertibilidad. El acreedor soporta la pérdida representada por la depreciación de la moneda. 28-04-1937 XLIV 641

Moneda en que debe hacerse el pago. Ley 46 de 1933. El sistema monetario de un país pertenece a su derecho público. Obligaciones contraídas en moneda extranjera. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 539

Cuando hay mora en el pago de deuda de dinero, el deudor debe los intereses convencionales, o, en su defecto, los legales, salvo los casos especiales en que la ley establezca los corrientes. Art.1617 C.C. 14-06-1937 XLV 238

Imputación y prueba del pago. Arts.1769 C.C. y 606 C.J. 26-10-1937 XLV 817

Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 23-02-1939 XLVIII 158

Pago de impuestos. Impuesto de estaca. Presunción de pago. 30-06-1939 XLVIII 311

Moneda en que debe hacerse el pago. Régimen legal. 05-04-1940 XLIX 220

Tratándose del que se hace en una oficina pública de recaudación. Prueba del pago. Art.168 C. Minas. 27-04-1940 XLIX 294

Pago en moneda extranjera. Art.3 de la ley 167 de 1938. Deudas en moneda extranjera. NEG.GEN. 05-03-1941 LI 419

No carece de causa el pago hecho por el deudor que formula a su demandante sin discutir en manera alguna que en realidad debía y reclama por qué no lo hizo al verdadero acreedor. 17-07-1941 LI 792

Pago por otro. Naturaleza. 29-05-1942 LIV 114



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Repetición por pago de lo no debido. Art.2313 C.C. NEG.GEN. 04-02-1944 LVII 255

Acción petitoria de pago de perjuicios por incumplimiento de un contrato de arrendamiento. En qué casos debe respetarse el arrendamiento. Mora. En qué casos puede oponerse el contrato a terceros. Diversas maneras de pago que un tercero hace por el deudor. 25-07-1945 LIX 379

El pago que un tercero hace por el deudor puede ser de tres maneras: a) con la voluntad expresa o tácita del deudor, b) sin conocimiento del deudor, c) contra la voluntad del deudor. 25-07-1945 LIX 385

Pago de lo no debido. Art.8 de la ley 153 de 1887. 28-08-1945 LIX 431

Acción de restitución por pago de lo no debido. NEG.GEN. 09-09-1946 LXI 281

Venta. Prueba de la falta de pago. 09-11-1946 LXIII 362

Pago de frutos. 23-07-1949 LXVI 126

Dación en pago. Es el mismo pago. Art.1627 y 1625 C.C. No puede existir una dación en pago fiduciario. 24-06-1953 LXXV 368

Pago de lo no debido. NEG.GEN. 24-11-1953 LXXVI 810

Condiciones esenciales para ejercitar la acción *in rem verso*, por pago de lo no debido. Art.2313 C.C. NEG.GEN. 28-05-1954 LXXVII 704

Cuando esta afirmación hecha por el deudor es inseparable del reconocimiento de la obligación. 21-06-1954 LXXVII 831

Pago. Plazo según el art.1608 num.1 C.C. Pago una vez que se haya realizado determinado hecho. 27-09-1954 LXXVIII 684

Dación en pago. Cuando se hace adjudicación de un inmueble en el juicio de sucesión. 31-08-1955 LXXXI 100



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pago por consignación. Su validez depende de la aceptación por el acreedor o de la sentencia que declara suficiente la consignación. 29-05-1956 LXXXII 529

Pago de lo no debido. Acción de repetición. 23-09-1957 LXXXVI 107

Dación en pago. Implica novación de la deuda. Similitud con la compraventa. 19-11-1957 LXXXVI 555

Pago hecho por consignación en la cuenta bancaria del acreedor. Validez del hecho a persona no autorizada para recibirlo, pero ratificado por el acreedor. 12-03-1958 LXXXVII 442

Pago con subrogación. Art.1668 C.C. 17-11-1960 XCIV 73

Naturaleza jurídica de la dación en pago. Tesis al respecto. Analogía entre la dación en pago y la compraventa. Dación en pago y lesión enorme. Doctrina respecto de la dación en pago. 31-05-1961 XCV 928

Resolución de la venta por falta de pago del precio. La mora de una parte purga la de la otra. Legitimación en la causa: su ausencia no es causa de fallo inhibitorio. 06-04-1976 CLII 76

Para que exista la propiedad horizontal es menester cumplir los requisitos de la ley 182 de 1948. Compraventa. Pago del precio en títulos valores y estos son rechazados. Art.882 C.Com. 11-10-1978 CLVIII 260

Lucro cesante. Condena en abstracto. Forma de liquidarse. Incumplimiento de una obligación. Pago teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda. 19-11-1979 CLIX 319

El sentenciador puede oficiosamente hacer reajuste monetario en la sentencia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en cada caso, en aras de la equidad y la igualdad de la justicia. Entre las condiciones establecidas por la ley para que el pago tenga la entidad de extinguir la obligación, está la de ser completo, y para ello debe incluir la corrección monetaria, en caso de deudores morosos especialmente. 19-03-1986 CLXXXIV 17



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PAPEL

Cuando el expediente remitido en casación ha llegado a la Corte sin papel sellado para la actuación. 06-02-1929 XXXVI 230

Revalidación del papel sellado. 18-07-1941 LI 586

Art.351 C.J. Papel para la actuación. 14-08-1941 LII 187

Contrato de depósito. Perfeccionamiento. Remunerado. Responsabilidad del depositario. Obligaciones fundamentales del depositario. Sujetos del contrato. Parqueo de vehículos. Quién está legitimado para pedir indemnización al depositario. 02-09-1985 CLXXX 367

Actas de estado civil. Acción petitoria de que una persona no tiene el carácter de hija legítima de otra. Los párrocos no son funcionarios públicos. Partida de origen eclesiástico. 14-02-1942 LIII 58

PARTE CIVIL

El articulante de desembargo en juicio ejecutivo, no es parte en la ejecución sino solo en la articulación de desembargo, y por tanto no puede demandar nulidad. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 47

La capacidad de ser parte se halla regulada, no en el Código Judicial sino en ciertas normas de derecho sustantivo. Legitimidad en la causa. 26-04-1940 XLIX 254

Parte en el juicio. Art.202 C.J. NEG.GEN. 21-09-1943 LVI 543

Parte civil. Sus facultades. 12-06-1951 LXIX 748

Capacidad para ser parte. Presupuesto procesal. 24-07-1954 LXXVIII 119

Parte de un contrato. Concepto. NEG.GEN. 12-08-1954 LXXVIII 500



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Capacidad para ser parte. Presupuesto procesal. Doctrina. 21-07-1959 XCI 51

El recurso de casación solo puede ser interpuesto por quien teniendo la calidad de parte ha sufrido agravio con la sentencia. Alcance y significado de la expresión "parte". Pluralidad de partes. El litisconsorcio, necesario y facultativo, está facultado para interponer el recurso de casación. Así mismo el denunciado del pleito y el llamado en garantía. *Reformatio in pejus*. 13-11-1980 CLXVI 210

PARTICIÓN

Las reglas 3 y 4 del art.1394 del C.C. sobre partición de bienes hereditarios, no son absolutas sino relativas. 12-06-1899 XIV 159

El objeto primordial de este juicio es poner fin a la comunidad. AUTO 09-04-1902 XV 297

Para que el juez pueda aprobar una partición no es necesario que los partícipes manifiesten expresamente que no tienen objeciones para hacerle. 10-03-1904 XVII 2

El juez no puede suspender la partición de una sucesión sino en alguno de los casos previstos por la ley, la cual los determina de modo preciso, y establece la regla de que la partición debe llevarse a cabo, aunque en los inventarios aprobados, que deben servirle de base, se hayan omitido algunos bienes. 31-07-1926 XXXIII 88

Partición de la herencia, cuando todavía no se ha efectuado la partición de los bienes de una sucesión, los títulos que presente el reclamante como comprador de derechos herenciales del heredero vendedor de ciertos bienes inmuebles del causante, no son suficientes para acreditar ningún derecho concreto sobre tales inmuebles; antes de la partición en comprador de derechos hereditarios no puede considerarse propietario de tal o cual bien de la sucesión. 30-10-1926 XXXIII 267

Tratándose de la división *ad valorem* de un predio entre coparticipes la cantidad atribuida a cada cual, sobre el valor total del predio, no es cociente de una suma de dinero que haya de distribuirse entre ellos, sino una cantidad con que



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

determine la fracción o parte alicuota que en tal finca corresponde en dominio a cada uno de los copropietarios. 31-03-1927 XXXIV 73

Si bien según el art.765 C.C son títulos traslaticios de dominio los actos legales de partición, es entendido que la tradición no se verifica entre los adjudicatarios mismos. Sucesión por causa de muerte. 31-05-1928 XXXV 297

Cuando se trata de dividir materialmente una casa de habitación adjudicada a dos de los coparticipes de una sucesión no es motivo que impida esa división el que ella sea inconveniente para la venta de la hacienda a que antes pertenecía dicha casa. 19-06-1928 XXXV 338

Uno de los coparticipes de una casa de habitación demanda la división material de ella y el otro comunero se opone alegando que la venta es preferible por tratarse de una habitación. Art.2334 C.C. 19-06-1928 XXXV 338

Sentencia aprobatoria de la partición de los bienes de la sociedad conyugal cuando tal partición se efectúa como consecuencia de un juicio de separación de bienes. 06-04-1929 XXXVI 338

Aprobación por parte del juez. Art.2193 C.J. Art.1389 C.C. Presentación del trabajo de partición. 11-04-1929 XXXVI 341

El recurso de casación no constituye oportunidad para formular contra la partición objeciones que no se hayan hecho en tiempo oportuno. Hijuela de gastos. 16-05-1929 XXXVI 451

Partición como título declarativo de dominio entre condueños. Doctrina italiana 04-08-1933 XLI 490

Como título declarativo de dominio entre coparticipes y traslaticio con relación al causante. 31-08-1933 XLI 521

La compra de derechos y acciones en una sucesión. 12-11-1935 XLIII 187



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Son cosas diferentes el registro de la sentencia aprobatoria de la partición y el registro de la partición misma. Num.6 del art.2652, 2654, 2662 C.C. 30-11-1935 XLIII 194

Teoría general del error. Clasificación de los errores. Arts. 1509, 1510, 1511, 1512 C.C. Doctrina Francesa. Error en la partición. Tipos de errores. 28-02-1936 XLIII 530

Recurso de casación contra una sentencia aprobatoria de una partición. 18-09-1936 XLIV 334

Demanda de división. Arts.1401, 779 C.C. Cuando quiera que un comunero de un fundo venda porción de esta, queda el comprador bajo la contingencia de que la ulterior división del fundo se la adjudique en todo o en parte 03-12-1936 XLIV 514

Objeciones de una partición. Técnica del recurso de casación. 26-07-1939 XLVIII 423

Objeciones a una partición. Régimen legal de la partición. Características. 05-04-1940 XLIX 489

Recurso de casación contra una sentencia aprobatoria de una partición. 28-06-1940 XLIX 578

Objeciones a la partición. Término de las objeciones. 05-07-1940 XLIX 583

Objeciones a una partición. Traslado de la partición. 05-07-1940 XLIX 584

Venta de bienes antes de la partición. art.1875 C.C. 09-07-1940 XLIX 597

Gastos de la partición. Honorarios del partidor. 11-07-1940 XLIX 604

Partición de bienes en una sucesión tiene efecto declarativo entre los coparticipes y traslativo del causante de cada uno de ellos. Art.765 y 1401 C.C. 13-08-1940 XLIX 820



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Recurso de casación contra una sentencia aprobatoria de una partición. Objeciones. 24-09-1940 L 104

En casación no pueden formular objeciones distintas de las hechas al primitivo trabajo de partición. 25-03-1941 LI 154

El partidor no está obligado a exigir al usufructuario la fianza de que habla el art.834 C.C. 05-09-1941 LII 49

Objeciones a una partición. Partidor. Deudas de la sucesión. Causal 2 de casación. Misión del partidor. 08-10-1941 LII 426

Consecuencia inmediata de una partición sucesoral. 06-11-1941 LII 640

Acción rescisoria por lesión enorme de una partición. 13-03-1942 LIII 243

Partición material. Reglas para la partición. 30-04-1942 LIII 373

Registro de la partición. 31-05-1944 LVII 382

La división no es título traslativo de dominio sino meramente declarativo de uno anterior en virtud de la presunción consignada en el art.779 C.C. La partición de un bien social apenas pone fin a la comunidad. 31-05-1944 LVII 395

Objeciones a una partición. Art.1385 C.C. 12-09-1944 LVII 569

Nulidad de la partición. Arts.1405, 1406, 1407, 1408, 1409 y 1410 C.C. 10-07-1945 LIX 329

Nulidad del remate. Remate y partición. Régimen legal colombiano. 24-07-1946 LX 760

Aprobación de una partición. Objeciones. 23-09-1946 LXI 79

Partición. Arts.2338 C.C. y 960 C.J. 17-10-1946 LXI 351



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Objeciones a una partición. 23-07-1947 LXII 628

Situaciones que se pueden presentar una vez que el partidor presente su trabajo al juez. Sentencia aprobatoria de una partición. 13-02-1948 LXIII 676

Registro de partición de bienes sucesorales. 25-02-1949 LXV 339

Las reglas contenidas en el art.1394 C.C. son susceptibles de quebranto directo 12-04-1950 LXVII 153

Contra sentencia aprobatoria de una partición solo puede interponer casación quien la objeto. 12-05-1950 LXVII 190

La cartilla de adjudicación no es por si sola prueba de dominio frente a terceros. 24-07-1950 LXVII 418

Caso de objeciones a una partición. Art.519 C.J. Durante este incidente son inadmisibles pruebas que tiendan a modificarla. 18-12-1950 LXVIII 774

Casación contra sentencia que desecho objeciones a una partición. Distribución de gastos de división de bienes comunes. Art.1142 C.J. 21-08-1951 LXX 67

Partición. Cuando puede hacerse el material de un predio. Cuales objeciones pueden prosperar. Las reglas del art. 1394 C.C no son normas imperativas. Falta de adjudicación de la hijuela de gastos. 19-09-1951 LXXI 16

Normas de partición contenidas en los ordinales 3 y 4 del art.1394 C.C. 26-07-1952 LXXII 563

Si por la naturaleza de las cosas, la sentencia de instancia no puede ser juzgada en casación sino a través de la consonancia de la partición con las normas legales que la gobiernan, así como también los cargos con que se le acuse. 23-08-1952 LXXIII 52

Objeciones a una partición. Facultad oficiosa del juez para aprobarla o no. 28-08-1952 LXXIII 88



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando puede presentarse objeciones al trabajo de partición. 14-10-1952 LXXIII 353

Cual providencia tiene carácter de sentencia en los juicios de división del bien común. Arts.1141 y 1149 C.C. 14-08-1953 LXXVI 48

Casación contra sentencia aprobatoria de una partición. 17-08-1953 LXXVI 64

Partición. Efecto de la realizada en juicio de sucesión. 11-09-1953 LXXVI 307

Rescisión. Cuál es el precio que debe tenerse en cuenta para decidirla en una partición. 15-10-1953 LXXVI 584

Alcance de la providencia que imprueba un trabajo de partición. 01-03-1954 LXXVII 51

Registro de la partición de inmuebles sucesorales. Ley 57 de 1887. Art.38. 30-04-1954 LXXVII 442

Objeciones de una partición rehecha. Objeciones de quien ha hecho mejoras. Art. 2338 C.C. no es aplicable a la partición de una universalidad de bienes. La violación de la regla del art.2338 no da base a casación. 05-08-1954 LXXVIII 265

Casación contra sentencia aprobatoria de una partición. Art.1394 C.C. 11-09-1954 LXXVIII 588

Partición material de bienes comunes. art.79 de la ley 63 de 1936. No es nula una partición llevada tardíamente al despacho del juez. Objeciones al trabajo de partición de hecho. 20-09-1954 LXXVIII 631

Rescisión por lesión enorme de la partición efectuada en un juicio de sucesión. 30-09-1954 LXXVIII 734

Continuidad entre las diferentes porciones de un fundo que sean adjudicables a un mismo copartícipe. 28-11-1954 LXXIX 149



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Error aritmético en el traslado de partición. Art.1410 C.C. 16-12-1954 LXXIX 285

Casación por violación de normas sobre participación de bienes comunes. Honorarios al liquidador de una herencia. 15-02-1955 LXXIX 490

En una misma providencia deben declararse infundadas las objeciones propuestas contra el trabajo de partición y aprobarse esta. Notificación. 02-03-1955 LXXIX 680

Bienes que aparecen después de efectuada la partición en juicio sucesorio. 15-03-1955 LXXIX 733

Casación contra sentencia aprobatoria de una partición. En las particiones judiciales adelantadas según los arts.1379 y 1383 C.C. El partidor no necesita de la aprobación judicial para llevar a efecto las reglas contenidas en el art. 1394 C.C. 20-04-1955 LXXX 40

Interés jurídico de los legatarios en la partición de bienes. 07-06-1955 LXXX 424

Valor de la hecha unánimemente por los coparticipes. 31-08-1955 LXXXI 99

Efectos. 31-10-1955 LXXXI 511

Casación contra sentencia aprobatoria de una partición. 28-02-1956 LXXXII 114

Registro de la misma para que tenga efecto de título traslativo de dominio. 28-04-1956 LXXXII 315

Contra sentencia aprobatorio de partición verificada en juicio divisorio. Poderes del sentenciador en la aplicación de las reglas 7 y 8 del art.1349 C.C. 28-05-1956 LXXXII 594

PERITAZGO

Peritazgo para determinar el monto de la indemnización reconocida por sentencia NEG.GEN. 10-03-1954 LXXVII 265

504



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Peritazgo. Error grave y falta de fundamentación. NEG.GEN. 22-04-1954 LXXVII 513

No es motivo para desestimar el dictamen pericial el hecho de que no se haya extendido en una sola declaración. 24-05-1954 LXXIX 303

Peritazgo. Pago de honorarios a los peritos. Ley 63 de 1936. NEG.GEN. 26-05-1954 LXXVII 692

Peritazgo. Casación por errónea apreciación de esta prueba. Arts.722 y 723 C.J. 03-06-1954 LXXVII 765

Peritazgo. Soberanía del tribunal en su apreciación. 30-06-1954 LXXVII 872

Conceptos plurales, practicados el uno en la primera y el otro en la segunda. 13-07-1954 LXXVIII 63

Peritazgo. Apreciación del juez de instancia sobre su valor probatorio. 30-08-1954 LXXVIII 392

Apreciación de un dictamen pericial por parte del juez. 02-09-1954 LXXVIII 551

Peritazgo. Juicio del sentenciador con base en las presunciones, inferencias o deducciones racionalmente desprendidas de los informes periciales. 13-09-1954 LXXVIII 595

Apreciación del dictamen pericial por el juzgador de instancia y por la Corte en casación. 27-10-1954 LXXVIII 953

Remplazo de peritos por el juez comisionado. 23-11-1954 LXXIX 121

Peritazgo. Poder discrecional del juez en la apreciación de que el dictamen esté debidamente fundamentado. 01-12-1954 LXXIX 180

Objeciones a un dictamen pericial. 03-12-1954 LXXIX 249



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Peritazgo. El dictamen pericial debe ser puesto en conocimiento de las partes. 17-03-1955 LXXIX 753

Esta prueba es fatalmente obligatoria para el juez. 18-07-1955 LXXX 712

Peritazgo. Apreciación por parte del juez. Art.721 C.J. 20-10-1955 LXXXI 451

Peritazgo. No obliga forzosamente al juez. 18-11-1955 LXXXI 625

Prueba pericial. Cuando es necesario. Art.705 C.J. 28-02-1956 LXXXII 97

Dictamen pericial. Calidades que debe reunir para que pueda considerarse como plena prueba. NEG.GEN. 09-04-1956 LXXXII 457

Dictamen pericial. En juicios sobre tratados públicos. NEG.GEN. 16-07-1956 LXXXIII 373

Dictamen pericial. Errónea apreciación. Art.721 C.J. 28-05-1957 LXXXV 130

La prueba de peritos no es la única hábil para establecer la causa de la muerte de una persona acaecida en accidente. Carga de la prueba en esta clase de juicios. 05-07-1957 LXXXV 678

Dictamen pericial. Fundamentación. Art.721 C.P.C. NEG.GEN. 13-08-1957 LXXXVI 361

Dictamen pericial. Apreciación. Art.721 C.J. NEG.GEN. 22-03-1958 LXXXVII 657

Dictamen pericial. Término para formular objeciones. 30-03-1958 LXXXVII 394

Dictamen pericial. Pago de honorarios. Ley 63 de 1936. 18-08-1958 LXXXVIII 639

Dictamen pericial. Apreciación del debidamente fundamentado. Art.721 C.J. 10-09-1958 LXXXIX 63



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pago de honorarios. Art.568 C.J. Art.60 de la ley 63 de 1936. 24-11-1958 LXXXIX 483

Autonomía de los tribunales en la apreciación del dictamen pericial. Art.721 del C.J. 11-06-1959 XC 631

Dictamen pericial. Debe ser valorado por el juez. Arts.721 y 723 C.J. 22-07-1959 XCI 67

Dictamen pericial. La apreciación del juez de instancia no puede ser modificado en casación. Arts.721 y 722 C.J. 24-07-1959 XCI 80

Dictamen pericial. Facultad del juez para apreciar su fuerza probatoria. 16-09-1959 XCI 529

Dictamen pericial. Divergencias en los avalúos de los peritos. Art.721 C.J. 19-11-1959 XCI 836

Dictamen pericial. Su apreciación por el juez. 11-02-1960 XCII 90

Dictamen pericial. Estimación de la prueba. Facultades del juez para estimar su valor. 29-02-1960 XCII 122

A los peritos no les compete dictaminar sobre responsabilidad esto compete exclusivamente al juzgador. 16-05-1960 XCII 874

Peritos. Facultades del juez para estimar el valor probatorio de los dictámenes. Los fundamentos del dictamen constituyen parte esencial del mismo. Arts.721, 722 y 723 C.J. 17-06-1960 XCII 953

En virtud de apelación se revisa la providencia del tribunal que fijo la cantidad que debía pagar la nación en cumplimiento de una sentencia anterior. La carga de la prueba en el incidente del art.533 C.J. Regulación *extra petita*. La fundamentación lógica que requiere el dictamen pericial. NEG.GEN. 19-06-1961 XCVI 278



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Dictamen pericial. La peritación puede ser complementaria de la inspección ocular concurrente con ella. Condiciones y límites en que es legalmente posible la ampliación del dictamen. NEG.GEN. 10-07-1961 XCVI 306

Identificación de predios por medio de planos. Incorporación de planos al proceso. Mérito probatorio. No se puede afirmar en términos absolutos que el dictamen pericial deba siempre fluir de inspección ocular. Régimen legal. NEG.GEN. 31-10-1961 XCVII 705

Se reitera la doctrina de que el art.2356 C.C. consagra una presunción de culpa que no puede desvirtuarse sino con la prueba de la causa ajena, la fuerza mayor y el caso fortuito. Argumento en favor de esta interpretación. Perjuicios civiles y tablas de incapacidades en los accidentes de trabajo. La obligación impuesta por la ley laboral y proveniente del contrato de trabajo no es equiparable con la que nace de la culpa. Indemnización por accidente de trabajo causado por culpa del patrono se rige por el C.C. Peritos. NEG.GEN. 14-12-1961 XCVII 780

Lesión enorme. Inspección judicial. Peritos. Pruebas practicadas en segunda instancia. Art.597 C.J. 29-03-1962 XCVIII 338

Petróleo. Determinación de los predios por medio de pruebas extrajudiciales. Inspección ocular para futura memoria. Peritación. Art.731 C.J. NEG.GEN. 06-02-1963 CI 730

Técnica del recurso de casación referida especialmente al error de derecho en la estimación de la prueba pericial. Deducción de la valorización en las condenas por ocupación permanente de predios particulares por entidades administrativas. 14-02-1963 CI 118

Que se requiere en juicio de petróleos para que pueda darse por cumplido el requisito de la identificación de los predios. Práctica de la prueba pericial. Dictamen pericial sobre identificación de predio. NEG.GEN. 23-02-1963 CI 766

Reivindicación. El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elementos necesarios para la prosperidad de la acción. Autonomía del sentenciador en la apreciación probatoria de un dictamen pericial. 30-04-1963 CII 18



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Valor probatorio del trabajo de los expertos. La prueba pericial. Nunca se impone mecánica y fatalmente al juzgador. NEG.GEN. 29-05-1963 CII 515

Petróleos. Identificación y ubicación de los terrenos mercedados. Inspección ocular. Dictamen pericial. NEG.GEN. 30-05-1963 CII 518

Importancia del avalúo pericial en juicios de rescisión por lesión enorme. Avalúo pericial. La prueba de testigos no reemplaza a la pericial en materia de avalúos. NEG.GEN. 26-06-1963 CII 532

Inspección judicial y dictamen pericial. Correspondencia entre el acta y el dictamen es donde preferentemente han de aparecer enunciados los elementos de juicio. NEG.GEN. 29-08-1963 CIII 637

Técnica de casación. La posesión no es materia sujeta a peritación. Legitimación en la causa. 20-02-1964 CVI 114

Oposición a la concesión de unos yacimientos de manganeso. Falta de identificación del predio objeto de la antigua merced. Títulos originales y documentos supletorios. Dictamen pericial. Prescripción inmemorial. NEG.GEN. 09-03-1964 CVI 565

El transporte benévolo y la responsabilidad extracontractual. El transporte benévolo no tiene carácter contractual. Falta del servicio y culpa personal del agente. El testimonio y la prueba pericial como medios de establecer la velocidad a que marchaba un vehículo. NEG.GEN. 08-07-1964 CVIII 300

Extremos esenciales de las acciones de esta naturaleza. El presupuesto de la superposición de los predios. El estudio sobre la validez o eficacia de la titulación antigua está subordinado en principio al examen de la prueba relativa a la localización e identificación de la tierra materia de la controversia. Superposición de predios y prueba pericial. NEG.GEN. 10-07-1964 CVIII 306

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. Determinación del resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

Inspección ocular extrajudicial con peritos, su valor probatorio. La ampliación de un dictamen pericial no se obtiene por medio de declaraciones de los expertos que en el intervienen. Deberes de la Corte en el estudio del cargo por violación directa, interpretación errónea y aplicación indebida de la ley. 02-11-1964 CIX 120

Honorarios profesionales. NEG.GEN. 31-03-1965 CXI 585

Responsabilidad contractual y extracontractual. Los causahabientes de una persona fallecida en accidente, ocurrido en el cumplimiento de un contrato de transporte, pueden ejercer la acción indemnizatoria por incumplimiento de contrato o la indemnización por culpa aquiliana, pero no le es dable acumular las dos acciones. La aviación como actividad peligrosa. Fuerza mayor o caso fortuito. Sus características estructurales. Confesión. Condiciones para que sea eficaz. 31-05-1965 CXI 111

Dictamen pericial. Fundamentación. No es la igualdad numérica la determinante del valor probatorio de este medio de convicción. 16-07-1965 CXIII 100

Responsabilidad de los padres por los delitos o culpas cometidos por sus hijos menores. Responsabilidad por actividad peligrosa. Análisis y valoración del juez de un dictamen pericial. Misión propia de los testigos. 18-04-1968 CXXIV 66

Nulidad del juicio de venta y del remate. Remate, su nulidad como acto procesal. Dictamen pericial, formalidades necesarias para ser apreciada como prueba. 08-03-1971 CXXXVIII 152

La prueba pericial debe apreciarse, aunque los peritos hayan rendido su dictamen fuera del término, con tal que cumpla los requisitos legales. Prueba de oficio. 07-09-1978 CLVIII 201

Peritación antropoheredobiológica. Modernos descubrimientos en el campo de la genética para cuestiones de filiación. 16-06-1981 CLXVI 443



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inspección judicial y dictamen pericial. Son dos medios de prueba diferentes y es distinta la prueba que resulta de cada uno de ellos. 18-05-1983 CLXXII 3p 64

PERMUTA

Definición. Reglas que le son aplicables por el hecho de ser un pacto bilateral. 07-10-1938 XLVII 25

Los pactos no tienen la calidad que les dan los contratos, sino la que realmente les corresponde. Acción de resolución de un contrato. Permuta. 31-08-1940 L 24

Acción de resolución de un contrato de permuta. Compraventa y permuta. Características. 14-04-1942 LIII 307

Naturaleza jurídica. 14-08-1951 LXX 61

En caso del contrato de permuta. Características de la permuta. Aplicación del art.1546 C.C. 27-11-1952 LXXIII 727

Tradicción. No se requiere para el perfeccionamiento del contrato de venta o del de permuta. 04-09-1953 LXXVI 255

Es procedente en el contrato de permuta la acción rescisoria por lesión enorme. 21-09-1954 LXXVIII 640

Permuta. Admite la lesión enorme. 13-03-1958 LXXXVII 448

Ausencia de causa. 28-08-1958 LXXXVIII 671

Rescisión de un contrato de permuta por lesión enorme, modo de determinar el precio de la cosa recibida por cada permutante. Las cosas dadas por el que comparece como permutante comprador, la ley las reputa como precios sin tener en cuenta que sea inmuebles. Caso en que no puede darse en la permuta. Acción rescisoria por lesión enorme. 28-01-1959 XC 14



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Vínculos mutuos. No es necesario que en el acto de la celebración del contrato cada uno de los permutantes sea propietario del objeto prometido. Las obligaciones de los permutantes son susceptibles de modalidades. 19-09-1960 XCIII 670

Contrato de permuta. Art.1880 C.C. Obligaciones de las partes. Evicción. 14-04-1961 XCV 428

Subrogación real por permuta. Objeto y requisitos para que se efectúe la de un bien raíz propio de uno de los cónyuges por otro bien raíz, estando vigente la sociedad conyugal. 19-10-1967 CXIX 262

Resolución de contrato de promesa de permuta. Requisitos de la demanda de reconvencción. Técnica de casación. Proposición jurídica completa. 16-11-1967 CXIX 290

Promesa de permuta. Restituciones mutuas en caso de resolución o resciliación. 31-07-1969 CXXXI 101

Nulidad de una permuta. Dolo por reticencia. Arts.1603, 1922, 2284 C.C. 16-12-1969 CXXXII 274

Rescisión por incumplimiento. Disposición de bienes sucesorales y de derechos herenciales. 02-09-1970 CXXXV 110

Causal 2. Las normas sobre lesión enorme son aplicables a la permuta. Legitimación para demandarla. Las restituciones mutuas deben decretarse *ex officio*. 29-09-1970 CXXXV 175

Resolución de permuta. La acción resolutoria de contrato bilateral es constitutiva, personal e indivisible. 03-11-1971 CXXXIX 203

Resolución de promesa de permuta. Condición resolutoria en los contratos bilaterales. 20-06-1972 CXLII 238



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad de promesa de permuta. Causal 3 de casación. Prestaciones mutuas. Retención: derechos restringidos a los casos expresamente señalados en la ley. Traslado: debe dejarse constancia secretarial. 29-05-1974 CXLVIII 1p 103

El incumplimiento, no es por si solo indicativo de la voluntad de las partes de resolver el contrato. Interpretación del art.1609 C.C. Etiología de la jurisprudencia glosada. Excepción de contrato no cumplido. Sistema Colombiano y francés respecto del mutuo incumplimiento. Consecuencias de la resolución de la permuta. Reajuste monetario. 07-12-1982 CLXV 341

En principio es consensual, pero adquiere la categoría de solemne cuando una de las cosas que se cambian o ambas son bienes raíces o derecho de sucesión hereditaria. Si se aplaza el otorgamiento de la escritura pública, sea una promesa de permuta. Si se omite la escritura la permuta es nula. Prestaciones mutuas. 05-07-1983 CLXXII 1p 112

A la permuta si le son aplicables las reglas de la compraventa concernientes al precio. Parangón entre la permuta y la compraventa. 30-04-1987 CLXXXVIII 200

PERSONA

Se tiene como persona, a efecto de reconocerle derecho, a la criatura que se halla en el vientre materno. Es una regla verdadera, bajo muchos aspectos, que el hijo simplemente concebido se reputa nacido, cuando se trata de sus intereses. 25-11-1911 XX 335

Para establecer la identidad de la persona que ha cambiado el apellido la prueba testimonial es la más indicada. 23-10-1939 XLVIII 728

Cómo establecer la edad de una persona. Art.400 C.C. Art.665 C.J. 29-10-1940 L 398

Responsabilidad civil de las personas jurídicas. Responsabilidad directa e indirecta. 26-05-1944 LVII 372

Estado civil de las personas. Prueba del estado civil de las personas. Calidad de heredero. Elementos de la posesión notoria de hijo natural. 22-03-1979 CLIX 76



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PERSONA JURÍDICA

El reconocimiento de un crédito en favor de una sociedad disuelta no implica violación del art.633 C.C, que define lo que se entiende por persona jurídica; pues una cosa es que la sociedad no haya tenido nunca existencia jurídica, y otra que haya terminado por la expiración del plazo fijado para su disolución 04-03-1911 XIX 264

Mandato conferido por una persona jurídica para la administración de sus negocios. 21-04-1925 XXXI 220

Como toda sociedad constituye una persona jurídica diferente de los accionistas individualmente considerados, es incuestionable que los socios de una sociedad no son parte en los litigios que esta adelanta contra terceros. NEG.GEN. 29-05-1926 XXXII 375

Cuando una sociedad de comercio termina por el vencimiento del plazo dado para su duración, la comunidad que sigue a esa disolución no es persona jurídica. NEG.GEN. 17-11-1928 XXXVI 117

Personas morales de derecho privado. Decreto acusado 685 del 4 de abril de 1934, sobre inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común. S. PLENA. 10-08-1937 XLV 209

Elementos y atributos esenciales de las personas jurídicas. Corporaciones y fundaciones. Características. NEG.GEN. 21-08-1940 L 195

Clases de personas. Personas jurídicas. Doctrina respecto a las personas jurídicas. Constitución de una persona jurídica. Art.633 C.C.NEG.GEN. 21-08-1940 L 197

Casación. El título 3 de la C.N. sobre derechos civiles y garantías sociales. Si es posible que sirva de base a la casación. Causa de la demanda. Que acciones y obligaciones pueden cederse y cuáles no. Responsabilidad de las personas jurídicas. 29-05-1942 LIV 107



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil de las personas jurídicas. Responsabilidad directa e indirecta. 26-05-1944 LVII 372

Responsabilidad de las personas jurídicas. 30-09-1946 LXI 110

Responsabilidad de las personas jurídicas. 27-10-1947 LXIII 87

Su responsabilidad civil. NEG.GEN. 17-08-1950 LXVII 858

Responsabilidad extracontractual de las personas morales. Transporte benévolo. Alimentos. NEG.GEN. 18-10-1950 LXVIII 466

Responsabilidad. Cuando es directa y cuando indirecta la de las personas jurídicas. 24-02-1951 LXIX 77

Cuando puede considerarse que es culpa de una persona jurídica. 11-03-1952 LXXI 390

Responsabilidad extracontractual de las personas morales. Doctrina al respecto. NEG.GEN. 24-02-1953 LXXIV 274

Personalidad jurídica de las personas morales. Capacidad de obrar de las mismas La capacidad es la regla. La incapacidad la excepción. La teoría de los órganos Las cooperativas son personas jurídicas no lucrativas. 06-05-1954 LXXVII 556

Responsabilidad de las personas naturales o jurídicas por los actos de sus agentes o dependientes. Art.2347 C.C. NEG.GEN. 08-10-1954 LXXVIII 1056

Persona jurídica. 18-03-1955 LXXIX 772

Cambio de nombre. NEG.GEN. 21-09-1955 LXXXI 338

Como se adquiere esta calidad. Art.80 de la ley 153 de 1887.NEG.GEN. 07-11-1955 LXXXI 922



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de sus agentes. Elementos de la acción. NEG.GEN. 16-11-1955 LXXXI 972

Ley 28 de 1932. Finalidad y alcance de la ley 68 de 1946. No es persona moral. 26-07-1956 LXXXIII 281

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas. NEG.GEN. 02-07-1957 LXXXV 837

Responsabilidad extracontractual de las entidades de derecho público. A la persona moral no se le puede imputar la comisión de un delito para comprometer su responsabilidad en forma directa. Persona moral de derecho público. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 851

Responsabilidad extracontractual de personas jurídicas. Arts. 2341 y 2347 C.C. NEG.GEN. 26-08-1959 XCI 661

Ni la sociedad conyugal ni la sucesión tienen el carácter de persona jurídica. 11-05-1960 XCII 858

La calidad de poseedor de buena o mala fe, bien puede tenerla una persona jurídica. El poseedor de buena o de mala fe, en relación con la restitución de frutos. Art.694 C.C. NEG.GEN. 31-07-1961 XCVI 317

Nulidad del testamento y petición de herencia. Personas jurídicas de derecho público. 28-02-1962 XCVIII 57

Responsabilidad extracontractual. Distintas tesis de que se ha valido la jurisprudencia nacional para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho pública y de derecho privado. Fijación de las bases y elementos configurativos de cada una de estas tesis. La responsabilidad directa y la indirecta. La tesis de la falla del servicio público. La teoría organicista. Estudio crítico y comparativo. Prescripción de estas acciones. 30-6-1962 XCIX 87

Responsabilidad directa de las personas morales y en especial de las de derecho público. NEG.GEN. 15-11-1963 CIII 715



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Es directa la de las personas jurídicas privadas, por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad por actividades peligrosas. se rigen por el art.2356 C.C. 20-02-1964 VI 126

La confesión extrajudicial no puede acusarse por error de derecho. Cosa juzgada Aplicación y efecto probatorio en asunto civil y penal. Diferencias entre la violación directa de la ley y la indirecta. Perjuicio por culpa de la víctima. Estudio de pruebas en casación. Hecho de un tercero como causal de irresponsabilidad del demandado. Responsabilidad directa de las personas jurídicas por faltas de dependientes. 29-02-1964 CVI 148

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y en especial de las de derecho público. La doctrina de la responsabilidad directa. Art.2341 C.C. NEG.GEN. 19-06-1964 CVII 816

Responsabilidad extracontractual de las personas morales. Es siempre directa no solo por los actos de sus funcionarios directivos, sino de sus subalternos auxiliares. 12-09-1969 CXXXII 209

La responsabilidad extracontractual en que incurren las personas jurídicas es directa y no indirecta; su acción indemnizatoria prescribe en 20 años y no en tres; debe indemnizarse tanto el daño emergente como el lucro cesante; el Daño emergente puede causarse con o sin intención de producirlo. 11-18-1969 CXXXII 147

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas por el hecho de sus agentes o dependientes. 05-07-1971 CXXXIX 18

Responsabilidad de las personas jurídicas por el hecho doloso o culposo de sus agentes. Perjuicios ocasionados por la ruina de un edificio. Hecho de un tercero en la producción del daño. 27-04-1972 CXLII 166

Ni la sucesión, ni la sociedad conyugal son personas morales. La liquidación provisional de la sociedad conyugal, no puede referirse a bienes adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1933. 1-07-1972 CXLIII 9



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Abuso del derecho a litigar. Límite en el embargo de bienes. Se requiere temeridad o malicia para incurrir en responsabilidad. Responsabilidad de las personas jurídicas. 11-10-1973 CXLVII 79

Persona jurídica. Su capacidad de obrar, responsabilidad de la cooperativa por actos de su gerente. Competencia. 13-06-1975 CLI 120

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas. Desarrollo histórico: Responsabilidad directa e indirecta. Culpa *in eligendo e in vigilando*. Tesis organicista. 28-10-1975 CLI 267

Representación de las personas jurídicas cuando son demandadas. 30-01-1981 CLXVIII 12

PERSONERÍA

Si el que promueve una demanda tiene personería para comparecer en juicio esa personería no puede desconocérsele en el curso del juicio. 25-08-1926 XXXIII 148

El cesionario de un crédito carece de personería sustantiva para demandar el pago de él, cuando el título de cesionario con relación al deudor demandado no es perfecto, por no habersele notificado de antemano ni haber aceptado esta la cesión del crédito. 06-10-1926 XXXIII 226

Está representada en cada diócesis por su respectivo legítimo prelado y puede reclamar ante las autoridades colombianas sus derechos. NEG.GEN. 15-12-1928 XXXVI 323

Art.457 C.J. Indebidamente representada en el juicio. Art.136 de la ley 105 de 1890. Arts.522 y 523 C.J. 06-07-1936 XLIII 784

Ilegitimidad de la personería, quien puede interponerla. Art.457 C.J. 20-09-1938 XLVII 232



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Lo primero que debe hacer el juzgador competente antes de penetrar en el estudio de las acciones deducidas en el pleito es cerciorarse de la personería de las partes. Personería objetiva y subjetiva. 10-10-1939 XLVIII 965

La capacidad de ser parte se halla regulada, no en el Código Judicial sino en ciertas normas de derecho sustantiva. Legitimidad en la causa. 26-04-1940 XLIX 254

Personería sustantiva y adjetiva. Origen y trascendencia procesal. 22-08-1940 XLIX 845

El primer aspecto que debe estudiarse en cada juicio es la capacidad jurídica de las partes o sea la personería. 08-11-1940 L 128

Personería sustantiva y adjetiva. 03-12-1940 L 468

Personería sustantiva y adjetiva. 04-12-1940 L 712

Personería adjetiva. 18-03-1942 LIII 253

Acción de nulidad de un testamento. Apreciación de pruebas. Nulidad por ilegalidad de personería. Casos en que la ley autoriza en el testamento nuncupativo ante tres testigos. 16-04-1942 LIII 330

Excepción de ilegitimidad de la personería. 15-02-1946 LX 23

Personería sustantiva y adjetiva. NEG.GEN. 24-09-1946 LXI 567

Ilegitimidad de personería sustantiva e ilegitimidad de personería adjetiva. 20-04-1949 LXV 687

No es necesario demostrar en juicio la de las entidades de derecho público ni la de sus representantes. NEG.GEN. 12-08-1949 LXVI 819

Diferencia entre la sustantiva y la adjetiva. 20-02-1951 LXIX 63



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ilegitimidad de la personería. El demandante no tiene obligación de probar la personería del representante del demandado. NEG.GEN. 24-07-1951 LXX 274

Ilegitimidad de la personería sustantiva. No puede ser objeto de la causal 6 de casación. 21-08-1951 LXX 66

Ilegitimidad de la personería del apoderado. NEG.GEN. 07-12-1951 LXX 963

Ilegitimidad de la personería sustantiva. No es materia de excepción dilatoria. NEG.GEN. 25-02-1952 LXXI 291

Ilegitimidad de personería. Quien puede pedir su declaración de nulidad por tal motivo. 29-02-1952 LXXI 140

Casación. No procede por ilegitimidad de personería sustantiva. 09-02-1953 LXXIV 21

Nulidad por ilegitimidad de la personería. 03-03-1953 LXXIV 305

Causal 6 de casación. Por ilegitimidad de la personería. 12-03-1953 LXXIV 370

Cuando la ilegitimidad de la personería no genera nulidad. No es obligatorio para los agentes del ministerio público acreditar su personería en juicio. 12-03-1953 LXXIV 369

Causal 6 de casación. Por ilegitimidad de la personería. 10-04-1953 LXXIV 715

Nulidad por ilegitimidad de la personería adjetiva. 29-09-1954 LXXVIII 694

Nulidad por ilegitimidad de la personería. No puede alegarse cuando el juzgador admitió y reconoció un poder conferido deficientemente en su redacción. 18-12-1954 LXXIX 297

Personería adjetiva. A esta se refieren el numeral 6 del art.520 C.J. y el 2 del art.448 C.J. 18-05-1955 LXXX 335



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad por ilegitimidad de la personería en el apoderado de una de las partes. 13-10-1955 LXXXI 425

Personería sustantiva y adjetiva para comparecer en juicio. 19-02-1958 LXXXVII 69

Ilegitimidad de la personería. El interés para alegar la nulidad por esta causa corresponde privativamente a la parte mal representada. 26-11-1959 XCI 844

Personería sustantiva o legitimación en la causa. Técnica de casación. Principio de prueba por escrito. Confesión. 28-04-1961 XCV 490

Acción posesoria. Litisconsorcio, personería e inepta demanda tienen naturaleza jurídica propias y producen consecuencias distintas. Casación. Requisitos de la demanda. 15-01-1971 CXXXVIII 26

Personería sustantiva de la parte demandada. Presupuesto procesal. CLII 549

PERTENENCIA

Declaración judicial de pertenencia. 07-11-1941 LII 652

Qué se necesita para que la nación, los departamentos o los municipios se consideren como parte en este juicio. NEG.GEN. 21-04-1953 LXXIV 807

Acción declarativa de pertenencia. 25-09-1953 LXXVI 395

Cuando la declaración de pertenencia se hace por el procedimiento ordinario. 24-02-1955 LXXIX 517

Acción de pertenencia. Ley 51 de 1943. Ley 120 de 1928. 28-02-1955 LXXIX 561

Acción de pertenencia. ley 120 de 1928. Contra quien se dirige. Procedimiento para intentarla. Efectos de la sentencia. La acción de la ley 51 de 1934 esta instituida respecto de bienes raíces en comunidad. 31-10-1955 LXXXI 514



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de pertenencia. Interés jurídico del opositor. Ley 120 de 1928. Caso para obtener la pertenencia. Intervención del ministerio público. Procedimiento. Ley 120 de 1928. 16-09-1957 LXXXVI 66

Acción de pertenencia. Ley 120 de 1928. Requisitos exigidos para la prescripción extraordinaria. Arts.2351 y 2354 C.C. 09-12-1958 LXXXIX 522

Juicio de pertenencia. Nulidades. Requisitos del art.7 de la ley 120 de 1928. Término de emplazamiento. 25-05-1960 XCII 894

Juicio de pertenencia. Modalidades, prueba requerida. No pueden versar sobre bienes de uso público. Ejidos, su concepto. Imprescriptibilidad de los terrenos de ejidos y de las construcciones levantadas en ellos. 26-05-1961 XCV 896

Técnica de casación. Bienes de uso público y bienes fiscales. Pertenencia de los bienes de uso público. Elementos esenciales de la donación. Insinuación para donar. 31-05-1961 XCV 922

Prescripción entre comuneros. En los juicios por usucapión entre comuneros, se sigue la tramitación establecida en el art.7 de la ley 120 de 1928. Presupuesto procesal de demanda en forma. En que consiste el error de derecho. Se reitera la doctrina referente a que el reconocimiento que el comunero haga de la comunidad, no excluye el ánimo de la posesión. Ley 51 de 1943. Juicio de pertenencia. 24-07-1961 XCVI 174

Procedimiento que admite la acción. No son de elección libre para el prescribiente. La vía por emplazamiento está subordinada en concreto a que falten las personas conocidas o presupuestos que el demandante no podía ignorar 08-11-1961 XCVII 158

Acción de pertenencia. Legitimación en la causa. El transcurso del tiempo no muda la tenencia en posesión. El derecho vitalicio de habitación es apenas tenencia. 18-10-1962 C 139

Carácter de esta acción, finalidad y elementos que la constituyen. Requisitos de la prescripción adquisitiva extraordinaria. Dominio. La ocupación indefinida y gratuita de un inmueble no es acto de mera tolerancia. 17-07-1965 CXIII 109



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de pertenencia. Condiciones para que pueda ser atendida la intervención del opositor. La sentencia en un juicio de pertenencia por usucapión, debe comprender también el análisis de la prueba del dominio pretendido por el opositor. 29-05-1967 CXIX 139

El error en los trámites no implica incompetencia. Cuando se presenta la incompetencia. 28-07-1969 CXXXI 81

Pertenencia. Incongruencia. Testimonios contrapuestos. 24-02-1972 CXLII 58

Proposición jurídica completa. Incongruencia. La oposición no implica reivindicación 17-06-1975 CLI 146

Pertenencia. Error de hecho. Identidad del objeto. Prescripción adquisitiva extraordinaria: sus presupuestos. 22-01-1976 CLII 17

Pertenencia. Nulidades procesales son taxativas. Causal tercera de casación. Interpretación errónea. Actuaciones temerarias. 25-05-1976 CLII 176

Proceso ordinario de declaración de pertenencia. Recurso extraordinario de revisión. 29-07-1978 CLVIII 269

Acción de pertenencia. Formas procesales que existían antes de regir el actual C.P.C. 05-07-1983 CLXXII 1p 104

Proceso de pertenencia. Requisitos para que la sentencia produzca efectos *erga omnes*. Los titulares de derechos reales registrados deben ser demandados en forma nominativa, y de no serlo la sentencia les es oponible. 08-09-1983 CLXXII 1p 171

La acción de pertenencia. La materia está regulada completamente por el art.413 C.P.C. Declaración de renta. Requisitos para la intervención del título de mero tenedor; deben probarse. Declaración de renta. Tutela de su privacidad en materia posesoria. 15-09-1983 CLXXII 1p 178



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de pertenencia. Requisitos para que la sentencia produzca efectos erga omnes. En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento. 12-06-1984 CLXXVI 202

Título sobre composición de tierras. 27-04-1955 LXXX 196

PRECIO

Noción. Determinación. Venta a plazo. Art.28, 1849, y 1947 C.C. 27-07-1924 XXXI 48

Cuando se ha convenido que el precio de la cosa vendida se pague a plazos sin estipular intereses. El precio de la compraventa. Lesión enorme. Arts.28, 1847 y 1949 C.C. 27-06-1924 XXXI 48

Pago del precio. 16-07-1925 XXXI 315

Son cosas distintas el no pago del precio de una compraventa y la falta del precio, que causa nulidad por simulación. 30-04-1926 XXXII 365

Definición del valor y precio. Diferencias. NEG.GEN. 30-07-1926 XXXIII 110

Pago del precio. 16-09-1938 XLVII 130

Conforme al art.1501 C.C. es de la esencia de la compraventa el precio. 25-03-1941 L 825

Lesión enorme. Acción. Concepto. Justo precio. 31-10-1941 LII 627

Sea por medio de escritura pública ante notario, sea por licitación pública, ante el juez, cuando una persona transfiere a otra una cosa por cantidad de dinero, esta se llama precio y el contrato compraventa. Art.1849 C.C. 10-06-1947 LXII 425

Cuando hay lugar a su reducción. Art.1870 C.C. 21-11-1951 LXX 825



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el comprador se puede considerar en mora de pagar el precio. Naturaleza de la facultad reconocida al comprador por el art.1929 C.C. 25-02-1952 LXXI 128

Promesa de compraventa. Precio indeterminado pero determinable. 02-06-1958 LXXXVIII 510

La lesión enorme en la compraventa opera solo respecto de inmuebles. Justo precio. Su noción como categoría jurídica. 10-10-1963 CIII 196

Incongruencia y *reformatio in pejus*. Falsedad en escritura pública. Dictamen grafológico. Ley canónica, su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas, su representación. La ley no determina proporción alguna entre la renta vitalicia y el precio. 29-02-1972 CXLII 68

Resolución de la venta por falta del pago del precio. Confesión ficta o presunta: requisitos, valor probatorio. El nuevo C.P.C no exige declaratoria de confeso. 10-02-1975 CLI 25

Contrato de arrendamiento. Elementos esenciales. Art.1501 C.C. Definición. Art. 1973 C.C. Estipulación del precio. Precio determinado o determinable. Art.2001. Responsabilidad del arrendador. Art.2019 C.C. 25-02-1976 CLII 40

Resolución de la compraventa por falta de pago del precio. La mora de una parte purga la de la otra. Legitimación en su causa: su ausencia no es causa de fallo inhibitorio. 06-03-1976 CLII 76

Promesa de venta. Determinación del precio de venta. 08-07-1977 CLV 1p 165

Para que exista propiedad horizontal es menester cumplir los requisitos de la ley 182 de 1948. Contrato de compraventa. Pago del precio en títulos valores y estos son rechazados. Art.882 C.Com. 11-10-1978 CLVIII 260

Contratos. Interpretación. Unión de prestaciones de varios contratos tipos. Normatividad de los actos jurídicos. Compraventa. Precio. No necesariamente debe estipularse totalmente en dinero. 11-09-1984 CLXXVI 249



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PRECLUSIÓN

Preclusión. En que consiste este fenómeno procesal. Su operancia en la determinación de la cuantía para efectos de la interposición de la casación. 28-02-1957 LXXXIV 107

En que consiste. Para la procedencia de la casación. 28-02-1957 LXXXIV 108

Investigación de la paternidad natural ante el juez de menores. Requisitos para la admisibilidad de la demanda. Efectos de cosa juzgada de la sentencia del juez de menores. Término de caducidad de la acción ordinaria consagrada en el art 96 de la ley 83. En qué consiste la preclusión. Técnica de casación. Proposición jurídica completa. 16-08-1969 CXXXI 133

Principio de la preclusión. Concepto y alcance. Fines que se persiguen con la aplicación del principio de la preclusión y consecuencias. 10-05-1979 CLIX 134

PREDIO

Identificación de predios. 22-08-1941 LII 226

Cosa juzgada. Localización de un predio sobre determinado fundo. Prescripción adquisitiva. NEG.GEN. 25-10-1944 LVIII 544

Identificación de predios por medio de planos. Incorporación de planos al proceso. Mérito probatorio. No se puede afirmar en términos absolutos que el dictamen pericial deba siempre fluir de inspección ocular. Régimen legal. NEG.GEN. 31-10-1961 XCVII 705

PREJUDICIALIDAD

Influencia en el juicio civil de la cosa juzgada en el proceso penal. 30-05-1947 LXII 397

Influencia del proceso penal en el juicio civil, suspensión del juicio civil mientras se falla el penal. 30-05-1947 LXII 399



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Influencia del proceso penal en la acción civil por perjuicios. NEG.GEN. 07-07-1947 LXII 580

Influencia del proceso penal en la acción civil sobre perjuicios. Art.39 de la ley 169 de 1896. Art.28 de la ley 94 de 1938. NEG.GEN. 09-09-1947 LXII 879

Influencia del proceso penal en el proceso civil. Momento en que debe suspenderse este. NEG.GEN. 27-02-1948 LXIII 933

Influencia del proceso penal en el juicio civil. 17-06-1948 LXIV 450

Influencia del proceso penal en el proceso civil. 18-12-1950 LXVIII 764

Influencia del proceso penal en el proceso civil. Cuando debe suspenderse este. NEG.GEN. 28-09-1951 LXX 656

Influencia del proceso penal en el proceso civil. Exequibilidad del art.29 del C.P.P. Valor que tiene en este juicio la cosa juzgada penal. S. PLENA. 06-12-1951 LXX 734

Influencia del fallo penal en el juicio civil. 26-03-1952 LXXI 487

Influencia del fallo penal en lo civil. Demanda contra tercero civilmente responsable. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 631

Influencia del fallo penal en el juicio civil. 26-09-1952 LXXIII 252

Influencia del fallo penal en el juicio civil. 10-11-1952 LXXIII 650

Influencia del fallo penal en el proceso civil. Interpretación del art.28 C.P.P. NEG.GEN. 18-05-1954 LXXVII 668

Influencia del proceso penal en el proceso civil. NEG.GEN. 23-02-1955 LXXIX 631



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Influencia del proceso penal en el juicio civil. Aplicación del art.11 C.P.P. 18-07-1955 LXXX 715

Influencia del fallo penal en materia civil. En los asuntos de conocimiento de la justicia penal militar se siguen las normas generales del C.P.P. sobre prejudicialidad. El juicio civil debe suspenderse hasta el pronunciamiento. NEG.GEN. 06-12-1955 LXXXI 993

Influencia de un proceso penal militar en un juicio civil. NEG.GEN. 16-03-1956 LXXXII 403

Influencia del fallo penal en el juicio civil. Cuando el objeto de la investigación criminal no coincide con lo que se discute en el negocio civil. NEG.GEN. 14-06-1956 LXXXIII 155

Influencia del fallo penal militar en el proceso civil. NEG.GEN. 16-11-1956 LXXXIII 1193

Prejudicialidad e interrupción de la prescripción. Distinción. NEG.GEN. 26-07-1957 LXXXV 918

Influencia del fallo penal en materia civil. Sobreseimiento definitivo. 24-09-1957 LXXXVI 137

Influencia del fallo penal en materia civil. 25-02-1958 LXXXVII 101

Prejudicialidad de cuestiones de justicia penal militar en negocios civiles. NEG.GEN. 30-04-1958 LXXXVII 919

Únicamente el juez civil, dentro de la discrecionalidad que le da la ley, es el llamado a decidir si el fallo que debe dictarse en la cuestión penal puede influir en el asunto civil. 23-04-1959 XC 350

Influencia del fallo penal en el proceso civil. Incongruencia. La nulidad por violación del art.11 del C.P.P. no constituye una excepción perentoria. La nulidad por incompetencia de jurisdicción, es reclamable en casación por la causal 6 no



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

por la 1. Técnica de casación. El registro de una escritura no puede acreditarse por confesión. 09-03-1963 CI 203

Responsabilidad extracontractual. Influencia de la sentencia penal en la acción civil sobre indemnización de perjuicios. Compensación de culpas. NEG.GEN. 04-08-1964 CVIII 342

Influencia del fallo penal en el proceso civil. 29-03-1971 CXXXVIII 190

Cuando al proferirse sentencia en un proceso civil, exista otra clase de proceso que afecte la primera. S. PLENA. 13-02-1979 CLX 21

PRELACIÓN DE CRÉDITOS

La sentencia sobre prelación de créditos. 27-06-1929 XXXVI 536

Cuando concurre un crédito hipotecario y uno de cuarta clase, no goza de preferencia sobre el hipotecario, que es de tercera. NEG.GEN. 22-08-1939 XLVIII 571

Prelación de créditos. Arts. 2497, 2499, 2495, 2445 C.C. Art.55 de la ley 57 de 1931. Prenda agraria. NEG.GEN. 22-04-1941 LI 897

Prelación de créditos. Recurso de casación contra la sentencia de graduación de créditos en un juicio de concurso de acreedores. 15-04-1942 LIII 315

Sentencia de prelación de créditos. NEG.GEN. 12-11-1942 LIV bis 399

Hipoteca. Art.2674 C.C. Registro de títulos. 03-08-1944 LVII 496

Los del estado son privilegiados. NEG.GEN. 29-03-1958 LXXXVII 935



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PRENDA

Los muebles o joyas dados en prenda para garantizar el pago de una deuda de dineros, sigue garantizando esa deuda, aunque se haya abierto concurso de acreedores a los bienes del finado deudor, y en la reunión general de acreedores, estos hayan convenido recibir en pago de sus acreencias los bienes inventariados en la sucesión del deudor. inventario en el cual no se excluyeran las expresas alhajas. 13-08-1929 XXXVII 95

Créditos dados en prenda. Actos conservatorios de estos. Art.2419 C.C. 18-11-1938 XLVII 334

Prelación de créditos. Arts.2497, 2499, 2495, 2445 C.C. Art.55 de la ley 57 de 1931. Prenda agraria. NEG.GEN. 22-04-1941 LI 897

Ilicitud de la enajenación de bienes embargados. Régimen legal. Derecho de prenda general. 12-12-1941 LII 817

Acción de nulidad de un remate. Remates verificados por los bancos prendarios. El tercero de que habla el art.18 de la ley 40 de 1907 no puede ser el acreedor prendario. Art.10 de la ley 117 de 1922. 29-05-1942 LIV 93

Naturaleza jurídica del contrato de mutuo. Contrato de prenda. 08-07-1942 LIV 17

Mandato sin representación. Art. 2142 C.C. Doctrina. La prenda se entrega al acreedor para seguridad del crédito. Acción. Art.2422 C.C. De venta en pública subasta de la cosa dada en prenda. 04-11-1943 LVI 241

Prenda. Obligaciones del acreedor prendario. 09-05-1952 LXXII 89

Sociedad de hecho. Error de hecho en punto a la interpretación de los contratos. Los bienes que los socios aportan dejan de pertenecerles. La prenda de cosa ajena es válida. 27-08-1971 CXXXIX 124



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PREPOSICIÓN

Contrato de preposición mercantil. 11-06-1942 LIII 633

PRESCRIPCIÓN

De los réditos de censo. Art.1287 C. Fiscal. 19-10-1889 IV 59

Como excepción puede alegarse en cualquier estado del juicio. Art.51 de la ley 104 de 1890. 26-06-1890 V 148

De un crédito contra el tesoro público procedente de una capellanía. Art. 1287 C. Fiscal. De los réditos de censo. 24-03-1892 VII 148

Para la extraordinaria no se necesitaba, según las leyes de partida, ni buena fe ni justo título. La ordinaria se interrumpe en favor de la mujer casada. 13-09-1895 XI 61

En los delitos continuados. AUTO 24-06-1896 XII 183

No hay analogía entre la acción de prescripción adquisitiva del dominio y la excepción del propio nombre, que distingue las acciones y derechos ajenos. 29-07-1897 XVII 221

De la acción penal por el delito de usurpación de jurisdicción. AUTO 01-07-1905 XVII 256

Prescripción de las servidumbres de aguas lluvias. Ley 95 de 1890. 27-07-1907 XVIII 121

Prescripción de las servidumbres. Servidumbres de desagüe. Término legal para adquirir por prescripción. Arts.2522, 2529 y 2530 C.C. 15-09-1909 XIX 181

De la acción penal por el delito de atentado contra los derechos individuales. AUTO 30-01-1911 XIX 207



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En terreno poseído simultáneamente por dos o más personas. 21-09-1911 XX 284

Interrupción de la prescripción. 08-07-1924 XXXI 51

Interrupción de la prescripción. Diferencia entre la interrupción y la suspensión de la prescripción. Arts.2522 a 2525 y 2530 C.C. 09-12-1925 XXXII 141

En el recurso de casación civil no pueden plantearse puntos referentes a la prescripción si ellos no fueron materia aducida en ninguna instancia del juicio. 30-10-1926 XXXIII 267

Es principio jurídico que nadie puede prescribir sobre su propio título, esto es, cambiarse la causa y principio de su posesión. 31-03-1927 XXXIV 71

La prescripción de derecho de uso de aguas en favor del predio inferior de que habla el art. 893 C.C. no es sino la que puede oponerse al propietario de un acueducto contra el propietario del predio sirviente a través del cual está constituido, para impedirle el uso de las aguas que por allí se conducen. 18-07-1927 XXXIV 234

Es erróneo sostener que la prescripción liberativa exige los requisitos que la ley determina para la adquisitiva. Arts.2535 y 2538 C.C. Condición necesaria para la prescriptiva extintiva. 02-11-1927 XXXV 57

Prescripción extraordinaria. No es correcto afirmar que quien alega la prescripción extraordinaria debe probar que ha poseído la finca sin violencia, clandestinidad ni interrupción durante el lapso legal, pues la violencia y clandestinidad no se presume, según la ley, sino en el caso de que exista un título de mera tenencia. Art.2531 C.C. 01-05-1928 XXXV 254

La acción para cobrar el valor de los servicios prestados en la crianza, educación y formación de un menor, no está sometida a la prescripción de que trata el art.2543 C.C. 04-06-1928 XXXV 300



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El derecho a la pensión militar por servicios posteriores a la independencia. Tiempo necesario para la prescripción. Art.44 de la ley 149 de 1896. NEG.GEN. 21-07-1928 XXXVI 167

Cuando al dividir un terreno entre los copartícipes, se reserva una zona destinada a servir de senda o camino en servicio de los adjudicatarios, el hecho de que alguno de los copropietarios no haya pasado por una porción de él durante un término prescriptible, no da derecho a los otros comuneros para alegar que se ha extinguido para aquel por prescripción, el derecho de uso. Arts.886, 942, 945 y 2525 C.C. 30-07-1928 XXXV 461

En el juicio ordinario que surge de la oposición. 14-02-1929 XXXVI 271

Art.2512 C.C. Prescripción extintiva y adquisitiva. Art.2538 C.C. 22-02-1929 XXXVI 274

Interrupción de una prescripción de corto tiempo de que hablan los arts.2543 y 2544 C.C. Prescribe en 24 meses la acción de un dependiente de comercio por el porcentaje de las utilidades. Art.2453 C.C. 22-04-1929 XXXVI 375

El demandante que promueve la acción reivindicatoria no puede en el curso del juicio alegar la prescripción adquisitiva de dominio. 31-05-1929 XXXVI 482

Prescripción contra la nación por créditos fiscales. NEG.GEN. 04-11-1932 XLI 128

Prescripción de la responsabilidad del porteador. El contrato de transporte puede ser civil o comercial. 14-03-1933 XLI 213

Prescripción de la acción ejecutiva contra el estado. Inc.3 del art. 2539, 2524 C.C. Art.364 C.J. Art.257 C. Fiscal. Ley 42 de 1923. Art.2536 C.C. NEG.GEN. 04-09-1935 XLIII 224

Derecho de dominio. Prescripción extintiva. Art. 2512 C.C. Usucapión. Arts.2535 y 2536 C.C. Acciones imprescriptibles. 02-10-1935 XLIII 162



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prescripción de las acciones contra asociaciones o personas morales. Art.2358, inc.1 C.C NEG.GEN. 11-11-1935 XLIII 248

Prescripción de la acción ejecutiva contra el estado. Art.2536 C.C. NEG.GEN. 07-02-1936 XLIII 455

Lapso de tiempo a que se refieren los arts.2535 y 2536 C.C. Comunidad. arts.943 y 2525 C.C. Usucapión. Ley 50 de 1936. 12-08-1936 XLIII 600

Prescripción contra créditos del estado. NEG.GEN. 04-08-1938 XLVII 671

Prescripción de la acción ejecutiva. NEG.GEN. 14-11-1938 XLVII 771

La interrupción de la prescripción no podrá alegarse en el caso del art.2524 C.C. NEG.GEN. 09-03-1939 XLVII 802

Irretroactividad de la ley en materia de prescripción. 17-03-1939 XLVII 724

Prescripción contra créditos del estado. NEG.GEN. 30-06-1939 XLVIII 818

Elementos para la prescripción extintiva. El tiempo de la prescripción de la acción ejecutiva se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. NEG.GEN. 18-06-1940 XLIX 726

Usucapión. Interrupción. Régimen legal. CAS.CIV 22-06-1940 XLIX 539

Art.2544 C.C. Renuncia e interrupción de la prescripción. Renuncia expresa y tacita de la prescripción. Art.2514 C.C. Doctrina. 24-09-1940 L 114

Diferencia entre prescripción adquisitiva y prescripción extintiva. 25-04-1941 LI 226

Prescripción para el cobro de sueldos de funcionarios públicos que prestan sus servicios por virtud de un reglamento. NEG.GEN. 14-08-1941 LII 267



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.41 de la ley 153 de 1887 comprende un aspecto de la prescripción en materia civil. 18-08-1941 LI 686

Prescripción. Interrupción del art. 2358 C.C. 19-08-1941 LII 194

Prescripción contra créditos del estado. NEG.GEN. 10-02-1942 LII 745

Prescripción en juicios de cuentas. Art.2335 C.C. NEG.GEN. 19-02-1942 LII 887

Responsabilidad por culpa. Acción sobre pago de perjuicios. Prescripción. Cosa juzgada. Localización de un predio sobre determinado fundo. Prescripción adquisitiva. NEG.GEN. 25-10-1944 LVIII 544

Demanda de inexequibilidad de los arts.1 y 2 de la ley 51 de 1943, sobre comunidades, prescripción entre comuneros, régimen legal de la comunidad. S. PLENA. 02-11-1944 LVIII 9

Usucapión entre comuneros. 15-03-1945 LVIII 662

Prescripción adquisitiva. Art.5 de la ley 120 de 1928. 11-10-1945 LIX 712

Fianza. Fianza mercantil. Derechos del fiador. Excusión. Prescripción extintiva. Subrogación de derechos. 17-10-1945 LIX 724

Prescripción de tierras realengas. Declaración de prescripción actual, previo el requerimiento de la posesión real y efectiva o de la explotación económica. NEG.GEN. 22-02-1946 LX 307

Interrupción de la prescripción. NEG.GEN. 15-05-1946 LX 634

Posesión para la prescripción ordinaria. 11-07-1946 LX 748

Caducidad y prescripción. Diferencias. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 590

Justa prescripción en materia de tierras. NEG.GEN. 04-08-1947 LXIII 555



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interrupción de la prescripción. 12-08-1947 LXII 660

Cuando alguien puede agregar al tiempo de su posesión el de otro. 23-04-1948 LXIV 103

Caducidad y prescripción. Diferencias entre la una y la otra. NEG.GEN. 13-05-1948 LXV 194

Acciones resultantes de letras de cambio. Su prescripción. Art.894 C.Com. 28-07-1948 LXIV 670

Las de corto tiempo corren contra toda clase de personas. NEG.GEN. 27-09-1948 LXV 240

Prescripción de tierras por explotación económica. NEG.GEN. 02-10-1948 LXV 259

Prescripción y caducidad. NEG.GEN. 25-03-1949 LXV 837

Prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria. Requisitos y diferencias. 18-07-1949 LXVI 347

Prescripción. Por este modo no se puede ganar el derecho a elegir y a ejercer profesión. NEG.GEN. 18-10-1949 LXVI 866

La sentencia en un juicio de pertenencia por usucapión, debe comprender también el análisis de la prueba del dominio pretendido por el opositor. NEG.GEN. 06-07-1950 LXVII 91

Prescripción. Prueba de la posesión. NEG.GEN. 06-07-1950 LXVII 695

De las acciones originadas en letras de cambio o pagaré a la orden. 12-07-1950 LXVII 437



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prescripción del comunero. Acciones de división de un bien común y de declaración de adquisición por usucapión. Régimen legal colombiano. 26-07-1950 LXVII 462

Prescripción del comunero. 01-09-1950 LXVIII 16

La excepción de prescripción puede alegarse en cualquier tiempo antes de la citación para la sentencia. 23-09-1950 LXVIII 103

Caducidad y prescripción. Quien hace uso de los términos fijados por la ley 160 de 1936 para el ejercicio de las acciones ordinarias allí mismo contempladas. NEG.GEN. 17-10-1950 LXVIII 459

Fundamento racional de la prescripción extintiva. NEG.GEN. 31-10-1950 LXVIII 491

Prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria. Prescripción de corto tiempo consagrada en el art.12 de la ley 200 de 1936. 30-11-1950 LXVIII 582

Prescripción. 14-12-1950 LXVIII 753

Interpretación del art.313 C.Com. NEG.GEN. 06-04-1951 LXIX 639

Cuando se interrumpe la prescripción de la acción penal. 10-07-1951 LXX 108

Cuando comienza la liberatoria en caso de prestaciones sucesivas. 12-07-1951 LXX 40

Aviso sobre la exploración y explotación de unos yacimientos petrolíferos de propiedad privada. La adquisición del dominio de tierras por medio de la justa prescripción durante la época colonial. NEG.GEN. 16-07-1951 LXX 270

Reconocimiento de dominio ajeno. 04-09-1951 LXX 390

Prescripción adquisitiva. Cuando se suspende porque corre contra una herencia yacente. 07-09-1951 LXX 417

537



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos para que tenga lugar la especial del art.12 de la ley 200 de 1936. 13-09-1951 LXX 431

Prescripción entre comuneros. Arts.1 y 2 de la ley 51 de 1943. 06-04-1953 LXXIV 568 Posesión exclusiva cuando son varios los prescribientes. NEG.GEN. 21-04-1953 LXXIV 802

Prescripción entre comuneros. Ley 51 de 1943. 28-04-1953 LXXIV 741

Prescripción adquisitiva. Los fallos que se pronuncian en estos juicios producen efecto general. Arts.2534, 2637, 401 C.C. Ley 120 de 1928. 07-05-1953 LXXV 60

Prescripción del contrato de transporte. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 255

Prescripción ordinaria. Justo título. 17-08-1953 LXXVI 60

Prescripción extintiva. La excepción es siempre autónoma de la acción. Art.2538 C.C. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 500

Interrupción de la prescripción. Cuando se opera por demanda. Prescripción de la cosa común por parte de un comunero. Ley 51 de 1943. 09-10-1953 LXXVI 565

Honorarios médicos. Prescripción de la acción para cobrarlos. 16-11-1953 LXXVI 749

Usucapión. Para que en juicio pueda ser alegada como título adquisitivo, no es necesario que antes haya sido reconocida en sentencia. Régimen legal y doctrinal. 01-12-1953 LXXVI 774

Posesión para adquirir por prescripción extraordinaria. Ley 120 de 1928. 18-03-1954 LXXVII 100

Posesión para la prescripción adquisitiva. 10-04-1954 LXXVII 369

Minas. Las redimidas a perpetuidad pueden adquirirse por usucapión. Art.2518 C.C. 30-06-1954 LXXVII 864

538



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ni el embargo ni el depósito de una finca, en juicio ejecutivo, implican interrupción de la prescripción. 30-09-1954 LXXVIII 709

Venta de cosa ajena. El comprador puede adquirir el dominio por medio de la prescripción ordinaria. 30-09-1954 LXXVIII 728

Posesión. Prescripción del art.12 de la ley 200 de 1936. Pruebas que se pueden oponer a los ocupantes de que trata el art.4 de la ley 200 de 1936. 08-11-1954 LXXIX 50

Prescripción entre comuneros. ley 51 de 1943. Ley 120 de 1928. 29-11-1954 LXXIX 156

Cómo se computa la prescripción del art.1 de la ley 50 de 1936 para el prescribiente que quiera ampararse en él. NEG.GEN. 20-01-1955 LXXIX 619

Prescripción de la acción de simulación. 28-02-1955 LXXIX 525

Art.7 de la ley 200 de 1936. 28-02-1955 LXXIX 561

Excepción de prescripción. NEG.GEN. 16-04-1955 LXXX 176

Cómo se cuenta la de la acción de simulación. 26-07-1956 LXXXIII 284

Requiere un interés jurídico de quien la alega. Art.2512 C.C. 17-10-1956 LXXXIII 461

De las acciones judiciales. NEG.GEN. 12-12-1956 LXXXIII 1246

Si la acción de perjuicios por ocupación de hecho para trabajos públicos. 02-06-1960 XCII 905

Determinación de linderos. Prescripción especial agraria consagrada por el art. 12 de la ley 200 de 1936. 04-04-1961 XCV 376



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Práctica de la inspección judicial. Prescripción agraria. Art.12 de la ley 200 de 1936. Características y régimen. 19-04-1961 XCV 447

Prescripción entre comuneros, en los juicios por usucapión entre comuneros, se sigue la tramitación establecida en el art.7 de la ley 120 de 1928. Presupuesto procesal de demanda en forma. En consiste el error de derecho, se reitera la doctrina referente a que el reconocimiento que el comunero haga de la comunidad, no excluye el ánimo de posesión. Ley 51 de 1943. Juicio de pertenencia. 24-07-1961 XVI 174

Responsabilidad extracontractual. Correcta acumulación de acciones con fundamento en la comunidad de la *causa petendi*. Término de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual indirecta. No puede ser declarada oficiosamente la excepción de prescripción. Caso en que la prescripción de la acción penal no afecta la correspondiente acción civil de perjuicios. NEG.GEN. 29-08-1961 XCVI 330

Filiación natural. Prescripción de la acción. En derecho colombiano no se extingue por el transcurso del tiempo el derecho de impetrar la declaración judicial de paternidad. El estado civil de las personas esta fuera del comercio. Deberes de los padres con los hijos, incluso los naturales. Relaciones sexuales estables y notorias. Poderes discrecionales del fallador en la apreciación de la prueba al respecto. 31-08-1961 XCVI 271

Reivindicación. Carga jurídica del tenedor de la cosa. La tenencia y la posesión no pueden sumarse. El tiempo posesorio para que se consume la prescripción, puede cubrirse directamente por el poseedor o por intermedio de tenedor que le reconoce derechos sobre la cosa. El término de prescripción extraordinaria, no se suspendió por el régimen especial de administración fiduciaria que existió para algunos extranjeros. 16-10-1961 XCVII 122

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. 27-02-1962 XCVIII 49

Responsabilidad extracontractual. Distintas tesis de que se ha valido la jurisprudencia nacional para establecer la responsabilidad de las personas de derecho público y de derecho privado. Fijación de las bases y elementos



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

configurativos de cada una de estas tesis. La responsabilidad directa y la indirecta. La tesis de la falla del servicio público. La teoría organicista. Estudio crítico y comparativo. Prescripción de estas acciones. 30-06-1962 XCIX 87

Parcialidades o resguardos de indígenas. Su régimen. Historia y alcance socio jurídico. Función social de tales bienes. Legislación de indígenas. Modo de adquirir en general, en lo referente a las tierras de las parcialidades. Acceso ocupación, tradición y sucesión por causa de muerte. Prescripción de dominio de las tierras de los resguardos. Son imprescriptibles. 24-09-1962 C 59

Prescripción agraria. Su naturaleza económico-jurídica. La inspección ocular como prueba de la identidad de la acción reivindicatoria. 10-10-1962 C 95

Prescripción adquisitiva de dominio. Interpretación de los arts.2358 y 2356 C.C como lo ha reiterado la jurisprudencia. La posesión inscrita no existe en la legislación colombiana. Registro de la partición de bienes de una sucesión y de la sentencia que lo aprueba. Acto celebrado a nombre de otro. Naturaleza jurídica. 21-11-1962 C 188

El secuestro de la cosa poseída no la interrumpe. 28-08-1963 CIII 105

Prescripción da baldíos y propiedad privada de petróleo. NEG.GEN. 13-09-1963 CIII 663

Elementos fundamentales de la acción sobre propiedad privada del subsuelo petrolífero. Comprobación de la salida del predio del patrimonio estatal. Requisitos para que pueda suplirse un título original. Prescripción adquisitiva de terrenos por explotación económica. NEG.GEN. 14-02-1964 CVI 537

Petróleo. Prueba de la salida de las tierras del patrimonio nacional. Documentos supletorios. Justa prescripción inmemorial. Efectos de la cosa juzgada. NEG.GEN. 05-03-1964 CVI 552

Oposición a la concesión de unos yacimientos de manganeso. Falta de identificación del predio objeto de la antigua merced. Títulos originales y documentos supletorios. Dictamen pericial. Prescripción inmemorial. NEG.GEN. 09-03-1964 CVI 565



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Excepciones perentorias. Excepción genérica. Excepción de prescripción. Diferencia entre proponer una excepción y alegarla. NEG.GEN. 17-08-1964 CVIII 350

Excepción de cosa juzgada. Prescripción de la acción de reforma del testamento. De donde dimana la calidad de legitimario. Condiciones para que el estado civil produzca consecuencias jurídicas. Alcance de la filiación natural de hecho. Preterición de legitimario en el testamento. 04-12-1964 CIX 181

Prescripción de la acción real de dominio. Efectos y alcance cuando se invoca. Prueba testimonial. 28-05-1965 CXI 107

Carácter de esta acción, finalidad y elementos que la constituyen. Requisitos de la prescripción adquisitiva extraordinaria. Dominio. La ocupación indefinida y gratuita de un inmueble no es acto de mera tolerancia. 17-07-1965 CXIII 109

Prescripción extintiva de dominio. Suspensión o interrupción. Aplicación del decreto ley 328 de 1958. NEG.GEN. 27-07-1965 CXIII 641

Sociedad. Prueba del carácter de representante jurídico de la misma. Condición para que valga como confesión. Prescripción. 29-01-1966 CXV 62

Contrato de seguro. Sus elementos peculiares. La prescripción de la acción penal no es un reconocimiento de la inocencia del procesado. 07-03-1967 CXIX 36

Usucapión ordinaria y extraordinaria. Distinción conceptual y sus requisitos. Distinción entre poseedor regular, simple poseedor y mero tenedor. 07-12-1967 CXIX 349

Prescripción entre comuneros. La ley 51 de 1943 es interpretativa del C.C. y aplicable a la comunidad herencial. 10-12-1968 CXXIV 399

Prescripción adquisitiva, excepción. No la constituye la simple negación del derecho ejercitado; para ser tal debe contraponérsele otro hecho impeditivo o extintivo que excluya los efectos del primero de lo contrario el juez no tendrá que definirla en la sentencia, sino que queda resuelta la oposición al estimar o desestimar la acción. 09-04-1969 CXXX 16



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Filiación natural. La excepción de prescripción debe alegarse expresamente. El art.763 C.J. en su inc.2 no es norma sustancial. 30-05-1969 CXXX 151

Responsabilidad del porteador. Ejercicio de la abogacía. La reforma constitucional de 1945 hizo inane lo preceptuado por la ley 21 de 1931 sobre el juramento de quien litiga como cesionario. Interrupción de la prescripción. No se consuma con la mera presentación de la demanda, sino con la notificación de esta al demandado. Régimen legal aplicable. 14-11-1969 CXXXII 108

Prescripción adquisitiva ordinaria. Requisito de la buena fe. Su apreciación corresponde al sentenciador de instancia. 20-01-1970 CXXXIII 9

Prescripción adquisitiva. El vendedor que retiene el objeto vendido no es poseedor, sino simple tenedor. 12-05-1970 CXXXIV 135

Simulación. Casación. No se puede formular ataque fundado en la violación de una norma legal y de las siguientes o de las concordantes. Prescripción ordinaria. No puede proceder de un título declarado nulo. Legitimación de los herederos demandantes. Indivisibilidad de la confesión. Su apreciación no puede constituir error de derecho. 03-12-1970 CXXXVI 131

Prescripción adquisitiva. La posesión del usucapiente en el momento de constituirse la relación procesal no es el presupuesto esencial de la acción petitoria de dominio. 01-04-1971 CXXXVIII 220

Incongruencia y *reformatio in pejus*. Falsedad en escritura pública. Dictamen grafológico. Ley canónica. Su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas. Su representación. La ley no determina proporción alguna entre la renta vitalicia y el precio. 29-02-1972 CXLII 68

Prescripción adquisitiva. El modo de adquirir el dominio de los terrenos baldíos es la ocupación, modo que se consuma *ipso facto* desde el momento en que el colono establece cultivos o introduce ganados por el término legal. 05-06-1978 CLVIII 95

Prescripción adquisitiva. Disposiciones que regulan esta institución. Prescripción ordinaria y extraordinaria. Posesión regular no interrumpida. Suma de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

posiciones, requisitos. De la buena o la mala fe en materia posesoria. 12-12-1979 CLIX 347

Adquisitiva y extintiva. No cabe confundirlas por cuanto la primera debe ser invocada mediante demanda de reconvención. 04-10-1982 CLXV 219

El saneamiento de la nulidad por el transcurso del tiempo no es otra cosa que la prescripción extintiva y esta debe alegarse como excepción en forma oportuna y expresa. 15-03-1983 CLXXII 1p 49

Interrupción y renuncia. La renuncia efectuada antes del plazo establecido para que la prescripción produzca efectos, equivale a la interrupción. 28-02-1984 CLXXVI 51

Paternidad natural. Caducidad de los efectos patrimoniales. Art.10 de la ley 75 de 1968. Aplicación en el tiempo. Cuando no opera. Caducidad y prescripción. Diferencias entre estas dos instituciones jurídicas. 26-08-1985 CLXXX 325

PRESUNCIÓN

La del art.1401 C.C. en favor de los adjudicatarios. 12-06-1899 XIV 238

Cuando se trata de establecer la condición legal de hijo natural respecto de la madre, la ley presume que esta podía casarse con el padre libremente. 14-09-1907 XVIII 45

Para que exista presunción legal es indispensable que la ley indique cual es el hecho o antecedente del cual debe deducirse determinada consecuencia. No son las partes. 10-07-1908 XVIII 360

Juicio entre la nación y un particular por la propiedad de un terreno que la nación alega pertenecerle como baldío. Presunción de dominio. Art. 66 C.C. Art. 44 C. Fiscal y 204 de la ley 105 de 189.NEG.GEN. 15-04-1926 XXXII 262



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Arts.910, 936 C.C. Una pared que limita dos predios de agua a ambas fincas hace presumir que el cerramiento se hizo de acuerdo con los propietarios colindantes. 21-11-1928 XXXVI 103

La violación de un contrato supone que se han causado perjuicios a la parte contraria. Arts.1546, 1615, 1930 C.C. 1018 C.J. 22-11-1928 XXXVI 102

Presunción de autenticidad de firmas en los instrumentos negociables. Art. 4 de la ley 46 de 1923. 09-05-1936 XLIII 579

La presunción de dominio establecida por el art.762 C.C. 27-05-1936 XLIII 599

Minas. Impuesto de estaca. Presunción de pago. Pago de impuesto. Clases de presunciones. 30-06-1939 XLVIII 311

Se redarguye de falso un documento o se le objeta cuando niega la verdad, legitimidad o autenticidad que se le atribuye, presunción de autenticidad de un documento. 21-10-1940 L 374

Presunción de dominio. Art.762 inc.2 C.C. 19-03-1941 L 777

Presunción de validez de ciertos actos. 25-04-1941 LI 225

Acción de nulidad de un testamento. Principio general sobre la validez de los actos jurídicos. Presunción legal de sanidad mental de las personas. Revaluación de la doctrina sobre apreciación de indicios. 15-03-1944 LVII 101

Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Régimen legal y doctrinal. NEG.GEN. 08-11-1944 LVIII 741

Presunción de culpa por el hecho ajeno que cause un mal. Perjuicio. Régimen legal. 18-11-1941 LII 761

Acción de nulidad de un testamento. Principio general sobre la validez de los actos jurídicos. Presunción legal de sanidad mental de las personas. Revaluación de la doctrina sobre apreciación de indicios. 15-03-1944 LVII 101



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Régimen legal y doctrinal. NEG.GEN. 08-11-1944 LVIII 741

Filiación natural. Efecto de las sentencias sobre filiación. Teoría del legítimo contradictor en las legislaciones chilena y colombiana. Ámbito de acción en los arts.400 a 404 de la ley 45 de 1936. Prueba de hecho de la filiación natural. Presunciones. NEG.GEN. 06-11-1945 LIX 1161

Filiación natural. Presunción de paternidad. Investigación de la paternidad. 25-09-1946 LXI 81

Mora en el pago de suma de dinero. Presunción de perjuicio. 30-09-1946 LXI 110

Indemnización de perjuicios. Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Arts. 2356 y 2341 C.C. 26-10-1946 LXI 379

Responsabilidad por culpa. Presunción de responsabilidad. Teoría del riesgo. Presunción de culpa. 30-04-1947 LXII 339

Presunción de culpa. Quien este amparado por ella puede producir pruebas y estas deben apreciarse. 30-06-1947 LXII 497

Presunción de responsabilidad por el hecho de otro. 30-08-1947 LXIII 77

Presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 24-02-1948 LXIII 929

Presunción de culpabilidad. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 19-10-1948 LXV 817

Casos en que se presume la culpa. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 513

Acción de indemnización de perjuicios. Presunción de culpa. Art.2356 C.C. Cuando deja de operar esta presunción en tratándose de actividades peligrosas. 20-05-1949 LXVI 78

Presunción de dolo. El art. 2356 del C.C. no es aplicable al dolo. Dolo y culpa en lo civil. 09-08-1949 LXVI 356



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Presunción de culpa por el ejercicio de actividad peligrosa. NEG.GEN. 01-06-1950 LXVII 621

Las actividades de los ferrocarriles son los que fundan presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 10-10-1950 LXVIII 674

Presunción de culpabilidad. Actividad peligrosa. Caso de ferrocarriles. NEG.GEN. 29-11-1950 LXVIII 712

Presunción de culpabilidad por actividades especialmente peligrosas. NEG.GEN. 21-02-1951 LXIX 264

Presunción de culpabilidad por actividad peligrosa. Art.2356 C.C. 24-04-1951 LXIX 546

Alcance de la presunción de culpa. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 21-08-1951 LXX 314

Perjuicio. Presunción de culpabilidad. 22-02-1952 LXXI 114

Presunción de donación. Art.34 de la ley 63 de 1936. 06-03-1952 LXXI 348

Presunción de capacidad para obrar. 10-03-1952 LXXI 383

Presunción de culpa por actividad peligrosa. Acción de indemnización de perjuicios. 11-09-1952 LXXIII 221

En los casos de transporte benévolo no procede la presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 24-02-1953 LXXIV 276

Presunción de capacidad y estado sano mental del testador. 07-05-1953 LXXV 51

Presunción de la capacidad y del estado mental del testador. 22-07-1953 LXXV 640



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Como puede desvirtuarse la presunción por actividades peligrosas consagrada por el art.2356 C.C. Culpa de la víctima. NEG.GEN. 15-03-1954 LXXVII 282

Perjuicio. Presunción en caso de actividad peligrosa. NEG.GEN. 30-04-1954 LXXVII 531

Reivindicación. Presunción de dominio en favor del poseedor. 31-08-1954 LXXVIII 423

Presunciones e indicios. Infracción de los arts.622 y 665 C.J. 28-01-1955 LXXIX 435

Presunción de culpa y de responsabilidad. Art.2347, 2349 y 2356 C.C. 14-02-1955 LXXIX 481

Presunción de responsabilidad por el hecho de los hijos menores que habitan en la misma casa. Art.2347 C.C. 25-06-1955 LXXX 459

Presunción de culpa por actividad peligrosa. Inversión de la carga de la prueba 28-02-1956 LXXXII 105

Presunción de culpa. Art.2347 C.C. 05-07-1956 LXXXIII 201

Presunción de culpa. Prueba de los hechos generadores de perjuicios. NEG.GEN. 09-07-1956 LXXXIII 341

Presunción. Cuando proviene de indicios. Art.660 y siguientes C.J. NEG.GEN. 09-07-1956 LXXXIII 343

Obligaciones del arrendatario. La demanda sobre resarcimiento de perjuicios, dependió de haberse incendiado, en poder del arrendatario, una casa de propiedad del actor. Presunción de responsabilidad del arrendatario. Acción de perjuicios derivada de los daños ocasionados a la cosa arrendada. 02-05-1962 XCIX 47



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del padre por el hecho del hijo. El litigio tuvo su origen en el accidente ocasionado por un menor de edad mientras conducía un vehículo de propiedad de su padre. Responsabilidad de los padres de familia comparada con la de los simples patronos. Presunción legal de responsabilidad y contraprueba de la misma. 10-05-1962 XCIX 58

Presunción de muerte por desaparecimiento. Fecha y prueba en contrario. 08-08-1963 CIII 90

Presunción de culpa del propietario por el daño causado por la ruina total o parcial de una edificación. Art.2350 C.C. NEG.GEN. 09-10-1963 CIII 708

Jurisdicción disciplinaria y jurisdicción penal. Reserva del sumario. Presunción de inocencia. S. PLENA. 27-02-1964 CVI 22

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa cuando el perjuicio se origina en actividades peligrosas. Fundamento de la presunción según la teoría de la responsabilidad directa. NEG.GEN. 23-07-1964 CVIII 328

Ley. Su conocimiento es una presunción de derecho. La ley en ningún caso se controvierte como hecho de la demanda. 13-11-1964 CIX 173

Responsabilidad extracontractual. Situación jurídica de los miembros de la bolsa. Se reiteran las doctrinas de la Corte. 11-08-1965 CXIII 145

Cheques. Su régimen legal. Presunción de autenticidad de las firmas. Responsabilidad por el pago de cheques falsos. Cuenta corriente. Efectos del error de conducta del depositante en la guarda de su chequera. Objeto del registro en el banco de la firma del titular de cuenta corriente. Uso de sellos privados en los cheques. Su alcance. 26-11-1965 CXIII 198

Efectos y alcance del silencio del demandado en cuanto a la posesión de la cosa que se persigue. En que radica la presunción legal en contra del demandado. Necesidad de establecer la identidad de lo que se pretende reivindicar. Carácter del art.214 C.J. 31-03-1967 CXIX 60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del empresario de aeródromos, presunción de culpa del art.63 de la ley 89 de 1938. Qué se entiende por hechos del servicio aéreo en un aeródromo o aeropuerto. 28-09-1970 CXXXV 168

Presunción de derecho en cuanto a la creación de algunos municipios. S. PLENA. 31-10-1973 CXLIX 218

Responsabilidad en actividad peligrosa. Nulidad procesal: no la hay sin texto legal expreso que la consagre. Omitir la práctica de una prueba no constituye nulidad. Presunción de culpa. Solidaridad del empleador. Responsabilidad del que fue causa indirecta del perjuicio. 10-03-1976 CLII 67

Incapacidad por demencia. Presunción de derecho de incapacidad del interdicto y presunción legal de capacidad del no interdicto. Prueba de la perturbación psíquica. Testimonio técnico. Nulidad de actos jurídicos de demente. 25-05-1976 CLII 165

Responsabilidad aquiliana. Perjuicios morales y materiales. Compensación de culpas. Existe presunción de culpa en contra del autor de un perjuicio, cuando este se ocasiona por el ejercicio de actividades peligrosas. 05-09-1978 CLVIII 191

Nulidad del contrato por vicio del consentimiento. Presunción de derecho de incapacidad del interdicto. Presunción legal de capacidad del no interdicto. Prueba en el proceso de interdicción por demencia. 10-10-1978 CLVIII 250

Responsabilidad extracontractual por actividad peligrosa. Indicio y presunción. Diferencias. Culpa de la víctima. 29-08-1986 CLXXXIV 222

PRESUPUESTO PROCESAL

Presupuestos procesales. 25-11-1938 XLVII 419

El examen de los presupuestos procesales corresponde hacerla al juez de oficio. 11-12-1940 L 492



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Presupuestos procesales. Formalidades previas de derecho procesal para la aplicación del derecho sustantivo. Cuando es admisible una demanda. 26-07-1945 LIX 390

Legitimación en la causa y los presupuestos procesales. 22-10-1954 LXXVIII 924

La falta de un presupuesto procesal no extingue la acción incoada que queda vigente para ser instaurada nuevamente por los interesados. 30-03-1955 LXXIX 834

Presupuestos procesales. Demanda en forma. Cosa juzgada material. Perjuicios. 05-06-1957 LXXXV 352

No lo son la ilegitimidad de la personería sustantiva, la legitimación en la causa y la carencia de acción. 04-12-1957 LXXXVI 572

Capacidad para ser parte. Presupuesto procesal. Doctrina. 21-07-1959 XCI 51

Demanda en forma. La falta de este presupuesto impide al juez fallar sobre el fondo del negocio. 04-08-1959 XCI 393

Demanda en forma. Consecuencias procesales de la falta de este presupuesto. 26-08-1959 XCI 466

Rendición de cuentas. Nulidades. Presupuestos procesales. Medios nuevos. Ilegitimidad de la personería en el apoderado. Facultades de la Corte en relación con nulidades adjetivas del proceso. Demanda en forma. Legitimación en causa. Errores de hecho en la sentencia acusada en el presente juicio de cuentas. 23-06-1961 XCVI 95

Presupuestos procesales. Capacidad para ser parte. NEG.GEN. 16-08-1963 CIII 627

Contestación de la demanda y relevo de prueba. Legitimación en la causa, presupuestos procesales y fallo inhibitorio. NEG.GEN. 05-10-1964 CIX 506



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pruebas principales y pruebas supletorias. Carácter y valor de los certificados de defunción expedidos por los secretarios municipales de higiene. Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. 06-07-1965 CXIII 72

Presupuesto procesal de demanda en forma. Posesión. La ejercida por el poseedor por medio de un tenedor y a su nombre, no se demuestra con la simple diligencia de entrega. 12-07-1965 CXIII 84

Cuales son. No deben confundirse los hechos que motivan la acción con los elementos que integran el proceso. Los aludidos presupuestos son siempre materia de análisis previo por el superior. La ausencia de uno produce rehusamiento a resolver de mérito. 26-07-1965 CXIII 120

Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. La calidad de heredero constituye un elemento de aquel. La sucesión no es persona jurídica. 14-02-1966 CXV 113

La falta de uno cualquiera de ellos impide el pronunciamiento del juez sobre el mérito de la *litis*. Los elementos constitutivos de la acción y las condiciones de la misma no deben confundirse con los presupuestos procesales. División de los contratos. La rescisión por lesión enorme en principio no se otorga para los contratos aleatorios. La cesión de derechos litigiosos es un acto de carácter aleatorio. Lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato. Precio justo. 21-02-1966 CXV 131

Fallo inhibitorio por defectos formales de la demanda. Violación del art.26 C.N Presupuesto procesal: su ausencia no constituye excepción perentoria. 02-04-1970 CXXXIV 5

El certificado expedido por el secretario no es plena prueba. La calidad de heredero del presunto padre es presupuesto procesal de capacidad para ser parte. 11-04-1970 CXXXIV 24

Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. 07-07-1970 CXXXV 18

Nulidad de la venta. Presupuesto procesal. La ausencia del presupuesto de capacidad para ser parte o el de demanda en forma no vicia de nulidad la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

actuación Incongruencia. Interés para alegarla. Escritura pública. Como desvirtuar su mérito probatorio. 21-01-1971 CXXXVIII 33

Presupuestos procesales. Demanda en forma. Si la demanda adolece de defectos el juez la debe inadmitir. Responsabilidad extracontractual. Compensación de culpas. Graduación de culpas. 29-04-1987 CLXXXVIII 177

Interrupción del proceso. La causal de incongruencia. Errores en la estimación de las pruebas. Régimen legal colombiano. 08-02-1963 CI 53

PROCESO EJECUTIVO

Acumulación de juicios ejecutivos. Arts.785, 801 y 1102 C.J. NEG.GEN. 11-02-1925 XXXII 184

Proceso ejecutivo. NEG.GEN. 28-02-1928 XXXVI 141

No es título ejecutivo un papel sin firma, en que se dice que un individuo es deudor de un impuesto de aduana o una multa que no se sabe si se le ha notificado para que ejerza sus derechos. NEG.GEN. 07-03-1953 XLIX 297

Art.451 C.J. Art.1434 C.C. Excepción en juicio ejecutivo. NEG.GEN. 10-02-1936 XLIII 460

El fallo que decide sobre las excepciones propuestas en un juicio ejecutivo es una verdadera sentencia y no es por tanto susceptible de reposición. NEG.GEN. 13-07-1937 XLV 680

Las obligaciones nacidas de las leyes, ordenanzas, acuerdos o decisiones judiciales, para pagar una cantidad líquida, cuando esta proviene de obligaciones contraídas con causa legal constituyen derechos perfectos. NEG.GEN. 09-06-1939 XLVIII 344

Para que pueda cobrarse ejecutivamente una obligación proveniente de una decisión del gobierno, es indispensable que la resolución esta ejecutoriada y sea definitiva. Arts.982 y 1059 C.C. NEG.GEN. 12-09-1939 XLVIII 829



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad del juicio ejecutivo. NEG.GEN. 14-11-1939 XLVIII 956

Mérito ejecutivo. Resoluciones sobre multas. NEG.GEN. 13-06-1940 XLIX 717

Obligación que puede perseguirse ejecutivamente. Art.982 C.J. NEG.GEN. 13-07-1940 L 851

Ejecución por jurisdicción coactiva. Título ejecutivo. Art.232 C.J. NEG.GEN. 08-08-1940 L 874

Delegación de funciones presidenciales. Art.135 C.N. Art.67 de la ley 4 de 1913 está subordinado al mandato constitucional. Aprobación que da el ministro delegatario a un contrato. NEG.GEN. 30-09-1940 L 258

Requisitos necesarios para librar ejecución. Art.928 C.J. NEG.GEN. 28-10-1940 L 592

Trámite ejecutivo. Art.982 C.J. Casos en que puede demandarse trámite ejecutivo NEG.GEN. 13-11-1940 LI 117

Ejecuciones contra los departamentos. Art.554 C.J. NEG.GEN. 14-03-1942 LIII 453

Mérito ejecutivo. Título ejecutivo. NEG.GEN. 23-03-1942 LIII 486

Mérito ejecutivo. Requisitos que debe reunir una obligación para que pueda cobrarse ejecutivamente. NEG.GEN. 30-04-1942 LIII 714

Título ejecutivo. Requisitos para que una obligación preste mérito ejecutivo. Exigibilidad de obligaciones a cargo del departamento. Actos de imperio y actos de gestión de las entidades administrativas. NEG.GEN. 07-07-1942 LIV 333

Nulidad del juicio ejecutivo. 22-03-1944 LVII 119

Ejecución contra las entidades de derecho público. NEG.GEN. 16-06-1945 LIX 269

554

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por el contencioso administrativo. NEG.GEN. 08-11-1951 LXX 926

Nulidades en juicio ejecutivo. Cuales pueden o deben alegarse en juicio distinto. Arts.455, 456, 457, 448 C.J. 30-04-1954 LXXVII 447

Juicio ejecutivo. Fallo de excepciones propuestas en la tercería. Arts.411 y 412 C.J. NEG.GEN. 10-06-1954 LXXVII 921

El secuestre de un bien denunciado no entra a poseer en nombra del ejecutado. 11-05-1956 LXXXII 486

Juicio ejecutivo. La entrega del bien expropiado no puede discutirse en este juicio. NEG.GEN. 28-05-1956 LXXXII 683

PROCURADURÍA

El hecho de que reciba su sueldo del tesoro público no es razón diferente para dejar de computar el trabajo de este empleado en la estimación de costas a que ha sido condenada la parte que litiga temerariamente contra la nación. AUTO 27-06-1912 XXI 265

Confesión de los agentes del ministerio público. NEG.GEN. 10-10-1935 XLIII 92

Ministerio público. Su confesión en juicio. Representación de entidades de derecho público. Art.169 C.J. NEG.GEN. 20-03-1941 LI 723

Ministerio público. Cuando se entiende cumplido el requisito de oírlo. Art.12 de la ley 69 de 1945. Art.1203 C.J. Art.325 C.J. NEG.GEN. 16-09-1952 LXXIII 507

Procuraduría. NEG.GEN. 27-10-1952 LXXIII 575

Procuradores delegados. Ley 83 de 1936. S. PLENA. 15-01-1953 LXXIV 2



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PROMESA

De acuerdo al art.1507 C.C. quien promete por otro, no responde de la obligación prometida, en caso de no ratificar el tercero, sino de perjuicios. 16-12-1890 V 386

La promesa de venta no confiere derechos reales sobre la cosa u objeto prometido, sino simple acción personal contra el que prometió en caso de no cumplir lo pactado. 17-08-1893 IX 2

Acciones que se originan de la no ejecución de una promesa. 26-05-1898 XIII 318

La promesa de celebrar un contrato no es intrínsecamente unilateral o bilateral; depende su naturaleza del contrato prometido. 31-07-1911 XX 160

Promesa de contrato. Condición suspensiva y resolutoria. 09-04-1937 XLIV 721

Promesa de contrato de venta. Art.1611 C.C. 03-03-1939 XLVII 701

Promesa unilateral de contrato. Doctrina. Características y consecuencias de la promesa unilateral. 11-09-1939 XLVIII 676

Definición de arras. Clases. Promesa de contrato. Régimen legal de la promesa de contrato. 30-07-1941 LII 25

Promesa de contrato. Art.1546 C.C. 11-05-1942 LIV 46

Acción de indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato de promesa de contrato de arrendamiento. Requisitos para que tenga existencia dicho contrato de promesa. 29-08-1949 LXVI 377

Promesa de contrato. Solo genera obligación personal. 13-10-1949 LXVI 625

Promesa de contrato. 19-06-1950 LXVII 391

Promesa de contrato. Le es aplicable el art.1546 C.C. 14-03-1952 LXXI 411



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Promesa de contrato. Debe constar por escrito. Art.89 de la ley 153 de 1887. 16-04-1953 LXXIV 671

Obligaciones que dimanen de la promesa de celebrar un contrato. 10-07-1953 LXXV 552

Efectos del pacto de arras celebrado junto con el contrato de promesa de venta. Régimen Colombiano. 06-10-1953 LXXVI 516

Promesa de venta. 13-12-1954 LXXIX 246

Promesa de venta. Contrato solemne. 28-02-1955 LXXIX 534

Promesa de venta. Deben hallarse los elementos esenciales del contrato. 24-03-1955 LXXIX 798

Promesa de venta. Enajenación de objeto prometido a tercero, pendiente la ejecución del contrato. 25-03-1955 LXXIX 805

La promesa verbal de venta de un inmueble carece de toda validez. Este contrato solo da nacimiento a obligación de hacer. 06-06-1955 LXXX 416

Promesa de compraventa. Está regido por el principio de la simultaneidad. 16-02-1956 LXXXII 81

Promesa de contrato. Determinación de la época en que debe celebrarse el contrato. Validez de la celebrada bajo condición. 02-05-1957 LXXXV 59

Promesa de compraventa. Diferencia con el derecho civil francés. 24-03-1958 LXXXVII 473

Promesa de compraventa. Precio indeterminado pero determinable. 02-06-1958 LXXXVIII 510

Promesa de venta. Ley 153 de 1887. Art.1610 C.C. 18-06-1958 LXXXVIII 188



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La promesa de compraventa no es justo título de posesión. Obligaciones que nacen de ella. Cesión a tercera persona de una promesa. 28-07-1960 XCIII 114

Casación. Causales 1 y 6. Incumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato de promesa. Fuerza obligatoria de los contratos. Naturaleza de la cláusula penal. 06-03-1961 XCV 76

Naturaleza del acto mismo mediante el cual la administración hace un llamamiento a intervenir en una licitación. Oferta y aceptación. Acuerdo de voluntades. Validez del contrato administrativo. Promesa de celebrar contrato. NEG.GEN. 10-03-1961 XCV 355

Figuras a la que se aplica la lesión enorme. Concepto de lesión enorme. Elementos configurativos de la acción de lesión enorme. Promesa bilateral de compraventa. Contrato de promesa de compraventa. NEG.GEN. 26-04-1961 XCV 769

Documento público. Promesa de contrato. Pretende el recurrente que la sentencia que declaro resuelto el contrato de autos incurrió en errores de estimación probatoria. El lote materia del negocio resultó estar congelado por la oficina del plan regulador. Valor probatorio de los certificados expedidos en las oficinas públicas. 23-06-1961 XCVI 86

Valor legal de la promesa de contrato. Cuando versa sobre la venta de un inmueble, como cuerpo cierto, este se debe determinar por los linderos que lo distinguen de cualquiera otro. Condiciones para la tacha por error de derecho. Estipulación por otro en promesa de contrato. La promesa de contrato en que se omite alguno de los requisitos esenciales para su existencia, es nula. 24-08-1961 XCVI 245

Acción de retroventa. Condiciones de validez del pacto de retroventa. Diferencias con la promesa de compraventa. Oportunidad legal de ejercitar la acción respectiva. Régimen legal. 03-03-1962 XCVIII 318

Distintos tratamientos al poseedor de buena o mala fe, en materia de deterioros, frutos y mejoras. Requisitos para que la existencia de un título predique buena fe en el demandado. La buena fe es una cuestión de hecho. Promesa de venta. 18-02-1964 CVI 102



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Precontrato y contrato de promesa. Requisitos de su constitución, efectos y caracteres más sobresalientes. Finalidad del contrato de promesa y carácter provisional y transitorio. Fijación del plazo o condición. Sentido y alcance de la palabra “época”, condición suspensiva y resolutoria determinada e indeterminada. Plazo expreso y plazo tácito. 01-06-1965 CXI 135

Arras. En qué consisten y su finalidad. La estipulación de arras es de recibo tanto en la promesa bilateral de compraventa como en la promesa unilateral de venta o de compra. Obligaciones civiles. Garantía de su cumplimiento. Policitación. Resolución judicial. Su aplicación. 21-02-1967 CXIX 17

Resolución de contrato de promesa de permuta. Requisitos de la demanda de reconvencción. Técnica de casación. Proposición jurídica completa. 16-11-1967 CXIX 290

Promesa de contrato. Nulidad por falta de identificación del bien prometido vender. Ratificación de una promesa de contrato nula absolutamente. 06-11-1968 CXXIV 353

Promesa de contrato. Es ineficaz cuando la fecha de su cumplimiento se deja al arbitrio del promitente comprador. Art.1611, 1502, 1141, 1535 C.C. Ley 153 de 1887. 19-05-1969 CXXX 123

Promesa de contrato. Restituciones mutuas en caso de resolución de contrato. Arts.1544 y 1545 C.C. 19-07-1969 CXXXI 15

Promesa de contrato. Sus características. Doctrina al respecto. Evolución. Condición potestativa ordinaria y simple o meramente potestativa. 24-07-1969 CXXXI 70

Promesa de permuta. Restituciones mutuas en caso de resolución o resciliación. 31-07-1969 CXXXI 101

Resolución de promesa de contrato por mutuo consentimiento de las partes. No hay inconsonancia cuando el juez decide sobre materias que debe resolver de oficio. 06-02-1970 CXXXIII 54



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Promesa de venta. Admisibilidad de pruebas en la inspección ocular. Su resolución por incumplimiento. 17-03-1971 CXXXVIII 167

Resolución de promesa de permuta. Condición resolutoria en los contratos bilaterales. 20-06-1972 CXLII 238

Promesa de contrato. Casación *per saltum*. Error de derecho. 07-09-1972 CXLIII 137

Promesa de venta. Nulidades. Principio de la especificidad. Los arts.1949, 1850 y 1955 C.C. no son normas sustanciales. 23-11-1972 CXLIII 251

Nulidad de promesa de permuta. Causal 3 de casación. Prestaciones mutuas. Retención: derechos restringidos a los casos expresamente señalados en la ley. Traslado: debe dejarse constancia secretarial. 22-02-1973 CXLVI 37

Obligaciones puras y simples, a plazo y condicionales. en la promesa de compraventa la obligación es siempre condicional o a plazo. Cumplida la condición ha de requerirse a la contraparte para constituirla en mora; no así vencido el plazo, cuando *dies in terpellat pro homine*. Régimen legal aplicable. 08-08-1974 CXLVIII 1p 192

Promesa de contrato. incumplimiento de las partes. Técnica de casación. Causal 2. 28-08-1974 CXLVIII 1p 221

Promesa de venta. Nulidad absoluta y nulidad relativa. Ratificación expresa y tácita: requisitos de una y otra. Nulidad absoluta, efectos de su declaratoria. Prestaciones mutuas. 17-04-1975 CLI 71

Promesa de contrato. Normatividad de los actos jurídicos. 12-08-1976 CLII 323

Simulación. Abolición de la restricción probatoria. Valor de la prueba oficiosa sin pago del impuesto de timbre precedido de promesa de contrato. 14-09-1976 CLII 392



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Promesa de venta. Interpretación de los contratos. Art.1622 C.C. Estimación de perjuicios. Hipótesis que se presentan. Cláusula penal y su régimen legal. 07-10-1976 CLII 441

Promesa de contrato. Resolución por incumplimiento. Arras. Caducidad del retracto. Principio de la simultaneidad. Los perjuicios sufridos por el incumplimiento deben probarse. 10-05-1977 CLV 1p 106

Promesa de venta. Determinación del precio de venta. 08-07-1977 CLV 1p 165

Tratándose de promesa de compraventa de inmuebles, es necesario además de la determinación de la cosa prometida en venta y del precio acordado, elementos del contrato, decir con precisión la notaria de la escritura pública. 19-01-1979 CLIX 7

La promesa de celebrar un contrato de compraventa y el contrato de compraventa. Diferencias. 22-03-1979 CLIX 83

Promesa de contrato. Requisitos necesarios para su validez. Es un contrato eminentemente provisional y transitorio. Caracteres especiales. Efectos. Fuente jurídica de las obligaciones. Requisitos que exige el art.89 de la ley 153 de 1887. 25-09-1979 CLIX 274

Las nociones de acción y de simples vías procesales no pueden confundirse. Características del derecho de acción. La acción ejercitada por el demandante no puede confundirse con la vía procesal que adopte, sea esta adecuada o inadecuada. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de las obligaciones nacidas de la promesa de venta. 28-04-1981 CLXVI 421

Promesa comercial de contratar. Solemnidades requeridas para la existencia y validez del contrato de promesa. La promesa mercantil no requiere que se consagre por escrito, excepto cuando versa sobre contrato de sociedad. 13-11-1981 CLXVI 610

Nulidad de los actos jurídicos. Nulidad absoluta y nulidad relativa. Circunstancias que deben concurrir para que la promesa de celebrar contrato sea



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

fuerza jurídica de obligaciones y cuya omisión afecta la promesa de nulidad absoluta. 01-12-1981 CLXVI 627

Promesa de compraventa de un bien raíz. Obligaciones derivadas para las partes. 06-10-1982 CLXV 245

Promesa de contrato. Interpretación y caracteres. Es contrato preparatorio o preliminar de orden general porque puede referirse a cualquier otra convención. Es eminentemente provisional y transitorio. Época de su celebración: el plazo y la condición deben ser determinadas. 05-07-1983 CLXXII 1p 112

En principio es consensual, pero adquiere la categoría de solemne cuando una de las cosas que se cambian o ambas son bienes raíces o derecho de sucesión hereditaria. Si se aplaza el otorgamiento de la escritura pública, sea una promesa de permuta. Si se omite la escritura la permuta es nula. Prestaciones mutuas. 05-07-1983 CLXXII 1p 112

Precio pagadero con préstamo de un tercero. Incumplimiento de la obligación de gestionar un préstamo. Litisconsorcio necesario. Noción. No es necesaria la presencia del acreedor hipotecario, cuando se resuelve el contrato por el cual el deudor adquirió el bien hipotecado. Promesa de contrato o contrato preparatorio, no debe confundirse con el negocio prometido. Corrección monetaria. Debe tenerse en cuenta en la resolución de los contratos. 21-02-1984 CLXXVI 17

Promesa de contrato. Acciones. Por tener carácter bilateral, el contratante cumplido tiene una acción alternativa de carácter principal para obtener la resolución o el cumplimiento y otra de carácter consecuencial para obtener la indemnización de perjuicios. Prueba de los perjuicios. 24-07-1985 CLXXX 182

Promesa de compraventa. Linderos. Cuando versa sobre bienes inmuebles, estos deben determinarse por sus linderos. 02-08-1985 CLXXX 218

Promesa de compraventa. Acciones del promitente comprador, aun contra terceros. 23-07-1986 CLXXXIV 139

Promesa de contrato. Plazo y condición. Art.89 de la ley 153 de 1887. 18-09-1986 CLXXXIV 275



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Promesa de compraventa. determinación del contrato. Interpretación del num.4 del art. 89 de la ley 153 de 1887. Diferencia entre el objeto del contrato y el objeto de las obligaciones. 27-11-1986 CLXXXIV 390

Demanda. Interpretación. Marco dentro del cual le es posible al fallador atribuirle a la demanda la significación que en su sentir le corresponda. Promesa de compraventa. Qué debe analizarse para la prosperidad de la acción pauliana. 23-04-1987 CLXXXVIII 164

Propiedad automoviliaria. 21-02-1947 LXI 777

Automotores. Matrícula. Título de propiedad. 24-09-1957 LXXXVI 115

Protección de la propiedad intelectual. Modalidades de esta. Diferenciación con la propiedad común, su carácter de propiedad especial consagrada en la legislación. La protección en general y la protección consagrada en la ley 86 de 1946. Interpretación y alcance del inc.3 del art.39 del citado estatuto. Derechos de autor. Su tutela penal. Se declara inexecutable el inciso 3 del art.39 de la ley 86 de 1946 sobre propiedad intelectual. S. PLENA. 10-02-1960 XCII 24

Prueba del dominio. 30-03-1987 CLXXXVIII 112

PROPIEDAD HORIZONTAL

En la escritura de venta de un departamento no es esencial insertar el reglamento de copropiedad. 22-10-1971 CXXXIX 184

La transferencia gravamen o embargo, lo mismo que la reivindicación, de un departamento o piso comprende los derechos del propietario sobre los bienes comunes de todo inmueble. 07-12-1971 CXXXIX 234

Para que exista la propiedad horizontal es menester cumplir los requisitos de la ley 182 de 1948. Compraventa. Pago del precio en títulos valores y estos son rechazados. Art.882 C.Com. 11-10-1978 CLVIII 260



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Prestación de caución para la protección de una propiedad industrial. Ley 31 de 1925. NEG.GEN. 14-11-1942 LIV bis 407

El uso de una marca por la compañía, aun sin registrarla, está autorizada por la ley, la que lo ampara facultando a quienes han usado por cierto tiempo a oponerse a que otra persona le registre y también a obtener que un registro a tercero se cancele. Ley 31 de 1925 y 94 de 1931. 21-06-1948 LXIV 460

Marcas de fábrica. Acciones que consagran los arts.59, 65 y 66 de la ley 31 de 1925. NEG.GEN. 17-08-1948 LXIV 613

Art. 32 de la ley 31 de 1925. Significado del art.30 C.N. Condiciones para que exista un derecho adquirido en relación con una marca: el uso y el registro. S. PLENA. 31-03-1971 CXXXVIII 132

Código de comercio. La propiedad industrial y sus características. El acto administrativo y el acto jurisdiccional. En las normas demandadas el legislador ha realizado una técnica separación de funciones y de competencia en guarda de un mejor servicio público. S. PLENA. 20-09-1973 CXLIX 203

Cancelación de marcas. Jurisdicción y competencia en materia de asuntos relativos a la propiedad industrial. Marca que se asemeja a otra ya registrada. Acción de nulidad prevista en el art.1596 C.Com. 30-03-1981 CLXVI 384

Propiedad industrial. Su protección legal. Medidas cautelares y levantamiento de las mismas. 10-12-1982 CLXV 351

PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de patentes de invención. Art.20, 22, 23 y 28 de la ley 31 de 1925. 29-08-1952 LXXIII 92

Protección de la propiedad intelectual. Modalidades de esta. Diferenciación con la propiedad común, su carácter de propiedad especial consagrada en la legislación. La protección en general y la protección consagrada en la ley 86 de 1946.

564



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interpretación y alcance del inc.3 del art.39 del citado estatuto. Derechos de autor. Su tutela penal. Se declara inexecutable el inciso 3 del art.39 de la ley 86 de 1946 sobre propiedad intelectual. S. PLENA. 10-02-1960 XCII 24

Protección de la propiedad intelectual. Modalidades de esta. Diferenciación con la propiedad común, su carácter de propiedad especial consagrada en la legislación. La protección en general y la protección consagrada en la ley 86 de 1946. Interpretación y alcance del inc.3 del art.39 del citado estatuto. Derechos de autor. Su tutela penal. Se declara inexecutable el inciso 3 del art.39 de la ley 86 de 1946 sobre propiedad intelectual. S. PLENA. 10-02-1960 XCII 24

PRUEBA

Dictamen pericial practicado sin formalidades. 16-05-1892 VII 219

La carga de la prueba incumbe a quien afirma un hecho. 16-07-1892 VIII 115

Apreciación de la prueba. Error de hecho evidente en la apreciación de pruebas. 10-04-1913 XXII 221

Apreciación de pruebas. Tratándose de una confesión explícita del demandado. 04-11-1913 XXIII 311

Obran los peritos separadamente. Art.656 C.J. 31-07-1914 XXIV 202

Dictamen pericial. Apreciación por el juez. 13-07-1916 XXV 405

Dictamen pericial. Omisión del auto sobre conocimiento. 19-08-1916 XXV 422

Dictamen pericial. No requiere aprobación. 12-06-1920 XXVIII 76

Dictamen pericial. Traslado a las partes. Art.668 C.J. 07-12-1920 XXVIII 269

Dictamen pericial ante juez comisionado. 04-10-1923 XXX 119



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Confesión. Valoración. Art.556 C.J. arts.91 y 93 de la ley 153 de 1887. 11-02-1924 XXXI 176

Confesión. Definición. Arts.458, 455 y 571 C.J. 1769 C.C. 13-03-1925 XXXI 223

Dictamen pericial. Su fuerza como prueba. 27-03-1925 XXXI 211

Inspección ocular. Esta prueba no sirve para comprobar el dominio. 20-06-1925 XXXI 310

Prueba pericial. 27-06-1925 XXXI 49

Apreciación de indicios. 25-07-1925 XXXI 283

Dictamen pericial. Revisión de un dictamen anterior. Avalúo pericial. 20-08-1925 XXXI 347

Hay lugar a considerar las pruebas presentadas después de desfijado el edicto por el cual se notificó el auto de citación para sentencia, siempre que se hayan aportado dichas pruebas antes de la ejecutoria del auto. Art.550 C.J. NEG.GEN. XXXII 10

Prueba del estado civil. Arts.542 y 543 C.J. 17-10-1925 XXXII 39

Dictamen pericial. El avalúo pericial en el juicio de expropiación de terrenos para ferrocarriles. NEG.GEN. 24-10-1925 XXXII 48

Prueba de la posesión de una mina. NEG.GEN. 27-11-1925 XXXII 327

No se invalida una declaración testimonial por el hecho de que el empleado que la recibió no haya dejado constancia de haberse leído cada respuesta al testigo después de escrita, ni toda la declaración después de terminada. 04-12-1925 XXXII 129

Prueba del dominio. Art.676, 762 y 981 C.C. NEG.GEN. 11-12-1925 XXXII 183



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Las pruebas incompletas que son apreciables como indicios y que en número plural puede formar plena prueba. Monto en que se aportan. 09-03-1926 XXXII 162

Autenticidad del documento. NEG.GEN. 02-06-1926 XXXII 355

No puede rechazarse un testimonio mientras no se pruebe que el testigo se hallaba en alguno de los casos del art.596 a 599 C.J. 11-06-1926 XXXIII 2

Prueba del dominio. Si bien la inspección ocular y las declaraciones de testigos no son adecuadas para establecer el dominio de un inmueble, si sirve para establecer la identidad del terreno disputado. 17-07-1926 XXXIII 62

Prueba testimonial. Para que pueda practicarse no es preciso que este ejecutoriado el auto en que se decreta la práctica de esa prueba. 19-07-1926 XXXIII 98

La confesión que al contestar la demanda hace el demandado en un juicio de nulidad por simulación, consistente en aceptar los hechos y peticiones de este, entre las cuales figure el de ser ficticio el contrato materia de la demanda, no deja de ser válida porque el demandado haya sido parte en el contrato simulado. 16-08-1926 XXXIII 22

Prueba de la demencia. Art. 80 de la ley 105 de 1890. Demencia de quien celebró un contrato. 28-08-1926 XXXIII 133

Dictamen pericial. Art.79 de la ley 105 de 1890. 28-08-1926 XXXIII 133

La confesión de un socio de una sociedad colectiva, no puede perjudicar a los demás socios si fue hecha después de un tiempo de disuelta. Art.547 C.Com. NEG.GEN. 30-08-1926 XXXIII 124

Error de hecho en la apreciación de una prueba, no solo requiere una afirmación o negación del tribunal sentenciador, sino que esta se halle contradicha por otras pruebas de mayor fuerza o que de la misma fuerza determinada surja de modo incontestable el error del tribunal. 10-09-1926 XXXIII 163



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No solo existe confesión cuando la parte declarante reconoce formal y deliberadamente la pretensión de su contendor, hay confesión también cuando la parte declarante reconoce como verdadero un hecho que por su naturaleza produzca contra ella consecuencias jurídicas. Confesión calificada puede ser dividida. 17-09-1926 XXXIII 162

La confesión que se hace en juicio, es un acto de tramitación judicial, hace plena prueba contra el confesante en cuanto ella le perjudique, pero no en todo caso, sino tratándose de hechos cuya comprobación no requiere otra clase de pruebas. Esta doctrina es elevada a la categoría de principio jurídico, y es que la confesión no sirve para acreditar el estado civil. 17-09-1926 XXXIII 202

Prueba del estado civil. El acto por el cual declara el juez abierto un juicio de sucesión y reconoce como único heredero a un cierto individuo como hijo legítimo del causante, sirve de prueba del estado civil en otro juicio, mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley, porque sin la prueba de la legitimidad del hijo, el juez no lo habría declarado heredero de ese carácter. 30-10-1926 XXXIII 267

Acreditados los hechos causantes del mal estado de los negocios del marido como provenientes de una administración errónea o descuidada, al marido corresponde probar en el juicio de separación, que esos hechos ocurrieron por causas que no habría podido evitar el marido más hábil. Art.542 C.J. y 200 C.C. 17-03-1927 XXXIV 42

Cuando ambas partes concurren en casación, la Corte debe principiar a estudiar el recurso del demandado porque si él prospera en un todo, es inútil considerar el del demente. 29-03-1927 XXXIV 66

La apreciación que haga el tribunal respecto de las cualidades morales de los testigos para hallar igual autoridad en sus testimonios, es un juicio suyo soberano, que no puede invalidarse sino mediante una prueba evidente de error en tal estimación. 06-06-1927 XXXIV 146

El art.1604 C.C. relativo a las responsabilidades del deudor, le impone a este la prueba de la diligencia o cuidado que ha debido emplear. 09-06-1927 XXXIV 104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La interpretación de la ley y su aplicación al caso controvertido corresponde al juez, no a los peritos. Art.19 de la ley 35 de 1915. 2 de la ley 84 de 1920. NEG.GEN. 15-06-1927 XXXIV 96

Prueba pericial. 20-06-1927 XXXIII 315

La apreciación que haga el tribunal respecto de las cualidades morales de los testigos para hallar igual autoridad en sus testimonios, es un juicio suyo soberano, que no puede invalidarse sino mediante una prueba evidente de error en tal estimación. 06-06-1927 XXXIV 146

El art.1604 C.C. relativo a las responsabilidades del deudor, le impone a este la prueba de la diligencia o cuidado que ha debido emplear. 09-06-1927 XXXIV 104

La interpretación de la ley y su aplicación al caso controvertido corresponde al juez, no a los peritos. Art.19 de la ley 35 de 1915. 2 de la ley 84 de 1920. NEG.GEN. 15-06-1927 XXXIV 96 Prueba pericial. 20-06-1927 XXXIII 315

Apreciación del dictamen pericial. 17-10-1927 XXXV 52

Indicio. Estimación de la gravedad de ellos. 02-11-1927 XXXV 54

En un juicio sobre filiación disputada el demandante niega que el demandado sea hijo legítimo de tales o cuales padres, no es violatorio de la ley la sentencia que absuelve al demandado por no hallar suficientes pruebas aducidas por el demandante pues aun cuando la acción y los hechos revistan forma negativa, la negación no es de naturaleza indefinida, puesto que puede resolverse en hechos positivos susceptibles de comprobación concreta. Arts.543 y 553 C.J. 01-03-1928 XXXV 201

Cuando se dice que hay ignorancia de un dictamen pericial. La prueba pericial no puede versar sino sobre puntos de hecho. NEG.GEN. 04-08-1928 XXXVI 20

Prueba de peritos sobre el valor de un servicio no sirve para demostrar la obligación de pagar este servicio. 03-12-1928 XXXVI 126



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.951 C.C. Formas de probar la profesión. 15-12-1928 XXXVI 164

Para demostrar el tiempo de servicios en la instrucción pública. NEG.GEN. 09-03-1929 XXXVI 355

Cuando el dictamen no abarca los varios capítulos discriminados en el auto dictado por la Corte. 12-04-1929 XXXVI 343

La confesión que hace el comprador de ser simulada la venta, no perjudica a los acreedores a quienes garantizo sus créditos con hipoteca en la finca que compro 02-05-1929 XXXVI 389

El fallo en que el tribunal sentenciador declaró no probada la tacha de uno de los peritos que avaluaron la cuantía del juicio para la casación. 02-05-1929 XXXVI 391

Formalidades para poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial. NEG.GEN. 24-05-1929 XXXV 403

Art. 709 C.J. Minas. Errónea certificación de no pago. 24-06-1929 XXXVI 512

Prueba para establecer el derecho a pensión de un oficial del ejército. Art.683 C.J. La prueba adecuada para acreditar que una persona carece de renta es la que resulte del certificado del jefe del impuesto. NEG.GEN. 08-07-1929 XXXVI 168

Dictamen pericial. Apreciación por parte del juez. Arts.1055, 1054 C.J. Oportunidad para analizarlo. NEG.GEN. 11-11-1929 XXXVII 280

Dictamen pericial. Para lesión enorme en carboneras. NEG.GEN. 18-12-1929 XXXVII 400

El tribunal puede estimar como indicios las declaraciones de testigos empleados del demandante. Indicio poderoso o vehemente, pero no necesario. 13-02-1930 XXXVII 410



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nada impide que los peritos funden su dictamen no solo en los documentos o escrituras traídas al juicio, sino también en planos exhibidos en la diligencia, aunque no figuren en el juicio. 26-03-1930 XXXVII 456

Capacidad productora de una mina de carbón. S. PLENA. 21-05-1930 XXXVI 149

Tratándose de pagos que se hacen en las oficinas públicas de recaudación, la prueba principal el recibo firmado por el funcionario encargado al respeto. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 93

Dictamen pericial. Requisitos para su validez. 22-07-1931 XXXIX 222

Aunque el demandante que acusa de inconstitucionalidad una ley no presente el ejemplar de diario oficial, no es motivo para que la Corte se abstenga de resolver el asunto. S. PLENA. 28-08-1931 XXXVI 446

Dictamen pericial. Sobre honorarios de abogado. 02-11-1931 XXXIX 324

Pruebas aducidas en un juicio y presentadas en otro. 15-11-1932 XLI 14

Dictamen pericial. Cuando puede desatenderse. 28-02-1933 XLI 199

Dictamen pericial. Importancia de la fundamentación. 31-10-1933 XLI 43

Dictamen pericial. Conocimiento de las partes. Arts.719 y 720 C.J. 10-12-1934 XLI 74

Valor probatorio del dictamen. NEG.GEN. 19-09-1935 XLIII 239

Apreciación de la prueba indiciaria. Cancelación de gravamen hipotecario. Diferencia entre resolución y cesación. Contratos de tracto sucesivo. Cuando opera la subrogación. 26-11-1935 XLIII 386

Arts.946 y 950 C.C. Características del dominio. Prueba diabólica. 26-02-1936 XLIII 339



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Apreciación del dictamen pericial. Lesión enorme. Art.1497 C.C. Causa de la fianza. 30-03-1936 XLIII 744

Prueba de la demencia. Nulidad de contrato. Actos de demente en interdicción. Doctrina respecto de los actos de los dementes. Causales de casación. 04-04-1936 XLIII 794

La Corte tiene que respetar la apreciación que los tribunales hayan hecho de las pruebas. Función de la Corte en el recurso de casación. 04-04-1936 XLIII 799

Libertad del juez en la apreciación del dictamen cuando este no versa sobre avalúos. regulaciones en cifras numéricas o hechos sujetos a los sentidos y que los peritos hagan constar. 04-04-1936 XLIII 804

Art.1767. Obligación por escrito. Ley 153 de 1887. Arts.91 y 93. Suplencia de la prueba primordial. Doctrina. Art. 703 C.J. Confesión judicial. Art.606, 645 C.J. Prueba testimonial. 09-05-1936 XLIII 574

Prueba sumaria. Concepto. NEG.GEN. 14-05-1936 XLIII 691

Fin de la prueba. Concepto de máxima de la experiencia. 05-06-1936 XLIII 761

Inspección ocular con dictamen pericial. NEG.GEN. 06-07-1936 XLIV 187

Valor probatorio. Arts.43, 47, 51 C.Com. otros medios probatorios. Arts.53 y 57 C.Com. Libros de Comercio mal llevados. Arts.1628, 1653, 2234, 1654, 1668, 1669 y 2118 C.C. 211 C.Com. 23-07-1936 XLIII 772

De hechos negativos. 31-07-1936 XLIV 106

Declaración de testigos. Arts.597 C.J. Apreciación de esta prueba. NEG.GEN. 26-08-1936 XLIV 262

Confesión judicial y extrajudicial. Art.604 C.J. Características. Art.666 C.J. Confesión. Indivisibilidad. 30-11-1936 XLIV 651



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Confesión. Clases. 09-03-1937 XLV 23

Copia de copia. En Chile la segunda copia tiene valor probatorio. Art.771 C.P.C Régimen Colombiano. Legislación Francesa al respecto. 13-03-1937 XLIV 712

Inspección ocular y confesión judicial. Objeto y naturaleza de estas pruebas. 22-04-1937 XLIV 727

Una prueba pericial que se ha practicado sin citación de la parte contraria o sin llenarse las formalidades legales sobre peritos, no puede estimarse en la sentencia. NEG.GEN. 18-05-1937 XLV 286

Honorarios periciales. Art.568 C.J. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 671

Estimación del dictamen pericial. Inspección ocular. Consta de dos partes cuando interviene peritos. Son dos pruebas distintas. Valor probatorio. 11-06-1937 XLV 230

Documento auténtico. Fecha cierta de los documentos privados. Arts.17, 59 y 1961 C.C. Clases de reconocimiento. 19-06-1937 XLV 142

Documento privado suplido con la confesión del deudor. 25-06-1937 XLV 251

La ley admite la prueba supletoria para probar el estado civil de las personas. Arts.395, 396, 397, 398 y 399 C.C. Es prueba no es *ad libitum*. Prueba del estado civil. Ley 57 y 153 de 1887. 25-06-1937 XLV 261

Apreciación de pruebas por el tribunal sentenciador. 29-07-1937 XLV 337

La demencia de alguien no se comprueba con la confesión que otro haga, este no hace sino exponer su personal concepto sobre este punto. 16-08-1937 XLV 431

Declaración de testigos. Cuando se omite manifestar la edad. NEG.GEN. 25-08-1937 XLV 688

Tacha de peritos. Término para hacerla. 14-09-1937 XLV 592



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Dictamen pericial en el caso del art.524 C.J. 20-10-1937 XLV 835

Objeciones al dictamen pericial. Causales. NEG.GEN. 24-11-1937 XLV 937

Acción sobre pago de servicios profesionales médicos. Facultad judicial de estimar la prueba pericial. Naturaleza jurídica de la prueba pericial. 09-05-1938 XLVI 416

Valoración por parte del juez de la confesión extrajudicial. 16-09-1938 XLVII 131

Prueba de las obligaciones. Responsabilidad por culpa. Teoría del riesgo. 25-11-1938 XLVII 409

Apreciación de indicios por parte del juez. 01-12-1938 XLVII 461

La Corte ha establecido en varios fallos que la declaración de un contribuyente reviste la calidad de una presunción que debe ser destruida por prueba en contrario. NEG.GEN. 03-12-1938 XLVII 572

Manera y oportunidad de alegar pruebas en estos juicios sumarios. Petróleos. NEG.GEN. 18-02-1939 XLVIII 163

Confesión de una deuda, pero en cuantía menor a la que se pretendía. 28-03-1939 XLVII 717

Dictamen pericial. Adhesión de un perito al dictamen de otro. 30-03-1939 XLVII 220

Es la expresa aceptación por parte de persona capaz de hecho susceptible de tener consecuencias jurídicas en contra de quien lo hace. No hay confesión implícita. 19-04-1939 XLVIII 51

Con declaraciones no se prueba el hecho de que una persona es sucesora de otra. 19-04-1939 XLVIII 54



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contradicción entre dos pruebas. Prueba instrumental. NEG.GEN. 22-06-1939 XLVIII 331

Las pruebas que hacen parte de un proceso por haber sido aportados por alguno de los medios indicados en el art.597 C.J. Pueden estimarse. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 523

Dictamen pericial. Acuerdo de dos peritos. 27-07-1939 XLVIII 420

La afirmación de que haga una persona de ser mayor de edad, nunca es plena prueba, porque este extremo está regido por otra clase de reglas probatorias. 23-10-1939 XLVIII 730

Valoración de la prueba indiciaria. Art.662 C.J. Error de hecho o de derecho en la apreciación de indicios. 26-10-1939 XLVIII 741

Confesión y declaración de voluntad. Art.604 C.J. 01-12-1939 XLIX 39

Apreciación de pruebas. 29-02-1940 XLIX 85

El dictamen pericial en los casos de cotejo de firmas no tiene el valor de plena prueba. Art.656 C.J. Doctrina. NEG.GEN. 01-04-1940 L 143

Régimen legal respecto de los indicios. NEG.GEN. 01-04-1940 L 162

Apreciación de pruebas. 18-05-1940 XLIX 311

Dictamen pericial. Su ampliación. NEG.GEN. 07-06-1940 XLIX 700

Admisión de una prueba. Práctica de pruebas. NEG.GEN. 10-06-1940 XLIX 705

Apreciación de pruebas. 22-06-1940 XLIX 541

Declaraciones de testigos. Declaraciones contradictorias. Art.702 C.J. 26-06-1940 XLIX 564



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La inconducencia de las pruebas se refiere a hechos sin relación con el asunto debatido. NEG.GEN. 13-07-1940 L 173

Pruebas practicadas en distinto juicio. Inspección ocular. NEG.GEN. 17-07-1940 L 866

Objeto de la prueba de inspección ocular. 31-07-1940 XLIX 624

Persuasión racional. Art.702 C.J. 19-08-1940 XLIX 828

El pago de los impuestos no se demuestra sino con el recibo expedido por la oficina recaudadora. Art.1 de la ley 52 de 1920 estableció un gravamen sobre el capital de las sociedades. NEG.GEN. 21-08-1940 L 200

Art.597 C.J. Este artículo permite estimar el mérito de las pruebas que enumera, según la fuerza que tenga en las disposiciones legales correspondientes. 12-09-1940 L 56

Apreciación de los elementos probatorios del proceso. Tarifa legal. La prueba adecuada por excelencia para determinar un predio es la inspección ocular con peritazgo. 24-10-1940 L 388

Estimación de la prueba indiciaria. Cargo de apreciación indebida. 29-10-1940 L 398

Prueba indiciaria. Apreciación indebida o errónea. 29-10-1940 L 402

Esa identificación procede mediante la inspección ocular pero no es el único medio pertinente. 31-10-1940 L 413

Sistema probatorio colombiano. Sistema de la tarifa legal. 31-10-1940 L 417

Dictamen pericial. Objeciones de forma y de fondo. NEG.GEN. 05-11-1940 L 603



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aunque el dictamen pericial se dé traslado a las partes y se apruebe, él no tiene por sí la virtud de dar eficacia legal a una prueba que no se ha surtido legalmente. 12-12-1940 L 493

Prueba de la defunción. Requisitos de que tratan los arts.356 y 358 de la ley 57 de 1887. Art.97 C.C. Desaparecimiento. 12-12-1940 L 715

Acción de resolución de un contrato. Técnica del recurso de casación. Error en la apreciación probatoria. 10-02-1941 LIII 43

Prueba testimonial. Cuando debe presentarse. NEG.GEN. 10-02-1941 LI 390

Apreciación de la prueba. Art.702 C.J. 25-02-1941 L 748

La prueba de confesión es inadecuada para comprobar el dominio de los bienes raíces. 27-03-1941 LI 158

Acción reivindicatoria. prueba diabólica. Cuando la inspección ocular se practica con intervención de peritos se producen en realidad dos pruebas diferentes 02-04-1941 LI 169

Pruebas. Apreciación. 02-04-1941 LI 185

Casación. Mala interpretación de los indicios. Apreciación de los indicios. 24-04-1941 LI 212

Prueba pericial. Arts.718, 719, 721 C.J. Valoración de la prueba. Avaluó. 07-05-1941 LI 273

Art.721 C.J. Valoración del dictamen pericial. 29-05-1941 LI 500

Solo tiene valor probatorio contra persona que la hace en juicio sobre verdad de hechos de los cuales puede seguirse algún perjuicio. 29-05-1941 LI 507

Declaraciones hechas en un instrumento público. 03-06-1941 LI 539



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Apreciación de los indicios. 11-06-1941 LI 559

Valoración de la prueba pericial. Avalúo o dictamen numérico. Art.79 de la ley 105 de 1890. Art.721 y 716 C.J. 20-06-1941 LI 296

Apreciación de las pruebas. Error de hecho o de derecho. 27-06-1941 LI 603

No se debe confundir el error grave en un dictamen pericial, y la deficiencia en la fundamentación del mismo. Error de hecho en la apreciación de la prueba indiciaria. Num.1 del art.520 del C.J. 18-07-1941 LI 809

Confesión. Art.604 C.J. Definición. 02-08-1941 LII 174

Dictamen pericial. 21-08-1941 LII 211

Error en la apreciación de pruebas. 22-08-1941 LII 363

Apreciación del dictamen pericial. NEG.GEN. 29-09-1941 LII 306

Apreciación de las pruebas. Modificación. 30-09-1941 LII 414

Prueba de la existencia y constitución de una sociedad. 28-10-1941 LII 604

Dictamen pericial. Condiciones para su aceptación. 18-11-1941 LII 762

Objeciones a un dictamen pericial por error grave. Concepto de error grave. NEG.GEN. 06-12-1941 LIII 451

Prueba testimonial. Art.702 C.J. Contradicción. 30-01-1942 LII 865

Filiación natural. Estado civil. Confesión no es prueba de estado civil. 04-02-1942 LIII 37

Nulidad del proceso penal por no practicarse las pruebas solicitadas por la defensa. Pruebas en el litigio civil y en el procedimiento penal. Alcance de la

578

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

doctrina sobre nulidad. Naturaleza jurídica del enjuiciamiento. 16-02-1942 LII 454

Dictamen pericial. Medio de contradicción de un peritazgo. NEG.GEN. 18-02-1942 LII 883

Acción de nulidad de un testamento. Apreciación de pruebas. Nulidad por ilegalidad de la personería. Casos en que la ley autoriza un testamento nuncupativo ante cinco testigos. 16-04-1942 LIII 330

Inspección ocular extra juicio, practicada sin citación personal de la parte contra quien ha de aducirse, no tiene mérito probatorio contra dicha parte. Certificado. Cuando es medio legal de prueba. NEG.GEN. 30-04-1942 LIV 235

Dictamen pericial 30-04-1942 LIII 389

En la apreciación de indicios es soberano el sentenciador. 07-05-1942 LIV 33

Errónea apreciación de pruebas no es por si sola causal de casación. Responsabilidad por culpa. Perjuicios. 16-06-1942 LIII 641

Peritos. Sorteo de peritos. NEG.GEN. 17-06-1942 LIII 431

Indicio. Valoración de la prueba indiciaria 13-07-1942 LIV 148

Confesión presunta conforme al art.618 C.J. 16-10-1942 LIV bis 181

Dictamen pericial. Diferencia de más del 50 % entre peritos principales. NEG.GEN. 25-11-1942 LIV bis 416

Dictamen pericial. Avaluó pericial. Perjuicios causados por muerte violenta. Perjuicio materia y moral. NEG.GEN. 30-11-1942 LIV 539

Acción de nulidad de un contrato. Apreciación de pruebas en casación. Apreciación de los indicios. 20-02-1943 LV 36



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Documentos y papeles antiguos. Prueba del dominio privado del petróleo. NEG.GEN. 07-04-1943 LV 689

Los peritos se pueden asesorar de otras personas. 07-05-1943 LV 295

Presentación en juicios de escrituras públicas. Prueba escrita. 07-07-1943 LV 570

Dictamen pericial. Apreciación por parte del juez. 20-08-1943 LVI 66

Prueba indicial en casación. 16-09-1943 LVI 134

Inconducencia de pruebas. Art.596 C.J. NEG.GEN. 24-09-1943 LVI 544

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios Fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Es contrario a la técnica procesal atacar una providencia valiéndose de pruebas presentadas después de la fecha de su pronunciamiento y notificación a cualquiera de los litigantes. NEG.GEN. 05-10-1943 LVI 557

A la Corte no le es dado variar la apreciación que de la prueba indiciaria ha hecho el tribunal, sino cuando pugna con la evidencia acreditada en otra forma en el proceso. 06-10-1943 LVI 182

Dictamen pericial. Error. Objeciones a un dictamen pericial. NEG.GEN. 07-10-1943 LVI 559

En caso de alegarse incumplimiento por parte de un contratante la carga de la prueba corresponde a quien lo alega y sostiene haber cumplido o estar dispuesto a cumplir sus prestaciones. 21-10-1943 LVI 226

Causa de las obligaciones. Art.1524 C.C. Acción de nulidad de un contrato. Reivindicación. Indicios. Su apreciación en casación. 06-11-1943 LVI 243

Apreciación de la prueba indiciaria. Art.664 C.J. 07-12-1943 LVI 342

580



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad de un contrato. Síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. Apreciación de indicios. Avalúo debe hacerse con intervención de expertos. 12-02-1944 LVII 57

Dictamen pericial sobre el monto de los perjuicios. NEG.GEN. 28-02-1944 LVII 278

Acción de simulación de contrato. Acción de nulidad. Soberanía del tribunal sentenciador en la apreciación de los indicios. 14-03-1944 LVII 87

Acción de nulidad de un testamento. Principio general sobre la validez de los actos jurídicos. Presunción legal de sanidad mental de las personas. Revaluación de la doctrina sobre apreciación de indicios. 15-03-1944 LVII 101

Confesión extrajudicial. Art.608 C.J. 01-04-1944 LVII 143

El art.730 C.J. le da valor de plena prueba al acta de inspección ocular de los hechos y circunstancias observados por el juez. 27-06-1944 LVII 421

Los dictámenes grafológicos no son plena prueba, son indicios más o menos graves o vehementes, según los fundamentos y los medios técnicos de que se hubiere valido para rendirlo. 07-07-1944 LVII 432

Art.630 C.J. Escritura pública como prueba. 07-07-1944 LVII 436

Práctica de las pruebas para autoridad extranjera. Aplicación de los principios jurídicos de derecho internacional privado conforme al aforismo: *Locus Regit Actum*. Tratado sobre derecho procesal. 25-07-1944 LVII 482

Dictamen pericial. Análisis y valoración del dictamen pericial. Arts.722 y 723 C.J. 17-08-1944 LVII 532

Apreciación de indicios. 29-09-1944 LVII 593

Dictamen pericial. Valor probatorio. 05-04-1945 LIX 85



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad de un contrato. Soberanía del tribunal en la apreciación de las pruebas. Confesión extrajudicial. 25-05-1945 LIX 116

Apreciación de pruebas. Causal de casación. 11-07-1945 LIX 341

Confesión extrajudicial. El art.604 C.J. Reconoce tres medios como aptos para demostrar la confesión extrajudicial. El valor de la confesión. Régimen legal. 14-08-1945 LIX 421

Noción de confesión. 20-09-1945 LIX 934

Filiación natural. Efecto de las sentencias sobre filiación. Teoría del legítimo contradictor en las legislaciones chilena y colombiana. Ámbito de acción en los arts.400 a 404 de la ley 45 de 1936. Prueba de hecho de la filiación natural. Presunciones. 01-10-1945 LIX 684

Firmas de los testigos en las escrituras públicas. Art.333 de la ley 57 de 1887 16-11-1945 LIX 783

Dictamen pericial. Valor probatorio. Art.721 a 723 C.J. 11-12-1945 LIX 837

Apreciación de pruebas. 12-02-1946 LXI 740

Dictamen pericial 11-03-1946 LX 85
Apreciación de pruebas. 12-03-1946 LX 92

Prueba indicial. 17-03-1946 LX 464

Error de derecho en la apreciación de la prueba. 06-04-1946 LX 374

Documento privado. Prueba pre constituida. Firma. Presunción de autenticidad. 11-04-1946 LX 380

Cotejo de letras y examen grafológico. Valor probatorio. 11-04-1946 LX 382

Apreciación de pruebas. 26-04-1946 LX 404



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Valor probatorio de la confesión judicial y extrajudicial. 07-05-1946 LX 422

Dictamen pericial. 17-05-1946 LX 474

Dictamen pericial. NEG.GEN. 18-05-1946 LX 640

Errónea apreciación de pruebas no motivo de casación. 03-06-1946 LX 659

Carga de la prueba. 30-08-1946 LXI 47

Apreciación de indicios. 25-09-1946 LXI 96

Confesión extrajudicial. 07-11-1946 LXI 428

Prueba del error grave en el dictamen pericial. NEG.GEN. 07-11-1946 LXI 848

Venta. Prueba de la falta de pago. 09-11-1946 LXIII 362

Apreciación de indicios. 29-11-1946 LXI 671

Apreciación del dictamen pericial. 31-01-1947 LXI 720

Inspección ocular. 07-02-1947 LXI 726

Prueba testimonial trasladada de un proceso penal a un juicio civil. 12-02-1947 LXI 738

Prueba incompleta. 12-02-1947 LXI 740

Casación. Errónea apreciación de pruebas. 26-03-1947 LXII 108

Peritazgo. Apreciación del dictamen. NEG.GEN. 27-03-1947 LXII 249



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Práctica de pruebas. Interpretación de los arts.746 y 597 C.J. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 268

La confesión debe recaer sobre hechos. Art.604 C.J. Confesión judicial y extrajudicial. 14-04-1947 LXII 126

Prueba testimonial. Valor legal de ella y facultad de apreciación del juez. 20-05-1947 LXII 379

Prueba del matrimonio. Prueba del estado civil. 28-05-1947 LXII 393

Prueba del mandato. 26-08-1947 LXII 670

Contrato de transporte y obligaciones derivadas. Caso fortuito. Contrato de fletamento. Contrato de pasaje. Dictamen pericial. Indemnización de perjuicios en el contrato de transporte. Responsabilidad contractual y delictual. Gastos del juicio. 27-08-1947 LXII 693

Prueba del contrato de transporte. Régimen legal colombiano. 27-08-1947 LXII 710

Peritazgo. Art.721 C.J. Avalúo. Error de derecho en la apreciación de pruebas. Peritazgo y su valor probatorio. 27-08-1947 LXII 717

Prueba de la calidad de heredero. 18-09-1947 LXIII 28

Apreciación de indicios. 04-02-1948 LXIII 641

Principio de prueba por escrito. 11-02-1948 LXIII 662

Prueba del perjuicio. Régimen legal. 13-02-1948 LXIII 671

Cuando la Corte en casación puede variar la estimación hecha en las instancias. 13-02-1948 LXIII 733



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Apreciación de pruebas. 24-02-1948 LXIII 724

Características del sistema probatorio civil colombiano. 05-03-1948 LXIV 50

Peritazgo. Interpretación del art.723 C.J. NEG.GEN. 17-03-1948 LXV 491

Principio de prueba por escrito. Requisitos para que un escrito se tenga como tal. 26-05-1948 LXIV 396

Aprovechamiento de un proceso de las producidas en otra. 31-05-1948 LXIV 404

Cuando puede haber lugar a la violación por parte del juzgador de las normas legales reguladoras de esta clase de pruebas, al apreciar los hechos indiciarios. 10-06-1948 LXIV 441

La confesión no sirve para probar el dominio sobre un bien raíz. 21-06-1948 LXIV 465

Juramento. Sus clases. naturaleza jurídica del juramento de reconstrucción de procesos. 29-07-1948 LXIV 674

Su admisibilidad. principio de la adquisición procesal. 28-08-1948 LXIV 732

Q

QUEJA (RECURSO DE)

Conforme a lo prescrito en el art.1927 C.J., contra la sentencia que dicten los tribunales en juicio por demoras, no hay más recurso que el de queja, y por lo mismo no son consultables. AUTO 28-09-1891 VI 336

Recurso de queja. Objeto. 24-04-1941 LI 204



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No se concede este recurso para obtener revocación o reforma de resoluciones judiciales. NEG.GEN. 08-06-1953 LXXV 477

Objeto de este recurso. S. PLENA. 19-07-1956 LXXXIII 195

Sus finalidades. S. PLENA. 14-11-1956 LXXXIII 712

Es el establecido en el art.12 del decreto 3665 de 1950. Su naturaleza. Recurso de queja y sanciones disciplinarias. S. PLENA. 03-12-1956 LXXXIII 719

Finalidad de este recurso. Arts.42, 60, 579, 613 C.P.P., 96, 97, 102 C.N. S. PLENA. 30-10-1959 XCI 743

Obligaciones, deberes y cargas procesales. 08-11-1972 CXLIII 241

Interés para recurrir. 09-02-1977 CLV 1p 31

QUIEBRA

Prueba del estado de quiebra. Art.136 C.Com. 23-07-1898 XIII 390

Las enajenaciones de bienes muebles efectuados por el liquidador de una sociedad concursada de fecha posterior a la época a que se retrotraen los efectos de la declaratoria de quiebra, son nulas, aunque el liquidador tenga autorización por regla general para vender los inmuebles de la sociedad y aunque no se haya demostrado que la enajenación se ha hecho en fraude de los acreedores. 09-08-1912 XXI 106

Concurso de acreedores. Art.706 C.J. Ley 103 de 1923. NEG.GEN. 31-07-1924 XXXI 91

Conocimiento privativo de los juicios de quiebra. Ord.9 del art.152 C.C. NEG.GEN. 07-06-1944 LVII 836

Conocimiento de la quiebra. NEG.GEN. 08-05-1945 LIX 255



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Quiebra. Competencia. NEG.GEN. 24-05-1946 LX 899

Sanciones al funcionario del conocimiento. Art.35 del decreto 750 de 1940. S. PLENA. 20-09-1958 LXXXIX 12

La comunidad no es persona jurídica. Alcance de la acción entablada por un comunero. Quiebra. Límites dentro de los cuales obra el sistema de anulabilidad de los actos del quebrado. Cobro. Para que lo haya es menester que sea judicial El precio en la compraventa de un inmueble hipotecado. Asunción de hipoteca. Acción resolutoria de los contratos bilaterales. Prestaciones recíprocas. 22-11-1965 CXIII 174

La Sala de Casación Civil conoce también de los fallos de tipo penal que se produzcan dentro de tales juicios. 16-03-1967 CXIX 47

En el juicio de quiebra no hay lugar al recurso de casación. Técnica de casación. 23-04-1969 CXXX 128

Principio fundamental. Objetivos, efectos y consecuencias del proceso de quiebra. 08-06-1979 CLIX 187

R

RATIFICACIÓN

Mandatario que extralimita sus poderes. Agencia oficiosa. Significado técnico de la palabra ratificación. Arts.1750, 2186, 1505, 1502, 2142, 2308 C.C. 24-08-1938 XLVII 78

La ratificación es procedente solo cuando alguien ha obrado por otro sin su representación y ese otro viene a conferírsela *ex post facto*. 25-05-1945 LIX 125

Ratificación tácita de un acto nulo por parte del menor. 21-07-1954 LXXVIII 109



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RECOBRO (ACCIÓN DE)

Accesión de mueble a inmueble. Circunstancias del art.739 inc.2. Acción de recobro. Obligación del edificador. Acciones ejercitadas de reivindicación y perjuicios. 28-02-1941 L 764

Acción de recobro. 28-08-1947 LXII 728

Acción de recobro. 30-08-1954 LXXVIII 399

Acción de recobro y abuso del derecho de retención. 12-03-1960 XCII 865

Accesión. Natural e industrial. Discreta y continua. Acción de recobro. Demanda y sus requisitos. 18-05-1972 CXLII 192

RECONSTRUCCIÓN DE PROCESOS

Reconstrucción de una diligencia de remate. Régimen legal de la reconstrucción de procesos. 26-06-1944 LVII 407

Reconstrucción de procesos civiles. 26-04-1949 LXV 692

Reconstrucción de procesos civiles destruidos el 9 de abril de 1948. NEG.GEN. 04-07-1949 LXVI 524

Reconstrucción de procesos civiles destruidos con ocasión de los sucesos del 9 de abril de 1948. 13-04-1953 LXXIV 722

Reconstrucción de procesos destruidos el 9 de abril de 1948. NEG.GEN. 24-11-1953 LXXVI 811

Reconstrucción de procesos civiles por incendio del palacio de justicia el 9 de abril de 1948. 11-06-1954 LXXVII 813



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reconstrucción de procesos. Incompetencia de la Corte para reconstruir procesos desaparecidos o extraviados. 14-10-1960 XCIV 482

Incompetencia de la Corte para reconstruir un proceso civil. 24-01-1961 XCIV 484

De acuerdo con el art.1 regla 4 del decreto 3829 de 1985, si no se presentó oportunamente la solicitud de reconstrucción del expediente, se entiende confirmada la sentencia que se encontraba en la Corte en trámite de consulta. 16-02-1987 CLXXXVIII 32

RECURSO DE HECHO

La Corte no puede admitir el recurso de hecho interpuesto contra una resolución que solo fue dictada por el magistrado sustanciador en un asunto que conoce el tribunal por apelación; pues tal providencia no es apelable ante la Corte. AUTO 09-02-1899 XVI 101

Requisitos para admitir recurso de hecho contra la providencia del tribunal que niega la concesión del recurso de casación y conceder en conciencia este recurso. 03-12-1928 XXXVI 153

No es admisible el recurso de hecho ante la Corte por haber negado el tribunal el recurso de casación, cuando la providencia objeto del recurso no es casable. 06-04-1929 XXXVI 338

No es procedente el recurso de hecho mientras no haya sido negada por el tribunal la concesión de la concesión. 24-04-1941 LI 205

Cuando conoce la sala civil de la Corte de un recurso de hecho. 15-07-1944 LVII 449

No es procedente para sustentar la inadmisibilidad del recurso de casación que el tribunal concedió a la contraparte. 15-12-1954 LXXIX 271

Cuando es pertinente ante la sala de casación civil. 22-02-1955 LXXIX 509



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Necesidad de quien lo interpone para obtener la concesión del recurso de casación, lleve copia de la sentencia contra la cual fue interpuesto el de casación denegado por el tribunal. 11-03-1955 LXXIX 723

Procede solo cuando se ha denegado el de apelación o casación. 01-10-1956 LXXXIII 439

Requisitos que debe llenar la copia ordenada por el art.513 C.J, para que pueda dar lugar a la apertura del recurso. 07-10-1964 CIX 88

La cuantía fijada inicialmente al juicio rige hasta cuando este concluya en forma definitiva. 26-07-1968 CXXIV 264

En el recurso de hecho la Corte no puede conocer sino del auto que deniegue en de casación. 17-04-1969 CXXX 36

Recurso de hecho. Deslinde de la sentencia proferida en juicio especial de deslinde no es susceptible de casación. 29-05-1969 CXXX 149

Recurso de hecho. Cuantía. La fijada en la demanda, no contradicha por el demandado, gobierna todos los horizontes del litigio. 22-08-1969 CXXXI 164

Recurso de hecho. Separación de bienes. Inadmisibilidad del recurso de casación 27-01-1971 CXXXVIII 57

RECURSO DE REPOSICIÓN

Cuando proceden los recursos de apelación y reposición. NEG.GEN. 27-07-1940 L 871

No se puede pedir la reposición del auto que decide sobre la misma reposición, a menos que contenga puntos no decididos en la primera resolución. 24-04-1941 LI 206

Recurso de reposición del auto admisorio de la casación. 27-02-1969 CXXIX 73



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Recurso. Clasificación. El de súplica y el de reposición. 13-12-1983 CLXXII 1p 255

RECURSO DE REVISIÓN

Se interpone directamente ante la Corte. AUTO 04-03-1889 III 149

Solo tiene cabida respecto de sentencias definitivas ejecutoriadas. AUTO 02-11-1892 VIII 80

La enumeración hecha en el art. 397 de la ley 105 de 1890 es limitativa y no simplemente enunciativa. AUTO 29-11-1892 VIII 126

Es un remedio extraordinario que se dirige a levantar el sello de la cosa juzgada y está consagrado para casos extraordinarios. AUTO 13-06-1911 XX 31

Técnica de revisión. 23-06-1927 XXXIV 163

Naturaleza de este recurso. Art.542 C.J. 10-12-1936 XLIV 653

Técnica del recurso. Art.542 C.J. 16-09-1937 XLV 743

Art.473 C.J. Juicio ordinario revisorio. Régimen legal. 16-09-1940 L 78

Recurso de revisión en materia civil. En qué consiste la violencia. Qué se entiende por fraude. 09-06-1943 LV 531

Recurso de revisión de una sentencia. Núm. e) del art.542 C.J. 10-08-1944 LVII 505

Recurso de revisión. Causal 4 del art.542 09-09-1944 LVII 567

En juicio ordinario de lo decidido en uno especial. 08-07-1950 LXVII 428

Requisitos del recurso de revisión. 21-08-1952 LXXIII 40



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Son distintas la acción de revisión y la de nulidad procesal. 03-11-1954 LXXIX 16

Causales. Art.32 C.J. Término para interponerlo. 12-02-1958 LXXXVII 41

Es inadmisibles en juicio ordinario la sentencia pronunciada en procedimiento para que el hecho debido se ejecute por persona distinta de la obligada. 27-03-1958 LXXXVII 508

Requisitos que debe llenar este recurso. 25-04-1959 XCI 774

Causal 2. Art.542. 25-04-1959 XCI 778

Demanda de revisión. Tramitación del recurso. Consecuencias de la llamada referencia formal, prevista en el concordato. Ley 35 de 1888. 17-01-1961 XCIV 487

La revisión por la vía ordinaria de una sentencia es distinta al recurso extraordinario de revisión. 11-09-1969 CXXXI 193

Revisión por vía ordinaria de las sentencias de excepciones dictadas en juicio ejecutivo. Extralimitación en el mandato. 07-10-1969 CXXXII 17

Revisión de la sentencia del juez de menores. Diferencia entre la acción de revisión y el recurso de revisión. 26-10-1972 CXLIII 217

Acción de revisión y recurso extraordinario de revisión. Pruebas del estado civil según el nuevo estatuto. 13-12-1972 CXLIII 265

La perención no procede sino una vez notificada la demanda. El recurso de revisión constituye un proceso nuevo. 11-05-1973 CXLVI 90

Legitimación para interponer este recurso. Carga probatoria. 18-07-1973 CXLVII 8

Finalidad de este recurso. Presupuesto de la causal 1 del art.542 C.J. 31-01-1974 CXLVIII 1p 14



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No es una tercera instancia para suplir deficiencias y omisiones del desfavorecido en el fallo recurrido. 18-02-1974 CXLVIII 1p 41

Requisitos para la ocurrencia de la causal 1. 18-07-1974 CXLVIII 1p 180

Revisión. Causas únicas de este recurso extraordinario instituido a favor de las partes y terceros perjudicados. Impedimento de magistrado del tribunal quien decide el impedimento. Nulidad procesal. Falsedad como causal de revisión. Quien puede proponerla. 11-06-1976 CLII 183

El recurso de revisión como cualquier otro medio de impugnación, únicamente puede proponerse una sola vez frente a la misma providencia. Art.383 C.P.P. 04-03-1978 CLVIII 47

Recurso de revisión. Requisitos esenciales para su procedencia. Cosa juzgada. No es un principio absoluto. La falta de notificación causal de la nulidad de la sentencia. 16-05-1978 CLVIII 67

Proceso ordinario de declaración de pertenencia. Recurso extraordinario de revisión. 29-07-1978 CLVIII 269

Motivación del recurso de revisión. Apelación de sentencias. Audiencia pública. Art.360 C.P.P. 22-08-1978 CLVIII 130

Cuando la sentencia ha sido proferida por la Corte Suprema de justicia o por el tribunal Superior para decidir un recurso de revisión anterior contra dicho fallo es improcedente el mismo recurso. 31-07-1979 CLIX 250

Contrato de transacción. Naturaleza jurídica. elementos estructurales. La decisión homologa la transacción no es una sentencia sino un auto interlocutorio. Recurso extraordinario de revisión. Exigencias legales. 29-10-1979 CLIX 301

Procedimiento. la interposición y sustentación del recurso se hace en la demanda. 29-01-1981 CLXVI 315



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Que se requiere para la procedencia del recurso. Técnica de revisión. 26-01-1982 CLXV 27

Causal 1. La prueba eficaz en revisión no puede configurarse con posterioridad al fallo. 30-07-1982 CLXV 148

Solo puede ejercitarse una sola vez sobre la misma sentencia. Definida negativamente la revisión de un fallo, este se torna inmutable e irreversible. Los efectos de la preclusión por consumación se aplican a este recurso 18-01-1983 CLXXII 1p 7

Finalidad. Término para interponerlo. 06-08-1985 CLXXX 241

Revisión de la sentencia del juez de menores. Intervención del ministerio público. La ley no contempla su intervención en esta clase de procesos. 03-06-1986 CLXXXIV 51

Dado el carácter extraordinario de este recurso, es procedente únicamente cuando se funda en una o varias de las precisas hipótesis que taxativamente establece el art.380 C.P.C. 16-03-1987 CLXXXVIII 78

Principio de adquisición procesal o comunidad de la prueba. Procedencia del recurso de revisión. Requisitos. 27-03-1987 CLXXXVIII 102

RECURSO DE SÚPLICA

Recurso de súplica. NEG.GEN. 27-07-1951 LXX 281

Súplica en liquidación de costas. Art.582 C.J. NEG. GEN. 12-03-1953 LXXIV 478

Contra el auto que decreta el recibimiento a pruebas cabe el recurso de súplica y no el de reposición. NEG.GEN. 17-04-1953 LXXIV 794

Alcance del art.2 del decreto 1591 de 1954. 17-03-1955 LXXIX 751

Cuando es procedente este recurso. NEG.GEN. 20-06-1956 LXXXII 676

594



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos de este recurso. 20-04-1977 CLV 1p 104

Recursos. Clasificación. El de súplica y el de reposición. 13-12-1983 CLXXII 1p 255

RECUSACIÓN

Aun cuando el interesado recuse a todos los magistrados de la sala, el memorial de recusación no debe dirigirse a los magistrados recusados, a quien no es el caso de pedir que procedan a la elección de conjuces. Primero es la calificación del impedimento o recusación, y después el sorteo, acto que no corresponde a los recusados. Arts.755 y 760 C.J. NEG.GEN. 23-09-1927 XXXV 71

No son apelables ante la Corte los fallos de la Sala de decisión sobre recusación de los magistrados de alguna de las salas. 16-03-1928 XXXV 203

En los juicios en que interviene jurado, es causal de nulidad el haberse verificado la diligencia de sorteo de jurados sin la concurrencia del procesado preso, aunque hubiese concurrido su defensor y hubiese ejercido el derecho de recusación y ambos hubiesen sido notificados del auto que determinó día para efectuar el sorteo, si por otra parte, no consta de modo fehaciente la excusa o la renuncia el preso para que el defensor pudiera representarlo en el ejercicio de ese derecho, que es personalísimo. NEG.GEN. 26-06-1929 XXXVII 256

REFORMATIO IN PEJUS

La *reformatio in pejus*, que rebasa los límites jurisdiccionales del superior no es cualquier enmienda sino la que imponga una agravación de las obligaciones impuestas al vencido recurrente. 02-04-1941 LI 174

Nuestra ley no permite la *reformatio in pejus*. Art.494 C.J. Los contratos deben ejecutarse de buena fe. 18-07-1944 LVII 451

Apelación. Art.494 C.J. *Reformatio in pejus*. 25-05-1949 LXVI 93



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La violación de la norma que prohíbe agravar la situación del único apelante no constituye causal de nulidad. 20-04-1950 LXXVII 174

Alcance de la *reformatio in pejus*. 07-04-1953 LXXIV 582

Constituye causal de nulidad el que el superior agrave la situación del único apelante. 17-07-1954 LXXVIII 85

Condiciones. Es admitida en casación por medio de las causales 1, 2 y 6. Fundamentos de la *reformatio in pejus*. 28-03-1955 LXXIX 808

No es incompetencia de jurisdicción. 14-03-1957 LXXXIV 331

La *reformatio in pejus* se mide sobre la resolución de los fallos. Recurso de apelación. Cesión de derechos hereditarios. Registro de los títulos sobre transferencia de derechos hereditarios. Evolución jurisprudencial. 08-02-1963 CI 62

Reformatio in pejus. Principios fundamentales; intangibilidad de la cosa juzgada. Los arts.473 y 494 C.J. son normas de carácter sustancial. 07-02-1964 CVI 67

Incongruencia y *reformatio in pejus*. Falsedad en escritura pública. Dictamen grafológico. Ley canónica. Su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas, su representación. La ley no determina proporción alguna entre la renta vitalicia y el precio. 29-02-1972 CXLII 68

Filiación natural. Estudio de pruebas. *Reformatio in pejus*, Cada una de las causales por las cuales se puede obtener la declaración de paternidad natural es autónoma e independiente, pero el acogimiento de una no implica el rechazo de las otras. 22-05-1979 CLIX 163

Jurisdicción y competencia. Finalidad de la prohibición de la *reformatio in pejus*. 04-07-1979 CLIX 236



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Recurso de apelación. Objeto de la *reformatio in pejus*. Excepcionalmente puede el superior modificar la parte no apelada de una decisión jurisdiccional. 31-08-1979 CLIX 261

El recurso de casación solo puede ser interpuesto por quien teniendo la calidad de parte ha sufrido agravio con la sentencia. Alcance y significado de la expresión "parte". Pluralidad de partes. El litisconsorcio, necesario y facultativo, está facultado para interponer el recurso de casación. Así mismo el denunciado del pleito y el llamado en garantía. Cuando se da la *reformatio in pejus*. 13-11-1980 CLXVI 210

Intereses de mora por incumplimiento de contrato. Demanda. Requisitos formales. *Reformatio in pejus*. No se da en sentencia totalmente confirmatoria. 29-09-1984 CLXXVI 283

Condiciones para su configuración. 29-01-1987 CLXXXVIII 9

RÉGIMEN DE TIERRAS

Historia y evolución de la legislación al respecto. Repartimiento de tierras. Títulos anteriores a 1821. Explotación económica de las tierras y su justa prescripción. NEG.GEN. 05-08-1942 LIII 781

Reivindicación. Interpretación del art.3 de la ley 200 de 1936. NEG.GEN. 29-04-1943 LV 700

Requisitos para que pueda aplicarse la doctrina jurídica de la explotación económica de la tierra. Aviso de exploración de petróleo. Posesión inmemorial. NEG.GEN. 13-12-1943 LVI 691

Adjudicación de baldíos. Arts.65, 66, 69 y 77 Fiscal. Art.3 de la ley 85 de 1920. Art.1 de la ley 34 de 1936. 08-08-1944 LVII 501

Oposición a una solicitud de adjudicación de baldíos. Jueces de tierras. Cosas que conocían. Ley 200 de 1936. 16-08-1944 LVII 515



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Posesión de tierras realengas. Diligencia de entrega. NEG.GEN. 07-12-1945 LXI 207

Régimen jurídico del traspaso de la propiedad de tierras en la colonia. NEG.GEN. 10-12-1947 LXIII 893

Prescripción de tierras por explotación económica. NEG.GEN. 02-10-1948 LXV 259

Competencia de la justicia ordinaria para conocer de controversias originadas en ocupaciones definitivas de la propiedad privada, por causa de trabajos públicos. Prueba contra la nación de la propiedad privada. NEG.GEN. 10-06-1952 LXXII 749

Aplicabilidad de las disposiciones de la ley 200 de 1936 para comprobar la propiedad privada sobre un terreno, frente a la nación. La destinación para un uso público no confiera la propiedad al estado. Ocupación por causa de trabajos públicos. NEG.GEN. 15-07-1952 LXXII 785

Nulidad en juicio sobre baldíos. 06-10-1953 LXXVI 525

Identificación de tierras adjudicadas en la colonia. NEG.GEN. 09-03-1955 LXXIX 1045

Adjudicación de tierra por el estado. Es esencial la determinación del objeto sobre que recae el acto de enajenación y adjudicación por parte del estado. Finalidad de la llamada composición de tierras instituida por la legislación para las indias. NEG.GEN. 27-04-1955 LXXX 195

Remate de tierras pertenecientes a los jesuitas. NEG.GEN. 05-07-1957 LXXXV 873

Régimen de tierras del derecho indiano. NEG.GEN. 26-06-1958 LXXXVIII 447



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

REGISTRO

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo asegurado con hipoteca queda registrada por el solo hecho de la anotación en el libro de hipotecas. 26-02-1890 IV 309

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo asegurado con hipoteca queda registrada por el solo hecho de la anotación en el libro de hipotecas. 06-03-1890 IV 341

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo asegurado con hipoteca queda registrada por el solo hecho de la anotación en el libro de hipotecas. 27-03-1890 IV 356

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo asegurado con hipoteca queda registrada por el solo hecho de la anotación en el libro de hipotecas. 17-07-1890 V 204

Objeto principal. 20-10-1890 V 310

El solo hecho de registrarse un instrumento no le da ningún valor al que este afectado de un vicio por falta de alguna formalidad esencial. 28-02-1893 VIII 184

Un documento sujeto a registro no es nulo porque no haya sido registrado. 02-04-1897 XII 317

La institución del registro en Colombia no se tomó de el C.C. Chileno, sino que se separó del código de ese país para formar un tratado especial del C.C, y en las disposiciones de la materia en Colombia no se encuentra ninguna que determine la formalidad del registro del decreto judicial que confiere la posesión efectiva de la herencia, indudablemente porque los autores de esta parte del Código no consideraron que debía proveerse ese decreto ni que su registro fuera esencial. Registro de bienes raíces. 15-11-1897 XIII 164

El certificado del registrador de instrumentos públicos respecto de un contrato de compraventa de bienes raíces, no es prueba del contrato; la escritura pública en



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

los contratos solemnes no puede suplirse por otra prueba sino en el caso del art.2675 C.C. 23-07-1925 XXXVII 91

Escritura de venta de un inmueble sin la firma del registrador. Arts.756, 759, 2664 y 2673 C.C. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 45

La escritura pública de compraventa de un bien raíz. Arts.2673, 2664, 2658, 951 C.C. Comprador de derechos herenciales de una finca. NEG.GEN. 24-11-1928 XXXVI 256

Los títulos de minas deben registrarse en el libro primero. Formalidades para el registro. Art.2652, 2641, 2653, 2673 C.C. Fines del registro. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 91

Registro de los actos o títulos que tengan origen en un juicio de sucesión. Arts.2652, 2654, 2661, 2662 C.C. Art.38 de la ley 57 de 1887. Sentencias sujetas a registro. 08-10-1935 XLIII 166

Art.2657 C.C. Registro de un título o documento. Numeral 2 del art.2652 y 2661 C.C. Art.473 C.J. Art.2637 C.C. Fines del registro. 08-10-1935 XLIII 172

Son cosas diferentes el registro de la sentencia aprobatoria de la partición y el registro de la partición misma. Num.6 del art.2652, 2654, 2662 C.C. 30-11-1935 XLIII 194

Ord.4 del art.1521 C.C. Arts.42 de la ley 57 de 1887 y 42 de la ley 95 de 1890. Registro de la demanda. Arts.1880 y 1882 C.C. 18-12-1935 XLIII 529

Objeto del registro o inscripción de los instrumentos públicos. Arts. 2637, 2641, 2652, 2653, 2659, 2664 C.C. 28-07-1937 XLV 336

Registro de la sentencia. Arts.2652 y 2653 C.C. 30-03-1939 XLVIII 212

La obligación del registro es una de las que pasan a los herederos en virtud de lo dispuesto en el art.1155 C.C. 18-04-1939 XLVIII 43



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro de la sentencia. NEG.GEN. 14-12-1939 XLIX 163

Registro de la sentencia definitiva. 15-02-1940 XLIX 102

La falta de registro no implica nulidad de la sentencia no registrada. Art.2673 C.C. Objeto del registro. NEG.GEN. 29-03-1941 LI 879

Registro del remate. 29-05-1941 LI 510

Reivindicación. Hijuelas. Registro de la mortuoria. 18-02-1942 LIII 59

El registro se retrotrae a la fecha en que se otorga la respectiva escritura. Tradición inscrita. 23-03-1942 LIII 258

Registro de la sentencia. 20-04-1942 LIII 336

Tradición inscrita. Inmuebles. 30-04-1942 LIII 383

Acción para el pago de una suma de pesos. Certificados de registro. Art. 2674 C.C. Casación. No es causal de casación el hecho de que una sentencia no se citen las disposiciones legales en que se apoya, aunque es conveniente. 19-05-1942 LIV 65

Inscripción o registro de un título. 16-06-1942 LIII 649

Registro de libros de comercio. Art.2637 C.C. 22-06-1942 LIV 126

Registro de documentos públicos y privados es solemne. 13-07-1942 LIV 150

Certificado del registrador. Art.2669 C.C. 22-09-1943 LVI 140

Inscripción. Acción petitoria de preferencia de un título de comprador de una finca raíz por prioridad de tradición. Venta de una misma raíz a distintos compradores. Tradición. Derecho real de herencia. 08-11-1943 LVI 261



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro de la escritura constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. 14-12-1943 LVI 357

Registro de la partición. 31-05-1944 LVII 382 Cancelación del registro. 25-08-1945 LIX 913

Registro de la venta de inmuebles. 27-02-1946 LX 4

Registro inexistente o mal hecho. 23-05-1946 LX 488

Objeto que el art.2637 C.C. Asigna al registro. Art.2675 C.C. 05-07-1946 LX 732

Registro de partición de bienes sucesorales. 25-02-1949 LXV 339

Efectos de cancelación indicados en el art.789 C.J. 27-04-1949 LXV 695

Formalidad de ciertos documentos. 28-04-1949 LXV 699

Registro de demandas relativas al dominio de inmuebles. 15-07-1949 LXVI 343

Registro civil de defunción. NEG.GEN. 11-08-1949 LXVI 809

Objeto de los libros duplicados. NEG.GEN. 08-11-1950 LXVIII 661

Registro de títulos mineros. 25-06-1951 LXX 11

De traspaso de derechos hereditarios. 16-10-1951 LXX 471

Valor de los certificados de los registradores. 16-11-1951 LXX 792

Registro de patentes de invención. Art.20, 22, 23 y 28 de la ley 31 de 1925. LXXIII 92



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro de la sentencia en el lugar de ubicación de los títulos. NEG.GEN. 27-02-1953 LXXIV 280

Registro de la adjudicación de baldíos. Art.2641 C.C. 16-03-1953 LXXIV 383

Registro de sentencias. Art.2674 C.C. 19-06-1953 LXXV 343

Registro de la partición de inmuebles sucesorales. Ley 57 de 1887. Art.38. 30-04-1954 LXXVII 442

Registro de las sentencias. Efecto de registro. 18-10-1954 LXXVIII 873

Registro como medio de tradición del dominio de los bienes raíces. 22-11-1954 LXXIX 110

Las escrituras de traspaso de derechos hereditarios han de registrarse en el libro segundo. 02-12-1954 LXXIX 195

De la partición de bienes sucesorales y de la sentencia que la aprueba para que sirva de título de dominio. 22-02-1955 LXXIX 505

De la sentencia aprobatoria de la partición en juicios divisorios y de las correspondientes hijuelas. 01-03-1955 LXXIX 677

Alcance del registro de la sentencia. 31-03-1955 LXXIX 860

Registro de la sentencia en juicio de sucesión. No tiene efecto traslativo del dominio. 31-10-1955 LXXXI 512

De la escritura de cesión de derecho hereditarios. 19-11-1956 LXXXIII 832

Cuando falta esta nota a una escritura puede ser puesta durante el término probatorio. 13-12-1956 LXXXIII 923

Registro de la sentencia. Valor probatorio. 23-03-1957 LXXXIV 371



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

De la sentencia aprobatoria de la partición en juicio sucesorio. Arts.740 y 756 C.C. 09-08-1957 LXXXVI 9

Registro de la partición de bienes de una sucesión y de la sentencia que la aprueba. Arts.2654, 2652 C.C y 38 de la ley 57 de 1887. Decreto legislativo 154 de 1957. 13-08-1959 XCI 430

La nota de registro puede ser remplazada por certificado del registrador. Valor probatorio de los certificados expedidos por el registrador de instrumentos públicos. 09-09-1959 XCI 498

Registro de instrumentos públicos. La norma que ordena la observación del turno no es de carácter sustantivo. Ley 108 de 1928. 23-10-1959 XCI 795

Registro de instrumentos públicos. Efecto retroactivo de la inscripción, entre las partes contratantes. Art.2674 C.C. 03-06-1960 XCII 918

Registro de instrumento público. Efecto retroactivo de la inscripción la fecha del título. 10-06-1960 XCII 929

Objeto de la publicidad de los actos que imponen limitaciones al dominio de los bienes raíces. 05-10-1960 XCIII 707

Publicidad y contradicción de las pruebas. Razón de ser del sistema. Finalidad de los certificados del registrador y condiciones para que este pueda cancelar el registro o inscripción de un título. Obligaciones y deberes de deudor para liberarse de las consecuencias de su incumplimiento. 15-07-1961 XCVI 149

La *reformatio in pejus* se mide sobre la resolución de los fallos. Recurso de apelación. Cesión de derechos hereditarios. Registro de los títulos sobre transferencia de derechos hereditarios. Evolución jurisprudencial. 08-02-1963 CI 62

Finalidad del registro de instrumentos públicos. Inscripción de sentencias que deben llenarse en la formulación de un cargo por la causal 1. 20-05-1963 CII 44



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Protocolización y registro. La certificación del registrador, no puede sustituir el instrumento original. NEG.GEN. 18-09-1963 CIII 702

Venta de bienes raíces. Obligaciones recíprocas de los contratantes. Finalidad de la perfección del acto solemne y del registro. Efectos del registro del título. 28-07-1965 CXIII 135

El registro de una escritura puede acreditarse no solo con la nota puesta al pie de la misma, sino también con certificado expedido por el registrador por separado. 02-02-1966 CXV 72

Registro de la demanda. 15-02-1966 CXV 124

Buena fe. Constituye una cuestión de hecho que compete apreciar discrecionalmente al fallador de mérito. Finalidad de la inscripción en el registro público. 07-06-1966 CXVI 142

Reivindicación. Dominio. Su prueba cuando se adquirió por remate. Registro. Su prueba. 12-08-1970 CXXXV 91

Estudio de la ley 8 de 1969 y del decreto 1255 de 1970 por el cual se determina el régimen de constitución, adquisición y registro de derechos reales y medidas judiciales de traba sobre vehículos automotores terrestres. S. PLENA. 21-10-1970 CXXXVII 444

Registro de marcas. Conflicto de competencia entre la jurisdicción común y la administrativa. Son distintas las acciones de oposición y de cancelación de registro de una marca de fábrica. 14-09-1976 CLII 380

Actas de registro del estado civil. Autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil. Como desvirtuar estas presunciones. Hijos legitimados *ipso iure*. La calidad de hijo legítimo se equipara a la de legitimado. S. PLENA. 02-03-1981 CLX 348

Paternidad natural. *Exceptio plurium constupratorum*. Necesidad de la prueba de la maternidad. Estado civil. Registro civil. Por su trascendencia los hechos y los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

actos que la constituyen están sometidos a un régimen de registro y de prueba de carácter especial de estricto cumplimiento. 23-07-1986 CLXXXIV 147

REIVINDICACIÓN

La petición de entrega de la cosa que pretende reivindicarse implica la acción de dominio del demandante sobre la cosa; y a la inversa, la declaración de pertenecerle el dominio envuelve la orden de entrega por el poseedor al propietario reconocido. 06-09-1889 III 397

El art.1899 C.C. trata la acción reivindicatoria que se supone dirigida contra el comprador por causa anterior a la venta. 18-07-1912 XXI 307

La acción de dominio se dirige contra el poseedor; sea cual fuere la calidad de su posesión. 07-10-1913 XXIII 206

No son reivindicables los derechos personales. 29-09-1925 XXXII 22

No es correcto que la acción reivindicatoria es improcedente cuando la ejercita un comunero contra otro comunero sobre una cuota de la comunidad. Art.949 C.C. 27-04-1926 XXXII 320

Si bien es cierto que, por regla general, la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor, es decir contra quien tiene la cosa con ánimo de propietario, el art.971 C.C. contiene una excepción al permitir aplicar las reglas de reivindicación contra el que retiene indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de propietario. 14-07-1926 XXXIII 58

Quien tiene el dominio de un inmueble, originado por un título de enajenación o adquirido por la tradición, posee de derecho la acción reivindicatoria, sin que sea necesario para ejercitarla eficazmente que el propietario haya gozado antes de la posesión materia de la finca demandada. Arts.745, 756, 785, 946 C.C. 19-07-1926 XXXIII 98

Para pedir la declaración de dominio o la reivindicación de un inmueble, bien puede determinarse una línea como término del inmueble dicho, sin que sea necesario un juicio previo de deslinde. 04-08-1926 XXXIII 117



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si la demanda de reivindicación de una finca común no es promovida por todos los comuneros sino por algunos de ellos, y cada comunero o adjudicatario de la finca tiene derecho a una cuota o parte alicuota de ella, el demandado no puede ser condenado a restituir toda la finca: él tiene derecho a retener las cuotas de los comuneros no demandantes. 30-03-1927 XXXIV 73

Para reivindicar no es necesario haber estado en posesión material de la cosa reivindicada. 14-10-1927 XXXV 36

Venta de cosa ajena. Arts.1871, 951, 949, 752, 1880, 1928 C.C. 15-12-1928 XXXVI 163

Cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art.949 C.C. 14-02-1929 XXXVI 270

No tiene éxito la acción reivindicatoria si el demandante no es el único propietario de la finca que pretende reivindicar. NEG.GEN. 18-06-1929 XXXVI 574

Reivindicación contra el poseedor de un derecho de usufructo. 10-07-1933 XLI 452

Acción reivindicatoria contra tercero poseedor. Arts.1933, 1547 y 1548 C.C. 18-07-1933 XLI 463

Arts.946, 947, 950, 952 C.C. Reivindicador que no ha dejado de poseer. Acción reivindicatoria. 30-09-1935 XLIII 141

La falta de citación por parte del demandante del art.949 C.C, no puede tomarse como carencia en la demanda del derecho, causa o razón de ella. Fundamentos del derecho. *Causa petendi*. 02-10-1935 XLIII 158

Art.971 C.C. Acción reivindicatoria contra el poseedor. Acción de propietario para que se le restituya por el tenedor que retiene indebidamente la cosa. 02-10-1935 XLIII 164

Art.2 de la ley 56 de 1905. Predios baldíos. Adjudicación. 18-10-1935 XLIII 370



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. Arts.950 y 946 C.C. 27-11-1935 XLIII 398

Causal 2. Cuando se ha fallado más de lo pedido o cuando no se ha desatado alguno de los puntos de la controversia. Cláusula testamentaria condicional. Arts. 1531, 1532, 1534 C.C. 30-11-1935 XLIII 192

Arts.946 y 950 C.C. Características del dominio. Prueba diabólica. 26-02-1936 XLIII 339

A quien alega dominio como base de reivindicación. Presunción de dominio del art.762 C.C. 27-05-1936 XLIII 598

Para que prospere una acción reivindicatoria es preciso la singularización de la cosa. 04-07-1936 XLIV 70

Art.765 C.C. Tradición de bienes raíces. Art.756 C.C. Posesión regular de un inmueble. Art.764 C.C. Arts.950 y 951 C.C. Presunción de dominio. 18-07-1936 XLIII 817

La acción reivindicatoria no puede tener cabida cuando el que reivindica es al propio tiempo poseedor y tenedor de la cosa. 18-07-1936 XLIII 818

Art.520 C.J. No estar la sentencia en consonancia con las pretensiones. Art. 2 de la ley 169 de 1896 expresaba el alcance de esta causal. Reivindicación. Prescripción entre comuneros. 12-08-1936 XLIII 600 A

Acción reivindicatoria y de petición de herencia. Todos los derechos reales pueden reivindicarse, excepto el de herencia. Distinción entre la acción reivindicatoria y la de petición de herencia. 28-09-1936 XLIV 156

Un solo accionista no puede reivindicar en su propio nombre o para si un lote determinado de la cosa común. Art.949 C.C. 17-02-1937 XLIV 700

Reivindicación de mejoras en bienes baldíos. Controversias entre colonos de tierras baldías. 11-06-1937 XLV 227



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación y suficiencia de títulos. Art.630 C.J. Inmuebles. Reivindicación decretada en una parte de lo reivindicado. Postulados que requiere la acción reivindicatoria. 09-07-1937 XLV 308

Acción reivindicatoria. 06-09-1938 XLVII 104

Reivindicación. Propiedad y posesión. Ánimo de poseer. Renuncia a la posesión. Elementos de los actos declaratorios. 25-11-1938 XLVII 431

No es ilícito al juez apoyar su decisión en hechos comprobados en los autos, pero no alegados en la demanda. NEG.GEN. 22-06-1939 XLVIII 515

Decretada judicialmente una reivindicación, las prestaciones recíprocas se produce de *ipso iure*, lo que significa que no es preciso que hayan sido pedidas en la demanda o su respuesta. 23-06-1939 XLVIII 289

Juicio reivindicatorio. 23-10-1939 XLVIII 753

Reivindicación para la herencia. 06-11-1939 XLVIII 898

Acción reivindicatoria. Requisitos para su ejercicio. Derecho de dominio. 18-05-1940 XLIX 308

Decretada judicialmente una reivindicación, las prestaciones recíprocas se produce de *ipso iure*, lo que significa que no es preciso que hayan sido pedidas en la demanda o su respuesta. 23-06-1939 XLVIII 289

Juicio reivindicatorio. 23-10-1939 XLVIII 753

Reivindicación y suficiencia de títulos. Art.630 C.J. Inmuebles. 12-08-1940 L 339

El reivindicador debe demostrar plenamente que es propietario de la cosa que pretende reivindicar, determinar e individualizar la cosa, y que el demandado es el actual poseedor de ella. 24-10-1940 L 393



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Identificación de predios. Singularización de un inmueble. 31-10-1940 L 413

El reivindicador debe demostrar plenamente que es el propietario. Cuando la acción versa sobre inmuebles debe demostrar el registro de la escritura pública. Art.630 C.J. 12-12-1940 L 730

La posesión de que habla el art.762 C.C. obliga en los juicios reivindicatorios a estudiar ante todo las pruebas con que el actor se presenta a justificar que es el propietario. 02-04-1941 LI 162

Acción reivindicatoria. prueba diabólica. 02-04-1941 LI 169

Para que prospere la acción reivindicatoria es necesaria la individualización de la finca o predio materia de la reivindicación. 11-06-1941 LI 559

Elementos para que prospere la acción reivindicatoria. 22-08-1941 LII 224

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. 09-10-1941 LII 437

Reivindicación de bienes enajenados por el marido sin el consentimiento de la mujer. Ley 28 de 1932. 24-03-1942 LIII 263

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. 24-03-1942 LIII 265

Ejercicio de la acción reivindicatoria. 24-03-1942 LIII 267

Requisitos para que la acción de dominio prospere. NEG.GEN. 26-03-1942 LIII 499

Acción reivindicatoria. 13-05-1942 LIV 60

Acción reivindicatoria. Cuando no es viable. 25-06-1942 LIII 695



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro. Títulos anteriores a la posesión. 12-08-1942 LIV bis 12

Reivindicación. Madre natural. Efecto retroactivo de la aceptación de una estipulación para otro. Baldíos. Régimen de tierras conforme a la ley 200 de 1936. 28-08-1942 LIV bis 31

Reivindicación para la sociedad conyugal de bienes vendidos por uno solo de los cónyuges. Ley 28 de 1932. 20-11-1942 LIV bis 255

Reivindicación. Interpretación del art.3 de la ley 200 de 1936. NEG.GEN. 29-04-1943 LV 700

Ejercicio de la acción reivindicatoria. Comunidad. Arts.2323 y 2324 y siguientes. 03-08-1943 LVI 26

A quien alega el dominio como base de reivindicación, le basta presentar títulos anteriores a la posesión del demandado no contrarrestadas por otros que demuestren igual o mejor derecho del poseedor no amparado por prescripción 11-09-1943 LVI 122

Juicio reivindicatorio. Propiedad. 22-09-1943 LVI 146

Singularización de inmuebles. Cumplimiento de normas fiscales. 24-09-1943 LVI 152 Reivindicación de bienes raíces sociales vendidos por el marido sin ausencia de la mujer. Ley 28 de 1932. 12-02-1944 LVII 53

Reivindicación. 31-05-1944 LVII 379

Ejercicio de la acción reivindicatoria. 12-07-1944 LVII 443

Requisitos de la prescripción extraordinaria. Es oponible a la posesión inscrita. Prescripción adquisitiva ordinaria. Régimen legal. Título del reivindicador Tradición. Forma en que debe ser hecha la tradición. 09-09-1944 LVII 562



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Por perfecta que una titulación sea, de nada vale en juicios de reivindicación si quien lo presenta como actor no demuestra que ella cobija, o que dentro de ella se halla aquello que se da como poseído por otro. 08-06-1945 LIX 148

Acciones de terminación de un contrato de arrendamiento y reivindicación. Son acumulables las dos acciones en una misma demanda, aquella como principal y la del propietario como accesorio. 14-07-1945 LIX 345

Reivindicación. Ocupación de terrenos baldíos. Adjudicación de baldíos. Régimen legal. 23-07-1945 LIX 355

Reivindicación de bienes raíces enajenados por el marido sin concurrencia de la mujer. 27-07-1945 LIX 395

Requisitos para la prosperidad de la acción de dominio. Poseedor de buena fe. 15-02-1946 LX 22

Objeto de la reivindicación. Presunción del art. 762 C.C. Carga de la prueba. Prueba diabólica. 26-03-1946 LX 155

Reivindicación de una finca raíz vendida por uno de los cónyuges, sin anuencia del otro, bajo el imperio de la ley 28 de 1932. 14-05-1946 LX 426

Reivindicación. Carga de la prueba. 17-05-1946 LX 453

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. 13-06-1946 LX 690

Reivindicación de bienes sociales vendido por uno solo de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. 26-07-1946 LX 771

Presupuestos de la acción de reivindicación. NEG.GEN. 30-07-1946 LXI 238

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima *error comunis*. 23-08-1946 LXI 27



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el título que sirve para reivindicar una finca de varios demandados es uno mismo, no hay indebida acumulación de acciones. 25-11-1946 LXI 448

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. 05-12-1946 LXI 687

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. 10-12-1946 LXI 693

Elementos que configuran la acción de dominio. NEG.GEN. 11-12-1946 LXI 875

Reivindicación. Adquisición de muebles a inmuebles. Art.739 C.C. 30-04-1947 LXII 343

Alcance de la sentencia dictada en esta clase de juicios. 14-05-1947 LXII 365

Objeto de esta clase de juicios. Inconducencia de certificados sobre suficiencia del título. 30-06-1947 LXII 488

Reivindicación. Posesión material e inscrita. NEG.GEN. 30-10-1947 LXIII 514

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. 30-04-1948 LXIV 123

Petición de herencia y reivindicación. Diferencias entre las dos acciones. 14-09-1948 LXIV 756

Reivindicación. Teoría de la apariencia. 06-10-1948 LXIV 781

Al demandante corresponde demostrar que su derecho de dominio es mejor que el del poseedor. 19-11-1948 LXIV 801

Objeto de los arts.214 y 215 C.J. 25-02-1949 LXV 340 No anula el proceso el hecho de que el demandado no sea poseedor. 04-04-1949 LXV 659



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Alcance de las sentencias proferidas en juicios de reivindicación. 13-05-1949 LXVI 68

No es necesario acreditar en este juicio la suficiencia del título de dominio. 20-05-1949 LXVI 84

Influencia de este juicio de lo decidido previamente en uno de deslinde. 23-05-1949 LXVI 89

Elementos de la acción reivindicatoria. 25-05-1949 LXVI 91

La variación en el caudal de unas aguas, puestas como linderos, no varía el límite de la propiedad. 23-06-1949 LXVI 123

Acción reivindicatoria. Necesidad de que el predio reivindicado este individualizado en la demanda para que pueda prosperar la acción. 15-07-1949 LXVI 342

Acción reivindicatoria. Para que esta acción prospere es necesario que en el juicio se acredite que la finca reivindicada es la misma a la que se refieren los títulos. 10-08-1949 LXVI 358

De un lote perteneciente a finca de mayor extensión. 28-03-1950 LXVII 135

En la sentencia que la decide favorablemente debe siempre estatuirse sobre prestaciones mutuas de las partes. 20-04-1950 LXVII 177

Derechos del poseedor de buena fe. 13-06-1950 LXVII 389

La existencia del derecho del demandante se prueba solo frente al poseedor demandado y se refiere solo a este. Cuando la acción versa sobre inmuebles, no basta para probar dominio el certificado del registrador. 24-06-1950 LXVII 418

No procede la de las cosas destinadas a un servicio público. NEG.GEN. 06-09-1950 LXVIII 376



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Naturaleza jurídica de la acción reivindicatoria y sus diferencias con la restitución. 13-09-1950 LXVIII 68

Acción reivindicatoria. Para el éxito de la acción reivindicatoria basta que el actor aduzca títulos que revelen su propiedad en época anterior a la que comienza la posesión del demandado. 23-09-1950 LXVIII 100

Prueba de la posesión por el demandado. 05-09-1951 LXX 405 Identificación del inmueble. 16-10-1951 LXX 466

Demanda dirigida contra varios poseedores. 06-11-1951 LXX 763

El proceso reivindicatorio procede aun contra el que no es poseedor. NEG.GEN. 19-02-1952 LXXI 272

Prueba de la posesión por parte de los demandados. 22-02-1952 LXXI 93

Factores que la configuran. Prestaciones mutuas. 06-03-1952 LXXI 347

No procede contra quien sea poseedor. 14-03-1952 LXXI 418

Prueba del dominio sobre inmuebles. 20-03-1952 LXXI 444

Cual posesión se toma en cuenta para la preferencia en tratándose de inmuebles. 24-03-1952 LXXI 460

La acción reivindicatoria es por su naturaleza restitutoria y no simplemente declarativa. También hay otras acciones que tienen una finalidad restitutoria. 10-04-1952 LXXII 163

Para su prosperidad no se requiere el certificado del registrador. 18-04-1952 LXXI 731

Alcance de los preceptos del art.21 C.J. 05-05-1952 LXXII 199



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El demandante debe probar la posesión del demandado. 05-05-1952 LXXII 199

Prueba del dominio. 07-05-1952 LXXII 68

No requiere certificado que acredite insuficiencia de títulos. 12-05-1952 LXXII 93

Solo el poseedor materia puede ser demandado. 24-07-1952 LXXII 555

Interpretación del art.215 C.J. 25-07-1952 LXXII 562

No lo son las acciones restitutorias de simple tenencia. 05-09-1952 LXXIII 180

Reivindicación. Valor probatorio de las hijuelas. 05-09-1952 LXXIII 188

Acción reivindicatoria. Ilegitimidad de la personería sustantiva. No es técnico hablar de excepciones perentorias de forma ni de dilatorias de fondo. 20-10-1952 LXXIII 374

De bienes de la sociedad conyugal ilíquida. 23-10-1952 LXXIII 402

Reivindicación de mejoras en baldíos. LXXIII 334

Acción reivindicatoria. Cuando hay lugar al saneamiento por evicción. Auto para mejor proveer. 09-12-1952 LXXIII 746

Las obligaciones a cargo del poseedor de buena fe vencido en acción reivindicatoria y los derechos del mismo, pueden ser reconocidas oficiosamente en la sentencia. 13-12-1952 LXXIII 753

Reivindicación. Prueba del dominio. 17-04-1953 LXXIV 677

Reivindicación de mejoras en un baldío. La enajenación de mejoras realizadas en terreno baldío, requiere escritura pública y registro. 28-04-1953 LXXIV 752



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Que se requiere para que la acción pueda prosperar. Art.946 C.C. 26-05-1953 LXXV 169

Identificación del bien. 27-05-1953 LXXV 188

La principal condición para reivindicar, es que se acredite la calidad de propiedad del demandante. 26-06-1953 LXXV 390

Hechos que debe probar el actor. Art.946 C.C. El actor no está obligado a pedir que se declare propietario de la cosa, sino que le basta probar que lo es. 09-07-1953 LXXV 528

Alcance de la adjudicación como prueba de dominio. Art.766 C.C. 02-09-1953 LXXVI 235

Del comunero que ha perdido la posesión de su cuota. Art.949 C.C. 16-03-1954 LXXVII 98

Reivindicación de una cosa común por parte de un comunero. Art.2525 C.C. 01-04-1954 LXXVII 347

Alcance de la declaración de dominio hecha en juicio reivindicatorio y de la absolución proferida en los arts. 946 y 950 C.C. 01-04-1954 LXXVII 350

Nulidad del título de enajenación de la cosa. 21-04-1954 LXXVII 388

Casación en juicio reivindicatorio. 14-05-1954 LXXVII 573

Reivindicación ejercida por comunero. 26-05-1954 LXXVII 599

Acumulación de acciones resolutoria y reivindicatoria. 24-06-1954 LXXVII 860

Art.971 C.C. 28-07-1954 LXXVIII 141

Determinación del objeto de la acción. 26-08-1954 LXXVIII 370



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria de la cosa común por parte de todos los comuneros. 30-08-1954 LXXVIII 396

Reivindicación. Presunción de dominio en favor del poseedor. 31-08-1954 LXXVIII 423

Reivindicación. Prueba de la posesión del demandado. Art.214 C.J. 22-10-1954 LXXVIII 920

El descuido del poseedor demandado en esta acción no suple la deficiencia probatoria del demandante. NEG.GEN. 16-11-1954 LXXIX 383

La acción reivindicatoria especial o publiciana del art.951 C.C. 02-12-1954 LXXIX 203

De una cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art. 949 C.C. Identidad del objeto y posesión por parte del demandado. 10-03-1955 LXXIX 719

Acción dirigida contra personas establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936, sin reconocer dominio distinto al del estado, en terreno de propiedad privada e inculco al tiempo de la ocupación. 22-03-1955 LXXIX 788

Identificación del inmueble. 23-04-1955 LXXX 98

El ejercicio de esta acción implica la afirmación de que el demandado posee la cosa. Elementos. Es indispensable que en la demanda expresamente se califique al reo, como poseedor. Para la sociedad conyugal disuelta y para la sucesión. Si el demandado no rechaza la calidad de poseedor, debe tenerse por tal. 27-04-1955 XCII 33

Condiciones de la acción de reivindicación. Si el demandado guarda silencio sobre el hecho de su posesión, el punto se tiene por establecido a través de la *litis*. Demanda dirigida contra varios poseedores. 27-04-1955 LXXX 86



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Omisión de la demanda de uno o varios de los poseedores de parte de la finca de una cuota determinada proindiviso de una cosa singular. Art. 949 C.C. Identidad del objeto y posesión por parte del demandado. 10-03-1955 LXXIX 719

Acción dirigida contra personas establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936, sin reconocer dominio distinto al del estado, en terreno de propiedad privada e inculco al tiempo de la ocupación. 22-03-1955 LXXIX 788

Identificación del inmueble. LXXX 98

El ejercicio de esta acción implica la afirmación de que el demandado posee la cosa. Elementos. Es indispensable que en la demanda expresamente se califique al reo, como poseedor. Para la sociedad conyugal disuelta y para la sucesión. Si el demandado no rechaza la calidad de poseedor, debe tenerse por tal. 27-04-1955 XCII 33

Condiciones de la acción de reivindicación. Si el demandado guarda silencio sobre el hecho de su posesión, el punto se tiene por establecido a través de la *litis*. Demanda dirigida contra varios poseedores. 27-04-1955 LXXX 86

Omisión de la demanda de uno o varios de los poseedores de parte de la finca que no ocasiona nulidad de lo actuado. Demandado que no rechaza la posesión. 23-05-1955 LXXX 349

Prueba del derecho de dominio del actor. 01-06-1955 LXXX 389

Reivindicación. Liquidación de mejoras y derecho de retención del poseedor vencido. 27-09-1955 LXXXI 158

Reivindicación. Inclusión de las prestaciones mutuas en la demanda. Restitución de frutos. 19-10-1955 LXXXI 445

Reivindicación. Prueba del dominio sobre el inmueble. NEG.GEN. 24-11-1955 LXXXI 987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Condiciones de la acción. La acción de deslinde no es indispensable como cuestión previa para que se pueda entablar y pueda prosperar un juicio de dominio. 06-12-1955 LXXXI 708

Títulos del demandante. 22-02-1956 LXXXII 91

A partir de la ley 68 de 1946 no existe acción a favor de un cónyuge. 29-02-1956 LXXXII 120

Prueba de la calidad de propietario del actor. NEG.GEN. 06-03-1956 LXXXII 385

Implica acción de dominio en el demandante. 11-05-1956 LXXXII 484

Confesión del demandado. 22-06-1956 LXXXIII 72

En ejercicio de la acción reivindicatoria, la cuestión jurídica radica en la existencia del derecho de dominio, actual, por parte del demandante, sin estar obligado este a comprobar el modo de adquisición de su tradente. 15-03-1957 LXXXIV 337

Que se debe probar. 05-06-1957 LXXXV 360

Elementos de la acción reivindicatoria. Art.971 C.C. 25-07-1957 LXXXV 727

Identificación del inmueble. 26-07-1957 LXXXV 751

Sentencia que la niega. 09-08-1957 LXXXVI 10

Singularización del bien reivindicado. NEG.GEN. 28-03-1958 LXXXVII 677

El poseedor no puede oponer un título sobre venta de cosa ajena. Art.1871 C.C. 02-06-1958 LXXXVIII 43

Elementos de la acción. Titularidad del actor. 02-06-1958 LXXXVIII 58



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Titularidad del actor. 02-06-1958 LXXXVIII 70

De un bien adquirido en remate, perteneciente a la comunidad. 24-07-1958 LXXXVIII 540

Contra quien se dirige. 28-07-1958 LXXXVIII 568

Prueba de la calidad de propietario del actor. 03-10-1958 LXXXIX 436

Elementos de la acción. 12-11-1958 LXXXIX 478

Acción reivindicatoria o de dominio. Elementos que la configuran. Reivindicatoria contra el tenedor. 28-02-1959 XC 77

Elementos de la acción. Prueba de la identidad de la cosa. 04-06-1959 XC 611

Reivindicación de cuota de comunero contra comunero. Art.949 C.C. 07-07-1959 XCI 15

De bienes adjudicados contra otro adjudicatario poseedor. 12-08-1959 XCI 409

Sus elementos. 15-08-1959 XCI 395

De parte indivisa. art.964 C.C. 19-09-1959 XCI 528

Sus condiciones esenciales. 15-10-1959 XCI 770

Reivindicación. Identidad de bien materia de la misma. El testimonio como prueba para demostrar esta identidad. 18-12-1959 XCI 890

Cuando el demandado no presente títulos. 19-12-1959 XCI 897

Reivindicación de cosas incorpóreas. Condiciones de la acción. Caracteres del fondo de comercio o establecimiento comercial. El nombre es apenas uno de sus elementos constitutivos. 22-04-1960 XCII 448

621

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

A falta de obras determinantes, se ha de entender que el inmueble es poseído en común por los demandados. 27-04-1960 XCII 33

Planteamiento jurídico en reivindicación y su exigencia de dirigir la demanda contra el actual poseedor. Al actor no incumbe el deber legal de conseguir la presencia en juicio del autor de los derechos del poseedor demandado. Denuncia del pleito. 03-05-1960 XCII 835

Probar la relación posesoria es probar los actos posesorios. Ley 200 de 1936. Significado del silencio del demandado a quien se le atribuye la posesión de la cosa. Jurisprudencia de la Corte al respecto. 10-06-1960 XCII 925

Reivindicación para una comunidad universal, de la mitad *pro indiviso* de un inmueble. 10-11-1960 XCIV 48

Acción reivindicatoria de un predio. Reconocimiento en la sentencia de una excepción perentoria no alegada. Inmueble vendido separadamente a varias personas. Situación de la cosa vendida por quien no es propietario, cuando el vendedor adquiere dominio. Error de hecho. 16-11-1960 XCIV 68

El presupuesto de la plena identificación de los fondos en materia de la acción reivindicatoria. 23-11-1960 XCIV 87

Acción reivindicatoria contra la nación de un lote de mercancías retenida por la aduana. Acción subsidiaria de indemnización por culpa extracontractual. NEG.GEN. 26-11-1960 XCIV 427

El titular de cuota carece de legitimación en causa para reivindicar en nombre propio todo el objeto. Cuando prevalece la posesión. 04-09-1961 XCVII 34

Reivindicación. Carga jurídica del tenedor de la cosa. La tenencia y la posesión no pueden sumarse. El tiempo posesorio para que se consume la prescripción, puede cubrirse directamente por el poseedor o por intermedio de tenedor que le reconoce derechos sobre la cosa. el término de prescripción extraordinaria, no se suspendió por el régimen especial de administración fiduciaria que existió para algunos extranjeros. 16-10-1961 XCVII 122



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. No se casa la sentencia que negó la restitución para una sociedad conyugal disuelta y una sucesión ilíquida de una finca rural. 24-01-1962 XCVIII 7

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. 27-02-1962 XCVIII 49

Autoridad de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria y la simplemente petitoria de dominio. Requisitos para que la sentencia tenga fuerza de cosa juzgada 30-07-1962 XCIX 152

Reivindicación de predios rurales. causal 1 y técnica de casación. La reivindicación y la prueba del dominio. Incidencia de la ley 200 de 1936 en los pleitos sobre reivindicación de terrenos. La posesión y la buena fe. 31-07-1962 XCIX 165

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. 04-10-1962 C 80

Objeto de la acción reivindicatoria. El hecho de la posesión hace presumir el derecho. 13-11-1962 C 156

La prueba de dominio en la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-02-1963 CI 95

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 15-02-1963 CI 132

Reivindicación. El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, comparación y diferenciación. CAS.CIV. 27-02-1962 XCVIII 49

Autoridad de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria y la simplemente petitoria de dominio. Requisitos para que la sentencia tenga fuerza de cosa juzgada CAS.CIV. 30-07-1962 XCIX 152

Reivindicación de predios rurales. causal 1 y técnica de casación. La reivindicación y la prueba del dominio. Incidencia de la ley 200 de 1936 en los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

pleitos sobre reivindicación de terrenos. La posesión y la buena fe. CAS.CIV. 31-07-1962 XCIX 165

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. CAS.CIV. 04-10-1962 C 80

Objeto de la acción reivindicatoria. El hecho de la posesión hace presumir el derecho. CAS.CIV. 13-11-1962 C 156

La prueba de dominio en la acción reivindicatoria. CAS.CIV. 12-02-1963 CI 95

Acción reivindicatoria. CAS.CIV. 15-02-1963 CI 132

Reivindicación. El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elemento necesario para la prosperidad de la acción. Autonomía del sentenciador en la apreciación probatoria de un dictamen pericial. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 18

El título de dominio y la identidad del bien que se reivindica, como elementos necesarios para la prosperidad de la acción. CAS.CIV. 30-04-1963 CIII 18

Diferencia entre tenencia y posesión. No hay incongruencia cuando el fallador decreta la restitución por negar al demandado poseedor la calidad de tenedor alegada en su defensa. En reivindicación es deber del actor probar la posesión del demandado. Qué supone la aplicación indebida de la ley. CAS.CIV. 29-05-1963 CII 101

Restitución de un terreno a una comunidad indígena que lo había adquirido por prescripción extraordinaria. Representación de ella y prueba de su existencia. Elementos de la acción reivindicatoria y finalidad. La cosa juzgada se extiende a la parte motiva de la sentencia. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 107

Elementos de esta acción y finalidad de la misma. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 112



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La calidad de poseer atribuida por el reivindicante al demandado, una vez aceptada por este, no puede ser negada por aquel en el curso del juicio. CAS.CIV. 05-09-1963 CIII 130

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. determinación de el resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio e interrupción de la tradición. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

Viabilidad de reivindicación de comuneros en favor de la comunidad. Sus efectos Régimen de coposesión. Identificación de la cosa que se pretende reivindicar. CAS.CIV. 16-10-1964 CIX 90

Compete al juzgador de instancia apreciar las calidades de responsividad, exactitud y cabalidad de las declaraciones de testigos. Inspección ocular con intervención de peritos. Su mérito probatorio. Distinción entre la inspección y el dictamen. Reivindicación. La identidad de la cosa no requiere prueba específica. Cuando puede variarse en casación la calificación del dictamen pericial hecha por el juzgador. CAS.CIV. 06-02-1965 CXI 51

Restitución de un derecho afecto a una cosa gravada con reserva de usufructo. Alcance de la fijación del precio en el contrato de donación. La donación es una cuestión de derecho y no de hecho. Reivindicación. Prueba de la identidad de la cosa. Prescripción de la acción reivindicatoria. Interpretación del art. 26 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 18-05-1965 CXI 92

Consecuencias de la no contestación de la demanda en cuanto a la posesión e identidad del inmueble. Error de hecho y de derecho. No se puede alegar, simultáneamente respecto de un mismo medio probatorio. Certificados del registrador Cuando suplen el título de dominio. Título anterior a la posesión. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 146

Identidad del inmueble. Técnica de casación. CAS.CIV. 11-06-1965 CXI 151

Título anterior a la posesión. Posesión. Esta puede ser de mala fe, sin ser violenta, ni clandestina. Apreciación por parte del juez de la mala o buena fe del

625

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

poseedor. Expensas a que tiene derecho el poseedor de mala fe vencido en reivindicación. Casación. No es tercera instancia. Error de hecho y de derecho. CAS.CIV. 27-07-1965 CXIII 124

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de preceptos legales en el recurso de casación. CAS.CIV. 28-08-1965 CXIII 165

La identidad de la cosa que se persigue queda establecida cuando el demandado acepta estar en posesión de la misma. CAS.CIV. 24-03-1966 CXV 197

Efectos y alcance del silencio del demandado en cuanto a la posesión de la cosa que se persigue. En que radica la presunción legal en contra del demandado. Necesidad de establecer la identidad de lo que se pretende reivindicar. Carácter del art.214 C.J. CAS.CIV. 31-03-1967 CXIX 60

Presunción de derecho en las adjudicaciones de baldíos. La identidad de la cosa en la acción meramente declarativa de dominio y en la reivindicatoria. La confesión de un demandado no perjudica a los codemandados. CAS.CIV. 05-04-1967 CXIX 65

Reivindicación de parte indivisa. Como el comunero no puede reivindicar para sí sino la cuota de que no está en posesión tratándose del bien común la acción debe ejercitarla para la comunidad. CAS.CIV. 27-02-1968 CXXIV 16

Aplicación extensiva de la acción en el caso del art.971 C.C. CAS.CIV. 11-03-1968 CXXIV 40

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colon final del inciso 1 del art.955 y en el inc.1 del art.957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación. El fideicomiso puede afectar una o más cuotas indivisas de un inmueble cierto o determinado; sea gratuito u oneroso, con pluralidad de fiduciarios, existiendo estos o en espera de que existan. CAS.CIV. 18-09-1968 CXXIV 313



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Quien recibe un inmueble en virtud de promesa de venta, es poseedor y no simple tenedor. CAS.CIV. 06-12-1968 CXXIV 392

Reivindicación de un vehículo. La confesión judicial no produce efectos contra terceros. CAS.CIV. 11-02-1969 CXXIX 106

Los motivos de impedimento no son por si mismos causales de nulidad procesal. La sentencia resolutoria no produce efectos de cosa juzgada en otro juicio reivindicatorio sobre el mismo bien. La mención de que el tradente adquirió el inmueble por documento privado no demerita el título del adquirente ante un poseedor a la fecha de dicho título. Razones de esto último. CAS.CIV. 18-04-1969 CXXX 42

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de derecho y principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación. El fideicomiso puede afectar una o más cuotas indivisas de un inmueble cierto o determinado; sea gratuito u oneroso, con pluralidad de fiduciarios, existiendo estos o en espera de que existan. CAS.CIV. 18-09-1968 CXXIV 313

Quien recibe un inmueble en virtud de promesa de venta, es poseedor y no simple tenedor. CAS.CIV. 06-12-1968 CXXIV 392

Reivindicación de un vehículo. La confesión judicial no produce efectos contra terceros. CAS.CIV. 11-02-1969 CXXIX 106

Los motivos de impedimento no son por si mismos causales de nulidad procesal. La sentencia resolutoria no produce efectos de cosa juzgada en otro juicio reivindicatorio sobre el mismo bien. La mención de que el tradente adquirió el inmueble por documento privado no demerita el título del adquirente ante un poseedor a la fecha de dicho título. Razones de esto último. CAS.CIV. 18-04-1969 CXXX 42

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de derecho y de hecho. Art.1802 es aplicable a las expensas hechas durante la sociedad



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

El art.1766 C.C. es aplicable tanto en la simulación absoluta como en la relativa. la simulación es distinta de la nulidad. CAS.CIV. 22-07-1969 CXXXI 29

Reivindicación. Buena o mala fe. Su calificación es atacable en casación por vía indirecta. CAS.CIV. 19-08-1969 CXXXI 152

Reivindicación. Casación. Violación directa de la ley sustancial. Prueba de la posesión material. CAS.CIV. 26-08-1969 CXXXI 180

Basta que el título del actor, sea anterior a la posesión del demandado. CAS.CIV. 06-10-1969 CXXXII 11

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Reivindicación. La condena a las prestaciones mutuas presupone la prosperidad de la acción de dominio. CAS.CIV. 17-11-1969 CXXXII 127

No se requiere la exhibición del certificado a que se refiere el art.635 C.J. CAS.CIV. 12-13-1969 CXXXII 220

Quebranto de la ley sustancial. Versando el juicio sobre dominio y reivindicación es forzoso citar las normas sustanciales que los consagran. CAS.CIV. 29-01-1970 CXXXIII 23

Reivindicación. Derecho real de herencia. Efectos de la cesión cuando es genérica y cuando se vincula a determinados bienes. CAS.CIV. 30-01-1970 CXXXIII 29

La confesión no perjudica a los litisconsortes de quien la hace. CAS.CIV. 17-04-1970 CXXXIV 56

Reivindicación. Prescripción como acción y como excepción. Remate. Su prueba. CAS.CIV. 07-07-1970 CXXXV 5



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación. Dominio. Su prueba cuando se adquirió por remate. Registro. Su prueba. CAS.CIV. 12-08-1970 CXXXV 91

Legitimación en la causa. No constituye presupuesto procesal, ni su ausencia vicio de nulidad de la actuación, ni induce a fallo inhibitorio. CAS.CIV. 08-10-1970 CXXXVI 20

El título de adjudicación de un terreno baldío, no es prueba de que tenga esa calidad. La afirmación de que allí se haga de que es baldío no es oponible a terceros. CAS.CIV. 09-10-1970 CXXXVI 26

Al reivindicante le basta con probar un mejor título que el del adversario. CAS.CIV. 02-12-1970 CXXXVI 116

Reivindicación. Pago de frutos por el poseedor de buena fe. CAS.CIV. 01-07-1971 CXXXIX 5

Quien puede reivindicar. Acción publiciana. Contra quien se puede reivindicar. Restitución del tenedor. CAS.CIV. 04-10-1971 CXXXIX 153

Técnica de casación. Causal 1. CAS.CIV. 17-02-1972 CXLII 43

Reivindicación. Error de derecho. Apreciación probatoria según el nuevo C.P.C. Error de hecho. CAS.CIV. 24-02-1972 CXLII 62

Reivindicación. Contra evidencia. Venta de cosa ajena. El demandado, si no es poseedor debe expresarlo así en la contestación de la demanda. Posesión de buena fe. CAS.CIV. 03-08-1972 CXLIII 16

Reivindicación. Accesión. Edificación en predio ajeno. Retención del constructor. CAS.CIV. 08-08-1972 CXLIII 38

Reivindicación. Venta separada de una misma cosa a dos personas. CAS.CIV. 31-08-1972 CXLIII 103



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Determinación del bien en la tradición de derechos y acciones. CAS.CIV. 02-09-1972 CXLII 11

Reivindicación y mejoras. Técnica de casación. Error de hecho. Interpretación de la demanda es función del fallador de instancia. CAS.CIV. 18-06-1973 CXLVI 115

Reivindicación. Posesión y tenencia. Prueba: oportunidad de aportarlas al proceso. demanda: teorías de la individualización y de la sustanciación en cuanto a la estimación de los hechos. la sola afirmación del demandado no acredita su condición de tenedor. CAS.CIV. 25-04-1975 CLI 84

Casación. Causal 5. Prueba en segunda instancia. reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. CAS.CIV. 02-07-1976 CLII 213

Reivindicación. Transmisión por herencia. Posesión efectiva de la herencia. Confesión del demandado. CAS.CIV. 21-09-1976 CLII 397

Por el legatario de su asignación. CAS.CIV. 04-10-1977 CLV 1p 272

Clases de inmuebles. venta solemne. Venta de mejoras debe hacerse por escritura pública. CAS.CIV. 27-02-1978 CLVIII 18

Acción reivindicatoria o de dominio. Las hijuelas que dan cuenta de las adjudicaciones que se hacen en procesos de sucesión constituyen títulos de dominio. La falta de título de dominio conduce a una sentencia absolutoria CAS.CIV. 08-11-1978 CLVIII 288

Reivindicación. Interpretación de la demanda. *Error in procedendo y error in judicando*. Consecuencias para el demandado que no contesta la demanda en esta clase de procesos. Aplicación del art.971 C.C. CAS.CIV. 12-03-1979 CLIX 6

Reivindicación. *Error in judicando*. Técnica de casación. CAS.CIV. 14-03-1979 CLIX 66

Solo el actual poseedor, y excepcionalmente el que fue poseedor y dejó de serlo, puede ser sujeto pasivo de la demanda reivindicatoria; jamás quien es mero



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

tenedor de la cosa cuya restitución se pretende. la entrega de la cosa por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega correspondiente al contrato prometido, no origina posesión material en cabeza del futuro comprador. Qué se requiere para que tal cosa suceda. CAS.CIV. 24-06-1980 CLXVI 45

Acción reivindicatoria. Elementos que configuran la cosa juzgada: identidad de objeto, de causa y de partes. El error de hecho en la interpretación de la demanda debe ser manifiesto, evidente para la procedencia del recurso. CAS.CIV. 30-06-1980 CLXVI 61

Cuando la posesión de la demanda es de naturaleza contractual no puede ejercerse la acción reivindicatoria, aunque dicha posesión date de fecha anterior al contrato. La restitución de la cosa poseída en virtud del acuerdo de voluntades, mientras esté vigente el pacto. Solo puede demandarse con apoyo de alguna cláusula que la prevea. CAS.CIV. 12-03-1981 CLXVI 362

Acción reivindicatoria. Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de las obligaciones nacidas de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Las nociones de acción y de simple vía procesal no pueden confundirse. Características del derecho de acción. La acción ejercitada por el demandante no puede confundirse con la vía procesal que adopte, sea adecuada o inadecuada. Carácter real de la acción reivindicatoria y carácter personal de la obligación nacida de la promesa de venta. CAS.CIV. 28-04-1981 CLXVI 421

Elementos de la acción reivindicatoria. Identidad de la cosa reivindicada con la poseída. Mejoras necesarias. El poseedor vencido tiene derecho a que se las abone. CAS.CIV. 19-10-1981 CLXVIII 568

Acción reivindicatoria o de dominio. Sus elementos esenciales. Cuando demandante y demandado presentan títulos en procura de demostrar cada uno su derecho, lo primero que debe analizarse es si dichos títulos se refieren al mismo bien. Identidad del predio: no es de rigor que los linderos que se puntualicen de modo absoluto sobre el terreno, basta que razonablemente se trate del mismo bien. No debe confundirse deslinde y amojonamiento con reivindicación. CAS.CIV. 05-09-1985 CLXXX 390



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción reivindicatoria. Propiedad y posesión. CAS.CIV. 22-07-1986 CLXXXIV 104

Acción reivindicatoria. Prueba de sus elementos. Documentos. Los que acompañan a la demanda y a su contestación cumplen los requisitos de publicidad y contradicción. Sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-08-1986 CLXXXIV 184

Acción reivindicatoria. Opciones que tiene el demandado que ha poseído por más de 20 años un inmueble. CAS.CIV. 26-03-1987 CLXXXVIII 88

RELIGIÓN

Puede promoverla cualquiera de los cónyuges. La nulidad e inexistencia del matrimonio no puede debatirse en juicio de separación de bienes. Prueba de profesar la religión católica. Estado civil. Las actas del registro del estado civil son pruebas del matrimonio tanto católico como civil. CAS.CIV. 27-04-1971 CXXXVIII 299

REMATE

El precepto de la ley que impone el deber de fijar previamente los avisos del remate en juicio ejecutivo, se ha dictado en garantía de los derechos del ejecutado y como un beneficio a su favor, con la facultad de renunciarlo, de donde se deduce que la nulidad proveniente de la omisión de dicha formalidad reúne los requisitos propios de la nulidad relativa. Arts.1060 y 1061 C.J. CAS.CIV. 31-03-1930 XXXVII 492

Nulidad del remate. CAS.CIV. 20-05-1930 XXXVII 543

Características y tipos de remate. Reglas que rigen el remate. Art.2170 y 60 C.C. Nulidades. CAS.CIV. 26-09-1935 XLIII 62

Beneficios que se obtengan por causa del remate. CAS.CIV. 01-10-1935 XLIII 149

Arts.205 y 737 C.P.C. Acumulación objetiva y subjetiva. Acción de dominio. CAS.CIV. 30-03-1936 XLIII 749



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Carteles para el remate. Requisitos para el remate. CAS.CIV. 27-06-1940 XLIX 570

Formalidades y requisitos para su realización. CAS.CIV. 27-06-1940 XLIX 570

Oposiciones a propuestas de explotación y exploración de petróleos. Venta en remate de bienes por parte del estado. NEG.GEN. 13-02-1941 LI 371

Registro del remate. CAS.CIV. 29-05-1941 LI 510

Oposición de una propuesta sobre exploración y explotación de petróleo. Remates verificados antes de 1873 y su registro posterior. Interpretación de las palabras de la constitución “la propiedad es una función social” NEG.GEN. 24-03-1943 LV 388

Acciones de nulidad de un remate y de indemnización de perjuicios. Abuso del derecho. Mutuo. Art.1496 C.C. CAS.CIV. 27-05-1943 LV 317

Interpretación del art.1042 C.J. NEG.GEN. 05-11-1943 LVI 602

Lo esencial para la validez del remate no es que se deje la constancia de haberse fijado los carteles, sino que se fijen con la anticipación y en los sitios indicados en el art.1038 C.J. CAS.CIV. 07-11-1943 LVI 256

Acción de nulidad de un remate. NEG.GEN. 15-11-1943 LVI 608

Remate de un bien ajeno, que equivale a la venta de cosa ajena. CAS.CIV. 22-03-1944 LVII 120

El num. 2 del art.451 C.J. estatuye que es causal de nulidad la falta de formalidades para hacer el remate de bienes. Formalidades del remate. CAS.CIV. 11-03-1946 LX 85

Acción de nulidad de un remate. Formalidades del remate. Juicio ejecutivo. Juicio divisorio. CAS.CIV. 12-06-1946 LX 678



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Nulidad del remate. Remate y partición. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 24-07-1946 LX 760

El remate es tradición del ejecutado al rematador hecha por el juez como representante legal de aquel y como no crea, sino que meramente traspassa bienes y derechos, si ninguno tenía el ejecutado, nada adquiere el rematador. CAS.CIV. 13-02-1947 LXI 745

Nulidad de un remate. Venta entre padres e hijos de familia. Art.1852 C.C. CAS.CIV. 10-06-1947 LXII 425

Remate. Acción de nulidad de remate. El acreedor hipotecario no puede demandarla. Art.1036 C.J. CAS.CIV. 15-09-1947 LXIII 5

Qué personas deben intervenir en el juicio ordinario de nulidad de un remate. CAS.CIV. 07-11-1947 LXIII 104

Mala fe en el rematante de un bien embargado. CAS.CIV. 30-01-1952 LXXI 52

Juicio de nulidad de un remate. CAS.CIV. 20-05-1952 LXXII 121

Sucesión para el pago de deudas. CAS.CIV. 23-08-1952 LXXIII 59

Pueden rematarse bienes de personas capaces. CAS.CIV. 19-09-1952 LXXI 17

De cosa que no es del ejecutado. CAS.CIV. 20-10-1952 LXXIII 373

Enajenación de bienes de menores. Formalidades. CAS.CIV. 05-11-1952 LXXIII 637

Nulidad del remate. Causas que pueden determinar esta nulidad. CAS.CIV. 26-11-1952 LXXIII 711

Cuando el juicio en que se lleva a cabo el remate es nulo, también este quede afectado de nulidad. Pero en el caso de la revisión no existe nulidad del juicio y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

mucho menos nulidad del remate. El contrato de remate es distinto al de hipoteca. CAS.CIV. 14-07-1953 LXXV 579

Nulidad del remate. CAS.CIV. 09-10-1953 LXXVI 551

Nulidad del remate practicado en juicio de venta de cosa hipotecada. CAS.CIV. 21-10-1953 LXXVI 630

Arts.2422 y 2423 C.C. CAS.CIV. 15-03-1955 LXXIX 746

Como contrato de venta y como simple actuación judicial. Nulidad procesal y sustantiva del remate. CAS.CIV. 03-10-1955 LXXXI 367 Su nulidad. CAS.CIV. 09-11-1956 LXXXIII 832

Remate de tierras pertenecientes a los jesuitas. NEG.GEN. 05-07-1957 LXXXV 873

Alcance de la nulidad producida por falta de cumplimiento de formalidades. Formalidades prescritas para su validez. Régimen legal. Tiene carácter sustantivo la disposición que exige que se llenen las formalidades prescritas. CAS.CIV. 26-08-1959 XCI 453

Anulación del remate y anulación del juicio en que se practicó. Ley 50 de 1936. Su anulación en juicio ordinario. Carácter sustantivo de la disposición que condiciona su validez al lleno de las formalidades prescritas. CAS.CIV. 09-09-1959 XCI 506

Recurso de casación. Naturaleza y fines. Poder judicial para recurrir en casación, régimen de bienes durante el matrimonio. Efectos jurídicos del remate en juicio ejecutivo. CAS.CIV. 03-05-1961 XCV 823

En casación no caben cargos subsidiarios. Los cargos condicionales no se compaginan con la naturaleza del recurso de casación. Normas que rigen la nulidad del remate según se origine en informalidades procesales o en vicios de la subasta como acto jurídico. Distinción entre la nulidad de un remate y la acción de revisión en juicio ordinario de la sentencia de pregón y remate. CAS.CIV. 22-02-1963 CI 160

635



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Remate de cosa ajena. Art.2434 C.C. CAS.CIV. 03-03-1964 CVI 172

Nulidad de remate. Prueba trasladada. Causal 6 de casación. Cesión de créditos y cesión de derechos litigiosos. Relación entre cedente y cesionario, entre estos y el deudor cedido y entre aquel y terceras personas. Gananciales. Los arts. 1757 y 1758 C.C. no dan base al recurso de casación. CAS.CIV. 05-11-1964 CIX 149

Nulidad del remate. Litisconsorte necesario. La nulidad consagrada en el núm. 2 del art.451 C.J. es sustancial. CAS.CIV. 04-06-1970 CXXXIV 168

Reivindicación. Prescripción como acción y como excepción. Remate. Su prueba. CAS.CIV. 07-07-1970 CXXXV 5

Reivindicación. Dominio. Su prueba cuando se adquirió por remate. Registro. Prueba. CAS.CIV. 12-08-1970 CXXXV 91

Nulidad del juicio de venta y del remate. Remate, su nulidad como acto procesal. Dictamen pericial. Formalidades necesarias para ser apreciado como prueba. CAS.CIV. 08-03-1971 CXXXVIII 152

Pluralidad de partes. Litisconsorcio necesario y litisconsorcio facultativo. Remate. Su nulidad. Como compraventa o acto civil y como acto o diligencia procesal. Heredero. Se requiere la aceptación de la herencia para adquirir la calidad de heredero. CAS.CIV. 14-06-1971 CXXXVIII 384

Venta de bienes realizada en pública subasta. El remate es un fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil y procesal. Nulidad sustancial y nulidad procesal del remate. CAS.CIV. 23-03-1981 CLXVI 372

Remate. Su naturaleza jurídica. Corrección monetaria. Puede haber entrado la devaluación en los hechos notorios y públicos y eximir al damnificado de su prueba. CAS.CIV. 22-04 -1987 CLXXXVIII 141



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RENDICIÓN DE CUENTAS

Hecha por tutores y curadores. Deben ser pormenorizadas. CAS.CIV. 17-03-1893 VIII 212

Comprobación y objeciones a esta. CAS.CIV. 25-11-1895 IX 192

Obligación de rendirlas. CAS.CIV. 27-09-1897 XIII 78

Cuentas del albacea. Quién las examina. CAS.CIV. 23-04-1912 XXI 139

Partidas importantes que deben comprobarse. CAS.CIV. 18-03-1918 XXVI 260

Su rendición por administrador de la sociedad. CAS.CIV. 28-11-1922 XXIX 328

Diferencia entre su presentación y su comprobación. CAS.CIV. 21-04-1923 XXX 30

Cuando existe obligación de rendirlas. CAS.CIV. 15-12-1923 XXX 253

Rendición de cuentas. Mandatario o administrador que rinde cuentas periódicamente. Art.2181 C.C. CAS.CIV. 07-10-1925 XXXII 37

Rendición de cuentas. Naturaleza de esta obligación. Art.1379 C.C. Concesión. NEG.GEN. 22-10-1925 XXXII 81

Rendición de cuentas por el mandatario. CAS.CIV. 29-03-1927 XXXIV 67

Partidas no objetadas. CAS.CIV. 15-02-1932 XXXIX 478

Rendición de cuentas por el guardador. Requisitos. CAS.CIV. 03-02-1936 XLVII 621

Exigibilidad del saldo definitivo de una cuenta corriente. Excepción de rendición de cuentas. CAS.CIV. 23-07-1936 XLIV 308

637



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuentas del mandatario administrador de bienes ajenos. Art.2181 y 2155 C.C. Cómo conviene presentarlas. CAS.CIV. 17-08-1937 XLV 445

Rendición de cuentas por parte del guardador. Art.504 C.C. CAS.CIV. 03-02-1939 XLVII 621

Rendición de cuentas. Requerimiento. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 152

El art.1127 C.J. confiere el derecho potestativo de rendir cuentas voluntariamente sin ser demandado para ello. CAS.CIV. 19-04-1939 XLVIII 47

Rendición de cuentas de los empleados de manejo. NEG.GEN. 30-05-1940 XLIX 686

Prescripción en juicios de cuentas. Art.2335 C.C. NEG.GEN. 19-02-1942 LII 887

Periodo que comprende y su aceptación. CAS.CIV. 25-02-1942 XLVI 78

En los juicios de cuentas el deudor principal no puede alegar sino las excepciones inherentes a su carácter de tal, y no las que son propias del fiador. La notificación de las providencias de la contraloría general que confirman autos de fenecimiento puede ser por edicto. NEG.GEN. 17-11-1943 LVI 612

Cuentas. Objeciones a ellas. Honorarios del mandatario. CAS.CIV. 10-12-1943 LVI 351

Acción de rendición de cuentas. Art.734 C.J. CAS.CIV. 07-12-1948 LXV 322

Rendición de cuentas. La demostración o justificación de una partida no puede hacerse solo con peritos. Su justificación. CAS.CIV. 08-11-1950 LXVIII 546

En este juicio pueden proponerse objeciones sobre la mala administración del mandatario. CAS.CIV. 13-11-1956 LXXXIII 801

Juicio de cuentas. Temas que pueden controvertirse en este juicio. CAS.CIV. 07-04-1960 XCII 428

638



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aprobación de cuentas en juicio ordinario. Dos fases del juicio de cuentas. CAS.CIV. 15-05-1961 XCV 865

Rendición de cuentas. Errores de hecho en la sentencia acusada en el presente juicio de cuentas. CAS.CIV. 23-06-1961 XCVI 95

Elementos esenciales del mandato. Exoneración de rendir cuentas o de documentarlas. Partidas importantes. Su calificación. Objeciones a las cuentas. Objeto de la *litis*. Carga de la prueba. CAS.CIV. 04-02-1971 CXXXVIII 60

El secuestre debe rendir cuentas al adjudicatario o rematador. CAS.CIV. 21-05-1971 CXXXVIII 348

RENTA

Impuesto sobre la renta. La Corte no puede revisar por vía de apelación los autos ejecutivos dictados por los recaudadores de rentas públicas nacionales en las ejecuciones por pago de impuesto sobre la renta. Art.43 ord.6 y 1096 Ord. 2 C.J. NEG.GEN. 19-10-1925 XXXII 14

Declaración de renta. Liquidación de la renta. NEG.GEN. 20-06-1940 XLIX 737

Impuesto sobre la renta. Sobre exceso de utilidades y sobre patrimonio. Régimen legal. S. PLENA. 26-06-1940 XLIX 467

Falsedad en la declaración de renta. NEG.GEN. 27-08-1941 LII 714

Declaraciones de renta. Art.9 de la ley 78 de 1935. Impuesto a la renta a cargo de personas jurídicas. NEG.GEN. 21-09-1942 LIV 517

Renta de tabaco. Ley 1909. Arts.1058 a 1061 C.J. NEG.GEN. 08-05-1944 LVII 779

Naturaleza jurídica de la partición que en las rentas de petróleos tienen los departamentos y municipios en cuyo territorio se explotan. S. PLENA. 18-04-1949 LXV 590



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Rentas nominales. Amortización de capital. NEG.GEN. 15-07-1952 LXXII 791

El legislador tiene una competencia particular, plena y sin límites de oportunidad, para determinar la participación de las rentas departamentales a Bogotá causadas en el mismo distrito especial. S. PLENA. 09-02-1972 CXLIV 49

Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones. Aportes para el desarrollo regional. Naturaleza de la ley anual de presupuesto. Esta debe ajustarse al estatuto orgánico. S. PLENA. 15-06-1978 CLVII 161

REPARTO

La omisión del reparto no constituye causal de nulidad. El reparto no atribuye jurisdicción. Culpa exclusiva de la víctima. Concurrencia de culpa. CAS.CIV. 17-05-1982 CLXV 92

REPRESENTACIÓN

Siempre que se demanda a una persona como representante legal de otra, debe adjuntarse a la demanda el comprobante del carácter representativo con que se le demanda para evitar nulidades posteriores. ACUERDO 510 15-11-1889 IV 98

Si el gerente o representante de una sociedad al vender un bien de ella extralimita sus facultades, o si celebra el contrato a nombre de tal entidad sin ser su legítimo representante, la nulidad de tal venta queda saneada con el término que tiene la sociedad para demandar la referida nulidad. SENTENCIA 01-06-1912 XXI 127

Representación legal de la nación ante los tribunales de la República en las ejecuciones promovidas por los administradores departamentales de hacienda nacional. NEG.GEN. 26-06-1925 XXXII 183

El padre no tiene la representación legal de sus hijos ilegítimos menores de edad, no puede en consecuencia contratar en su nombre. Si los celebra será estipulación para otro. CAS.CIV. 30-05-1927 XXXIV 116



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Representación de la herencia. Art.315 C.J. Art.1155 C.C. CAS.CIV. 31-08-1927 XXXIV 278

Representación en la sucesión. NEG.GEN. 31-08-1927 XXXIV 319

Ley 62 de 1928 reglamentaria del ejercicio de la abogacía. Representación sin ser abogado. Casos. Art.345 C.J. S. PLENA. 26-05-1931 XXXVI 417

Representación judicial de las entidades de derecho público por medio de mandatarios especiales. NEG.GEN. 17-03-1933 XLI 284

Régimen legal de representación y mandato. Prohibición de actos en que pueda peligrar la imparcialidad de los representantes o los mandatarios. Art.2170 C.C CAS.CIV. 10-10-1935 XLIII 149

Representación del departamento en juicio. Art.176 num.3 C.J. NEG.GEN. 05-05-1936 XLIII 863

Representantes del departamento. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 534

Mandato sin representación. Noción de mandato. Doctrina Francesa respecto de la definición. Noción Colombiana. Régimen legal aplicable. Mandato sin representación. CAS.CIV. 17-06-1937 XLV 138

La representación no es cosa esencial del mandato. CAS.CIV. 04-03-1940 XLIX 110

Acciones acumuladas de petición de dominio de una mina, de nulidad de un contrato etc. Mandato para negocios de minas. Mandato sin representación. CAS.CIV. 23-11-1942 LIV bis 260

La nulidad por mala representación en el pleito solo puede alegarse por las personas a quienes perjudique la actuación, según doctrina de la Corte. CAS.CIV. 09-08-1943 LVI 34



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El art.1506 excluye por esencia toda idea de representación. CAS.CIV. 06-07-1944 LVII 430

Representación de los Departamentos en el juicio. Arts.173 y 252 C.J. Ley 100 de 1892. NEG.GEN. 06-11-1946 LXI 844

Representación procesal. Arts.255, 256 y 259 C.J. NEG.GEN. 26-11-1946 LXI 871

Representación de los departamentos en juicio. NEG.GEN. 07-12-1946 LXI 873

Representación judicial de los municipios. Art.145 C. Político y Municipal. Art. 173 C.J. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 263

Que constituye la indebida representación que puede dar lugar a que se demande por la vía ordinaria la nulidad de un juicio. NEG.GEN. 19-02-1949 LXV 541

Representación judicial de quien ha fallecido. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 624

Representación de la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 312

Confesión del representante legal de un menor. Arts.291, 823 C.C. CAS.CIV. 31-03-1954 LXXVII 172

Naturaleza jurídica de la adopción. El impúber puede ser adoptado. Si el adoptado fuere incapaz, el consentimiento debe darlo su representante legal. Representación judicial del hijo adoptivo. Los derechos sucesorales del hijo adoptivo. CAS.CIV. 08-02-1957 LXXXIV 41

Técnica de casación. Errores de hecho y de derecho. Violación de la ley sustantiva por interpretación errónea y por no aplicación. Representación. Diferencias cuando esta proviene de un mandato o de una guarda. CAS.CIV. 25-07-1957 LXXXV 704

Representación. En qué sentido los herederos pueden representar a la sucesión. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 859



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Derecho de representación. Condiciones para su cumplimiento y obligación de demostrar el derecho a la herencia. CAS.CIV. 17-07-1961 XCVI 158

Representantes legales de los incapaces. Prueba de la incapacidad de los menores. Herederos. Alcance probatorio del auto de reconocimiento de tales en juicio distinto del sucesorio. CAS.CIV. 18-12-1961 XCVII 220

Representación de los incapaces. Oposición de intereses. Acumulación de acciones de filiación natural y petición de herencia. Ejercicio de la acción de filiación después de la muerte del presunto padre. Argumentos. Registro de la declaración judicial. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 28-04-1962 XCVIII 348

Representación legal. Gestión del padre de familia en interés concurrente y armónico con el de sus hijos. Interpretación del art.240 C.J. en armonía con el 62 del C.C y los arts.13 y 14 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 04-03-1963 CI 185

Restitución de un terreno a una comunidad indígena que lo había adquirido por prescripción extraordinaria. Representación de ella y prueba de su existencia. Elementos de la acción reivindicatoria. Y finalidad. La cosa juzgada se extiende a la parte motiva de la sentencia. CAS.CIV. 28-08-1963 CIII 107

Sociedad. Prueba del carácter de representante jurídico de la misma. Condición para que una declaración valga como confesión. Prescripción. CAS.CIV. 29-01-1966 CXV 62

Responsabilidad por denuncios penales. Diferencia cualitativa entre el apoderado ordinario de otro y el representante legal o estatutario de una persona. Representación sucesoral. requisitos para que se dé el derecho de sucesión. Como se prueba la legitimación. Legitimación *ipso iure* y legitimación voluntaria. CAS.CIV. 30-06-1981 CLXVI 460

REQUERIMIENTO

Este vocablo significa auto judicial por el cual se amonesta a que se haga alguna cosa; significa también, intimación o aviso, y aun simple noticia. Art 2245 C.C. AUTO 16-08-1910 XIX 48



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El requerimiento que la ley exige en ciertos casos para que el deudor quede constituido en mora. Es requerimiento judicial, hecho por el juez, y este no puede suplirse por un requerimiento administrativo en los contratos celebrados por el gobierno. NEG.GEN. 25-07-1928 XXXIV 333

Las sentencias ejecutoriadas prestan mérito ejecutivo. Requerimiento a entidades de derecho público no es necesario. Art.982 C.J. NEG.GEN. 19-05-1936 XLIII 688

Qué significa requerir. NEG.GEN. 25-05-1937 XLV 543

Rendición de cuentas. Requerimiento. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 152

El requerimiento conlleva la práctica de una diligencia extrajudicial que no implica suerte de controversia, ni oposición de parte. NEG.GEN. 10-02-1941 LI 132

Requerimiento. La Corte no tiene competencia para conocer de ellos. NEG.GEN. 04-09-1950 LXVIII 652

Incompetencia de la Corte y de los tribunales para practicarlo. NEG.GEN. 13-08-1952 LXXIII 131

Acción de indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato. Requerimiento judicial para establecer la mora del deudor. NEG.GEN. 20-02-1957 LXXXIV 243

Casación. Causal 7. Costas. Sanción de no ser oído el litigante vencido mientras no las pague. Recursos concedidos a dicha parte, requerimiento. CAS.CIV. 28-05-1957 LXXXV 110

En que consiste. Juez competente para su conocimiento. NEG.GEN. 18-07-1957 LXXXV 630



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

REQUISITO

Condiciones específicas para ser juez de menores. Distinción entre requisito y calidad. S. PLENA. 03-08-1971 CXXXVIII 328

RESCISIÓN

Diferencias entre rescisión y resolución de contrato. CAS.CIV. 07-12-1897 XIII 200

Acción rescisoria. Su declaración y consecuencias. Divisibilidad. CAS.CIV. 06-10-1913 XXIII 214

Requisitos para que la acción declarativa sea procedente. Clases de acciones. Art.471 y 472 C.J. CAS.CIV. 02-04-1936 XLIII 756

Avalúo. Rescisión. Vicios del consentimiento. Acción indivisible. Examen pericial. CIV.UNICA.INST. 30-03-1939 XLVIII 220

Acción de rescisión por lesión enorme. Prueba testimonial. y pericial y sus diferencias. CAS.CIV. 12-12-1940 L 493 Rescisión por lesión enorme. CAS.CIV. 16-10-1941 LII 445

Acción de rescisión de un contrato por supuesta lesión enorme. Derecho de herencia y derecho de dominio. Cesión de derecho de herencia. CAS.CIV. 11-03-1942 LIII 114

Acción rescisoria por lesión enorme de una partición. CAS.CIV. 13-03-1942 LIII 243

Cuando hay lugar a estudiar esta acción si ha sido propuesta como subsidiaria de otra. CAS.CIV. 20-11-1947 LXIII 396

Cuando procede la rescisión por lesión enorme. CAS.CIV. 22-03-1952 LXXI 450



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La de una partición afecta las rentas hechas por el primitivo adjudicatario. Arts.1951, 1405 y 1746 C.C. CAS.CIV. 24-09-1953 LXXVI 358

Rescisión. Cuál es el precio que deba tenerse en cuenta para decidir la de una partición. CAS.CIV. 15-10-1953 LXXVI 584

Condición de la acción rescisoria por lesión enorme de que la cosa no se haya perdido en poder del comprador. Art.1951 C.C. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 391

Rescisión por lesión enorme. Cuando puede cederse este derecho. CAS.CIV. 31-08-1955 LXXXI 101

Resolución y rescisión. Diferencias. CAS.CIV. 05-04-1960 XCII 416

El valor de un inmueble destinado a la construcción de una obra pública, debe estimarse por los peritos en sí mismo, sin tener en cuenta la valorización ocasionada por la obra. Justiprecio de inmueble comprado por la nación con destino a obra pública. NEG.GEN. 02-06-1960 XCII 1180

Rescisión por lesión enorme en la compraventa. Actos y contratos a los cuales es aplicable. Prueba adecuada para comprobar la lesión enorme. Mérito demostrativo de aquella. A quien corresponde su calificación. Fundamento de la rescisión y su carácter excepcional. CAS.CIV. 17-06-1960 XCII 952

Rescisión de contrato por vicio redhibitorio. Cuando tiene lugar. Casación. Es antitécnico acusar la sentencia por violación de todo un decreto o ley. CAS.CIV. 08-11-1961 XCVII 152

Arts.1407 y 1948 C.C. Acción rescisoria. Lesión enorme. CAS.CIV. 26-07-1982 CLXV 137

RESGUARDO

No son inexecutable las leyes 55 de 1905, 104 de 1929 y 38 de 1921 en cuanto ordenan la división y distribución de los resguardos indígenas. Ley 11 de 1921. Resguardos indígenas. S. PLENA. 30-10-1925 XXXII 90



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Resguardos de indígenas. Tierras cedidas a los municipios. ley 55 de 1905. NEG.GEN. 30-09-1938 XLVII 767

Aviso de exploración de petróleos. Naturaleza jurídica de las encomiendas en la legislación de indias. Resguardos indígenas. Propiedad comunal de los resguardos. Situación legal de los indígenas conforme a las leyes españolas y a las primeras leyes de la República. Propiedad de los bienes vacantes bajo la legislación española y luego bajo la República independiente. Vacantes y baldíos. NEG.GEN. 10-10-1942 LV 126

Aviso de exploración de petróleos. Tierras abandonadas de resguardos indígenas. Su condición jurídica. Cesiones de tierras de resguardos a los municipios en virtud de la ley 55 de 1905. Qué derechos transmite. NEG.GEN. 10-10-1942 LIV bis 342

Resguardo de indígenas. Ley 89 de 1890. Elementos integrantes del resguardo indígena. Cabildo de indígenas. Un indígena por el solo hecho de serlo, no está incluido entre los incapaces a que se refiere la ley 89. CAS.CIV. 30-04-1946 LX 413

Resguardo de indígenas. Ley 89 de 1890. Régimen legal de los indígenas. CAS.CIV. 25-03-1947 LXII 99

Resguardos de indígenas. El solo hecho de que unas tierras lo hubieran constituido, no es indicativo de que ellas sean hoy de propiedad del respectivo municipio. NEG.GEN. 16-08-1950 LXVII 841

Parcialidades o resguardos de indígenas. Su régimen. Historia y alcance socio jurídico. Función social de tales bienes. Legislación de indígenas. Las parcialidades de indígenas. Modo de adquirir en general, en lo referente a las tierras de las parcialidades. Adquisición, ocupación, tradición y sucesión por causa de muerte. Prescripción de dominio de tierras de los resguardos. Son imprescriptibles. Situación jurídica del indígena miembro de una parcialidad. CAS.CIV. 24-09-1962 C 59

El título emanado del estado y los resguardos de indígenas. Prueba principal y prueba supletoria. Régimen legal. Art.36 C. Petróleos. NEG.GEN. 15-02-1963 CI 741

647

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RESCILIACIÓN

Acción de ineficacia jurídica de un contrato. Resciliación. Diferencia con la resolución. CAS.CIV. 18-09-1944 LVII 580

RESOLUCIÓN

Resolución del contrato, compraventa. Mora en el pago del precio. CAS.CIV. 25-07-1924 XXXI 62

Resolución del contrato de compraventa. En la venta de inmuebles cuando no se haya efectuado la entrega del bien. CAS.CIV. 22-09-1924 XXXI 151

Resolución del contrato de compraventa. Disminución del precio por sentencia arbitral. Art.1930 C.C. CAS.CIV. 19-08-1925 XXXI 345

Resolución administrativa. Competencia para conocer de las demandas que se intenten contra las resoluciones ministeriales que interpreten o ejecuten contratos administrativos. Ley 130 de 1913. Art.10 de la ley 60 de 1914. NEG.GEN. 15-02-1926 XXXII 339

Competencia de la Corte para conocer de la acusación o demanda contra resolución ministerial. NEG.GEN. 31-05-1926 XXXII 328

La ley 53 de 1909 fue la que estableció por primera vez recurso judicial contra las resoluciones administrativas de carácter definitivo dictadas por los ministros. NEG.GEN. 19-06-1926 XXXII 344

Resoluciones 1 de marzo de 1927 del ministerio de hacienda. Deuda nominal a que tenga derecho la diócesis de Panamá. Art.22 Concordato. Ley 29 de 1904. NEG.GEN. 15-12-1928 XXXVI 327

Es nula por incompetencia de jurisdicción. La resolución que profiera un ministro por si solo sobre asuntos que debe resolver el gobierno por medio de otro ministro. CAS.CIV. 15-12-1928 XXXVI 372



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Resolución de contrato. Incumplimiento de la obligación. Art.1609 C.C. CAS.CIV. 02-02-1942 LIII 47

Acción principal de resolución de un contrato. Acusación en casación por error de hecho. Mejoras en baldíos. CAS.CIV. 31-08-1943 LVI 88

Resolución de contrato. La acción resolutoria es improcedente cuando ambos contratantes han faltado al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Arts. 1546 y 1930 C.C. CAS.CIV. 17-09-1954 LXXVIII 628

Resolución y rescisión. Diferencias. CAS.CIV. 05-04-1960 XCII 416

Acción resolutoria del contrato. Solo el contratante que ha cumplido o se ha allanado a cumplir, está legitimado para pedir la resolución o el cumplimiento del contrato. Art.1546, 609 C.C. CAS.CIV. 31-01-1963 CI 29

Compraventa mercantil. Resolución del contrato. El código de comercio la reglamenta en forma distinta a la resolución en materia civil. La pretensión prevista en el art.948 C.Com. es contentiva del aniquilamiento del contrato, o sea, de una autentica acción resolutoria. Puede ser total o parcial. Su trámite corresponde al procedimiento abreviado. CAS.CIV. 09-02-1983 CLXXII 3p 28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No son revisables por la Corte los fallos proferidos por los tribunales contenciosos administrativos que las declaro nulas por violar la ley o la Constitución Nacional. Art.69 del Acto Legislativo 3 de 1910. NEG.GEN. 26-11-1928 XXXVI 138

La Corte no tiene facultad de anular resoluciones administrativas sino las leyes o decretos del poder ejecutivo. S. PLENA. 07-07-1930 XXXVI 264

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Resolución y terminación judicial. Características de la terminación judicial. Características de la resolución judicial. Doctrina al respecto. CAS.CIV. 26-11-1935 XLIII 391



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Resoluciones ministeriales. Ley 77 de 1931. Como para tales resoluciones solo existe el recurso de reposición. Art.78 C. Contencioso Administrativo. NEG.GEN. 02-04-1941 LI 886

RESPONSABILIDAD

Por los hechos o culpas de sus dependientes. Art.2347. No es necesario que la dependencia sea absoluta. CAS.CIV. 17-12-1897 XIII 221

La responsabilidad del estado es en todo tiempo, pero especialmente en la época de guerra civil, por los actos ejecutados por sus agentes. Arts.1341 y 2347 C.C Culpa *in eligendo*. Responsabilidad por los hechos o culpas de los dependientes. SENTENCIA 20-10-1898 XIV 56

Del albacea. CAS.CIV. 23-04-1912 XXI 143

Deben indemnización por culpa civil no solo las personas naturales sino también las jurídicas. CAS.CIV. 15-07-1912 XXI 262

Perjuicio Moral. Art.2356 C.C. Determinación de la cuantía. CAS.CIV. 22-08-1924 XXXI 83

Responsabilidad de la administración por perjuicios causados por sus dependientes. NEG.GEN. 28-04-1925 XXXI 338

El hecho de haberse sobreseído por el delito de robo a favor de un empleado de correos responsable de la pérdida de estampillas, no lo exime de responsabilidad civil. NEG.GEN. 10-04-1926 XXXII 262

Responsabilidad del estado. Las entidades de derecho público no responden civilmente por los actos que sus representantes ejecuten *jure imperii* como son los nombramientos o remociones de empleados. NEG.GEN. 09-06-1926 XXXII 355



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad administrativa por accidente de trabajo. NEG.GEN. 12-06-1926 XXXII 360

El gobierno es responsable de los perjuicios que se causen a las personas o a las propiedades por razón del servicio de las vías férreas de su propiedad que sean imputables a descuido, negligencia o violación de los reglamentos policivos respectivos. NEG.GEN. 19-11-1927 XXXV 96

Responsabilidad del estado. El individuo que traza sus planes y hace sus arreglos para un fin, confiado en la existencia permanente de una ley, tal como rige, tomo sobre si el riesgo que provenga del cambio de ella, y el estado no incurre en responsabilidad alguna, aunque la variación de la ley resulte perjudicial a los intereses de aquel individuo. S. PLENA. 09-11-1929 XXXV 364

Toda persona o entidad debe obrar con las debidas precauciones cuando trata de la ejecución de un hecho que pueda ofrecer algún peligro. Arts.2341 y 2356 C.C. CAS.CIV. 12-12-1929 XXXVII 360

Prescripción de la responsabilidad del porteador. El contrato de transporte puede ser civil o comercial. CAS.CIV. 14-03-1933 XLI 213

Responsabilidad de las entidades de derecho público en materia de delitos y culpas civiles. Arts.1494 y 2341 C.C. NEG.GEN. 30-06-1933 XLI 592

Culpa. Elementos para la responsabilidad. Relación de causalidad. Doctrina de la Corte Francesa al respecto. Arts. 2341 y 2347 C.C. Art. 1 de la ley 95 de 1890, 63 y 104 C.C. CAS.CIV. 17-09-1935 XLIII 305

Acción civil de reparación de perjuicios patrimoniales, materiales o morales, que una persona causa a otra por razón de una denuncia. Art.2341 y 2356 C.C. Art.750 y 753 C.P. CAS.CIV. 20-11-1935 XLIII 329

Culpa. Exoneración de responsabilidad. Doctrina y legislación francesa. Responsabilidad por incendio. Obligaciones de medio y de resultado. Ausencia de culpa. Caso fortuito y fuerza mayor. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 176



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad de los ferrocarriles por incendio. Culpa. Art.1604 C.C. numeral d) del art.26 de la ley 76 de 1920. NEG.GEN. 06-02-1936 XLIII 283

Póliza de seguro y revalidación de una póliza caducada. Responsabilidad de las aseguradoras. Fiducia. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 65

Responsabilidad por el hecho de otro. Art.2347 C.C. Culpa *in contrahendo*. Régimen Colombiano. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 69

Art.313 C.Com. Del transporte en general. Responsabilidad de acería. CAS.CIV. 20-04-1936 XLIII 566

Art. 1494 C.C. Fuente de las obligaciones. Acción y omisión. Art. 2341 y 2356 C.C. Fuerza mayor o caso fortuito. Art.64 C.C. Relación de causalidad. CAS.CIV. 26-05-1936 XLIII 584

Responsabilidad de un contratista de correos por la pérdida de unos dineros. Contrato de conducción de correos. Art.201 del decreto 671 de 1927. CAS.CIV. 27-10-1936 XLIV 288

Irresponsabilidad de los bancos por pago de cheques falsos en el caso de negligencia o descuido del tenedor de libretas de cheques en cuanto a la conducta de sus empleados de confianza. Cláusula de no responsabilidad, su ineficacia jurídica, legislación sustantiva y tendencias de la doctrina sobre este punto. referencias de legislación comparada sobre cheques en caso de robo o falsedad y el pago de estos. CAS.CIV. 09-12-1936 XLIV 405

Responsabilidad de las empresas ferroviarias por perjuicios causados a las personas o a las propiedades. Ley 76 de 1920. NEG.GEN. 12-03-1937 XLV 359

Art.2347 C.C. En el caso de autos, aun admitiendo comprobado el carácter de agentes de la nación de los individuos que llevaban el vehículo, no existiendo relación de dependencia entre ellos y la nación en el momento de aceptar pasajeros en el camión, porque se trata de un hecho prohibido expresamente por los reglamentos de tránsito y la nación no puede considerarse obligada a responder de las consecuencias de un hecho ilícito ejecutado por sus agentes. NEG.GEN. 12-04-1937 XLV 91



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad de las empresas ferroviarias, cables aéreos, etc., por perjuicios causados a las personas o a las propiedades. NEG.GEN. 07-07-1937 XLV 573

Responsabilidad civil por denuncias criminales, imprudentes o ligeros. CAS.CIV. 05-08-1937 XLV 420

Responsabilidad del estado por actos de la administración. Requisitos. NEG.GEN. 10-12-1937 XLV 919

Responsabilidad del estado por actos de sus agentes. Arts.2341 y 2347 C.C. Jurisprudencia Francesa. Requisitos para la responsabilidad del estado. NEG.GEN. 10-12-1937 XLV 926

Acción de perjuicios por causa de un incendio. Culpa extracontractual. A quien corresponde la carga de la prueba del daño. Responsabilidad de las empresas ferroviarias en ciertos daños. Pago de intereses en el caso del art.1617 C.C. CAS.CIV. 18-05-1938 XLVI 515

Libertad contractual. Normas de orden público. Interpretación de los contratos Combinación de diferentes tipos de contratos. Uniones de contratos. Contratos típicos con prestación de otra especie. Clasificación de las obligaciones hecho por Demogue. Obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Naturaleza de la obligación del acreedor anticrético. Distinción con las del mandatario. Noción de la culpa en la apreciación de la responsabilidad civil. Noción de obligación condicional. CAS.CIV. 31-05-1938 XLVI 566

Responsabilidad de las entidades de derecho público por culpa. Presunción por actividad peligrosa. NEG.GEN. 17-06-1938 XLVI 684

Acción de responsabilidad por perjuicios. Perjuicios materiales y morales. Perjuicio futuro. NEG.GEN. 17-06-1938 XLVI 689

Responsabilidad por accidentes ferroviarios. Teoría del riesgo. CAS.CIV. 25-11-1938 XLVII 412

Responsabilidad contractual y responsabilidad delictual. CAS.CIV. 01-12-1938 XLVII 447



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es un contrato consensual. Prueba del contrato. Arts.266 y 272 C.Com. Transporte por ferrocarril. Responsabilidad del transportador. CIV.UNICA.INST. 21-03-1939 XLVIII 193

Renuncia al resarcimiento de perjuicios. Exoneración de responsabilidad. CAS.CIV. 24-03-1939 XLVIII 63

Responsabilidad civil. Art.2356 C.C. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 18-04-1939 XLVIII 167

Responsabilidad por el manejo de vehículos. Responsabilidad por persona que está bajo nuestra dependencia, o de cosas animadas o inanimadas cuya guarda nos compete. CAS.CIV. 12-05-1939 XLVIII 27

Responsabilidad por culpa delictual. Art.2356 C.C. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 19-05-1939 XLVIII 804

No se puede ejercer dentro de una misma relación jurídica las dos clases de responsabilidad. CAS.CIV. 31-07-1940 XLIX 625

En que consiste la calidad de vecino. Edificio que amenaza ruina. CAS.CIV. 22-08-1940 XLIX 852

Responsabilidad por culpa extracontractual. Art. 2356 y 2341 C.C. Actividad peligrosa. Exoneración de responsabilidad. CAS.CIV. 15-11-1940 L 439

Teoría del riesgo. Doctrina. Responsabilidad por culpa extracontractual. Arts. 2341, 2345, 2346, 2349, 2350, 2352, 2351, 2354, 2355 y 2356 C.C. Culpa de la víctima. Compensación de culpas. CAS.CIV. 18-11-1940 L 437

Responsabilidad. Art.2347 y 2356 C.C. de esos arts. resulta necesariamente la comprobación de dos hechos. CAS.CIV. 14-02-1941 L 739

Dementes y menores y su ausencia de responsabilidad. Arts.2346 y 1494 C.C. CAS.CIV. 15-03-1941 L 786



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cada caso constituye un problema de hecho para la configuración jurídica de la culpa. CAS.CIV. 15-03-1941 L 792

Causa exonerantes de responsabilidad. Caso fortuito, fuerza mayor y la intervención de un elemento ajeno. Art.2346 y 2357 C.C. CAS.CIV. 15-03-1941 L 793

Art.63 C.C. Responsabilidad del deudor por culpa lata o por leve o por levísima Art.1604 C.C. Culpa contractual. CAS.CIV. 29-05-1941 LI 498

No se puede involucrar en una misma relación jurídica la responsabilidad contractual y la extracontractual. CAS.CIV. 02-09-1941 LII 33

Presunción de culpa por el hecho ajeno que cause un mal. Perjuicio. CAS.CIV. 18-11-1941 LII 761

Responsabilidad civil por culpa aquiliana. Perjuicio. Culpa contractual y culpa aquiliana. CAS.CIV. 25-02-1942 LIII 83

Responsabilidad del estado por culpa de uno de sus agentes. Responsabilidad médica por negligencia o descuido en el tratamiento de los enfermos. Perjuicio material y moral. NEG.GEN. 14-03-1942 LII 920

Abuso del derecho. Acción de perjuicios. Responsabilidad por denuncios criminales. CAS.CIV. 25-03-1942 LIII 275

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades de los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense de notario. Responsabilidad del heredero. CAS.CIV. 08-04-1942 LIII 284

Acción para el pago de perjuicios. Impuestos fiscales. Responsabilidad del arrendatario en caso de destrucción por su culpa de la cosa arrendada. CIV.UNICA.INST. 05-05-1942 LIII 563

Casación. El título III de la C.N. sobre derechos civiles y garantías sociales si es posible que sirvan de base a la casación. Cesión. Causa de la demanda. Qué



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

acciones y obligaciones pueden cederse y cuáles no. Responsabilidad de las personas jurídicas. CAS.CIV. 29-05-1942 LIV 107

Errónea apreciación de pruebas no es por si sola causal de casación. Responsabilidad por culpa. Perjuicios. CAS.CIV. 16-06-1942 LIII 641

Perjuicios causados por la autoridad. NEG.GEN. 24-06-1942 LIV 259

Perjuicio. Abuso del derecho por parte de las entidades de derecho público. Alcance del art.635 C.J. Terraplenes en calles, que inutilizan casas. CAS.CIV. 25-06-1942 LIII 666

Perjuicio causado por autoridades administrativas. Reparación del perjuicio. Régimen legal. NEG.GEN. 30-06-1942 LIV 263

Responsabilidad por culpa. Acción sobre pago de perjuicios. Prescripción de la acción civil procedente del delito. CAS.CIV. 10-07-1942 LIV 28

Competencia para el conocimiento de acciones de reparación originadas en actos, hechos u operaciones de carácter administrativo. NEG.GEN. 21-08-1942 LIV 327

Responsabilidad generada por delitos y culpas que causen daño en las cosas. CAS.CIV. 08-09-1942 LIV bis 46

Responsabilidad por los perjuicios causados en la tragedia de Santa Ana. NEG.GEN. 03-10-1942 LIV bis 394

Responsabilidad civil por perjuicios en la tragedia de aviación de Santa Ana. NEG.GEN. 28-10-1942 LIV bis 377

Responsabilidad civil por perjuicios en la tragedia de aviación de Santa Ana. NEG.GEN. 03-11-1942 LIV bis 388

Reparación de perjuicios. Responsabilidad de la Nación. Disminución patrimonial Futura. Perjuicio futuro. Indemnización del perjuicio futuro. Falla del servicio. NEG.GEN. 06-11-1942 LVII 224



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil del estado por perjuicios causados en la tragedia de Santa Ana. NEG.GEN. 27-11-1942 LIV bis 417

Responsabilidad del estado por perjuicios causados en el accidente de aviación del campo de Santa Ana. NEG.GEN. 03-12-1942 LIV bis 426

Responsabilidad del estado por perjuicios causados en el accidente de aviación del campo de Santa Ana. NEG.GEN. 10-12-1942 LIV bis 434

Quien maneja a sabiendas un vehículo en mal estado de servicio, no solo expone su vida imprudentemente al peligro, sino la de terceros, con las consecuencias legales que por tal imprudencia se derivaren. El silencio de parte de los conductores sobre este particular puede atenuar o dividir la culpa y la consiguiente responsabilidad entre la entidad encargada de ese servicio público y los agentes encargados de ponerlo en acción. CAS.CIV. 26-03-1943 LV 411

Las entidades públicas o privadas que tienen a su cargo los servicios de transporte a personas, adquieren con estas la obligación de conducirlos a su destino en las mismas condiciones que las reciben, y si ello no ocurre, entonces se hacen responsables de los perjuicios que causen. Como se puede exonerar la entidad transportadora. NEG.GEN. 02-04-1943 LV 416

Las entidades de derecho público obran por medio de sus agentes y las faltas o errores de esos comprometen la responsabilidad de la entidad en cuyo nombre obran, a menos que se trate de culpa personal del empleado. No puede hacerse una desvinculación entre la entidad y el empleado o su representante. Responsabilidad directa. CAS.CIV. 07-04-1943 LV 259

La indemnización por violación de un contrato, según el art.1610 núm. 3 C.C. se debe por el hecho mismo del incumplimiento. Si este se comprueba, existe perjuicio y es procedente la acción indemnizatoria. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 497

El art.2356 solo tiene aplicación cuando a quien se designa como demandado estaba ejercitando una actividad peligrosa, por si o por medio de una cosa que le pertenece. CAS.CIV. 29-04-1943 LV 287



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Es insuficiente el perjuicio causado al ciudadano por la errada interpretación legal que haga el funcionario público encargado de ejecutar la ley en un caso particular. Perjuicios. Abuso del derecho. NEG.GEN. 12-08-1943 LVI 500

Acción de responsabilidad contractual por accidente ferroviario. Transporte de personas. Transmisibilidad a los herederos del damnificado la acción de responsabilidad civil emanada de la culpa contractual. Régimen legal. Doctrina al respecto. CAS.CIV. 26-08-1943 LVI 75

Acción para el pago de perjuicios materiales y morales. Responsabilidad de las personas morales por actos de sus subordinados. Presunción de culpa a cargo de la administración en ciertos casos. Noción de falta del servicio. Responsabilidad administrativa. CAS.CIV. 27-08-1943 LVI 510

Acción sobre pago de perjuicios materiales y morales. Acción civil indemnizatoria ejercida dentro de la acción penal. Ineficacia de la acción civil cuando la penal no ha terminado aún en virtud de un fallo definitivo. NEG.GEN. 06-09-1943 LVI 528

Acción de perjuicios. Art.1617 C.C. CAS.CIV. 01-10-1943 LVI 176

Irresponsabilidad del propietario de un automóvil que al manejarlo causa la muerte a otra persona. Teoría de la guarda en derecho francés. Alcance jurídico de la responsabilidad por el hecho de otro. Régimen legal. CAS.CIV. 17-11-1943 LVI 289

Perjuicio. Responsabilidad por culpa. Art. 2356 C.C. Naturaleza peligrosa de la actividad. Hecho culposo de un tercero. Doctrina. CAS.CIV. 25-11-1943 LVI 298

Causales de casación. Acción petitoria de pago de perjuicio. Culpa extracontractual. Perjuicios morales. Responsabilidad delictual y cuasi delictual por hecho personal. Responsabilidad de hecho por personas que estaba bajo dependencia de otra. CAS.CIV. 02-12-1943 LVI 319

Acción petitoria de pago de perjuicios. Culpa extracontractual. Perjuicios morales. Responsabilidad delictual y cuasi delictual por hecho personal. Responsabilidad por hecho de personas que están bajo dependencia de otra. Responsabilidad por hecho ajeno. CAS.CIV. 02-12-1943 LVI 320



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de responsabilidad por culpa extracontractual. Apreciación de indicios. Culpa contractual. Responsabilidad por hecho ajeno. Culpa *in eligendo e in vigilando*. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 343

Cuando una persona lanza un cargo que afecte la buena fama de otra, pero que lo rectifique por el mismo medio que lo formuló y con prontitud, no deberá indemnizar, pues reparó el perjuicio. NEG.GEN. 11-12-1943 LVI 664

Acción de responsabilidad por culpa. Responsabilidad del empresario de transporte. Art.306 C.Com. Art.2073 C.C. Art.8 de la ley 52 de 1919. NEG.GEN. 13-12-1943 LVI 637

Perjuicio moral. Acción petitoria de pago de perjuicios por los ocasionados en tragedia de aviación. NEG.GEN. 13-12-1943 LVI 669

Acción sobre pago de perjuicios. Responsabilidad directa e indirecta. Perjuicio ocasionado por personas bajo nuestra dependencia o de las cosas animadas cuya guarda nos compete. Arts.2347, 2348, 2349, 2353 y 2355 C.C. CAS.CIV. 03-02-1944 LVII 28

Determinación numérica de la reparación pecuniaria. Elemento primordial para valorar las repercusiones de orden económico que la incapacidad total, relativa temporal o perpetua va a producir en el patrimonio del lesionado. NEG.GEN. 23-02-1944 LVII 273

Teoría del abuso del derecho. Indemnización de perjuicios. Doctrina respecto al abuso del derecho. Art.2341 C.C. Responsabilidad por culpa. Art.34 de la ley 57 de 1887. Indemnización por perjuicios morales. CAS.CIV. 07-03-1944 LVII 76

Indemnización de perjuicios. Perjuicios morales. Determinación del monto de la indemnización. NEG.GEN. 10-03-1944 LVII 283

Incompetencia de la justicia ordinaria para conocer de las acciones de indemnización de perjuicios por actos o resoluciones de las autoridades administrativas. NEG.GEN. 13-05-1944 LVII 787



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del estado por tragedia de aviación. Responsabilidad directa e indirecta. Culpa. Indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 15-05-1944 LVII 790

Responsabilidad de las personas jurídicas. Responsabilidad directa e indirecta. CAS.CIV. 26-05-1944 LVII 372

Acción de responsabilidad para el pago de perjuicios materiales y morales. Doctrina Francesa al respecto. Culpa. Régimen legal colombiano. Responsabilidad del guardián de elementos peligrosos. NEG.GEN. 15-06-1944 LVII 851

Responsabilidad directa de la nación en la tragedia de aviación del campo Santa Ana. NEG.GEN. 20-06-1944 LVII 864

Acción petitoria del pago de perjuicios. Doctrina sobre perjuicios futuros. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 14-08-1944 LVII 510

Son incompatibles las acciones de responsabilidad contractual y extracontractual, ejercitada en una misma demanda. CAS.CIV. 21-09-1944 LVII 598

Acción resolutoria de un contrato, caducidad e indemnización de perjuicios. Móviles en los actos jurídicos. Teoría de Josserand. Efectos de la resolución y de la terminación de los contratos. Efectos de tracto sucesivo. CAS.CIV. 29-09-1944 LVII 600

Acción para el pago de una suma de pesos. Responsabilidad del estado por el servicio de aduanas. Avería de mercancías depositadas en una aduana. Art.55 de la ley 79 de 1931. NEG.GEN. 19-10-1944 LVIII 529

Determinación del *quantum* de una indemnización por perjuicios. Invaluabilidad del perjuicio moral. Concepto económico del perjuicio material. Imposibilidad de reparación del perjuicio futuro e incierto. Doctrina al respecto. NEG.GEN. 20-11-1944 LVII 234

Indemnización de perjuicios. Art.2342 C.C. Responsabilidad generada por delitos o culpas que causen perjuicio en las cosas. CAS.CIV. 11-05-1945 LIX 103

660



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción petitoria de pago de perjuicios por culpa extracontractual. Indemnización de perjuicios causados. CAS.CIV. 06-06-1945 LIX 139

Responsabilidad extracontractual. Elementos generadores de esta. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 16-07-1945 LIX 1062

Acción petitoria de pago de perjuicios por accidente aéreo en transporte a cargo de la nación. Perjuicio futuro y contingente. NEG.GEN. 26-07-1945 LIX 577

Pago de perjuicios por un accidente de aviación. Perjuicio moral. Hechos culposos en sí mismos. NEG.GEN. 26-07-1945 LIX 1074

Responsabilidad por culpa. Responsabilidad de la nación por acto de un empleado. Presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 01-09-1945 LIX 1122

Incumplimiento de un contrato. Perjuicios directos. Perjuicios previstos e imprevistos. Retardo en el cumplimiento de una obligación. CAS.CIV. 29-10-1945 LIX 748

Transporte benévolo. Responsabilidad aquiliana. NEG.GEN. 11-02-1946 LX 269

Perjuicios morales. Perjuicio moral objetivado. NEG.GEN. 20-02-1946 LX 289

Indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato. CAS.CIV. 27-02-1946 LX 59

Responsabilidad por culpa. Actividad de una persona vinculada a un servicio público. Responsabilidad estatal. NEG.GEN. 27-04-1946 LX 593

Responsabilidad del transportador aéreo. Analogías del derecho aéreo con el marítimo. El riesgo en el contrato de transporte aéreo. Alcance jurídico de la cláusula aparentemente exonerativa o limitativa de responsabilidad. Culpa. CAS.CIV. 15-05-1946 LX 430

Responsabilidad delictual y contractual. CAS.CIV. 15-05-1946 LX 437



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indemnización de perjuicios por culpa. Apreciación de los perjuicios morales. Perjuicios futuros. CAS.CIV. 24-05-1946 LX 294

Acción de responsabilidad por culpa. Indemnización de perjuicios por accidente que causó la muerte a una persona por electrocución. CAS.CIV. 03-07-1946 LX 721

Responsabilidad por el hecho ajeno. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 27-09-1946 LXI 574

Perjuicios morales y perjuicios materiales. Responsabilidad por el hecho ajeno. Caso fortuito. Perjuicios futuros y perjuicios eventuales. NEG.GEN. 27-09-1946 LXI 577

Responsabilidad de las personas jurídicas. CAS.CIV. 30-09-1946 LXI 110

Responsabilidad civil por culpa. Factores que eximen de culpa. CAS.CIV. 30-09-1946 LXI 118

Indemnización de perjuicios. Presunción de culpa. Actividad peligrosa. Arts. 2341 y 2356 C.C. CAS.CIV. 26-10-1946 LXI 379

Perjuicios. Regulación de los reconocidos en abstracto en el proceso. CAS.CIV. 29-10-1946 LXI 392

Responsabilidad administrativa. Responsabilidad jurídica de las personas de derecho público por los perjuicios que causen como consecuencia de su administración descuidada o imprudente. CAS.CIV. 31-10-1946 LXI 410

Acción de responsabilidad por accidente aéreo. Sentido jurídico de la cláusula de adhesión en los tiquetes de pasajes aéreos. Apreciación de indicios. CAS.CIV. 29-11-1946 LXI 668

Responsabilidad extracontractual. Interpretación del art.2341 C.C. Doctrina Francesa. NEG.GEN. 27-03-1947 LXII 243



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil por culpa. Presunción de responsabilidad. Teoría del riesgo. Presunción de culpa. CAS.CIV. 30-04-1947 LXII 339

Responsabilidad civil de los institutores de los establecimientos de educación por el hecho de los alumnos. CAS.CIV. 30-06-1947 LXII 498

Concurrencia de culpas. De un lado la culpa del menor y su padre y del otro la responsabilidad de la empresa de ferrocarriles. Responsabilidad por accidente ferroviario. NEG.GEN. 07-07-1947 LXII 584

Responsabilidad contractual y extracontractual. NEG.GEN. 20-08-1947 LXII 853

Responsabilidad civil de las entidades de derecho público. NEG.GEN. 20-08-1947 LXII 853

Contrato de transporte y obligaciones derivadas. Caso fortuito. Contrato de fletamento. Contrato de pasaje. Indemnización de perjuicios en el contrato de transporte. Responsabilidad contractual y delictual. Gastos del juicio. CAS.CIV. 27-08-1947 LXII 693

Responsabilidad contractual y extracontractual. CAS.CIV. 27-08-1947 LXII 720

Responsabilidad por accidente de trabajo. Art.1 de la ley 57 de 1915. NEG.GEN. 29-08-1947 LXII 872

Responsabilidad contractual y extracontractual. Criterio para diferenciarlos. NEG.GEN. 29-08-1947 LXII 873

Presunción de responsabilidad por el hecho de otro. CAS.CIV. 30-08-1947 LXIII 77

Perjuicio moral subjetivo. Cuando se configura. NEG.GEN. 12-09-1947 LXII 887

Contención por trabajos públicos administrativos. Responsabilidad extracontractual de la administración. Contencioso subjetivo. Estado de necesidad. Noción jurídica de trabajos públicos. NEG.GEN. 02-10-1947 LXIII 476



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad de las personas jurídicas. CAS.CIV. 27-10-1947 LXIII 87

Elementos de la acción de responsabilidad civil. Responsabilidad indirecta. NEG.GEN. 19-11-1947 LXIII 518

Responsabilidad por hechos culposos. Presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 29-11-1947 LXIII 537

Responsabilidad del estado por los perjuicios causados por sus agentes. Análisis de la doctrina jurídica sobre el particular. NEG.GEN. 02-03-1948 LXIII 940

Responsabilidad civil del estado por la equivocada aplicación de la ley. Cuando hay lugar a ella. NEG.GEN. 29-04-1948 LXIV 578

Perjuicios causados por la ejecución de trabajos públicos verificados por cuenta de las entidades de derecho públicos. Competencia para su conocimiento. CAS.CIV. 03-07-1948 LXIV 481

No son acumulables las acciones de responsabilidad contractual y extracontractual. CAS.CIV. 12-08-1948 LXIV 697

Responsabilidad civil del estado. Competencia para el conocimiento de controversias sobre el particular. NEG.GEN. 17-08-1948 LXIV 618

Responsabilidad civil. No puede aplicarse las presunciones que las leyes consagran para indemnización por accidente de trabajo. NEG.GEN. 19-10-1948 LXV 817

Culpa de la víctima. Siempre exime de responsabilidad. NEG.GEN. 22-10-1948 LXV 280

Las entidades de derecho público son responsables por el hecho de sus agentes. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 513

Perjuicios causados por acto administrativo. NEG.GEN. 21-02-1949 LXV 547



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del estado. La nación no responde por los actos ejecutados por agentes suyos en rebeldía contra ellos. NEG.GEN. 23-02-1949 LXV 567

Servicios públicos. El conocimiento de acciones indemnizatorias por perjuicios ocasionados por estos no corresponde a la justicia ordinaria. CAS.CIV. 20-04-1949 LXV 679

Responsabilidad extracontractual por el hecho de otro. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 23-06-1949 LXVI 131

Acción de indemnización de perjuicios. Responsabilidad de las cosas que tiene bajo guarda. Responsabilidad por culpa. Doctrina Francesa. Régimen legal colombiano. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 556

No hay lugar a indemnización de perjuicios originadas en el cumplimiento de un contrato nulo. CAS.CIV. 15-11-1949 LXVI 653

Caso de las relaciones entre el estado y los usuarios de un servicio público. NEG.GEN. 25-05-1950 LXVII 709

No es civilmente responsable el estado por los perjuicios que puedan ocasionar los actos denominados de soberanía. NEG.GEN. 17-08-1950 LXVII 858

Arrendatario. Su responsabilidad por perjuicio de la cosa arrendada. NEG.GEN. 06-09-1950 LXVIII 387

Responsabilidad por el hecho de otro. CAS.CIV. 16-09-1950 LXVIII 86

Perjuicio por inexistencia de un servicio público NEG.GEN. 19-09-1950 LXVIII 418

Responsabilidad extracontractual de las personas morales. Transporte benévolo. Alimentos. NEG.GEN. 18-10-1950 LXVIII 466

Perjuicio por muerte de una persona. NEG.GEN. 10-11-1950 LXVIII 668



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No puede involucrarse la contractual y la extracontractual. CASS.CIV. 01-02-1951 LXIX 33

Mora en restituir la cosa arrendada. de que clase pueden ser los requerimientos Responsabilidad del arrendatario por perjuicios causados por la cosa arrendada NEG.GEN. 23-02-1951 LXIX 280

Responsabilidad. Cuando es directa y cuando indirecta la de las personas jurídicas. CAS.CIV. 24-02-1951 LXIX 77

Responsabilidad de empleadores o patronos. Diferencia existente en cuanto a la prueba y al fundamento de las culpas contractual y extracontractual. CAS.CIV. 17-10-1951 LXX 479

Responsabilidad por culpa extracontractual. CAS.CIV. 20-05-1952 LXXII 138

Responsabilidad extracontractual. Análisis de la prueba de la culpa. CAS.CIV. 02-10-1952 LXXIII 299

Responsabilidad por el hecho de otro. CAS.CIV. 05-11-1952 LXXIII 626

La culpa del propietario del edificio se presume en el caso de perjuicios debidos a construcción y a su ruina y es al él a quien toca desvirtuar esa presunción. CAS.CIV. 16-12-1952 LXXIII 772

Responsabilidad de los amos y empleadores por los hechos de sus dependientes y empleados. Art.2347 C.C. CAS.CIV. 03-03-1953 LXXIV 301

Responsabilidad en el caso de accidente de trabajo. CAS.CIV. 28-03-1953 LXXIV 433

Con el pago del valor del seguro no se extingue ni se modifica la responsabilidad que pueda caber al transportador por la pérdida de mercaderías. Art.677 de C.Com. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 650



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Caída de objetos de edificios en construcción. Arts.2355 y 2356 C.C. Relación de dependencia entre el director de una obra y sus obreros. CAS.CIV. 09-06-1953 LXXV 288

Responsabilidad del accionista frente a la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 355

Cuando el acto del funcionario se produce fuera del servicio. NEG.GEN. 15-07-1953 LXXV 744

Responsabilidad por los perjuicios ocasionados al ejecutar trabajos públicos. CAS.CIV. 23-04-1954 LXXVII 419

Responsabilidad de un municipio al otorgar licencia para edificar. CAS.CIV. 30-06-1954 LXXVII 870

Responsabilidad extracontractual de una empresa naviera por actividades de sus órganos. CAS.CIV. 27-08-1954 LXXVIII 385

Responsabilidad de las personas naturales o jurídicas por los actos de sus agentes o dependientes. Art.2347 C.C. NEG.GEN. 08-10-1954 LXXVIII 1056

Responsabilidad contractual y extracontractual. Acciones indemnizatorias de los causahabientes de una persona fallecida en accidente ocurrido en el cumplimiento de un contrato de transporte. CAS.CIV. 23-11-1954 LXXIX 673

Presunción de culpa y de responsabilidad. Art.2347, 2349 y 2356 C.C. CAS.CIV. 14-02-1955 LXXIX 481

Responsabilidad por el hecho de otro. CAS.CIV. 14-02-1955 LXXIX 482

Responsabilidad por el hecho de persona bajo el cuidado de otra. Arts. 2347 C.C. Culpa *in vigilando* o *in eligendo*. CAS.CIV. 21-03-1955 LXXIX 783



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El estallido de un neumático no es por sí mismo un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Responsabilidad del empresario de transporte por perjuicio ocasionado a transeúnte. Actividad peligrosa. CAS.CIV. 30-03-1955 LXXIX 823

Responsabilidad contractual y extracontractual. Importancia que tiene el distinguir las dos clases de responsabilidad civil. CAS.CIV. 31-03-1955 LXXIX 852

Responsabilidad extracontractual por los perjuicios realizados por personas naturales que comprometen a la administración pública. El chofer es un simple dependiente para los efectos del art. 2347 C.C. y no órgano de las personas jurídicas de derecho público. NEG.GEN. 16-04-1955 LXXX 177

Arts.2347, 2341 C.C. Ley 28 de 1932. De los padres por perjuicios ocasionados por sus hijos. CAS.CIV. 25-05-1955 LXXX 460

El accionista de una sociedad anónima disuelta y liquidada no queda libre del pasivo social por la sola circunstancia de que el liquidador no proveyera al pago de las deudas, antes de distribuir bienes entre los accionistas. CAS.CIV. 31-05-1955 LXXX 374

Responsabilidad extracontractual. Condiciones para que pueda hacerse la declaración de responsabilidad. NEG.GEN. 01-06-1955 LXXX 613

Presunción de responsabilidad por el hecho de los hijos menores que habitan en la misma casa. Art.2347 C.C. CAS.CIV. 25-06-1955 LXXX 459

Perjuicios materiales y morales en la responsabilidad por culpa aquiliana. Perjuicio moral subjetivo y moral objetivado. CAS.CIV. 06-07-1955 LXXX 657

Transporte marítimo. La cláusula de no responsabilidad. Art.353 C.Com. NEG.GEN. 22-07-1955 LXXX 889

Responsabilidad de el transportador aéreo. Es un servicio público. Obligaciones del transportador. Reglamentación del servicio. Es contractual y no delictual, sin embargo, un mismo hecho puede generar responsabilidad contractual y extracontractual. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 175



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción nacida de responsabilidad contractual y extracontractual. Diferencias entre estas clases de perjuicios. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 176

Responsabilidad por culpa aquiliana. Vinculación del perjuicio al provecho que el demandante derivaba de la víctima. CAS.CIV. 27-09-1955 LXXXI 179

Responsabilidad civil. Cuando incurre en ella la administración por actos ilegales o arbitrarios de los funcionarios. NEG.GEN 07-11-1955 LXXXI 927

Responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de sus agentes. Elementos de la acción. NEG.GEN. 16-11-1955 LXXXI 972

Transporte aéreo. El transportador debe demostrar la ausencia de culpa. Exoneración de la responsabilidad del transportador. Responsabilidad del transportador por causa de siniestro aéreo. CAS.CIV. 11-02-1956 LXXXII 40

Presunción de culpa por actividad peligrosa. Inversión de la carga de la prueba CAS.CIV. 28-02-1956 LXXXII 105

Presunción de responsabilidad por actividad peligrosa. CAS.CIV. 28-02-1956 LXXXII 107

Hecho ilícito. Elementos que lo configuran. CAS.CIV. 22-05-1956 LXXXII 533

Responsabilidad extracontractual. En el abuso del derecho de litigar no se presume la culpa. CAS.CIV. 22-05-1956 LXXXII 536

Ausencia de culpa de la empresa de transporte público en caso de huelga. NEG.GEN. 14-06-1956 LXXXIII 157

Responsabilidad indirecta del estado por los perjuicios causados por sus agentes. Fundamento de las obligaciones de reparar estos perjuicios. NEG.GEN. 02-11-1956 LXXXIII 1164

Responsabilidad directa o indirecta. Utilidad de la distinción. NEG.GEN. 19-12-1956 LXXXIII 1272



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Caso de responsabilidad del estado por perjuicios causados al ejecutar un acto de imperio o autoridad, con ocasión del cumplimiento de su misión. NEG.GEN. 19-02-1957 LXXXIV 237

Responsabilidad del estado por perjuicios causados al ejecutar un acto de imperio o autoridad. NEG.GEN. 19-02-1957 LXXXIV 240

Responsabilidad por la formulación de un denuncia criminal. El sobreseimiento definitivo a favor del sindicado no es plena prueba de culpa en el denunciante. Clases de culpa. Prueba de la culpa. Contrato de venta a prueba. CAS.CIV. 28-03-1957 LXXXIV 419

Acciones de responsabilidad contractual y extracontractual. Cuando hay opción para escoger entre ellas. CAS.CIV. 29-04-1957 LXXXV 50

Responsabilidad administrativa. Responsabilidad por actividades peligrosas. Responsabilidad directa e indirecta del estado. NEG.GEN. 29-05-1957 LXXXV 318

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas. NEG.GEN. 02-07-1957 LXXXV 837

Responsabilidad extracontractual de las entidades de derecho público. A la persona moral no se le puede imputar la comisión de un delito para comprometer su responsabilidad en forma directa. Persona moral de derecho público. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 851

Transporte benévolo. Responsabilidad del transportador. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 852

Prescripción de la acción civil de responsabilidad civil extracontractual contra entidades de derecho público. NEG.GEN. 26-07-1957 LXXXV 913

Responsabilidad extracontractual. Presunción de culpa. Art.2356 C.C. Exoneración de responsabilidad. No siempre el sobreseimiento definitivo en favor del actor material del perjuicio, extingue la acción de responsabilidad civil contra el mismo. CAS.CIV. 24-09-1957 LXXXVI 134



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del estado por perjuicios causados a los particulares. Criterio que debe seguirse para deducirla. Alcance y naturaleza de la doctrina de los órganos de las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Explicaciones complementarias de las reglas de la responsabilidad extracontractual. Responsabilidad directa. Actividad peligrosa. CAS.CIV. 28-02-1958 LXXXVII 144

Gobernadores. Responsabilidad por sus actuaciones en amparos administrativos sobre marcas y patentes. NEG.GEN. 11-06-1958 LXXXVIII 395

Competencia para conocer de la acción indemnizatoria por perjuicios causados por un municipio al construir y mantener una obra pública. Responsabilidad civil de las personas de derecho público. Pago de perjuicios causados por culpa extracontractual. CAS.CIV. 12-08-1958 LXXXVIII 614

Responsabilidad civil extracontractual del estado por hecho de sus agentes. NEG.GEN. 20-10-1958 LXXXIX 785

Solidaridad por delitos o culpas. Art.2344 C.C. NEG.GEN. 20-10-1958 LXXXIX 789

Guerra. Responsabilidad del gobierno extranjero y sus ciudadanos. Indemnización a cargo del Reich Alemán. S. PLENA. 12-12-1958 LXXXIX 416

Responsabilidad civil por el hecho ajeno. Quien tiene bajo su cuidado o dependencia a una persona que causa un perjuicio, en el fondo no responde por el hecho de esta, sino por el suyo propio, cual es la falta de vigilancia que sobre el autor del perjuicio debía ejercer. Requisitos para que haya responsabilidad por el hecho ajeno. Responsabilidad simple y responsabilidad compleja. CAS.CIV. 02-02-1959 XC 19

Acción de indemnización de perjuicios- Cuando no es indispensable la prueba pericial para determinar la causa de la muerte de una persona. Presunción de culpabilidad consagrada en el art.2356 del C.C. Prueba para destruirla. Culpa compensada. CAS.CIV. 06-02-1959 XC 28



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Para la prosperidad de la acción indemnizatoria, el actor debe probar debidamente el llamado vínculo de causalidad entre culpa y el perjuicio. CAS.CIV. 14-05-1959 XC 549

Responsabilidad extracontractual. Prescripción e interrupción de esta por solidaridad de los socios respecto del pasivo general de la sociedad en liquidación. Al establecer la responsabilidad de los empresarios por el hecho de sus dependientes mientras estén bajo su cuidado, no importa tanto determinar la persona que hizo la designación del trabajador, sino la relación de dependencia entre la empresa y este último. CAS.CIV. 29-05-1959 XC 600

Responsabilidad extracontractual. Elementos esenciales que lo configuran. CAS.CIV. 21-07-1959 XCI 59

Hecho del príncipe. En relación con la irresponsabilidad del estado en materia de legislación y reglamentación. Condiciones del hecho del príncipe. NEG.GEN. 22-07-1959 XCI 288

Transporte de correo. Responsabilidad del contratista por pérdida de encomienda NEG.GEN. 29-07-1959 XCI 327

Responsabilidad extracontractual. Se presume cuando el perjuicio proviene de actividades peligrosas. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 29-07-1959 XCI 339

Responsabilidad indirecta de las personas naturales o jurídicas por los actos de sus agentes o dependientes. Presunción de responsabilidad contra quien ocasiona el perjuicio cuando este proviene de actividades que de suyo se reputan peligrosas, como la que se desarrolla en el manejo de vehículos automotores. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 21-08-1959 XCI 648

Responsabilidad civil extracontractual de personas jurídicas. Arts.2341 y 2347 del Código Civil. NEG.GEN. 26-08-1959 XCI 661

Fuentes de la responsabilidad extracontractual. En el campo de esta no puede ser considerado como actividad propia de la persona moral de derecho público la de un chofer al servicio de la misma y, por consiguiente, la responsabilidad por



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

hecho ajeno. Presunción de culpa. A quien corresponde destruirla. Régimen legal. NEG.GEN. 01-09-1959 XCI 670

Responsabilidad extracontractual del estado. Relaciones entre la culpa del agente y el perjuicio ocasionado. NEG.GEN. 05-09-1959 XCI 683

Responsabilidad extracontractual del estado. Cuando el agente suyo que ocasiona el perjuicio actúa en rebeldía de sus superiores. NEG.GEN. 05-09-1959 XCI 686

Regulación de la indemnización de perjuicios civiles. Para que el perjuicio futuro sea reparable se requiere que sea cierto. Determinación de su cuantía. La vida humana como fuente de beneficios y no como bien patrimonial. Presunción de ascensos y cómputo de sueldos. Requisitos necesarios para su aceptación e inclusión en la liquidación de perjuicios y grado militar del escalafón que debe tenerse en cuenta. NEG.GEN. 08-09-1959 XCI 690

Responsabilidad extracontractual. No se puede deducir cuando el agente ha sido absuelto en el proceso penal. Doctrina. Responsabilidad por perjuicios ocasionados por incapaces. Art.2346 C.C. CAS.CIV. 15-09-1959 XCI 546

Responsabilidad civil. No es de recibo alegar simultáneamente la culpa contractual y extracontractual. Los tratamientos médicos implican actividad peligrosa. Las normas sobre responsabilidad medica se aplican a las clínicas. Responsabilidad civil por culpa al ocasionar quemaduras a un paciente anestesiado. CAS.CIV. 14-10-1959 XCI 764

Quien demanda pago de perjuicios materiales por la defunción de una persona, como consecuencia de una culpa o delito, debe aportar la prueba para acreditarlos y establecer los vínculos jurídicos que le dan derecho a recibir un beneficio o provecho económico. NEG.GEN. 08-04-1960 XCII 771

Se reitera la doctrina referente a que, en caso de accidente aéreo, la empresa transportadora se exime de responsabilidad probando solamente la inexistencia de culpa, sin que tenga que entrar a demostrar la presencia de la fuerza mayor. CAS.CIV. 22-04-1960 XCII 442



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

A los peritos no les compete dictaminar sobre responsabilidad esto compete exclusivamente al juzgador. CAS.CIV. 16-05-1960 XCII 874

Cuando la indemnización debida por culpa aquiliana encuentra causa en la actividad personal del heredero, el interés sucesorio que al obrar hubiera tenido, no desplaza de sus hombros la responsabilidad que le incumbe para trasladarla a la herencia. CAS.CIV. 23-05-1960 XCII 882

Responsabilidad extracontractual por la formulación imprudente de un denuncia criminal. Elementos esenciales para la comprobación de la acción indemnizatoria CAS.CIV. 30-08-1960 XCIII 140

Divisibilidad e indivisibilidad de la confesión. Responsabilidad por actividad peligrosa. CAS.CIV. 30-08-1960 XCIII 151

Acción reivindicatoria, contra la nación, de un lote de mercancías retenida por la aduana. Acción subsidiaria de indemnización por culpa extracontractual. NEG.GEN. 26-11-1960 XCIV 427

Acción contra el estado, sobre indemnización de perjuicios ocasionados por un sargento del ejército en un accidente automovilario. Responsabilidad directa e indirecta. NEG.GEN. 06-12-1960 XCIV 438

Competencia para conocer de un reclamo contra la nación por pérdida de mercancías en las aduanas. Evolución de la competencia aduanera. Responsabilidad de la administración por pérdida de la mercancía. NEG.GEN. 15-12-1960 XCIV 448

Responsabilidad del estado por perjuicios ocasionados con la muerte de un estudiante de medicina, como consecuencia de accidente de tránsito provocado por camión del ejército nacional. Perjuicio futuro. NEG.GEN. 31-01-1961 XCIV 816

Indemnización de perjuicios por la muerte del magistrado Nicolás Álvarez Gómez, agredido por un preso al practicar visita de cárcel. Historia de la evolución jurisprudencial, en lo tocante al criterio aplicable para deducir la responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y especialmente el estado, por hechos



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

culposos de sus representantes, funcionarios o dependientes. Responsabilidad de las personas jurídicas de derecho público. Indemnización del perjuicio moral. NEG.GEN. 31-01-1961 XCIV 824

Responsabilidad por perjuicio causado por la edificación construida en el inmueble contiguo. Arts.2347, 2349 y 2350 C.C. CAS.CIV. 24-03-1961 XCV 108

Responsabilidad civil al propietario de un vehículo con el cual se causó una grave lesión al demandante en un accidente de tránsito. CAS.CIV. 14-04-1961 XCV 417

Responsabilidad del padre de familia por el hecho injurioso de su hijo no emancipado. Indemnización de perjuicios. CAS.CIV. 14-04-1961 XCV 422

Responsabilidad directa e indirecta de la administración. Naturaleza de la requisición de semovientes para mantenimiento de tropa. NEG.GEN. 14-04-1961 XCV 736

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad de las entidades de derecho público por perjuicio ocasionado por sus agentes o dependientes. Art.2347 y 2349 C.C. NEG.GEN. 18-04-1961 XCV 748

Responsabilidad de las entidades de derecho público por accidente ocasionado por un vehículo oficial. Actividad peligrosa. NEG.GEN. 28-04-1961 XCV 782

Responsabilidad extracontractual del estado. Se decide sobre una reclamación de perjuicios contra la nación, a causa de una providencia dictada por la Sala Penal de la Corte. Requisitos que deben cumplirse para el éxito de la acción de responsabilidad por culpa. Responsabilidad extracontractual y administración de justicia. El perjuicio indemnizable. NEG.GEN. 30-06-1961 XCVI 300

Responsabilidad extracontractual. Correcta acumulación de acciones con fundamento en la comunidad de la *causa petendi*. Término de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual indirecta. No puede ser declarada oficiosamente la excepción de prescripción. Caso en que la prescripción de la acción penal no afecta la correspondiente acción civil de perjuicios. NEG.GEN. 29-08-1961 XCVI 330



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil de la nación por perjuicios causados en un accidente ferroviario. Indemnización de perjuicios morales. Cual fue según la ley, la naturaleza del extinguido consejo administrativo de los ferrocarriles nacionales. Alcance de la norma que dispuso que la nación asumiera el pasivo del citado consejo. Obligación de indemnizar los perjuicios morales futuros pero ciertos. NEG.GEN. 30-08-1961 XCVI 335

Responsabilidad extracontractual. El juzgador de instancia goza de autonomía para determinar el modo de satisfacer la prestación indemnizatoria. Prueba trasladada. Condiciones para su validez. Alimentos. CAS.CIV. 21-09-1961 XCVII 72

Se reitera la doctrina de que el art.2356 C.C. consagra una presunción de culpa que no puede desvirtuarse sino con la prueba de la causa ajena, la fuerza mayor y el caso fortuito. Argumentos en favor de esta interpretación. Resolución de objeciones. Evaluación de perjuicio civiles y tablas de incapacidad en los accidentes de trabajo. La obligación impuesta por la ley laboral y proveniente del contrato de trabajo no es equiparable con la que nace de la culpa. Accidente causado por culpa del patrono. NEG.GEN. 14-12-1961 XCVII 780

Responsabilidad extracontractual. El abuso del derecho y la culpa. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Necesidad social de indemnizar el perjuicio La edificación de varias plantas como actividad peligrosa. Quien debe responder por los perjuicios causados por una construcción. CAS.CIV. 05-04-1962 XCVIII 341

Responsabilidad extracontractual por perjuicios causados por una denuncia penal CAS.CIV. 30-04-1962 XCVIII 372

Obligaciones del arrendatario. La demanda sobre resarcimiento de perjuicios, dependió de haberse incendiado, en poder del arrendatario, un caso de propiedad del actor. Presunción de responsabilidad. Acción de perjuicios derivadas de los daños ocasionados a la cosa arrendada. CAS.CIV. 02-05-1962 XCIX 47

Responsabilidad del padre por el hecho del hijo. El litigio tuvo su origen en el accidente ocasionado por un menor de edad mientras conducía un vehículo de propiedad de su padre. Responsabilidad de los padres de familia comparada con la de los simples patronos. Presunción legal de responsabilidad y contraprueba de la misma. CAS.CIV. 10-05-1962 XCIX 58



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Distintas tesis de que se ha valido la jurisprudencia nacional para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado. Fijación de las bases y elementos configurativos de cada una de estas tesis. La responsabilidad directa y la indirecta. La tesis de la falla del servicio público. La teoría organicista. Estudio crítico y comparativo. Prescripción de estas acciones. CAS.CIV. 30-6-1962 XCIX 87

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y en especial del estado. Rectificación de doctrinas en torno a la naturaleza de tal responsabilidad. La responsabilidad del estado y la jurisprudencia nacional a través del tiempo. Responsabilidad directa y responsabilidad indirecta. Culpa *in eligendo*. Régimen de responsabilidad del C.C. Colombiano. Culpa de la nación. NEG.GEN. 30-06-1962 XCIX 651

Responsabilidad por culpa extracontractual. La demanda se originó en el hecho de que unas personas fueron electrocutadas accidentalmente en una calle pública. La exención de responsabilidad por causa de un hecho extraño al demandado. Cómo se mide la culpa de la víctima. Obligaciones de las empresas de energía eléctrica con el fin de no causar daño a las personas. CAS.CIV. 10-07-1962 XCIX 118

Responsabilidad extracontractual. Por daños causados a un tractor en un choque. Casación y nulidad procesal. Merito probatorio de la inspección ocular. CAS.CIV. 12-07-1962 XCIX 137

Responsabilidad extracontractual del estado y la teoría de las faltas del servicio. Responsabilidad por morosidad. Pérdida de mercancías secuestradas bajo sospecha de contrabando en las aduanas. NEG.GEN. 24-07-1962 XCIX 681

Responsabilidad por culpa del estado o de sus organismos secundarios o descentralizados. Competencia de la jurisdicción ordinaria u del contencioso administrativo. Función policiva del poder público. NEG.GEN. 31-08-1962 XCIX 726

Responsabilidad civil extracontractual. Relación de causalidad entre la culpa y el daño. Causal 2 de casación. Se reitera la doctrina referente a que en casación no proceden los cargos subsidiarios. CAS.CIV. 04-09-1962 C 14



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual del estado. La peligrosidad que se afirma de una carretera o puente, debe probarse. Responsabilidad extracontractual de la administración en función de actos discrecionales, tales como pavimentar o no una carretera. NEG.GEN. 04-09-1962 C 647

Responsabilidad civil extracontractual de la nación. Responsabilidad directa e indirecta. Circunstancia en que no es indispensable determinar cuál fue concretamente el funcionario que incurrió en negligencia., circunstancias en que esto si es preciso. NEG.GEN. 11-09-1962 C 657

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad de la administración y culpa personal del empleado. NEG.GEN. 18-10-1962 C 675

Responsabilidad del poder público en casos de culpa extracontractual. La falta de servicio y la responsabilidad directa de la administración. Reglas que rigen la prescripción en tal caso. Determinación de los perjuicios materiales y morales. NEG.GEN. 31-10-1962 C 690

Acción de pago de perjuicio ocasionados por la pérdida de unas mercancías depositadas en las bodegas de la aduana. Responsabilidad objetiva del estado. Circunstancias de exoneración de responsabilidad y circunstancias que impiden esa exoneración. NEG.GEN. 06-11-1962 C 698

Responsabilidad civil extracontractual del estado por culpa del servicio. Actos administrativos y vías de hecho. NEG.GEN. 30-11-1962 C 708

Responsabilidad civil extracontractual de la nación. Responsabilidad directa e indirecta. Circunstancia en que no es indispensable determinar cuál fue concretamente el funcionario que incurrió en negligencia., circunstancias en que esto si es preciso. NEG.GEN. 11-09-1962 C 657

Contrato de juego y apuesta. Concurso de 5 y 6. Naturaleza y efectos jurídicos. La igualdad de probabilidades o de riesgos entre los contratantes, es regla inherente a su naturaleza. Responsabilidad del deudor por incumplimiento de sus obligaciones. Elementos constitutivos del caso fortuito. Inspectores de juego Alcance de sus decisiones en asuntos jurídicos. Historia y examen de las cláusulas del reglamento del 5 y 6. CAS.CIV. 13-12-1962 C 269



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual, indemnización de perjuicios con fundamento en la equidad natural. Art.2341 C.C. NEG.GEN. 10-06-1963 CII 524

Indemnización por la muerte de una persona en accidente. Cuando la acción civil puede intentarse independientemente de toda definición penal. CAS.CIV. 01-10-1963 CIII 166

Responsabilidad del dueño de edificios ruinosos por daños a terceros. Comprende también los que originen los elementos confinados a espacios fijos como ocurre con los ascensores. CAS.CIV. 01-10-1963 CIII 172

Presunción de culpa del propietario por el daño causado por la ruina total o parcial de una edificación. Art.2350 C.C.NEG.GEN. 09-10-1963 CIII 708

Responsabilidad directa de las personas morales y en especial de las de derecho público. NEG.GEN. 15-11-1963 CIII 715

Condiciones para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito liberatorio de responsabilidad. NEG.GEN. 18-11-1963 CIII 731

Responsabilidad extracontractual. Concurrencia de culpas y regulación de la indemnización correspondiente. NEG.GEN. 29-11-1963 CIII 751

Responsabilidad extracontractual. Regulación de perjuicios en caso de muerte o lesiones. NEG.GEN. 04-12-1963 CIII 756

Responsabilidad por actividad peligrosa. Culpa. CAS.CIV. 28-01-1964 CVI 35

Responsabilidad extracontractual de la nación por el perjuicio ocasionado por un soldado del ejército nacional. NEG.GEN. 30-01-1964 CVI 529

Responsabilidad por denuncios penales. CAS.CIV. 05-02-1964 CVI 61

Responsabilidad extracontractual. Es directa de las personas jurídicas privadas por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad civil por actividades peligrosas se rige por el art.2356 C.C. Prueba indiciaria. CAS.CIV. 20-02-1964 CVI 126

Responsabilidad directa de las personas jurídicas por faltas de dependientes. CAS.CIV. 29-02-1964 CVI 148

Responsabilidad directa de las entidades públicas por fallas del servicio. Violación de la ley. Condiciones para que la valoración de indicios hecha por el juzgador admita censura en casación. Presunción de culpa por actividades peligrosas. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 06-03-1964 CVI 192

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Prescripción de esta clase de acciones. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 17-06-1964 CVII 808

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y en especial de las Responsabilidad civil por denuncios penales. CAS.CIV. 05-02-1964 CVI 61

Responsabilidad extracontractual. Es directa de las personas jurídicas privadas por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad por actividades peligrosas se rige por el art.2356 C.C. Prueba indiciaria. CAS.CIV. 20-02-1964 CVI 126

Responsabilidad directa de las personas jurídicas por faltas de dependientes. CAS.CIV. 29-02-1964 CVI 148

Responsabilidad directa de las entidades públicas por fallas del servicio. Violación de la ley. Condiciones para que la valoración de indicios hecha por el juzgador admita censura en casación. Presunción de culpa por actividades peligrosas. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 06-03-1964 CVI 192

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Prescripción de esta clase de acciones. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 17-06-1964 CVII 808



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y en especial de las Responsabilidad civil por denuncios penales. CAS.CIV. 05-02-1964 CVI 61

Responsabilidad extracontractual. Es directa de las personas jurídicas privadas por los perjuicios que sus agentes causen a terceros. En la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, esta no se sostiene sin las presunciones de culpa *in eligendo e in vigilando*. Responsabilidad civil por actividades peligrosas se rige por el art.2356 C.C. Prueba indiciaria. CAS.CIV. 20-02-1964 CVI 126

Responsabilidad directa de las personas jurídicas por faltas de dependientes. CAS.CIV. 29-02-1964 CVI 148

Responsabilidad directa de las entidades públicas por fallas del servicio. Violación de la ley. Condiciones para que la valoración de indicios hecha por el juzgador admita censura en casación. Presunción de culpa por actividades peligrosas. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 06-03-1964 CVI 192

Responsabilidad extracontractual del estado. Presunción de culpa en actividades peligrosas. Prescripción de esta clase de acciones. Art.2356 C.C. NEG.GEN. 17-06-1964 CVII 808

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y en especial de las de derecho público. La doctrina de la responsabilidad directa. Art.2341 C.C. NEG.GEN. 19-06-1964 CVII 816

Responsabilidad extracontractual. Regulación de los perjuicios de que debe responder la nación, por daño emergente y lucro cesante. En que consiste el lucro cesante. Los perjuicios indirectos y eventuales no pueden computarse como lucro cesante y según la doctrina general y la jurisprudencia de la Corte, no son indemnizables. NEG.GEN. 08-07-1964 CVIII 292

El transporte benévolo y la responsabilidad extracontractual. El transporte benévolo no tiene carácter contractual. Falta del servicio y culpa personal de la gente. El testimonio y la prueba pericial como medios de establecer la velocidad a que marchaba un vehículo. NEG.GEN. 08-07-1964 CVIII 300



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil extracontractual del estado. Presunción de culpa cuando el perjuicio se origina en actividades peligrosas. Fundamento de la presunción según la teoría de la responsabilidad directa. NEG.GEN. 23-07-1964 CVIII 328

Responsabilidad extracontractual del estado por explosión producida en Cali. NEG.GEN. 30-07-1964 CVIII 336

Responsabilidad extracontractual. Influencia de la sentencia penal en la acción civil sobre indemnización de perjuicios. Compensación de culpas. NEG.GEN. 04-08-1964 CVIII 342

Responsabilidad extracontractual por perjuicios ocasionados con vehículos automotores. Fallas del servicio de policía y responsabilidad extracontractual. Circunstancias especiales en que es dado presumir perjuicios materiales para los padres por la muerte del hijo. Presunción de perjuicio moral que sufre el padre con la muerte del hijo. NEG.GEN. 30-09-1964 CVIII 409

Responsabilidad extracontractual de la nación por la destrucción de un Camión particular a causa de un derrumbe. Criterio para determinar el monto de los perjuicios ocasionados. NEG.GEN. 30-10-1964 CIX 517

Responsabilidad extracontractual de la nación por los perjuicios personales causados por un derrumbe. Indemnización a los padres por la muerte del hijo. Probabilidad objetiva del perjuicio futuro. Condiciones para que el perjuicio sea resarcible. NEG.GEN. 30-10-1964 CIX 522

Responsabilidad por culpa. Perjuicio en las heredades vecinas generados por la ejecución de una obra nueva en el suelo propio. Prescripción de la acción. Perjuicio futuro y perjuicio inaparente. CAS.CIV. 04-11-1964 CIX 128

Responsabilidad extracontractual directa. Indemnización por perjuicios. NEG.GEN. 05-11-1964 CIX 533

Responsabilidad del estado por pérdida de mercancías depositadas en la aduana. Reembolso y conversión de moneda extranjera. NEG.GEN. 26-11-1964 CIX 544



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad contractual. No se aprobó que los perjuicios o desperfectos sobrevinientes a una edificación fueran imputables al constructor. NEG.GEN. 16-03-1965 CXI 571

Responsabilidad contractual y extracontractual. Los causahabientes de una persona fallecida en accidente, ocurrido en el cumplimiento de un contrato de transporte, pueden ejercer la acción indemnizatoria por incumplimiento de contrato o la indemnización por culpa aquiliana, pero no le es dable acumular las dos acciones. La aviación como actividad peligrosa. Fuerza mayor o caso fortuito. Sus características estructurales. CAS.CIV. 31-05-1965 CXI 111

Culpa del servicio. Según la más reciente jurisprudencia de la Corte, que acogió la teoría de la culpa del servicio, no es necesario puntualizar las precisas y concretas personas por cuya obra se produce el deficiente funcionamiento de la administración. NEG.GEN. 30-07-1965 CXIII 646

Responsabilidad extracontractual. Situación jurídica de los miembros de la bolsa. Se reiteran las doctrinas de la Corte. CAS.CIV. 11-08-1965 CXIII 145

Responsabilidad por denuncios penales. Diferencia cualitativa entre el apoderado ordinario de otro y el representante legal o estatutario de una persona moral. Las personas jurídicas son directamente responsables ante terceros de los perjuicios que se le causen por las denuncias de carácter penal. CAS.CIV. 20-10-1967 CXIX 273

Obligaciones divisibles e indivisibles. Hipótesis doble del ord.4 del art. 1583 C.C. Indivisibilidad de la garantía hipotecaria o prendaria constituida por una obligación divisible. Responsabilidad *propter rem* del actual poseedor de la cosa Débito y responsabilidad. Pacto de indivisión. CAS.CIV. 27-02-1968 CXXIV 25

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colon final del inciso 1 del art. 955 y en el inciso 1 del art. 957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Contrato de transporte de personas. Responsabilidad por la pérdida de su equipaje. Cuál es el daño trascendente o resarcible y quiénes son y en qué medida los llamados a repararlo. Distinción de regímenes legales de

683

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria

Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

responsabilidad, así en su formulación doctrinaria como en su tratamiento procesal. Responsabilidad del transportador de personas. Exigencia legal y prácticas de las pruebas del perjuicio. Daño a la persona. Perjuicio moral. Daño a la actividad social no patrimonial y daño moral. CAS.CIV. 04-04-1968 CXXIV 58

Responsabilidad de los padres por los delitos o culpas cometidos por sus hijos menores. Responsabilidad por actividad peligrosa. Análisis y valoración del juez de un dictamen pericial. Misión propia de los testigos. CAS.CIV. 18-04-1968 CXXIV 66

Su naturaleza y régimen. La posesión común no corresponde a la situación en que se encuentra el estado frente a los bienes de uso público. Ni el estado ni entidad pública algunas escapan a la responsabilidad extracontractual o aquiliana en el que incurre cualquiera que por su hecho o culpa le otorgue daño a otro. CAS.CIV. 19-06-1968 CXXIV 201

Responsabilidad contractual y extracontractual. La del abogado en el ejercicio profesional. La del acreedor por falta del depositario. CAS.CIV. 13-12-1968 CXXIV 404

Responsabilidad extracontractual. Todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta. Presunción de culpa en favor de la víctima del accidente. CAS.CIV. 13-02-1969 CXXIX 112

Responsabilidad extracontractual. Criterio subjetivo de nuestra legislación. Responsabilidad por el riesgo creado. Art.2356 C.C. Fundamento y evolución de la responsabilidad. CAS.CIV. 08-05-1969 CXXX 96

Responsabilidad civil extracontractual. Concepto de fuerza mayor. CAS.CIV. 13-05-1969 CXXX 111

Responsabilidad civil. Técnica de casación. 22-08-1969 CXXXI 168

Responsabilidad extracontractual de las personas morales. Es siempre directa no solo por los actos de sus funcionarios directivos, sino de sus subalternos auxiliares. 12-09-1969 CXXXII 209



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del porteador. Ejercicio de la abogacía. La reforma constitucional de 1945 hizo inane lo preceptuado por la ley 21 de 1931 sobre el juramento de quien litiga como cesionario. 14-11-1969 CXXXII 108

Solo hay responsabilidad extracontractual cuando al denunciar penalmente se abusa del derecho. La aplicación de la teoría del abuso del derecho debe hacerse con sujeción estricta a los principios que gobiernan la responsabilidad delictual y cuasi delictual en nuestro C.C. Doctrina extranjera. 21-11-1969 CXXXII 158

La responsabilidad extracontractual en que incurren las personas jurídicas es directa no indirecta; su acción indemnizatoria prescribe en 20 años y no en 3; debe indemnizarse tanto el daño emergente como el lucro cesante; el daño emergente puede causarse con o sin intención de producirlo. 11-18-1969 CXXXII 147

Responsabilidad extracontractual del constructor por perjuicio causado a los vecinos. 13-03-1970 CXXXIII 128

Diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual o aquiliana. Elementos axiológicos de la acción indemnizatoria de perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación. Conducta culposa del acreedor como factor de exoneración de responsabilidad para el deudor. 11-04-1970 CXXXIV 112

Elementos que la estructuran. 17-04-1970 CXXXIV 36

La administración y el agente son solidariamente responsables. Se puede exigir del agente sin demandar a la administración. Evolución jurisprudencial. 16-06-1970 CXXXIV 196

Criterio subjetivo de nuestra legislación. Actividad peligrosa. Art.2356 C.C. 28-07-1970 CXXXV 54

Responsabilidad del empresario de aeródromos. Presunción de culpa del art.63 de la ley 89 de 1938. Que se entiende por hechos del servicio aéreo en un aeródromo o aeropuerto. 28-09-1970 CXXXV 168



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas por el hecho de sus agentes o dependientes. 05-07-1971 CXXXIX 18

Responsabilidad civil contractual. Clasificación judicial de los contratos. Deposito. A pesar de su carácter real, no se perfecciona sino con la entrega hecha por mutuo consentimiento. Obligaciones del depositario. Cláusulas exonerativas de responsabilidad. 06-03-1972 CXLII 98

Responsabilidad de las personas jurídicas por el hecho doloso o culposo de sus agentes. Perjuicios ocasionados por la ruina de un edificio. Hecho de un tercero en la producción del daño. 27-04-1972 CXLII 166

Responsabilidad extracontractual por el hecho de otro y la del propietario por el hecho de las cosas inanimadas. 08-05-1972 CXLII 183

Responsabilidad extracontractual de los jueces. Error inexcusable. 26-10-1972 CXLIII 229

Abuso del derecho a litigar. Límite en el embargo de bienes. Se requiere temeridad o malicia para incurrir en responsabilidad. Responsabilidad de las personas jurídicas. 11-10-1973 CXLVII 79

Derecho aeronáutico actual. Presunción de culpa del transportador. La obligación del transportador aéreo no es de medio sino de resultado. Aeronáutica civil: sus certificaciones e informes son documentos públicos. Responsabilidad contractual y extracontractual del transportador. CAS.CIV. 11-06-1974 CXLVIII 1p 126

Responsabilidad extracontractual. Daño moral subjetivo u objetivado. Perjuicio material. Evaluación del daño moral subjetivo sin limitación del art. 95 C.P. 27-09-1974 CXLVIII 1p 248

Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas. Desarrollo histórico de la responsabilidad directa e indirecta. Culpa *in eligendo e in vigilando*. Tesis organicista. 28-10-1975 CLI 267



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. La concurrencia de culpas, reduce, pero no la temeridad o malicia para incurrir en responsabilidad. Responsabilidad de las personas jurídicas. 11-10-1973 CXLVII 79

Contrato de arrendamiento. Elementos esenciales. art.1501 C.C. Definición. Art. 1973 C.C. Estipulación del precio. Precio determinado o determinable. Art.2001. Responsabilidad del arrendador. Art.2019 C.C. CAS.CIV. 25-02-1976 CLII 40

Responsabilidad en actividad peligrosa. Nulidad procesal: no la hay sin el texto expreso que lo consagre. Omitir la práctica de una prueba no constituye nulidad. Presunción de culpa. Solidaridad del empleador. Responsabilidad del que fue causa indirecta del daño. CAS.CIV. 10-03-1976 CLII 67

Responsabilidad del propietario por los perjuicios causados por animales de su propiedad. Responsabilidad extracontractual. Casos en que se genera. CAS.CIV. 11-03-1976 CLII 60

Arts.2356 y 2357 C.C. Responsabilidad civil extracontractual por accidente automovilario. Actividad peligrosa. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 30-04-1976 CLII 102

Responsabilidad por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo creado. actividad peligrosa. Abuso del derecho. error en la interpretación de la demanda. Solidaridad en la indemnización por el hecho ilícito. CAS.CIV. 30-04-1976 CLII 111

Responsabilidad por accidente automovilario. Interpretación de la demanda. Obligación del fallador. CAS.CIV. 10-05-1976 CLII 132

Responsabilidad por accidente automovilario. Perjuicios materiales y morales objetivados. Deben ser ciertos y estar demostrados. Perjuicios morales subjetivos. Doctrina del *arbitrium iudicis* para fijar el *pretium doloris*. Llamamiento en garantía. 11-05-1976 CLII 138

Responsabilidad extracontractual. Conducta negligente del banco. Concurrencia de culpas. 02-08-1976 CLII 285



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad extracontractual. Técnica de casación. Es inadmisibles el cargo por aplicación indebida e interpretación errónea de una norma. Autonomía del fallador para apreciar las pruebas. Perjuicio indemnizable. 10-08-1976 CLII 309

Responsabilidad por accidente de aviación. Valor probatorio de los informes técnicos de la aeronáutica civil. Perjuicio moral. Inaplicabilidad del art. 95 C.P. 22-09-1976 CLII 407

Responsabilidad extracontractual por accidente automovilario. Son distintas la interrupción y suspensión del proceso. La tarjeta o matrícula de circulación es título de propiedad de automotores. 23-09-1976 CLII 419

Responsabilidad del transportador. Hechos que configuran la responsabilidad por incumplimiento. Ley aplicable. La cosa transportada es siempre un cuerpo cierto no un bien de género. 21-02-1977 CLV 1p 53

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad del propietario de las cosas inanimadas. Distintos términos de prescripción de la acción civil. Solidaridad de los responsables. Concurrencia de culpas. Seguros: prescripción de las acciones derivadas de este contrato. 07-07-1977 CLV 1p 139

Responsabilidad extracontractual en ejercicio de actividad peligrosa. Concurrencia de culpas. 27-07-1977 CLV 1p 205

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el nuevo Código de Comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. 09-09-1977 CLV 1p 236

Responsabilidad extracontractual por imputación de falso delito. Como ha de ser el perjuicio indemnizable. Cuando se incurre en abuso del derecho. 11-10-1977 CLV 1p 287

Responsabilidad del transportador. Arts. 962, 992, 983 y 989 C.Com. Cláusulas limitativas. Riesgo del transporte. 14-02-1978 CLVIII 5



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando los perjuicios causados durante la construcción de un edificio, ni durante su demolición, ni por su ruina, la responsabilidad aquiliana se rige por aplicación directa del art.2341 C.C. 05-04-1978 CLVIII 50

Responsabilidad del transportador. Art. 982 y 1030 C.Com. Fuerza mayor y caso fortuito. Características. 10-04-1978 CLVIII 57

Laudo arbitral. Responsabilidad del tribunal de arbitramento. Los árbitros responden por los perjuicios que causen a las partes siempre que decidan en derecho. Competencia en procesos de responsabilidad civil que se sigan contra los árbitros. 29-05-1978 CLVIII 81

Contrato de seguro de perjuicios. El contrato sirve al asegurado para obtener una reparación, mas no para conseguir un lucro. El asegurador que pretenda excluir o reducir su responsabilidad, tendrá la carga de la prueba lo que limita o exonera su responsabilidad. 21-08-1978 CLVIII 118

Responsabilidad aquiliana. Perjuicios morales y materiales. Compensación de culpas. Existe presunción de culpa contra el autor de un perjuicio, cuando este se ocasiona por el ejercicio de actividades de suyo peligrosas. 05-09-1978 CLVIII 191

Responsabilidad aquiliana especial, consagrada por el art.40 C.P.C para magistrados y jueces. CAS.CIV. 06-02-1979 CLIX 33

Responsabilidad del transportador. El transporte es una actividad peligrosa. Se presume culpa. CAS.CIV. 19-04-1979 CLIX 90

Responsabilidad extracontractual. En materia de culpa aquiliana el acto ilícito puede causar perjuicios por contragolpe, en cuyo caso no solamente está legitimado para reclamar indemnización la victima inmediata o directa, sino la mediata o indirecta, o sea aquella que sin haber sido lesionada en su persona física sufre también el perjuicio por verse privada de los beneficios económicos que la lesionada directamente le proporcionaba. CAS.CIV. 08-04-1980 CLXVI 25

Responsabilidad patrimonial de las partes y de los apoderados en los litigios civiles. S. PLENA. 20-05-1980 CLXII 102



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de transporte de cosas. Como se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. CAS.CIV. 09-10-1980 CLXVI 149

Diferencias entre la responsabilidad civil y la laboral. Criterios semejantes de las salas civil y laboral. Al patrono incumbe el deber de protección y seguridad del trabajador. indemnización por accidente de trabajo. CAS.CIV. 23-02-1981 CLXVI 338

Obligaciones del transportador. Responsabilidad por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería o del retardo en la entrega. Exoneración por fuerza mayor o caso fortuito. CAS.CIV. 26-01-1982 CLXV 12

La omisión del reparto no constituye causal de nulidad. El reparto no atribuye jurisdicción. Responsabilidad civil. Culpa exclusiva de la víctima. Concurrencia de culpas. CAS.CIV. 17-05-1982 CLXV 92

Responsabilidad del banco. Es evidente frente al beneficiario del cheque, cuando no exige la demostración de que obra como apoderado el tercero que lo hace efectivo estampando su firma a continuación de la leyenda que expresa el nombre del beneficiario, precedido de la letra P, pues esta letra no tiene otra significación que quien lo firma lo está haciendo como apoderado, no como endosatario. CAS.CIV. 09-09-1982 CLXV 180

Responsabilidad extracontractual. Que se debe demostrar para exigir el resarcimiento de un daño. CAS.CIV. 26-10-1982 CLXV 253

Clases de responsabilidad. Contractual y extracontractual. CAS.CIV. 21-05-1983 CLXXII 1p 72

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. CAS.CIV. 18-01-1984 CLXXVI 7



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad contractual. Indemnización compensatoria. CAS.CIV. 29-08-1984 CLXXVI 225

Responsabilidad extracontractual. Por la construcción de una obra pública permanente. CAS.CIV. 26-09-1984 CLXXVI 258

Acción de reparación directa y cumplimiento. La acción para obtener la reparación del daño causado por la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Antecedentes en esta materia. El particular cumplimiento de un contrato de adjudicación celebrado para la realización de una obra pública, causa daños a terceros, responde directamente por la culpa en que incurran y de la acción conoce la jurisdicción ordinaria. CAS.CIV. 11-07-1985 CLXXX 95

Responsabilidad extracontractual. Fuentes. Responsabilidad directa o por el hecho personal. Responsabilidad directa por el hecho de personas que están bajo el cuidado o dependencia de otra. Responsabilidad por el hecho de cosas inanimadas o por actividad peligrosa. Prueba de la culpa y exoneración de culpa. CAS.CIV. 16-07-1985 CLXXX 138

Responsabilidad extracontractual. Concurrencia de culpas en actividades peligrosas. En principio la conducción de bicicleta es actividad peligrosa, aunque menos que la conducción de automotores, lo que da lugar a la concurrencia de culpas de los agentes, y como consecuencia a la compensación de culpas. La graduación cuantitativa de la indemnización corresponde a la prudencia del juzgador. CAS.CIV. 16-07-1985 CLXXX 152

Contrato de seguro. Subrogación legal. Del asegurador que efectúa un pago. Requisito y suma o monto que limite el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. CAS.CIV. 06-08-1985 CLXXX 229

Responsabilidad extracontractual. El alcance del concurso activo de las culpas en la acusación de los perjuicios irrogados a otro. La solidaridad. Relaciones internas entre el codeudor que indemniza a la víctima y los demás responsables



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

solidarios del perjuicio. Corrección monetaria en la indemnización por culpa aquiliana. CAS.CIV. 06-08-1985 CLXXX 266

Contrato de depósito. Perfeccionamiento. Remunerado. Responsabilidad del depositario. Obligaciones fundamentales del depositario. Sujetos del contrato. Parqueo de vehículos. Quien está legitimado para pedir indemnización al depositario. CAS.CIV. 02-09-1985 CLXXX 367

Responsabilidad extracontractual. Fuentes. La de las personas jurídicas, actos ilícitos de sus agentes. La cosa juzgada en materia criminal, su incidencia en proceso civil. Casación. Inconsonancia, no se da en sentencia totalmente absolutoria. Proposición jurídica completa, en las obligaciones y negocios mercantiles en que aplique la ley civil, se requiere acusar como violado el art 822 C.Com. Independencia y autonomía de los cargos. CAS.CIV. 11-10-1985 CLXXX 448

Responsabilidad extracontractual por actividad peligrosa. Indicio y presunción. Diferencias. Culpa de la víctima. CAS.CIV. 29-08-1986 CLXXXIV 222

Responsabilidad contractual del médico. Se adquieren obligaciones de medio. Causales de exoneración. Obligaciones de la cirugía estética. CAS.CIV. 26-11-1986 CLXXXIV 358

Responsabilidad extracontractual. Si ambas partes ejercían actividades peligrosas, la que pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos de esta clase de responsabilidad. Puede graduarse la culpa e incluso puede darse la compensación frente a la indemnización. CAS.CIV. 25-02-1987 CLXXXVIII 45

Contrato de comisión de transporte. Responsabilidad del comisionista. CAS.CIV. 05-03-1987 CLXXXVIII 57

Presupuestos procesales. Demanda en forma. Si la demanda adolece de defectos el juez la debe inadmitir. Responsabilidad extracontractual. Compensación de culpas. Graduación de culpas. CAS.CIV. 29-04-1987 CLXXXVIII 177

Responsabilidad extracontractual. Concurrencia de culpas. Art.2357 C.C. CAS.CIV. 29-04-1987 CLXXXVIII 188



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RESTITUCIÓN

Naturaleza jurídica de la acción reivindicatoria y sus diferencias con la restitución. CAS.CIV. 13-09-1950 LXVIII 68

RETROACTIVIDAD

El art. 56 de la ley 57 de 1887 no afecta los contratos celebrados antes de su vigencia. CAS.CIV. 31-08-1889 III 373

Efecto retroactivo de los matrimonios católicos. Ley 153 de 1887. CAS.CIV. 26-09-1916 XXV 464

Si se admitiera que la póliza de seguros tuviera efecto retroactivo, sería como después haber sido fallado un pleito por sentencia definitiva y ejecutoriada se tuviera en cuenta en uno nuevo entre las mismas partes y por el mismo asunto que no considero en el primero por no haber sido llevada a los autos. CAS.CIV. 11-10-1929 XXXVII 285

Derechos hereditarios. Retroactividad de la inscripción. CAS.CIV. 31-08-1933 XLI 523

La irretroactividad de las leyes y los derechos adquiridos. Despido injustificado de un trabajador. Estudio de la ley 10 de 1934 y decreto número 652 de 1935. Régimen legal y doctrinal al respecto. Análisis sobre si la ley es retroactiva. S. PLENA. 12-11-1937 XLV 699

Exequibilidad del art.28 de la ley 153 de 1887. Retroactividad de la ley. Ley anterior y ley posterior. S. PLENA. 18-06-1945 LIX 81

Irretroactividad de la ley. Que normas son irretroactivas en materia penal. S. PLENA. 10-08-1948 LXV 23

Irretroactividad de la ley. Un acto procesal consumado no puede ventilarse y decidirse sino como aplicación de disposiciones vigentes al momento de realizarse. CAS.CIV. 16-04-1953 LXXIV 668



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Diferencia entre efecto retroactivo y retrospectivo de la ley. 8-07-1956 LXXXIII 260

Filiación. Reformas introducidas por la ley 75 de 1968. Retroactividad de la ley. Relación procesal: su constitución y sus efectos. 02-11-1971 CXXXIX 194

Filiación. Como hacer el cómputo a que se refiere el art.92 C.C. Prueba del embarazo. Irretroactividad de la ley. 20-06-1975 CLI 174

RETROSPECTIVIDAD

Diferencia entre efecto retroactivo y retrospectivo de la ley. 18-07-1956 LXXXIII 260

RIFA

Contratos innominados o atípicos. Clasificación e interpretación. Contrato de rifa o lotería. Su formación. El billete o boleta constituye título al portador y el poseedor es titular del derecho incorporado o representado en él. Documentos de legitimación. Transmisión de los títulos nominativos, a la orden y al portador. Sus características. La sola estimación por el actor del valor de los perjuicios no tiene la virtualidad para condenar al pago de una suma concreta. 05-12-1956 LXXXIV 313

Rifas de entidades de derecho público. Son contratos de adhesión y lleva anexa la confianza general. Culpa *in contrahendo*. 08-07-1965 CXIII 76

RÍO

Aunque las vertientes que rinden aguas a un río no lleven el nombre de ese río, deben reputarse comprendidas en la designación de él. Límites. Ley 36 de 1878. 31-05-1929 XXXVI 484

Bienes de uso público. No es admisible suponer que el monarca español haya concedido títulos de dominio a particulares en los pasos de un río del territorio colombiano. NEG.GEN. 16-09-1930 XXXVI 320



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Explotación de las minas ubicadas en ríos navegables. ley 13 de 1937. NEG.GEN. 20-03-1953 LXXV 228

S

SABOTAJE

Delito de sabotaje. Carácter CAS.PEN. 24-07-1953 LXXV 690

Distinción entre los delitos de sabotaje y daño. CAS.PEN. 10-11-1986 CLXXXV 2p 482

SALARIO

Sueldo que debe tomarse como base para deducir el monto de la pensión a que tiene derecho la viuda de un militar por tiempo de servicio, es el correspondiente al último grado militar, sin consideración al sobresueldo de que disfrutaba por hallarse en una comisión cuando ocurrió su muerte. NEG.GEN. 07-07-1928 XXXV 528

Pensión. Ley 71 de 1915. Ley 75 de 1925. Muerte de militar que goza de sueldo de retiro. NEG.GEN. 12-02-1929 XXXVI 280

Alteración de la verdad de una nómina de sueldo. Art.369 C.P CAS.PEN. 27-02-1929 XXXVI 394

La pensión de que goza un individuo se suspende mientras goce de sueldo por destino civil o militar, pagadero del tesoro nacional. NEG.GEN. 20-03-1929 XXXVI 404

El congreso puede, en época difícil, facultar al ejecutivo para reducir o suprimir sueldos para equilibrar presupuesto. Art.2 del decreto 2132 de 1929, y 13 de la ley 34 de 1923. S. PLENA. 06-08-1930 XXXVI 306



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Diferencia entre peón y obrero. Trabajo a destajo o por unidad de obra. Ord.2 art.1004. Embargabilidad del salario. NEG.GEN. 06-03-1936 XLIII 472

Retribución de servicios prestados. NEG.GEN. 11-04-1940 XLIX 430

Prescripción para el cobro de sueldos de funcionarios públicos que prestan sus servicios en virtud de un reglamento. NEG.GEN. 14-08-1941 LII 267

Sueldos. Cuando pueden hacerse descuentos. CAS.PEN. 25-05-1948 LXV 107

Derecho del empleado público a recibir entero su sueldo. CAS.PEN. 06-06-1950 LXVII 484

No es procedente el ejercicio de esta acción ante la justicia ordinaria, para el cobro de sueldos. NEG.GEN. 26-06-1950 LXVII 678

Decreto 1156 de 1955. Salario mínimo legal. CAS. LAB. 03-11-1956 LXXXIII 1096

Bonificaciones habituales y ocasionales. Transacción. Aplicación del art.65 C.S.T. CAS. LAB. 28-02-1957 LXXXIV 184

Prohibición del pago y prestaciones en especie. Qué comprende el salario en especie. La dación en pago en el derecho laboral. CAS. LAB. 31-05-1957 LXXXV 274

Casación laboral. Cuando persigue en pago de salarios caídos. CAS. LAB. 18-06-1957 LXXXV 563

Casación laboral. Cómputo de salarios caídos para la fijación de la cuantía. CAS. LAB. 12-08-1957 LXXXVI 252

Pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato. No está condicionado este pago. CAS. LAB. 28-02-1958 LXXXVII 326

Requisitos para aplicar el principio "a trabajo igual salario igual". Art.143 C.S.T. CAS. LAB. 23-04-1958 LXXXVII 848

696



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Salarios caídos. La buena fe patronal lo exonera de su pago. CAS. LAB. 26-05-1958 LXXXVII 871

Consignación de lo que el patrono crea deber a la terminación de la relación laboral. CAS. LAB. 26-05-1958 LXXXVII 874

Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales. Cuando el trabajador se niega a recibir. CAS. LAB. 02-06-1958 LXXXVIII 303

Acción de nivelación. A trabajo igual, salario igual. Su nivelación entre trabajadores nacionales y extranjeros. Régimen legal y doctrinal. CAS. LAB. 06-06-1958 LXXXIX 322

Alcance de las liquidaciones parciales de cesantía efectuadas bajo la vigencia de las leyes 48 de 1942, 6 de 1945 y art.256 C.S.T. Liquidación parcial para adquisición de vivienda. Determinación del salario promedio. CAS. LAB. 11-07-1958 LXXXVIII 829

Enfermedad no profesional. Liquidación de salario para efectos del auxilio. Art 227 C.S.T. CAS. LAB. 15-11-1958 LXXXIX 680

Para efectos de prestaciones disciplinarias. CAS. LAB. 15-01-1959 XC 208

Para efectos de la determinación de la cuantía, la indemnización por mora en el pago de salarios y prestaciones sociales se computa desde la terminación del contrato hasta la presentación de la demanda. CAS. LAB. 25-05-1959 XC 823

Horas extras. Determinación de una suma fija para pagarlas. CAS. LAB. 09-11-1959 XCI 1044

Salario y salario ordinario. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 10-11-1959 XCI 1065

Salario mínimo legal. Caso en que el juez laboral puede tomarlo como base para pronunciar la condena. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1092

Reducción unilateral del salario convenido. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1099



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Horas extras. Desde cuando comienza a contarse el término prescriptivo de la acción de pago de las mismas. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1133

Cuando no se logra demostrar el monto del salario, el juez debe computar las condenas con base en el salario mínimo legal. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1181

Cuál es el salario que debe tomarse como base para efectos de las indemnizaciones por accidente de trabajo. Suspensión de contrato de trabajo. CAS. LAB. 25-02-1960 XCII 260

Deducciones hechas por el patrono. CAS. LAB. 04-03-1960 XCII 601

Pensión de jubilación. Cuál es el salario que sirve de base para liquidar esta prestación. Art.261 C.S.T. Determinación de la pensión del trabajador. CAS. LAB. 17-05-1960 XCII 1086

Diversas modalidades del salario. El pago del salario por obra o a destajo no desnaturaliza el contrato de trabajo para convertirlo en contrato de obra. Determinación del salario base para el pago de prestaciones sociales. CAS. LAB. 28-06-1960 XCII 1143

Concepto de salario mínimo. Fijado por laudo arbitral. Naturaleza del salario mínimo. CAS. LAB. 26-01-1961 XCIV 714

Los poderes decisorios del tribunal de arbitramento, respecto de los conflictos de carácter económico, solo quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la equidad. Amplitud del objeto que puede ser materia de convenciones colectivas y decisiones arbitrales. Préstamo a los trabajadores con destino a la adquisición de vivienda. Licencias remuneradas a los trabajadores para ejercer comisiones sindicales inherentes a la organización. Sueldo para el trabajador que reemplaza a otro de superior categoría. CAS. LAB. 11-07-1961 XCVI 675

Solidaridad patronal. Técnica de casación. Salario. Inspección ocular y confesión ficta. CAS. LAB. 30-09-1961 XCVII 595

Reajuste del salario en razón del cambio de funciones del trabajador. Error aritmético y recurso de casación. CAS. LAB. 18-12-1961 XCVII 651



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Criterio para la aplicación del salario básico a la liquidación de prestaciones y dominicales. Régimen legal del salario básico. CAS. LAB. 14-03-1962 XCVIII 587

Indemnización de plazo presuntivo. Confesión ficta. Incidentes en materia laboral. Jurisprudencia. Salario base para liquidar prestaciones sociales e indemnizaciones. CAS. LAB. 28-03-1962 XCVIII 626

Reajuste de salarios y de prestaciones sociales. Límites de la libertad contractual en materia laboral. Técnica de acusación en casación. CAS. LAB. 30-07-1962 XCIX 570

Reclamación sobre reajuste de salarios y prestaciones. La sanción moratoria y la buena fe. CAS. LAB. 04-08-1962 XCIX 585

La denominación trabajadores del servicio doméstico, que para ciertos efectos utiliza la ley está reservada únicamente a aquellos trabajadores en un hogar o casa de familia. En que consiste el error de hecho. El vicio de la *reformatio in pejus* como causal de casación. CAS. LAB. 28-06-1963 CII 494

Supuesto a que es aplicable la norma de que a "trabajo igual, salario igual". CAS. LAB. 26-10-1963 CIII 533

A qué clase de trabajadores es aplicable el salario mínimo. CAS. LAB. 16-12-1963 CIII 591

Salario fijo y salario variable. Retribución del descanso dominical y festivo, salario a comisión y salario a destajo. CAS. LAB. 30-01-1964 CVI 396

Retribución del descanso en días dominicales y festivos. Sueldos y comisión. Indemnización moratoria. Exención de la condena de perjuicios moratorios. CAS. LAB. 31-01-1964 CVI 411

Remuneración de descansos legales del trabajador. Salarios fijos y salarios variables. Destajo y sueldo. CAS. LAB. 05-02-1964 CVI 421



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Salario por unidad de tiempo y el salario por resultado. Jornal y sueldo son especificaciones de salario fijo. Régimen legal de la remuneración del descanso para el trabajador a jornal, para el trabajador a sueldo y para los tipos de remuneración variable. CAS. LAB. 07-02-1964 CVI 420

La forma de salario y la remuneración de los descansos legales. Indemnización moratoria. Imposición de costas. CAS. LAB. 11-02-1964 CVI 433

Remuneración de descansos dominicales y festivos. Reajuste de cesantía y prima de servicios. CAS. LAB. 17-02-1964 CVI 449

Remuneración de los descansos legales. El salario y sus formas. CAS. LAB. 25-02-1964 CVI 455

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Reajuste de prestaciones sociales. Salario de plazo presuntivo. CAS. LAB. 05-03-1964 CVI 460

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 483

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. reajuste de prestaciones sociales. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 488

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Reajuste de prestaciones. Ratificación de la doctrina expuesta por la sala. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 496

Remuneración de los descansos legales del trabajador, reajuste de prestaciones sociales. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 20-03-1964 CVI 506

Salario variable y liquidación del descanso en domingo y días festivos. Salario a base de sueldo y salario variable. La Sala reafirma sus anteriores doctrinas. CAS. LAB. 09-04-1964 CVII 604

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 09-04-1964 CVII 612



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Descansos dominicales y festivos. Como se liquidan cuando el salario es variable. El sueldo como tipo de remuneración fija. Reajuste de cesantía y primas de servicios. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 13-04-1964 CVII 619

Salario fijo y salario variable. El sueldo como tipo de remuneración fija. Liquidación del descanso legal. Cuando el salario es variable. Reiteración de doctrinas de la Sala. CAS. LAB. 16-04-1964 CVII 641

La violación directa y la violación indirecta de la ley. Indebida confusión de conceptos de violación legal. Manera de atacar en casación. Liquidación de lo debido por descanso legal cuando el salario es variable. Recargo por trabajo nocturno. Prima de servicios. Sanción moratoria. Técnica del recurso de casación. Arts.176, 177 C.S.T. CAS. LAB. 06-05-1964 CVII 703

Condena por vacaciones, cesantía y primas de servicio. Valor jurídico de la confesión en materia laboral en relación con la estipulación del salario. CAS. LAB. 04-11-1964 CIX 374

Nivelación de salarios por trabajo igual. Evaluación de la eficacia en el trabajo. CAS. LAB. 13-11-1964 CIX 390

Causal 1 de casación. Duración del vínculo laboral. Capital de la empresa. Estipulación del salario y su deducción unilateral. Revisión del contrato. Salarios variables y remuneración de dominicales y festivos. CAS. LAB. 13-11-1964 CIX 397

Salarios variables. Cuál es el que debe tomar como base para liquidar el auxilio de cesantía. Lucro cesante. CAS. LAB. 22-04-1965 CXI 401

Salario mínimo rural. Salario en especie. Forma de efectuarse este pago. Técnica de casación. Cesantía. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 18-05-1965 CXI 416

La prima de servicios no es parte integrante del salario. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 08-07-1965 CXIII 426

Contrato verbal de trabajo. Jornada de trabajo en labor de vigilancia. Salario mensual para la liquidación de prestaciones. CAS. LAB. 27-05-1966 CXVI 427

701



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La Corte reafirma su doctrina sobre la excepción de compensación en relación con salarios insolutos. Aplicación indebida del art.65 C.S.T. como consecuencia de la errada apreciación de las pruebas pertinentes. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 27

El tribunal al desconocer la situación fáctica, cometió error evidente, violando las normas que reconocen el derecho al salario, a la compensación de vacaciones no disfrutadas y a prima de servicios. CAS. LAB. 12-08-1966 CXVII bis 239

La Corte reitera su doctrina sobre aplicación del salario mínimo en casos no determinados por la relación laboral. CAS. LAB. 26-08-1966 CXVII bis 301

Descansos obligatorios. Remuneración. Auxilio de cesantía y prima de servicios. Equivocada imputación de error numérico. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 05-09-1966 CXVII bis 338

Aceptación tácita del trabajador para el pago del salario en pesos colombianos habiendo sido pactado en dólares. CAS. LAB. 26-04-1968 CXXVII 216

Para obtener el reconocimiento y pago de trabajo ejecutado en días de descanso legal, es preciso acreditar con exactitud el número de esos días, pues si no se llena tal requisito, se carece de base para hacer una condena sobre el particular. CAS. LAB. 03-05-1968 CXXVII 224

Cuando el salario es variable o parte fija y parte variable, no puede aplicarse el mandato del art.174 C.S.T. CAS. LAB. 16-05-1968 CXXVII 266

Primas extralegales como factor de salario. CAS. LAB. 22-06-1968 CXXVII 365

Dominicales y festivos. Su forma de liquidación. El precepto legal faculta a las partes para estipular libremente el salario. Pero este debe interpretarse tomando en cuenta el tipo de remuneración pactada y su régimen legal. Si se escoge el salario por unidad de tiempo denominado sueldo, para remunerar los descansos en domingos y festivos, la regla aplicable es la del art.174 num.2; si optan por el salario variable, opera la doctrina del art.176. Sueldo y jornal. La comisión no es remuneración a destajo. CAS. LAB. 09-08-1968 CXXVII 523



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La circunstancia de que las variaciones en la especie con que se hace el pago se hayan operado sin objeción alguna hecha en oportunidad por el trabajador, demuestra su asentimiento tácito a esas variaciones. CAS. LAB. 10-10-1968 CXXVII 716

El sentido doctrinario de las disposiciones legales que regulan remuneración del trabajo nocturno con un recargo del 35%, está condicionado a la circunstancia de que en la empresa se ejecuten labores equivalentes durante el día. CAS. LAB. 30-10-1968 CXXVII 771

Las comisiones por ventas solo es lógico entenderlas debidas desde que el dinero producto de la venta se paga por el comprador al vendedor y es recibido por este. CAS. LAB. 08-11-1968 CXXVII 797

Su estipulación. CAS. LAB. 14-12-1968 CXXVII 861

Salario base para las prestaciones sociales. CAS. LAB. 06-02-1969 CXXIX 323

Salario variable. Art.176 C.S.T. Retribución del descanso dominical en el salario variable. CAS. LAB. 18-03-1970 CXXXIII 364

Considera la Sala que, tratándose de salarios variables, para determinar cuál es el que debe tomarse como base para liquidar el auxilio de cesantía, hay que buscar el promedio devengado en el último año. Tal se desprende del inc.2 del art.253 C.S.T. que dispone promediar los sueldos de cada año para saber si se produjo aumento. Si este existió solo incide durante tres años. CAS. LAB. 08-04-1970 CXXXIV 432

No hay error cuando el tribunal para efectos compensatorios parte de la vinculación de las reciprocas obligaciones con el contrato de trabajo que rigió entre el actor y la demanda. No sobra agregar que la jurisprudencia de esta Sala amplió hace algún tiempo la pertinencia de la compensación aun de obligaciones civiles con las laborales, cuando sean ambas en dinero, liquidadas y exigibles y que tal criterio se viene reiterando en fallos sucesivos. CAS. LAB. 26-05-1970 CXXXIV 534



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El valor de los finiquitos que expida el trabajador es siempre relativo y no absoluto, sirven para demostrar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones en la cuantía detallada, pero la declaración de paz y salvo no anula el derecho del trabajador a reclamar judicialmente cualquier otro valor que el patrono haya quedado debiéndole por estos conceptos. CAS. LAB. 12-06-1970 CXXXIV 609

Se puede percibir utilidades con posterioridad el retiro del demandante, pues si esas utilidades correspondían a obras realizadas con anterioridad a la desvinculación, el trabajador no pierde el derecho al salario variable tal como fue pactado. CAS. LAB. 12-06-1970 CXXXIV 614

Art.74 y 143 C.S.T. A trabajo igual salario igual en relación con trabajadores extranjeros. La carga de la prueba corresponde al trabajador, quien debe demostrar la igualdad de funciones, comparativamente con la que desempeñe el ciudadano extranjero, o el puesto, la jornada y eficacias iguales, para tener derecho a la nivelación de salarios. CAS. LAB. 13-06-1970 CXXXIV 621

Las comisiones constituyen salario. CAS. LAB. 03-07-1970 CXXXV 313

Salarios variables. CAS. LAB. 21-07-1970 CXXXV 369

A falta de convenio entre las partes el salario en especie puede valorarse por cualquier otro medio probatorio distinto a la prueba pericial, lo que le quita a este el carácter de solemne. CAS. LAB. 06-08-1970 CXXXV 390

Si el suministro gratuito de alimentación constituye por definición legal, salario en especie, no se ve porque el suministro de alimentación a bajo precio no lo ha de constituir en cuanto ese precio menor favorece económicamente al asalariado. CAS. LAB. 15-12-1970 CXXXVI 533

Salarios caídos y buena fe patronal. CAS. LAB. 11-02-1971 CXXXVIII 657

Aplicación de la noción "a trabajo igual, salario igual". CAS. LAB. 30-03-1971 CXXXVIII 792



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Descanso dominical. Art.176 C.S.T. Es presupuesto de derecho el que se acredite por el actor el salario de todas las semanas durante el tiempo de servicio. CAS. LAB. 23-04-1971 CXXXVIII 826

Sobre remuneración por trabajo nocturno. CAS. LAB. 12-11-1971 CXXXIX 728

Modalidades del salario. CAS. LAB. 26-01-1972 CXLII 390

Asignaciones de los magistrados de la Corte Suprema de justicia, Consejeros de Estado y Procurador General de la Nación. Concepto de asignación, sueldo y gastos de representación. Ley 16 de 1968. S. PLENA. 18-05-1972 CXLIV 123

Viáticos. En que parte constituyen salario. Debe especificarse los conceptos para los que se dan. CAS. LAB. 18-10-1972 CXLIII 639

Una cosa es el periodo que las partes convengan para la liquidación y pago de los salarios variables y otra la obligación del actor de demostrar lo devengado en cada semana inmediatamente anterior al dominical que se reclama. CAS. LAB. 06-08-1974 CXLVIII 1p 525

Salarios de trabajadores, de contratistas y subcontratistas de Ecopetrol. CAS. LAB. 23-01-1975 CLI 334

Primas extralegales. Aspira el recurrente a que se imputen para el reconocimiento de lo debido por los dichos feriados, las primas extralegales que habitualmente pagaba la empresa. CAS. LAB. 13-02-1975 CLI 366

Laudo arbitral. Salario fijo y salario promedio para la remuneración del trabajo en domingos y días de fiesta. CAS. LAB. 18-04-1975 CLI 441

Recargo por trabajo nocturno. Arts.66 núm. 1 y art. 12 del decreto legislativo 2351 de 1965. Recargo del 35 %. CAS. LAB. 20-11-1975 CLI 658

Prohibición de retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero, con excepción de los cargos contemplados en el art.59 núm. a, b y c. Buena fe patronal. CAS. LAB. 19-08-1976 CLII 834



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Salario por unidad de tiempo o por resultado. Salario fijo o variable. Liquidación de los dominicales y festivos. Buena o mala fe patronal. CAS. LAB. 27-09-1976 CLII 869

Reajuste de salario en virtud del art.1 de la ley 1 de 1963. CAS. LAB. 26-11-1976 CLII 952

Existencia de 1 o de dos o de más contratos de trabajo. Salario variable. Descanso dominical. CAS. LAB. 09-12-1976 CLII 969

Valor del salario en especie. Lugar en donde debe hacerse la consignación. CAS. LAB. 27-01-1977 CLV 1p 467

Pago de comisiones por servicios prestados por agentes de seguros. Indemnización moratoria. Plazo para pagar los salarios y prestaciones sociales. CAS. LAB. 04-03-1977 CLV 1p 532

Retención de salarios sin autorización inscrita para ello. CAS. LAB. 10-03-1977 CLV 1p 545

Excepción de prescripción. pago de descansos dominicales y festivos. Salario variable. Indemnización moratoria. Buena o mala fe patronal. liquidación de cesantías. Compensación en dinero de las vacaciones. CAS. LAB. 27-09-1977 CLV 1p 973

Libre estipulación del salario entre las partes. Art.132 C.S.T. Salarios pagaderos por unidad de tiempo. Modalidades del salario. Salarios caídos o indemnización moratoria. Buena fe patronal. CAS. LAB. 10-11-1977 CLV 1p 1023

Domingos y feriados. Salario variable. Demostración del salario promedio. Sanción moratoria. Buena fe patronal. CAS. LAB. 17-07-1979 CLIX 391

Remuneración de descansos dominicales en el caso de salario variable. CAS. LAB. 04-03-1980 CLXI 3p 107



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pensión sanción. El I.C.S.S. no asumió el riesgo que a ella corresponde. El art. 127 C.S.T. enseña que el salario es todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación a sus servicios. CAS. LAB. 02-10-1980 CLXI 3p 617

La forma de pago en pesos colombianos de un salario pactado en moneda extranjera. Pensión de jubilación. CAS. LAB. 16-10-1980 CLXI 3p 651

Diferencias entre salario y pensión de jubilación. CAS. LAB. 27-10-1980 CLXI 3p 735

Acerca de la procedencia y validez de la inspección ocular y del dictamen pericial. Remuneración de los descansos dominicales y festivos, dada la naturaleza variable del salario. Indemnización por despido injusto y pensión proporcional de jubilación. CAS. LAB. 12-12-1980 CLXI 3p 783

Salario en especie. Forma de demostrar su monto. Casación. pruebas de las cuales no puede ocuparse la Corte, en este recurso extraordinario. indemnización moratoria. Sector privado. Art.3 del decreto 1623 de 1976. CAS. LAB. 16-06-1981 CLXVIII 268

Factor esencial de la relación laboral. CAS. LAB. 25-07-1981 CLXVIII 364

Salario fijo y no variable. CAS. LAB. 20-08-1981 CLXVIII 379

La forma de pago en pesos colombianos de un salario pactado en moneda extranjera. CAS. LAB. 21-08-1981 CLXVIII 387

Las comisiones a que tiene derecho el trabajador ejecutado. Surge el derecho a la retribución, cualquiera que sea la forma de salario y aunque el patrono no lo pague en el mismo momento, el trabajador es acreedor a ella. CAS. LAB. 11-12-1981 CLXVIII 664

Modificación. Aceptación tácita por parte del trabajador de las nuevas condiciones. CAS. LAB. 16-04-1982 CLXIX 225



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Bonificación por antigüedad. La habitualidad la hace colacionable dentro del salario básico destinado al cálculo de la cesantía. Examen médico al momento del retiro. CAS. LAB. 29-04-1982 CLXIX 243

Campo de aplicación del estatuto legal del salario mínimo. CAS. LAB. 29-04-1982 CLXIX 246

Viáticos pagados por un tercero no constituye salario para el trabajador. CAS. LAB. 29-07-1982 CLXIX 740

Aumentos generales y periódicos de salario. Comparación válida que sirve de base para aplicar el art.143 C.S.T. CAS. LAB. 11-08-1982 CLXIX 780

Nivelación salarial. Reajuste de prestaciones. Corrección monetaria de obligaciones laborales. Indemnización por renuncia provocada. CAS. LAB. 18-08-1982 CLXIX 811

Salario computable para la remuneración del descanso dominical. Indemnización moratoria. Art.65 C.S.T. CAS. LAB. 20-08-1982 CLXIX 854

Formas y libertad de estipulación. Aplicación de los arts.127, 132 C.S.T. Salario en especie. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 871

Tasa de conversión en moneda extranjera a pesos colombianos. Aplicación del art. 135 C.S.T. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 884

Elementos integrantes. Interpretación del art.127 C.S.T. CAS. LAB. 18-11-1982 CLXIX 1078

Proposición jurídica incompleta. Pago de viáticos. Elementos que configuran el salario según la ley y la jurisprudencia. Limitaciones al *ius variandi* empresarial. CAS. LAB. 27-10-1983 CLXXIV 182

Existencia del contrato de trabajo. Retribución salarial fija. Casación. Trámite del recurso. CAS. LAB. 11-02-1986 CLXXXVI 1p 26



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Recibo de depósito expedido por entidad bancaria constituye plena prueba de consignación de cuenta corriente. Diligencia de reconocimiento de un documento expedido por un tercero. Pago de salario por intermedio de bancos. Cuando un documento se considera auténtico. El testimonio no es prueba hábil en casación. CAS. LAB. 13-08-1986 CLXXXVI 1p 817

Factores adicionales que según la ley suelen constituir salario. Cuando es pagadera la cesantía. CAS. LAB. 15-08-1986 CLXXXVI 1p 873

Salario variable. Forma de fijar el último salario diario de que habla el art 65 C.S.T. CAS. LAB. 05-09-1986 CLXXXVI 2p 1041

Terminación. Solo es justo en los casos que taxativamente la ley así lo prevé. Qué se entiende por salario. Pensión de jubilación de los trabajadores oficiales. Régimen propio. CAS. LAB. 15-10-1986 CLXXXVI 2p 1411

Bonificación al trabajador. Pensión de jubilación en forma voluntaria. Similitud. CAS. LAB. 21-10-1986 CLXXXVI 2p 1550

SALARIO EN ESPECIE

Prohibición del pago y prestaciones en especie. Qué comprende el salario en especie. La dación en pago en el derecho laboral. CAS. LAB. 31-05-1957 LXXXV 274

Dictamen pericial. En la determinación del salario en especie. CAS. LAB. 19-09-1958 LXXIX 278

Salario mínimo rural. Salario en especie. Formas de efectuarse este pago. Técnica de casación. Cesantía. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 18-05-1965 CXI 416

A falta de convenio entre las partes el salario en especie puede valorarse por cualquier otro medio probatorio distinto a la prueba pericial, lo que le quita a este el carácter de solemne. CAS. LAB. 06-08-1970 CXXXV 390



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si el suministro gratuito de alimentación constituye por definición legal, salario en especie, no se ve porque el suministro de alimentación a bajo precio no lo ha de constituirse en cuanto ese precio menor favorece económicamente al asalariado. CAS. LAB. 15-12-1970 CXXXVI 533

Valor del salario en especie. Lugar en donde debe hacerse la consignación. CAS. LAB. 27-01-1977 CLV 1P 467

Salario en especie. Forma de demostrar su monto. Casación. Prueba de las cuales no puede ocuparse la Corte, en este recurso extraordinario. Indemnización moratoria. Sector privado. Art.3 del decreto 1623 de 1976. CAS. LAB. 16-06-1981 CLXVIII 268

Formas y libertad de estipulación. Aplicación de los arts.127, 132 C.S.T. Salario en especie. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 871

SALARIO MÍNIMO

Decreto 1156 de 1955. Salario mínimo legal. CAS. LAB. 03-11-1956 LXXXIII 1096

Salario mínimo legal. Caso en que el juez laboral puede tomarlo como base para pronunciar la condena. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1092

Cuando no se logra demostrar el monto del salario, el juez debe computar las condenas con base en el salario mínimo legal. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1181

Concepto de salario mínimo. Fijado por laudo arbitral. Naturaleza del salario mínimo. CAS. LAB. 26-01-1961 XCIV 714

Salario mínimo y trabajo a domicilio. Recuento de la legislación nacional sobre salario mínimo en relación con la duración de la jornada de trabajo, forma de pago del salario y trabajo a domicilio. Jurisprudencia al respecto. CAS. LAB. 05-03-1962 XCVIII 550

A qué clase de trabajadores es aplicable el salario mínimo. CAS. LAB. 16-12-1963 CIII 591



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

SAN ANDRÉS

Archipiélago de San Andrés y Providencia. Las funciones del art. 76 C.N., otorgadas al Congreso no son taxativas; y puede conceder al ejecutivo facultad para legislar, en todas las materias de su competencia que no están expresamente prohibidos. S. PLENA. 04-09-1973 CXLIX 175

Archipiélago de San Andrés y Providencia. La titulación de inmuebles, respecto a personas que no sean colombianas por nacimiento, o personas jurídicas extranjeras. La promulgación de las leyes o de los decretos leyes y la vigencia de los mismos. S. PLENA. 11-09-1973 CXLIX 178

Expropiación sin indemnización alguna en el archipiélago de San Andrés. S. PLENA. 27-11-1973 CXLIX 225

Exequibilidad de los arts. 3 y 37 de la ley 1 de 1972 por la cual se dicta un estatuto especial para el archipiélago de San Andrés y Providencia. S. PLENA. 29-07-1976 CLII 481

SANCIÓN DISCIPLINARIA

Sanción disciplinaria. Art.4 del decreto 3665 de 1950. S. PLENA. 28-11-1952 LXXIII 619

Aceptación de una demanda presentada por quien no es abogado inscrito. CAS.PEN. 15-12-1954 LXXIX 363

Decreto 3665 de 1950. S. PLENA. 03-03-1955 LXXIX 649

Por demoras en los negocios de que conoce funcionario judicial. Decreto legislativo 3665 de 1950 y 1857 y 1951. S. PLENA. 20-06-1955 LXXX 275

Sanción disciplinaria por demoras en el despacho de negocios. Trámites del proceso. Decreto 3665 de 1950. CAS.PEN. 28-07-1958 LXXXIX 193



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Una errónea interpretación de la ley hecha por el juzgador, no es motivo bastante, por sí solo, para sustentar acción disciplinaria. S. PLENA. 14-02-1963 CI 13

SECRETARIO

Omisión de un secretario de un Tribunal. Art.350 C.J. Num.17 del art.121 C.J. CAS.PEN. 16-04-1936 XLIII 87

Su firma no es esencial a la existencia jurídica del acto. 30-01-1952 LXXI 59

Obligación de pasar los negocios al despacho. CAS.PEN. 19-05-1959 XC 755

Secretario de la Corte. Alcance de los informes que rinda a los particulares. 04-08-1959 XCI 383

SEDICIÓN

De los delitos de rebelión y sedición. Los constituyen el alzamiento en armas. La instigación para que se cometan estos delitos, es directa en el primero e indirecta en el segundo y la invitación a la rebelión o sedición ha de ser inequívoca, indubitable, seria y capaz de determinar a quienes está dirigida. La mera agitación política contra el gobierno no entraña la infracción del art.149 C.P. CAS.PEN. 05-03-1971 CXXXVIII 465

El trámite de la petición para que cese el procedimiento, en relación con los delitos de sedición, rebelión y asonada, requiere el traslado al agente del ministerio público. CAS.PEN. 22-04-1986 CLXXXV 176

De acuerdo con la ley 49 de 1985 el Presidente puede conceder el indulto, los magistrados de los tribunales en primera instancia y la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia la cesación de procedimiento o el auto inhibitorio y los jueces al formularse la denuncia en los delitos de rebelión, sedición y asonada en los comunes, cuando se pruebe la conexidad con aquellos. CAS.PEN. 04-06-1986 CLXXXV 343



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

SEDUCCIÓN

Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. Cuando la seducción puede probarse por confesión privada. 06-05-1953 LXXV 44

SEGURIDAD PERSONAL

Arts.23 y 26 C.C. Criterios doctrinales. S. PLENA. 13-11-1928 XXXVI 202

SEGURO

Cualquiera que sea el lugar donde se haya celebrado el contrato de seguro, este se rige para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad de los aseguradores, por las leyes vigentes en el lugar donde acaeció el siniestro o pérdida del objeto asegurado. Subrogación en materia de seguros. CAS.CIV. 30-11-1889 IV 147

Subrogación de los derechos del asegurado en favor de la aseguradora. CAS.CIV. 02-12-1889 IV 156

Contrato de seguro. Póliza de seguro. Arts.638 y 634 C.Com. Contenido esencial de la póliza. Prueba del contrato de seguro. Cláusulas no esenciales en el contrato de seguro. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234

Seguro de transporte. Art.719 C.Com. Cláusula del contrato. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234

Cuando las pruebas aparecen que el siniestro no provino de causa extraordinaria, sino por falta de vigilancia usual, no es el caso de condenar al asegurado al pago de la cantidad asegurada. Art.663 C.Com. CAS.CIV. 29-04-1927 XXXIV 85

Póliza de seguros. Póliza flotante. Características y naturaleza de esta póliza CAS.CIV. 15-07-1927 XXXIV 243

Perfeccionamiento. Prórroga indefinida. CAS.CIV. 23-11-1927 XXXV 126



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Si se admitiera que la póliza de seguros tuviera efecto retroactivo, sería como después de haber sido fallado un pleito por sentencia definitiva y ejecutoriada se tuviera en cuenta en uno nuevo entre las mismas partes y por el mismo asunto que no consideró en el primero por no haber sido llevada a los autos. CAS.CIV. 11-10-1929 XXXVII 285

Seguro de incendio. Art. 703 C.Com. se refiere a los seguros contratados con compañías domiciliadas en Colombia. CAS.CIV. 04-09-1933 XLI 532

Póliza de seguro y revalidación de una póliza caducada. Responsabilidad de las aseguradoras. Fiducia. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 65

El secretario de la aseguradora es el intermediario con el asegurado. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 68

Contratos de adhesión en los seguros. Características de los contratos por adhesión. El seguro es un contrato de adhesión. Noción de contrato en el régimen colombiano. Doctrina que ataca la noción de los contratos de adhesión. Principios que rigen la interpretación de esta clase de contratos. CAS.CIV. 12-12-1936 XLIV 676

Seguro de vida obligatorio. NEG.GEN. 12-02-1937 XLV 389

Seguro de vida colectivo. De donde nace esta obligación. NEG.GEN. 18-11-1937 XLV 898

Seguro colectivo obligatorio. Ley 44 de 1929. NEG.GEN. 20-06-1938 XLVII 368

Seguro de vida obligatorio. Régimen legal. NEG.GEN. 28-06-1944 LVII 879

Art.646 C.Com. no puede ser materia de seguro las ganancias o beneficios esperados. Arts.656 y 658 C.Com. Condena en costas. CAS.CIV. 30-08-1944 LVII 560



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligación del asegurado de dar aviso del siniestro al asegurador. Art.680 núm. 5 del C.C. Riesgo de guerra. Pago del valor de un seguro. CAS.CIV. 01-03-1946 LX 67

Póliza de fletamiento. Reglamentación legal que trae el Código marítimo de Comercio en sus arts.168, 170, 171 a 177. Póliza de carga según el Código de Comercio Marítimo. Art.238 y 239. CAS. CIV. 27-08-1947 LXII 711

Seguro de vida e indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 07-10-1947 LXIII 488

No es prueba de este contrato la carta de porte. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 83

Con el pago del valor del seguro no se extingue ni se modifica la responsabilidad que pueda caber al transportador por la pérdida de mercaderías. Art.677 C. Com. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 650

El tiempo de prescripción de la acción rescisoria del contrato de seguro causada por vicio proveniente de la declaración del asegurado. Dolo del asegurado que hace inoperante la cláusula de indisputabilidad pactada en un contrato de seguros. CAS.CIV. 16-09-1954 LXXVIII 620

Análisis del art.677 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1955 LXXIX 848

Indemnización por mora. No se requiere en el pago del seguro de vida. Art.65 C.S.T. Indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales. Es transmisible a los herederos. CAS. LAB. 30-05-1957 LXXXV 255

Seguro de vida. Derecho de los colaterales. Art.293 C.S.T. Pago cuando hay beneficiarios forzosos. CAS.CIV. 23-08-1957 LXXXVI 283

El tiempo de prescripción de la acción rescisoria del contrato de seguro causada por vicio proveniente de la declaración del asegurado. Dolo del asegurado que hace inoperante la cláusula de indisputabilidad pactada en un contrato de seguros. 16-09-1954 LXXVIII 620

Análisis del art.677 C.Com. 31-03-1955 LXXIX 848



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro de vida. Derecho de los colaterales. Art.293 C.S.T. Pago cuando hay beneficiarios forzosos. 23-08-1957 LXXXVI 283

Contrato de seguro de vida. Autonomía de la voluntad de los contratantes. Criterio para interpretar este contrato. Ley 27 de 1888. Nulidad del contrato por razón del dolo. Sinceridad del asegurado en el examen médico. 06-07-1959 XCI 8

Prima de seguro. El plazo para el pago de esta, otorgados por el agente colocador al asegurado que de buena fe lo contrato, es término de gracia que obliga a la entidad aseguradora. 22-11-1963 CIII 229

Contrato de seguro. Sus elementos peculiares. La prescripción de la acción penal no es un reconocimiento de la inocencia del procesado. 07-03-1967 CXIX 36

Contratos conexos y coaligados. Contrato principal y contrato accesorio. Contrato de seguro. Su definición y naturaleza. La prestación de seguridad. Seguro de manejo y cumplimiento. Seguro de fianza. Subordinación del seguro a la obligación caucionada. Técnica de casación. 21-05-1968 CXXIV 163

Repetición del pago de lo no debido. Actio *in rem verso*. Causal 1 de casación. Buena o mala fe. Seguros. 04-07-1968 CXXIV 221

El contrato de seguro no es real sino solemne; se perfecciona por el cumplimiento de la solemnidad prevista y no por el pago de la prima. 16-12-1968 CXXIV 444

La embriaguez pactada en la póliza como excepción al pago de indemnización por el siniestro. Doctrina al respecto. Contrato de seguro. 11-10-1969 CXXXII 34

Con certificación de la superintendencia bancaria se prueba no solo la personería del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. 12-10-1969 CXXXII 266

Carga de la prueba del caso fortuito o del hecho culposos. Qué se entiende por riesgo. 22-09-1970 CXXXV 158



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El contrato de seguro es rescindible cuando el asegurado ha hecho declaraciones falsas o erróneas, o incurrido en simples reticencias sobre su salud. 13-11-1970 CXXXVI 86

Seguro automático o flotante de transporte. Los arts.634 y 635 C.Com. no son normas sustanciales. 25-11-1970 CXXXVI 103

La sola inexactitud de las declaraciones del asegurado hace rescindible el contrato. Contrato de adhesión, solo sus cláusulas dudosas se interpretan en favor del adherente. 15-12-1970 CXXXVI 183

Seguro de incendio. Pago por consignación como modo de extinguir la obligación. Art.648 C.Com. 16-08-1973 CXLVII 42

Cancelación unilateral del contrato. 25-02-1974 CXLVIII 1p 54

Clases de control sobre ellas. Sujeción de los establecimientos de crédito y las sociedades de seguros al control fiscal de la Contraloría. Inexequibilidad del 2 inciso del art.41 del decreto extraordinario 3130 de 1968. S. PLENA. 25-04-1974 CXLIX 332

Seguros. Contrato de adhesión. Sus características. Distintos criterios interpretativos de sus cláusulas. Doctrina de los autores al respecto. Estipulación para otro. 08-05-1974 CXLVIII 1p 87

Inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras. Exequibilidad de los arts.2, 3, 4 y 6 de la ley 55 de 1975 S. PLENA. 16-06-1976 CLII 420

Seguros. Nulidad. Reticencia o inexactitud. Carga de la prueba. Diligencia a que está obligado el asegurador. 28-07-1976 CLII 260

Seguro de transporte. Nulidad procesal. Por no tener en cuenta el alegato de conclusión oportunamente presentado. 06-08-1976 CLII 304

Vigencia de la póliza. 19-08-1976 CLII 330



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro de vehículos. Pruebas decretadas de oficio. Tradición de automotores. Interés del asegurado. 12-02-1977 CLV 1p 34

Subrogación del asegurado r en los derechos del asegurado. 04-03-1977 CLV 1p 78 Carga de la prueba. 21-03-1977 CLV 1p 83

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad del propietario de las cosas inanimadas. Distintos términos de prescripción de la acción civil. Solidaridad de los responsables. Concurrencia de culpas. Prescripción de las acciones derivadas de este contrato. 07-07-1977 CLV 1p 139

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el nuevo código de comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. 09-09-1977 CLV 1p 236

Seguros de transporte. Póliza flotante y póliza automática. 16-11-1977 CLV 1p 353

Contrato de seguro de perjuicios. El contrato sirve al asegurado para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro. El asegurador que pretenda excluir o reducir su responsabilidad, tendrá la carga de la prueba de lo que limita o exonera su responsabilidad. 21-08-1978 CLVIII 118

Contrato de seguro. Póliza automática y póliza flotante. Cesión del contrato de seguro. Técnica de casación. Vía directa y vía indirecta. Los contratos se rigen por la ley vigente en el momento de su celebración. Excepciones a este principio general. 28-08-1978 CLVIII 139

Prohibición de nueva inversión extranjera directa en seguros, bancos y otros sectores económicos. S. PLENA. 24-04-1980 CLXII 63

Indemnización del riesgo asegurado. Contratos por adhesión. Solamente las cláusulas que por su ambigüedad u oscuridad son susceptibles de significados diversos o sentidos antagónicos deben ser interpretados en favor de la parte que da su consentimiento por adhesión. Cuando son claras, terminantes y precisas, no, aunque aparezcan ante el juez exageradas, rigurosas y aun odiosas tales estipulaciones. 29-08-1980 CLXVI 117



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de transporte de cosas. Cómo se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. 09-10-1980 CLXVI 149

El asegurador que paga la indemnización no se subroga automáticamente, en los derechos del asegurado frente al responsable del siniestro, por el mismo valor. Subrogación a que se refiere el art.1096 C.Com. 17-03-1981 CLXVI 368

Contrato de reaseguro. El reasegurador que paga al asegurador, al producirse el siniestro asegurado, lo que está obligado a pagarle conforme al contrato de reaseguro, está pagando su propia deuda sin que nada tenga que ver, por su calidad de tercero, en el contrato celebrado entre el asegurador y el asegurado. Por consiguiente, el reasegurador no se subroga legalmente en los derechos del asegurador frente al responsable del siniestro; ni el asegurador queda privado del derecho que otorga el art.1096 C.Com. 31-03-1981 CLXVI 391

Interés asegurable. Determinación de este. 04-05-1982 CLXV 84

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. 18-01-1984 CLXXVI 7

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. 06-08-1985 CLXXX 229

SEGURO DE VIDA

Seguro de vida obligatorio. NEG.GEN. 12-02-1937 XLV 389

Seguro de vida colectivo. De dónde nace esta obligación. NEG.GEN. 18-11-1937 XLV 898



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro de vida obligatorio. Régimen legal. NEG.GEN. 28-06-1944 LVII 879

Seguro de vida e indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 07-10-1947 LXIII 488

Contrato de seguro de vida. Autonomía de la voluntad de los contratantes. Criterio para interpretar este contrato. Ley 27 de 1888. Nulidad del contrato por razón del dolo. Sinceridad del asegurado en el examen médico. 06-07-1959 XCI 8

Seguro de vida para el trabajador. Cuando el contrato se ha dado por terminado con base en la cláusula de reserva. CAS. LAB. 04-11-1959 XCI 1027

Suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor. Prueba de la obligación de efectuar el seguro de vida colectivo. Interrupción de la prescripción. CAS. LAB. 07-06-1963 CII 482

Pago de un seguro de vida. Terminación unilateral por el patrono del contrato a prueba. Despido justo e injusto. Doctrina al respecto. CAS. LAB. 22-01-1965 CXI 332

Técnica de casación en materia laboral. CAS. LAB. 27-07-1966 CXVII bis 154
Indemnización moratoria, en caso de no pago oportuno del seguro de vida. CAS. LAB. 29-03-1968 CXXVII 153

El seguro de vida, no es un bien patrimonial del de *cujus*, transmisible a los herederos testamentarios o abintestato. CAS. LAB. 25-06-1968 CXXVII 376

El art.292 C.S.T. dice cuál es el valor del seguro de vida de un trabajador. Liquidación del auxilio de cesantía. CAS. LAB. 03-10-1968 CXXVII 674

Beneficiarios forzosos del seguro de vida. Art.11 del decreto 617 de 1954. CAS. LAB. 28-05-1969 CXXX 646

El art.22 del decreto 2351 de 1965. Seguro de vida consistente en un mes de salario por cada año de servicio. CAS. LAB. 13-01-1972 CXLII 384

Seguro de vida obligatorio. CAS. LAB. 18-10-1976 CLII 912

720



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pensión *post mortem*. Exigibilidad y finalidad. Pensión de sobrevivientes a cargo del instituto de los seguros sociales sustituye a la pensión de jubilación y al seguro de vida. CAS. LAB. 05-11-1986 CLXXXVI 2p 1686

SEGURO SOCIAL

Su iniciación o terminación coincide con la desafiliación o afiliación del trabajador al I.C.S.S. CAS. LAB. 06-03-1958 LXXXVII 609

Valor probatorio de las inscripciones en el seguro social. CAS. LAB. 27-05-1958 LXXXVII 886

Empresa y patrono. Situación jurídica del I.C.S.S. Despido indirecto del trabajador. Facultad limitada del patrono de exigir obediencia. *Jus variandi*. Resolución del contrato e indemnización de perjuicios. CAS. LAB. 31-10-1964 CIX 344

Régimen de seguridad y protección social. Criterio con que se debe determinar el concepto de "mejora" en la ley nueva al cotejarla con la anterior. Manera como protege el legislador a estas últimas. Las edades diferentes para la jubilación en el hombre y la mujer, no viola ningún precepto de la C.N. Derechos adquiridos y simple expectativas. S. PLENA. 04-04-1972 CXLIV 92

El I.C.S.S es un establecimiento público por los rasgos distintivos y el procedimiento jurídico que le son propios. La clasificación de su personal es facultad del legislador. S. PLENA. 04-11-1976 CLII 553

Pensión de jubilación reconocida por el instituto Colombiano de Seguros Sociales. Arts. 11 y 57 del decreto 3041 de 1966. Terminación del contrato con justa causa. Num.14 del decreto legislativo 2351 de 1965. CAS. LAB. 25-08-1977 CLV 1p 878

Condiciones para el ingreso a la carrera de sus servidores. S. PLENA. 16-03-1978 CLVII 48



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Régimen del seguro social obligatorio. Estudio de la exequibilidad del decreto 433 de 1971 y 1650 de 1977 sobre régimen y administración del seguro social. S. PLENA. 27-06-1978 CLVII 180

Seguros sociales obligatorios. La creación de la Superintendencia de Salud no excede las facultades: por estructura administrativa del instituto, debe entenderse tanto el sector de las prestaciones económicas como el de los servicios médicos. Gastos de la superintendencia de salud. Entes descentralizados. Su autonomía puede ser recortada. Estudio de la exequibilidad del decreto 1650 de 1977. S. PLENA. 24-08-1978 CLVII 198

Instituto de los Seguros Sociales. Regulación de su régimen salarial. S. PLENA. 01-02-1979 CLX 8

Remuneración, régimen prestacional y administración de personal en el I.C.S.S. Decreto 1313 de 1978. S. PLENA. 10-10-1979 CLX 178

La naturaleza jurídica de la vinculación entre el I.C.S.S. y sus trabajadores, quedó determinado por el art.5 del decreto 3135 de 1968. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 690

La pensión de jubilación y el I.C.S.S. Ley 90 de 1946. Interpretación de los arts.193 y 259 C.S.T. No existe oposición ni contradicción entre el art.8 de la ley 171 de 1961 y el decreto 3041 de 1966. Art.8 de la ley 10 de 1972. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 697

La pensión de jubilación y el instituto de los seguros sociales. Ley 90 de 1946 Interpretación de los arts.193 y 259 C.S.T. no existe oposición entre el art.8. de la ley 171 de 1961 y el decreto 3041 de 1966. Art.8 de la ley 10 de 1972. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 697

El Instituto de los Seguros Sociales, desde su creación por la ley 90 de 1946, con el nombre de Instituto Colombiano de los Seguro Sociales, ha sido un establecimiento público y sus servidores tienen carácter de empleados públicos. CAS. LAB. 29-01-1980 CLXI 3p 12



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Naturaleza jurídica de la vinculación al I.C.S.S. y sus servidores. El I.C.S.S. es un establecimiento público, aún desde antes de la reforma administrativa de 1968. CAS. LAB. 13-05-1980 CLXI 3p 243

Pensión mensual vitalicia de jubilación a cargo del I.C.S.S. CAS. LAB. 21-08-1980 CLXI 3p 485

Régimen a que se encuentran sometidos los trabajadores del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. CAS. LAB. 29-08-1980 CLXI 3p 539

El 12% anual de los intereses sobre cesantías de las personas vinculadas a la administración pública nacional debe reconocerlo el Fondo Nacional del Ahorro. CAS. LAB. 21-11-1980 CLXI 3p 721

Régimen contractual y prestacional del I.C.S.S. CAS. LAB. 05-03-1981 CLXVIII 75

Régimen a que se encuentran sometidos los trabajadores del I.C.S.S. CAS. LAB. 02-04-1981 CLXVIII 164

Instituto de los seguros sociales. Naturaleza de sus empleados. Dec. 148 de 1976. Decreto 3135 de 1968. CAS. LAB. 15-07-1982 CLXIX 615

Convención colectiva. Pensión compartida entre el I.C.S.S. y el patrono. Decreto 3041 de 1966. CAS. LAB. 02-11-1983 CLXXIV 1p 204

Pensión sanción. Alcance de los arts.60 y 61 del reglamento general de los seguros sociales. Pensión de vejez. CAS. LAB. 10-02-1986 CLXXXVI 1p 7

Atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia. Inmunidad de que goza un agente diplomático. Responsabilidad en materia de seguridad social. CAS. LAB. 09-07-1986 CLXXXVI 1p 524

Régimen de seguridad social. Pensión de vejez. Régimen ordinario a cargo del I.C.S.S. CAS. LAB. 28-08-1986 CLXXXVI 1p 931



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pensión de jubilación para trabajadores de entidades o empresas de derecho público semioficiales o descentralizadas. Pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales. Sustituye a la pensión de jubilación que reconoció los patronos. Empresas públicas de Medellín. Naturaleza jurídica. CAS. LAB. 25-09-1986 CLXXXVI 2p 1239

Proceso de sustitución de prestaciones patronales por el régimen de seguridad social. CAS. LAB. 31-10-1986 CLXXXVI 2p 1651

SELLO

Falsificación de sellos. Art.225 C.P. CAS.PEN. 12-06-1944 LVII 713

SENA

Servicio nacional de aprendizaje. Su carácter de establecimiento público, que desarrolla la descentralización funcional o por servicios. La desconcentración del poder. S. PLENA. 26-04-1971 CXXXVIII 186

Servicio nacional de aprendizaje. Ley 65 de 1967. Pago de deudas en favor del SENA. S. PLENA. 25-02-1972 CXLIV 66

El servicio nacional de aprendizaje "SENA", Nunca ha sido una institución idéntica a la de los particulares ni susceptible de ser creada o manejada por estos. Siempre desde su creación por el decreto ley 118 de 1957 ha sido un establecimiento público. Ese carácter vino a dársele por la reforma administrativa de 1968. CAS. LAB. 17-10-1980 CLXI 3p 659

SENADO

El legislador no puede crear motivo de inelegibilidad ni establecer cualidades exigibles para los cargos de Senador, Representante al Congreso o Presidente de la República. S. PLENA. 22-06-1938 XLVII 5

Juzgamiento del Presidente de la República. Al senado corresponde el juzgamiento por responsabilidad política, a la Corte por responsabilidad penal. El



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

juicio político y el penal se basan en presupuestos diferentes. S. PLENA. 31-07-1963 CIII 20

Incompatibilidad de Senadores y Representantes. Prohibición de ejercer ciertas actividades durante el ejercicio de su cargo. Estudio de la ley 8 de 1958. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 407

SENTENCIA

Registro de la sentencia aprobatoria de la partición de una sucesión. 20-10-1890 V 310

Aclaración de frases oscuras y dudosas. AUTO 13-11-1912 XXI 323

Reforma de la sentencia. Art. 100 de la ley 105 de 1890 y 17 de la ley 169 de 1896. 09-03-1926 XXXII 206

Aclaración de sentencia de casación. Art.100 de la ley 105 de 1890 y 12 de la ley 190 de 1920. 06-07-1926 XXXII 359

Aclaración de la sentencia. La Corte en casación carece de facultad de modificar la parte no casada de una sentencia. Aclaración de una frase de la sentencia. 17-08-1926 XXXIII 86

Nulidad de la sentencia. Causal determinada en el art. 131 de la ley 105 de 1890. 05-10-1926 XXXIII 210

No puede recaer sobre puntos que no son materia de controversia. Arts.836, 838 C.J. 19-07-1927 XXXIV 182

La aclaración de una sentencia sobre inexecutable de leyes o decretos puede ser solicitada por cualquier ciudadano o persona que pueda ejercitar dicha acción. S. PLENA. 27-07-1928 XXXIV 307

Por falta de competencia. NEG.GEN. 14-09-1928 XXXVI 43



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando se demanda una cantidad determinada no hay disposición legal que le permite al juzgador evadir esa decisión. Pago de frutos. Arts.840, 278 y 835 C.J. 16-11-1928 XXXVI 79

Nulidad de un acuerdo municipal que estableció ciertos derechos de consumo o impuestos sobre mercaderías extranjeras contra la prohibición de la ley. 23-11-1928 XXXVI 107

Es lícito fundar la sentencia condenatoria en un título o causa diferente del aducido por el actor en la demanda, y que este alega extemporáneamente. 03-12-1928 XXXVI 128

Si la sentencia de primera instancia condenó a los demandados a pagar al demandante algún dinero, de la cual se constituyeron deudores solidarios, y solo apela un demandado. 05-12-1928 XXXVI 151

Debe declararse desierto el recurso de casación cuando no se fundó ni ante el tribunal ni ante la Corte en los términos que da la ley. Art.10 de la ley 90 de 1920. 11-12-1928 XXXVI 153

El partidor deja a cargo de los herederos hijos el pasivo de la sucesión, ello no impide que el acreedor se dirija contra el cónyuge. 14-12-1928 XXXVI 155

La sentencia no solo recae sobre la acción sino también sobre las defensas del demandado. Art.835 C.J. 22-02-1929 XXXVI 273

Cuando se admite el desistimiento del recurso de casación. Art.813 C.J. 13-03-1929 XXXVI 310

Pretensiones del demandante como límite de la sentencia. 15-04-1929 XXXVI 372

La ley no autoriza al juzgador para entrar nuevamente en el fondo del asunto so pretexto de aclarar frases oscuras o dudosas del fallo. Art.482 C.J. S. PLENA. 25-04-1932 XXXVII 364



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.2657 C.C. Registro de un título o documento. Num.2 del art.2652 y 2661 C.C. Art.473 C.J. Art.2637 C.C. Fines del registro. 08-10-1935 XLIII 172

Art.508 C.J. Revisión de aquellas sentencias que afecten en forma directa el patrimonio nacional. NEG.GEN. 29-11-1935 XLIII 258

Son cosas diferentes el registro de la sentencia aprobatoria de la partición y el registro de la partición misma. Num.6 del art.2652, 2654, 2662 C.C. 30-11-1935 XLIII 194

Cuando la sentencia es dictada por toda la sala del tribunal debe ser firmada por todos los magistrados, cuando no se hace así la Corte no adquiere jurisdicción para conocer el juicio. NEG.GEN. 05-03-1936 XLIII 469

Cuando la sentencia es dictada por toda la sala de un tribunal debe ser firmada por todos los magistrados, cuando no se hace así la Corte no adquiere jurisdicción para conocer el juicio. NEG.GEN. 30-03-1936 XLIII 862

Clases de sentencias. Condenatoria, declarativa y constitutiva. 02-04-1936 XLIII 757

Aclaración de los conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda. Art.482 C.J. 25-07-1936 XLIII 740

Consulta de la sentencia. Art.508 C.J. NEG.GEN. 11-02-1937 XLIV 766

Qué se entiende por sentencia. Cuando es definitiva. 23-09-1937 XLV 747

Nulidad y revisión de sentencias. Art.473 C.J. 08-10-1937 XLV 811

Aclaración de la sentencia. La Corte carece de jurisdicción para hacerlo. 26-08-1938 XLVII 91

Aclaración de sentencias. Art.480 C.J. S. PLENA. 29-09-1938 XLVII 306

Registro de la sentencia. Arts.2652 y 2653 C.C. 30-03-1939 XLVIII 212

727



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Registro de la sentencia. NEG.GEN. 14-12-1939 XLIX 163

Aclaración de la sentencia. Art.482 C.J. Prohíbe a los jueces revocar o reformar las sentencias definitivas. 31-01-1940 XLIX 47

Registro de la sentencia definitiva. 15-02-1940 XLIX 102

Aclaración de sentencias proferidas en sala plena. Si por error material el fallo de inconstitucionalidad abarca materias ajenas a la decisión. S. PLENA. 30-07-1940 XLIX 800

La falta de registro no implica nulidad de la sentencia no registrada. Art.2673 C.C. Objeto del registro. NEG.GEN. 29-03-1941 LI 879

El recurso que concede el art.482 C.J. no puede ir más allá del contenido de lo que ha sido resuelto, pero sin modificar ni revocar las declaraciones de la sentencia. 15-07-1941 LI 805

Ejecución de las sentencias extranjeras. 03-12-1941 LII 812

Registro de la sentencia. 20-04-1942 LIII 336

Sentencia de pregón y remate. Art.457 y 1025 C.J. NEG.GEN. 28-09-1943 LVI 548

Aclaración de la sentencia. Art.482 C.J. 19-10-1943 LVI 148

Caducidad de la instancia. Proyecto de sentencia. Acción de nulidad del auto. 09-11-1943 LVI 265

Revisión de sentencias. Cuando procede este recurso en el juicio especial de venta. 10-08-1944 LVII 519

Sentencia definitiva. Art.467 C.J. Sentido de la palabra definitiva. NEG.GEN. 27-03-1946 LX 336



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Qué providencias puede ser calificadas como tales. 10-02-1948 LXIII 653

Aclaración de sentencias. Improcedencia de la aclaración en tratándose de autos interlocutorios. Diferencias entre estos y aquellas. Término para pedir la aclaración. Requisitos. Presupuestos para la aplicación de la facultad contenida en el art.721 C.J. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 507

Cuando es inexistente una sentencia. NEG.GEN. 10-02-1949 LXV 533

Sentencias eclesiásticas. No pueden ampararse en la falta de registro de las de nulidad de matrimonio y divorcio, quienes fueron parte en la contienda. 28-04-1949 LXV 699

Corrección de errores numéricos. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 783

Sentencia extranjera. Alcance de la facultad otorgada por el art.32 C.J. 27-03-1950 LXVII 131

Enmienda de una sentencia. Art.482 C.J. NEG.GEN. 13-07-1950 LXVII 711

Cumplimiento en Colombia de las sentencias extranjeras. 26-10-1950 LXVIII 140

Aclaración. 27-10-1950 LXVIII 158

Qué se entiende por tal. Cuáles resoluciones de los juicios ordinarios son acusables en casación. 07-03-1951 LXIX 334

Su cumplimiento. Alcance de la norma del art.550 C.J. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 932

Exequator. Lo requiere la providencia extranjera sobre interdicción de una persona. Requisitos. Sentencias extranjeras y su cumplimiento en el país. 07-06-1952 LXXII 379

Registro de la sentencia en el lugar de ubicación de los bienes. NEG.GEN. 27-02-1953 LXXIV 280

729



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aclaración de una sentencia. Art.482 C.J. NEG.GEN. 06-05-1953 LXXV 233

Su valor probatorio en otro juicio. 12-05-1953 LXXV 78

Registro de la sentencia. Art.2674 C.C. 19-06-1953 LXXV 343

Aclaración de sentencia en casación. 01-07-1954 LXXVIII 11

Registro de las sentencias. Efectos del registro. 18-10-1954 LXXVIII 873

Alcance del registro de la sentencia. 31-03-1955 LXXIX 860

Sentencia extranjera. Su ejecución en Colombia. Prueba de la vigencia de la ley extranjera. 27-06-1955 LXXX 464

Valor probatorio de la copia autenticada de una sentencia. 30-06-1955 LXXX 490

Aclaración de las sentencias. Art.482 C.J. S. PLENA. 05-08-1955 LXXX 265

Aclaración de las sentencias. Art.482 C.J. S. PLENA. 05-08-1955 XCI 738

Registro de la sentencia en juicio de sucesión. No tiene efecto traslativo del dominio. 31-10-1955 LXXXI 512

Su valor probatorio cuando es aducida en copia en otro juicio. 06-04-1956 LXXXII 560

Elementos. 02-10-1956 LXXXIII 446

Recurso de aclaración de sentencias. Art.482 C.J. NEG.GEN. 08-11-1956 LXXXIII 599

Registro de las sentencias. Valor probatorio. 23-03-1957 LXXXIV 371



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Su valor probatorio. 28-03-1957 LXXXIV 426

Clasificación. Presupuestos procesales 11-04-1957 LXXXV 23

Sentencia extranjera. Cumplimiento en Colombia. Art.555 C.J. 06-11-1957 LXXXVI 504

Aclaración de la sentencia. 05-02-1958 LXXXV 731

Sus efectos *inter partes* se producen sin necesidad del registro. 27-03-1958 LXXXVII 508

Aclaración de la sentencia. No puede condicionarse. Art.482 C.J. 02-06-1958 LXXXVIII 87

Ejecutoria de la sentencia. 23-06-1958 LXXXVIII 217

Condena cuando se pide hacerla en abstracto. 10-09-1958 LXXXIX 63

Aclaración de la sentencia. 07-11-1958 LXXXIX 145

Condena en concreto y en abstracto. 06-02-1959 XC 29

Aclaración de sentencia. Consulta con pretexto de pedir aclaración. NEG.GEN. 05-09-1959 XCI 300

Hasta donde se extienden las facultades del juez. 16-12-1959 XCI 884

Aclaración de sentencia. No comprende revocación ni reforma. Art.482. 10-06-1960 XCII 936

Aclaración de sentencias. Es inadmisibile, so pretexto de aclarar, pretender su reforma. 04-08-1961 XCVI 144



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Aclaración de sentencias. Es recurso de carácter eminentemente estricto y se refiere a lo que ofrezca verdadero motivo de duda en la ejecución del fallo. 14-08-1961 XCVI 121

Aclaración de sentencia. No sirve para definir lo concerniente a costas. El juez que olvidó condenar en costas no está facultado para dictar providencia complementaria. En los recursos arbitrales no está prevista la condena en costas. Aclaración de sentencia. Requisitos que estipula el art. 482 C.J. para la aclaración. 23-01-1962 XCVIII 5

Veredicto y sentencia. Veredicto enigmático, ambiguo e incompleto. Defectuosa formulación de sentencias. Por explícita que sea en su motivación una pretendida sentencia, si su parte resolutoria falta, no es legalmente sentencia, si el tribunal de segunda instancia se limita a revocar la sentencia del interior y no profiere allí mismo la de remplazo, la controversia queda sin fallo que la defina. 27-02-1963 CI 176

Filiación natural. Error de hecho en la apreciación de las declaraciones. Efectos de la sentencia. Intervención del albacea. 24-04-1972 CXLII 149

Aclaración de sentencia. Sentencia complementaria. 31-10-1972 CXLIII 236

Liquidación de la sociedad. Interés para recurrir y cuantía de la acción. Aplicación de la nueva ley procesal. Cosa Juzgada. Interpretación de la sentencia. 20-02-1975 CLI 32

SEPARACIÓN DE BIENES

Teniendo por objeto la separación de bienes amparar a la mujer casada contra los fraudes o ineptitud del marido, no cabe distinguir por el origen del título de bienes que a ella pertenezcan, pues tanto puede ser perjudicada en sus bienes propios que el marido administra, como en la mitad de gananciales que en su condición de miembro de la sociedad conyugal le corresponde por ley. 09-09-1926 XXXIII 24

Proceso de separación de bienes. Sentencia y demanda de este proceso. Liquidación de bienes. Causales de separación. 17-03-1927 XXXIV 38



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La separación de bienes por amancebamiento del marido. 25-11-1927 XXXV 99

Embriaguez habitual como causal de separación de bienes. Art.154 C.C. 13-11-1928 XXXVI 54

La sentencia de segunda instancia, puede admitir casación, no la aprobatoria de la petición que se de en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal derivada de la separación de bienes. 06-04-1929 XXXVI 338

Causales. Ley 8 de 1922. Art.154 C.C. 26-07-1929 XXXVII 54

La ley no ha establecido la confesión como prueba de los hechos meramente decorosos: con la confesión también se puede demostrar un hecho indecoroso del confesante. Juicio de separación de bienes. 21-05-1930 XXXVII 561

Separación de cuerpos y separación de bienes. Art.154 C.C. Ley 8 de 1922. Causas. Diferencias entre separación y divorcio. 04-06-1937 XLV 127

Naturaleza y fines de la acción de separación de bienes y de la providencia que la decreta. 16-03-1948 LXIV 85

La simple separación de bienes es imposible en caso de nulidad del matrimonio. 07-03-1952 LXXI 365

Procedimiento. El marido no puede impedir la acción de la mujer por el hecho de haberse abandonado el hogar por esta. 20-08-1954 LXXVIII 367

Hay libre escogencia de procedimientos para iniciar el juicio de separación de bienes, pero después de fallado por cualquier vía el juicio, no se puede seguir por la otra. 17-11-1954 LXXIX 96

Medidas preventivas. Ley 28 de 1932. Art.201 C.C. 17-03-1955 LXXIX 766

Caracteres generales de la separación de bienes. Sentido y alcance del término "absoluto", usado por el C.C. en su art.154, para precisar el abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y padre. 17-03-1959 XC 83



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de separación de bienes con fundamento en la interdicción judicial de la mujer. 12-12-1960 XCIV 119

Paz y sosiego doméstico. Arbitrio judicial al respecto. 03-07-1961 XCVI 115

Liquidación de sociedad conyugal. En juicio de separación de bienes se pueden proponer excepciones, pero no en la liquidación que es consecuencia de aquel. Condiciones que debe reunir toda demanda de casación. Excepciones de cosa juzgada. No hay ninguna norma procesal que prive de competencia al juez para conocer de un negocio al cual se le pueda oponer tal medio defensivo, error de hecho y de derecho. Violación indirecta de la ley. 15-11-1961 XCVII 184

Es una sanción legal que se aplica a los actos que la ley prohíbe. Diferencia entre las nulidades sustanciales o de derecho privado y las adjetivas o de derecho procesal. Alcance del desistimiento de la demanda. Desistimiento de un embargo o de un secuestro. La acción de separación de bienes es irrenunciable. 16-05-1967 CXIX 134

Nulidad de la venta de bienes embargados. Razones que sostiene la tesis de la Corte. Medidas preventivas: su alcance en el juicio de separación de bienes. 07-05-1969 CXXX 84

Separación definitiva de bienes. Amancebamiento. Su prueba. 27-06-1969 CXXX 184

Cuando ambos cónyuges incurren en causales de separación de bienes cualquiera de ellos pueden demandarlo alegando la culpa del otro, nunca la propia, y sin que haya lugar a compensación de culpas. Régimen legal aplicable. 28-11-1969 CXXXII 183

Separación de bienes. Apreciación de la confesión. Declaración extrajuicio. 25-02-1970 CXXXIII 96

Los arts.593 y 329 C.J. ni los 197 y 2469 son normas sustanciales. Se reitera la doctrina de que la sociedad conyugal es institución de orden público que no puede ser disuelto por un acto de voluntad de los cónyuges. 21-10-1970 CXXXVI 56



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Causales positivas y negativas; su prueba. 13-01-1971 CXXXVIII 18

Recurso de hecho. Separación de bienes. Inadmisibilidad del recurso de casación 27-01-1971 CXXXVIII 57

Puede promoverla cualquiera de los cónyuges. La nulidad e inexistencia del matrimonio no puede debatirse en juicio de separación de bienes. Prueba de profesar la religión católica. Estado civil. Las actas del registro del estado civil son pruebas del matrimonio tanto católico como civil. 27-04-1971 CXXXVIII 299

Por mutuo consentimiento. Constitucionalidad del decreto 772 de 1975. S. PLENA. 23-10-1975 CLII 213

SERVICIO DOMÉSTICO

La denominación trabajadores del servicio doméstico, que para ciertos efectos utiliza la ley está reservada únicamente a aquellos trabajadores en un hogar o casa de familia. En que consiste el error de hecho. El vicio de la *reformatio in pejus* como causal de casación. CAS. LAB. 28-06-1963 CII 494

Los mayordomos de fincas de recreo que no constituyen empresa no tienen la calidad de trabajadores del servicio doméstico. CAS. LAB. 24-05-1976 CLII 704

SERVICIO MILITAR

Como la institución armada de la república no figura en las empresas en que hay lugar a reparación por accidentes de trabajo, que taxativamente enumera el art.10 de la ley 57 de 1915, es indudable que las muertes, heridas, etc., causadas con ocasión del servicio militar obligatorio de los conscriptos que lo prestan, no dan derecho a ese género de indemnización. NEG.GEN. 31-10-1927 XXXV 93

SERVICIO PÚBLICO

Nulidad de un contrato. Contratos que celebra la administración como delegataria del estado. Definición y caracteres jurídicos de la noción de privilegio. Noción de servicio público. Servicio público de mercados. 20-04-1938 XLVI 294



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Policía sanitaria. Art.152 Policía. Higiene y salubridad de las habitaciones urbanas. Ejercicio de las acciones sobre policía sanitaria. Teoría de la responsabilidad. Noción de servicio público. 06-02-1940 XLIX 63

Acción para el pago de perjuicios materiales y morales. Responsabilidad de personas morales por actos de sus subordinados. Presunción de culpa a cargo de la administración en ciertos casos. Noción de falta de servicio. Responsabilidad administrativa. 27-08-1943 LVI 510

Las empresas de transportes están sometidas a la vigilancia del estado en cuanto a la fijación de tarifas y reglamentos. Noción de servicio público. El transporte en el régimen jurídico colombiano. Art.38 C.N. S. PLENA. 24-02-1944 LVII 10

Intervención del estado en empresas de servicio público. S. PLENA. 20-03-1947 LXIV 647

Servicios públicos. El conocimiento de acciones indemnizatorias por perjuicios ocasionados por estos no corresponde a la justicia ordinaria. 20-04-1949 LXV 679

Perjuicio por inexistencia de un servicio público. NEG.GEN. 19-09-1950 LXVIII 418

Concesión de servicios públicos. Secuestro o incautación de equipos por el gobierno. NEG.GEN. 22-07-1959 XCI 294

Responsabilidad extracontractual. Distintas tesis de que se ha valido la jurisprudencia nacional para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho pública y de derecho privado. Fijación de las bases y elementos configurativos de cada una de estas tesis. La responsabilidad directa y la indirecta. La tesis de la falla del servicio público. La teoría organicista. Estudio crítico y comparativo. Prescripción de estas acciones. 30-6-1962 XCIX 87

Servicio público. Procedimientos de derecho privado y de derecho público para la prestación de estos. Modalidades que ofrece el procedimiento público. Descentralización de servicios públicos. Cómo se manifiesta. Régimen de los ferrocarriles nacionales. NEG.GEN. 30-11-1964 CIX 556



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fomento de la economía nacional. Es un servicio público que puede ser prestado por una persona jurídica de derecho privado. Contribuciones. Su recaudo puede hacerse por personas naturales o jurídicas. Doctrina de las facultades implícitas. Ley 101 de 1963. S. PLENA. 14-03-1967 CXX 37

La educación es un servicio público. Definición de este. Aspectos fundamentales de la instrucción, regulados por el art. 41 C.N. Facultad del Presidente de la República para reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional mediante reglamentos autónomos. Ley 14 de 1971. Ley 43 de 1945. S. PLENA. 06-07-1972 CXLIV 152

La educación es un servicio público. S. PLENA. 08-08-1974 CXLIX 391

SERVICIO TEMPORAL

Honorarios por servicios personales de carácter privado. Art.1 del decreto 456 de 1956. CAS. LAB. 03-07-1975 CLI 519

SERVICIOS PROFESIONALES

Su naturaleza jurídica. CAS.CIV. 06-04-1959 XC 292

SERVIDUMBRE

Es inherente e inseparable del predio al cual pertenece. 28-04-1896 XI 362

Es continua y aparente la servidumbre de acueducto por un canal artificial que está a la vista. Tradición de un derecho de servidumbre. 15-11-1897 XIII 156

Las leyes de partidas admiten que las servidumbres discontinuas pueden adquirirse por el uso o goce por el tiempo inmemorial, al contrario de lo que sucede en la legislación actual, de manera que una sentencia fundada en aquellas leyes no está sujeta al recurso de casación, porque hay discordancia en las dos legislaciones. 10-12-1889 IV 181



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Los arts. 31 C.N. y 2520 C.C. son aplicables cuando las legislaciones, cuyo tránsito se trata de fijar, son esencialmente diversas sobre una cuestión concreta. Derecho de servidumbre. Cómo se perfecciona. 07-02-1900 XV 31

La de aguas lluvias es continua 27-07-1907 XVIII 121

De tránsito. Art.905 C.C. 13-11-1908 XIX 21

Apreciación de la apariencia o inapariencia de una servidumbre. Adquisición por prescripción de una servidumbre. 15-09-1909 XIX 182

Servidumbre de tránsito. Si el demandante pide se declare que el predio demandado está sujeto a la servidumbre de tránsito a favor del predio del demandante y tanto los hechos como el derecho que sustentan la demanda se refiere tanto a la servidumbre legal como a la voluntaria de tránsito, no es incongruente, es decir no es casable por la segunda de las causales de casación la sentencia del tribunal que reconoce que el predio demandado está sujeto a servidumbre voluntaria de tránsito. Arts.905, 903 y 940 C.C. 31-07-1926 XXXIII 89

Servidumbre de acueducto. Prescripción. Arts.892 y 2519 C.C. 18-07-1927 XXXIV 232

No es dable confundir los derechos y obligaciones que comporta la servidumbre de acueducto con las que la ley establece entre los propietarios riberaños en relación con las aguas de uso público de propiedad de la nación. Arts.892, 2519 C.C. El derecho de acueducto no excluye la obligación de devolver el sobrante de las aguas a su cauce natural. 18-07-1927 XXXIV 234

Cuando se demanda el derecho a una servidumbre en favor del predio del demandante, el no haber presentado este el título inscrito que compruebe el dominio de la finca, no constituye una excepción propiamente dicha, demanda de servidumbre de acueducto. 27-03-1928 XXXV 245

La servidumbre de senda o tránsito que grava un predio, es cosa distinta de aquella especie de servidumbre mutua o copropiedad de una zona de terreno que



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

atraviesa uno o más predios y que fue destinada para ello en la partición. 30-07-1928 XXXV 460

Cuando al dividir un terreno entre los coparticipes, se reserva una zona destinada a servir de senda o camino en servicio de los adjudicatarios, el hecho de que alguno de los copropietarios no haya pasado por una porción del durante un término prescriptible, no da derecho a los otros comuneros para alegar que se ha extinguido para aquel por prescripción el derecho de uso. Arts.886, 942, 945 y 2525 C.C. 30-07-1928 XXXV 461

Que se requiere para ejercitar la acción de servidumbre. Arts.879 y 1760 C.C. 04-03-1930 XXXVII 444

Servidumbre de tránsito. Características y régimen legal. Doctrina. Arts.2664, 2595, 2594, 2663 y 2665 C.C. 31-10-1935 XLIII 510

Servidumbre. Características y régimen legal colombiano. Arts.946 y 952 C.C. 28-02-1936 XLIII 717

Servidumbre legal de tránsito. Art.905 C.C. Requisitos y características de esta servidumbre. Doctrina al respecto. Predios que gozan de la servidumbre legal de tránsito. Doctrina contemporánea sobre el título legal de dicha servidumbre. 02-09-1936 XLIV 133

Servidumbre de abrevadero. Índole de esta servidumbre. Doctrina al respecto. Características de esta servidumbre. 30-11-1936 XLIV 520

Definición. Art. 879 C.C. Restitución de una servidumbre de acueducto y pago de perjuicios. Constitución de una servidumbre. 30-06-1937 XLV 302

Servidumbre de aguas lluvias. Art. 936 C.C. Prescripción de la servidumbre de luz. Arts.931 a 934 C.C. Doctrina de tratadistas nacionales y extranjeros. Jurisprudencia comparada. 26-11-1937 XLV 855

Servidumbre de aguas. Forma de adquirirse. En qué consiste el mantener limpio un cauce. Art.892 C.C. Derrames de agua. Que se entiende por sobrante. NEG.GEN. 07-12-1938 XLVII 777



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El concepto de servidumbre requiere como elemento básico dos predios relacionados entre sí en forma tal que uno soporte un gravamen en beneficio del otro. 11-09-1939 XLVIII 679

Prohibición del art.891 C.C. 03-06-1940 XLIX 515

Acción negatoria de una servidumbre de aguas. Continuación de la personería de la sociedad nula o disuelta para responder ante terceros de sus obligaciones. Arts.472, 475, 478 y 479 C.Com. y 2084 C.C. 18-05-1943 LV 515

Derecho de servidumbre. 26-07-1945 LIX 391

Acción posesoria por perturbación del goce de una servidumbre. Arts. 972, 673 C.C. NEG.GEN. 02-06-1947 LXII 555

Juicios sobre regulación de servidumbres. 31-10-1947 LXIII 96

Las prestaciones positivas no pueden ser objeto de servidumbres. Art.879 y 882 C.C. NEG.GEN. 23-10-1950 LXVIII 476

Cuando los propietarios de los predios dominante y sirviente están acordes sobre la existencia de la servidumbre, pero discrepan en cuanto a su extensión, forma o modalidad. 02-10-1951 LXXI 698

Requisitos de la servidumbre. 19-11-1951 LXX 805

Cuáles acciones relacionadas con estas deben ejercerse por el trámite especial. 07-03-1952 LXXI 703

Acciones que se originan en ellas. Acción negatoria de servidumbre. 31-03-1952 LXXI 517

Servidumbre voluntaria de tránsito. Aplicación del art.9 de la ley 95 de 1890. Derechos del propietario del predio dominante. Servidumbre inaparente o discontinua. 18-04-1952 LXXI 731



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Constitución de una servidumbre. Contratos sobre constitución de servidumbre. NEG.GEN. 28-05-1952 LXXII 340

Servidumbre de luz. Alcance del art.953 C.C. 31-05-1952 LXXII 232

Cuando pesa sobre varios predios. No da lugar a comunidad entre ellos. Servidumbre de acueducto. Acciones que nacen de esta servidumbre. 10-11-1952 LXXIII 345

Trámites para ejercer acciones relacionadas con ellas. 20-10-1953 LXXVI 610

Servidumbre. Las relaciones de vecindad y el abuso del derecho. 31-08-1954 LXXVIII 431

Procedimiento para ejercitar las acciones negatorias. NEG.GEN. 19-09-1958 LXXXIX 324

Vía ordinaria en materia de servidumbres. 03-10-1958 LXXXIX 445

Servidumbre. Procedimiento especial de la acción sobre su ejercicio o si goce. El quebranto del art. 26 C.N solo puede ser indirecto. Requisitos de cargo por violación del art.41 de la Constitución Nacional. El art. 471 C.J. no es de carácter sustantivo. Violación directa de la ley. 26-04-1963 CII 10

La llamada acción confesoria y negatoria de servidumbre no están excluidas del contenido del art. 872 C.J. Causal 7 de casación. Errores en que se puede incurrir en la interpretación de la demanda. 31-01-1964 CVI 46

SIMULACIÓN

Están afectados de nulidad absoluta los contratos simulados. Prueba de la simulación. 27-11-1891 VI 358

Prueba de la simulación de un contrato. Sentencia que declara la simulación. 30-11-1895 XI 220



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de la simulación de un contrato. 30-11-1895 XI 221

Los contratos simulados son nulos por carecer de causa. 10-12-1898 XIV 95

La simulación de un contrato es motivo de nulidad absoluta. Prueba mediante confesión. Art.1524 C.C. 27-05-1899 XIV 229

Los contratos simulados son absolutamente nulos. Contrato que conste es escritura pública. Art.740, 1849 y 1857 C.C 29-10-1910 XIX 132

Nulidad del contrato por simulación no perjudica los derechos de terceros de buena fe. 25-09-1925 XXXII 20

Nulidad del contrato por simulación. Art.1748 C.C. 16-02-1926 XXXII 178

Simulación de un contrato. Rescisión. Art.1625 C.C. Son cosas distintas el no pago del precio de una compraventa y la falta de precio, que causa nulidad por simulación. 30-04-1926 XXXII 365

El Código Civil no encuentra disposición alguna que de modo terminante defina la simulación y le determine sus efectos jurídicos, por lo cual ha sido preciso recurrir a ciertos textos legales que exijan para la validez de las obligaciones, la concurrencia de la voluntad de las partes, y la existencia de una causa real y lícita con lo cual se reconoce implícitamente que la simulación excluye esas condiciones. La simulación afecta de nulidad absoluta los contratos. 22-10-1926 XXXIII 242

La sentencia que declara la nulidad de una venta por ser simulado no produce excepción de cosa juzgada respecto de la validez de la donación que haya querido ocultarse bajo la forma de compraventa, asunto que no fue materia de la sentencia. 22-10-1926 XXXIII 244

En el contrato de compraventa, ha declarado la Corte en jurisprudencia constante, que la causa de la obligación del vendedor no puede ser otra que el precio que recibe o ha de recibir por la cosa vendida, así como la causa de la obligación del vendedor no puede ser otra que el precio que recibe o ha de recibir por la cosa vendida, así como la causa de la obligación del comprador no puede

742



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ser otra que la adquisición de la cosa vendida, por consiguiente hay que deducir que dicho contrato no existe, ni puede tener efecto jurídico de ninguna clase cuando no hay precio real que el comprador deba y el vendedor reciba. 02-11-1927 XXXV 54

Prescripción de la acción de nulidad absoluta por simulación. 02-11-1927 XXXV 58

La pobreza o falta de dinero del comprador, aducida como indicio de simulación de una compraventa. 23-11-1927 XXXV 85

Los contratos simulados adolecen no solo de ausencia de causa real sino también de falta de consentimiento. Art.1502, 1524, 1741 C.C. NEG.GEN. 15-02-1929 XXXVI 431

Declaratoria de nulidad del contrato por simulación cuando vivan todavía los intervinientes como partes. Nulidad absoluta. 02-06-1929 XXXVI 389

Los contratos simulados son nulos de nulidad absoluta por carecer de consentimiento y de causa, así lo ha reconocido la Corte varias veces. 23-07-1929 XXXVII 91

Interés en la declaración de nulidad absoluta de un contrato por simulación. 03-07-1933 XLI 447

Interés del acreedor en la solicitud de nulidad por simulación del contrato que perjudica sus intereses. 15-07-1933 XLI 459

Nulidad por simulación solicitada por el acreedor en cuanto a la enajenación ficticia hecha por su deudor. Art.2488 C.C. *Action pauliana*. Art. 2491 C.C. Art. 161 C.Com. Interés del acreedor. 30-11-1935 XLIII 400

Excepción de simulación de contrato. 20-08-1936 XLIV 421

La acción de simulación es esencialmente distinta de la nulidad. Art.1766 C.C. 29-08-1936 XLIV 429



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación. Concepto, características y régimen legal colombiano respecto de la simulación. Arts. 1766, 1759, 1761 C.C. Art. 91 de la ley 153 de 887. 30-09-1936 XLIII 828

Simulación en los contratos. Grados en que se presenta la simulación. 24-10-1936 XLIV 167

En que consiste una simulación. 24-10-1936 XLIV 167 24-11-1936 XLIV 492

Los herederos creyéndose lesionados por otros causahabientes, pidieron la nulidad por simulación de unos contratos de compraventa de derechos hereditarios que estos habían vendido antes de liquidarse la sucesión de *cujus*. 17-08-1937 XLV 473

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Declaración judicial de inexistencia por simulación. Régimen patrimonial en el matrimonio según la ley 28 de 1932. Sociedad conyugal y capacidad civil de la mujer casada conforme a las legislaciones anteriores a 1932. La sociedad conyugal a partir de la ley 28 de 1932. Participación de gananciales. Actual capacidad civil de la mujer casada. Acción judicial para obtener la distribución de bienes de las sociedades antiguas. Representación de la mujer casada menor de edad. 20-10-1937 XLV 630

Nulidad por simulación pedida por los acreedores. 06-09-1938 XLVII 114

Acción de nulidad y acción de simulación. Garantía para los terceros. En qué consiste una simulación. 24-11-1936 XLIV 492

Simulación de contratos. Art.1748 C.C. Grados de simulación. 28-07-1937 XLV 401

Demanda de nulidad absoluta por simulación de un contrato, de nulidad relativa por lesión enorme y de resolución de un contrato sobre renta vitalicia. Acción de nulidad por simulación y acción de simulación. 29-03-1939 XLVII 95 727

Como se demuestra la simulación. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 524



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Simulación. Concepto. Características. Prueba de la simulación. Acciones sobre simulación. Intención de las partes. 25-09-1939 XLVIII 683

Teoría de la simulación. Simulación absoluta y relativa. Prueba de la simulación. 13-11-1939 XLVIII 877

Acción de simulación. En que consiste la simulación. Acción pauliana. Régimen legal. 15-02-1940 XLIX 71

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Régimen legal. 04-03-1940 Gaceta XLIX 108

Simulación contractual. 19-08-1940 XLIX 826. Acción de simulación. En qué consiste la simulación. 22-08-1940 XLIX 846

La acción de simulación es distinta de la de nulidad. Régimen legal que las distingue. 27-02-1941 L 755

Son sustancialmente diferentes. Diferencias. 18-03-1941 L 812

La simulación se cifra en ver dos contratos de los cuales uno aparece y se encamina a disimular el otro que es el efectivo. 06-05-1941 LI 260

Art. 2491 C.C. Actos onerosos y gratuitos. Simulación. Acción del acreedor para demandar la simulación. Elementos necesarios para la demanda de simulación. 27-06-1941 LI 601

Simulación. Prueba de la simulación. Acción de simulación intentada por terceros. Arts.1759 y 1766 C.C. 30-06-1941 LI 53

Simulación. Simulación-nulidad y simulación-prevalencia. 12-09-1941 LII 70

Simulación. Acción de nulidad de un contrato por simulación. Requisitos para que el acreedor pueda pedir la simulación de un contrato celebrado por su deudor. 17-09-1941 LII 386



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Simulación. Nulidad absoluta. 30-10-1941 LII 615

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. 24-03-1942 LIII 265

Nulidad y simulación. Factores que los integran. 29-05-1942 LIV 98

Acción de nulidad por simulación. Reivindicación. Apreciación de pruebas. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal. 07-09-1942 LIV bis 42

Acciones de cobro y de simulación. Interés del acreedor en solicitar la simulación de actos o contratos por parte de su deudor. 10-09-1942 LIV bis 62

Simulación. Nulidad absoluta. Apreciación de indicios. 06-10-1942 LIV bis 147

Acciones de nulidad absoluta e inexistencia por simulación de un contrato. 09-10-1942 LIV bis 174

Acción de nulidad de un contrato por simulación. 03-12-1942 LIV bis 295

Acción de simulación. Terceros de buena fe. Diferencias entre nulidad y simulación. Régimen del C.C. 10-02-1943 V 20

Acción de simulación ejercitada por el acreedor. Evolución doctrinal. Protección del acreedor. 10-08-1943 LVI 40

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Incompatibilidad de las acciones de simulación de un contrato y de nulidad del mismo, ejercitadas en una misma demanda. 09-02-1944 LVII 45

Acción de simulación de un contrato. Acción de nulidad. Soberanía del tribunal sentenciador en la apreciación de los indicios. 14-03-1944 LVII 87



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad de un contrato por simulación. 15-09-1944 LVII 572

Acción de simulación. Precio ficticio. Simulación en el contrato de venta. 20-09-1945 LIX 936

Simulación relativa. Acción principal de reivindicación y de reconvención sobre simulación de un contrato. Acción de simulación. La causa de los contratos. 08-03-1946 LX 79

Simulación y resolución. 07-05-1946 LX 419

Ejercicio de la acción de simulación. 31-07-1946 LX 769

Alcance de la sentencia que la declara. 25-09-1946 LXI 100

Simulación. Inoponibilidad a terceros de buena fe. 30-09-1946 LXI 105

Demanda de simulación. 23-10-1946 LXI 369

Art. 2 de la ley 50 de 1936. 25-11-1946 LXI 443

Simulación. Noción. 28-11-1946 LXI 462

Interés jurídico para incoar la acción. 27-05-1947 LXII 390

Interés jurídico de los terceros para incoar su acción específica. Situación de los herederos forzosos, de los no forzosos y del cónyuge supérstite. 09-06-1947 LXII 435

Manera de probarla. 18-06-1947 LXII 459

Simulación absoluta y relativa. La simulación en la doctrina jurídica. Régimen legal colombiano. 22-10-1947 LXIII 72



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación. Prestaciones a que están tenidas las partes en caso de que el demandado vencido este obligado a restituir la cosa. Su diferencia con la nulidad. 11-02-1948 LXIII 659

Inoponibilidad del acto simulado con respecto de terceros de buena fe. 29-04-1948 LXIV 118

Acción pauliana y de simulación. Discrepancias entre una y otra. 10-06-1948 LXIV 441

Acción de simulación. Su ejercicio por un heredero. 12-08-1948 LXIV 706

Acción de simulación de un contrato. Arts.1766, 1759 C.C. 30-11-1948 LXIV 814

Diferencias que existen en cuanto a efectos contra terceros poseedores, entre la acción de simulación y de la nulidad. 02-09-1949 LXVI 608

Acciones de simulación de un contrato y de nulidad de una compraventa. Prueba de la simulación. 28-03-1950 LXVII 148

Cuando el heredero obra en nombre propio. Goza de libertad probatoria para demostrar la simulación. Simulación relativa. Prueba de la simulación. Diferentes hipótesis que es preciso distinguir en relación con dicha prueba. 22-06-1950 LXVII 403

Acciones de simulación y de nulidad de unos contratos. 10-07-1950 LXVII 435

El acto simulado no es oponible a terceros de buena fe. 04-08-1950 LXVII 758

Prueba de la simulación. Acción de simulación de las sociedades comerciales. Bienes vacantes o mostrencos. 15-09-1950 LXVIII 74

No es reivindicación la restitución consiguiente a una declaración de simulación. Naturaleza y alcance de las presunciones contenidas en el art. 66 de la ley 63 de 1936. 24-01-1951 LXIX 340



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación. Su ejercicio por los herederos del simulante. La acción de simulación es constitutiva. 13-04-1951 LXIX 516

Acción ejercida por heredero del simulante. 13-04-1951 LXIX 522

Naturaleza de esta acción. 13-04-1951 LXIX 523

Acción de simulación y acción pauliana. Diferencias existentes entre ellas. Responsabilidad del tercero cómplice en la acción pauliana. 17-04-1951 LXIX 529

Diferencia con la nulidad. La del contrato no conlleva la nulidad del instrumento. 29-08-1951 LXX 74

Simulación absoluta. Prueba de la simulación. 22-11-1951 LXX 837

Diferencias entre simulación absoluta y relativa y entre simulación y nulidad. El contrato simulado no es necesariamente nulo. Cuando la acción es ejercida por el acreedor simulante. 29-02-1952 LXXI 143

Prueba entre las partes. 25-03-1952 LXXI 472

Su declaración judicial no afecta terceros de buena fe. 05-05-1952 LXXII 50

Interés para ejercer la correspondiente acción. Ley 45 de 1936. 09-09-1952 LXXIII 212 212

Acción de simulación. Simulación absoluta y relativa. Cuando el heredero ejerce la acción de simulación. Prueba de la simulación. 09-10-1952 LXXIII 327

Personería para demandar su declaración. 27-02-1953 LXXIV 99

Simulación relativa. 24-06-1953 LXXV 371

No se requiere que la demanden todos los interesados en sus resultados. 05-09-1953 LXXVI 271



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Interés de la mujer casada para demandar la de actos del marido. Ley 68 de 1946 Ley 28 de 1932. 07-09-1953 LXXVI 277

No puede haber juicios simulados. La del contrato no conlleva la del juicio ejecutivo y del remate adelantado con base en él. No puede caber respecto de un remate. 09-10-1953 LXXVI 549

Simulación y nulidad. Diferencias. 02-09-1954 LXXVIII 554

Alcance de la incompatibilidad para ejercer simultáneamente las acciones de nulidad y simulación de un contrato. 25-09-1954 LXXVIII 677

Prueba entre las partes. 14-10-1954 LXXVIII 870

Juicio entre contratistas. Contra quien debe dirigirse. Prueba la simulación el indicio de haber conservado el vendedor la sentencia de la finca hasta su muerte. 27-10-1954 LXXVIII 973

Nulidad del pacto secreto. El secreto de la contra estipulación no es necesario que sea absoluta. Prueba. 23-11-1954 LXXIX 127

Prescripción de la acción de simulación. 28-02-1955 LXXIX 525

Protección de la buena fe de terceros respecto de los contratos simulados. 10-03-1955 LXXIX 706

Prueba indiciaria. Demandas de nulidad que deben tomarse en como de simulación 11-05-1955 LXXX 305

Si terceros interesados en las declaraciones de simulación dicen ratificar, significa simplemente que renuncian al derecho de demandar esa declaración. 23-05-1955 LXXX 360

Acción de los herederos del que celebró el acto aparente, en nombre del causante y en nombre propio. Pruebas. 27-06-1955 LXXX 471



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de los herederos del que intervino en acto simulado. Indicio de haber conservado el vendedor la sentencia de la finca hasta su muerte. 27-10-1954 LXXVIII 973

Acción de los herederos del que intervino en acto simulado. Acciones de los legitimarios para pedir la reducción o la nulidad de la donación irrevocable. Su validez cuando se oculta bajo la apariencia de una compraventa. Formalidades de la insinuación. 04-04-1956 LXXXII 259

Simulación y nulidad. Por falta de un contrato de compraventa. 28-05-1956 LXXXII 599

La acción es prescriptible. Prescripción de la acción. Art.777 C.C. 26-07-1956 LXXXIII 283

Heredero. Su posesión probatoria en acción de simulación. 31-10-1956 LXXXIII 499

Cuando se es tercero. Prueba de la falta de pago del precio. Art.1759 C.C. 29-11-1956 LXXXIII 876

La venta fiduciaria con fines de garantía, es un negocio simulado. El contrato de fiducia en el derecho Romano y en el derecho moderno. Efectos de la declaración de simulación. Acción del dueño para que se le pague el precio cuando la persecución de la cosa es imposible. Quién puede alegar la excepción de prescripción. La acción de simulación interrumpe la prescripción. 26-03-1957 LXXXIV 379

Efectos de la sentencia 26-03-1957 LXXXIV 386

Prueba del no pago del precio. 28-05-1957 LXXXV 126

Efectos contra terceros. 26-07-1957 LXXXV 736

Simulación y nulidad. Diferencias. Efectos jurídicos. Evolución jurisprudencial en la prueba de la simulación. Imposibilidad de prueba escrita de un principio de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

esta en la simulación. Distintas posiciones del heredero frente a la prueba del juego simulatorio. Presunciones de simulación. 05-09-1957 LXXXVI 47

Amplitud probatoria. Prueba de indicios. 05-03-1958 LXXXVII 398

Escritura pública. Valor de las contraescrituras. Simulación. 24-03-1958 LXXXVII 482

Validez del pacto oculto. 24-03-1958 LXXXVII 483

Causal 2. En negocios en donde se discute la simulación. 12-06-1958 LXXXVIII 174

Demanda de simulación. Art.1748, 1766 C.C. 04-09-1958 LXXXIX 38

Simulación en negocios jurídicos entre concubinos. Valoración de la prueba por indicios. 20-03-1959 XC 167

Prescriptibilidad de la acción de simulación y forma de contar el lapso requerido. Para el ejercicio de la acción de simulación es requisito indispensable la existencia de un interés jurídico en quien delega. 14-04-1959 XC 318

Nulidad y prevalencia del acto simulado. Jurisprudencia de la Corte. 16-04-1959 XC 324

Es requisito para la prosperidad de la acción simulatoria, cuya finalidad es la de hacer prevalecer el acto o contrato oculto sobre el aparente, que el demandante que se descubra ese acto o contrato nulo. 28-04-1959 XC 357

Legitimación en causa del heredero para impugnar los negocios simulados de que fuere parte el causante. Caso en que el acto simulado se impugna por desmejoras legítimas. Se corrobora la jurisprudencia de la Corte sobre el campo en que se mueve, según las hipótesis, la prueba de simulación. 16-06-1959 XC 646

Ejercida por una de las partes contratantes. 28-07-1959 XCI 100



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La acción de simulación, sea absoluta o relativa, son dos acciones diferentes. En que consiste y acción de nulidad. 09-09-1959 XCI 499

Simulación y nulidad. Figuras jurídicas diferentes. 30-11-1959 XCI 854

Prueba de la simulación en los actos patrimoniales solemnes o por documento privado en que se trate de un derecho de más de quinientos pesos. 25-05-1960 XCII 888

Acción de simulación. No son iguales simulación y nulidad. Simulación de un contrato de compraventa de inmuebles. Simulación fraudulenta o ilícita. (salvamento de voto) 05-11-1960 XCIV 18

Acciones concurrentes de simulación respecto de contratos de compraventa de inmuebles. Subsidiaria de nulidad y lesión enorme. 30-11-1960 XCIV 103

Inexistencia de un contrato de compraventa por ser absolutamente simulado. 15-12-1960 XCIV 141

Casación. Causales 1 y 2. Simulación. Prescripción extintiva de simulación. 06-03-1961 XCV 55

La simulación constituye una figura jurídica distintiva de la nulidad. Casación. No puede alegarse, simultáneamente, error de hecho y de derecho respecto de un mismo medio probatorio. 07-09-1961 XCVII 50

Simulación. Confesión extrajudicial. Prueba para obtener la prevalencia del acto oculto sobre el disimulado. Merito probatorio de la confesión extrajudicial para demostrar la simulación de actos solemnes o mayores de 500 pesos. 05-10-1961 XCVII 104

Simulación y nulidad. Son acciones distintas. Finalidad y características de la primera. Situación de los terceros frente a las sentencias pronunciadas en una y otra acción. En la simulación que afecta las legítimas, el legítimo actúa iure proprio. 27-10-1961 XCVII 131



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando el testamento atribuye a sus herederos especies determinadas, la asignación singular se imputará a la universal. La incongruencia no tiene cabida en la parte motiva del fallo. Bienes de la sociedad conyugal. Art.1795 C.C. El cónyuge que reclama un bien como suyo, debe demostrarlo. Restricción probatoria para quienes como herederos o constituidores de una persona impugnan por simulación los contratos celebrados por ella. Prueba escrita. 06-12-1961 XCVII 211

Donación. Simulación relativa en contrato de compraventa de inmuebles. 31-01-1962 XCVIII 34

Simulación de una compraventa. Donación. Interpretación del art.1934 C.C. 21-11-1962 C 183

Simulación, resolución y rescisión. En tratándose de cualquiera de estas acciones, los herederos de quien contrato en vida, están legitimados en causa para incoarlas. Rescisión por lesión enorme. Ejercicio de esta acción cuando solo se ha vendido parte de la cosa. 19-12-1962 C 288

Prueba de la ejecutoria del fallo, requisitos del cargo por error de hecho evidente, simulación. Su inoponibilidad a terceros de buena fe. 21-03-1963 CI 223

Ventas de padres a hijos. Límite en casación de la autonomía de los juzgadores en la apreciación probatoria. En la simulación de actos que menoscaban su parte hereditaria el heredero tiene libertad probatoria para acreditar la *causa petendi* de la acción de prevalencia. 22-05-1963 CII 70

Diferencias entre la simulación y la nulidad. Simulación absoluta y simulación relativa. La omisión del requisito exigido por el art.1458 C.C acarrea nulidad absoluta. La declaración judicial de su extinción no afecta a quien no fue citado al juicio. 29-05-1963 CIII 112

Simulación y nulidad. Las acciones por personales y declarativas, deben dirigirse contra todos los que intervinieron en los actos que las engendraron. 17-06-1963 CII 145



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Quien negocia a sabiendas del vicio que afecta el título de la persona con quien contrata no puede oponer su conducta conscientemente errónea al verdadero titular del derecho. Efectos de la cesión hecha por el beneficiario del título aparente. 18-06-1963 CII 151

Simulación y nulidad. Sus diferencias. Simulación absoluta y simulación relativa. 29-08-1963 CIII 118

El juzgador puede acogerla, por vía de excepción, aunque no haya sido propuesta o alegada por el demandado. 03-12-1963 CIII 255

Prueba entre las partes. Imposibilidad física o moral para obtener la prueba literal. Incongruencia. Error de hecho y de derecho. Error de hecho en la apreciación de indicios. Confesión extrajudicial. 02-10-1964 CIX 98

Autonomía de la voluntad. Voluntad declarada y voluntad real. Prueba de esta última entre las partes. Simulación y nulidad como fenómenos jurídicos con individualidad propia. 05-11-1964 CIX 140

Nulidad y simulación. Son dos figuras jurídicas distintas regidas por principios y normas diferentes e inconfundibles. Simulación ilícita. 18-12-1964 CIX 193

Su alcance, sea absoluta o relativa, frente a terceros de buena fe. 14-01-1966 CXV 34

Error de hecho. La denuncia de renta y patrimonio como prueba de la capacidad económica de una persona. Autonomía del juzgador en la apreciación de la prueba indiciaria. Prueba pertinente en la lesión enorme. 04-03-1966 CXV 143

Simulación. Interés jurídico para demandarla. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. Legitimación del cónyuge supérstite para entablar la acción de simulación. 08-06-1967 CXIX 179

Diferencias entre las acciones de nulidad, de simulación y pauliana o revocatoria. Características de cada una. Desde cuando es heredero un hijo. Recursos que en defensa de sus asignaciones forzosas otorga la ley a los legitimarios. Art.1155 C.C. 22-08-1967 CXIX 191



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Simulación y negocio indirecto. Alcances y efectos entre las partes contratantes y ante terceros. La jurisprudencia colombiana ha optado por la misma solución para las varias hipótesis conceptuales del negocio indirecto, dentro del marco general de la simulación. Causal 2 de casación. Técnica del recurso. 16-05-1968 CXXIV 142

Prevalencia de la voluntad real sobre la expresión. 30-08-1968 CXXIV 286

Simulación absoluta y relativa. Características de cada una. Su naturaleza jurídica y sus efectos. Acciones declaratorias y constitutivas. Doctrina y legislación respecto de la simulación. 21-05-1969 CXXX 138

El art.1766 C.C. es aplicable tanto en la simulación absoluta como en la relativa. La simulación es distinta de la nulidad. 22-07-1969 CXXXI 29

Los fenómenos de nulidad, inexistencia y simulación no pueden confundirse y hacer de ellos una acción híbrida. 24-07-1969 CXXXI 58

Fallo inhibitorio por defectos formales de la demanda. Violación del art. 26 C.N. Presupuesto procesal: su ausencia no constituye excepción perentoria. 02-04-1970 CXXXIV 5

Contraescritura. Sus efectos entre las partes y frente a terceros. 30-05-1970 CXXXIV 158

Nulidad por simulación. El art.472 C.J. no es norma sustancial. La mera prueba testimonial es ineficaz para demostrar la simulación cuando se litiga entre los contratantes. 02-12-1970 CXXXVI 122

Simulación. Casación. No se puede formular ataque fundado en violación de una norma legal y de las siguientes o de las concordantes. Prescripción ordinaria. No puede proceder de un título declarado nulo. Legitimación de los herederos demandantes. Indivisibilidad de la confesión. Su apreciación no puede constituir error de derecho. 03-12-1970 CXXXVI 131



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Simulación absoluta. Interés del cónyuge y de sus causahabientes universales para demandarla. Heredero testamentario. Prueba de su personería. 11-01-1971 CXXXVIII 5

Simulación. Corrección de la demanda. Apoderado. Facultades. Su personería no surge del auto que lo reconoce. 24-02-1971 CXXXVIII 138

Simulación. Técnica de casación. Normas instrumentales. Su violación única no lleva a la prosperidad del recurso. 29-03-1971 CXXXVIII 197

Cuando la ejercita el heredero *jure hereditario* y cuando *jure proprio*. Error de derecho. 21-04-1971 CXXXVIII 282

La compra hecha por el procurador para sus representados sin provisión de fondos de estos, no constituye simulación, ni donación, sino acreencia del primero contra los últimos en virtud de estipulación para otro. 29-04-1971 CXXXVIII 308

Simulación. La donación remuneratoria debe ser siempre expresa y constar por escrito. No cabe en ella simulación. Dación en pago. El art.1947 C.C no es norma sustancial. Buena o mala fe del poseedor calificado por la ley. 09-07-1971 CXXXIX 46

Resolución por falta de pago del precio. Prescripción adquisitiva y liberatoria 15-05-1972 CXLII 177

Notificaciones al sistema probatorio del antiguo código. Prueba para terceros e inter partes. 23-08-1972 CXLIII 96

Simulación. Principio de prueba por escrito. 16-02-1973 CXLVI 24

Simulación relativa. Prueba de la simulación interpartes. Nulidad de la donación entre vivos. 25-09-1973 CXLVII 61



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Simulación. Teoría monista. Simulación y nulidad. Simulación absoluta y relativa. Amplitud en la interpretación de la demanda, como se adquiere la calidad de heredero. 19-05-1975 CLI 106

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Error de derecho en la valoración de pruebas. Simulación y nulidad. Son fenómenos diferentes. 14-07-1975 CLI 184

Simulación. Error de hecho en la apreciación probatoria. Art.374 C.P.C. Indivisibilidad de la confesión. Art.200 C.P.C. Enriquecimiento sin causa. 04-08-1976 CLII 291

Simulación. Abolición de la restricción probatoria. Valor de la prueba oficiosa sin pago del impuesto de timbre. Precedida de promesa de contrato. 14-09-1976 CLII 1392

Simulación. Confesión del menor y del curador *ad-litem*. Error de derecho en la apreciación de la confesión. Donaciones entre esposos y por causa o razón de matrimonio. 26-01-1977 CLV 1p 7

Simulación. Concepto. Régimen probatorio de la simulación. Insuficiencia de la capacidad económica de la demanda. 28-02-1979 CLIX 44

Filiación natural y acción de petición de herencia. Concepto sobre interrupción de las leyes atinentes al hijo natural. Acción de simulación frente al contrato de venta de bienes herenciales. 28-06-1979 CLIX 204

En el fenómeno de la simulación no existen dos operaciones, una pública y otra privada, sino una entidad negocial única. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. 20-11-1979 CLIX 325

La simulación absoluta o relativa, es el producto de un acuerdo para simular. No es suficiente que uno de los contratantes emita una declaración contraria a la verdad. Si no hay concierto del otro a tal declaración constituiría solamente una “reserva mental”. La confesión ficta de la parte demandada constituye prueba idónea de la simulación. 26-08-1980 CLXVI 94



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de simulación. Titularidad y procedencia. Interés jurídico del heredero para impugnar el acto simulado de su causante. Evolución jurisprudencial. 04-10-1982 CLXV 211

El efecto interpartes es el de hacer prevalecer la intención real sobre la declaración fingida o irreal. Con relación a terceros de buena fe la sentencia les es inoponible. 07-07-1983 CLXXII 1p 130

Simulación reitera la Corte su concepción unitaria o monista en la explicación del fenómeno simulatorio. Prueba libre ya sean los litigantes parte en el contrato simulado o terceros extraños a él. Sociedad conyugal. Las acciones de una sociedad adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio son bienes muebles, que integran el haber relativo de la sociedad conyugal, debiendo esta restituir su valor al disolverse. 21-06-1984 CLXXVI 211

Pacto de retroventa. Finalidades prácticas de su celebración. El precio sirve realmente a un propósito de préstamo, con garantía de la cosa que se vende, pero con posibilidad de recuperación. Por si solo no puede reflejar un contrato simulado de mutuo con hipoteca. Simulación. 29-01-1985 XCLXXX 23

Al juez le es permisible dejar de lado lo que en el instrumento público han consignado las partes para otorgarle merito a medios diferentes de prueba, cualquiera que sea su naturaleza, si es que estos racionalmente los persuaden por su mayor fuerza de convicción. Legitimación para invocar una nulidad procesal. 24-04-1986 CLXXXIV 28

Característica de la sociedad conyugal. Compraventa entre cónyuges. Prueba de la simulación. La más corriente es la de indicios. 02-09-1986 CLXXXIV 239

Requiere de un contrato aparentemente válido. Si la escritura pública que contiene el acto cuya simulación se pretende, carece de la firma del notario, resulta improcedente impetrar la simulación. 16-09-1986 CLXXXIV 266

Legitimación activa. Como la acción de simulación es de linaje patrimonial, es transmisible y, por ende, los herederos del simulante tienen el suficiente interés jurídico para atacar de simulados los actos celebrados por el causante, ya sean herederos forzosos, testamentarios o simplemente legales. Basta la vocación



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

hereditaria. Lo propio sucede con la acción rescisoria por lesión enorme. 20-05-1987 CLXXXVIII 228

SINDICATO

Naturaleza jurídica de los sindicatos. Facultades de las juntas administradoras creadas por concejos municipales cuando tienen que someter las controversias con sus trabajadores a tribunales de arbitramento. Todo lo que busque el mejoramiento de las condiciones sociales de los trabajadores, tiene relación con el contrato de trabajo. CAS. LAB. 04-02-1957 LXXXIV 156

Su naturaleza. Régimen legal vigente. CAS. LAB. 04-02-1957 LXXXIV 162

Convención colectiva de trabajo. Demostración de la calidad de sindicalizado. Terminación unilateral del contrato de trabajo. Cláusula de estabilidad. Naturaleza del pago ordenado en el art.64 C.S.T. CAS. LAB. 15-12-1966 CXVIII bis 311

Facultades de la junta directiva sindical. CAS. LAB. 03-10-1968 CXXVII 697

Suspensión de la personería jurídica. CAS. LAB. 20-10-1969 CXXXII 514

Cuota por beneficio de la convención. En ningún caso el acuerdo individual del trabajador no sindicalizado con el patrono para gozar de las ventajas de la convención, pero por fuera de su régimen, excluye este y libera el no sindicalizado de las cuotas que consagra el art.39 del decreto 2351 de 1965. CAS.PEN. 01-10-1970 CXXXVI 348

Descuentos de cuotas a trabajadores no sindicalizados. Beneficios de convención colectiva. CAS. LAB. 30-07-1971 CXXXIX 571

No constituye abuso de autoridad suspender la personería jurídica de un sindicato por el gobernador, cuando esté autorizado, como lo estaba el gobernador de Boyacá, por medio del decreto 1805 de 1973. CAS.PEN. 26-06-1974 CXLVIII 2p 880



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Pago de la cuota sindical por el personal del trabajo no sindicalizado. CAS. LAB. 24-02-1976 CLII 621

Homologación. Convención colectiva y contrato sindical. CAS. LAB. 24-06-1976 CLII 736

Funciones propias de los sindicatos. Contrato sindical. Arts.482 a 484 C.S.T. CAS. LAB. 25-07-1981 CLXVIII 354

Sindicatos. Personería jurídica. Demostración. Prueba solemne. Art. 367 C.S.T. Contratos de temporada. Decreto 2351 de 1965. Contratos a término fijo. Duración, prórroga y preaviso. Técnica de casación. CAS. LAB. 21-06-1982 CLXIX 480

Hospital Regional Sagrado Corazón de Jesús de Cartago. Naturaleza jurídica. Empleados públicos y trabajadores oficiales. Clasificación. Decreto 3135 de 1968. Tribunales de arbitramento son improcedentes para resolver conflictos de sindicatos de empleados públicos. CAS. LAB. 15-05-1986 CLXXXVI 1p 285

Reintegro del trabajador amparado de fuero sindical. CAS. LAB. 17-07-1986 CLXXXVI 1p 582

Actuación del sindicato en procesos disciplinarios. Esta ordenada por la convención colectiva. Terminación del contrato de trabajo, por justa causa por parte del patrono. Violación del reglamento interno de trabajo. CAS. LAB. 05-09-1986 CLXXXVI 2p 1050

Empresa de servicios temporales. Prohibición de contratar mediante convención colectiva. Árbitros. Ámbito dentro del cual pueden actuar. Permisos sindicales. Facultad arbitral. Laudos arbitrales. Duración. CAS. LAB. 09-10-1986 CLXXXVI 2p 1379

SÍNDICO

Acción de nulidad de un contrato. Síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. Apreciación de indicios. Avalúo debe hacerse con intervención de expertos. CAS.CIV. 12-02-1944 LVII 57

761



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Síndico de impuestos. NEG.GEN. 21-03-1947 LXII 232

Síndico de sucesiones. Cuando debe dársele aviso conforme al art. 79 de la ley 63 de 1936. NEG.GEN. 31-08-1951 LXX 335

SOBERANÍA

Intervención de la Corte Suprema de Justicia para invalidar por inconstitucionalidad un tratado público. S. PLENA. 06-12-1930 XXXVI 249

Relaciones internacionales. Exigen la derogatoria de jurisdicción en algunos casos a través del mecanismo de tratados internacionales, mas nunca mediante la simple autorización legal. Soberanía. Implica el sometimiento al régimen constitucional y legal del país de todas las personas naturales o jurídicas residentes en el territorio. S. PLENA. 26-08-1976 CLII 508

SOBORNO

Delito de soborno. Elementos del delito. Art.194 C.P. Características. CAS.PEN. 17-02-1961 XCIV 662

SOBRESEIMIENTO

Sobreseimiento definitivo. Su influencia sobre la acción civil por reparación del perjuicio causado. CAS.CIV. 29-11-1941 LII 798

Consulta del sobreseimiento definitivo. CAS.PEN. 08-06-1942 LIII 399

Sobreseimiento temporal. CAS.PEN. 20-02-1946 LX 220

Sobreseimiento definitivo. Arts.189, 410, 430 y 153 C.P.P. CAS.PEN. 27-02-1946 LX 204

Cuando es procedente su consulta. CAS.PEN. 13-05-1948 LXIV 833



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sobreseimiento definitivo y cesación de procedimiento. Diferencias existentes entre la una y la otra de estas providencias. CAS.PEN. 08-07-1949 LXVI 414

Cesación de procedimiento y sobreseimiento definitivo. Cuando se dictan y en qué casos. CAS.PEN. 27-02-1957 LXXXIV 153

Requisitos. CAS.PEN. 29-07-1982 CLXX 454

SOCIEDAD

Cuando se prohíbe o monopoliza la industria sobre que versan las operaciones de una sociedad, está ya no tiene objeto y queda disuelta de conformidad con el art. 2128 C.C., por la extinción de la cosa o cosas sobre que versaba su industria. SENTENCIA 15-11-1890 V 346

Las civiles y comerciales no tienen necesidad de ser reconocidas por el gobierno para existir legalmente. SENTENCIA 21-10-1892 V 346

Si la sociedad no se ha constituido legalmente y solo existe de hecho, los socios responden individualmente de las acciones de terceros. SENTENCIA 20-03-1896 XI 331

La solidaridad de los socios colectivos que establece el art. 487 C.Com. no implica que la acción intentada contra la sociedad se entiende también deducida contra los socios individualmente considerados. AUTO 31-05-1897 XVII 224

Sociedad en comandita. Socio comanditario. Partición de la sociedad. Un comanditario no es acreedor de la sociedad. SENTENCIA 30-10-1897 XIII 134

La sociedad de hecho constituida para empresas de duración indefinida, y que, en consecuencia, crea un vínculo permanente entre los asociados, no puede calificarse legalmente de asociación accidental o cuentas en participación. CAS.CIV. 24-04-1912 XXI 197



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Las disposiciones legales que únicamente establecen derechos y obligaciones de las personas jurídicas no son aplicables a las sociedades industriales. SENTENCIA 01-06-1912 XXI 125

Aun cuando una sociedad no sea mercantil por su objeto, puede, sin embargo, regirse por las disposiciones especiales del C. de Com., si las partes han convenido en ello. CAS.CIV. 14-12-1912 XXII 180

Sociedad de derecho. Asociaciones de hecho. Características. CAS.CIV. 10-07-1925 XXXII 205

No asume el carácter de socio de una sociedad de derecho, sea civil o comercial. La persona que suministra dinero en préstamo para el desarrollo o ensanche de una empresa de otros. CAS.CIV. 10-12-1925 XXXII 205

Departamento. Accionista de sociedad comercial. SENTENCIA 25-05-1926 XXXII 328

Como toda sociedad constituye una persona jurídica diferente de los accionistas individualmente considerados, es incuestionable que los socios de una sociedad no son parte en los litigios que esta adelanta contra terceros. NEG.GEN. 29-05-1926 XXXII 375

Como la sociedad constituida entre varias personas forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, es claro que estos no son parte en los litigios que se sigan entre aquella entidad y terceros. NEG.GEN. 20-08-1926 XXXV 24

Las sociedades industriales, sean civiles o comerciales, no están comprendidas en las disposiciones del C.C. relativas a personas jurídicas, (corporaciones y fundaciones de beneficencia) sencillamente porque son entidades de orden privado que se rigen por otras disposiciones del C.C y por el C.Com. Arts. 633 a 636 C.C. S. PLENA. 30-08-1926 XXXIII 39

La confesión de un socio de una sociedad colectiva, no puede perjudicar a los demás socios si fue hecha después de un tiempo de disuelta. Art.547 C.Com. NEG.GEN. 30-08-1926 XXXIII 124



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El aporte que un inventor hace a una sociedad, como socio de ella del usufructo de sus específicos, no puede implicar monopolio del artículo, privando de su propiedad sin indemnización alguna a los que eran propietarios de existencia de esos artículos, anteriores al aporte y registro del usufructo aludido. CAS.CIV. 26-07-1927 XXXIV 184

Si la sociedad extranjera tiene negocios en Colombia solo ha constituido apoderado especial para que haga efectivas ciertas acciones, no puede considerarse a tal apoderado como representante legal de la sociedad en los juicios que contra ella se promuevan; ni basta para ello la simple afirmación que esta haya de haber recibido autorización de la sociedad para representarla en ese juicio. NEG.GEN. 23-08-1927 XXXIV 303

Sociedad extranjera. Requisitos para su existencia y su representación. Sociedades extranjeras. Requisitos que exigen los arts. 37 y 38 de la ley 40 de 1907. CAS.CIV. 05-10-1927 XXXV 29

Sociedad extranjera. Tiene que constituirse conforme a las leyes de su respectivo país. Están sometidos a un régimen legal especial. Ley 62 y 124 de 1888 y decreto legislativo 2 y 37 de 1906. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 23

Régimen legal que rigen las sociedades extranjeras. Ley 62 de 1888. Ley 124 de 1888, decreto legislativo 2 y 37 de 1906. Ley 56 de 1904. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 216

Liquidación de la sociedad de hecho. Reglas del art.2094 C.C. CAS.CIV. 14-07-1928 XXXV 393

La sociedad colectiva ejecutada por derechos de importación denuncia como propia un inmueble perteneciente a uno de los socios. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 47

Aunque en un contrato se haya estipulado aportes comunes y sobre distribución de ganancias y pérdidas, no puede concluirse sea de sociedad. Art.2079 C.C. CAS.CIV. 23-10-1928 XXXVI 6



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Cuando una sociedad de comercio termina por el vencimiento del plazo dado para su duración, la comunidad que sigue a esa disolución no es persona jurídica. Sociedad comercial. Art. 540 C.Com. El liquidador representa a la entidad en liquidación. NEG.GEN. 17-11-1928 XXXVI 117

Disolución de sociedad colectiva. Art.535, 537, 540, 541 C.Com. NEG.GEN. 17-11-1928 XXXVI 118

El tribunal niega la demanda sobre la liquidación de una sociedad de hecho, disuelta por acuerdo de las partes. CAS.CIV. 03-12-1928 XXXVI 126

Colectiva, socio industrial. Art.487, 508 C.Com. Art. 2095 C.C. CAS.CIV. 02-05-1929 XXXVI 420

Aporte industrial. De industria en la que el estado ha establecido su monopolio Art.2079 inc.2 C.C. NEG.GEN. 08-10-1931 XXXVI 549

La falta de solemnidades prescritas en los arts.469 y 470 C.Com., están equiparadas a la omisión de la escritura social en cuanto a sus efectos. CAS.CIV. 01-12-1932 XLI 34

Personería de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 27-06-1933 XLI 428

Disolución de la sociedad. Prevalecen los estatutos. CAS.CIV. 17-10-1933 XLI 29

Existencia de la sociedad comercial. Prueba. Régimen legal. Art.465 C.Com. CAS.CIV. 20-11-1935 XLIII 330

Sociedad de hecho. Art.2081, 2083 C.C. Disolución de la sociedad. CAS.CIV. 22-11-1935 XLIII 385

Contrato de sociedad. Concepto, características, clases y régimen legal del contrato de sociedad. Arts. 2085, 2086, 2087, 2290, 2292, 1460, 796, 826, 871, 1457, 2434 y 2453 C.C. Régimen Comercial. CAS.CIV. 10-03-1936 XLIII 559



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Demanda de liquidación de una sociedad y nombramiento de liquidador. Interpretación de la demanda, embargo del interés social. Posición jurídica del subrogatorio en el interés de un socio de una sociedad disuelta, estado legal de una sociedad en liquidación. Demanda de liquidación de una sociedad. arts.505, 738 C.Com. 1116 C.C. CAS.CIV. 30-09-1936 XLIV 439

Sociedad extranjera, Capacidad para comparecer en juicio de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 314

Elementos esenciales del contrato de sociedad. legislación del C.C. francés y colombiano. *Afectio societatis*. Sociedad de hecho. Requisitos para la existencia de una y otra. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 316

Demanda sobre liquidación de una sociedad. Sociedad en liquidación. Registro del extracto de escritura social. CAS.CIV. 11-11-1937 XLVI 397

Personería jurídica de las sociedades. Consecuencias de la disolución de una sociedad. Supervivencia de las sociedades después de su disolución. Estado de liquidación. Venta de cosa ajena. Representación de la sociedad. Doctrina extranjera. CAS.CIV. 03-03-1938 XLVI 125

Dividendos de sociedades anónimas. Registro y traspaso de acciones. Derechos de los socios de sociedad anónima. Teoría de la imprevisión. Doctrina Francesa y legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Demanda sobre nulidad de una sociedad. Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-07-1938 XLVI 718

Acción de nulidad de una cláusula estatutaria de una sociedad anónima. Derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Sociedades ordinarias de minas. Comunidad minera. Régimen legal. Arts. 283, 284 y 254 C.de Minas. Representante legal. CAS.CIV. 24-10-1938 L 382

Sociedades comerciales y su registro. CAS.CIV. 23-02-1939 XLVII 650



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Arts.2323. Dominio de cada uno de los copropietarios, derechos y obligaciones. Diferencias con la sociedad. Art.2525 C.C. CAS.CIV. 26-07-1939 XLVIII 428

Las sociedades para la elaboración de minas son de cuatro clases según el art. 247 C.de Minas; colectivas, en comandita, anónimas y ordinarias. Las acciones de las sociedades ordinarias. CAS.CIV. 30-08-1939 XLVIII 406

Legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Demanda sobre nulidad de una sociedad. Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-07-1938 XLVI 718

Acción de nulidad de una cláusula estatutaria de una sociedad anónima. Derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Deslinde de minas. Pruebas. Sociedad ordinaria. CAS.CIV. 08-08-1940 XLIX 813

El pago de los impuestos no se demuestra sino con el recibo expedido por la oficina recaudadora. Art.1 de la ley 52 de 1920 estableció un gravamen sobre el capital de las sociedades. NEG.GEN. 21-08-1940 L 200

Art. 56 del C.Com. Exhibición general de libros. NEG.GEN. 10-09-1940 L 234

Clases de sociedades. Capítulo XVI del C.de Minas. Oposición a la posesión de una mina. CAS.CIV. 11-12-1940 L 487

Art.606 C.Com. El gestor queda indefinida y solidariamente responsable de todas las obligaciones y pérdidas de la sociedad. CAS.CIV. 20-02-1941 L 746

Acciones de sociedades. Transferencia de acciones nominales. Caución de saneamiento. La acción en una sociedad no es un derecho de crédito sino un derecho de partición en sociedad. Art.576 C.Co. NEG.GEN. 22-02-1941 L 617

Liquidación de sociedades. CAS.CIV. 22-08-1941 LII 357



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad comercial. Constitución. Prueba de su existencia. NEG.GEN. 28-08-1941 LII 281

Prueba de la existencia y constitución de una sociedad. CAS.CIV. 28-10-1941 LII 604

Sociedad. Ánimo de conformar la sociedad. CAS.CIV. 27-11-1941 LII 780

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89

Sociedades extranjeras. Disposiciones a que deben someterse. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 02-06-1942 LIII 607

Acción sobre cumplimiento de un contrato de mandato. Comprobación procesal de la existencia y constitución legal de las sociedades comerciales. Teoría del mandato conforme al C. Civil Francés y colombiano. CAS.CIV. 23-09-1942 LIV bis 104

Sociedades de responsabilidad limitada. No se les puede gravar con impuestos. NEG.GEN. 13-11-1942 LIV bis 402

Sociedad comercial. Constitución. Prueba de su existencia. NEG.GEN. 28-08-1941 LII 281

Prueba de la existencia y constitución de una sociedad. CAS.CIV. 28-10-1941 LII 604

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89

Requisitos que deben cumplir las compañías extranjeras de negocios permanentes en Colombia. CAS.CIV. 23-11-1942 LIV bis 277

Competencia prorrogable por parte de compañías extranjeras que tienen su domicilio industrial en Colombia. NEG.GEN. 03-12-1942 LIV bis 425



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción negatoria de una servidumbre de aguas. Continuación de la personería de la sociedad nula o disuelta para responder ante terceros de sus obligaciones. Arts. 472, 475, 478 y 479 C.Com. y 2084 C.C. CAS.CIV. 18-05-1943 LV 515

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. embargo de aportes de los socios de sociedades anónimas. Pérdida del 50 % del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713

Disolución de sociedad, pérdida del 50 % del capital. Registro de la escritura. Su nulidad pedida por un accionista. CAS.CIV. 15-06-1943 LV 721

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. art.512 C.Com. ord.7, art.1 de la ley 42 de 1898. CAS.CIV. 14-0-1943 LVI 51

Constitución y disolución de las sociedades mercantiles. Supervivencia de la sociedad en estado de liquidación. Régimen legal. CAS.CIV. 09-09-1943 LVI 105

Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Registro de la sentencia constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357

Estatutos de corporaciones. Art.641 C.C. Conformación. Perjuicio moral. CAS.CIV. 26-06-1944 LVII 417

Sociedad anónima. ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Sociedad. Su disolución. Régimen legal. CAS.CIV. 21-08-1945 LIX 909

Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-08-1946 LXI 14

Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

770



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Constitución y disolución de las sociedades mercantiles. Supervivencia de la sociedad en estado de liquidación. Régimen legal. CAS.CIV. 09-09-1943 LVI 105

Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Registro de la sentencia constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357

Estatutos de corporaciones. Art.641 C.C. Conformación. Perjuicio moral. CAS.CIV. 26-06-1944 LVII 417

Sociedad anónima. Ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Sociedad. Su disolución. Régimen legal. CAS.CIV. 21-08-1945 LIX 909

Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-08-1946 LXI 14

Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Comunidad. Sus características jurídicas y sus diferencias con la sociedad. Art 2323, 1868, 2442 C.C. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIV 29

Sociedad colectiva. Interpretación del art.545 C.Com. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIII 717

Representación de la sociedad anónima que ha sido disuelta. CAS.CIV. 05-03-1948 LXIV 39

Personería de las sociedades anónimas. Registro de la Cámara de Comercio. Régimen del C.C. y C.Com. que regula estas materias. CAS.CIV. 12-08-1948 LXIV 703

Sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 15-11-1949 LXVI 653



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Domicilio de las sociedades extranjeras. NEG.GEN. 24-08-1951 LXX 322

Aporte de bienes inmuebles. CAS.CIV. 18-09-1951 LXX 435

Domicilio de sociedades extranjeras. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 930

Registro de la escritura pública en que se haga constar la constitución de la sociedad colectiva civil. CAS.CIV. 05-02-1952 LXXI 76

El nombre o firma social no es esencial al reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades civiles. requisitos de la sociedad civil. Socios comanditarios. CAS.CIV. 06-03-1952 LXXI 342

Sociedades de hecho. CAS.CIV. 17-03-1952 LXXI 425

Puede existir en sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 28-04-1952 LXXI 766

Sociedad de hecho. Responsabilidad personal de los socios frente a terceros. CAS.CIV. 30-04-1952 LXXII 190

Sociedades Comerciales. Alcance probatorio del certificado de la cámara de comercio. CAS.CIV. 22-07-1952 LXXII 525

Hipoteca de bienes de la sociedad colectiva. Régimen legal. CAS.CIV. 06-10-1952 LXXIII 304

Sociedad comercial. Cómo se prueba en juicio su personería. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 84

Sociedad de hecho. Elementos indispensables que deben ser probados. Art.2081 C.C. CAS.CIV. 24-04-1953 LXXIV 703

Representación de la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 312



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del accionista frente a la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 355

Sociedad. La nulidad por vicio en su constitución es distinta de la procesal por ilegitimidad de personería. NEG.GEN. 18-08-1953 LXXIV 484

Sociedad irregular. Valor de sus actos ante terceros. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 488

Sociedad de hecho. prueba de la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 24-09-1953 LXXVI 367

Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 01-10-1953 LXXVI 485

Que debe contener el certificado con el cual se acredita la constitución y existencia de una sociedad comercial. CAS.CIV. 24-07-1954 LXXVIII 122

Sociedad de hecho. La prueba de su existencia y la casación. CAS.CIV. 05-08-1954 LXXVIII 256

Requisitos para que pueda considerarse demostrada en juicio la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 410

Cuando el aporte de uno o varios de los socios comercial consiste en bienes raíces, la escritura de constitución debe registrarse en el libro 1. NEG.GEN. 03-11-1954 LXXIX 377

El accionista de una sociedad anónima disuelta y liquidada no queda libre del pasivo social por la sola circunstancia de que el liquidador no proveyera al pago de las deudas, antes de distribuir bienes entre los accionistas. CAS.CIV. 31-05-1955 LXXX 374

Sociedad de hecho. A todo instante se puede considerar como disuelta. Retiro de los aportes. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 403



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad de hecho. Elementos. Prueba de su existencia. Sociedad de padres e hijos CAS.CIV. 21-10-1955 LXXXI 461

Sociedad anónima. pruebas para acreditar en juicio su existencia y su representación. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 766

Sociedad extranjera. Su capacidad para ser parte. Prueba de su existencia y representación en Colombia. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 767

Efectos de la nulidad absoluta en el contrato de sociedad. Arts.472, 475, 477, 479 C.Com. CAS.CIV. 28-05-1956 LXXXII 591

Socio industrial y contrato de trabajo. Sociedad de hecho y contrato de trabajo. La subordinación del trabajador al patrono. El trabajador no tiene participación en las pérdidas o ganancias del negocio como si la tiene el socio industrial CAS. LAB. 23-11-1956 LXXXIII 1103

Funcionarios públicos. No lo son los empleados de sociedades anónimas creadas por la ley. CAS.CIV. 24-05-1957 LXXXV 99

Sociedades comerciales con participación del estado como accionista. CAS.PEN. 29-08-1957 LXXXVI 192

El socio empleado. CAS. LAB. 23-09-1957 LXXXVI 350

Actuaciones del gerente en materia laboral. CAS. LAB. 30-10-1957 LXXXVI 721

Prueba de su existencia y personería. CAS.CIV. 25-02-1958 LXXXVII 96

Sociedad de hecho. Cómo se forma. Elementos. Sociedad de hecho entre concubinos. Consentimiento de los socios. Aportes. Bienes que forman la sociedad. Liquidación. CAS.CIV. 26-03-1958 LXXXVII 499

Retiro del aporte antes de la liquidación. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 56

Qué debe probarse para demandarla. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 107



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acciones del antiguo socio. CAS.CIV. 08-08-1958 LXXXVIII 606

Demanda contra una de hecho que luego se constituye legalmente. CAS. LAB. 29-11-1958 LXXXIX 731

Sociedad de hecho. Su liquidación. CAS.CIV. 14-05-1959 XC 546

Su finalización por renuncia de uno de los socios. Arts.2091, 2134, 2135, 2136, 2137 y 2138 C.C. Sociedad de hecho. Cómo se forma entre concubinos. Contratos que pueden celebrarse entre ellos. Consentimiento para formarla entre concubinos. CAS.CIV. 20-05-1959 XC 562

Demanda contra los socios durante la liquidación. Su prueba. CAS.CIV. 29-05-1959 XC 598

Prueba de la sociedad comercial y prueba de la sociedad de hecho. Sociedad de hecho. Su representación en juicio. Art.2084 C.C. CAS. LAB. 08-07-1959 XCI 239

Sociedad en liquidación. Como titular de acciones por incumplimiento. CAS.CIV. 19-12-1959 XCI 914

Clausura de la liquidación de una sociedad. El fenómeno de la disolución y extinción de una sociedad es específicamente distinto del de la declaración y adjudicación de una herencia. La personalidad jurídica de la sociedad disuelta sobrevive para los efectos de su liquidación. CAS.CIV. 18-03-1960 XCII 395

Diferencias entre fusión y absorción. CAS. LAB. 09-04-1960 XCII 748

Sociedad de hecho. Rendición de cuentas y liquidación. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 427

Sociedad. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en constitución de sociedad. Art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos para constituir y probar la existencia de la sociedad de responsabilidad limitada, ya sea civil o comercial. CAS.CIV. 14-12-1960 XCIV 136

Nulidad de un contrato de sociedad comercial y disolución de la sociedad de hecho. Interpretación de los contratos. Objeto de las leyes supletorias. Medios nuevos en casación. Reenvío de la ley comercial a la civil. CAS.CIV. 15-05-1961 XCV 860

No es dable confundir la personalidad de la sociedad legalmente constituida con la singular de cada uno de los socios no con la sociedad de hecho que ellos hayan podido formar anteriormente, debe distinguirse entre los realizados por los socios antes y los realizados después del pacto social para individualizar la titularidad de las acciones que nazcan de esos actos. Entre los elementos de la acción, el primero que ha de examinarse es el de la legitimación en la causa NEG.GEN. 11-10-1961 XCVII 701

Contrato de trabajo y contrato de sociedad. Posibilidad de relaciones laborales entre la sociedad y alguno de sus socios. Examen especial en relación con la de responsabilidad limitada. Falta de determinación de la cuantía y de la forma de pago en contratos verbales de trabajo. CAS. LAB. 16-03-1962 XCVIII 599

Sociedad de hecho. Sus fuentes. El ánimo de asociarse como elemento constitutivo de la sociedad. Cómo se prueba este elemento. CAS.CIV. 11-06-1962 XCIX 67

Servicios médicos y contrato de trabajo. Diferenciación entre empresa y sociedad. Unidad de empresa. CAS. LAB. 14-12-1962 C 587

Los actos sobre constitución, reforma o extinción de aquellos, son inoponibles a terceros cuando se omite su publicidad. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 29

Semejanzas y diferencias del contrato de sociedad con el de trabajo. Existencia del contrato de trabajo. Exoneración del patrono de la indemnización moratoria. CAS. LAB. 31-07-1965 CXIII 456



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad. Prueba del carácter de representante jurídico de la misma. Condición para que una declaración valga como confesión. Prescripción. CAS.CIV. 29-01-1966 CXV 62

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y error *in procedendo* o error *in judicando* en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. Escritura social, registro y publicación del extracto, efectos de la omisión de estas formalidades. Transacción. Definición y clasificación de este contrato. Art.2469 C.C. CAS.CIV. 06-05-1966 CXVI 85

Sociedades mutitarias, fondos de empleados. Son similares a las cooperativas. Reforma y actualización de la legislación Cooperativa. Decreto ley 1587 de 1963 S. PLENA. 13-09-1967 CXX 152

Sociedad de responsabilidad limitada. Causal 1 de casación. Aporte de industria Situación jurídica del socio industrial, sus deberes y sus derechos. Término de duración de los contratos de sociedad. Carácter de los arts.1602, 2079 y 2673 C.C. CAS.CIV. 10-10-1967 CXIX 242

Contrato de sociedad. Su definición. Características y elementos esenciales. Sociedad de hecho. Especies por razón de su rigen. Sociedades de hecho entre concubinos. El consentimiento como elemento esencial del contrato de sociedad. CAS.CIV. 30-11-1967 CXIX 328

Socio empleado en las sociedades de personas. Es necesario atender a la *affectio societatis* para determinar si quien ofrece su industria lo hace en calidad de socio o de simple trabajador dependiente. CAS. LAB. 08-02-1968 CXXVII 45

Liquidador administrador de una sociedad. Es la subordinación el elemento que, en definitiva, sirve para distinguir el mandato remunerado del contrato de trabajo. CAS. LAB. 14-05-1968 CXXVII 248

Socio empleado en las sociedades de personas. CAS. LAB. 19-08-1968 CXXVII 533



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad solidaria. Responsabilidad de los socios en responsabilidad limitada por las obligaciones de carácter laboral. CAS. LAB. 27-03-1969 CXXIX 695

Nulidad de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 26-09-1969 CXXXI 230

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Contrato de suscripción de acciones. Las acciones por suscribir no constituyen patrimonio de la sociedad. El aportante de bienes debe no solo darlos sino entregarlos materialmente. Clases de aporte. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 282

Prueba de la existencia de una sociedad comercial. CAS. LAB. 21-10-1969 CXXXII 532

Como la sociedad comercial degenera en sociedad de hecho, cuando no se han observado las solemnidades prescritas para su constitución, se puede acreditar la existencia de esta por cualquiera de los medios probatorios. CAS.CIV. 23-04-1970 CXXXIV 70

No puede rechazarse de plano el que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada pueda ser su empleado, esto es, que, a más de sus obligaciones inherentes a la calidad de socio, se encuentre subordinado a la entidad misma a través de servicios personales. CAS. LAB. 29-05-1970 CXXXIV 549

En segunda instancia el tribunal decreta las nulidades en sala de decisión y no puede hacerlo el ponente por sí solo. CAS.CIV. 26-06-1970 CXXXIV 204

La sola manifestación de quien se dice representante de una persona jurídica no demuestre tal hecho, cuya prueba es solemne, a la luz de las disposiciones tanto civiles como mercantiles que regulan los diversos tipos de sociedad. CAS. LAB. 09-02-1971 CXXXVIII 636



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Socio empleado. La condición de socio no excluye la de trabajador. CAS. LAB. 27-04-1971 CXXXVIII 837

Técnica de casación. Causal 1. Mandato comercial. Confesión del representante de una sociedad. CAS.CIV. 20-06-1972 CXLII 241

Código de comercio. Revisor fiscal. Condiciones y limitaciones para ejercer el cargo, en sociedades por acciones. Art.215 C.Com. Art.17 C.N. S. PLENA. 09-08-1972 CXLIV 180

Contrato *sui generis* en el que no cabe la acción resolutoria por incumplimiento. CAS.CIV. 21-09-1972 CXLIII 158

Es legalmente imposible establecer la existencia de un contrato de trabajo entre dos sociedades. CAS. LAB. 22-01-1974 CXLVIII 1p 323

Los preceptos que los regulan son de interés general y por tanto no tiene efecto inmediato. Estudio de la exequibilidad del art.2036 C.Com. S. PLENA. 21-02-1974 CXLIX 323

No todos los servidores de las sociedades de economía mixta tienen el carácter de trabajadores oficiales sino solamente los que laboren en las sociedades en que el estado tiene el 90 % o más del capital social y que no sean empleados públicos de conformidad con sus estatutos. CAS. LAB. 08-03-1974 CXLVIII 1p 407

Estudio de la exequibilidad del art.2063 C.Com. S. PLENA. 04-04-1974 CXLIX 331

Liquidación de la sociedad. Interés para recurrir y cuantía de la acción. Aplicación de la nueva ley procesal. Cosa juzgada. Interpretación de la sentencia. CAS.CIV. 20-02-1975 CLI 32

Sociedades de responsabilidad. Uno de los elementos que más la diferencian de la sociedad de personas y que más la aproxima a la sociedad de capitales, es la limitación de la responsabilidad de los socios. CAS. LAB. 18-04-1975 CLI 437



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedades de economía mixta. Empresas industriales y comerciales del estado. CAS. LAB. 15-07-1975 CLI 530

Inexistencia de cesión de derechos sociales por pretermisión de formalidades. No son normas sustanciales los arts. 63, 740, 745, 746, 1495, 1494, 1524, 1608, 1613, 1614, 1730, 1849 y 1893 C.C. Cuando hay error *in judicando*. Apreciación de pruebas. CAS.CIV. 24-10-1975 CLI 244

Constitución de una sociedad y su objeto social. CAS. LAB. 19-11-1975 CLI 647

Sociedades. Mandato comercial. Efectos del mandato oculto o sin representación en relación con los consocios y terceros. Prueba del mandato oculto. CAS.CIV. 17-05-1976 CLII 149

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad tiene solo efectos futuros. Diversas clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

Contrato de trabajo con socios de una sociedad. Cuando existe. CAS. LAB. 09-07-1976 CLII 703

La sociedad constituye un ente jurídico distinto e independiente de las personas físicas o morales que hayan contribuido a formarla. Sustitución patronal. Indemnización moratoria y buena fe patronal. CAS. LAB. 28-07-1977 CLV 1p 836

Sociedades de economía mixta. Naturaleza. Creación. Hacen parte de la administración. Ley 20 de 1975. S. PLENA. 17-10-1978 CLVII 222

Error de hecho. Disolución y liquidación de una sociedad. Interés sobre la cesantía. Pensión mínima de jubilación determinada por la ley. Art.2 de la ley 4 de 1976. Buena o mala fe. Violación del principio de la *reformatio in pejus*. CAS. LAB. 13-11-1979 CLIX 596

A las sociedades de economía mixta, con aporte oficial, que solo alcanza al 64.62%, no le son aplicables los preceptos de las empresas comerciales e industriales del estado, ni pueden calificarse como servidores públicos las personas que laboran en ellas. CAS. LAB. 05-11-1981 CLXVIII 542



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Promesa comercial de contratar. Solemnidades requeridas par a la existencia y validez del contrato de promesa. La promesa mercantil no requiere que se consagre por escrito, excepto cuando versa sobre contrato de sociedad. CAS.CIV. 13-11-1981 CLXVI 610

Acción de reintegro. Interrupción de la prescripción. Sociedades. Efectos del cambio de nombre o transformación de colectiva o limitada en anónima. CAS. LAB. 08-03-1982 CLXIX 115

Disolución y liquidación. El fallo que declara la existencia de la sociedad solo es atacable mediante el recurso de casación, cuando se ha tramitado por el procedimiento ordinario. CAS.CIV. 08-11-1983 CLXXII 1p 226

SOCIEDAD ANÓNIMA

Una sociedad anónima puede demandar por medio de su apoderado o representante, la declaratoria de inexecutable de decretos o leyes violatorias de la constitución. S. PLENA. 15-07-1926 XXXIII 40

Dividendos de sociedades anónimas. Registro y traspaso de acciones. Derechos de los socios de sociedades anónimas. Teoría de la imprevisión. Doctrina francesa y legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Acción de nulidad de una cláusula estatutaria de una sociedad anónima. Derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la Gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Sociedad anónima. Disolución. Deberes del liquidador. Derechos de los acreedores en las sociedades disueltas. CAS.CIV. 11-07-1939 XLVIII 385

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. Embargo de aportes de los socios de sociedades anónimas. Pérdida del 50 % del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. art.512 C.Com. ord.7, art.1 de la ley 42 de 1898. CAS.CIV. 14-0-1943 LVI 51

Sociedad anónima. Ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Personería de las sociedades anónimas. Registro en la cámara de comercio. Régimen del C.C. y C.Com. que regulan estas materias. CAS.CIV. 12-08-1948 LXIV 703

Responsabilidad del accionista frente a la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 355

El accionista de una sociedad anónima disuelta y liquidada no queda libre del pasivo social por la sola circunstancia de que el liquidador no proveyera al pago de las deudas, antes de distribuir bienes entre los accionistas. CAS.CIV. 31-05-1955 LXXX 374

Sociedad anónima. Pruebas para acreditar en juicio su existencia y su representación. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 766

Funcionarios públicos, no lo son los empleados de sociedades anónimas creadas por la ley. CAS.CIV. 24-05-1957 LXXXV 99

SOCIEDAD COLECTIVA

Derecho a demandar el desembargo de una finca perteneciente a un socio, y que ha sido embargado como de la sociedad. Art.487 C.Com. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 46

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. Art.512 C.Com. ord.7 del art.1 de la ley 42 de 1898 CAS.CIV. 14-08-1943 LVI 51

Registro de la escritura constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad colectiva. Interpretación del art. 545 C.Com. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIII 717

Registro de la escritura pública en que se haga constar la constitución de la sociedad colectiva civil. CAS.CIV. 05-02-1952 LXXI 76

Hipoteca de bienes de la sociedad colectiva. CAS.CIV. 06-10-1952 LXXIII 304

SOCIEDAD CONYUGAL

Liquidación de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 11-08-1911 XX 209

Abuso de la administración de la sociedad conyugal. Arts.1810 y 1815 C.C. CAS.CIV. 17-09-1915 XXV 159

Fecha de constitución. Art.50 de la ley 153 de 1887. Administración de bienes de la mujer. Art.19 de la ley 57 de 1887. CAS.CIV. 26-09-1925 XXXII 20

Disolución por muerte de uno de los cónyuges, mientras la sociedad este ilíquida, los representantes son los herederos universales del finado, y el otro cónyuge. CAS.CIV. 12-06-1928 XXXV 322

Relaciones de los cónyuges. Deudas de la sociedad. Arts.1834 y 1836 C.C. CAS.CIV. 14-12-1928 XXXVI 155

Si la mujer por la larga ausencia del marido sin comunicación con la familia, es nombrado curador de sus bienes, y durante la ausencia compra una finca raíz, la adquisición debe entenderse hecha en favor de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 17-09-1929 XXXVII 204

Arts.1781 y 1795 C.C. Haber conyugal. Créditos derivados de un contrato de mutuo celebrado por la mujer. CAS.CIV. 23-04-1936 XLIII 805

Venta de cosa ajena durante la sociedad conyugal disuelta. Arts.1871 C.C. Régimen Colombiano y francés. Tradición. Doctrina. Disolución de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 20-05-1936 XLIII 40

783

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de Casación Civil y Agraria
Sistema de Consulta de Jurisprudencia ISIS 1886-1987



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Partición de bienes de la sociedad conyugal. régimen y doctrina respecto de los terceros de buena fe. Régimen y doctrina respecto del error común y la teoría de la apariencia. CAS.CIV. 20-05-1936 XLIII 44

Crédito adquirido durante la sociedad conyugal. Art.1781, 1795 C.C. Confesión de los cónyuges. CAS.CIV. 25-06-1937 XLV 253

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Declaración judicial de inexistencia por simulación. Régimen patrimonial en el matrimonio según la ley 28 de 1932. Sociedad conyugal y capacidad civil de la mujer casada conforme a las legislaciones anteriores a 1932. La sociedad conyugal a partir de la ley 28 de 1932. Participación de gananciales. Actual capacidad civil de la mujer casada. Acción judicial para obtener la distribución de bienes de las sociedades antiguas. Representación de la mujer casada menor de edad. CAS.CIV. 20-10-1937 XLV 630

Régimen patrimonial en el matrimonio, conforme a la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-04-1939 XLVIII 40

Disolución de la sociedad conyugal. Comunidad de bienes. NEG.GEN. 18-06-1940 XLIX 733

Bienes propios del cónyuge y bienes de la sociedad conyugal. Art.1781 y 1782 C.C. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-09-1940 L 345

Sociedad conyugal conforme a la ley 28 de 1932. Nuevo régimen legal. CAS.CIV. 10-07-1941 LI 802

Sociedad conyugal. Participación de gananciales. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 29-10-1941 LII 610

Reivindicación de bienes enajenados por el marido sin consentimiento de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 263

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 265



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Acción de nulidad por simulación. Reivindicación. Apreciación de pruebas. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 07-09-1942 LIV bis 42

Sociedad conyugal bajo el imperio de las disposiciones anteriores a la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 08-09-1942 LIV bis 51

Reivindicación para la sociedad conyugal de bienes vendidos por uno solo de los cónyuges. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-11-1942 LIV bis 255

Enajenación de bienes de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 22-03-1943 LV 64

Disolución de la sucesión conyugal. Masa de bienes. CAS.CIV. 16-09-1943 LVI 132

Deudas de los cónyuges. Art. 2 de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 29-03-1944 LVII 135

Porción conyugal. Régimen legal. Forma en que se determina. Art.1236 C.C. CAS.CIV. 18-07-1944 LVII 473

Hipoteca de bienes sociales. Sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.2439 y 2443 C.C. CAS.CIV. 29-10-1944 LVIII 92

Nulidad absoluta por ilicitud de objeto de la venta de gananciales hecha por un cónyuge al otro durante la sociedad conyugal. CAS.CIV. 30-10-1944 LVIII 96

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 21-03-1946 LXII 70

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima *error comunis*. Naturaleza de tales ventas CAS.CIV. 23-08-1946 LXI 27

Sociedad conyugal en liquidación. CAS.CIV. 30-08-1946 LXI 51



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Administración de los bienes adquiridos antes del 1 de enero de 1933. Deudas de la sociedad. CAS.CIV. 15-10-1946 LXI 340

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 05-12-1946 LXI 687

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 10-12-1946 LXI 693

Deudas de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 29-01-1947 LXI 711

Deudas. Obligaciones contraídas bajo el imperio de la legislación anterior. Arts. 20 y 23 de la ley 153 de 1887. Ley 68 de 1946. CAS.CIV. 13-02-1947 LXII 334

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-02-1947 LXI 758

Ley 68 de 1946 CAS.CIV. 14-07-1947 LXII 614

Ley 68 de 1946. Ley 28 de 1932. Régimen patrimonial del matrimonio. CAS.CIV. 29-07-1947 LXII 641

La calidad de socio en la sociedad de bienes que se forma por el matrimonio es por esencia insustituible. CAS.CIV. 31-07-1947 LXII 41

Nulidad de inoponibilidad de contratos celebrados por uno solo de los cónyuges a la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.1740, 1741, 1766, 1960, 534 y 1871 C.C. CAS.CIV. 26-08-1947 LXII 676

Arts.1781, 1784 C.C. CAS.CIV. 29-08-1947 LXIII 375

Enajenación de bienes sociales adquiridos antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 16-10-1947 LXIII 384

Capacidad legal de la mujer casada. CAS.CIV. 13-02-1948 LXIII 735



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Enajenación de bienes sociales. Ley 69 de 1946. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 13-05-1948 LXIV 135

Reivindicación de bienes sociales. CAS.CIV. 27-09-1948 LXIV 759

La partición de bienes sociales hecha en virtud de liquidación provisional no es revisable por la vía ordinaria. CAS.CIV. 09-12-1948 LXIV 821

Sociedad conyugal y sucesión. Naturaleza jurídica de estas figuras. CAS.CIV. 15-03-1949 LXV 616

La liquidación de la disuelta por muerte de uno de los cónyuges debe hacerse en la sucesión de este. CAS.CIV. 09-04-1949 LXV 676

Subrogación de inmuebles propios de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 29-08-1949 LXVI 382

Valor frente a terceros de las declaraciones hechas en la liquidación extrajudicial. Liquidación provisional de las existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-10-1950 LXVIII 125

Procedimiento que debe seguirse para su liquidación. CAS.CIV. 12-09-1951 LXX 422

Responsabilidad del marido por las deudas. CAS.CIV. 16-10-1951 LXX 461

Requisitos para disponer de bienes que pertenecían a ella, después de disuelta y antes de su liquidación. Su presentación después de disuelta. Los descendientes legítimos de un hijo natural premuerto representan a ese. CAS.CIV. 09-11-1951 LXX 768

Alcance de la liquidación provisional autorizada por el art. 7 de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-03-1952 LXXI 437

Requisitos para la subrogación de bien propio de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 412



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ley 28 de 1932. Ley 68 de 1946. CAS.CIV. 22-07-1952 LXXII 535

Emolumentos percibidos por un cónyuge. CAS.CIV. 23-08-1952 LXXIII 56

Dentro del régimen de la ley 28 de 1932, cada uno de los cónyuges debe considerarse como propietario exclusivo de las acciones y defensas judiciales vinculantes y vinculadas a los bienes que poseía al casarse y de los que adquiera luego. CAS.CIV. 06-03-1953 LXXIV 324

Sucesión y sociedad conyugal. No son entidades morales capaces de comparecer en juicio. CAS.CIV. 24-08-1953 LXXVI 101

Sociedad conyugal. CAS.CIV. 04-09-1953 LXXVI 248

Personería de los cónyuges, para ejercer después de disuelta la sociedad conyugal, las acciones que pertenecían a esta. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 07-09-1953 LXXVI 277

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 68 de 1946. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 16-11-1953 LXXVI 746

Liquidación de una sociedad comercial en que era socio una persona casada, antes de la vigencia de la ley 28 de 1932 y liquidación provisional de la sociedad conyugal autorizada por la misma ley. CAS.CIV. 12-08-1954 LXXVIII 305

Comunidad formada al disolverse la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 15-09-1954 LXXVIII 606

Validez de los legados que uno de los cónyuges haga de bienes sociales. CAS.CIV. 15-09-1954 LXXVIII 615

Créditos celebrados después de la celebración del matrimonio. CAS.CIV. 19-10-1954 LXXVIII 883

Liquidación conjunta de la sociedad conyugal con la de herencia del cónyuge premuerto. CAS.CIV. 21-10-1954 LXXVIII 904



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Inmueble adquirido por escritura otorgada después del matrimonio, pero cuya compra había quedado formalizada antes de este. Art.1792 C.C. CAS.CIV. 23-11-1954 LXXIX 124

Acción hipotecaria sobre cosa hipotecada perteneciente a una sociedad conyugal, dirigida contra uno solo de los cónyuges. CAS.CIV. 16-12-1954 LXXIX 293

Venta de bienes sociales por el cónyuge sobreviviente, sin que previamente se haya procedido a su liquidación. CAS.CIV. 27-04-1955 LXXX 99

Liquidación provisional de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.1820 a 1836 C.C. CAS.CIV. 17-08-1955 LXXXI 52

Administración de la sociedad conyugal. Administración de los bienes propios del marido adquiridos antes o después de la ley 28 de 1932. Si el bien es común, el cónyuge tiene acción, aunque no figure en un contrato que verse sobre él. CAS.CIV. 29-02-1956 LXXXII 117

Ley 28 de 1932. Finalidad y alcance de la ley 68 de 1946. No es persona moral. CAS.CIV. 26-07-1956 LXXXIII 281

Su inadmisibilidad como prueba de que un bien no es de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 30-10-1956 LXXXIII 491

Como integrante de la sucesión del de *cujus*. CAS.CIV. 31-10-1956 LXXXIII 501

Art.1168 C.C. Legado de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. Art.1799 C.C. Régimen Francés. CAS.CIV. 21-11-1956 LXXXIII 857

Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-03-1957 LXXXIV 326

Sociedad conyugal. Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-03-1957 LXXXIV 334



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La sustracción de efectos hereditarios o de la sociedad conyugal implica un acto fraudulento tendiente a apropiarse bienes de la herencia o de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 15-03-1957 LXXXIV 350

No responde a obligaciones provenientes del perjuicio causado por el hecho personal y culposo de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 18-04-1958 LXXXVII 702

Ni la sociedad conyugal ni la sucesión tienen el carácter de persona jurídica. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 858

Sociedad. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en la constitución de sociedad. art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27

Indignidad y sus efectos. Purificación de la misma con el transcurso del tiempo del atentado grave, como causal de indignidad. El perdón es el testamento. Sustracción y ocultación de bienes de una sucesión o de una sociedad conyugal disuelta. CAS.CIV. 25-05-1961 XCV 883

Liquidación de la sociedad conyugal. En el juicio de separación total de bienes se pueden proponer excepciones, pero no en la liquidación que es consecuencia de aquel. Condiciones que debe reunir toda demanda de casación. Excepción de cosa juzgada. No hay ninguna norma procesal que prive de competencia al juez para conocer de un negocio al cual se le puede oponer tal medio defensivo, error de hecho y de derecho. Violación indirecta de la ley. CAS.CIV. 15-11-1961 XCVII 184

Cuando el testamento atribuye a sus herederos especies determinadas, la asignación singular se imputará a la universal. La incongruencia no tiene cabida en la parte motiva del fallo. Bienes de la sociedad conyugal. Art.1795 C.C. El cónyuge que reclama un bien como suyo, debe demostrarlo. Restricción probatoria para quienes como herederos o constituidores de una persona impugnan por simulación los contratos celebrados por ella. Prueba escrita. CAS.CIV. 06-12-1961 XCVII 211

Disolución. Legitimación del cónyuge supérstite para entablar la acción que impide el fraude o menoscabo de sus derechos. Concepto de parte. CAS.CIV. 19-09-1962 C 48



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.1781 C.C. que señala que los bienes que entran a formar el patrimonio o haber de la sociedad conyugal, continua vigente. CAS.CIV. 04-10-1962 C 85

El partidor debe proveer siempre en su trabajo al pago de los gastos de apertura de la sucesión y partición del acto hereditario, formando la hijuela de gastos, venta de gananciales. Art.1394 C.C. Técnica de casación. CAS.CIV. 08-02-1963 CI 73

La estipulación por otro no es válida en un contrato prohibido por la ley, como es el de compraventa entre el padre y sus hijos menores. Sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. No es oponible a terceros la venta de cuerpo cierto de la comunidad hereditaria. Las apreciaciones globales de las pruebas no son de recibo en instancia. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 25

Simulación. Interés jurídico para demandarla. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. Legitimación del cónyuge supérstite para entablar la acción de simulación. CAS.CIV. 08-06-1967 CXIX 149

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colon final del inc. 1 del art.955 y en el inc.1 del art.957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de hecho y de derecho. Art.1802 es aplicable a las expensas durante la sociedad conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

Es institución de orden público que no puede disolverse por acto de voluntad de los cónyuges. Hay objeto ilícito en el convenio celebrado de esta manera por los cónyuges. CAS.CIV. 30-04-1970 CXXXIV 75

Ni la sucesión, ni la sociedad conyugal son personas morales. La liquidación provisional de la sociedad conyugal, no puede referirse a bienes adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1933. CAS.CIV. 31-07-1972 CXLIII 9



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad conyugal. Su disolución por la declaración de nulidad del matrimonio. Ley 1 de 1976 por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico. S. PLENA. 31-05-1978 CLVII 155

Régimen de bienes durante el matrimonio. Sociedad conyugal. Disolución anticipada. Efectos de la separación de hecho en la sociedad conyugal no disuelta. El derecho a los gananciales no surge del esfuerzo común de los consortes sino en su calidad de tales. CAS.CIV. 01-08-1979 CLIX 253

En fenómeno de la simulación no existen dos operaciones, una pública y otra privada, sino una entidad negocial única. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. CAS.CIV. 20-11-1979 CLIX 325

Simulación reitera la Corte su concepción unitaria o monista en la explicación del fenómeno simulatorio. Prueba libre ya sean los litigantes parte en el contrato simulado o terceros extraños a él. Sociedad conyugal. Las acciones de una sociedad adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio son bienes muebles, que integran el haber relativo de la sociedad conyugal, debiendo esta restituir su valor al disolverse. CAS.CIV. 21-06-1984 CLXXVI 211

Características de la sociedad conyugal. Compraventa entre cónyuges. Prueba de la simulación. La más corriente es la de indicios. CAS.CIV. 02-09-1986 CLXXXIV 239

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Sociedades comerciales con participación del estado como accionista. CAS.PEN. 29-08-1957 LXXXVI 192

No todos los servidores de las sociedades de economía mixta tienen el carácter de trabajadores oficiales sino solamente los que laboren en las sociedades en que el estado tiene el 90% o más del capital social y que no sean empleados públicos de conformidad con sus estatutos. CAS. LAB. 08-03-1974 CXLVIII 1p 407

Sociedades de economía mixta. Empresas industriales y comerciales del estado. CAS. LAB. 15-07-1975 CLI 530



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Administración nacional. Es sinónimo de gobierno o rama ejecutiva del poder público cuando se refiere a la organización central del estado, incluyendo los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta que le están adscritas o vinculadas. Superintendencias. Funciones que pueden desarrollar. Naturaleza de las sociedades de economía mixta. S. PLENA. 17-03-1977 CLVI 112

Sociedades de economía mixta. Naturaleza. Creación. Hacen parte de la administración. Ley 20 de 1975. S. PLENA. 17-10-1978 CLVII 222.

A las sociedades de economía mixta, con aporte oficial, que solo alcanza al 64.62 %, no le son aplicables los preceptos de las empresas comerciales e industriales del estado, ni pueden calificarse como servidores públicos las personas que laboran en ellas. CAS.LAN. 05-11-1981 CLXVIII 542

SOCIEDAD DE HECHO

Mientras no se acrediten las condiciones esenciales de una sociedad, no puede darse por existente. CAS.CIV. 31-05-1911 XIX 330

La sociedad de hecho constituida para empresa de duración indefinida no puede calificarse legalmente de asociación accidental o cuentas en participación. CAS.CIV. 24-04-1912 XXI 197

Duración. Cuando hay sociedad de hecho. CAS.CIV. 10-12-1925 XXXII 206

Prueba de la existencia de la sociedad de hecho. CAS.CIV. 12-12-1925 XXXII 162

Violación del art.535 C.Com. Sociedad de hecho civil y mercantil. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 03-12-1928 XXXVI 126

Liquidación de las operaciones de una sociedad de hecho. Arts.2083, 472 C.C. CAS.CIV. 28-02-1933 XLI 202



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Elementos esenciales del contrato de sociedad. Legislación del C.C. Francés y colombiano. *Afectio Societatis*. Sociedad de hecho. Requisitos para la existencia de una y otra. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 316

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89

Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Sociedades de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Sociedad de hecho entre concubinos. Requisitos para su existencia. CAS.CIV. 10-09-1947 LXIII 21

Sociedades de hecho. CAS.CIV. 17-03-1952 LXXI 425

Sociedades de hecho. Responsabilidad personal de los socios frente a terceros. CAS.CIV. 30-04-1952 LXXII 190

Sociedad de hecho. Elementos indispensables que deben ser probados. Art.2081 C.C. CAS.CIV. 24-04-1953 LXXIV 703

Sociedad de hecho. Prueba de la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 24-09-1953 LXXVI 367

Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 01-10-1953 LXXVI 485

Sociedad de hecho. La prueba de su existencia y la casación. CAS.CIV. 05-08-1954 LXXVIII 256

Requisitos para que pueda considerarse demostrada en juicio la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 410



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad de hecho. A todo instante se puede considerar como disuelta. Retiro de los aportes. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 403

Sociedad de hecho. Elementos. Prueba de su existencia. CAS.CIV. 21-10-1955 LXXXI 461

Sociedad de hecho. Como se forma. Elementos. Sociedad de hecho entre concubinos. Consentimiento de los socios. Aportes. Bienes que forman la sociedad. Liquidación. CAS.CIV. 26-03-1958 LXXXVII 499

Sociedad de hecho. Su liquidación. CAS.CIV. 14-05-1959 XC 546

Su finalización por renuncia de uno de los socios. Arts.2091, 2134, 2135, 2136, 2137 y 2138 C.C. Sociedad de hecho. Como se forma. Entre concubinos. Contratos que pueden celebrarse entre ellos. Consentimiento para formarla entre concubinos. CAS, CIV. 20-05-1959 XC 562

Prueba de la sociedad comercial y prueba de la sociedad de hecho. Sociedad de hecho. Su representación en juicio. Art.2084 C.C. CAS. LAB. 08-07-1959 XCI 239

Sociedad de hecho. Rendición de cuentas y liquidación. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 427

Sociedades. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en constitución de sociedad. Art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27

Nulidad por incompetencia de jurisdicción. Las sustancialidades de las normas en materia de competencia y su sentido de orden constitucional, está en función de la causal 6 pero no de la casación. Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 10-08-1961 XCVI 200

Sociedad de hecho. Sus fuentes. El ánimo de asociarse como elemento constitutivo de la sociedad. Como se prueba este elemento. CAS.CIV. 11-06-1962 XCIX 67



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Demanda de indemnización de perjuicios por un socio de hecho. NEG.GEN. 16-08-1963 CIII 627

Solidaridad entre los demandados en sociedad de hecho. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 19

Contrato de sociedad. Su definición. Características y elementos esenciales. Sociedad de hecho. Especies por razón de su rigen. Sociedades de hecho entre concubinos. El consentimiento como elemento esencial del contrato de sociedad. CAS.CIV. 30-11-1967 CXIX 328

Para la existencia de la sociedad de facto, resultante de los hechos, se requiere el consentimiento expreso o tácito de los coparticipes, que se induce de las circunstancias, habiendo patrimonio y riesgo común. CAS. LAB. 12-02-1969 CXXIX 360

Sociedad de hecho. Técnica de casación. Error de hecho y error de derecho. CAS.CIV. 30-10-1969 CXXXII 78

Como la sociedad comercial degenera en sociedad de hecho, cuando no se han observado las solemnidades prescritas para su constitución, se puede acreditar la existencia de esta por cualquiera de los medios probatorios. CAS.CIV. 23-04-1970 CXXXIV 70

En segunda instancia el tribunal decreta las nulidades en sala de decisión y no puede hacerlo el ponente por sí solo. CAS.CIV. 26-06-1970 CXXXIV 204

Sociedad de hecho. Puede surgir de dos maneras. La nulidad contractual no tiene cabida en las sociedades formadas por los hechos; establecida así su existencia puede pedirse su liquidación. CAS.CIV. 22-02-1971 CXXXVIII 113

Sus distintas clases. Cualquiera que sea su clase tiene siempre carácter contractual. La nulidad de una sociedad de hecho no tiene efecto retroactivo sino futuro. Prueba de la existencia de la sociedad de hecho. El aporte de bienes raíces o de derechos reales en estos, debe hacerse por escritura pública. Clases de aportes. CAS.CIV. 30-07-1971 CXXXIX 88



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Sociedad de hecho. Error de hecho en punto a la interpretación de los contratos. Los bienes que los socios aportan dejan de pertenecerles. La prenda de cosa ajena es válida. CAS.CIV. 27-08-1971 CXXXIX 124

Prueba de indicios. CAS.CIV. 14-08-1972 CXLIII 64

Inconsonancia. CAS.CIV. 16-08-1972 CXLIII 77

Sociedad de hecho. Requisitos para formarla entre los concubinos. CAS.CIV. 20-09-1972 CXLIII 152

Notificación de providencias. Los arts. 4, 5, 8 y 48 de la ley 153 de 1887 no son normas sustanciales. CAS.CIV. 18-10-1972 CXLIII 194

Sociedad de hecho. Los aportes pueden ser de tres clases. Elementos axiológicos Etapas de la liquidación. No es persona jurídica. CAS.CIV. 23-10-1972 CXLIII 208

Sociedad de hecho entre concubinos. El matrimonio legítimo genera *ope legis* sociedad conyugal; la vida en común de los amancebados no genera per se ni comunidad de bienes, ni sociedad de hecho: para que exista se requiere pacto expreso o hechos que la constituyan. CAS.CIV. 18-10-1973 CXLVII 87

Noción. Posiciones jurídicas respecto al concubinato. La legislación colombiana no regula positivamente las relaciones económico-jurídicas nacidas del concubinato. El concubinato no crea sociedad. Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 23-02-1976 CLII 32

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad tiene solo efectos futuros. Diversas clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

Sociedad de hecho entre concubinos. Prueba de la calidad de heredero. Prueba del estado civil. Quienes son litisconsortes necesarios en estos procesos. El concubinato no genera sociedad de hecho como tampoco la excluye. CAS.CIV. 26-08-1976 CLII 338



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el Nuevo Código de Comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. CAS.CIV. 09-09-1977 CLV 1p 236

Sociedad de hecho entre concubinos. Elementos que se requieren. CAS.CIV. 10-09-1984 CLXXVI 232

Disolución y liquidación de la sociedad de hecho. Son dos etapas del proceso que se distinguen claramente. Carácter extraordinario del recurso de casación. CAS.CIV. 29-08-1985 CLXXX 334

Sociedad de hecho entre concubinos. Las condiciones de afecto o de trato entre personas no vinculadas por el matrimonio no sirven para constituir ninguna clase de asociación de carácter económico. Pero ello no les impide celebrar cualquier género de convenciones. Requisitos para la admisibilidad de la sociedad de hecho. CAS.CIV. 06-02-1987 CLXXXVIII 16

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedades de responsabilidad limitada. No se les puede gravar con impuestos. NEG.GEN. 13-11-1942 LIV bis 402

Sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 15-11-1949 LXVI 653

Sociedad de responsabilidad limitada. Causal 1 de casación. Aporte de industria Situación jurídica del socio industrial sus deberes y derechos. Término de duración de los contratos de sociedad. Carácter de los arts.1602, 2079 y 2673 C.C CAS.CIV. 10-10-1967 CXIX 242

Responsabilidad solidaria. Responsabilidad de los socios en responsabilidad limitada por las obligaciones de carácter laboral. CAS. LAB. 27-03-1969 CXXIX 695

No puede rechazarse de plano el que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada pueda ser su empleado, esto es, que, a más de sus obligaciones inherentes a la calidad de socio, se encuentre subordinado a la entidad misma a través de servicios personales. CAS. LAB. 29-05-1970 CXXXIV 549



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

SOCIEDAD EXTRANJERA

Si la sociedad extranjera tiene negocios en Colombia solo ha constituido apoderado especial para que haga efectivas ciertas acciones, no puede considerarse a tal apoderado como representante legal de la sociedad en los juicios que contra ella se promuevan; ni basta para ello la simple afirmación que esta haya de haber recibido autorización de la sociedad para representarla en ese juicio. NEG.GEN. 23-08-1927 XXXIV 303

Sociedad extranjera. Requisitos para su existencia y su representación. Sociedades extranjeras. Requisitos que exigen los arts. 37 y 38 de la ley 40 de 1907. CAS.CIV. 05-10-1927 XXXV 29

Sociedad extranjera. Tiene que constituirse conforme a las leyes de su respectivo país. Están sometidos a un régimen legal especial. Ley 62 y 124 de 1888 y decreto legislativo 2 y 37 de 1906. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 23

Régimen legal que rigen las sociedades extranjeras. Ley 62 de 1888. Ley 124 de 1888, decreto legislativo 2 y 37 de 1906. Ley 56 de 1904. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 216

Personería de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 27-06-1933 XLI 428

Sociedad extranjera, Capacidad para comparecer en juicio de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 314

Los actos ejecutados por sociedad extranjera en el país quedan sometidos a las leyes colombianas. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 150

Reglamentación legal de las sociedades extranjeras en el país. CIV.UNICA.INST. 10-10-1939 XLVIII 963

El establecimiento en el territorio de la República de una sucursal de sociedad extranjera equivale a la creación de una nueva sociedad colombiana. Constitución. Impuestos. NEG.GEN. 21-08-1940 L 202



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Impuesto que deben pagar las sociedades extranjeras explotadas de petróleo. NEG.GEN. 10-02-1941 LI 403

Requisitos que deben cumplir las compañías extranjeras de negocios permanentes en Colombia. CAS.CIV. 23-11-1942 LIV bis 277

Competencia prorrogable por parte de compañías extranjeras que tienen su domicilio industrial en Colombia. NEG.GEN. 03-12-1942 LIV bis 425

Domicilio de las sociedades extranjeras. NEG.GEN. 24-08-1951 LXX 322

Domicilio de sociedades extranjeras. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 930

SOCIEDAD IRREGULAR

Sociedad irregular. Valor de sus actos ante terceros. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 488

SOCORRO

Efectos personales del matrimonio. Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Causal 2 de separación de cuerpos. CAS.CIV. 26-04-1982 CLXV 79

SOLIDARIDAD

Deudor principal y deudor no solidario. NEG.GEN. 29-05-1941 LII 91

Solidaridad entre codeudores. Art.1578 C.C. CAS.CIV. 17-07-1941 LI 565

Acciones que tiene en su favor el codeudor solidario que paga la totalidad de una deuda. Subrogación. CAS. LAB. 27-09-1943 LVI 163

Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Solidaridad patronal. Técnica de casación. Salario. Inspección ocular y confesión ficta. CAS. LAB. 30-09-1961 XCVII 595

Solidaridad entre los demandados en sociedad de hecho. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 19

Responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios no es ilimitada. Régimen Venezolano. CAS. LAB. 24-05-1968 CXXVII 279

El art.34 C.S.T. se refiere a la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario del trabajo o propietario de la obra, en relación con el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores. CAS. LAB. 13-11-1968 CXXVII 817

Responsabilidad solidaria entre el beneficiario de los trabajos o propietarios de la obra y el contratista independiente. Art.34 C.S.T. CAS. LAB. 30-03-1981 CLXVIII 152

SUBORDINACIÓN

Subordinación o dependencia. En qué consiste. CAS. LAB. 11-04-1957 LXXXV 227

Presunción de subordinación. CAS. LAB. 18-06-1957 LXXXV 557

No depende del rendimiento del trabajador. CAS. LAB. 15-11-1958 LXXXIX 690

Subordinación. Análisis de este elemento del contrato de trabajo con relación a el fenómeno del riesgo. CAS. LAB. 06-07-1959 XCI 232

Trabajo en el domicilio del trabajador. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1129

Cuando se ha pactado un mínimo de rendimiento del trabajador. Elementos esenciales y modalidades puramente accidentales. Elemento de subordinación en relación con agentes viajeros y colocadores de pólizas de seguros. Modalidades



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

especiales en relación con agentes de seguros, viajeros o vendedores. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1145

Elemento subordinación en relación a los agentes vendedores. CAS. LAB. 08-03-1960 XCII 636

Contrato de trabajo. Elemento subordinación en el trabajo a domicilio. CAS. LAB. 18-05-1960 XCII 1091

Contrato de trabajo. Subordinación y presunción de contrato de trabajo. La causal 6 de casación civil no requiere apoyo en normas de carácter sustancial. CAS.CIV. 29-07-1961 XCVI 190

El elemento subordinación es el que en definitiva sirve para determinar si se está o no en presencia de un contrato de trabajo. El mandato muchas veces es un medio para realizar el contrato de trabajo. Auxilio de cesantía y prima de servicios. Liquidación de la cesantía cuando el trabajo es discontinuo. Base para liquidar la prima de servicios. CAS. LAB. 05-08-1961 XCVI 703

Lo fundamental para la existencia del contrato de trabajo es que haya remuneración del servicio, no importa la modalidad o periodicidad de su pago. El hecho de no estar obligado quien presta los servicios a cumplir un horario especial tampoco es circunstancia que desvirtúe la realidad del vínculo laboral. El horario de trabajo es una modalidad que varía según la índole de la labor que se ejecute. Subordinación. CAS. LAB. 11-12-1961 XCVII 636

Presunción de contrato de trabajo y el elemento de la subordinación. CAS. LAB. 30-08-1962 XCIX 622

Contrato civil como vínculo jurídico entre las partes. Ausencia de subordinación. Elemento esencial del contrato de trabajo, entre el conductor de taxi y la propietaria del vehículo. CAS. LAB. 20-09-1965 CXIII 500

El elemento subordinación como requisito esencial para configurar el contrato de trabajo. CAS. LAB. 20-06-1966 CXVI 497



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

La subordinación es requisito indispensable en el contrato de trabajo. Indemnización monetaria. Qué se entiende por trabajador independiente o libre y por trabajador dependiente o subordinado. CAS. LAB. 27-07-1966 CXVII bis 144

La subordinación es requisito indispensable para configurar el contrato de trabajo. CAS. LAB. 19-09-1966 CXVII bis 419

El sometimiento a órdenes, reglamentos e instrucciones patronales no puede implicar para el asalariado la obligación de aceptar actividades laborales distintas o adicionales de las estipuladas en el contrato de trabajo. CAS. LAB. 08-02-1968 CXXVII 38

Liquidador administrador de una sociedad. Es la subordinación el elemento, que, en definitiva, sirve para distinguir el mandato remunerado del contrato de trabajo de la subordinación jurídica, característica del contrato de trabajo. CAS. LAB. 11-04-1970 CXXXIV 447

Elementos del contrato de trabajo. Subordinación; lo que fundamentalmente la tipifica es la aptitud del patrono para dar órdenes al trabajador y la de este de atenderlas, elemento que no se desvirtúa por la circunstancia de que en tratándose de servicios médicos, el facultativo actúe con autonomía técnica, por ser ella obligatoria secuela de la actividad especializada contratada. CAS. LAB. 28-04-1970 CXXXIV 478

Continuada subordinación o dependencia. CAS. LAB. 21-08-1970 CXXXV 447

En que consiste la subordinación y la dependencia. CAS. LAB. 14-06-1973 CXLVI 349

El elemento subordinación en el contrato de trabajo. CAS. LAB. 30-04-1974 CXLVIII 1p 440

Inexistencia del contrato de trabajo por no concurrir en la relación jurídica entre partes, los elementos esenciales del contrato de trabajo, y particularmente la subordinación específica que requiere este convenio. CAS. LAB. 05-07-1976 CLII 759



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de trabajo. Elementos esenciales. Art. 24 C.S.T. Subordinación continuada. Concepto. CAS. LAB. 05-05-1982 CLXIX 300

Error en la apreciación de pruebas. Contrato de asesoría. Contrato de trabajo. Elemento de subordinación. Característica. CAS. LAB. 30-06-1982 CLXIX 496

En qué consiste la unidad de empresa. Subordinación. CAS. LAB. 11-06-1986 CLXXXVI 1p 369

Facultad patronal de subordinación no es ilimitada. CAS. LAB. 05-11-1986 CLXXXVI 2p 1678

SUBROGACIÓN

La confesión que hace el deudor de que el fiador pago por el acreedor del crédito en su totalidad perjudica al confesante respecto de la subrogación del crédito. Tal confesión es prueba suficiente de la subrogación. CAS.CIV. 02-11-1925 XXXII 105

Subrogación. Concepto. Características y régimen legal colombiano. Inc. 2 del art.1691 C.C. Subrogación legal y convencional. CAS.CIV. 25-11-1935 XLIII 392

Apreciación de la prueba indiciaria. Cancelación de gravamen hipotecario. Diferencia entre resolución y cesación. Contratos de tracto sucesivo. Cuando opera la subrogación. CAS.CIV. 26-11-1935 XLIII 389

Fenómeno de la subrogación. CAS.CIV. 16-06-1942 LIII 649

Acciones que tiene en su favor el codeudor solidario que paga la totalidad de una deuda. Subrogación. CAS. LAB. 27-09-1943 LVI 163

Fianza. Fianza mercantil. derechos del fiador. Excusión. Prescripción. Subrogación de derechos. CAS.CIV. 17-10-1945 LIX 724

Subrogación. Arts.2381 y 2406 C.C. Se complementa entre sí. Subrogación de los derechos del acreedor al fiador. CAS.CIV. 17-10-1945 LIX 725



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Art.1670 C.C. CAS.CIV. 28-02-1949 LXV 352

Subrogación de inmuebles propios de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 29-08-1949 LXVI 382

Pago con subrogación. Art.1668 C.C. CAS.CIV. 17-11-1960 XCIV 73

Subrogación real por permuta. Objeto y requisitos para que se efectúe la de un bien raíz propio de uno de los cónyuges por otro bien raíz, estando vigente la sociedad conyugal. CAS.CIV. 19-10-1967 CXIX 262

Subrogación de obligaciones laborales. Cambio de un patrón por otro. CAS. LAB. 17-08-1973 CXLVII 374

Subrogación del asegurador en los derechos del asegurado. CAS.CIV. 04-03-1977 CLV 1p 78

Contrato de transporte de cosas. Cómo se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. CAS.CIV. 09-10-1980 CLXVI 149

El asegurador que paga la indemnización no se subroga automáticamente, en los derechos del asegurado frente al responsable del siniestro, por el mismo valor. Subrogación a que se refiere el art.1096 C.Com. CAS.CIV. 17-03-1981 CLXVI 368

Contrato de reaseguro. El reasegurador que paga al asegurador, al producirse el siniestro asegurado, lo que está obligado a pagarle conforme al contrato de reaseguro, está pagando su propia deuda sin que nada tenga que ver, por su calidad de tercero, en el contrato celebrado entre el asegurador y el asegurado. Por consiguiente, el reasegurador no se subroga legalmente en los derechos del asegurador frente al responsable del siniestro; ni el asegurador queda privado del derecho que otorga el art.1096 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1981 CLXVI 391

Efectos legales de la subrogación. Art.1670 C.C. CAS. LAB. 12-12-1981 CLXVIII 671



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. CAS.CIV. 18-01-1984 CLXXVI 7.

Contrato de seguros. Subrogación legal. Del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. CAS.CIV. 06-08-1985 CLXXX 229

SUBSIDIO FAMILIAR

Cuando se condena a una empresa o patrono al pago del subsidio familiar, no es pertinente aplicarle la sanción moratoria establecida por el art.65 C.S.T. CAS. LAB. 04-10-1968 CXXVII 694

Subsidio familiar a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales. Las disposiciones del decreto 2365 no guardan relación directa y específica con la situación determinante de la emergencia. estudio de la constitucionalidad del decreto 2365 de 1974. S. PLENA. 26-11-1974 CXLIX 599

Subsidio familiar a los trabajadores del campo. Estudio de la constitucionalidad del decreto 2373 de 1974. S. PLENA. 28-11-1974 CXLIX 611

El subsidio familiar no es salario sino prestación social. No puede haber pago directo por el patrono, ni es posible la exoneración del mismo para patronos obligados por ley. S. PLENA. 12-08-1976 CLII 490

El congreso puede determinar el mecanismo o instrumento pagador. Exequibilidad de los arts.1, 2, 3, 4 y5 del decreto extraordinario 1445 de 1975. S. PLENA. 16-03-1978 CLVII 51

SUCESIÓN

Petición de herencia. Ejercicio de la acción. CAS.CIV. 11-09-1924 XXXI 126



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Gastos de la sucesión. Art.1016, 1343, 1393, 1411 C.C. CAS.CIV. 11-05-1927 XXXIV 98

Bienes de la sucesión. Mientras no se hayan partido y adjudicado los bienes de una herencia, los herederos solo tienen derecho eventual sobre esos bienes, pero no cuota determinada en ninguno de ellos. CAS.CIV. 29-07-1927 XXXIV 247

Representante en la sucesión. NEG.GEN 31-08-1927 XXXIV 319

No es error de derecho admitir como hijuelas la copia de la diligencia de partición, con simple referencia a las de inventario y avalúo y de entrega material. CAS.CIV. 12-11-1928 XXXVI 32

Embargo de derechos y acciones de una sucesión ilíquida. NEG.GEN. 24-11-1928 XXXVI 255

Muerto el cónyuge deudor de una suma de dinero por valor de mercancías. CAS.CIV. 14-12-1928 XXXVI 155

Que un individuo sea heredero del propietario de una finca raíz que otro posee como suya, no lo autoriza para demandar para sí, en su nombre, la restitución de ella. CAS.CIV. 22-02-1929 XXXVI 273

Art.1016 C.C. Deducciones previas. CAS.CIV. 11-04-1929 XXXVI 341

En la partición de bienes de una herencia, el costo que ocasionen grava los bienes de la sucesión menos que recaiga sobre una parte de ellos. Art.1281 C.C. CAS.CIV. 11-04-1929 XXXVI 341

Los herederos de los músicos de la banda del ejército no tienen derecho a la pensión que la ley da a los herederos de los militares muertos por causa del servicio. NEG.GEN. 23-04-1929 XXXVI 436

Hijuela formada para pagar las deudas de la sucesión. Sucesión por causa de muerte. CAS.CIV. 07-05-1929 XXXVI 422



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

El partidor al formar una hijuela para pagar las deudas generales de la sucesión cumple lo ordenado en los arts.1393 y 1394 C.C. La ejecutoria de los actos proferidos en el no inhibe a la Corte para conocer de ellos en el recurso de casación siempre que hayan sido debatidas en el juicio. CAS.CIV. 16-05-1929 XXXVI 451

Art.757 C.C. Posesión efectiva de la herencia. CAS.CIV. 28-06-1929 XXXVI 556

Gastos de la sucesión. Lote para gastos. CAS.CIV. 25-04-1933 XLI 328

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos bajo guarda. CAS.CIV. 30-10-1935 XLIII 506

Asignación testamentaria condicional. Fideicomiso y usufructo. Condición suspensiva y condición resolutoria. Arts.1141, 1543, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1137, 800 C.C. Art.37 C.N. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 192

Arts.448 y 455 C.J. Compra de derecho y acciones de la sucesión. Acción de reforma del testamento. CAS.CIV. 30-01-1936 XLIII 537

Adjudicación de créditos activos de una sucesión al albacea con tenencia de bienes. Arts.1401 y 673 C.C. CAS.CIV. 16-12-1936 XLIV 693

Apertura de la sucesión y del juicio de sucesión. Art.1012 C.C. CAS.CIV. 25-06-1937 XLV 267

La sucesión no es persona jurídica. Los bienes de la sucesión son bienes de los herederos. CAS.CIV. 18-11-1937 XLV 844

Definición de sucesión. Art.2324 C.C. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 525

La herencia es una comunidad *sui generis* sobre la universidad de los bienes del causante. CAS.CIV. 30-08-1939 XLVIII 469

Derecho de herencia. Características. Adquisición del derecho de herencia y la adquisición de las cosas hereditarias. CAS.CIV. 06-11-1939 XLVIII 897



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Asignatarios a título universal, sean llamados al total o a una cuota de la universalidad, son herederos y representan a la persona del testador en todos sus derechos y obligaciones. Herencia. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 101

Deudas hereditarias. Se dividen entre los herederos a prorrata de sus cuotas, o se pagan por el único heredero instituido. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 102

Requisito exigido por la ley 36 de 1931. Testamento cerrado. Formalidades. CAS.CIV. 12-04-1940 XLIX 240

Hijuelas como título de dominio. Art.765 C.C. Título traslativo de dominio. CAS.CIV. 22-05-1940 XLIX 313

Gastos de la sucesión. Hijuela para pagarlos. CAS.CIV. 23-09-1940 L 97

Efecto legal de la inclusión de un crédito en los inventarios de una sucesión. Art.1392 y 1393 C.C. CAS.CIV. 30-09-1940 L 355

La hijuela declara y puntualiza en el adjudicatario el dominio del causante. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 162

Filiación natural. Prueba. Reconocimiento por parte del padre. Derecho de herencia. Estado civil. Arts.25, 28 y 86 de la ley 153 de 1887. Art.1045 C.C. Art. 28 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 28-06-1941 LI 612

Gastos de la sucesión. Honorarios de los abogados o apoderados. CAS.CIV. 08-10-1941 LII 431

Consecuencia inmediata de una partición sucesoral. CAS.CIV. 06-11-1941 LII 640

Heredero putativo. Definición. Régimen. CAS.CIV. 17-11-1941 LII 665

Reivindicación. Hijuelas. Registro de la mortuoria. CAS.CIV. 18-02-1942 LIII 59

Sucesión por causa de muerte. Derecho real. CAS.CIV. 10-03-1942 LIII 104



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Frutos de bienes sucesorales. Su distribución. CAS.CIV. 13-03-1942 LIII 244

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades de los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense de notario. Error de hecho en casación. CAS.CIV. 08-04-1942 LIII 284

Sucesión. Aun cuando el juicio de sucesión no es por sí mismo, de carácter contencioso, si puede tomar este carácter cuando los herederos o causahabientes sostienen distintas u opuestas pretensiones. NEG.GEN. 28-09-1943 LVI 548

Sucesión. CAS.CIV. 08-03-1944 LVII 81

Porción conyugal. Régimen legal. Forma en que se determina. Art.1236 C.C. CAS.CIV. 18-07-1944 LVII 473

Fideicomiso de herencia. CAS.CIV. 28-11-1944 LVIII 143

Hijuela de deudas. Art.1393 y 1343 C.C. CAS.CIV. 12-02-1945 LVIII 596

El art. 941 C.J. ve en los créditos a cargo de la sucesión dos clases distintas: los que constan en instrumentos que presten mérito ejecutivo que se incluyen aun sin la aceptación del heredero y los que carecen de respaldo que si debe aceptar el heredero. CAS.CIV. 30-10-1945 LIX 760

Competencia para conocer de los juicios de sucesión. NEG.GEN. 16-12-1946 LXI 889

Competencia para conocer de juicios de sucesión. Art.152 ord.5. NEG.GEN. 21-03-1947 LXII 223

Impuesto de sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 07-11-1947 LXIII 112

Frutos percibidos por una sucesión ilíquida. CAS.CIV. 11-03-1948 LXIV 69



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Concurrencia de hijos naturales con legítimos. Art.28 de la ley 45 de 1936.
CAS.CIV. 08-04-1948 LXIV 102

Registro de partición de bienes sucesorales. CAS.CIV. 25-02-1949 LXV 339

Naturaleza jurídica. CAS.CIV. 28-02-1949 LXV 354

Sociedad conyugal y sucesión. Naturaleza jurídica de estas. CAS.CIV. 15-03-1949
LXV 616

Exclusión de bienes de los inventarios de una sucesión. CAS.CIV. 09-04-1949
LXV 677

Cuando se trata del juicio de sucesión de una mujer casada, debe entenderse
que, para efectos de determinar la competencia para conocer de él, el domicilio de
la difunta era el mismo que el de su esposo. NEG.GEN. 30-08-1950 LXVII 886

No deben incluirse en su inventario bienes adjudicados en liquidación provisional
al cónyuge supérstite. CAS.CIV. 20-10-1950 LXVIII 124

Que deudas constituyen su pasivo y como responden de ellas los herederos.
CAS.CIV. 17-03-1951 LXIX 360

Caso del heredero que sustrae efectos pertenecientes a la sucesión. CAS.CIV. 13-
04-1951 LXIX 524

Síndico de sucesiones. Cuando debe dársele aviso conforme al art. 79 de la ley 63
de 1936. NEG.GEN. 31-08-1951 LXX 335

Partición. Cuando puede hacerse la entrega material de un predio. Cuales
objeciones pueden prosperar. Las reglas del art. 1394 C.C no son normas
imperativas. Falta de adjudicación de la hijuela de gastos. CAS.CIV. 19-09-1951
LXXI 16

Competencia para conocer de un juicio de sucesión. NEG.GEN. 06-12-1951 LXX
961



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Prueba de por este modo se adquirió el dominio de un inmueble. CAS.CIV. 20-03-1952 LXXI 445

Heredero. Su derecho a pedir en juicio para la sucesión. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 412

Demandas entre sucesión ilíquida. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 418

Notificación a los herederos cuando el ejecutado muere durante el juicio. Caso del heredero que sustrae efectos pertenecientes a la sucesión. CAS.CIV. 13-04-1951 LXIX 524

Notificación a los herederos cuando el ejecutado muere durante el juicio. Sucesión. Juez competente para conocer de estos juicios. CAS.CIV. 14-07-1954 LXXVIII 78

La herencia o sucesión no es sujeto de derecho y carece, por tanto, de capacidad para ser parte. CAS.CIV. 17-08-1954 LXXVIII 328

Regla 3 del art.1395 C.C. CAS.CIV. 11-09-1954 LXXVIII 590

Rescisión por lesión enorme de la partición efectuada en un juicio de sucesión. CAS.CIV. 30-09-1954 LXXVIII 734

Su interés para demandar en relación con bienes de la sucesión. NEG.GEN. 03-10-1954 LXXVII 491

Hijuela como títulos traslaticios de dominio. Art.764 C.C. CAS.CIV. 22-10-1954 LXXVIII 936

Legatarios. Acciones que tienen dentro del juicio sucesorio. La posesión efectiva de la herencia no es aplicable a los legatarios. No se adquiere el dominio del bien, objeto del legado, con solo la delación. CAS.CIV. 08-11-1954 LXXIX 29

La condición de heredero como elemento integrante de la legitimidad causal para ejercitar determinada acción de la sucesión. CAS.CIV. 10-12-1954 LXXIX 232



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Bienes que aparecen después de efectuada la partición en juicio sucesorio. CAS.CIV. 15-03-1955 LXXIX 733

Aunque lo atinente a la universalidad del patrimonio del difunto, se proyecta de inmediato y en concreto sobre los bienes y deudas de que consta. CAS.CIV. 30-09-1955 LXXXI 197

Registro de la sentencia en juicio de sucesión. No tiene efecto traslativo del dominio. CAS.CIV. 31-10-1955 LXXXI 512

Juicio de sucesión. Cuando es de jurisdicción voluntaria o contenciosa. CAS.CIV. 21-06-1956 LXXXIII 53

Honorarios del partidor en juicio sucesorio. CAS.CIV. 07-11-1956 LXXXIII 767

Inventario sucesoral. La inclusión de un bien no confiere derechos. CAS.CIV. 13-11-1956 LXXXIII 802

Trabajos públicos. Acción cuando el inmueble pertenece a una sucesión. Art. 263 del Código Contencioso Administrativo. NEG.GEN. 14-12-1956 LXXXIII 1263

Naturaleza jurídica de la adopción. El impúber puede ser adoptado. Si el adoptado fuere incapaz, el consentimiento debe darlo su representante legal. Representación judicial del hijo adoptivo. Los derechos sucesorales del hijo adoptivo. CAS.CIV. 08-02-1957 LXXXIV 41

Valor probatorio de las hijuelas de adjudicación en juicio sucesorio cuando se reivindica entre los mismos coparticipes. Acusación por violación de la Jurisprudencia de la Corte. Como se es parte en el juicio de sucesión. CAS.CIV. 27-02-1957 LXXXIV 100

Herencia. Carece de capacidad para ser parte. NEG.GEN. 28-05-1957 LXXXV 290

No confiere al adjudicatario el derecho de dominio. CAS.CIV. 09-08-1957 LXXXVI 9



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Transmisión de la cesantía por causa de muerte del trabajador. El orden sucesoral establecido en el art.204 C.S.T. se refiere a los beneficiarios del seguro de vida, pero no a la cesantía. Procedimiento para el pago de cesantía en caso de muerte. Regulación legal. CAS. LAB. 23-08-1957 LXXXVI 282

Sustracción de bienes herenciales. Art.1288 C.C. CAS.CIV. 21-09-1957 LXXXVI 88

Indignidad para suceder. CAS.CIV. 25-02-1958 LXXXVII 101

Venta de un bien de la herencia que posteriormente se adjudicó al vendedor. CAS.CIV. 13-03-1958 LXXXVII 454

Acción en su contra. CAS.CIV. 18-04-1958 LXXXVII 703

Su valor probatorio en juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 04-06-1958 LXXXVIII 149

Demandas contra la sucesión. CAS.CIV. 23-06-1958 LXXXVIII 208

Pago de gastos. CAS.CIV. 24-07-1958 LXXXVIII 541

Venta de cuerpo cierto perteneciente a una sucesión. CAS.CIV. 30-07-1958 LXXXVIII 578

Reconocimiento de su calidad. Apertura del juicio sucesorio. Reivindicación para la herencia. CAS.CIV. 03-06-1959 XC 606

Hijuela única de asignación y gastos. Art.1142 C.J. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 413

Partición de la sucesión. Diferencia entre las deudas hereditarias y los gastos del juicio. Art.1343 y 1393 C.C. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 414

Registro de la partición de bienes de una sucesión y de la sentencia que la aprueba. Arts. 2654, 2652 C.C. y 38 de la ley 57 de 1887. Decreto legislativo 154 de 1957. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 430

814



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Ni la sociedad conyugal ni la sucesión tienen el carácter de persona jurídica. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 858

Representación. En qué sentido los herederos pueden representar a la sucesión. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 859

Carácter declaratorio, y no traslativo, de las participaciones y adjudicaciones. Art. 765 C.C. El derecho de posesión efectiva de la herencia no transfiere el dominio. Modo de adquirir el dominio. Naturaleza y finalidad del decreto de posesión efectiva. CAS.CIV. 03-06-1960 XCII 916

Derecho de acción. Límites de los poderes jurisdiccionales del juzgador. Cosa juzgada. Sus condiciones. Fuerza obligatoria de la sentencia. La sucesión hereditaria no es representable por carecer de personalidad jurídica. CAS.CIV. 04-10-1960 XCIII 701

Recurso de casación, con fundamento en la causal 1 de casación, contra la sentencia aprobatoria de la partición de una herencia. Avalúo del hecho en el inventario. CAS.CIV. 24-02-1961 XCIV 561

Sujetos de derecho de herencia. Responsabilidad por las obligaciones dejadas por el causante, deudas del difunto. Comunidad. Pago de servicios médicos. CAS.CIV. 23-04-1961 XCV 476

Indignidad y sus efectos. Purificación de la misma con el transcurso del tiempo del atentado grave, como causal de indignidad. El perdón es el testamento. Sustracción y ocultación de bienes de una sucesión o de una sociedad conyugal disuelta. CAS.CIV. 25-05-1961 XCV 883

Medidas cautelares. Sus características. Duración del secuestro en juicios sucesorales y relevo de las obligaciones del secuestro. Deposito voluntario y depósito judicial. El secuestro no puede disponer de los bienes de la sucesión. CAS.CIV. 14-08-1961 XCVI 208

Sucesión. El título y el modo. La etapa de indivisión. Partición de los bienes. La partición es atributiva no declarativa de dominio. La hijuela de adjudicación como justo título para usucapión. Registro de la hijuela. Su objeto. El derecho de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

herencia vinculado a cuerpo cierto, como objeto ilícito de compraventa CAS.CIV. 05-10-1961 XCVII 110

Sucesión futura. Convenciones a que puede dar lugar y requisitos para que resulten afectadas de nulidad por objeto ilícito. CAS.CIV. 08-08-1963 CIII 88

Hijos naturales. Derechos sucesorales de estos en concurrencia con los legítimos en relación con el tratado suscrito entre Colombia y Ecuador. CAS.CIV. 29-11-1963 CIII 258

Petición de herencia. Alcance del art.1321 C.C. Diferencias entre la sucesión por transmisión y por representación. CAS.CIV. 09-08-1965 CXIII 138

Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. La calidad de heredero constituye un elemento de aquel. La sucesión no es persona jurídica. CAS.CIV. 14-02-1966 CXV 113

Nulidad de un juicio de sucesión. Uno de los casos en que se comete error de hecho. De qué depende la naturaleza de una acción. Violación directa de la ley. Acción de petición de herencia para ejercitarla en otro juicio. CAS.CIV. 18-03-1966 CXV 192

Derecho de herencia. No se confunde con el de dominio. La sucesión por causa de muerte como uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes dejados por el causante. Alcance de la partición cuando no intervienen todos los coparticipes. CAS.CIV. 18-03-1967 CXIX 54

Porción conyugal. No es una asignación hereditaria sino una especie de crédito a cargo de la sucesión. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 21-03-1969 CXXIX 119

Filiación natural. La sucesión carece de personería jurídica, pero cuando se la demanda, en realidad se demanda a los herederos del causante en cuanto personifican la herencia. Las relaciones sexuales no son susceptibles de prueba directa sino de la indiciaria en esta predomina la autonomía del fallador de instancia. La falta de la firma del secretario no vicia la prueba testimonial. CAS.CIV. 11-04-1969 CXXX 4



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de hecho y de derecho. Art.1802 es aplicable a las expensas durante la sociedad conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

Sucesión y herencia, son sinónimos; no es persona jurídica y cuando se le demanda, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. CAS.CIV. 27-10-1970 CXXXVI 61

Exclusión de bienes inventariados en el proceso sucesorio. Nulidad por falta de citación. *Reformatio in pejus*. Costas no son susceptibles de ataque en casación. CAS.CIV. 11-04-1972 CXLII 140

Ni la sucesión, ni la sociedad conyugal son personas morales. La liquidación provisional de la sociedad conyugal, no puede referirse a bienes adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1933. CAS.CIV. 31-07-1972 CXLIII 9

Impuesto sucesoral. Se constituyen los anteriores gravámenes sobre la masa global hereditaria, las asignaciones y las donaciones. Constitucionalidad del decreto 2143 de 1974. S. PLENA. 19-11-1974 CXLIX 530

Simulación. Teoría monista. Simulación y nulidad. Simulación absoluta y relativa. Amplitud en la interpretación de la demanda, como se adquiere la calidad de heredero. CAS.CIV. 19-05-1975 CLI 106

Casación. Causal 5. Prueba en segunda instancia. Reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. CAS.CIV. 02-07-1976 CLII 213

Porción conyugal y cuarta de libre disposición en sucesión testada. CAS.CIV. 20-09-1978 CLVIII 209

Acción reivindicatoria o de dominio. Las hijuelas que dan cuenta de las adjudicaciones que se hacen en procesos de sucesión constituyen títulos de dominio. La falta de título de dominio en el demente, conducen a una sentencia absolutoria. CAS.CIV. 08-11-1978 CLVIII 288



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Representación sucesoria. Requisitos para que se dé el derecho de sucesión. Como se prueba la legitimación. Legitimación *ipso iure* y legitimación voluntaria. CAS.CIV. 30-06-1981 CLXVI 460

Acción reivindicatoria. Prueba de sus elementos. Documentos. Los que se acompañan a la demanda y a su contestación cumplen los requisitos de publicidad y contradicción. Sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-08-1986 CLXXXIV 184

Derechos herenciales del hijo extramatrimonial. CAS.CIV. 25-06-1987 CLXXXVIII 273

SUFRAGIO

Alcance de este derecho. S. PLENA. 21-09-1951 LXX 363

Es un derecho político del ciudadano. El que sufraga o elije no impone obligaciones al candidato. Art.172 C.N. S. PLENA. 14-09-1955 LXXXI 12

SUMINISTRO

El contrato de obra pública debe recaer, como condición esencial, sobre un inmueble. El contrato de suministro, por el contrario, tiene por objeto cosas muebles, distintos sistemas de fijación del precio en los contratos de obras públicas. En qué consiste el denominado de administración delegada, por regla general el contratista no tiene la representación de la administración. NEG.GEN. 31-08-1961 XCVI 345

SUPERFICIE

Derecho real de superficie. CAS.CIV. 11-03-1958 LXXXVII 434

SUPERINTENDENCIA

Inspección de los establecimientos bancarios. Las normas bancarias son de orden público. S. PLENA. 12-12-1925 XXXII 171



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Colisión de competencia positiva. Superintendencia bancaria. Ejecuta las leyes relacionadas con los establecimientos bancarios. Art.120 Num.15 C.N. Decreto legislativo 1988 de 1966. S. PLENA. 02-05-1968 CXX 246

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Constitucionalidad de las superintendencias. Estudio de la exequibilidad del decreto ley 1050 de 1968 por el cual se dictan normas legales para la reorganización y el funcionamiento de la administración nacional. S. PLENA. 22-01-1970 CXXXVII 22

Cambios internacionales y comercio exterior. Exequibilidad del art. 212 del decreto 444 de 1967 que facultó a la superintendencia de comercio exterior para controlar la exacta facturación de las exportaciones e importaciones colombianas. S. PLENA. 19-02-1970 CXXXVII 45

Superintendencia nacional de producción de precios. Pertenece al ministerio de desarrollo económico y bajo su responsabilidad desarrolla las funciones que le asignen. Estudio de la exequibilidad del decreto 201 de 1974. S. PLENA. 25-07-1974 CXLIX 383

Superintendencia de industria y comercio. Facultad con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la organización administrativa de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Superintendencia de sociedades. Cumple funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Presidente de la República. Exequibilidad de los arts.266, 267 y 268 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 11-09-1975 CLII 158

Superintendencia nacional de cooperativas. Funciones. Estudio de la constitucionalidad del decreto 611 de 1974 por el cual se reestructura esta superintendencia. S. PLENA. 09-10-1975 CLII 195



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Superintendencias. Son delegatarias de atribuciones del Presidente, lo cual no exonera al respectivo ministro de responsabilidad. Exequibilidad del art. 288 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 18-03-1976 CLII 341

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Superintendencia de notariado y registro. Se trata de un organismo *sui generis*. Exequibilidad del art.157 del decreto 150 de 1976. S. PLENA. 15-07-1976 CLII 464

Administración nacional. Es sinónimo de gobierno o rama ejecutiva del poder público cuando se refiere a la organización central del estado, incluyendo los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta que le están adscritas o vinculadas. Superintendencias. Funciones que pueden desarrollar. S. PLENA. 17-03-1977 CLVI 112

Superintendencia de notariado y registro. Estructura, organización y atribuciones. Posición de las superintendencias dentro de la estructura de la administración nacional. Ley 5 de 1977. S. PLENA. 11-05-1978 CLVII 130

Seguros sociales obligatorios. La creación de la superintendencia de salud no excede las facultades: por estructura administrativa del instituto, debe entenderse tanto el sector de las prestaciones económicas como el de los servicios médicos. Gastos de la superintendencia de salud. Entes descentralizados. Su autonomía puede ser recortada. Estudio de la exequibilidad del decreto 1650 de 1977. S. PLENA. 24-08-1978 CLVII 198

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 15-11-1979 CLX 260

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 10-06-1980 CLXII 153



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Actas de visita de la superintendencia bancaria para la contraloría general de la República. S. PLENA. 18-06-1980 CLXII 170

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Inspección de los establecimientos bancarios. Las normas bancarias son de orden público. S. PLENA. 12-12-1925 XXXII 171

Colisión de competencia positiva. Superintendencia bancaria. Ejecuta las leyes relacionadas con los establecimientos bancarios. Art.120 Num.15 C.N. Decreto legislativo 1988 de 1966. S. PLENA. 02-05-1968 CXX 246

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Actas de visita de la Superintendencia bancaria para la Contraloría General de la República. S. PLENA. 18-06-1980 CLXII 170

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de industria y comercio. Facultad con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la organización administrativa de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 15-11-1979 CLX 260



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 10-06-1980 CLXII 153

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Superintendencia de notariado y registro. Se trata de un organismo *sui generis*. Exequibilidad del art.157 del decreto 150 de 1976. S. PLENA. 15-07-1976 CLII 464

Superintendencia de notariado y registro. Estructura, organización y atribuciones. Posición de las superintendencias dentro de la estructura de la administración nacional. Ley 5 de 1977. S. PLENA. 11-05-1978 CLVII 130

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Superintendencia de sociedades. Cumple funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Presidente de la República. Exequibilidad de los arts.266, 267 y 268 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 11-09-1975 CLII 158

SUSTITUCIÓN PATRONAL

Normas anteriores al código que la regían. CAS. LAB. 19-09-1958 LXXXIX 279

Concepto y régimen legal. Diferenciación entre los conceptos de empresa y sociedad. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1100

Pensión de jubilación. Prueba del capital de la empresa. Sustitución patronal. Desde cuándo se debe la pensión de jubilación. Jubilación en concurrencia con cesantía. Fallos *extra y ultra petita*. CAS. LAB. 03-04-1962 XCVIII 658

Sustitución patronal. Cláusula de reserva. Error de hecho en la estimación de las pruebas. Cómputo del auxilio de cesantía causado con anterioridad a la vigencia del Código. Régimen legal. CAS. LAB. 18-02-1963 CI 600

Sustitución patronal. CAS. LAB. 02-12-1965 CXIII 593



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Curador *ad litem*. Sustitución patronal. Requisitos para la validez de esta. CAS. LAB. 11-07-1966 CXVII bis 62

Derecho de pensión de jubilación. Se configura aún en el caso de que el tiempo trabajado corresponda a diferentes contratos de trabajo y con soluciones de continuidad entre su ejecución. Alcance del concepto laboral de empresa. Sustitución patronal. CAS. LAB. 08-10-1966 CXVIII bis 178

Sustitución patronal. El derecho del trabajador a la pensión jubilatoria no se altera porque no exista unidad entre las diversas partes jurídicas que hayan explotado sucesivamente el mismo negocio. En cambio, de la persona natural o jurídica en la explotación de la actividad económica no cambia por si sola la empresa. CAS. LAB. 23-11-1966 CXVIII bis 254

El antiguo y el nuevo patrono pueden acordar modificaciones de sus propias relaciones, pero los acuerdos no afectan los derechos consagrados a favor de los trabajadores. CAS. LAB. 10-06-1970 CXXXIV 588

Sustitución patronal. CAS. LAB. 28-09-1970 CXXXV 529

Sustitución patronal. El hecho de que el demandante hubiese prestado servicios al demandado en la etapa final del periodo que aduce para tener derecho a la pensión de jubilación, no es suficiente para hacer de su cargo una pensión por servicios prestados a otros patronos, si no se acredita su legitimación en causa pasiva, sea porque sustituyo a los demás patronos o porque hubiera prestado servicios a la misma empresa a pesar del cambio de patronos. Arts.260, 67 y 69 del C.S.T. CAS. LAB. 10-12-1970 CXXXVI 511

T



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

TRABAJADOR

La ley 10 de 1936 establece la diferencia entre empleados y obreros y obreros o trabajadores. Definición. 12-09-1940 L 43

Diferencia entre peón y obrero. Trabajo a destajo o por unida de obra. Ord. 2 del art.1004 C.J. Embargabilidad del salario. NEG.GEN. 06-03-1936 XLIII 472

La ley 10 de 1934 establece la diferencia entre empleado y obrero o trabajador. El decreto 652 de 1935 dice que se entiende por empleado particular. 12-09-1940 L 47

Contrato de trabajo. Todas las cuestiones referentes al contrato de trabajo deben tramitarse de manera breve y sumaria y no por el procedimiento ordinario. 20-05-1942 LIV 77

Jurisdicción del trabajo. NEG.GEN. 12-08-1947 LXII 837

Para que el procedimiento laboral absorba la acción indemnizatoria de derecho civil es necesario que el origen del perjuicio haya sido una relación de trabajo entre el patrono obligado y el trabajador víctima, no solo del accidente sino de la culpa. NEG.GEN. 19-06-1955 LXXX 873

TRABAJO PÚBLICO

Contratista que se compromete a prestar servicio de alumbrado eléctrico por un tiempo. 04-07-1929 XXXVI 509

Los municipios están obligados a responder ante terceros por los perjuicios que causen las obras públicas ejecutadas por sus agentes autorizados. 30-11-1942 LIV bis 286



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Indemnización de perjuicios. Noción jurídica de trabajos públicos. Régimen jurídico de la indemnización. Elementos integrantes de perjuicio indemnizable. Doctrina Colombiana y extranjera. NEG.GEN. 27-09-1947 LXIII 286

Perjuicios causados por la ejecución de trabajos públicos verificados por cuenta de las entidades de derecho público. Competencia para su conocimiento. 03-07-1948 LXIV 481

Las ocupaciones realizadas con ocasión de estos no dan lugar a acciones reivindicatorias ni a acciones posesorias. NEG.GEN. 05-02-1949 LXV 519

Competencia para conocer de indemnización por perjuicios. NEG.GEN. 23-05-1951 LXIX 808

Competencia de la justicia ordinaria para conocer de controversias originadas en ocupaciones definitivas de la propiedad privada, por causa de trabajos públicos. Prueba contra la nación de la propiedad privada. NEG.GEN. 10-06-1952 LXXII 749

Aplicabilidad de las disposiciones de la ley 200 de 1936 para comprobar propiedad privada sobre un terreno, frente a la nación. La destinación para un uso público no confiere la propiedad al estado. Ocupación por causa de trabajos públicos. NEG.GEN. 15-07-1952 LXXII 785

Controversias originadas en la ocupación de propiedad particular con ocasión de la realización de trabajos públicos. NEG.GEN. 20-08-1952 LXXIII 134

Controversia por ocupación de propiedad particular por razón de trabajos públicos. NEG.GEN. 18-10-1952 LXXIII 552

Competencia para conocer de las controversias por la ocupación de propiedad particular en razón de trabajos públicos. NEG.GEN. 28-10-1952 LXXIII 579



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Responsabilidad por los perjuicios ocasionados al ejecutar trabajos públicos. 23-04-1954 LXXVII 419

Trabajos públicos. Previsibilidad de los perjuicios en su ejecución. 01-12-1954 LXXIX 186

Incompetencia de la Corte para conocer de los negocios en que no se alega ocupación permanente de la propiedad privada. NEG.GEN. 02-06-1956 LXXXIII 135

Cuando el perjuicio conexo de la ocupación permanente de la propiedad privada, las dos acciones son acumulables y de ellas conoce la Corte. Art.263 C.C.A. NEG.GEN. 11-06-1956 LXXXIII 143

Prueba de la calidad de propietario en el demandante y certificado sobre suficiencia de los títulos. NEG.GEN. 14-06-1956 LXXXIII 161

Indemnización por el valor del inmueble, aunque solo se haya ocupado parte de él. NEG.GEN. 15-06-1956 LXXXIII 172

Trabajo público. Acción cuando el inmueble afectado pertenece a una comunidad. NEG.GEN. 18-07-1956 LXXXIII 395

Cuando la acción se ejerce por cesionario. Cuando la acción se ejerce por comunero. NEG.GEN. 24-07-1956 LXXXIII 400

Necesidad de demostrar el dominio sobre la zona ocupada. NEG.GEN. 24-07-1956 LXXXIII 403

Acumulación de acciones. NEG.GEN. 08-10-1956 LXXXIII 605

Trabajos públicos. Acción cuando el inmueble pertenece a una sucesión. Art.263 C.C.A. NEG.GEN. 14-12-1956 LXXXIII 1263



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En la acción de indemnización de perjuicios por trabajos públicos, cuando el inmueble pertenece a una comunidad deben demandar todos los comuneros en nombre y para la comunidad, no en su propio nombre. NEG.GEN. 18-01-1957 LXXXIV 203

Prueba del dominio del actor. NEG.GEN. 19-02-1957 LXXXIV 236

Prueba de la suficiencia del título. NEG.GEN. 12-03-1957 LXXXIV 616

El actor debe demostrar la fecha de ocupación. Art.263 C.C.A. NEG.GEN. 14-03-1957 LXXXIV 621

Competencia para conocer de las acciones indemnizatorias. NEG.GEN. 05-07-1957 LXXXV 886

Competencia para conocer de estas controversias. NEG.GEN. 29-11-1958 LXXXIX 812

Prescripción de la acción reivindicatoria. NEG.GEN. 12-12-1958 LXXXIX 826

Titularidad del actor. NEG.GEN. 12-12-1958 LXXXIX 828

Contrato de obra pública. Naturaleza, objeto y características. NEG.GEN. 22-07-1959 XCI 309

Indemnización por ocupación de bienes de propiedad privada. NEG.GEN. 04-09-1959 XI 679

El contrato de obra pública debe recaer, como condición esencial, sobre un inmueble. El contrato de suministro, por el contrario, tiene por objeto cosas muebles, distintos sistemas de fijación del precio en los contratos de obras públicas. En que consiste el denominado de administración



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

delegada, por regla general el contratista no tiene la representación de la administración. NEG.GEN. 31-08-1961 XCVI 345

Acciones derivadas de la ocupación de predios privados por trabajos de obras públicas. Prescripción. Elementos de la acción. Avalúo de perjuicios. NEG.GEN. 14-04-1964 CVII 745

Ocupación permanente de la propiedad privada por trabajos públicos. Indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 29-09-1964 CVIII 401

Trabajos públicos. Indemnización por ocupación de bienes de propiedad privada. Valorización. El acto de aforo, liquidación y distribución es de carácter administrativo. NEG.GEN. 24-03-1965 CXI 575

Indemnización de perjuicios por trabajos públicos. Dedución por concepto de valorización y monto de esta. 29-04-1966 CXVI 62

La indemnización por ocupación permanente de la propiedad privada a causa de un trabajo público, esta reglada por los arts.261 a 268 C.C.A. y no por el art. 955 C.C. En casación no caben cargos subsidiarios. 08-04-1969 CXXX 10

Acción de reparación directa y cumplimiento. La acción para obtener la reparación del daño causado por la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Antecedentes en esta materia. El particular cumplimiento de un contrato de adjudicación celebrado para la realización de una obra pública, causa daño a terceros, responde directamente por la culpa en que incurra y de la acción conoce la jurisdicción ordinaria. 11-07-1985 CLXXX 95



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

TRADICIÓN

La tradición de los minerales o productos de las minas, frutos y piedras se efectúa por medio de la ocupación de la cosa en justo título. Art.755, 659, 1857 C.C. 28-03-1931 XXXVI 300

Tradición de la cosa vendida. Obligaciones del vendedor. 21-06-1933 XLI 359

El traspaso de la propiedad raíz no puede acreditarse con el informe de un empleado de la junta de catastro, sino por los medios que la ley establece. NEG.GEN. 28-03-1936 XLIII 826

Posesión inscrita, posesión material y tradición de bienes raíces. 17-02-1937 XLIV 699

Condiciones subjetivas que se exigen del tradente. 28-07-1937 XLV 404

Baldíos. Régimen legal. Ley 200 de 1936. Tradición de inmuebles. Posesión inscrita. 10-05-1939 XLVIII 15

Aunque se venda cosa ajena, la tradición da al adquirente el derecho de ganar por prescripción el dominio de que el tradente carecía. 23-08-1939 XLVIII 475

Tradición de dominio. Art.1609 C.C. 30-08-1939 XLVIII 405

Tradición de los bienes raíces. Art.887 C.J. 02-02-1940 XLIX 55

Inscripción. Acción petitoria de preferencia de un título de comprador de una finca raíz por prioridad de tradición. Venta de una misma finca raíz a distintos compradores. Tradición. Derecho real de herencia. 08-11-1943 LVI 261



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Requisitos de la prescripción extraordinaria. Es oponible a la posesión inscrita. Prescripción adquisitiva ordinaria. Régimen legal. Título del reivindicador Tradición. Forma en que debe ser hace la tradición. Venta de cosa ajena. 09-09-1944 LVII 562

Venta de cosa ajena. Tradición. 12-03-1946 LX 98

Tradición de la cosa vendida en materia comercial. 27-03-1952 LXXI 508

Tradición. No se requiere para el perfeccionamiento del contrato de venta o del de permuta. 04-09-1953 LXXVI 255

Art. 745 C.C. caso de registro falsificado. Arts.753, 756, 785, 789, 791, 2526 C.C. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 547

Se requiere la tradición para transferir el dominio. 27-03-1954 LXXVII 142
Art.765 C.C. 30-09-1954 LXXVIII 714

Registro como medio de tradición del dominio de los bienes raíces. 22-11-1954 LXXIX 110

Condiciones. Régimen legal de el C.C. Tradición de inmuebles. Obligaciones de transferir el dominio. 15-09-1955 LXXXI 133

De bienes pertenecientes a la sociedad conyugal disuelta e ilíquida. Tradición verificada por quien no es verdadero propietario. 30-07-1958 LXXXVIII 578

Casos en que la tradición puede no traspasar la propiedad o traspasarla a otra persona distinta del adquirente ostensible. 21-01-1960 XCII

Parcialidades o resguardos de indígenas. Su régimen. Historia y alcance socio jurídico. Función social de tales bienes. Legislación de indígenas. Las parcialidades de indígenas. Modo de adquirir en general, en lo referente a



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

las tierras de las parcialidades. Adquisición, ocupación, tradición y sucesión por causa de muerte. Prescripción de dominio de tierras de los resguardos. Son imprescriptibles. Situación jurídica del indígena miembro de una parcialidad. 24-09-1962 C 59

Su alcance. 15-11-1962 C 171

Acción reivindicatoria contra la nación. La tradición inscrita y el régimen de la ley 200 de 1936. Presunción sobre baldíos y manera de desvirtuarla. Convalidación de títulos. Prueba pericial. Retroactividad de la ley. La demanda como acto de voluntad. Determinación del resarcimiento en la ocupación de hecho. Funciones y deberes de los peritos. Tradición inscrita del dominio e interrupción de la tradición. NEG.GEN. 02-09-1964 CVIII 361

TRANSACCIÓN

No es contrato solemne, ni exige la ley que el conste por escrito. A él le son aplicables las reglas generales de los contratos no solemnes. 03-10-1907 XVIII 236

La transacción implica un acto de disposición, porque en ella cada una de las partes cede parte del derecho que cree tener. 08-03-1926 XXXII 217

Cuando los litigantes convienen por escritura pública repartirse amigablemente un lote materia del litigio. Art.1609 C.C. 08-04-1929 XXXVI 339

Concepto de transacción. Sobre que materias puede recaer. Arts.489, 1849 y 2469 C.C. 28-03-1931 XXXVI 302

Quien transige o arregla las reclamaciones de un tercero por razón de las violaciones de un derecho imputadas al primero, hace el reconocimiento explícito de que en cabeza del reclamante radica el derecho que se dice violado. 26-11-1937 XLV 852



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Naturaleza jurídica de la transacción. 12-12-1938 XLVII 478

Transacción. Concepto. Contrato bilateral. Características. Requisitos. 06-06-1939 XLVIII 268

Transacción. Características. Cuando se produce. 25-04-1942 LIII 359

Acción petitoria de falsedad e inexistencia de unos documentos. Desistimiento. Transacción. 03-10-1944 LVIII 35

Definición. Elementos para su configuración. Características. 22-03-1949 LXV 634

La transacción puede proponerse con excepción dilatoria y produce los mismos efectos que la cosa juzgada, cuando abarca el objeto de las pretensiones debatidas o debatibles ante los jueces. NEG.GEN. 08-05-1952 LXXII 302

Transacción. Interpretación de las demandas. Objeto de las excepciones dilatorias. NEG.GEN. 10-05-1952 LXXII 310

Excepciones de transacción y cosa juzgada. Art.341 C.J. 29-09-1952 LXXIII 276

No se requiere la solemnidad de escritura pública cuando la transacción no constituye nuevo título de dominio. 29-09-1952 LXXIII 278

Entrega de la cosa objeto del contrato. 31-07-1953 LXXV 664

Falta de jurisdicción para revivir un proceso. Concluido por transacción. Efectos de este contrato. 14-12-1954 LXXIX 267

Sobre derecho de inmuebles. Anulación de la transacción causa del desistimiento del recurso de casación. 12-07-1955 LXXX 696



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

No requiere que se haya formalizado por escrito. NEG.GEN. 06-12-1955 LXXXI 1003

Desistimiento del juicio y del derecho de transacción por casación. 06-11-1956 LXXXIII 756

Mandato para transigir. 17-02-1958 LXXXVII 54

Desistimiento. Efectos de la nulidad de la transacción que le sirve de soporte. 17-02-1958 LXXXVII 56

Causales de nulidad. Arts. 2476, 2477 y 2478 C.C. El contrato de transacción que recaiga sobre el estado civil de la persona es nulo. Art. 2473 C.C. 03-07-1958 LXXXVIII 518

La transacción sobre linderos que celebren los propietarios de predios colindantes, no es por sí misma transmisiva de la propiedad sino reconocitiva de derechos, de manera que deja a cada parte en ejercicio de los que tenga sobre los respectivos inmuebles. 17-03-1959 XC 91

Compromiso y transacción. Diferencias. 24-06-1959 XC 670

El laudo tiene por sí mismo fuerza vinculatoria entre las partes comprometidas por el proceso arbitral. La transacción como instituto no es posible identificarla con el compromiso ni con el laudo. Tienen las diferencias que los separan y especifican. 24-06-1959 XC 671

Como se presenta en materia laboral. 19-11-1959 XCI 1101

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y *error in procedendo* o *error in iudicando* en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. Escritura social, registro y publicación del extracto, efectos de la omisión de estas formalidades. Transacción.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Definición y clasificación de este contrato. Art.2469 C.C. 06-05-1966 CXVI 85

El estado civil de las personas no puede ser materia de transacción. Requisitos que debe tener la transacción. 13-09-1968 CXXIV 292

Estado civil. Transacción sobre derechos patrimoniales derivados de este. Las acciones de impugnación del estado civil no son absolutamente irrenunciables. 03-10-1974 CXLVIII 1p 268

Contrato de transacción. Naturaleza jurídica. Elementos estructurales. La decisión homologa la transacción no es una sentencia sino un auto interlocutorio. Recurso extraordinario de revisión. Exigencias legales. 29-10-1979 CLIX 301

Filiación. No se puede confundir la cesión de un derecho de herencia con la transacción de un pleito. No se puede transigir sobre el estado civil, pero sí sobre sus efectos patrimoniales. 09-11-1984 CLXXVI 301

Separación indefinida de cuerpos. Transacción. Elementos estructurales del contrato de transacción. No es transacción el escrito de los cónyuges en que solicitan que se dicte sentencia por mutuo acuerdo, cuando se ha tramitado la separación a través de proceso abreviado. 20-01-1987 CLXXXVIII 5

TRANSPORTE

Tratándose de convenciones sobre transporte, sean civiles o comerciales, se acentúa más el principio de que el simple retardo en el cumplimiento de la obligación o su inejecución dan origen a la responsabilidad del deudor sobre perjuicios; a que se le condene a resarcirlos sin necesidad de que se compruebe previamente la efectividad de ellos, porque los arts. 2076 C.C. y 218 C.Com. preconstituyen una presunción de perjuicio con solo la falta de presentación de la carga en el tiempo y paraje convenidos. 23-08-1916 XXV 434



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro de transporte. Art.719 C.Com. Cláusulas del contrato. 08-03-1926
XXXII 234

Prescripción de la responsabilidad del porteador. El contrato de transporte puede ser civil o comercial. 14-03-1933 XLI 213

Art.313 C.Com. del transporte en general. Responsabilidad de avería. 20-04-1936 XLIII 566

Es un contrato consensual. Prueba del contrato. Arts.266 y 272 C.Com. Transporte por ferrocarril. Responsabilidad del transportador. 21-03-1939 XLVIII 193

Es obligación del transportador de personas la de conducirlos y ponerlos salvos en el lugar de su destino. Art.2072 y 2073 C.C y 306 C.Com. por lo cual pesa la obligación de seguridad. NEG.GEN. 23-04-1941 LI 429

Las entidades públicas o privadas que tienen a su cargo los servicios de transporte de personas, adquieren con estas la obligación de conducirlos a su destino en las mismas condiciones que los reciben, y si ello no ocurre, entonces se hacen responsables de los perjuicios que causen. Como se puede exonerar la entidad transportadora. NEG.GEN. 02-04-1943 LV 416

Acción de responsabilidad contractual por accidente ferroviario. Transporte de personas. Transmisibilidad a los herederos del damnificado la acción de responsabilidad emanada de la culpa contractual. Régimen legal. Doctrina al respecto. 26-08-1943 LVI 75

Acción de responsabilidad por culpa. Responsabilidad del empresario de transporte. Art.306 C.Com. Art.2073 C.C. Art.8 de la ley 52 de 1919. NEG.GEN. 13-12-1943 LVI 637

Las empresas de transportes están sometidas a la vigilancia del estado en cuanto a la fijación de tarifas y reglamentos. Noción de servicio público. El



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

transporte en el régimen jurídico colombiano. Art.38 C.N. Comisionista de transporte S. PLENA. 24-02-1944 LVII 10

Transporte benévolo. Responsabilidad aquiliana. NEG.GEN. 11-02-1946 LX 269

Responsabilidad del transportador aéreo. Analogías del derecho aéreo con el marítimo. El riesgo en el contrato de transporte aéreo. Extensión de la responsabilidad del transportador aéreo. Alcance jurídico de la cláusula aparentemente limitativa de responsabilidad. 15-05-1946 LX 430

Acción de responsabilidad por accidente aéreo. Sentido jurídico de la cláusula de adhesión de los tiquetes de pasajes aéreos. Apreciación de los indicios. Responsabilidad del transportador aéreo. Obligaciones del transportador. 29-11-1946 LXI 668

Transporte benévolo. Concepto. NEG.GEN. 19-05-1947 LXII 284

Contrato de transporte y obligaciones derivadas. Caso fortuito. Contrato de fletamento. Contrato de pasaje. Dictamen pericial. Indemnización de perjuicios en el contrato de transporte. Responsabilidad contractual y delictual. 27-08-1947 LXII 693

Prueba del contrato de transporte. Régimen legal colombiano. 27-08-1947 LXII 710

Contrato de trabajo y contrato de transporte. NEG.GEN. 25-04-1949 LXV 853

Acción de indemnización de perjuicios. Transporte benévolo, en este evento no es aplicable la presunción de culpabilidad por actividad peligrosa. La culpa contractual es inoperante en el caso de transporte benévolo. NEG.GEN. 30-11-1950 LXVIII 724



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligaciones del transportador. 01-02-1951 LXIX 33

Responsabilidad de las empresas públicas. Pérdida de la cosa que estaba asegurada. NEG.GEN. 06-04-1951 LXIX 635

Perjuicio por pérdida de mercadería. NEG.GEN. 08-08-1951 LXX 306

En caso de transporte benévolo no procede la presunción de culpabilidad. NEG.GEN. 24-02-1953 LXXIV 276

Prescripción en contrato de transporte. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 255

Con el pago del valor del seguro no se extingue ni se modifica la responsabilidad que pueda caber al transportador por la pérdida de mercaderías. Art.677 C.Com. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 650

Transporte. Prescripción de las acciones. Indemnización en caso de incumplimiento del contrato de transporte. Régimen legal. NEG.GEN. 15-09-1953 LXXVI 461

Perjuicio por incumplimiento de contrato de transporte. Demanda ejercida por herederos de persona fallecida en accidente. 23-04-1954 LXXVII 412

Transporte benévolo. Perjuicios. 30-08-1954 LXXVIII 405

Incumplimiento de la obligación que impone al porteador de mercaderías. El art 302 C.Com. 31-03-1955 LXXIX 852

Transporte marítimo. La cláusula de no responsabilidad. Art.353 C.Com. NEG.GEN. 22-07-1955 LXXX 889

Responsabilidad del transportador aéreo. Es un servicio público. Obligaciones del transportador. Reglamentación del servicio. Es



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

contractual y no es delictual, sin embargo, un mismo hecho puede generar responsabilidad contractual y extracontractual. 27-09-1955 LXXXI 175

Contrato de transporte de mercancías. Pruebas que puede aducir el porteador de que ha entregado la carga al consignatario. 30-11-1955 LXXXI 702

Transporte aéreo. El transportador debe demostrar la ausencia de culpa. Exoneración de la responsabilidad del transportador. Responsabilidad del transportador por causa de siniestro aéreo. 11-02-1956 LXXXII 40

Ausencia de culpa de la empresa de transporte público en caso de huelga. Transporte automovilario constituye actividad peligrosa. Prueba de la ausencia de culpa. NEG.GEN. 14-06-1956 LXXXIII 156

Transporte benévolo. Responsabilidad del transportador. NEG.GEN. 04-07-1957 LXXXV 852

Transporte de correo. Responsabilidad del contratista por pérdida de encomienda NEG.GEN. 29-07-1959 XCI 327

Se reitera la doctrina referente a que, en caso de accidente aéreo, la empresa transportadora se exime de responsabilidad probando solamente la inexistencia de culpa, sin que tenga que entrar a demostrar la presencia de la fuerza mayor. 22-04-1960 XCII 442

Exequibilidad del literal d) del art.15 de la ley 15 de 1959, sobre intervencionismo del estado en los transportes. Imposibilidad de resolver sobre el parágrafo del art. 6 de la misma ley, por haber sido declarado exequible por sentencia anterior. S. PLENA. 01-12-1960 XCIV 12

El transporte benévolo y la responsabilidad extracontractual. El transporte benévolo no tiene carácter contractual. Falta del servicio y culpa personal del agente. El testimonio y la prueba pericial como medios de establecer la velocidad a que marchaba un vehículo. NEG.GEN. 08-07-1964 CVIII 300

838



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Conexión de los decretos legislativos de estado de sitio con el orden público. No encuentra la Corte que el servicio público de transporte automotor, sea en sí mismo extraño al orden perturbado o inconducente a su restablecimiento. S. PLENA. 29-02-1968 CXX 232

Contrato de transporte de personas. Responsabilidad por la pérdida de su equipaje. Cuál es el daño trascendente o resarcible y quiénes son y en qué medida los llamados a repararlo. Distinción de regímenes legales de responsabilidad, así en su formulación doctrinaria como en su tratamiento procesal. Responsabilidad del transportador de personas. Exigencia legal y prácticas de las pruebas del perjuicio. Daño a la persona. Perjuicio moral. Daño a la actividad social no patrimonial y daño moral. 04-04-1968 CXXIV 58

Solo el consignatario puede exigir al transportador la entrega de las mercancías ya transportadas 24-02-1971 CXXXVIII 144

Estatuto nacional del transporte terrestre automotor. Decreto 1393. S. PLENA. 27-09-1972 CXLIV 226

Derecho aeronáutico actual: presunción de culpa del transportador. La obligación del transportador aéreo no es de medio sino de resultado. Aeronáutica civil: sus certificaciones e informes son documentos públicos. Responsabilidad contractual y extracontractual del transportador. 11-06-1974 CXLVIII 1p 126

Transporte automotor. La libertad de empresa dentro del orden legal. Facultades extraordinarias presidenciales. Estudio de la exequibilidad del art.983 C.Com. S. PLENA. 05-09-1974 CXLIX 402

Transporte automotor. Intervención estatal. Sanciones policivas. Estudio de la exequibilidad del decreto 167 de 1972. S. PLENA. 05-09-1974 CXLIX 404



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Seguro de transporte. Nulidad procesal. Por no tener en cuenta el alegato de conclusión oportunamente presentado. 06-08-1976 CLII 304

Responsabilidad del transportador. Hechos que configuran la responsabilidad por incumplimiento. Ley aplicable. La cosa transportada es siempre un cuerpo cierto no un bien de género. 21-02-1977 CLV 1p 53

Seguro de transporte. Póliza flotante y póliza automática. 16-11-1977 CLV 1p 353

Responsabilidad del transportador. Arts. 962, 992, 983 y 989 C.Com. Cláusulas limitativas. Riesgo del transportador. 14-02-1978 CLVIII 5

Responsabilidad del transportador. Art.982 y 1030 C.Com. Fuerza mayor y caso fortuito. Características. 10-04-1978 CLVIII 57

Estado de sitio. Contrabando. Conductas referentes a tránsito aéreo, marítimo, fluvial y terrestre. Restricciones al derecho de locomoción. Estudio de la exequibilidad del decreto 2144 de 1978. S. PLENA. 07-12-1978 CLVII 275

Responsabilidad del transportador. El transporte es una actividad peligrosa. Se presume la culpa. 19-04-1979 CLIX 90

Jornada de trabajo en el transporte público. S. PLENA. 14-05-1980 CLXII 98

Contrato de transporte de cosas. Como se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. 09-10-1980 CLXVI 149



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Obligaciones del transportador. Responsabilidad por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería o del retardo en la entrega. Exoneración por fuerza mayor o caso fortuito. 26-01-1982 CLXV 12

Contrato de transporte marítimo. Cumplimiento imperfecto de transportador. Contrato de reserva o de Booking. Inaplicabilidad de los arts.1546 C.C y 870 C. Com. 18-11-1982 CLXV 278

Contrato de transporte de cosas. Sujeto activo de la responsabilidad por la pérdida o avería de la cosa transportada. El derecho a reclamar del transportador la indemnización debida no pertenece simultáneamente al remitente y al destinatario en su orden. 17-10-1983 CLXXII 1p 203

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes. Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. 18-01-1984 CLXXVI 7

Contrato de seguros. Subrogación legal del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. 06-08-1985 CLXXX 229

Contrato de comisión de transporte. Responsabilidad del comisionista. 05-03-1987 CLXXXVIII 57

Contrato de transporte. Derechos del remitente y del destinatario. 16-06-1987 CLXXXVIII 245

TRASLADO

Objeto del traslado. 23-07-1940 XLIX 903



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Término adicional cuando el expediente tiene más de 100 hojas. 06-12-1954 LXXIX 216

Nulidad de la promesa de permuta. Causal 3 de casación. Prestaciones mutuas. Retención: derecho restringido a los casos expresamente señalados en la ley. Traslado: debe dejarse constancia secretarial. 22-02-1973 CXLVI 37

TRATADO

Aplicación de los principios jurídicos de derecho internacional privado conforme al aforismo: *Locus Regit Actum*. Tratado sobre derecho procesal. Práctica de pruebas por autoridad extranjera. 25-07-1944 LVII 482

Hijos naturales. Derechos sucesorales de estos en concurrencia con los legítimos en relación con el tratado suscrito entre Colombia y Ecuador. 29-11-1963 CIII 258

TOQUE DE QUEDA

Sobre facultades a Gobernadores, Intendentes, Comisarios y Alcalde Mayor de Bogotá respecto de la circulación de personas y toque de queda. El estado de sitio como régimen de derecho. Indelegabilidad de las facultades Presidenciales el art.121 C.N. S. PLENA. 14-05-1970 CXXXVII 161

Estado de sitio. Toque de queda y control a la circulación de personas y vehículos. Control de expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes. Es inconstitucional el decreto legislativo 1129 de 1970. S. PLENA. 13-08-1970 CXXXVII 309



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

VALE

Instrumentos negociables. Características. Prescripción de vales y pagarés. 22-08-1941 LII 360

VALLE

Significado y alcance de la palabra valle. NEG.GEN. 25-10-1925 XXXII 87

VALORIZACIÓN

Técnica del recurso de asación referida especialmente al error de derecho en la estimación de la prueba pericial. Dedución de la valorización en las condenas por ocupación permanente de predios por entidad administrativa. 14-02-1963 CI 118

Trabajos públicos. Indemnización por ocupación de bienes de propiedad privada. Valorización. El acto de aforo, liquidación y distribución es de carácter administrativo. NEG.GEN. 24-03-1965 CXI 575

Clasificación de este contrato y requisitos exigidos para su validez. Definición de los contratos reales, solemnes y consensuales. Indemnización de perjuicios por trabajos públicos. Dedución por concepto de valorización y monto de esta. 29-04-1966 CXVI 62

VECINDAD

Obligaciones de vecindad. Responsabilidad por el perjuicio que se causa en ejercicio de una actividad. Arts.2356 y 2359 C.C. Ejercicio de un derecho que ocasiona perjuicios a los vecinos. Doctrina Francesa al respecto. Régimen de otros países. Abuso del derecho de propiedad 26-11-1937 XLV 855



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

En que consiste la calidad de vecino. Edificio que amenaza ruina. 22-08-1940 XLIX 852

Vecindad y medianería. Derechos y obligaciones. Régimen legal. 02-09-1941 LII 31

Relaciones de vecindad. 17-05-1946 LX 471

VICIO

Ejercicio de la acción de evicción. 13-03-1900 XV 53

Temor o coacción moral. Art.1508 y 1513 C.C. NEG.GEN. 13-03-1929 XXXVI 459

Saneamiento por evicción. Requisitos para que se presente. 20-04-1942 LIII 334

Saneamiento por evicción de la cosa vendida. Frutos. 29-11-1945 LIX 807

Vicio redhibitorio. Art.1915 C.C. 13-06-1946 LX 697

Saneamiento por evicción. Art.1894 C.C. 24-03-1947 LXII 84

Saneamiento por evicción. No cubre situaciones alcanzadas violentamente. NEG.GEN. 20-05-1947 LXII 550

Cuando constituye vicio del consentimiento. 16-09-1947 LXIII 16

Comprador al ignorar vicios ocultos de la cosa vendida. 23-06-1955 LXXX 451

Acción por vicios redhibitorios. 02-09-1958 LXXXIX 19



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Rescisión de contrato por vicio redhibitorio. Cuando tiene lugar. Casación. Es antitécnico acusar la sentencia por violación de todo un decreto o ley. 08-11-1961 XCVII 152

La violencia generalizada como vicio del consentimiento. No se confunde con la lesión de ultramitad. 17-10-1962 C 131

Acción redhibitoria. Elementos que requiere el vicio redhibitorio. 25-03-1968 CXXIX 10

El negocio jurídico. Su invalidez por vicios de la voluntad. Rescisión y reajuste por lesión enorme. Semejanzas y diferencias entre la fuerza y la lesión. Evolución jurisprudencial y legal respecto de la fuerza. El negocio en estado de necesidad o de peligro. La violencia generalizada. Análisis de los supuestos y alcances de la ley 201 de 1959. Valoración de la prueba de la fuerza. 04-05-1968 CXXIV 91

Resolución de la venta por no pago del precio. Obligaciones del vendedor. Requisitos de la evicción. *Exceptio non adimpleti contractus*. Adhesión de edificación o plantación en suelo ajeno. 15-12-1973 CXLVII 154

Evicción. Obligaciones del vendedor, cuando ocurre la evicción y en especial lo atinente al pago del aumento del valor que haya tomado la cosa evicta en poder del comprador y de los frutos producidos. 13-08-1986 CLXXXIV 164

VIDA PROBABLE

Perjuicio futuro. Aplicación de las tablas de Garuffa. Calculo de la vida probable. NEG.GEN. 24-05-1954 LXXVII 687



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

VIOLENCIA

Recurso de revisión en materia civil. En qué consiste la violencia. Qué se entiende por fraude. 09-06-1943 LV 531

La violencia generalizada como vicio del consentimiento. No se confunde con la lesión de ultramidad. 17-10-1962 C 131

La violencia generalizada como vicio del consentimiento. 25-04-1967 CXIX 97

Rescisión de la venta hecha en la época de violencia generalizada. Arts. 1743, 1750 C.C. Condiciones de la acción rescisoria. 16-12-1969 CXXXII 228

Fuerza y violencia. Vicios del consentimiento. La coacción moral es una especie de violencia, así como el estado de necesidad. Excepcionalmente el ejercicio abusivo del derecho puede llegar a constituirse violencia. El contrato así celebrado queda afectado de nulidad relativa. 03-05-1984 CLXXVI 172

VIVIENDA

Inembargabilidad de la vivienda popular. Decreto ley 380 de 1942. Exequibilidad de su art.15 S. PLENA. 22-11-1955 LXXXI 586

Z



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ZONA FRANCA

Zona franca. Su carácter de establecimiento público. Alcance del numeral 11 del Art.76 C.N. S. PLENA. 20-09-1973 CXLIX 197

Zona franca de palmaseca. Su ámbito puede no coincidir con una determinada jurisdicción política. S. PLENA. 23-01-1974 CXLIX 307



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Índice alfabético

A

ABOGACÍA
ABORDAJE
ABUSO DE AUTORIDAD
ABUSO DE FUNCIONES
ABUSO DEL DERECHO
ACCESIÓN
ACCIDENTE DE TRABAJO
ACCIÓN
ACCIÓN ALTERNATIVA
ACCIÓN CAMBIARIA
ACCIÓN CIVIL
ACCIÓN CONSTITUTIVA
ACCIÓN DECLARATIVA
ACCIÓN DE DOMINIO
ACCIÓN DE RECOBRO
ACCIÓN EXHIBITORIA
ACCIÓN IN REM VERSO
ACCIÓN OBLICUA
ACCIÓN PAULIANA
ACCIÓN POPULAR
ACCIÓN PÚBLICA
ACCIÓN PUBLICIANA
ACCIÓN REAL
ACCIÓN REIVINDICATORIA
ACCIÓN RESOLUTORIA
ACTA DE ESTADO CIVIL
ACTIVIDAD PELIGROSA
ACTO COMPLEJO
ACTO DE COMERCIO
ACTO DE IMPERIO
ACTO JURÍDICO
ACTO JURISDICCIONAL
ACTO LEGISLATIVO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ACUERDO DE CARTAGENA
ACUMULACIÓN
ADHESIÓN -CONTRATO DE ADHESIÓN-
ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DELEGADA
ADOPCIÓN
ADUANA
ADULTERIO
AEROPUERTO
AGENCIA COMERCIAL
AGENCIA DE DERECHO
AGENCIA OFICIOSA
AGUAS
ALBACEA
ALCALDE
ALEA -CONTRATO ALEATORIO-
ALEVOSÍA
ALIMENTOS
ALLANAMIENTO
AMANUENSE
AMOJONAMIENTO
AMPARO DE POBREZA
ANALOGÍA
ANTICRESIS
APARCERÍA
APARIENCIA
APLICACIÓN EN EL ESPACIO
APODERADO
APORTE
APUESTA
ARBITRAMIENTO
ARRAS
ARRENDAMIENTO
ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
ARRENDAMIENTO DE OBRA
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS
ARTESANO
ASAMBLEA CONSTITUCIONAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ASEGURADO – CONTRATO DE SEGURO-
ASESORÍA
ASOCIACIÓN
ASOCIACION PÚBLICA
AUTO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO
AUTO PARA MEJOR PROVEER
AUTOMÓVIL
AVALÚO

B

BIENES BALDÍOS
BANCO
BIENES PÚBLICOS
BIENES FISCALES
BIENES MOSTRENCOS
BIENES NACIONALES
BIENES OCULTOS
BIENES PRECIOSOS
BIENES RAICES
BIENES VACANTES
BOLSA DE VALORES
BUENA FE

C

CADUCIDAD
CAFÉ
CÁMARA DE COMERCIO
DERECHO CANÓNICO
CARBÓN
CARRERA ADMINISTRATIVA
CARTA DE CRÉDITO
CARTA DE PAGO
CARTA DE PORTE



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

CATASTRO
CAUCIÓN
CAUSA
CÉDULA DE CIUDADANIA
CÉDULA DE TESORERIA
CENSO
CERTIFICADO
CESIÓN

D

DACIÓN EN PAGO
DAR
DECLARACIÓN DE RENTA
DECRETO

E

EDAD
EDIFICIO
EJIDO
EJECUTIVO
EMBARGO
EMBRIAGUEZ
EMPLAZAMIENTO
EMPLEADO
EMPRESA
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
ENTREGA
ERROR
ERROR COMÚN
ESTADO CIVIL
ESTADO DE NECESIDAD
EXCEPCIÓN

F

FACTOR



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

FIANZA
FIDEICOMISO
FIDELIDAD
FILIACIÓN
FIRMA
FLETAMENTO
FOMENTO
FOTOCOPIA
FRAUDE
FRAUDE A LA LEY
FRUTOS
FUERZA

G

GÉNERO
GENÉTICA
GRAFOLOGÍA
GUARDA

H

HABITACIÓN
HECHO JURÍDICO
HECHO NOTORIO
HECHO ILÍCITO
HERENCIA
HIPÓDROMO
HIPOTECA

I

IDENTIDAD
IMPEDIMENTO
IMPORTACIÓN
IMPUESTO
INCAPACIDAD
INCOMPATIBILIDAD



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

INCONGRUENCIA
INDEMNIZACIÓN
INDICIO
INDÍGENA
INEFICACIA
INEXISTENCIA
INHABILIDAD
INMEDIACIÓN
INMUEBLE
INNOMINADO (CONTRATO ATÍPICO)
INOPONIBILIDAD
INSPECCIÓN JUDICIAL
INSTRUMENTO PÚBLICO
INTENCIÓN
INTERDICCIÓN
INTERÉS
INTERPRETACION
INVENTARIO
ISLA

J

JUEGO
JURAMENTO
JURISPRUDENCIA

L

LANZAMIENTO
LEGADO
LEGITIMACIÓN EL LA CAUSA
LESIÓN ENORME
LETRA DE CAMBIO
LEY
LIBERTAD CONTRACTUAL
LIBRO DE COMERCIO
LICITACIÓN
LINDERO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

LITISCONSORCIO
LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LOTERÍA
LUCRO CESANTE

M

MALA FE
MANDATO
MARCAS
MATERNIDAD
MATRIMONIO
MEDICINA
MEDIO AMBIENTE
MEJORAS
MANTENIMIENTO (CONTRATO DE)
MINA
MINISTERIO
MONEDA
MONOPOLIO
MOSTRENCOS (BIENES)
MUERTE
MULTA
MUNICIPIO
MUTUO

N

NOMBRE
NOTARIO
NOTIFICACIÓN
NOVACIÓN

O

OBLIGACIÓN
OBRERO
OCUPACIÓN



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

OFERTA
ORDENANZA
ORO

P

PAGADOR
PACTO
PAGARÉ
PAGO
PAPEL
PARTE CIVIL
PARTICIÓN
PERITAZGO
PERMUTA
PERSONA
PERSONA JURÍDICA
PERSONERÍA
PERTENENCIA
PRECIO
PRECLUSIÓN
PREDIO
PREJUDICIALIDAD
PRELACIÓN DE CRÉDITOS
PRENDA
PREPOSICIÓN
PRESCRIPCIÓN
PRESUNCIÓN
PRESUPUESTO PROCESAL
PROCESO EJECUTIVO
PROCURADURÍA
PROMESA
PROPIEDAD HORIZONTAL
PROPIEDAD INDUSTRIAL
PROPIEDAD INTELECTUAL
PRUEBA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Q

QUEJA (RECURSO DE)
QUIEBRA

R

RATIFICACIÓN
RECOBRO (ACCIÓN DE)
RECONSTRUCCIÓN DE PROCESOS
RECURSO DE HECHO
RECURSO DE REPOSICIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
RECURSO DE SÚPLICA
RECUSACIÓN
REFORMATIO IN PEJUS
RÉGIMEN DE TIERRAS
REGISTRO
REIVINDICACIÓN
RELIGIÓN
REMATE
RENDICIÓN DE CUENTAS
RENTA
REPARTO
REPRESENTACIÓN
REQUERIMIENTO
REQUISITO
RESCISIÓN
RESGUARDO
RESCILIACIÓN
RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN JUDICIAL
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
RESPONSABILIDAD
RESTITUCIÓN
RETROACTIVIDAD
RETROSPECTIVIDAD



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

RIFA
RÍO

S

SABOTAJE
SALARIO
SALARIO EN ESPECIE
SALARIO MÍNIMO
SAN ANDRÉS
SANCIÓN DISCIPLINARIA
SECRETARIO
SEDICIÓN
SEDUCCIÓN
SEGURIDAD PERSONAL
SEGURO
SEGURO DE VIDA
SEGURO SOCIAL
SELLO
SENA
SENADO
SENTENCIA
SEPARACIÓN DE BIENES
SERVICIO DOMÉSTICO
SERVICIO MILITAR
SERVICIO PÚBLICO
SERVICIO TEMPORAL
SERVICIOS PROFESIONALES
SERVIDUMBRE
SIMULACIÓN
SINDICATO
SÍNDICO
SOBERANÍA
SOBORNO
SOBRESEIMIENTO
SOCIEDAD
SOCIEDAD ANÓNIMA
SOCIEDAD COLECTIVA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

SOCIEDAD CONYUGAL
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
SOCIEDAD DE HECHO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SOCIEDAD EXTRANJERA
SOCIEDAD IRREGULAR
SOCORRO
SOLIDARIDAD
SUBORDINACIÓN
SUBROGACIÓN
SUBSIDIO FAMILIAR
SUCESIÓN
SUFRAGIO
SUMINISTRO
SUPERFICIE
SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUSTITUCIÓN PATRONAL

T

TRABAJADOR
TRABAJO PÚBLICO
TRADICIÓN
TRANSACCIÓN
TRANSPORTE
TRASLADO
TRATADO
TOQUE DE QUEDA

V

VALE
VALLE
VALORIZACIÓN



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

VECINDAD
VICIO
VIDA PROBABLE
VIOLENCIA
VIVIENDA

Z

ZONA FRANCA